



EDICIÓN ESPECIAL 30 años del Boletín Criminológico

NÚMERO EDITADO Y COORDINADO POR: **DEBORAH GARCÍA MAGNA Y PATRICIA SAN JUAN BELLO**

El Boletín Criminológico comenzó su andadura en el ámbito de la divulgación científica en Criminología en el año 1994, con la priorización de los estudios empíricos como seña de identidad de su línea editorial. Todos los manuscritos publicados durante estas tres décadas han compartido un mismo denominador común: contribuir al avance de la investigación en Criminología tanto dentro como fuera de nuestras fronteras. Así, el Boletín Criminológico, como revista adscrita a la actividad académica de la Sección de Málaga del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, e incorporada al catálogo de revistas de la Universidad de Málaga, ha adquirido paulatinamente relevancia en el panorama criminológico actual, siendo la revista decana en Criminología de España.

Con el objetivo de conmemorar su trayectoria editorial, 2024 se convierte en un año de celebración para la revista, con diversos eventos científicos en torno al aniversario y la publicación de este número especial compuesto por contribuciones de autoras y autores referentes en la investigación criminológica de las últimas décadas y que en algún momento han colaborado con la revista a lo largo de estos treinta años, publicando en ella sus artículos o evaluando los trabajos que se reciben. Las aportaciones aquí compiladas, además de reflejar los orígenes y los principales avances experimentados por la Criminología en ámbitos muy diversos, cumple uno de los objetivos marcados por el Boletín Criminológico desde sus comienzos: presentar la Criminología como una ciencia empírica, viva y en constante desarrollo.

CONSEJOS EDITORIALES DEL BOLETÍN CRIMINOLÓGICO (1994-2024):

DIRECCIÓN: Per Stangeland (1994-2000); Elisa García España (2000-2003); Anabel Cerezo Domínguez (2004-2007); Fátima Pérez Jiménez (2007-2009); María José Benítez Jiménez (2009-2011); Deborah García Magna (2011-actualidad).

COORDINACIÓN: Elisa García España (1994-1995; 2000); M^a Auxiliadora Durán Durán (1995-1996); Anabel Cerezo Domínguez (1996-1997); M^a José Garrido de los Santos (1997-2000); Juan Carlos Rojo García (2000); Susana García Ruiz (2001-2004); José Becerra Muñoz (2004-2006); Fátima Pérez Jiménez (2006-2007); M^a José Benítez Jiménez (2007-2009); Alejandra Gómez Céspedes (2009-2011); Marta Fernández Cabrera (2011-2014); Araceli Aguilar Conde (2014-2021); Patricia San Juan Bello (2021-actualidad).



EDICIÓN ESPECIAL 30 años del Boletín Criminológico

- 1/2024_30AÑOS_BC (nº223): **“Treinta años del Boletín Criminológico: inicios y consolidación”**, Per Stangeland, José Luis Díez Ripollés y Deborah García Magna.
- 2/2024_30AÑOS_BC (nº 224): **“Algunas claves para contribuir desde la ciencia a una nueva política criminal basada en el conocimiento”**, José Becerra Muñoz.
- 3/2024_30AÑOS_BC (nº 225): **“Protocolos de actuación frente a la violencia sexual en el ámbito del deporte y del ocio y la figura del Delegado/a de protección de menores”**, María José Benítez Jiménez.
- 4/2024_30AÑOS_BC (nº 226): **“Sobre la punitividad: Hacia una agenda de investigación sobre los cambios en el clima penal”**, José Ángel Brandariz.
- 5/2024_30AÑOS_BC (nº 227): **“El cyberstalking en jóvenes universitarios. Un estudio de prevalencia”**, Anabel Cerezo Domínguez y Remedios García Cornejo.
- 6/2024_30AÑOS_BC (nº 228): **“¿Son las teorías del desistimiento y sus implicaciones prácticas dependientes del contexto estructural?”**, José Cid.
- 7/2024_30AÑOS_BC (nº 229): **“Narrativas invisibles: abriendo el armario queer en el contexto criminológico español”**, Beatriz Cruz Márquez.
- 8/2024_30AÑOS_BC (nº 230): **“El modelo politicocriminal de la inclusión social”**, José Luis Díez Ripollés.
- 9/2024_30AÑOS_BC (nº 231): **“Claves psicológicas del feminicidio en la violencia machista contra la pareja”**, Enrique Echeburúa y Pedro J. Amor.
- 10/2024_30AÑOS_BC (nº 232): **“Detectar situaciones de vulnerabilidad en sede policial ¿una misión imposible?”**, Esther Fernández Molina.
- 11/2024_30AÑOS_BC (nº 233): **“Inmigración y delincuencia: la falacia de una sospecha”**, Elisa García España.
- 12/2024_30AÑOS_BC (nº 234): **“El género true crime y la Criminología: una introducción”**, Vicente Garrido Genovés.
- 13/2024_30AÑOS_BC (nº 235): **“Diferencias en el perfil de delincuente económico y de delincuente común en una muestra penitenciaria española”**, Andrea Giménez-Salinas Framis, Javier Gómez Lanz y Sergio Ruiz Arias.
- 14/2024_30AÑOS_BC (nº 236): **“Valoración del riesgo de reincidencia en jóvenes infractoras: ¿Es el SAVRY un instrumento realmente neutro?”**, Carmen M. León y Raquel Bartolomé.
- 15/2024_30AÑOS_BC (nº 237): **“Madres con adicciones en prisión: perfil, experiencias en prisión y expectativas de futuro”**, Carmen Navarro Villanueva y Jenny Cubells Serra.
- 16/2024_30AÑOS_BC (nº 238): **“De la investigación a la acción: abordando la violencia contra la infancia y la adolescencia como una prioridad de interés público en España”**, Noemí Pereda.
- 17/2024_30AÑOS_BC (nº 239): **“Protección del medio ambiente en Andalucía desde el ámbito administrativo sancionador: exploración de su puesta en práctica”**, Fátima Pérez Jiménez y Michael Faure.
- 18/2024_30AÑOS_BC (nº 240): **“Ideas y narrativas criminológicas en la literatura picaresca española”**, Santiago Redondo Illescas.
- 19/2024_30AÑOS_BC (nº 241): **“El régimen cerrado en los centros penitenciarios españoles”**, Julián Carlos Ríos Martín.
- 20/2024_30AÑOS_BC (nº 242): **“Las constelaciones de la perversidad. Hacia un modelo multi-dimensional de la psicopatía”**, César San Juan Guillén.
- 21/2024_30AÑOS_BC (nº 243): **“La ley de la concentración aplicada al estudio espacial y temporal del delito”**, Lucía Summers.
- 22/2024_30AÑOS_BC (nº 244): **“Una agenda criminológica para el estudio de los delitos sexuales en España”**, Daniel Varona y Elena Larrauri.
- 23/2024_30AÑOS_BC (nº 245): **“Evidenciar la violencia estatal y corporativa hacia los ecosistemas a través de la arquitectura forense digital”**, Gema Varona.
-



Treinta años del Boletín Criminológico: inicios y consolidación

PER STANGELAND

JOSÉ LUIS DíEZ RIPOLLÉS

DEBORAH GARCÍA MAGNA

Title: “Thirty years of *Boletín Criminológico*: beginnings and consolidation”

Abstract: In June 1994, the first issue of *Boletín Criminológico* was published with the aim of disseminating empirical research in Criminology, a discipline that at that time was in its beginnings in Spain. The journal was born as a tool to publicize the empirical research conducted mainly in the Malaga section of the Andalusian Interuniversity Institute of Criminology (IAIC), but it soon expanded its scope, including works by researchers from all over the country and, gradually, from abroad, offering a space for the publication of papers of both academic and professional fields, and consolidating itself as a reference in Criminology in Spain. Thirty years have passed since those first issues began to be published on paper, in a format of 4 pages in triple column, very convenient for quick consultation of the contents and which has undergone several changes until its current digital format approved in length and content to the requirements of the evaluation agencies of research quality. Throughout these three decades, more than 200 articles on a wide range of topics have been published, with special emphasis on empirical criminological research carried out in Spain and Latin America.

This article is the introduction to a special issue that celebrates this milestone with the participation of people who have collaborated with the journal over the years, publishing their research, being part of its editorial board or acting as external reviewers, all of them with consolidated and prestigious academic or professional careers. After recalling the journal's beginnings until its consolidation as a reference publication in an expanding area of knowledge, this article presents data on the evolution of the journal (topics covered, origin of authors, profile of readers, evolution of the format and design of the publication, as well as its impact and quality indicators) and raises the challenges that lie ahead to address the current and future challenges of criminological research today.

Key words: Criminology in Spain, scientific journal, empirical research, quality indicators

Resumen: En junio de 1994, se publicó el primer número del *Boletín Criminológico* con el objetivo de difundir la investigación empírica en criminología, una disciplina que gozaba en esos momentos de escasa atención en España. La revista nació como una herramienta para dar a conocer las investigaciones empíricas realizadas principalmente en la sección de Málaga del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología (IAIC), pero enseguida amplió su alcance, incluyendo trabajos de investigadores de todo el país y, gradualmente, del extranjero, ofreciendo un espacio para la publicación de estudios realizados tanto en el ámbito académico como en el profesional, y consolidándose como una referencia en la criminología en España. Han pasado treinta años desde aquellos primeros números que comenzaron publicándose en papel, en un formato de 4 páginas a triple columna, muy cómodo para la consulta rápida de los contenidos, y que ha pasado por diversos cambios hasta su actual formato digital, homologado en extensión y contenidos a las exigencias de las agencias de evaluación de la calidad investigadora. A lo largo de estas tres décadas, se han publicado más de 200 artículos de muy diversas temáticas, con especial énfasis en la investigación criminológica empírica desarrollada en España y Latinoamérica. Este artículo es la introducción a un número especial que celebra este hito con la participación de personas que han colaborado con la revista a lo largo de los años, publicando sus investigaciones, formando parte de su consejo editorial o actuando como evaluadoras externas, todas ellas con trayectorias académicas o profesionales consolidadas y prestigiosas. Tras recordar los comienzos de la revista hasta su consolidación como publicación de referencia en un área de conocimiento en expansión, este artículo presenta datos sobre la evolución de la revista (temas tratados, procedencia de los autores, perfil de los lectores, evolución del formato y diseño de la publicación, así como su impacto e indicadores de calidad) y plantea los retos que se presentan para abordar los desafíos actuales y futuros de la investigación criminológica actual.

Palabras clave: criminología en España, revista científica, investigación empírica, indicadores de calidad

Contacto con los autores: deborah@uma.es

Cómo citar este artículo: STANGELAND, Per; DíEZ RIPOLLÉS, José Luis; GARCÍA MAGNA, Deborah, “Treinta años del *Boletín Criminológico*: inicios y consolidación”, en *Boletín Criminológico*, artículo 1/2024_30AÑOS_BC (n.º 223)





Sumario: 1. Introducción. 2. Los inicios del Boletín Criminológico. 3. El asentamiento del Boletín Criminológico. 4. Presente y futuro de la revista. 4.1. Temática de la revista y decisiones de política editorial. 4.2. Algunos datos sobre la revista: a) Estadísticas internas. b) Procedencia de los autores. c) Perfil de los lectores, visitas a la página web y presencia en redes sociales. 4.3. Cambios en el formato de la revista. 5. Logros y desafíos para el futuro. 6. Bibliografía.

1. Introducción

Hace ahora 30 años, en junio de 1994, se inició la publicación del Boletín Criminológico por la sección de Málaga del Instituto andaluz interuniversitario de Criminología (IAIC). Fue Per Stangeland, en esos momentos profesor visitante del Instituto, luego subdirector de la sección de Málaga, quien tuvo la idea, muy bien acogida desde el primer momento por el director de la sección, José Luis Díez Ripollés, y el resto de los integrantes de ella.

Hacía cuatro años que se había creado el IAIC, en junio de 1990, pero sus cinco secciones eran ya muy activas. Se habían implicado intensamente en el desarrollo coordinado de estudios propios de grado y oficiales de posgrado, así como en diversos proyectos de investigación criminológica.

La sección de Málaga, que comenzó a impartir los estudios propios de grado con un leve e intencionado retraso, optó desde el comienzo por prestar una especial atención a la investigación en criminología. La temprana incorporación a la sección de Per Stangeland, un ya acreditado criminólogo, constituía una clara declaración de intenciones.

El Boletín, como José Luis Díez Ripollés explicaba en el encabezamiento de su primer número, nació con una pretensión muy concreta, que ahora se llamaría de transferencia de resultados: Hacer llegar a investigadores, instituciones y medios de comunicación “información rápida, sencilla y breve sobre datos relativos a la criminalidad obtenidos por las investigaciones en curso del instituto”. Esta sencilla frase tiene la suficiente enjundia como para que al hilo de ella recordemos en unos cuantos párrafos el contexto social y académico en el que nace el Boletín Criminológico.

Se hace necesario destacar que, sin perjuicio de las transformaciones que la revista ha ido experimentando en estos años, y de la progresiva aparición de nuevas y excelentes revistas, o secciones de revistas, centradas en la investigación criminológica española, constituye la revista criminológica de más larga duración de todas las que ha habido en España, y la decana de las actualmente existentes.

2. Los inicios del Boletín Criminológico

A fines de los años 80 del pasado siglo, la investigación criminológica en España dejaba mucho que desear¹. En el ámbito académico oficial la autonomía de la criminología carecía de cualquier reconocimiento. Es cierto que entre las ciencias penales se le concedía un estatus epistemológico propio, pero eso no se reflejaba ni en la docencia ni en la investigación universitarias. Predominaba la reflexión jurídico-dogmática sobre el derecho penal que era o que debería ser, asentada sobre discursos principialistas que descuidaban de manera flagrante la realidad de la delincuencia y de las técnicas para prevenirla. Es cierto que el prestigio de esos discursos se encuadraba en una profunda renovación del derecho penal, que se había iniciado en la década de los 70 del pasado siglo y se había acelerado tras la instauración de la democracia. Pero, en cualquier caso, la criminología constituía un apartado de una lección del programa de la parte general del derecho penal al que, según el interés del profesor, se le dedicaba unas pocas clases. Nada de pensar en dedicarse a la criminología, que carecía de nicho académico alguno. Los que en esos años persistieron en el intento, y se han convertido con el paso del tiempo en criminólogos de referencia, debieron transitar durante un periodo más o menos largo por la senda marcada por la reflexión dogmático-penal. Y algo equivalente en sus respectivas disciplinas originarias podría decirse de criminólogos procedentes de otras ramas de conocimiento.

Existían además los institutos de criminología. Escasos en los años 60 y 70, su número comenzó a crecer a partir de los años 80. Los citados institutos estaban en su mayoría volcados en atender la gran demanda de enseñanza criminológica no satisfecha por los estudios oficiales universitarios. Con un número de alumnos matriculados muy

1. Véase la situación inmediatamente anterior a esa década en SERRANO MAÍLLO, Alfonso (2018): *Un estudio sobre la formación de la criminología española (1903-1978)*, Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, pp. 145-163.



alto, la docencia absorbía todas sus energías. Carentes de un apreciable sustrato de investigación criminológica en España, el contenido de esa docencia en las disciplinas nucleares de la criminología tendía a ser de naturaleza teórica. Cuando se descendía a la realidad delincuencia o a las técnicas de control penal habían de utilizarse investigaciones empíricas realizadas en otros países, con frecuencia anglosajones. Los docentes desempeñaban en su casi totalidad actividades profesionales en las que la criminología ocupaba un lugar secundario, y no solían aportar, con algunas meritorias excepciones, experiencia ni resultados de su investigación criminológica.

La sección de Málaga del IAIC tuvo claro desde el primer momento que su tarea principal debía ser fomentar la investigación aplicada en criminología. Más precisamente, impulsar en su seno estudios que mostraran la realidad de la delincuencia en España, así como el modo en que se estaba ejerciendo el control penal en nuestro país. Esta decisión no estuvo exenta de críticas. La pretensión de concentrarse en descubrir y analizar los hechos que fundaban las disciplinas penales se entendió por algunos como una renuncia a participar en el debate, con frecuencia muy ideológico, sobre las causas de la delincuencia y las teorías de la criminalidad que pretendían explicarla. Nada más lejos de la realidad. Lo que pretendíamos era anclar ese debate en España en datos ciertos, que nos permitieran hacer análisis correctos y proponer políticas adecuadas.

Para semejante propósito necesitábamos un personal cualificado que por el momento era escaso. Es cierto que comenzamos a impulsar tesis doctorales de personas amantes del riesgo, que decidieron consagrar su vida académica a la criminología, y que ahora son miembros destacados de la muy reconocida academia criminológica española. Pero era pronto para descansar exclusivamente en sus frutos. No pasó mucho tiempo antes de que descubriéramos que esos investigadores los teníamos ante nuestros ojos, entre los alumnos que se habían matriculado en nuestro título propio de criminología. El título ofertado de manera coordinada por las cinco universidades constitutivas del IAIC había tenido desde su inicio un gran éxito, con un alto número de matriculados, como por lo demás era frecuente esos años con cualquier oferta de enseñanza criminológica. Numerosos profesionales de los más diversos campos del control penal o relacionados con él, con notable experiencia en ellos, con capacidad para identificar y acceder a información cualificada, y que con su presencia entre nosotros acreditaban su interés, estaban formándose en el instituto.

Eso explica la naturaleza de los primeros trabajos publicados en el Boletín Criminológico: encuestas de victimización, informes de autodenuncia, estadísticas de prevalencia de delitos, análisis críticos de la recogida oficial de datos, estudios del actuar práctico de las diversas instituciones penales copan los primeros 20 estudios publicados a lo largo de los dos primeros años. Pudimos confirmar que nuestros estudiantes profesionales, bien dirigidos, instruidos sobre aspectos metodológicos y de ética profesional, con la experiencia acumulada y el material a su disposición, eran capaces de producir al final de sus estudios muy valiosas investigaciones criminológicas.

Rápidamente se fueron ampliando los temas y empezaron a aparecer estudios con propuestas de naturaleza preventiva –prevención situacional en diferentes espacios, sistemas de información geográfica, oficinas de asistencia a la víctima, administración controlada de heroína o cannabis–, investigaciones penitenciarias, análisis de opinión pública y medios de comunicación, algunos análisis jurisprudenciales y políticocriminales... Es importante señalar que no había pasado año y medio de la aparición del Boletín cuando ya empiezan a aparecer resúmenes de investigaciones llevadas a cabo por profesionales de la criminología o disciplinas afines, y que estudiosos españoles y extranjeros ajenos al IAIC empiezan a enviar sus trabajos al Boletín. El contenido del Boletín Criminológico definitivamente había desbordado sus planteamientos iniciales.

El Boletín nació, como ya dijimos, con voluntad de ser breve y claro. Con un formato peculiar, de cuatro páginas en papel a tres columnas con fondo gris, fue diseñado y maquetado durante los primeros años por Per Stangeland. Publicaba en sus inicios en torno a 8 entregas al año, con un artículo en cada una de ellas, de una extensión aproximada de unas 10 páginas regulares. Se elaboraba y se sigue elaborando en la sección de Málaga del IAIC con un director y un coordinador. Se distribuía por correo sin coste alguno a una lista de distribución que se fue incrementando aceleradamente y, con ello, el número de ejemplares publicados.

La acogida del Boletín fue extraordinaria. A diferencia de lo que se suele pensar, las instituciones de control penal –policía, jurisdicción, instituciones penitenciarias...–, sin abandonar sus tradicionales cautelas, mostraban interés en que se realizasen estudios sobre su actividad, y figuraban entre los integrantes de nuestra lista de distribución. A ello coadyuvaba, sin duda, la pertenencia de muchos de los investigadores a esas



mismas instituciones. Hay que reconocer que, una vez obtenida la correspondiente autorización para el estudio, en muy pocos casos se plantearon problemas relativos al hecho, frecuente, de que los resultados del estudio publicados no dejaban en buen lugar a la correspondiente institución.

Por otro lado, el interés de los periodistas y de los medios de comunicación era alto. Datos elaborados sobre la realidad delictiva y la reacción a ella eran poco accesibles en esos años, había, y continuó de forma marcada durante cierto tiempo, bastante hermetismo institucional; no es este el lugar para determinar si esa situación ya se ha superado. Los estudios críticos publicados en los diversos números de la revista tenían a su favor el formato no muy extenso de los artículos de la revista, y que pronto nos acostumbramos a hacer resúmenes de prensa para cada artículo. De ahí que fuera usual que nuestros estudios fueran referenciados y relatados en los medios locales y nacionales, y que abundaran las entrevistas a sus autores. De hecho, durante un buen número de años se convocaba una rueda de prensa para dar razón de casi cada estudio acabado de publicar, ruedas de prensa que tenían bastante acogida local y nacional. Desgraciadamente, una vez que el rigorismo penal se asentó en nuestro país, en la primera década del siglo XXI, tuvimos que abandonar esa costumbre: se informaba en los medios de las noticias malas y se silenciaban las buenas, con una actitud sesgada que solo se podía entender por actitudes prejuiciosas derivadas del nuevo ambiente punitivo.

La recepción del Boletín por la academia fue también muy buena. El formato de la revista, y la rápida secuencia de sus números, se prestaba especialmente para publicar las primeras referencias de investigaciones a punto de concluir o recién concluidas. Las contribuciones nos empezaron a llegar de todo el país y ocasionalmente del extranjero.

Estamos hablando ya del cambio de siglo, momento en el que en criminología están pasando muchas cosas, de ahí que el progreso de nuestra revista se haya de ver como una historia compartida. Los estudios de criminología continúan su incremento; proliferan las ofertas docentes ya no solo en institutos sino también en departamentos y facultades universitarias, por lo general bajo la modalidad de estudios propios de cada universidad. Los esfuerzos por crear estudios oficiales de criminología, de larga

data², se concretan por primera vez en una licenciatura de segundo ciclo que empieza a funcionar en unas pocas universidades en 2003. Es un logro irreversible, que se plasmará poco más tarde, tras la implantación del modelo universitario de Bolonia, en los grados de criminología, ahora existentes en numerosas universidades. La producción científica en criminología aumenta rápidamente: un número cada vez mayor de personas deciden dedicarse a la investigación criminológica, se suceden artículos y monografías, aumenta el número de tesis doctorales, y los proyectos financiados mendeán. Al mismo tiempo el asociacionismo se consolida: en el mundo profesional surge tempranamente la FACE –Federación de asociaciones de criminólogos de España– y, unos años más tarde, tras diversas iniciativas preparatorias, se constituye en el ámbito académico la SEIC –Sociedad española de investigación criminológica–, ambas de gran transcendencia para la promoción de la criminología española. Es justamente en el seno de esta última sociedad que se comienza a publicar en 2003 la REIC –Revista española de investigación criminológica–, publicación de referencia a la que acompañan otras revistas o secciones de revistas.

3. El asentamiento del Boletín Criminológico

Cuando Per Stangeland deja la dirección de la revista, en febrero de 2000, buena parte de los objetivos iniciales de esta ya se habían conseguido en gran medida: colocar en primer plano la investigación empírica en criminología, implicar en ella a los propios operadores del sistema penal, y vencer el hermetismo de las instituciones oficiales. Han pasado seis años en los que el Boletín ha adquirido una solvencia indudable. Y la comunidad científica ha hecho suya la revista. La presencia mayoritaria de estudios procedentes del Instituto de criminología de Málaga se va progresivamente atenuando, y primeras figuras de la criminología española, y ocasionalmente internacional, además de otros muchos criminólogos y profesionales de toda España, no dudan en enviar sus trabajos a la revista.

2. Véase un análisis de la larga lucha por la implantación de los estudios de criminología en España, en DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis (2018): “La implantación de los estudios oficiales de criminología en España”, en De la Cuesta Aguado, Paz; Ruiz Rodríguez, Juan Ramón; Acale Sánchez, María; et al. (coords.): *Liber amicorum. Estudios jurídicos en homenaje al Prof. Juan M^a Terradillos Basoco*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 61-77.



Con ello se producen algunas novedades: Las investigaciones empíricas siguen teniendo un peso predominante y así lo será hasta hoy en día. Pero la incorporación de nuevos perfiles de autores, con una formación y prestigio acreditados en las ciencias penales, harán que la revista empiece a publicar también revisiones teóricas relevantes y estudios políticocriminales significativos. Dado el progresivo arraigo de la revista en la comunidad científica criminológica, en unas pocas ocasiones aparecerán también reseñas de congresos o de seminarios nacionales e internacionales.

Por otro lado, en 2012 se produce la plena adaptación de la revista a los criterios de homologación de revistas científicas, lo que conlleva, entre otros aspectos relevantes, un cambio en la maquetación que permitió una mayor extensión de los trabajos, aunque siempre limitada, al tener que ocupar un máximo de 4 páginas impresas. Hasta entonces la revista mantuvo una notable flexibilidad en la estructura de sus contenidos: Junto a trabajos de investigación acabados, seguían teniendo una importante presencia en ella la exposición de investigaciones de limitado ámbito procedentes de estudiantes aventajados, la aportación de datos empíricos de difícil obtención, el planteamiento de estudios preliminares a proyectos de investigación más ambiciosos y, sobre todo, primeros resultados de investigaciones en curso o resúmenes de trabajos ya concluidos. Eso daba una frescura y agilidad a la revista que, desgraciadamente, se ha perdido en gran medida, sepultada por las necesidades de evaluación académica. En contrapartida, la revista ha alcanzado un fuste académico e investigador mayor, incorporándose con plenitud al debate científico.

Durante todo este tiempo el Boletín se ha gestionado en el seno del Instituto andaluz interuniversitario de Criminología, en su sección de Málaga. Desde el principio la sección de Málaga del Instituto asumió esta revista como una de sus señas de identidad, y le ha mantenido un ininterrumpido y generoso apoyo personal, gerencial y financiero hasta la actualidad. Per Stangeland demostró en los primeros años de existencia de la publicación que, con claridad de ideas, ganas, esfuerzo y un limitado coste financiero, se podía impulsar una iniciativa de estas características. Las que le siguieron en la dirección de la revista lo han confirmado. Así, a Per Stangeland sucederán en la dirección de la revista Elisa García España (2000-2003), Anabel Cerezo Domínguez (2004-2006), Fátima Pérez Jiménez (2007-2009), María José Benítez Jiménez (2009-2011) y, desde 2011 hasta la actualidad, Deborah García Magna. Todas ellas contribuyen

decisivamente a la consolidación y éxito de la revista, al igual que los coordinadores que les han ayudado³.

Dos coautores de este artículo quieren en este momento hacer un reconocimiento especial a la labor realizada por Deborah García Magna, la tercera coautora de este artículo, en la consolidación de la revista. Ha sido directora de ella, como acabamos de expresar, desde 2011, es decir, por el momento más de 13 años. Ha sido durante este periodo cuando han tenido lugar las más importantes transformaciones de la revista, y sin sus capacidades, esfuerzo y desvelos la revista no habría alcanzado las metas que hoy en día ha conseguido. Todo el Instituto de criminología de Málaga y, en realidad, la comunidad científica criminológica, tenemos una deuda con ella.

4. Presente y futuro de la revista⁴

4.1. *Temática de la revista y política editorial*

Una primera aproximación a la revista permite realizar un análisis de los temas publicados en los últimos treinta años, mostrando resultados ilustrativos. La mayoría de los autores que han publicado en la revista provienen de España, lo que permite inferir cuáles son las líneas de investigación que más interesan a los criminólogos españoles. Aunque estos datos no abarcan las investigaciones que han publicado en otras revistas españolas o extranjeras, sí ofrecen una buena panorámica del trabajo de los criminólogos en nuestro país, dada la cantidad de trabajos publicados y la longevidad de la revista.

No hay un tema que sobresalga marcadamente sobre los demás, manteniéndose una proporción equilibrada entre la mayoría de ellos. En los últimos diez años, los temas más tratados, según la clasificación que los propios autores hacen al indicar las palabras

3. En concreto, Elisa García España (1994-1995; y 2000); M^a Auxiliadora Durán Durán (1995-1996); Anabel Cerezo Domínguez (1996-1997); M^a José Garrido de los Santos (1997-2000); Juan Carlos Rojo García (2000); Susana García Ruiz (2001-2004); José Becerra Muñoz (2004-2006); Fátima Pérez Jiménez (2006-2007); M^a José Benítez Jiménez (2007-2009); Alejandra Gómez Céspedes (2009-2011); Marta Fernández Cabrera (2011-2014); Araceli Aguilar Conde (2014-2021); y Patricia San Juan Bello (2021-actualidad).

4. Los coautores queremos agradecer especialmente a Patricia San Juan Bello, actual coordinadora de la revista, su ayuda en la recopilación de algunos de los datos que aparecen en este artículo.



clave de sus trabajos, han sido, en este orden: la política criminal, la opinión pública, la prisión, el género, las víctimas, los adolescentes, la policía, el consumo de pornografía y las drogas. Se observa un ligero cambio con respecto a los asuntos abordados en el periodo de los veinte primeros años de la revista⁵, siendo en ese momento el orden de frecuencia: víctimas, delincuencia juvenil, prisión, realidad y medición de la delincuencia, opinión pública, percepción de la delincuencia y medios de comunicación, policía, extranjeros y violencia doméstica. Cabe destacar que los trabajos publicados durante los primeros años se centraban en las víctimas y en menor medida en la opinión pública; sin embargo, este último tema junto a la delincuencia juvenil y la prisión, han ido ganando terreno con el tiempo.

Aunque siempre se han publicado trabajos de investigación, el consejo editorial no excluye la posibilidad de que en el futuro puedan admitirse otro tipo de contribuciones, tales como comentarios o reseñas de obras. En 2020 se publicó por primera vez un número especial en el que se recopilaban los mejores trabajos presentados en el II encuentro de la REJIC (Red española de jóvenes investigadores en Criminología). El número en el que se encuadra el presente artículo es el segundo volumen especial que se publica en toda la historia de la revista, en este caso, con motivo de su 30.º aniversario.

4.2. Algunos datos sobre la revista:

a) Estadísticas internas

La revista cuenta con una periodicidad de publicación anual, por lo que cada volumen se corresponde con el año natural, publicándose los artículos en diferentes momentos entre enero y diciembre del año en curso. El periodo de envío de artículos para su evaluación y posterior publicación se encuentra abierto todo el año y el proceso desde el envío de la contribución hasta su eventual publicación suele durar unos 3 meses y medio, tal como se muestra en la figura 1. Los plazos varían en más o menos por diferentes causas, algunas ajenas al equipo editorial de la revista (retrasos achacables

5. En estas páginas se actualizan datos incluidos en el artículo especial publicado con motivo del 20.º aniversario de la revista: GARCÍA MAGNA, Deborah; AGUILAR CONDE, Araceli (2014): “20 años del Boletín Criminológico. Logros y retos”, en Boletín Criminológico, artículo 3/2014 (n.º150).

a autores o revisores), y otras debido a la coincidencia de periodos no lectivos en la Universidad (p.ej., vacaciones de Navidad, Semana Santa o el mes de agosto). En este último caso se pueden seguir enviando contribuciones, pero el proceso se interrumpe. Una vez que el artículo se encuentra publicado, este es accesible de manera libre y gratuita a través de la plataforma en la que está alojada la revista, pero también se hace un envío por correo electrónico a los suscriptores.

Figura 1. Plazos aproximados del procesamiento de trabajos

| Recepción de originales | |
|---|-------------------------------|
| Revisión formal de las propuestas | 15 días aproximadamente |
| Solicitud de evaluadores | |
| Primera evaluación | Hasta 2 meses aproximadamente |
| Comunicación al autor | |
| Revisión del original después de la evaluación | |
| Corrección de estilo, maquetación y publicación | 1 mes aproximadamente |

Fuente: Espacio OJS del Boletín Criminológico (apartado “Sobre la revista”).

En cuanto a la tasa de aceptación y rechazo de trabajos, los datos de los últimos 10 años se recogen en la tabla 1. Como se puede observar, ha habido una tendencia levemente creciente en el número de trabajos recibidos hasta 2020, produciéndose en los últimos tres años una ligera disminución, que esperamos sea una tendencia transitoria. En cualquier caso, el porcentaje de trabajos aceptados se mantiene en torno al 60-70%, con ligeras variaciones.

Tabla 1. Artículos aceptados y rechazados (últimos 10 años)

| Año | Recibidos | Aceptados | Rechazados | % Aceptación |
|------|-----------|-----------|------------|--------------|
| 2014 | 8 | 6 | 2 | 75% |
| 2015 | 12 | 7 | 5 | 58,3% |
| 2016 | 10 | 7 | 3 | 70% |
| 2017 | 13 | 7 | 6 | 53,8% |
| 2018 | 11 | 7 | 4 | 63,6% |
| 2019 | 12 | 7 | 5 | 58,3% |
| 2020 | 14 | 8 | 6 | 57,1% |
| 2021 | 10 | 6 | 4 | 60% |
| 2022 | 9 | 6 | 3 | 66,6% |
| 2023 | 8 | 5 | 3 | 62,5% |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la revista Boletín Criminológico.

Por lo que respecta a la información sobre los artículos más consultados y descargados, se muestran datos de los últimos 5 años en la figura 2, según las métricas de la propia página de la revista⁶.

Figura 2. Los 10 artículos más consultados entre 2019 y 2023 en el sitio web de la revista

| Título | Consultas del resumen | Visualizaciones de archivo | PDF | HTML | Otro | Total |
|---|-----------------------|----------------------------|------|------|------|-------|
| Nanclares-González El rol de la música en la delincuencia juvenil: un estudio exploratorio | 4221 | 4601 | 3985 | 616 | 0 | 8822 |
| Enjuanes et al. Modelos penitenciarios educativos como base del éxito en la reinserción social de las personas privadas de libertad | 4361 | 4165 | 2647 | 1518 | 0 | 8526 |
| Aguilar Ruíz El feminicidio. Diferencias entre el homicida antisocial y el normalizado | 4426 | 3565 | 3565 | 0 | 0 | 7991 |
| Rojo García Pornografía infantil en internet | 876 | 6667 | 6667 | 0 | 0 | 7543 |
| Pérez-Medina Blockchain, criptomonedas y los fenómenos delictivos: entre el crimen y el desarrollo | 2697 | 2966 | 2126 | 840 | 0 | 5663 |
| Arenas García Sexismo en adolescentes y su implicación en la violencia de género | 2076 | 2256 | 2256 | 0 | 0 | 4332 |
| Carvalho et al. Investigación criminológica con población inmigrante: Aproximación a sus desafíos metodológicos | 1321 | 2832 | 840 | 1992 | 0 | 4153 |
| Pereda et al. Revisión del Modelo Barnahus: ¿Es posible evitar la victimización secundaria en el testimonio infantil? | 1797 | 2349 | 1979 | 370 | 0 | 4146 |
| Rodero Valdazo et al. Factores que influyen en la reincidencia/desistimiento de la carrera delictiva: estudio de caso único desde una perspectiva narrativa | 1454 | 1752 | 1102 | 650 | 0 | 3206 |
| Expósito Camacho La situación actual del aborto en España. Valoración provisional de la eficacia de la ley orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo | 1682 | 1324 | 1324 | 0 | 0 | 3006 |

Fuente: Plataforma revistas.uma (OJS)

Por otra parte, la figura 3 recoge una clasificación de las cinco revistas en las que más se han citado artículos publicados en el Boletín Criminológico, ofrecidas por Dialnet métricas⁷. Hay que tener en cuenta que estos datos se calculan a partir de las citas recogidas en todos los artículos que en la propia plataforma de Dialnet tienen incluidas las referencias bibliográficas, por lo que es muy probable que haya más citas que no se estén contabilizando.

6. <https://revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico>

7. <https://dialnet.unirioja.es/metricas/idr/revistas/9041>

Figura 3. Revistas citantes del Boletín Criminológico

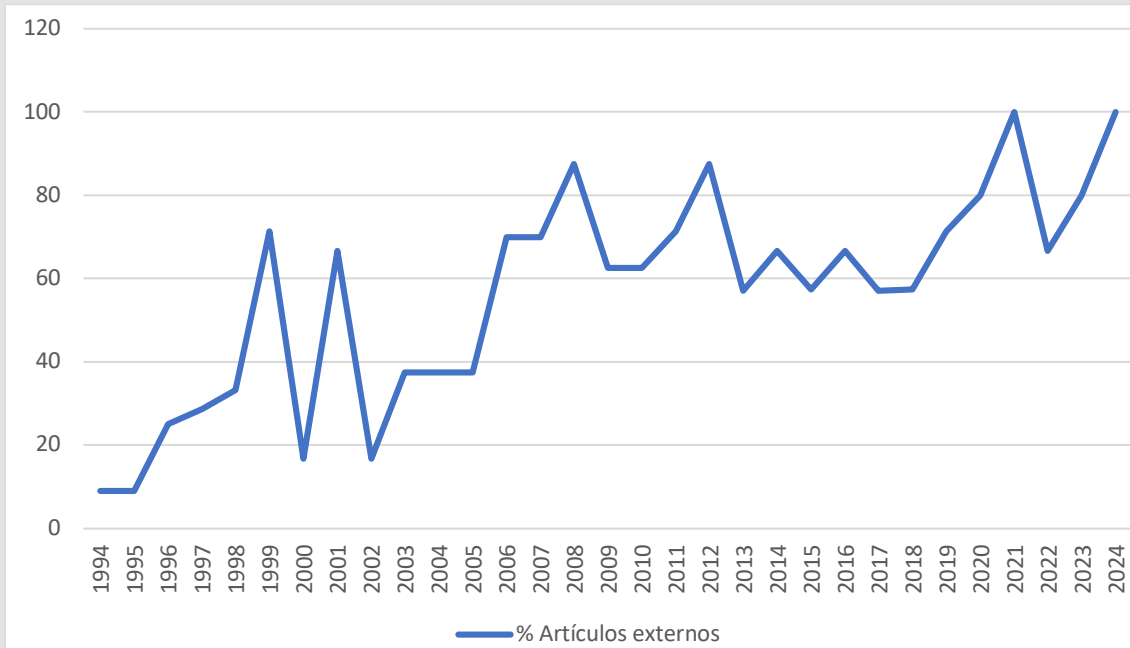
| # | Revista | Ámbitos | ↓ Citas |
|---|--|---|---------|
| 1 | Indret Revista para el Análisis del Derecho | DERECHO DERECHO MULTIDISCIPLINAR | 26 |
| 2 | Revista Española de Investigación Criminológica REIC | DERECHO DERECHO PENAL, PROCESAL Y CRIMINOLOGÍA SOCIOLOGÍA | 22 |
| 3 | Revista General de Derecho Penal | DERECHO DERECHO PENAL, PROCESAL Y CRIMINOLOGÍA | 18 |
| 4 | Revista electrónica de ciencia penal y criminología | DERECHO DERECHO PENAL, PROCESAL Y CRIMINOLOGÍA | 18 |
| 5 | REC Revista Electrónica de Criminología | DERECHO DERECHO PENAL, PROCESAL Y CRIMINOLOGÍA | 17 |

Fuente: Dialnet métricas.

b) Procedencia de los autores

La iniciativa de la sección de Málaga del IAIC de crear una revista criminológica fue concebida en principio, ya se ha dicho, como una plataforma para recoger la actividad científica del propio Instituto de Criminología, incluyendo trabajos de sus miembros, estudiantes avanzados y egresados. En los primeros años, la difusión de la revista era limitada, por lo que la mayoría de los artículos publicados procedían de Málaga y de otras secciones del IAIC, como Sevilla, Cádiz, Córdoba y Granada. Con el tiempo, el alcance geográfico se amplió y también se diversificó la procedencia de los trabajos de investigación publicados, muy por encima del requisito del 50% de trabajos externos a la institución editora que exigen los indicadores de calidad, como Latindex. La tendencia hacia la publicación de trabajos externos ha ido creciendo casi desde el principio y se ha situado en cifras superiores al 60% a partir de 2006, como se observa en el gráfico 1. A título de ejemplo, en los últimos 5 años, de los 32 artículos publicados tan solo 5 son de autores relacionados con la Universidad de Málaga o la sección de Málaga del IAIC.

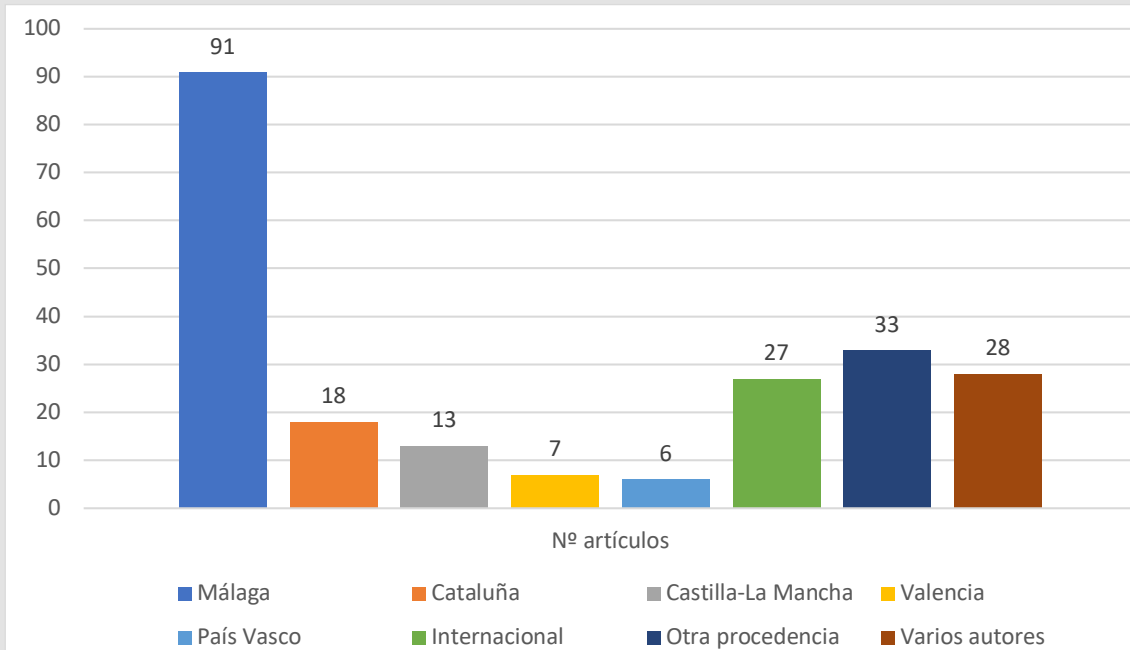
Gráfico 1. Evolución del porcentaje de trabajos externos



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la revista Boletín Criminológico.

En cuanto a la procedencia institucional de las personas autoras de los artículos publicados, el gráfico 2 muestra la distribución según su origen geográfico. Dentro de la categoría “Málaga” se incluyen no sólo las investigaciones realizadas por el equipo del Instituto de Criminología, sino también por alumnos y docentes de las titulaciones propias y de la Universidad de Málaga. El número en este caso es elevado debido a esos inicios de la revista, en los que, como ya se ha indicado anteriormente, muchos de los trabajos tenían ese origen. En realidad, de los 91 artículos de autores procedentes de Málaga, en los últimos 10 años solo hay 17. La categoría “Varios autores” comprende artículos en coautoría de personas que no proceden de una misma institución. De entre los artículos cuyos autores proceden de un mismo origen geográfico, el orden de mayor a menor es el siguiente: Cataluña (18), Castilla-La Mancha (13), Valencia (7) y País Vasco (6). Dentro de la categoría “Otra procedencia” se recogen los demás orígenes en España, destacando Cádiz (5), Sevilla (4), Salamanca (3) y Murcia (3), entre otros. La categoría “Internacional” prácticamente se ha duplicado en los últimos 10 años, pasando de los 13 artículos entre 1994 y 2014, a 27 actualmente. En esta categoría se incluyen contribuciones procedentes de México, Brasil, Argentina, Colombia, Venezuela, Ecuador o Irlanda.

Gráfico 2. Procedencia de los artículos publicados



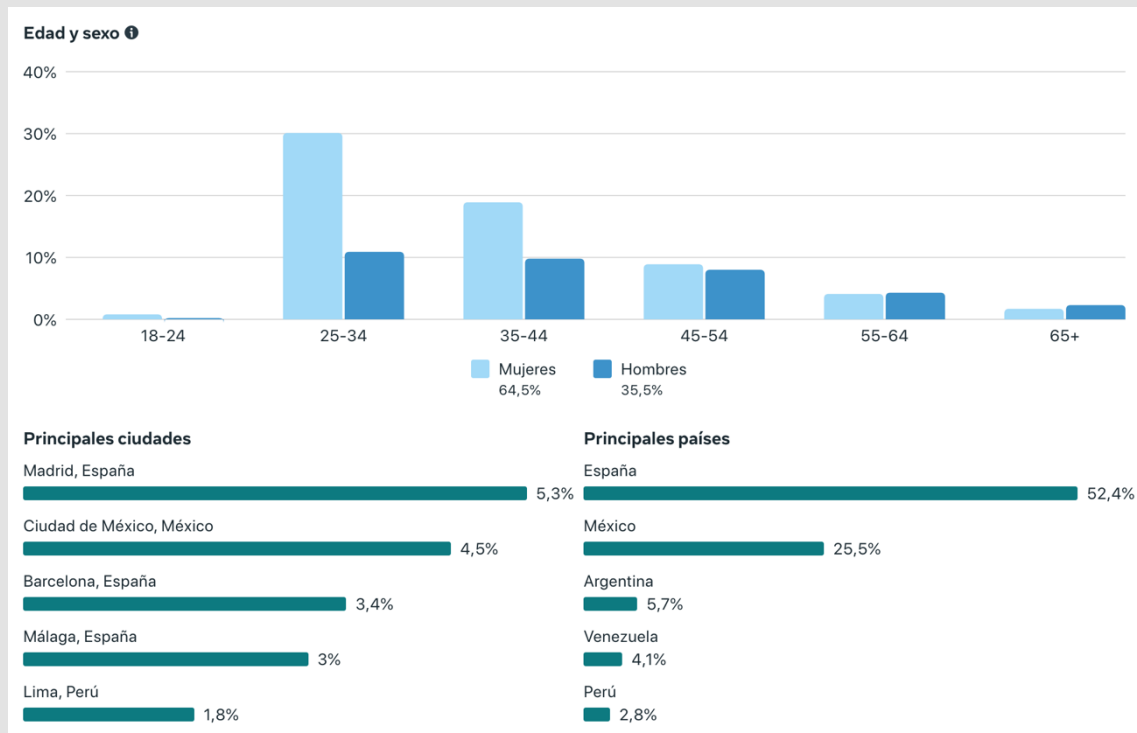
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la revista Boletín Criminológico.

c) *Perfil de los lectores, visitas a la página electrónica y presencia en redes sociales.*

Por lo que respecta al perfil de los lectores y los usuarios de la página electrónica y de las redes sociales, hay que puntualizar que actualmente el Boletín Criminológico está alojado en la plataforma *Open Journal Systems (OJS)* de revistas científicas de la Universidad de Málaga y que la anterior página electrónica dejó de estar activa. Esta decisión se tomó para facilitar un cómputo real de las citas recibidas por los artículos y favorecer que todas las visualizaciones y descargas se realizaran desde el mismo sitio electrónico, lo que contribuye a incrementar el impacto de la revista. Por ello, no contamos con datos actualizados de la antigua página electrónica, pero según los últimos disponibles, la procedencia geográfica de aproximadamente el 80% de los visitantes se situaba en España, mientras que el resto provenía mayoritariamente de países iberoamericanos. Según los datos de los últimos años en la red social Facebook, donde la revista tiene un perfil propio desde el año 2011, la procedencia de las visitas varía un poco. A través de esta red, además de la notificación sobre los artículos publicados, también se informa sobre seminarios, jornadas y congresos relacionados con la criminología, en un tono menos formal que el de los mensajes que se envían a los suscriptores de la revista o las noticias que se publican en la página web del IAIC. Actualmente el perfil

en Facebook del Boletín Criminológico cuenta con 2.661 seguidores y, según los datos de los últimos 3 años (figura 4), las visitas proceden de España en el 52,4% de los casos, siendo el resto de México (25,5%), Argentina, Venezuela (4,1%) y Perú (2,8%), entre otros países. En ese periodo temporal, el 64,5% de las personas que siguen la página han sido mujeres y el 35,5% hombres. La mayoría de los seguidores tienen entre 25 y 44 años, aunque es preciso tener en cuenta que los datos de la red social proceden de la propia información proporcionada por los usuarios en sus perfiles, de manera que pueden ser inexactos, ya que a veces esa información no consta.

Figura 4. Datos de los seguidores del perfil de la revista en Facebook en los últimos 3 años (julio 2021-julio 2024)



Fuente: Perfil Facebook del Boletín Criminológico.

En cuanto a la información estadística procedente de la plataforma OJS en la que está alojada la revista actualmente, en los últimos 10 años se han recibido 10.997 visitas nuevas. Teniendo en cuenta los datos anteriores disponibles, registrados por la aplicación Google Analytics, donde se encontraba registrada la anterior página electrónica de la revista y que arrojaba un total de 9.752 visitas, se puede concluir que desde que se tienen registros sobre esta información, han visitado la revista más de 20.000 usuarios.

4.3. Cambios en el formato de la revista

A lo largo de los años, la revista ha ido cambiando ligeramente su imagen y diseño para adaptarse a las exigencias de las agencias de calidad y los criterios de aceptación de las diversas bases de datos y directorios en los que está indiciada. Aun así, desde el principio ha mantenido algunos rasgos distintivos que le otorgan una identidad propia, como su logotipo y código cromático, o la edición simultánea durante muchos años en versión impresa y electrónica. Actualmente todos los artículos publicados están recopilados en el sitio electrónico, al que se puede acceder de manera libre y gratuita, permitiendo la descarga de los contenidos de acuerdo con los principios del acceso libre (*Open Access*).

La edición en papel tenía un formato característico, diseñado para un cómodo almacenamiento de los ejemplares, ya que se imprimía en 4 páginas gruesas en tamaño A4 a tres columnas (díptico). En la mayoría de los trabajos se incluía con el mismo diseño una parte inicial de metodología y una final de principales resultados, por lo que se facilitaba así una lectura ágil y rápida de las investigaciones descritas. Esta característica, sin embargo, limitaba la extensión de los trabajos, que superaban por poco las diez páginas en formato Word. No obstante, la versión digital permitía incluir en cada artículo información adicional como bibliografía, referencias completas, anexos con datos complementarios, tablas y gráficos, lo que motivaba que ambas versiones tuvieran identificadores ISSN diferentes. En 2015 se tomó la decisión de abandonar la versión impresa y se apostó así por cambiar el diseño editorial y ampliar bastante más la extensión de los trabajos admitidos, al no quedar ya limitada la maquetación a la necesidad de ocupar 4 páginas impresas. De esta forma, el formato actual se corresponde con la extensión del trabajo en los programas de procesamiento de textos normales (p. ej.: Word), y suele ser de unas 20 a 25 páginas (con excepciones), lo que es también ya habitual en otras revistas científicas y se suele exigir por las agencias de evaluación de la calidad de la investigación.

Desde marzo de 2006, los artículos comenzaron a incluir palabras clave, facilitando así su clasificación en función de los temas tratados y añadiéndose posteriormente el correspondiente buscador. Aunque este requisito se exigió a los autores a partir de 2006, en ese momento también se catalogaron todos los artículos anteriores a esa fecha con el objeto de que el buscador fuese realmente útil, lo cual supuso un enorme trabajo. Posteriormente, en varias ocasiones se ha llevado a cabo una revisión general



de la clasificación por palabras clave, para hacer más eficientes las búsquedas y evitar duplicidades con términos distintos de significado muy similar.

En 2014 se iniciaron los trámites para llevar a cabo la migración de la revista a su nuevo espacio electrónico OJS gestionado por la Universidad de Málaga, en el sitio web de Revistas Científicas de UMA Editorial⁸. Este hito supuso una ingente tarea de inclusión de toda la información de los artículos publicados hasta la fecha, debiendo procesarse como metadatos para su correcta identificación y facilitar así las búsquedas desde cualquier motor externo. Así, para cumplir con los indicadores de calidad de la mayoría de las bases de datos, se añadió un buscador por autores, además de incorporar en cada artículo una traducción al inglés del título, resumen y palabras clave, un sumario a modo de índice, el membrete bibliográfico indicando cómo citar el artículo, la afiliación institucional y una breve reseña curricular de los autores con su información de contacto, y las fechas de recepción y aceptación de los trabajos, entre otras novedades. Además, se incluyó en cada artículo un encabezado específico y una numeración con título fijo, lo que facilita su identificación y gestión interna. Desde su inclusión en la plataforma OJS, la revista utiliza el DOI (*Digital Object Identifier*), que es un identificador persistente que asegura que el enlace de un artículo se mantenga íntegro en el tiempo, aunque se cambie de ubicación⁹.

Asimismo, se ha mejorado el sistema de evaluación por pares ciegos, incluyendo un formulario único que hace más transparente el proceso, aunque siempre se deja a los expertos que hacen labores de revisión la posibilidad de añadir comentarios en el propio texto de los trabajos, para que puedan concretar de manera más clara sus propuestas de mejora, algo que redundará en un proceso de publicación más eficiente.

5. Logros y desafíos para el futuro

El Boletín Criminológico ha demostrado ser capaz de acompañar al desarrollo de la investigación criminológica, adaptándose a su evolución y ofreciendo un lugar en el que se pueden dar a conocer sus resultados de acuerdo a los más estrictos criterios

8. <https://revistas.uma.es/>

9. <https://cvn.fecyt.es/ayuda/diccionario>

de evaluación de la calidad de la investigación. Y lo ha hecho, y se propone seguir haciéndolo, un largo periodo de tiempo. A pesar de las dificultades, ha logrado mantener una periodicidad estable y una relevancia creciente. La revista se encuentra indexada en varias bases de datos y directorios, y cumple con los requisitos de calidad de las agencias evaluadoras. Así, el Boletín Criminológico se encuentra en DOAJ (Directory of Open Access Journals), Latindex (cumpliendo 36 de los 38 criterios de calidad exigidos), MIAR (con un ICDS de 6,4 y ocupando el quinto puesto de las 16 revistas españolas del campo académico de la criminología), Dialnet, CSIC-CCHS (Directorio de Revistas de Ciencias Sociales y Humanidades), Fuente Académica Premier (EBSCO Publishing), Proquest, Ulrichsweb (Global Serials Directory), Elektronische Zeitschriftenbibliothek del WZB (Berlin Social Science Center), etc.

Hay que destacar, además, que en 2021 la revista se situó en el segundo cuartil de las revistas de Derecho penal, procesal y criminología, según Dialnet métricas, donde se mantiene según los datos más actualizados.

Figura 5. Posicionamiento de la revista Boletín Criminológico



Fuente: Dialnet métricas.

Por otra parte, actualmente, la revista ostenta una clasificación C en CIRC (Clasificación integral de revistas científicas), proyecto que otorga una calificación a las revistas científicas en Ciencias Sociales y Humanas “en función de su calidad, integrando los productos de evaluación existentes considerados positivamente por las diferentes agencias de evaluación nacionales como CNEAI y ANECA”¹⁰. Se trata de

10. <https://clasificacioncirc.es/clasificacion-circ>

una calificación semejante o superior a la de la mayoría de las revistas criminológicas en España, al exigir para calificaciones superiores (A+, A y B) la presencia en JCR (*Journal Citation Reports*), algo que muy pocas revistas en el ámbito de las ciencias penales y la criminología cumplen en España.

Figura 6. Posicionamiento de la revista según CIRC

| Revista | ISSN | Clasificación Ciencias Sociales |
|----------------------------------|-----------|---------------------------------|
| Boletín criminológico | 1137-2427 | C |
| Boletín criminológico (Internet) | 2254-2043 | C |

Fuente: CIRC.

El consejo editorial de la revista está especialmente sensibilizado con la necesidad de poner en valor la investigación científica realizada por mujeres y, por ello, en la forma de citación de los artículos publicados, se propone que se incluyan los apellidos y nombre completo de las personas autoras, de manera que no se invisibilice a las mujeres usando solo la inicial de su nombre propio.

El equipo editorial se ha adherido recientemente a la Declaración de San Francisco sobre la Evaluación de la Investigación (DORA)¹¹ y está comprometido con el acceso abierto al conocimiento científico, manteniendo accesible el texto íntegro de todos los artículos publicados en estos 30 años, que se pueden consultar y descargar de manera libre y gratuita. En efecto, la revista está incluida en DOAJ, que es una iniciativa comunitaria de pares, que mantienen el proyecto del directorio de revistas en acceso abierto colaborado para identificar principios de transparencia y buenas prácticas de las publicaciones académicas¹².

Además, se ha apostado desde el principio por seguir el modelo de acceso abierto denominado “ruta diamante”¹³, en el que no se cobra por el acceso a los artículos pu-

11. <https://sfdora.org/read/read-the-declaration-espanol/>

12. <https://doaj.org/about/>

13. <https://recolecta.fecyt.es/acceso-abierto/vias>

blicados ni se hace pagar a los autores gastos de publicación o *article processing charges* (APC¹⁴), lo que no obsta a mantener un estándar de calidad basado en la evaluación por pares ciegos de los trabajos que se reciben. En consecuencia, el proceso de evaluación, edición, maquetación y difusión se sufraga gracias al soporte de la Sección de Málaga del Instituto andaluz interuniversitario de Criminología y a las ayudas de la Universidad de Málaga a las publicaciones incluidas en su plataforma de revistas científicas, a través del Plan Propio de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica.

La dirección de la revista es consciente de que tiene que afrontar desafíos relevantes. Entre ellos, aumentar su impacto en el campo de la criminología y mejorar su valoración por las agencias de evaluación de la calidad de la investigación. Enfrentar estos retos requiere un esfuerzo constante para atraer investigaciones de alta calidad, diversificar los temas tratados y ampliar la procedencia geográfica, tanto de autores como de lectores. Además, la revista debe seguir adaptándose a los cambios tecnológicos y a las nuevas formas de difusión del conocimiento, aprovechando al máximo las oportunidades que ofrece el formato digital.

En conclusión, el Boletín Criminológico ha recorrido un largo camino desde su fundación en 1994, ha evolucionado y se ha adaptado a las necesidades de la comunidad científica en el ámbito de la criminología. También lo ha hecho a las exigencias de la publicística científica, constituyendo una plataforma útil para la difusión de la investigación criminológica en España y más allá. Celebrar este trigésimo aniversario es una oportunidad para reflexionar sobre los logros alcanzados y para trazar un camino hacia un futuro prometedor, manteniendo siempre el compromiso con la calidad y la relevancia en el campo de la criminología.

6. Referencias

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis (2018): “La implantación de los estudios oficiales de criminología en España”, en De la Cuesta Aguado, Paz; Ruiz Rodríguez, Juan Ramón; Acale Sánchez, María; et al. (coords.): *Liber amicorum. Estudios jurídicos en homenaje al Prof. Juan M^a Terradillos Basoco*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 61-77.

14. <https://biblioguias.uma.es/APCs>

GARCÍA MAGNA, Deborah; AGUILAR CONDE, Araceli (2014): “20 años del Boletín Criminológico. Logros y retos”, en Boletín Criminológico, artículo 3/2014 (nº150).

SERRANO MAÍLLO, Alfonso (2018): *Un estudio sobre la formación de la criminología española (1903-1978)*, Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi.

Algunas claves para contribuir desde la ciencia a una nueva política criminal basada en el conocimiento

JOSÉ BECERRA MUÑOZ

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Title: “Some key ideas to contribute from science to a new knowledge-based criminal policy”

Abstract: This work proposes a new strategy to increase the impact of scientific research and knowledge in decision-making related to Criminal Policy. It provides an analysis of the role of the main actors involved in such decision-making, as well as the role of experts. Possible courses of action for the academic world are also described, such as the creation of interest groups, lobbies, think tanks, the potential of dissemination, or knowledge transfer, among others. Additionally, the existing incentives for these actions within the Spanish university system are discussed.

Key words: criminal policy, scientific knowledge, lobbies, think tanks, knowledge dissemination, knowledge transfer

Resumen: Este trabajo propone una nueva estrategia para aumentar el impacto de la investigación científica y el conocimiento en la toma de decisiones relacionada con la Política Criminal. Se realiza un diagnóstico del rol de los actores principales involucrados en tal toma de decisiones, así como del de los expertos. También se describen las posibles alternativas de actuación para el mundo académico, como la creación de grupos de interés, grupos de presión (*lobbies*), laboratorios de ideas (*think tanks*), el potencial de la divulgación o la transferencia del conocimiento, etc. Asimismo, se discuten los incentivos existentes para ello en el sistema universitario español.

Palabras clave: política criminal, conocimiento científico, grupos de presión, laboratorios de ideas, divulgación del conocimiento, transferencia del conocimiento

Contacto con el autor: josebecerra@uma.es

Cómo citar este artículo: BECERRA MUÑOZ, José “Algunas claves para contribuir desde la ciencia a una nueva política criminal basada en el conocimiento”, en Boletín Criminológico, Artículo 2/2024_30AÑOS_BC (N.º 224)

Sumario: 1. Introducción; 2 El contexto sistémico en la toma de decisiones político-criminales; 3. Breve conceptualización previa: grupos de presión, laboratorios de ideas, transferencia de resultados y divulgación de la ciencia; 4. Esbozo de una estrategia para unir el conocimiento científico y la elaboración de la política criminal a través de la criminología; 5. Conclusiones.

* Se presentaron versiones preparatorias de esta publicación ante los miembros de la Red de Excelencia EmpiriC y también ante los del Grupo Español de Política Legislativa Penal. Quisiera agradecer a los miembros de ambos colectivos sus comentarios y aportaciones durante sendas presentaciones.

1. Introducción

Para aquellos que trabajamos en el ámbito de la Política Criminal, concretamente en cuestiones de política legislativa, una de las tareas más habituales en los últimos tiempos ha sido **aclarar la forma en que se toman en realidad las decisiones** en los ámbitos implicados en ello, especialmente el Gobierno central y el Parlamento.

Esto se ha venido haciendo usando para ello diversas aproximaciones: el análisis sistemático de las diferentes fases del proceso legislativo, la profundización en las exigencias de documentación del mismo¹, estudios de caso², la incorporación de testimonios desde el mundo de la práctica³, etc. Consecuencia de todo ello podrían ser las siguientes afirmaciones, ya generalmente aceptadas:

I. La atención a los temas conectados con la criminalidad está profundamente vinculada con el *ciclo mediático*, un ámbito en el que intervienen con lógicas propias tres actores principales: los partidos políticos, los medios de comunicación y la sociedad (sea como ciudadanos anónimos o como organizaciones/asociaciones en torno a intereses particulares).

II. La *activación del proceso de toma de decisiones* es un recurso al que el Gobierno central acude con frecuencia en asuntos relacionados con la criminalidad y es frecuente un análisis inadecuado o, como mínimo, apresurado de los problemas que van a ser objeto de atención.

III. El papel de los *expertos* es normalmente muy reducido, en los últimos años totalmente opaco, y especialmente conectado con los expertos en Derecho Penal.

IV. No existe una *evaluación* de la Política Criminal. El decisor no suele partir de análisis previos acerca del nivel de éxito o fracaso de las alternativas adoptadas en ocasiones anteriores y, cuando lo hace, realiza análisis superficiales y de poco rigor científico.

1. Becerra Muñoz, 2013, pp. 337 y ss.

2. Destacaría singularmente aquí el capítulo II de la obra de García Magna (2018). En él se realiza una minuciosa labor de comprobación de los presupuestos del modelo penal de la seguridad ciudadana a través de datos secundarios y primarios en lo relacionado con la elaboración de leyes penales.

3. Como en Becerra Muñoz, J. y Rodríguez Ferrández, S. *La elaboración de las leyes penales en España*. Tirant lo Blanch. 2021.

Como puede verse, la utilización de la información científica es un aspecto que recorre transversalmente todos los problemas anteriores, lo cual indica que una estrategia que pretenda afectar a la relación entre la toma de decisiones en Política Criminal y el conocimiento científico disponible puede contener el germen de una mejora sustancial del sistema. Aunque se trata solamente de uno de los aspectos problemáticos de la política legislativa penal, sí que hablamos de un asunto que puede afectar, tanto a diversos niveles organizativos, como a actores y procesos.

En las líneas que siguen profundizaré en el diagnóstico que acabo de realizar y esbozaré lo que podría ser una estrategia adecuada para provocar cambios sustanciales, especialmente a medio y largo plazo, en el papel que juega el conocimiento científico en el ciclo de las políticas públicas de naturaleza criminal.

Para ello indagaré acerca de tres cuestiones: primero, el contexto o entorno en que se ha de situar este debate sobre el uso de la información científica en los procesos de toma de decisiones político-criminales; segundo, las herramientas disponibles para construir ese puente necesario entre ciencia y toma de decisiones (algunas de ellas nunca usadas en nuestro ámbito); y, tercero, las características básicas de una estrategia para intervenir desde la academia en este asunto.

Resultan necesarias dos *precisiones terminológicas* antes de continuar:

Por un lado, como he adelantado más atrás, me interesaré aquí por la Política Criminal que se hace en el ámbito de la administración central, es decir, aquella cuya elaboración y revisión descansa principalmente en el Gobierno y el Parlamento mediante una responsabilidad compartida (aunque sólo en teoría, como veremos). En los niveles regional y local de la administración se adoptan importantísimas decisiones, especialmente en lo relacionado con la implementación de estas políticas, por lo que muchos de los argumentos que aquí se realizarán son también trasladables a esos contextos, con los debidos ajustes.

Por otro lado, el concepto de “experto” que utilizo aquí es uno restringido, centrado en la doctrina académica y científica esencialmente universitaria⁴. Dejaré fuera de este análisis, por tanto, a profesionales de ámbitos criminales (jueces, fiscales, técnicos de la

4. Están incluidos aquí aquellos profesionales no universitarios que contribuyen al avance del conocimiento mediante trabajos que se ajustan a los estándares científicos: centros de investigación públicos

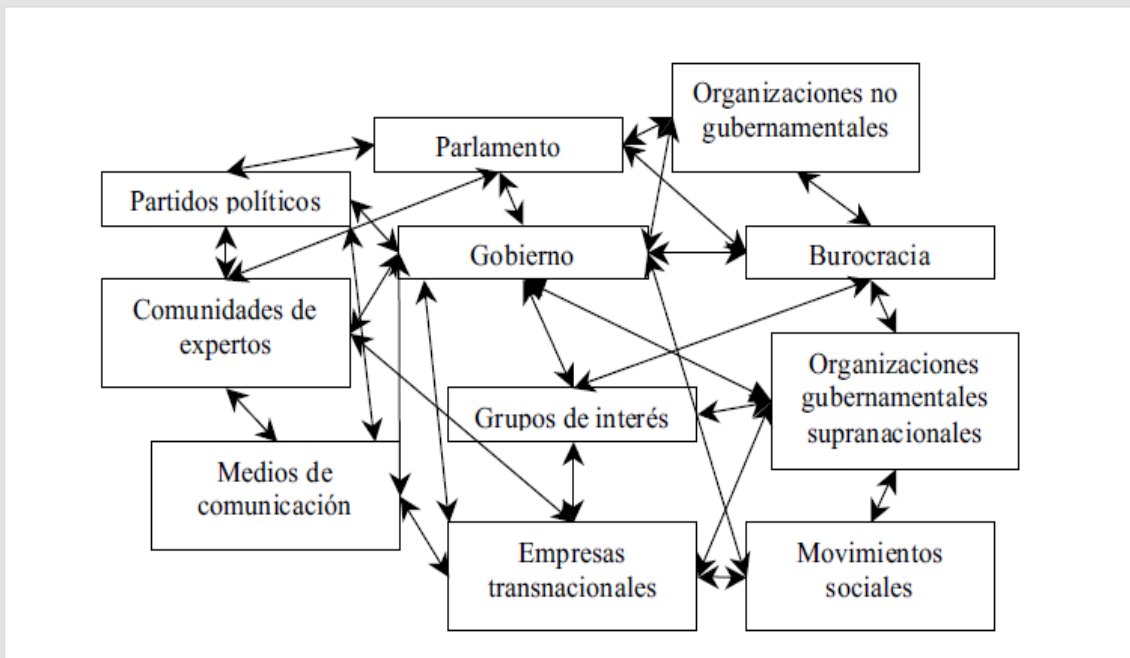
administración penitenciaria, policías, etc.), no porque carezcan de conocimiento experto, evidentemente, sino porque es mi objetivo aquí dirigirme especialmente al colectivo científico y focalizar la atención en su situación actual y sus posibles acciones futuras.

2. El contexto sistémico en la toma de decisiones político-criminales

Es importante tener en cuenta que la toma de decisiones en Política Criminal no es un proceso de fases sucesivas que se abren y cierran según están previstas en la normativa aplicable. Más bien al contrario, existen diversas dinámicas que desordenan esa imagen pulcra como, por ejemplo, el gran número de actuaciones informales que se producen en ámbitos de total opacidad o la existencia de actores que intervienen en cualquier momento.

Probablemente la visión más cercana a la realidad es la que Chaqués Bonafont denomina **red abierta de decisiones**:

Ilustración 1: Pautas de interacción en una red abierta de carácter pluralista



Fuente: Chaqués Bonafont, 2004, p. 34.

o privados, unidades de la administración pública, profesionales de empresas privadas, etc. Aunque se trate de algo ciertamente escaso en nuestro país en el ámbito de la Política Criminal.

Es más, si se me permite ofrecer una idea al respecto con un cierto grado de provocación, diría que **el proceso legislativo no existe en la realidad**. Se trata de un concepto artificial basado en una visión típicamente normativa según la cual existe una plantilla previa, un protocolo si se quiere, al que han de ajustarse las actuaciones de los diferentes actores involucrados en el proceso.

Nada más lejos de la realidad.

No hay duda de que el procedimiento, esto es, la regulación administrativa que existe, posee una cierta capacidad de organización y control de los trámites pero es tal el poder de los actores involucrados y su altura en el aparato de la administración pública, que existe la noción entre sus participantes de que el procedimiento se puede (o incluso se debe) adaptar a sus necesidades, vulnerándolo si es necesario. Ejemplos de ello se han descrito reiteradamente por la doctrina, como la ausencia de documentos esenciales o aportación al proceso de una versión ridícula de ellos⁵, la llamativa dependencia del grupo parlamentario que sustenta al Gobierno de la opinión de éste a cada paso durante la tramitación parlamentaria (generando así rutinas que ponen en entredicho aspectos fundamentales de nuestro Estado de Derecho, como la división de poderes)⁶, etc.

Junto al hecho de que la dinámica legislativa no es exactamente una sucesión ordenada de fases, una segunda cuestión que, creo, está sobradamente demostrada es que el agente que aglutina el poder y el protagonismo es el **Gobierno** y no existe ningún otro actor que compita con él⁷.

Un análisis de las leyes orgánicas publicadas entre el año 2000 y el 2020 no deja lugar a dudas a este respecto: en el 76% de las mismas la iniciativa legislativa fue del Gobierno. El 24% restante se distribuye entre los grupos parlamentarios, normalmente

5. Véase, a este respecto, el análisis de Rodríguez Ferrández sobre los materiales justificativos usados por el Gobierno durante la tramitación de la Ley Orgánica 5/2010 así como de la 1/2015, ambas de reforma del Código Penal. Rodríguez Ferrández, 2016a, pp. 93 y ss.

6. Véanse las afirmaciones que, sobre todo ello, realiza Díez Ripollés en Becerra Muñoz y Rodríguez Ferrández, 2021, pp. 73 y ss.

7. Becerra Muñoz, 2013, pp. 434 y ss.; Véanse, de nuevo, las afirmaciones de Díez Ripollés en Becerra Muñoz y Rodríguez Ferrández, 2021, pp. 73 y ss.; Rodríguez Ferrández, 2016a, pp. 78 y 79.

en alianza de varios de ellos, el Senado y la comisión parlamentaria que habitualmente ejerce la competencia en materia penal⁸.

Tabla 1: Iniciativas legislativas en las leyes orgánicas penales publicadas entre 2000 y 2020

| Iniciativa legislativa | Frecuencia absoluta | Frecuencia relativa (%) |
|---|---------------------|-------------------------|
| Gobierno | 35 | 76,09 |
| Grupo Parlamentario Popular en el Congreso | 3 | 6,52 |
| Senado | 2 | 4,35 |
| Comisión de Justicia e Interior | 2 | 4,35 |
| Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, Grupo Parlamentario Socialista, Sr. Salvador Armendáriz, Sra. Oramas González-Moro y Sr. Álvarez Sostres (GMx) | 1 | 2,17 |
| Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC), Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, Grupo parlamentario mixto | 1 | 2,17 |
| Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC), Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, Grupo Parlamentario de Coalición Canaria | 1 | 2,17 |
| Congreso de los Diputados. Mesa | 1 | 2,17 |
| Total | 46 | 100,00 |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la base de datos electrónica de Tirant lo Blanch y de la página electrónica del Congreso de los Diputados.

Esta superioridad gubernamental se refleja también si observamos los mismos datos pero desde una perspectiva longitudinal. Como puede verse en el gráfico siguiente, el Gobierno es el actor predominante en la iniciativa legislativa año tras año en las últimas dos décadas con sólo cuatro excepciones: 2002, 2005, 2017 y 2019.

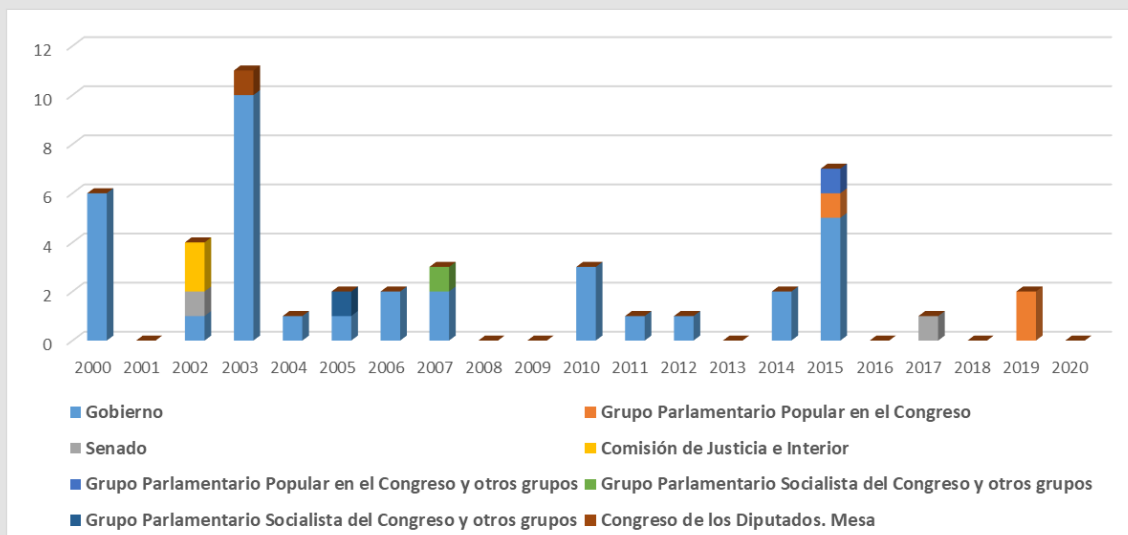
Aún más, podemos completar este análisis cuantitativo con la sorprendente afirmación de Castelló Calvín, diputado del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados durante la X legislatura (2011- 2016):

“[El papel del Gobierno] no se limita solamente a ser impulsor de iniciativas legislativas, sino también a controlar, supervisar y, en gran medida decidir -contando para ello con un amplio equipo de expertos asesores-, sobre cualquier modificación que se

8. Para obtener este dato he usado las categorías de la base de datos de Tirant lo Blanch (*tirantonline*), perfilando la búsqueda con los siguientes criterios: Índice de legislación > Penal > Estado > Normas estatales con rango de ley > Ley Orgánica. Una vez conseguido de esta manera el listado de leyes orgánicas en materia penal he analizado los expedientes de cada una de ellas disponibles en www.congreso.es.

pueda plantear en cada proyecto de reforma, incluso sobre los que tienen su origen en el mismo Parlamento”⁹.

Ilustración 2: Iniciativas legislativas en las leyes orgánicas penales publicadas entre 2000 y 2020.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la base de datos electrónica de Tirant lo Blanch y de la página electrónica del Congreso de los Diputados.

Atendiendo a dicha información, podríamos identificar aquellas iniciativas legislativas no provenientes formalmente del Gobierno pero que pudieran estar bajo su tutela directa. Si hacemos para ello un repaso a las iniciativas de actores no gubernamentales del gráfico anterior, nos damos cuenta de que todos ellos, sin excepción, son afines al Gobierno en el momento de su intervención:

- 2002: Gobierno del Partido Popular (VII Legislatura):
 - Iniciativa del Senado, teniendo el Grupo Parlamentario Popular la mayoría en ambas cámaras.
 - Comisión de Justicia e Interior, en la que tenía mayoría el grupo parlamentario del Gobierno como reflejo de su mayoría en la Cámara Baja.
- 2005: Gobierno del Partido Socialista Obrero Español (VIII Legislatura):
 - Iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y otros, teniendo mayoría en dicha cámara el Grupo Socialista.
- 2007: Gobierno del Partido Socialista Obrero Español (VIII Legislatura):

9. Castillo Calvín, J. M. “Capítulo II: el papel de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados y sus ponencias en la elaboración de normas penales”, en Becerra Muñoz y Rodríguez Ferrández 2021.

- Iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y otros, teniendo mayoría en dicha cámara el Grupo Socialista.
- 2017: Gobierno del Partido Popular (XII Legislatura):
 - Iniciativa del Senado, teniendo mayoría el Grupo Parlamentario Popular en ambas cámaras.
- 2019: Gobierno del Partido Popular (XII Legislatura):
 - Iniciativa del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, teniendo mayoría el Grupo Parlamentario Popular en ambas cámaras.

Por tanto, si, junto con estos hallazgos, hacemos extensible la afirmación de Castillo Calvín a los últimos 20 años, algo puede que excesivo pero no descabellado, podríamos llegar a afirmar que, en realidad, todas las leyes orgánicas en materia penal de los últimos 20 años en nuestro país han sido directa o indirectamente, controladas por el Gobierno. Sin entrar a discutir aquí la valoración que merece tan contundente preponderancia del Gobierno en materia penal, baste esta información para identificar nítidamente dónde se encuentra el centro de la toma de decisiones legislativas penales en nuestro país y, por tanto, quién elabora la Política Criminal.

Recapitulando lo dicho hasta el momento, hemos visto que el proceso legislativo no es en realidad una sucesión ordenada de etapas y que el Gobierno es un actor mucho más protagonista en la producción legislativa de lo inicialmente establecido en la normativa aplicable.

Junto a todo esto, y en tercer lugar, una cuestión también contundentemente demostrada es la del papel que juegan en la creación de políticas de tipo criminal los **expertos**¹⁰. Ya discutí en otro lugar la vergonzante inexistencia de expertos tanto en nuestro poder ejecutivo como en el legislativo¹¹, una situación que no ha mejorado en los últimos años. Al margen de ello y centrándonos en la posibilidad, que sí existe, de contar con expertos externos en la fase prelegislativa o gubernamental, hace ya bastantes años que un Gobierno en nuestro país no forma una comisión para la reforma

10. Se refiere a ello, en el mismo sentido que aquí definiendo, García Magna, 2018, p. 119.

11. Véase Becerra Muñoz, 2013, pp. 355 y ss. (Gobierno) y pp. 447 y ss. (Parlamento) para un análisis de la situación en varios países de nuestro entorno y algunas propuestas para homologarnos con ellos.

del Código Penal al estilo de las de los años 2000 y 2005¹². Desde entonces lo que hemos conocido son las “comisiones fantasma”, muy convenientes porque trabajan en la sombra y, por tanto, no pueden constituirse como un actor autónomo que pueda desvelar información ni sobre el funcionamiento de la misma, ni sobre las personas involucradas, ni sobre el grado de atención o descarte de las recomendaciones expertas una vez introducido el proyecto en el Parlamento, etc.

Hay una novedad reciente en este sentido, como es la puesta en marcha de una Oficina Nacional de Asesoramiento Científico en el Gobierno. El objetivo de este nuevo organismo es poner en marcha “mecanismos institucionales para reforzar el papel del conocimiento científico en la toma de decisiones”¹³. Se trata de una interesante iniciativa actualmente en una fase inicial, pero que ya ha impulsado una primera convocatoria para nombrar asesores científicos en los ministerios y otra para formar el grupo de asesores científicos jefes de la Comisión Europea. La idea, por tanto, es la de promover la intermediación entre el mundo de la toma de decisiones y el científico, de forma que exista un referente para unos y otros, que conozca las dinámicas y características del mundo científico pero que sea también capaz de adaptarse a las necesidades de la toma de decisiones. Aunque aún es pronto para valorar el calado de la iniciativa, sin duda es digno de alabanza que haya avances en esta dirección.

Podría argumentarse que ese es el papel ya encomendado a la Comisión General de Codificación¹⁴ pero, de nuevo, el análisis de la realidad no deja lugar a dudas sobre el uso que se hace de ella: según las memorias anuales de la Comisión disponibles al público (no están las de todos los años), de las secciones que la componen (de Derecho Civil, Mercantil, Público, Penal y Procesal) sólo las de Derecho Civil y Mercantil han estado activas desde 2003¹⁵.

12. Se trató de comisiones formadas por una combinación de académicos y profesionales nombrados formalmente para ello. Si bien no me parece la combinación deseable, al menos fue conocida. Véase una descripción pormenorizada de su composición y papel en Becerra Muñoz, 2013, pp. 354 y ss.

13. Véase la página web de la Oficina Nacional de Asesoramiento Científico (ONAC) <https://www.onac.gob.es/la-onac/Paginas/index.aspx>.

14. Véase el artículo 1 del Real Decreto 845/2015, de 28 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Comisión General de Codificación, según el cual a dicho órgano le corresponde la “preparación de los textos prelegislativos”.

15. Se encuentran disponibles en su página web son sólo las de los años 2003-2009, 2013 y 2014. Si consultamos los informes disponibles en la misma página, se puede ver que sólo aparecen los de la X legislatura (2011-2015) y entre ellos tampoco hay ninguno producido por la Sección de Derecho Penal.



Por lo que respecta a la fase parlamentaria, si bien los contactos informales se pueden seguir produciendo sin interrupción alguna, el hecho de entrar en una fase en la que existen cauces específicos para ello (como la convocatoria de expertos por parte de las comisiones parlamentarias) no parece que ofrezca ningún añadido relevante¹⁶. De nada menos que “descorazonadora” califica Díez Ripollés su comparecencia en 2015 ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. Se refiere a su participación, junto con otros miembros del Grupo de Estudios de Política Criminal¹⁷, en una estrategia de presión directa a los grupos parlamentarios del Congreso durante las reformas del Código Penal en los años 2010 y 2015. Concretamente en la aludida comparecencia, relata la asistencia de 8 o 9 personas, como muestra del escaso interés suscitado por su intervención (algo similar a lo ocurrido a otros comparecientes en días previos y posteriores).

Hay que tener en cuenta que la Comisión en cuestión se componía, en el momento al que se refiere Díez Ripollés, de 14 portavoces, 12 portavoces adjuntos, 41 vocales y 18 adscritos: 85 personas en total (a lo que habría que añadir dos letradas y 11 personas más que forman el órgano directivo de la comisión y no se sientan entre el público asistente al que Díez Ripollés se refiere)¹⁸. Habla el autor, además, de las intervenciones posteriores a su ponencia, en las que los escasos diputados presentes se limitaron a reproducir el debate político ya existente entre ellos y no a profundizar, responder o siquiera polemizar con el compareciente¹⁹.

Viene a confirmar la idea de la inactividad Pau Pedrón, cuando afirma que la Sección Penal ha estado inactiva durante “varias décadas” (2016, p. 990).

16. García Magna, 2018, p. 119.

17. Se trata de una asociación de académicos, magistrados, jueces y fiscales progresistas interesados en la Política Criminal (www.politicacriminal.es).

18. Véase http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Organos/Comision?_piref73_7498063_73_1339256_1339256.next_page=/wc/composicionOrgano&idOrgano=303&idLegislatura=10.

19. Véase el relato de Díez Ripollés en Becerra Muñoz y Rodríguez Ferrández, 2021, pp. 17 y ss.; De la aludida comparecencia fui testigo en primera persona y obtuve la misma impresión. Pude observar que los diputados traían consigo unos documentos en papel con sus intervenciones preparadas a las que, en general, no hicieron anotación alguna durante la ponencia del compareciente. La grabación de esta comparecencia (y todas las demás relacionadas con este proyecto de ley de reforma del Código Penal) se puede ver en http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/CongresoTV/HistEmisionFecha?_piref73_2824053_73_2140072_2140072.next_page=/wc/audiovisualdetalledisponible&codSesion=28&codOrgano=303&fechaSesion=18/03/2014&idLegislaturaElegida=10.

En cuarto y último lugar, este papel, a veces marginal y a veces objeto de manipulación como mera “cosmética procedimental”, a que los expertos se ven abocados, contrasta tremendamente con el protagonismo de otros actores no especializados: **tanto los ciudadanos como los medios de comunicación**. Si bien esto no ocurre en todas las reformas penales de forma idéntica²⁰, es indudable que el círculo “clase política - medios de comunicación - ciudadanos” funciona con claves muy similares, intereses compartidos y un afán de impacto mutuo considerable²¹.

En este círculo hay que incluir, evidentemente, a las redes sociales, probablemente no como actor adicional sino como herramienta de uso habitual, incluso como “arena política” en el sentido descrito por Lowi²², en la que se producen los debates y las interacciones cruzadas entre los tres actores. Se trata de un medio al que políticos, medios y ciudadanos se han adaptado a una velocidad pasmosa.

Esto puede generar varios efectos aún por verificar en el ámbito de la política criminal, a saber: que algunos asuntos de esta temática entren en las agendas mediática y política de la mano de unos ciudadanos que ya no necesitan estar organizados ni asociarse de ninguna manera; que cada uno de los mencionados actores pueda interactuar con cualquiera de los otros directamente, sin intermediarios²³; o que la irrupción de las redes sociales aleje aún más del debate a un sector muy importante de los mencionados expertos en asuntos de naturaleza criminal, ya sea por edad, por hábitos, por dificultad para adaptar al nuevo medio las rutinas habituales del debate científico o incluso por la existencia de un cierto desprecio hacia un ámbito de comunicación que se considera (con razón) poco dado a la reflexión y el debate sosegado.

Frente al diagnóstico anterior la pregunta clave sigue siendo: ¿qué se puede hacer desde el mundo académico para racionalizar el proceso de toma de decisiones político-criminales?

20. Advierte correctamente sobre ello, en el caso de los medios de comunicación, Paredes Castañón, 2018, p. 94; En cuanto al papel de los ciudadanos, véase el detenido análisis de García Magna (2018, pp. 106 y ss.) respecto al caso específico de las asociaciones de víctimas, así como pp. 113 y ss. para otro tipo de colectivos.

21. Rodríguez Ferrández, 2016b, pp. 52 y ss.

22. Lowi, 1964, pp. 690 y ss.

23. Marcos García, 2018, pp. 27 y 28.



A continuación esbozaré un planteamiento que pretende contribuir a este debate. No responderá este esbozo, sin embargo, a la pregunta de cómo deberían configurarse unos adecuados órganos de asesoramiento a los poderes implicados en la elaboración de la Política Criminal. Esta es una cuestión que ya he abordado en otro lugar²⁴ y sobre la que se han producido en los últimos años propuestas bastante acabadas y, a mi juicio, apuntando en el sentido adecuado²⁵.

Mi interés aquí es otro: se trataría de realizar una propuesta que, en primer lugar y salvo error por mi parte, no se ha debatido en estos términos hasta el momento y, en segundo lugar, que no requiere de la participación, complicidad ni autorización de ningún actor que esté fuera del sistema científico. Se trata de la creación de una **Red de pensamiento sobre la Política Criminal**. Me centraré, por tanto, no en la cuestión de “qué deberían hacer ellos”, pensando en los órganos de toma de decisiones, sino en la de: “qué podemos hacer nosotros”.

3. Breve conceptualización previa: grupos de presión, laboratorios de ideas, transferencia de resultados y divulgación de la ciencia

Aunque algunos de los conceptos que mencionaré a continuación, como *lobby*, grupo de presión o *think tank*, son sobradamente conocidos por cualquier ciudadano informado, creo necesario realizar algunas precisiones preliminares para que el avance que se pueda hacer en este asunto lo sea sobre un terreno más firme. Al fin y al cabo, no hay que perder de vista que se trata de conceptos importados del ámbito anglosajón y cuyo estudio es reciente en nuestro país²⁶. Describiré también algunas estrategias de comunicación propias del mundo científico para aclarar en qué medida se relacionan todas ellas.

24. Véase Becerra Muñoz, J. “Institutional Redesign Proposals for the Preparation of Criminal Policy by the Government. The Focus on ex ante evaluations” en *Towards a rational legislative evaluation in Criminal Law*. coord. por Adán Nieto Martín y Marta Muñoz de Morales Romero, 2016.

25. Véase la propuesta de Rodríguez Ferrández de encauzar los esfuerzos de racionalización de la legislación penal a través de la implantación de un modelo común de evaluación legislativa penal. Rodríguez Ferrández, 2016b, pp. 333 y ss..

26. Castillo Esparcia y Smolak Lozano, 2017, p. 9.

En primer lugar, distinguiremos entre **grupos de interés y grupos de presión (o lobbies)**, organizaciones cuyas características se solapan en gran medida. El *grupo de interés* sería un conjunto de individuos con intereses comunes, que se convertiría en un *grupo de presión* al ejercer una labor organizada con el objetivo de influir sobre los poderes públicos, para que estos tomen en cuenta sus planteamientos. En realidad un *lobby* es un grupo de presión, aunque también se utiliza esta palabra para denominar a los profesionales u organizaciones que ofrecen sus servicios como intermediarios para defender intereses ajenos (a veces denominados *lobbistas*). En cualquiera de los tres casos hablamos indistintamente de intereses públicos o privados²⁷.

Como he mencionado anteriormente, la reflexión por parte de los académicos expertos en Política Criminal acerca de la estrategia más adecuada para poder influir más eficazmente en las decisiones públicas es algo habitual. Más allá de las propuestas teóricas²⁸ y las contribuciones basadas en experiencias y personas aisladas o particulares, creo que resulta especialmente ilustrativa la ya mencionada operación diseñada específicamente para hacer **tareas genuinas de grupo de presión** por parte del Grupo de Estudios de Política Criminal.

Se trató de una innovadora y entregada labor de búsqueda de los intermediarios adecuados, elaboración de documentación *ad hoc*, asistencia a reuniones y, en algunos casos, ponencias en el Congreso de los Diputados, con un coste personal y profesional por parte los promotores de la estrategia nada desdeñable y con resultados poco satisfactorios según el relato de algunos de los más implicados.

Queda para analizar en otro momento si dicha conclusión está relacionada con las características de las acciones concretas que se realizaron, con unas expectativas excesivamente optimistas o con una comprensible falta de experiencia en este tipo de actuaciones, subsanable con la práctica.

Sea como fuere, ahí queda esta labor pionera que nos permite a los demás seguir avanzando a partir de sus éxitos y fracasos, por cierto relatados con una encomiable transparencia²⁹.

27. Castillo Esparcia y Smolak Lozano, 2017, pp. 14 y 26.

28. Véase una descripción de las más recientes en Rodríguez Ferrández, 2016b, capítulo VI.

29. Véase la ya referida ponencia del profesor Díez Ripollés en Becerra Muñoz y Rodríguez Ferrández, 2021, pp. 17 y ss.



Junto a los grupos de presión, suele aludirse a los *think tanks*, también llamados centros o laboratorios de ideas o de pensamiento. Pueden considerarse centros de producción de conocimiento aplicado y orientado, tanto al diagnóstico, como a la elaboración de propuestas de solución a problemas concretos de actualidad³⁰. Una de las ideas clave acerca de los mismos es que muchos *think tanks* no se dedican a la producción directa de investigación sino a la codificación y adaptación de la investigación ya existente según sus objetivos³¹ (en el sentido de selección y priorización de asuntos y trabajos científicos, no de manipulación de la investigación o sus resultados).

Un grupo de presión y un *think tank*, por tanto, no son lo mismo. A pesar de que las definiciones son múltiples y hay ámbitos de cierto solapamiento, podríamos decir que la diferencia básica es que los segundos no defienden intereses particulares o partidistas y no aplican técnicas de presión sino que descansan su capacidad de influencia en una actitud propositiva y en el valor de sus argumentos³². Se configuran, en definitiva, como un puente entre el conocimiento, la opinión pública y la política³³.

En torno a los *think tanks*, los estudios más recientes han identificado una serie de retos que estas organizaciones tienen que afrontar a través de lo que han venido a llamarse “**redes de *think tanks*” o “redes de pensamiento”**. Estas redes toman la noción clásica de *think tank* para incorporar a ella una serie de elementos que los hacen organizaciones mejor adaptadas a las circunstancias cambiantes propias del siglo XXI. Estas redes se basan en redes de investigación, co-financiación, una ubicación dispersa, una plantilla administrativa muy limitada así como un enfoque centrado en unas políticas públicas muy bien definidas. El objetivo de todo ello es disminuir el coste de la red y ampliar, tanto su flexibilidad, como su capacidad de adaptación a las demandas políticas y de asumir proyectos a corto plazo³⁴.

30. Pérez Yruela, 2018, p. 321.

31. Pérez Yruela, 2018, p. 321.

32. La Porte, 2019, p. 27.

33. Pérez Yruela, 2018, p. 320. Se refiere a ellos y su papel en el proceso legislativo penal García Magna, 2018, p. 114.

34. Castillo Esparcia y Smolak Lozano, 2017, pp. 78 y 79.

En España la implantación de los *think tanks* es aún escasa. En un estudio realizado en la Universidad de Málaga en años previos a 2014, el 42% de los existentes en nuestro país se dedicaban a cuestiones políticas, categoría muy amplia que incluía organismos interesados en la política española, las relaciones internacionales, la seguridad y la defensa³⁵. Concretamente, se trataba de los siguientes:

- Instituto de Estudios Políticos,
- UNISCI,
- Fundación Encuentro,
- Fundación Independiente,
- Fundación Iberoamérica Europa,
- INCIPE,
- Instituto Europeo del Mediterráneo,
- Fundación Euroamérica,
- Fundación IDEAS,
- Grupo de Estudios sobre Política y Seguridad Internacional,
- Instituto de Gobernanza Democrática,
- Instituto Universitario Gutiérrez Mellado,
- CIDOB,
- Real Instituto Elcano,
- GEES,
- Centre d'Estudis Jordi Pujol,
- FAES,
- FRIDE,
- Club de Madrid,
- Fundación Burke,
- Fundación de Investigaciones Marxistas,
- Centro Internacional de Toledo para la Paz,
- Fundación Pablo Iglesias,
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

La doctrina dedicada al estudio de los *think tanks* también se ha esforzado por distinguirlos de la labor que se realiza en las universidades. Ciertamente, el método científico, la pluralidad de perspectivas, la independencia frente a los poderes políticos y económicos, el valor del conocimiento y su utilidad social, etc. son características comunes a ambos tipos de organizaciones, que con frecuencia comparten personal.

A pesar de ello, utilizando como base la descripción de Chuliá, se podrían diferenciar del siguiente modo:

35. Las otras categorías identificadas en el estudio eran: economía; ciencias sociales y socioeconomía; cooperación, desarrollo y medioambiente; e innovación. Guerra Heredia, 2014, pp. 335-337.

Tabla 2: Diferencias entre las labores realizadas por *think tanks* y universidades

| | Think tanks | Universidades |
|------------------------|--|---|
| Temas de interés | Proporcionar conocimiento útil para afrontar problemas sociales | Investigar asuntos que interesan al debate académico. |
| Soporte | Predominio de las publicaciones descriptivas y empíricas. Sencillez en los formatos y estrategias de simplificación de los documentos, como el uso de resúmenes ejecutivos en los informes, presentaciones dinámicas de resultados, utilización de avances informáticos (mapas interactivos, bases de datos accesibles al gran público, etc.). Documentos breves. | Publicaciones científicas recogidas en revistas o editoriales especializadas. |
| Origen de su prestigio | Total dependencia en su capacidad para producir información relevante, que genere impacto y promueva su propio prestigio. Los propios think tanks acreditan su producción, sin recurrir a revistas y editoriales científicas. | La propia institución universitaria aporta un prestigio de partida que, si bien se puede ver puesto en cuestión, proporciona una presunción de calidad a los trabajos que surgen de ellas. El mantenimiento de dicho prestigio depende de la publicación de los resultados en revistas y editoriales de prestigio en el campo correspondiente. |
| Grado de independencia | Con frecuencia es uno de los ejes básicos de su producción y suelen invertir recursos en demostrar su independencia respecto de los poderes públicos, el mercado y la sociedad civil (incluidos los medios de comunicación, por ejemplo). | Siempre que la calidad científica de las publicaciones alcance unos estándares mínimos, la dependencia o independencia puede ser una decisión del investigador en aplicación de su libertad intelectual. |
| Comunicación | Es habitual que se recurra a expertos en comunicación para publicitar sus actuaciones ante diferentes poblaciones objetivo. | Les basta difundir su trabajo en redes mucho más reducidas y especializadas. No necesitan de profesionales externos para ello sino que usan los cauces propios de los entornos científicos: revistas y editoriales especializadas, congresos científicos, jornadas de expertos, seminarios, etc. |

Fuente: Elaboración propia a partir de Chuliá, 2018, pp. 337 y ss.

Como puede verse, aunque no existe una separación radical entre ambas actividades, sin duda se percibe una orientación distinta. A pesar de ello, los cambios que se están produciendo en el mundo académico, para el que la divulgación y transferencia de los resultados juegan cada vez un papel más relevante, acorta las diferencias entre ambos mundos.

Esto nos lleva a la siguiente estrategia disponible para conseguir sacar el conocimiento científico de entornos especializados. Se trata de labores de menor intensidad que las propias de los grupos de presión y los *think tanks* (sea porque no pretenden incidir en la toma de decisiones o porque su capacidad de hacerlo es muy indirecta), aunque no deja de ser una actividad que, alcanzando un cierto grado de generalización, estabilidad e intensidad puede alcanzar resultados reseñables. Me refiero a la **divulgación de los resultados de la investigación**.

Esta labor, que incluye la elaboración de materiales específicos³⁶, la implicación en eventos de esta naturaleza, la atención a los medios de comunicación, etc. es utilizada en la actualidad por multitud de actores, académicos y no académicos (como periodistas, por ejemplo), que aprovechan además la tecnología para facilitar acceso libre y gratuito a contenidos que habitualmente están “escondidos” en las revistas y publicaciones especializadas.

Entre los científicos de ciencias sociales y jurídicas, el estudio de Gutiérrez-Sánchez, Said-Hung y García-Sanjuán, realizado mediante encuesta a 317 de ellos en 2021 y 2022, demostró que el uso de las redes sociales para divulgar resultados científicos era aún limitado y se centra más en fomentar las redes profesionales entre pares que en divulgar el conocimiento entre el público general³⁷.

Según estos autores, esta situación muestra una brecha entre los investigadores y el resto de la sociedad³⁸, porque, si bien los primeros no usan el canal de las redes sociales como estrategia central para comunicarse con los segundos, los ciudadanos sí que usan dicho canal como estrategia preferente para informarse sobre ciencia³⁹.

Los divulgadores comunican información de producción propia y también aquella generada por otros actores, como investigadores, centros de investigación, empresas o universidades, o una combinación de ambas. La comunicación puede ser unidireccional (un modelo “tablón de anuncios”) o bidireccional. Además, todo ello puede venir acompañado, bien de una definición del público objetivo muy difusa, que incluya simultáneamente a los medios de comunicación, asociaciones, instituciones u organizaciones o ciudadanos interesadas en el tema, o bien de un perfilado mucho más preciso de los públicos a los que se dirige.

36. Se habla de “curación” en referencia a la selección de contenidos ya existentes y la incorporación a ellos de otros elementos que permiten compartirlos con una audiencia determinada. Estos elementos adicionales son el resultado de aplicar las siguientes técnicas: extraer, resumir, comentar, citar, representar visualmente una historia o narración y establecer paralelismos. Gil y Guallar, 2023, pp. 67-69.

37. Gutiérrez-Sánchez, Said-Hung y García-Sanjuán, 2023, pp. 396 y ss.

38. Gutiérrez-Sánchez, Said-Hung y García-Sanjuán, 2023, p. 389.

39. Según las Encuestas de Percepción de la Ciencia que ha realizado la FECYT en los años 2016, 2018, 2020 y 2022, de entre aquellos que se informan sobre ciencia en internet, la mayoría lo hacen a través de las redes sociales o de videos de Youtube o páginas similares, seguidos de aquellos que lo hacen a través de medios digitales generalistas, como periódicos digitales (FECYT, 2022, p. 274).

El modelo tablón de anuncios resulta casi imprescindible hoy día para cualquier organización que pretende abrirse a la sociedad y es frecuente que una página web incluya un apartado de noticias o algún informe de actividades propias o ajenas.

Este formato necesita una fuente de financiación estable que asegure la permanente revisión, re-elaboración y actualización de la información, mucho más si hay producción propia. Es por ello que si la organización sólo se dedica a la divulgación científica le será más difícil mantener su actividad que si realiza un abanico de actividades que le puedan permitir acceder a una mayor cantidad y diversidad de fondos (por ejemplo, la investigación a través de proyectos financiados mediante convocatorias públicas, los réditos de patentes, el mecenazgo o las aportaciones privadas, etc.).

Por lo que se refiere a la comunicación bidireccional, las redes sociales, de nuevo, son las absolutas protagonistas en este sentido, por más que las Universidades realicen cientos de actividades presenciales al año para divulgar sus actividades. De entre ellas, Twitter (actualmente “X”) ha sido tradicionalmente el canal preferido por los investigadores⁴⁰.

En cuanto a la eficacia de esta estrategia para llegar a los públicos deseados, no es algo fácil de medir. En lo relacionado con la criminalidad y su estudio, actualmente ya hay un buen puñado de instituciones, grupos de investigación e investigadores individuales en nuestro país que divulgan el conocimiento relacionado con la criminalidad de formas muy diversas. Estos esfuerzos, sin embargo, son aún minoritarios y tienen un impacto muy reducido, sobre todo si comparamos la cantidad de atención que acaparan los asuntos relacionados con la delincuencia y la seguridad en los medios de comunicación con el nivel de presencia de nuestros científicos en ellos.

A pesar de ello, hay valiosos ejemplos de trabajo divulgativo intenso: uno de ellos es la obra “Mitos sobre delincuentes y víctimas. Argumentos contra la falsedad y la manipulación”⁴¹. En este trabajo se desgranar los aspectos esenciales del debate sobre un

40. Gil y Guallar, 2023, p. 57.

41. Obra escrita por tres investigadoras: Gema Varona Martínez, penalista y criminóloga; Lohitzune Zuloaga Lojo, socióloga experta en seguridad y violencia de género; y Paz Francés Lecumberri, pena-

gran número de asuntos candentes en Política Criminal, los llamados “mitos”, mediante la explicación sosegada, minuciosa y directa de los prejuicios, errores conceptuales y confusiones generalmente aceptados en el debate social. También se pueden destacar aquí los perfiles de Twitter de Marta Martí (@marta__marti), relacionado con las prisiones; Jacobo Dopico (@JUc3m), sobre derecho penal y política criminal; y Marta Iglesias (@migulios), sobre conducta agresiva⁴².

Finalmente nos encontramos con el concepto **transferencia del conocimiento**. En este caso, se trata de un paso que va más allá de la divulgación y que pretende contribuir con información científica relevante a la toma de decisiones⁴³. En ellos, una parte de la ecuación la ocupa siempre el agente científico que posee el conocimiento experto y es imprescindible que la comunicación sea bidireccional ya que la transferibilidad del conocimiento dependerá de múltiples factores que han de ser analizados por el agente que quiere usar dicho conocimiento.

Definida por algunos autores como el eslabón que une la gestión del conocimiento y la innovación⁴⁴, se trata de una actividad en la que nuestro país no ha mostrado tradicionalmente capacidades muy llamativas. Como ha defendido Mas Verdú, el tejido productivo de nuestro país no invierte intensivamente en I+D; la configuración de la carrera académica ha relegado a un tercer plano las actividades de transferencia, focalizando la atención en la investigación, en primer lugar, y en la docencia, en un muy segundo plano; y, además, la conexión entre el sistema de producción de conocimiento y los ámbitos que podrían beneficiarse de ello es muy rudimentaria y no permite afrontar los retos que ello supone de forma ágil y eficiente⁴⁵.

Tal vez como consecuencia de ello, la relevancia de esta actividad en el mundo académico va adquiriendo más protagonismo en cada reforma de la política universitaria nacional. El artículo 1.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define a las universidades como instituciones cuyas funciones centrales

lista y criminóloga.

42. Bartolomé y Medina, 2019, p. 311.

43. Bartolomé y Medina, 2019, p. 306.

44. Jurado Zambrano et al, 2023, p. 220.

45. Mas Verdú, 2021, p. 104.



son la docencia, la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento. Más adelante, en el artículo 2.1, la norma establece que el sistema universitario presta el servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento, sustituyendo este tercer elemento a “el estudio”, que figuraba en la anterior normativa (Corominas, 2023, p. 16). En su artículo 11, además, se establece que la transferencia “deberá considerarse un concepto evaluable a efectos retributivos y de promoción”.

Es indudable que esta transferencia depende de varios factores. Para empezar, del tipo de investigación que se haga, básica o aplicada, de forma que la primera es más difícilmente transferible. También dependerá del sector social o ámbito del mercado en el que dicho conocimiento pueda ser de aplicación y de la fluidez en la relación con su correspondiente ámbito científico, que pueden ser varios. De nada servirá pedir a profesionales y administraciones que apliquen los últimos hallazgos de la Criminología, por ejemplo, si no tenemos claro en primer lugar el nivel de conocimientos que se manejan en la gestión de las prisiones, los cuerpos policiales, los tribunales de justicia o el Congreso de los Diputados. Sólo a partir de un correcto diagnóstico de la situación específica en cada ámbito se podrá diseñar una estrategia que probablemente tendría que empezar por construir una base de vocabulario y conocimientos comunes.

4. Esbozo de una estrategia para unir el conocimiento científico y la elaboración de la política criminal a través de la criminología

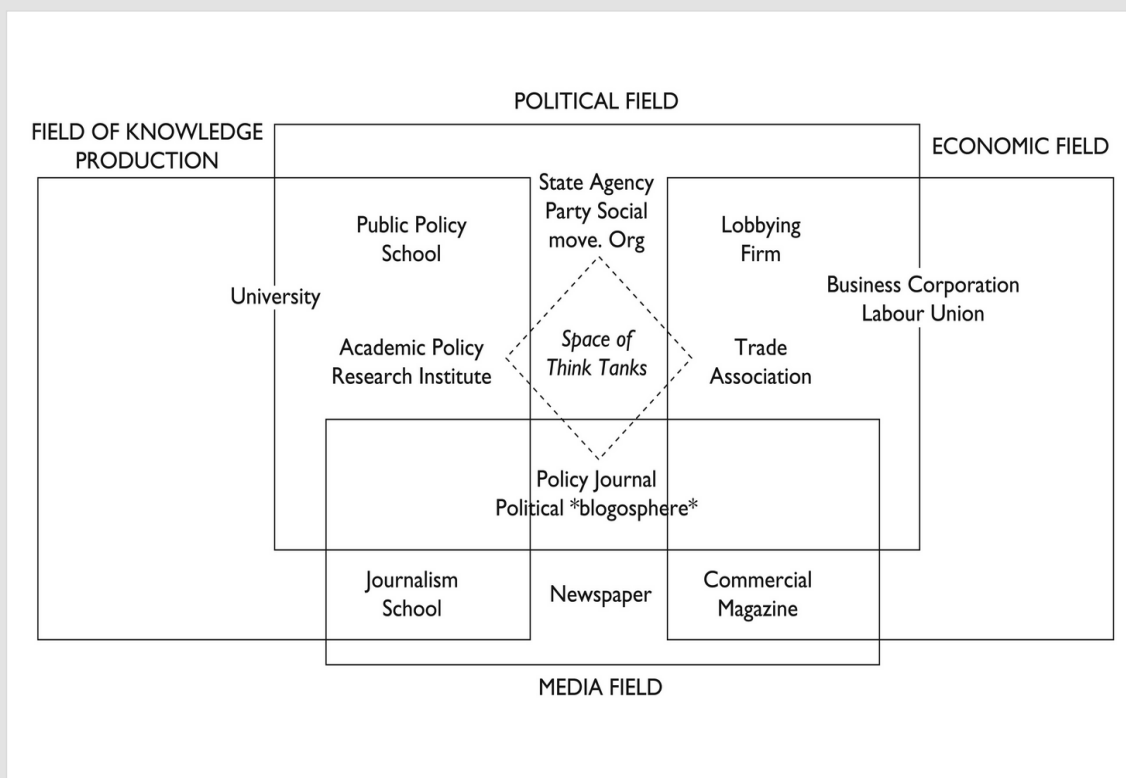
Llega por fin el momento de intentar definir las líneas básicas de la estrategia a seguir para contribuir a una toma de decisiones político-criminales informada, al menos de una propuesta en este sentido.

Como ya he adelantado, el formato de los *think tanks* es el más interesante en mi opinión. Creo que es la pieza que falta en el puzzle que forma nuestro sistema de producción científica sobre materias criminales. Hablaríamos, por ejemplo, de la creación de una **Red de pensamiento sobre Política Criminal**. Se trata de un rol que podrían asumir organizaciones ya existentes, como la Sociedad Española de Investigación

Criminológica (SEIC)⁴⁶ o el Grupo Español de Política Legislativa Penal⁴⁷, pero para el que también podría fundarse una nueva iniciativa que se nutriera de un consorcio entre organizaciones interesadas en apoyar una estrategia de intermediación entre el conocimiento científico y la sociedad. Se trataría de una red de transferencia del conocimiento con el objetivo principal de contribuir con información científica relevante a una toma de decisiones político-criminales informada⁴⁸.

Dicha red ocuparía por tanto el lugar intermedio que le asigna Medvetz y que el autor representa con la siguiente imagen⁴⁹:

Ilustración 3: Los *think tanks* en el espacio social



Fuente: Medvetz, 2012, p. 37.

Se trata, como puede verse, de funcionar como nodo de conexión de varios sistemas: el de producción de conocimiento, el político, el económico y el mediático. Para esta labor debería poder contarse con personal encargado de elaborar, mantener y actualizar

46. www.criminologia.net

47. <https://www.uma.es/grupo-espanol-politica-legislativa-penal/>

48. Bartolomé y Medina, 2019, p. 306.

49. Medvetz, 2012, p. 37.



dicha estrategia, con recursos fundamentalmente dedicados a la comunicación de la ciencia y la producción de materiales propios basados en investigaciones existentes⁵⁰. Para ello, sería esencial un elenco interdisciplinar de profesionales, concedores de las disciplinas desde las que se origina el material relevante, con un especial papel de la Criminología, como disciplina que reorganiza conocimientos ajenos en unión a los propios en torno a su objeto de estudio: delito, delincuente, víctima y mecanismos de control social⁵¹.

En cuanto a la financiación de una organización semejante, un tema fundamental y complejo, su configuración como red es esencial para ampliar su capacidad de atraer recursos⁵². Esta red podría constituirse como socio en proyectos de investigación científica, asumiendo tareas de divulgación y transferencia de resultados (publicaciones, actos y eventos de este tipo, etc.), en las que debería alcanzar un alto grado de experiencia y profesionalidad. También podría captar financiación directa mediante convenios y contratos con entidades públicas y empresas privadas para las que podría realizar informes y tareas de asesoramiento en materias relacionadas con la criminalidad. Algunos de estos servicios podrían ser realizados directamente por la aludida red pero otros podrían ser derivados a expertos y grupos de investigación que actuarían bajo el paraguas de la misma. Finalmente, esta organización podría implicarse en la organización de eventos con un calendario propio, reuniendo para ello fondos públicos y privados en torno a temas de interés común.

Hay otros argumentos a favor de la formación de una red semejante, a saber:

1.- En primer lugar, el problema actual de la desinformación y la proliferación de noticias falsas apela a los centros de conocimiento para aportar soluciones y convertirse en referentes de información fiable. Estamos asistiendo a cambios históricos en los que las redes sociales disputan el liderazgo informativo a las élites tradicionales. Esto nos

50. Como recuerda Paredes Castañón: “es preciso reflexionar sobre las formas más adecuadas de comunicar problemas político-criminales, o mejor, sobre formas de informar distintas a las que habitualmente recurren los medios (Paredes Castañón, 2018, p. 100).

51. En su innovadora propuesta de creación de un Comité de Evaluación Legislativa adscrito al Tribunal Constitucional, Rodríguez Ferrández habla de juristas, economistas, sociólogos, psicólogos y criminólogos. Rodríguez Ferrández, 2016b, 355.

52. Castillo Esparcia y Smolak Lozano, 2017, p. 79.

sitúa frente a un escenario en el que las iniciativas *fact checking* como “maldita.es”, con secciones actualmente sobre inmigración o feminismo, se están convirtiendo en garantes de la veracidad informativa, un escenario ante el que Castillo Esparcia y Smolak Lozano recomiendan, precisamente, la formación de redes de pensamiento⁵³. Es probable que estemos ante un efecto péndulo en el que, una vez que fuimos deslumbrados por el incesante flujo de información gratuita, la desconfianza ante la manipulación y la falsedad lleve a no creer nada de lo que uno reciba de fuentes no identificadas.

Precisamente en este sentido, resulta interesante comprobar que, según el Eurobarómetro de 2018 sobre noticias falsas y desinformación en la red, el 85% de los encuestados europeos perciben las noticias falsas como un problema en su país y el 83% como un problema para la democracia en general⁵⁴. Puede ser una cuestión de tiempo y esfuerzo por parte de una red como la que aquí defiende el surgimiento una iniciativa equivalente a la que se puede ver en la siguiente noticia:

europapress / sociedad / medio ambiente

Más de 50 medios españoles se comprometen a informar con rigor sobre el cambio climático

EUROPA PRESS - Archivo

MADRID, 18 Mar. (EUROPA PRESS) -

Un total de 53 medios de comunicación españoles se han adherido al 'Decálogo de recomendaciones para informar sobre el cambio climático' por el que se comprometen a informar con rigor sobre el calentamiento global.

El decálogo ha sido desarrollado por la Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES) con el apoyo de la European Climate Foundation y en colaboración con el 'Grupo de investigación MDCS: Mediación Dialéctica de la Comunicación Social' de la Universidad Complutense de Madrid. A finales de 2018 investigadores y profesionales de la comunicación se reunieron para elaborar este decálogo de compromisos.

Ilustración 4: Más de 50 medios españoles se comprometen a informar con rigor sobre el cambio climático

Fuente: Europa Press. 18 de marzo de 2019.

53. Castillo Esparcia y Smolak Lozano, 2017, p. 79.

54. Véase <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/final-results-eurobarometer-fake-news-and-online-disinformation>.



2.- En segundo lugar, en el entorno académico, que es desde el que se está planteando esta estrategia y uno de los ámbitos en los que tiene lugar este interesante debate, nos encontramos como nunca antes con herramientas que permiten la puesta en marcha de organizaciones de este tipo sin necesidad de condicionar su existencia necesariamente a la producción original de conocimiento (con la que no son incompatibles, por supuesto).

Tanto los méritos en divulgación como los de transferencia del conocimiento están hoy día insertos en los currículums de los profesionales universitarios, lo que supone un incentivo para que estos se involucren en este tipo de tareas sin tener que acudir al argumento del compromiso social altruista.

Entre los criterios para la obtención de la acreditación de la ANECA como profesor titular o catedrático, por ejemplo, está prevista la valoración de méritos relacionados con la transferencia del conocimiento, los cuales se agrupan en una de las cinco categorías de méritos (junto a docencia, investigación, gestión y formación). Estos méritos se refieren a: la producción de patentes y productos con registro de propiedad intelectual, la transferencia de conocimiento al sector productivo, la dedicación a actividades profesionales en empresas, instituciones, organismos públicos de investigación u hospitales, los contratos de transferencia o prestación de servicios profesionales, así como también a la publicación de materiales divulgativos. El sistema permite que estos méritos sean utilizados para compensar carencias en el resto de categorías aunque, lógicamente, con un valor muy inferior a la docencia, la investigación y en algunos casos la formación⁵⁵.

Además de en el ámbito de los estándares de acreditación profesional para acceder a figuras contractuales, recientemente se ha incorporado a los procesos de evaluación continua de los profesores de universidad el denominado **sexenio de transferencia** que, junto a los tradicionales sexenios de investigación, son una apuesta contundente de la universidad pública española por incentivar este tipo de actividades⁵⁶. Hasta el

55. ANECA. Orientaciones generales para la aplicación de los criterios acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; ANECA. Méritos evaluables para la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios: catedrático de universidad. Ambos documentos en: <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-profesorado/ACADEMIA>

56. Cuestión aparte es el escaso prestigio profesional que tienen este tipo de actividades en entornos científicos y que con frecuencia se piense que el que se dedica, por ejemplo, a la divulgación, lo hace por edonismo o porque no puede competir haciendo “auténtica ciencia”. Bartolomé y Medina, 2019, p. 299.

momento sólo se ha convocado el llamado proyecto piloto, en el año 2018, durante cuyo periodo de presentación de solicitudes los teléfonos de atención a consultas de la ANECA estuvieron colapsados⁵⁷. Se trata de unos méritos que sólo pueden concederse a aquellos que tengan reconocido previamente al menos un sexenio de investigación y se contemplan cuatro bloques de actividades:

1. Transferencia a través de la formación de investigadores: actividades y proyectos que fomenten, por un lado, la formación de investigadores y, por el otro, la cultura emprendedora, a través de la creación de «start-up o spin-off», concretamente:
 - a. proyectos y contratos de I+D+I, tesis industriales y/o empresariales, creación de «Startup e Spin-off».

2. Transferencia del conocimiento propio a través de actividades con otras instituciones: fórmulas contractuales que correspondan y resulten válidas en Derecho, concretamente:
 - a. Periodos de excedencia/comisión servicios/servicios especiales, pertenencia a comités de diversa naturaleza.

3. Transferencia generadora de valor económico: Este bloque pretende identificar aquellos indicadores que, por su impacto, generan mayor riqueza y tienen capacidad tractora en el territorio o en el seno de la comunidad a la que van dirigidos, concretamente:
 - a. Facturación por royalties (patentes, modelos de utilidad, registros de software, etc.), participación en contratos y proyectos con empresas, entidades y administraciones públicas que revierten fondos en la Universidad o centros de investigación contratados mediante los sistemas habituales de regulación (en el caso de la Universidad artículo 83), participación en proyectos con empresas, entidades y administraciones públicas concedidos mediante convocatorias competitivas, socio de «spin-offs» activas.

4. Transferencia generadora de valor social
 - a. Se incluyen aquellas actividades que redundan en el beneficio de la sociedad civil y en sus distintos grupos de interés. Se valorarán aspectos relacionados con

57. ANECA, 2018, p. 29.



la proyección externa y con la consolidación de la imagen pública universitaria, concretamente:

- i. Participación en convenios y/o contratos con entidades sin ánimo de lucro o administraciones públicas para actividades con especial valor social.
- ii. Publicaciones de difusión (libros, capítulos de libros o artículos), actividades de difusión de la investigación en medios de comunicación audiovisual, difusión profesional.
- iii. Difusión profesional: elaboración de informes para agentes sociales, protocolos, guías clínicas, códigos de práctica, productos creativos o culturales, traducciones, la participación en la elaboración de leyes y reglamentos⁵⁸.

En la primera convocatoria que ha existido de este tipo de sexenios, cuyo plazo terminó a principios de 2019, las 16.790 recibidas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), se distribuyen de la siguiente forma: Ciencias (21,25%); Ciencias de la Salud (9,82%); Ingenierías y Arquitectura (31,55%); Ciencias Sociales y Jurídicas (29,33%); y Arte y Humanidades (8,04%)⁵⁹. El 46% de las solicitudes fueron evaluadas positivamente.

Estos incentivos vienen acompañados de una serie de estrategias de las propias universidades para aumentar la capacidad para divulgar y transferir de su personal, algo que permite a las instituciones académicas atraer recursos económicos y mejorar su imagen pública, al mismo tiempo. Algunas de estas estrategias son los cursos de formación del personal docente e investigador en técnicas de divulgación y transferencia de sus resultados, la implantación de unidades específicas en los órganos de gobierno que impulsen este tipo de actividades, la organización de eventos de transferencia, las cátedras estratégicas, los proyectos colaborativos, las iniciativas de *crowdfunding*, los premios Spin-Off, la creación de empresas de base tecnológica, etc⁶⁰.

58. Resolución de 14 de noviembre de 2018, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

59. Sánchez Marín, 2019.

60. Véase, por ejemplo, un listado de programas formativos sobre cultura científica impartidos, tanto dentro de enseñanzas oficiales como de títulos propios, en 18 universidades españolas, en FECYT, 2022, p. 25.

Podría decirse, por todo ello, que la transferencia del conocimiento es una estrategia en auge en el entorno universitario. De hecho, también es una muestra de tal fenómeno el hecho de que en el *Manual de metodología de la investigación en Criminología*, publicado recientemente por Barberet, Bartolomé y Fernández Molina, se dedique un capítulo a la comunicación de la ciencia⁶¹.

3.- Un tercer argumento en favor del establecimiento de una Red de pensamiento sobre Política Criminal es el desarrollo de la Criminología en nuestro país. Los **estudios empíricos** que esta disciplina incorpora a la Política Criminal y la posibilidad de respaldar los argumentos con datos (cuantitativos o cualitativos) y hallazgos bajo los estándares del método científico son un aliado crucial para esta estrategia.

Además, el fenómeno asociativo ligado a la Criminología es cada vez mayor y, especialmente en el ámbito científico, se encuentra muy asentado, muestra de lo cual es la trayectoria de la Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC).

Estas especiales características de la Criminología como disciplina en proceso aún de implantación y afianzamiento en muchos ámbitos profesionales es sin duda especialmente útil para el trabajo inter y transdisciplinar. Actualmente existe toda una generación de criminólogos “mestizos” (juristas, psicólogos y sociólogos principalmente) que se han visto obligados a ejercer sus tareas de docencia e investigación en constante interacción con las disciplinas bajo las que la Criminología ha surgido en su Universidad. Aunque sin duda esto genera muchos desajustes y problemas, lo cierto es que existe una especie de ósmosis en muchos rincones de nuestro país donde los criminólogos académicos se encuentran en permanente contacto con otros perfiles científicos. Esto ocurre de forma muy desigual, sin duda, pero no es infrecuente que un criminólogo publique en revistas, forme parte de sociedades científicas o asista a congresos y jornadas pertenecientes a más de una disciplina.

Además, desde la implantación generalizada de los grados en Criminología producida en la última década, muchos otros profesionales se han visto atraídos por esta disciplina (voluntaria o forzosamente) a través de la necesidad de impartir docencia en ellos.

61. Bartolomé y Medina, 2019, p. 311.



5. Conclusiones

La compleja imbricación que se da en la Política Criminal de actores como los partidos políticos, los medios de comunicación y la sociedad, hace muy difícil que la información relevante acceda a los procesos de toma de decisiones y sea debidamente valorada. Las estrategias actuales del mundo académico, de mera producción científica, divulgación de los resultados o incluso actuaciones de presión, están generando unos resultados interesantes pero insuficientes en un sistema de producción de políticas que tiene capacidad para funcionar totalmente al margen de los expertos.

Resulta indispensable que los científicos expertos en materias relacionadas con la criminalidad se activen en este sentido y exploren nuevas dinámicas de trabajo acorde a un contexto cambiante y difuso en el que actitudes pasivas no tienen cabida. En esta iniciativa, la Criminología tiene unas características que la hacen especialmente adecuada para ser una pieza esencial.

Como he intentado argumentar, creo que es necesaria una estrategia alineada con las características de los llamados *think tanks*, unas organizaciones que se sitúan fuera del debate partidista, del corto plazo y de los intereses particulares. Una posición, creo, en la que los académicos llamados a participar podrían encontrarse cómodos.

La creación de una Red de pensamiento sobre Política Criminal, debería ser impulsada por criminólogos dedicados a la investigación científica en nuestro país y por otros perfiles académicos y profesionales. Su objetivo debería ser posicionar a esta organización como intermediaria entre la ciencia criminal y los procesos de toma de decisiones.

Los primeros pasos de una Red semejante podrían ser:

- la creación de un conglomerado de actores (grupos de investigación y sociedades científicas);
- la formación de un órgano ejecutivo;
- la elaboración de una estrategia de actuación en la que se describieran:
- asuntos o temas sobre los que trabajar de forma priorizada,

- plan de comunicación,
- protocolo de actuación en la recopilación y tratamiento de materiales,
- plan de financiación,
- la descripción de unos estándares científicos aplicables a personas e investigaciones con las que trabajar.

Es evidente que se trata de una estrategia que saca al investigador académico de su habitual ámbito de actuación pero también hablamos de un siguiente paso natural que es necesario afrontar con decisión y para el que, creo, se dan las condiciones adecuadas.

Bibliografía

- ANECA. Memoria de actividades 2018, p. 29. https://www.aneca.es/documents/20123/59328/memoria_2018_conportada.pdf/886af9f0-9248-5206-0342-3c576a302568?t=1654182888978. Consultado en octubre de 2024.
- ANECA. Méritos evaluables para la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios: catedrático de universidad. <https://www.aneca.es/catedra>. Consultado en octubre de 2024.
- ANECA. Orientaciones generales para la aplicación de los criterios acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios. <https://www.aneca.es/documents/20123/74295/ORIENTACIONES+GENERALES+PARA+LA+APLICACION+C3%93N+DE+LOS+CRITERIOS+ACADEMIA.pdf/c7d64153-2430-8b33-a456-d7ba6f336713?t=1655457460866>. Consultado en octubre de 2024.
- BARTOLOMÉ, R. y MEDINA, J. J. “Comunicación social de la ciencia” en BARBERET, R. BARTOLOMÉ, R., FERNÁNDEZ MOLINA, E. (eds. lit.). Metodología de investigación en criminología. Tirant lo Blanch. 2019.
- BECERRA MUÑOZ, J. “Institutional Redesign Proposals for the Preparation of Criminal Policy by the Government. The Focus on ex ante evaluations”. en Towards a rational legislative evaluation in Criminal Law. Adán Nieto Martín, Marta Muñoz de Morales Romero (coords.). Pp. 77-105. Springer International. 2016. [Existe versión en español].
- BECERRA MUÑOZ, J. La toma de decisiones en política criminal. Bases para un análisis multidisciplinar. Tirant lo Blanch. 2013.
- BECERRA MUÑOZ, J. y RODRÍGUEZ FERRÁNDEZ, S. *La elaboración de las leyes penales en España*. Tirant lo Blanch. 2021.
- CASTILLO ESPARCIA, A. y SMOLAK-LOZANO, E. Lobbies y think tanks: comunicación política en la red. Gedisa, 2017.



- CHAQUÉS BONAFONT, L. y Centro de Investigaciones Sociológicas. Redes de políticas públicas. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid. 2004.
- CHULIÁ, E. “Una aproximación a los think tanks como organizaciones proveedoras de información y análisis a la sociedad”. *Revista Española de Sociología*, 27 (2), pp. 333-340. 2018.
- Comisión Europea. Eurobarometer on fake news and online disinformation. 2018. <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2183>. Consultado en octubre de 2024.
- Corominas, A. Ley Orgánica del Sistema Universitario: un compendio. Informe del Observatorio del Sistema Universitario. 2023. <https://www.observatoriuniversitari.org/es/files/2023/04/Compendio-LOSU.pdf>.
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. Ministerio de Ciencia e Innovación. Encuesta de percepción social de la Ciencia y la Tecnología. 2022. <https://www.fecyt.es/es/noticia/encuestas-de-percepcion-social-de-la-ciencia-y-la-tecnologia-en-espana>. Consultado en octubre de 2024.
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. Ministerio de Ciencia e Innovación. Indicadores de actividad en cultura científica en España, 2015-2019. 2022. <https://www.fecyt.es/es/publicacion/indicadores-de-actividad-en-cultura-cientifica-en-espana-2015-2019>. Consultado en octubre de 2024.
- GARCÍA MAGNA, D.: La lógica de la seguridad en la gestión de la delincuencia. Marcial Pons, 2018.
- GIL, L. y GUALLAR, J. (2023). “Científicos en redes sociales. Divulgación y curación de contenidos en twitter: taxonomía y casos”. *index.comunicación*, 13(1), 55-77.
- GUERRA HEREDIA, S. La comunicación de los think tanks en España. Panorama y estrategias comunicativas. Tesis doctoral. Universidad de Málaga. 2014.
- GUTIÉRREZ-SÁNCHEZ, J. D., Said-Hung, E. y García-Sanjuán, N. “Utilidad de las redes sociales en la divulgación científica de las ciencias sociales en España”. *Revista Educar*, 59 (2), pp. 387-402. 2023.
- LA PORTE FERNÁNDEZ-ALFARO, M. T. “Las reglas del “nuevo poder de influencia”: un análisis de las estrategias de think tanks globales desde una perspectiva comunicativa”. *Austral Comunicación*, Vol. 8, N.º. 1, (Ejemplar dedicado a: Diplomacia Pública y Marca Ciudad como estrategias de comunicación global), pp. 9-36, 2019.
- LOWI, T. J. “American Business, Public Policy, Case-Studies, and Political Theory.” *World Politics* 16, no. 4, pp. 677-715. 1964.
- MARCOS GARCÍA, S. Las redes sociales como herramienta de la comunicación política. Usos políticos y ciudadanos de Twitter e Instagram. Tesis doctoral. 2018.



- MAS VERDÚ, Francisco. “Transferencia de conocimiento e intermediarios de innovación”. Papeles de economía española, N° 169, 2021 (Ejemplar dedicado a: La innovación, un desafío inaplazable), pp. 104-118.
- PAREDES CASTAÑÓN, J. M. “La interacción entre los medios de comunicación social y la política criminal en las democracias de masas”. Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico, N° 24, (Ejemplar dedicado a: Garantías constitucionales, prensa y Derecho penal), pp. 92-115, 2018.
- PAU PEDRÓN, A. “El nuevo régimen jurídico de la Comisión General de Codificación”. Anuario de Derecho Civil, Vol. 69, N° 3, pp. 977-990, 2016.
- PÉREZ YRUELA, M. La producción de conocimiento social: Universidades y think tanks. Revista Española de Sociología, 27 (2), pp. 313-324, 2018.
- RODRÍGUEZ FERRÁNDEZ, S. “Legislative Evaluation in Spain: Its Necessary Application in the Approval of Criminal Law Reforms” en Towards a rational legislative evaluation in Criminal Law. Adán Nieto Martín, Marta Muñoz de Morales Romero (coords.). Pp. 77-105. Springer International. 2016a. [Existe versión en español].
- RODRÍGUEZ FERRÁNDEZ, S. La evaluación de las normas penales. Dykinson, 2016b.
- SÁNCHEZ MARÍN, G. El sexenio de transferencia: situación actual y perspectivas. 2019. <http://www.aneca.es/Documentos-y-publicaciones/ANECA-al-dia/Noticias-boletin/El-sexenio-de-transferencia-situacion-actual-y-perspectivas>
- MEDVETZ, T. Think Tanks in America. University of Chicago Press. 2012.
- VÉLEZ RODRÍGUEZ, L. A. “Controlling the Constitutionality of Criminal Law Against the Onslaught of Irrationality Criminal Policy”, en Towards a rational legislative evaluation in Criminal Law. Adán Nieto Martín, Marta Muñoz de Morales Romero (coords.). Pp. 325-348. Springer International. 2016. [Existe versión en español].

Protocolos de actuación frente a la violencia sexual en el ámbito del deporte y del ocio y la figura del Delegado/a de protección de menores

MARÍA JOSÉ BENÍTEZ JIMÉNEZ

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Title: “Protocols for action against sexual violence in the field of sports and leisure and the figure of the Delegate for the protection of children and adolescents”

Abstract: The sports field is not exempt from carrying out punishable conduct, being many of them blurred by the special environment in which they take place. This work aims to review protocols of action in matters of sexual violence, highlighting the difficulties generated by the sporting and regional variety. It is evident that uniformity of actions for similar contexts would be advisable, but currently heterogeneity prevails due to normative regulation and the characteristics of sport in general. Approaching information on cases of sexual violence to know the impact of these events in the sports scenario makes it easier to understand the relevance of the Delegates for the protection of children and adolescents as well as reference figures.

Key words: Protocols, sport, sexual violence, Delegate.

Resumen: El ámbito deportivo no está exento de la realización de conductas sancionables, quedando muchas de ellas difuminadas por el especial entorno en el que se desarrollan. En este trabajo se pretenden revisar protocolos de actuación en materia de violencia sexual remarcando las dificultades que genera la variedad deportiva y autonómica. Es evidente que lo aconsejable sería la uniformidad de actuaciones para contextos similares, pero actualmente prevalece la heterogeneidad debido a la regulación normativa y a las características propias del deporte en general. Acercarse a información sobre casos de violencia sexual para conocer el calado de estos hechos en el escenario deportivo facilita comprender la relevancia de los Delegados/as de protección de menores como figuras de referencia.

Palabras clave: protocolos, deporte, violencia sexual, Delegado/a.

Contacto con la autora: mjbenitez@uma.es

Cómo citar este artículo: BENÍTEZ JIMÉNEZ, María José, “Protocolos de actuación frente a la violencia sexual en el ámbito del deporte y del ocio y la figura del Delegado/a de protección de menores”, en Boletín Criminológico, Artículo 3/2024_30AÑOS_BC (n.º 225).

Sumario: 1. Introducción. 2. Objetivos y metodología. 3. Resultados. 3.1. Protocolos de actuación seleccionados. 3.2. La figura del Delegado/a de protección de menores y su formación 3.3. Noticias revisadas. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.



1. Introducción

La Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), en su capítulo IX, relativo al ámbito del deporte y del ocio, hace referencia en su artículo 47 a Protocolos de actuación frente a la violencia, indicando que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio de cara a la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de riesgo, previendo la figura del Delegado/a de protección.

Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales. Da respuesta todo ello a una necesidad aclamada por la opinión pública en un contexto poliédrico y muchas veces hermético. Estos caracteres dificultan la protocolización de actuaciones, a pesar del impulso legislativo, precisando acotar la figura del Delegado/a y su formación.

Con este trabajo se pretende poner en valor la necesidad de los protocolos de actuación frente a la violencia sexual y la figura del Delegado/a. Desde hace décadas se están llevando a cabo iniciativas para abordar la explotación sexual contra la infancia en diversos contextos, entre ellos el deporte, por lo que procede referir esos comienzos que sirvieron de base donde asentar la materia que tratamos.

Hemos de mencionar el Tratado de Lanzarote, formalmente conocido como la “Convención del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual”. Este es un tratado internacional adoptado por el Consejo de Europa el 25 de octubre de 2007 en Lanzarote, España. Su principal objetivo es prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual de niños, proteger los derechos de las víctimas infantiles y promover la cooperación nacional e internacional en estos ámbitos. El Tratado de Lanzarote es un instrumento legal crucial en la lucha contra la explotación y el abuso sexual infantil. Ha sido ratificado por la mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa, que se comprometen a cumplir con sus disposiciones y adaptar sus legislaciones nacionales en consecuencia. Su cumplimiento

es supervisado por el Comité de Lanzarote, un cuerpo especializado encargado de revisar la implementación del tratado por parte de los Estados miembros y proporcionar recomendaciones para mejorar la protección infantil a nivel nacional y europeo.

También desde hace un tiempo, iniciativas puntuales de entidades deportivas, instituciones o individuos han colocado en el debate público la violencia contra la infancia en el deporte. Especialmente relevante ha resultado la confesión sobre situaciones de violencia que han vivido deportistas de élite cuando eran niñas y niños, tal y como nos recuerda la guía de Fundación la Liga 2022, en la que se recoge detalladamente puntos claves de la visibilización de la violencia en el deporte. Uno de los grandes aceleradores en el desarrollo de una mayor sensibilidad hacia la protección de la infancia en el deporte de alto rendimiento han sido los escándalos de abusos sexuales (ALDAZ ARREGUI y PÉREZ MACHÍO, 2021).

El referente europeo que nos acerca a la prevalencia en materia de violencia a menores en el deporte es el proyecto CASES (HARTILL y otros, 2023). Concretamente, en España las experiencias más comunes sufridas por niñas, niños y adolescentes (NNA), dentro del deporte, fueron la violencia psicológica (70%), seguida por la violencia física (43%), la violencia sexual sin contacto (36%), la negligencia (34%) y la violencia sexual con contacto (20%).

Aunque en Europa, al igual que en España, de acuerdo con las cifras que nos proporciona el estudio CASES, la violencia sexual es el tipo de violencia menos común, es importante destacar que una de cada cinco personas encuestadas reflejó haber sufrido abusos sexuales (MARTÍN y CIRERA, 2022). Además, otros estudios, como el que se realizó para la campaña del Consejo de Europa “Start to talk”, en 2018, sobre la lucha contra el abuso sexual infantil en el ámbito deportivo, apuntan a que una de cada tres de las víctimas no se lo contará ni comunicará a nadie. Por otro lado, en bases de datos estadounidenses constan supuestos de agresiones y abusos recopilados y se hace referencia entre otras cuestiones, a la consecuencia jurídica de la comisión de los hechos (Center for Savesport).

Los proyectos aquí mencionados propician una línea de trabajo en la que se precisa un análisis, al menos descriptivo, de los protocolos de actuación frente a la violencia



sexual en el deporte a la luz de la LOPIVI (2021) y de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Junto a esta revisión será preciso conocer las necesidades y ofertas formativas y las características recomendadas para los Delegados/as, figura interventora y mediadora fundamental para combatir la problemática violenta en el deporte de NNA. Por último y, para acceder a casuística que acredite la clamorosa realidad en esta materia, se recoge una muestra informativa a través de noticias de prensa.

2. Objetivos y metodología

El objetivo principal es compilar información relativa al tratamiento de la violencia en el deporte en la infancia y la adolescencia en nuestro país desde diversos ámbitos, y, para ello, se definen los siguientes objetivos específicos.

- a) Revisar protocolos nacionales de actuación frente a la violencia sexual y el acoso en el ámbito del deporte a nivel nacional para conocer las respuestas de prevención existentes.
- b) Conocer la figura del Delegado/a de protección y algunas de las iniciativas de formación a nivel nacional de esta figura.
- c) Conocer el fenómeno violento de las agresiones sexuales en el deporte a menores, a través de noticias de prensa para acceder a información específica de estos supuestos.

La metodología utilizada ha tenido carácter documental y descriptiva. Ha consistido, en primer lugar, en una búsqueda de los protocolos de actuación nacionales contra la violencia sexual y el acoso en el deporte. Para llevar a cabo esta compilación fue clave contactar con la asociación “Oro, Plata y Bronce”, especialmente interesada en generar espacios deportivos libres de violencia. Posteriormente, nos hemos acercado al ámbito formativo para conocer qué organismos y/o universidades ofrecen cursos o titulaciones para habilitar a los Delegados/as de protección y qué puntos en común tienen. Por último, y con la intención de obtener casuística en la materia objeto de análisis, se ha accedido a noticias publicadas de modo pionero y sistemático en el periódico El País y se ha procedido a su revisión.

Los protocolos seleccionados para este trabajo fueron elegidos al azar, siguiendo un criterio de inclusión y diversidad, a excepción del protocolo del Consejo Superior de Deportes (CSD) que entendimos clave referente para todos los demás. Los protocolos de la muestra fueron los de los siguientes organismos y entidades: Consejo Superior de Deportes (CSD), Real Federación Española de Vela (RFEV), Federación Española de Deportes para Ciegos (FEDC), Real Federación Española de Fútbol (RFEF), Real Federación Española de Ciclismo (RFEC), Real Federación Española de Deportes de hielo (FEDHielo), Real Federación Española de Natación (RFEN), Federación Española de Baloncesto (FEB), Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas (RFEK), Real Federación Española de Rugby (RFER), y Real Federación Española de Balonmano (RFEBN).

En cuanto a la figura del Delegado/a de protección y las iniciativas de formación localizadas, indicar que proceden del CSD, de la RFEF, y de las universidades Oberta de Catalunya (UOC), del País Vasco (UPV), Nacional a Distancia (UNED), Asociación castellano leonesa para la defensa de la infancia y la juventud (REA) en colaboración con la Universidad Europea Miguel de Cervantes de Valladolid (UEMC), y Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM).

Con relación a las noticias seleccionadas para el estudio, indicar que fueron 20 y la horquilla de recogida los últimos seis años. Este rastreo llevado a cabo por el periódico El País es la única fuente que arroja datos actualizados a este respecto y por ello se procedió a la suscripción en este periódico, si bien se ha de señalar que existen investigaciones internacionales, ya comentadas anteriormente (informe CASES), que ofrecen porcentajes de victimización en nuestro país.

2.1. Muestra

En la Tabla 1 puede apreciarse la muestra de la investigación, es decir, la documentación e información objeto de análisis. Este estudio ha de tomarse como una plataforma de cara a trabajos pormenorizados posteriores.



Tabla 1. Muestra

| Protocolos de actuación | Iniciativas de Formación | Noticias Periódico El País |
|-------------------------|--------------------------|----------------------------|
| 11 | 7 | 20 |

2.2. Instrumento de medida

Respecto a los indicadores tenidos en cuenta para el tratamiento de la información, hay que señalar que se diseñaron tres instrumentos de medida de estructura sencilla adaptados a los objetivos del estudio.

Para recoger datos comunes sobre los protocolos focalizamos nuestro interés en conocer: 1. Denominación; 2. Anualidad; 3. Estructura; y 4. Comportamientos delictivos. Respecto a la figura del Delegado/a de protección de menores e iniciativas de formación, nos interesaba conocer 1. Institución organizadora; 2. Duración; 3. Objetivos y contenido. Para obtener datos sobre las noticias recogimos 1. Fecha de publicación de la noticia; 2. Titular de la noticia; y 3. Comportamiento delictivo.

3. Resultados

3.1. Protocolos de actuación seleccionados

Protocolo de actuación frente a la violencia sexual. Centros de Alto Rendimiento (CAR) del Consejo Superior de Deportes (CSD). v2020.

El Consejo Superior de Deportes (CSD) es un organismo público español, adscrito al Ministerio de Educación, Formación profesional y Deporte, que ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, siendo estas las que otorga la Ley del Deporte de 2022. Como ya se ha indicado, la selección de este protocolo no ha sido al azar, pues existía un interés previo en que este documento fuera el eje de trabajo respecto al resto de protocolos. El CSD declara abiertamente en su web la tolerancia cero ante la violencia y quiere garantizar el derecho de todos/as los/as deportistas a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de todo tipo de violencia, asumiendo la responsabilidad de protección y salvaguarda de sus derechos.

El Comité Olímpico Internacional (COI) hizo pública una Declaración de Consenso en la que afirmaba que:

el acoso y el abuso sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad. [...] tanto el acoso como el abuso sexual se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino. [...] (ANDRÉS PUEYO y otros, 2020).

Respecto a la estructura hay que indicar que el protocolo se articula en doce apartados, de los que referiremos algunos de ellos. Es relevante la exposición sobre la declaración de principios en donde se plasman una serie de compromisos, entre los que destacan: establecer un método para prevenir la violencia sexual en el ámbito de la actividad de los Centros de Alto Rendimiento (CAR); garantizar que todas las personas y entidades vinculadas al CAR conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición; asegurar que los procesos de selección de personal sean transparentes y seguros; poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las solicitudes de ayuda presentadas; adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con la violencia sexual; e implantar la formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito de la actividad del CAR.

Por otro lado, el ámbito de aplicación del protocolo se extiende a todas las actividades de carácter interno y externo, desarrolladas por el CAR, tanto la relación con los propios deportistas como con todo el personal técnico y auxiliar, con independencia del tipo de vinculación que mantengan con la entidad.

Con relación al apartado de las definiciones, destaca el término “daño no accidental”, que se usa como concepto “paraguas” y se utiliza en el mundo del deporte para distinguir entre comportamientos violentos, que son parte integral del propio deporte,



como puñetazos o patadas en deportes de combate, y los que no lo son, como ceremonias de iniciación o acoso sexual. La violencia sexual es un término amplio que puede entenderse con o sin contacto físico. Sí es relevante recordar que la Ley 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual denomina agresión sexual a todo comportamiento que pudiera englobar la agresión y el abuso, por lo que se elimina la distinción entre agresión y abuso sexual, considerando agresiones sexuales todas aquellas conductas que atenten contra la libertad sexual sin el consentimiento de la otra persona o cuando una persona no es capaz de dar su consentimiento por motivos de edad, discapacidad, nivel de intoxicación u otras razones. De este modo, lo adecuado sería hablar de agresiones sexuales como conducta punible. El protocolo también hace referencia al *grooming*, novatadas y *bullying*, comportamientos que hay que conocer para poder prevenirlos.

Además, dentro de las situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual existe una clasificación cuatripartita adaptada de AZURMENDI y FONTECHA (2015) y que se divide en: Aspectos generales; comunicación verbal (expresiones, comentarios); comunicación no verbal (gestos o actos de naturaleza sexual); y contacto físico. En el primer apartado se incluirían, por ejemplo, el hecho de hacer preguntas sobre la vida sexual; provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados; entrar en el vestuario sin pedir permiso; fomentar el consumo de alcohol en los viajes; en los viajes compartir habitación; y/o realizar actos humillantes en forma de novatadas. En el segundo apartado quedarían incluidos: comentarios sexistas, despectivos o inadecuados; expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor o insultos con connotación sexual, entre otros. En el tercer apartado, por ejemplo, cabrían, mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual; la utilización inadecuada de nuevas tecnologías; y/o llamadas perdidas insistentes. Y en el cuarto, podrían incluirse, tocamientos de ciertas partes del cuerpo; besar a la fuerza, intento de violación y/o violación. Puede apreciarse que esta referencia clave en la temática que analizamos, aborda numerosas situaciones inaceptables que precisan una rápida intervención.

El siguiente elemento al que hace referencia el protocolo del CSD son las medidas preventivas. Así, (...) el CAR adaptará las recomendaciones que el CSD pone a disposición de las entidades deportivas en relación con la protección de los/as deportistas. Con carácter general, se adoptarán medidas de prevención en la gestión de las siguientes tareas o situaciones:

- Designación de los/as Delegados/as de protección de menores. Ellos/as promoverán la sensibilización del personal, de los/as deportistas y de las familias, a través de la información y la difusión regular de material educativo relacionado con la prevención de la violencia sexual. También tendrán que resolver las consultas y recoger las solicitudes de ayuda o queja. Si bien, no es obligación de los/as delegados/as de protección determinar si existe violencia sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento del Comité Asesor la solicitud de ayuda o queja, y proponer la adopción de medidas cautelares.
- Contratación de personal y servicios.
- Acogida / nuevas incorporaciones: códigos éticos de conducta para deportistas, personal técnico, personal médico, personal de administración y servicios, y familias.
- Uso de espacios deportivos (sala de musculación, sala de fisioterapia, vestuarios, etc.) y uso de espacios complementarios (salas de estudios, salas de estar, etc.).
- Pernoctaciones.
- Comunicación, uso de imágenes y redes sociales (...).

Es especialmente complicado abordar la prevención en el ámbito deportivo porque los espacios donde pueden producirse las agresiones son muy dispares, existiendo contextos de mayor riesgo para los deportistas que correlaciona con momentos en los que están sometidos a más estrés y aislamiento. Todos los deportes precisan protocolos de actuación contra la violencia sexual.

A continuación, se incorporan los protocolos seleccionados en este trabajo. Lo mencionado hasta ahora sobre el protocolo del CSD nos sirve de guía para conocerlos. Tal como se indicó en la metodología del estudio, en primer lugar, se incorpora la denominación completa de cada protocolo y anualidad.

1. Protocolo de actuación frente a la violencia sexual de la Real Federación Española de Vela. (RFEV) 2024.
2. Protocolo de actuación frente a la violencia sexual de la Federación Española de deportes para ciegos (FECD) 2020.
3. Protocolo de actuación frente a la violencia sexual de la Real Federación Española de Fútbol. (RFEF) 2023.



4. Protocolo de actuación frente a la violencia sexual de la Real Federación Española de ciclismo (RFEC) 2022.
5. Protocolo de actuación frente a la violencia sexual de la Real Federación Española Deportes de Hielo (FEDHIELO) 2020.
6. Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso, abuso y violencia de la Real Federación Española de Natación (RFEN) 2018.
7. Protocolo de actuación frente a la violencia sexual de la Federación Española de Baloncesto (FEB) 2021.
8. Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual de la Real Federación Española de Rugby (FER) 2018.
9. Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual de la Real Federación Española de Karate y D.A. (RFEK) 2014.
10. Protocolo de actuación frente a la violencia sexual de la Real Federación Española de Balonmano. (RFEB) 2020.

Con relación a la estructura de los protocolos en materia de violencia sexual, nos da la pauta de análisis la denominación de cada protocolo. De los diez tenidos en cuenta para este trabajo, puede observarse que, en tres de ellos, los de la Real Federación Nacional de Natación, Rugby y Karate y D.A, la denominación es distinta al resto y así también a la del protocolo del CSD. En la mayoría se mencionan actuaciones frente a la violencia sexual (modelo 1) y en esos tres referidos se menciona la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual (modelo 2).

Si comparamos a grandes rasgos los apartados, entre ambos modelos de protocolo, puede comprobarse que el primero es mucho más extenso, a pesar de que en esencia ambos vienen a ofrecer respuesta antes situaciones de la misma índole. El modelo 1 se desglosa en doce apartados y el modelo 2 en seis, si bien este dispone de subapartados en algunos epígrafes detallando el desarrollo. El modelo 1 corresponde a protocolos cuya anualidad está en la horquilla 2020-2024 y el modelo 2 a protocolos entre 2014 y 2018. Especial mención hay que realizar a dos cuestiones respecto a las diferencias existentes entre los dos modelos. Por un lado, las relativas al apartado de medidas preventivas (modelo 1) y medidas de prevención (modelo 2), y por otro a la referencia a las definiciones (modelo 1) y marco legal (modelo 2).



Con relación a las medidas preventivas se recoge, en los protocolos modelo 1, aspectos más generales y no se hace referencia a la formación de modo directo como elemento clave, aunque hay una remisión a las recomendaciones del CSD. Sin embargo, en los protocolos modelo 2 en el primer párrafo del apartado sobre medidas de prevención sí se refiere “facilitar formación (...) a federados y usuarios”. Hemos de aclarar que la clasificación bipartita realizada nos aboca a obviar aspectos característicos de cada uno de los protocolos, como por ejemplo la referencia que se hace en el protocolo de la RFEC a dos nuevas medidas preventivas de notable importancia como son las actitudes y comportamientos en las gradas y las entregas de premios.

En lo que respecta al apartado de Definiciones (modelo 1) indicar que se incluyen en este una serie de comportamientos vinculados a violencia sexual refiriendo el acoso y el abuso con o sin contacto físico, y en el apartado sobre Marco legal (modelo 2) se incluye una tabla en la que se incorpora información sobre abusos sexuales como actos no violentos, pero no consentidos o con consentimiento viciado enmarcados en los artículos 181-183 del Código penal. En ambos modelos la información es actualizable, pues la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, elimina el delito de abuso sexual, pasando a considerarse delito de agresión sexual cualquier acto contra la libertad sexual de una persona realizado sin su consentimiento. Con esta normativa no es precisa la violencia o intimidación para considerar el hecho como agresión.

Como bien indica el especialista LOBO SERRATO (2024, 282), las Administraciones locales con los organismos federativos serían los Entes apropiados para realizar la adaptación de estos protocolos (...) entre otras razones por la “agilidad de la Administración local a los cambios tanto en lo referente a las modificaciones legales como a las estructurales del ámbito deportivo”. Al hilo de lo comentado, cabe indicar que revisando algunos protocolos de carácter local pudimos comprobar que en el protocolo de prevención frente a la violencia sexual en la actividad y espacios deportivos municipales de Gijón (Xixón) ya no aparece la referencia dentro del apartado de Definiciones a “Abuso sexual”, habiendo incorporado la actualización legislativa prevista en la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual. Se pone de relieve la especificidad legislativa porque, si bien la LOPIVI hace referencia a la protección integral del menor, pivotan otros documentos legislativos posteriores que también han de ser

tenidos en cuenta dependiendo de la esfera de protección a la que nos refiramos, en este caso, la sexual.

En la Tabla 2 pueden observarse los protocolos seleccionados en la muestra y su correspondiente año y modelo.

Tabla 2. Protocolos seleccionados

| PROT | REFV | FECD | RFEF | RFEC | FED HIELO | RFEN | FEB | FER | RFEK | RFEB |
|--------|------|------|------|------|-----------|------|------|------|------|------|
| Año | 2024 | 2020 | 2023 | 2022 | 2020 | 2018 | 2021 | 2018 | 2014 | 2020 |
| Modelo | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 |

Fuente: Elaboración propia.

3.2. La figura del Delegado/a de protección de menores y su formación

Todas las áreas deportivas son permeables a que las agresiones sexuales se puedan producir y, por ello, vigilarlas es fundamental para combatirlas. Se ha de hacer especial mención del primer punto relativo a los Delegados/as de protección de menores, que ya quedaban implicados como consecuencia del Anteproyecto de la LOPIVI (2019) en los CAR, Federaciones deportivas y Escuelas municipales. El Delegado de protección de menores lidera la estrategia de protección de los deportistas de estos Centros respecto a la violencia sexual. Será el/la encargado/a de resolver las consultas y recoger las solicitudes de ayuda o quejas. Su información de contacto debe estar siempre disponible en un lugar visible y accesible en todo momento.

Como ya se ha adelantado, la LOPIVI nace con el objetivo de afrontar las situaciones de violencia a las que se ven expuestas las personas menores de edad en diferentes ámbitos, entre ellos, el del deporte. La Convención de los derechos del niño ya había adelantado una serie de recomendaciones y directrices para poder avanzar en la creación de espacios seguros sin violencia para la infancia. Entre otras premisas, en el artículo 19 se apuntaba a que el objetivo no tiene que ser únicamente el de actuar una vez se ha perpetrado la violencia, sino llevar a cabo acciones para evitar, en la medida de lo posible, que esta se produzca. Se avanza, asimismo, en el camino iniciado por su predecesora, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BOILLOS e IDOIAGA, 2023).

Como recuerda la ONG EDUCO (2022) en su informe sobre la figura del Delegado/a de protección de menores en entidades deportivas, el artículo 48 de la LOPIVI, en su punto C, se refiere a la designación del Delegado o Delegada de protección. Esta figura, según señala la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia (CSIA) en el punto 6 de su Acuerdo sobre el Plan de Implementación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia deberá estar instaurada a partir del curso 2022/23 independientemente de su titularidad en todas las entidades deportivas que trabajen con niñas, niños o adolescentes (NNA). Este mismo acuerdo recoge la responsabilidad que las administraciones autonómicas tienen en la definición de las funciones que esta persona deberá desempeñar, señalando la obligatoriedad de que como mínimo asuma las funciones que se enumeran en el artículo 35.2 de la LOPIVI. Adicionalmente, se indica que la normativa autonómica sobre actividades deportivas ha de ser la responsable de la regulación de esta figura.

Cabe destacar, con respecto a la introducción de esta figura en el ámbito deportivo, la escasa definición de funciones que el articulado le confiere en comparación con las responsabilidades que se definen, en el mismo texto, para el Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección para centros educativos (EDUCO, 2022). Esta falta de concreción en la definición del cometido de este puesto supone una dificultad para el desarrollo con éxito de esta figura. Podrían agruparse las funciones, tal como indica el referido informe EDUCO del siguiente modo:

El Delegado/a de protección como garante de una correcta protección organizacional en los centros deportivos; El Delegado/a de protección como motivador de la participación infantil y la escucha activa para la protección; El Delegado/a de protección como agente sensibilizador de todos los colectivos pertenecientes a la entidad deportiva.

Partiendo de la premisa indicada sobre las funciones del Delegado/a de protección como garante, motivador y sensibilizador, hemos de valorar qué formación sería la oportuna para conseguir que los referentes en la figura que analizamos pudieran desarrollar su cargo con agilidad, confianza y firmeza. La formación dispar puede provocar desigualdades en cuanto a la seguridad de los menores, dependiendo de las habilidades



de un Delegado/a de protección determinado. No es cuestión meramente burocrática, porque estar como Delegado/a no es solo un cargo sino un canal que ha de ser capaz de desembocar en la mejora del bienestar de los y las menores en el ámbito deportivo. En este trabajo hacemos referencia a la violencia sexual pero el Delegado/a ha de estar preparado para responder a cualquier tipo de violencia mayor o menor, y en ocasiones mediar para que los conflictos se disuelvan.

A continuación, procede referir algunas iniciativas de formación para ser Delegados/as de protección de menores al objeto de poder valorar si existen puntos en común entre las diversas propuestas formativas. Como ya se avanzó anteriormente las diferentes iniciativas de formación localizadas y a las que hemos accedido a través de sus respectivas webs de las que hemos obtenido la información que haremos constar, proceden del CSD, de la RFEF, y de las universidades Oberta de Catalunya (UOC), del País Vasco (UPV), Nacional a Distancia (UNED), Asociación castellano leonesa para la defensa de la infancia y la juventud (REA), en colaboración con la Universidad Europea Miguel de Cervantes de Valladolid (UEMC), y Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM).

1. Consejo Superior de Deportes (CSD)

Esta iniciativa se encuentra enmarcada en el proyecto ESID (Entornos Seguros para la Infancia en el Deporte), impulsado por la Fundación Deporte Joven (FDJ) del Consejo Superior de Deportes, con el objetivo de generar espacios seguros, protectores y libres de violencia de cualquier tipo en la práctica deportiva de niños, niñas y adolescentes. Citamos en este trabajo dos jornadas de formación de 2024, una de ellas celebrada en la Sala Samaranch del CSD el día 19 de marzo y otra celebrada en el Centro Fundación Rafa Nadal de Palma el 19 de junio, con la pretensión de dotar a las entidades deportivas de habilidades y herramientas y formar a los profesionales que trabajen directa o indirectamente con la infancia en el deporte. Se desarrollaron conceptos básicos de derechos de infancia y entornos seguros para la infancia; se abordaron las implicaciones de la LOPIVI para las personas y entidades deportivas; y se trataron tipos de violencia en la infancia y adolescencia y se aspectos sobre el rol del Delegado/a de protección de menores en el ámbito deportivo.

2. Real Federación Española de Fútbol (RFEF)

Este curso avanzado de Delegado/a de protección, celebrado los días 6 y 7 de febrero de 2024, permitió a las personas responsables en cada territorio la obtención de un diploma formativo, pero sobre todo les muestra el camino marcado por FIFA y por el protocolo de la RFEF en esta materia. La formación presencial de las dos jornadas, concluyeron con la exposición, por parte de cada asistente, de los protocolos de protección para sus respectivas federaciones territoriales, documento que supuso el proyecto final del curso. La realización de este Curso Avanzado habilita a los participantes a la obtención del Diploma RFEF de Protección de la Infancia y la Adolescencia en el fútbol, titulación propia de la federación española que acredita su competencia en la materia.

Esta iniciativa y la anterior trabajan especialmente la sensibilización y actúan como generadoras de una correa de transmisión desde organismos clave que difunden valores y asientan respuestas comunes ante la violencia acordes a la LOPIVI.

3. Universidad Oberta de Catalunya (UOC)

Curso de Protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia para aquellas personas que trabajan o quieren trabajar con niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito social, deportivo, sanitario, educativo, judicial o policial. Este curso tiene una validez de 4 créditos y su carácter es on line. No se ciñe exclusivamente a aspectos relativos a la figura del Delegado/a de protección, pero entendemos que sería equiparable pues sus módulos van referidos a: Victimización a infancia y adolescencia y a Medidas de protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

A través de este programa, el estudiantado adquirirá conocimientos, herramientas y recursos para la prevención, detección y actuación desde el ámbito educativo o deportivo frente a posibles casos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, incluyendo el maltrato, abuso sexual y explotación infantil, entre otros. Asimismo, se profundizará en las novedades legislativas, como la LOPIVI y los diferentes protocolos de actuación frente a la violencia.



Este curso también puede ser de interés para aquellas personas que tienen responsabilidades en la toma de decisiones en relación con la protección de los menores, como referentes de convivencia, coordinadores de bienestar o delegado...

4. Universidad del País Vasco (UPV/EHU) y Fundación Athletic Club

Título de Experto en deporte, educación y convivencia: Protección de la infancia y la adolescencia. Este posgrado tiene carácter on line y validez de 20 créditos y se construye sobre tres planteamientos: el deporte es un elemento esencial para el desarrollo integral de la infancia; deporte y juego suponen un cambio fundamental para el aprendizaje y la transmisión de valores; el deporte es una herramienta de extraordinario valor que permite visibilizar la necesidad de seguir trabajando en materia de protección a la infancia.

El objetivo es formar a profesionales del deporte, escolar y federado desde un enfoque innovador, inclusivo y atendiendo a unos valores de convivencia que fomenten el desarrollo integral de las personas. Se pretende conocer el marco legislativo de la protección de la infancia y la adolescencia y vincularlo al ámbito deportivo reconociendo buenas prácticas en la protección del menor e identificar intervenciones de carácter preventivo. Con relación a este título no podemos dejar de mencionar la propuesta didáctica para una asignatura del posgrado realizada por BOILLOS e IDOIAGA (2023), quienes a través de una metodología basada en retos pretenden formar a personas que quieran ejercer de delegados/as de protección en el ámbito deportivo con menores. Si bien, como indican las autoras, aún están por definir por las comunidades autónomas cómo debe configurarse la titulación que se debe obtener para poder ejercer esta labor.

5. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED, Pontevedra)

Curso de Delegado/a de protección en centros deportivos y de ocio, de 2 créditos y 75 horas lectivas, carácter on line. Realizado en octubre de 2023. El curso se vertebra en cinco módulos: 1. La Delegación de Bienestar y protección en los centros deportivos y socioculturales; 2. Tipos de maltrato en la Infancia y Adolescencia; 3. Diseño del plan de convivencia en el centro deportivo y cultural; 4. Funciones del Delegado de bienestar y de protección; 5. Prácticas del curso (25 horas).

El/la Delegado/a como profesional desarrollará, dinamizará e impulsará, en las actividades deportivas y de ocio, la participación de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de aquellos menores que sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o de algún trastorno del neurodesarrollo; la igualdad de género; la diversidad familiar; la adquisición de habilidades mediante el juego, los talleres, etc. para la elección de estilos de vida saludables, incluyendo educación alimentaria y nutricional; y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, en su caso, discapacidad, orientada al aprendizaje e implementación de planes de prevención de toda forma de violencia y discriminación que pueda darse dentro o fuera de las instalaciones del centro deportivo o sociocultural.

6. Asociación castellanoleonesa para la defensa de la infancia y la juventud (REA), en colaboración con la Universidad Europea Miguel de Cervantes de Valladolid (UEMC)

Curso universitario de especialización en Delegado/a de protección e infancia y/o adolescencia en contextos deportivos y de ocio. REA en colaboración con la UEMC de Valladolid, puso en marcha el primer curso universitario de especialización en Delegado/a de Protección en Infancia y/o Adolescencia en contextos Deportivos y de Ocio en octubre de 2021. 50 horas, 2 créditos, carácter on line. Esta formación respondía a la necesidad de creación de la figura de Delegado o Delegada de Protección dentro del ámbito deportivo y/o de ocio, según la LOPIVI, a quien las personas menores de edad podrán acudir para expresar sus inquietudes en materia de bienestar y protección. Además, esta figura velará por el cumplimiento de los protocolos establecidos para la protección de la infancia y adolescencia, y deberá comunicar los casos en los que se haya detectado una situación de violencia.

Respecto a sus objetivos, indicar que hacían referencia a conocer el marco legislativo correspondiente a protección de infancia y adolescencia; abordar situaciones de riesgo y el papel de responsabilidad de la figura del Delegado/a; capacitar en conceptos básicos de violencia; así como favorecer espacios para la reflexión sobre el papel del contexto deportivo y del ocio en la prevención, detección y notificaciones de riesgo y de maltrato. Y con relación a contenidos, se recogían, entre otros, marco normativo; conceptos básicos de maltrato infantil; tipologías de maltrato infantil; habilidades en la entrevista en sospechas de riesgo; o contextos protectores y seguros desde el ámbito deportivo y de ocio.



7. Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM)

Formación básica para personal y responsables de protección a la infancia y adolescencia en clubes deportivos (3º edición), celebración del 17 de junio al 26 de junio de 2024, carácter presencial. Los objetivos del curso son dar a conocer a los profesionales del ámbito deportivo que trabajan con menores el marco legislativo de la LOPIVI. Además, se pretende promover un modelo de trabajo con menores en los clubes y entidades deportivas que esté basado en los derechos y necesidades de la infancia y la adolescencia y se oriente al desarrollo integral de los niños y niñas a través del deporte. En última instancia, se persigue contribuir a que el diseño y la integración de la figura del delegado/a de protección al menor en las entidades deportivas sea funcional, eficaz, preventiva de la violencia y el maltrato y promotora de una cultura de la salud y la seguridad en el deporte.

El curso está orientado a formar al personal de entidades deportivas, tanto los que trabajan directamente con los chicos y chicas como los responsables de los mismos, en un enfoque donde el contexto deportivo sea un entorno divertido y saludable, formativo y sociable, seguro y amigable para la infancia y la adolescencia. Los módulos de los que se compone el curso son: 1. Protección a la infancia y a la adolescencia; 2. Desarrollo psicológico del niño y adolescente a través del deporte; 3. La figura del/la responsable de protección a la infancia y la adolescencia en el deporte.

Puede observarse en la recopilación realizada que existen cursos con un carácter más general, como los de la UPV y la UOC y otros con carácter más concreto como los de la UNED, la UEMC, la FUAM o las jornadas del CSD o la RFEF. El comienzo de algunas de las citadas formaciones fue en 2021 con la llegada de la LOPIVI, si bien al no estar configurada todavía la titulación para obtener la formación se incorporan posteriormente algunas otras. Los objetivos y contenido a pesar de diferir en algunos aspectos, podemos decir que nuclearmente se asemejan y tienen las mismas pretensiones. En todas ellas, como era de esperar, se dibuja un contexto deportivo más dúctil para la infancia y la adolescencia, proclive al aumento del bienestar y fortalecimiento de entornos seguros.

En la siguiente Tabla 3 se recogen las iniciativas formativas de la muestra para ser Delegado/a de protección, según institución/entidad organizadora.

Tabla 3. Iniciativas formativas

| Institución /Entidad | Iniciativas formativas | Año/Créditos ECTS |
|----------------------|---|-------------------|
| FDJ/CSD | Jornadas de formación | 2024/- |
| RFEF | Curso avanzado de Delegado/a de protección | 2024/- |
| UOC | Curso de protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia | 2024/4* |
| UPV/EHU FAthl | Título de experto en deporte, educación y convivencia: protección a la infancia y la adolescencia | 2024/20* |
| UNED Pontevedra | Curso de Delegado/a de protección en centros deportivos y de ocio | 2022/2 |
| REA/ UEMC | Curso universitario de especialización en Delegado/a de protección e infancia y/o adolescencia en contextos deportivos y de ocio. | 2024/3 |
| FUAM | Formación básica para personal y responsables de protección a la infancia y adolescencia en clubes deportivos (3º edición) | 2024/3 |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos en las respectivas webs.

*No se ciñen exclusivamente a aspectos relativos a la figura del Delegado/a de protección

3.3. Noticias recopiladas

El análisis que aportamos en este estudio recopila noticias variopintas, procedentes de diversos deportes que son ejemplo palpable de una realidad oscura necesitada de difusión. En una de ellas se hace referencia a la prevalencia de supuestos de agresiones sexuales en nuestro país, la cual alcanza al menos 1055 víctimas en 187 casos en los últimos veinte años (El País, 17/12/2023). Se llevará a cabo un acercamiento a noticias sobre la casuística de las agresiones sexuales a menores en el deporte en nuestro país, al solo objeto de acreditar la necesidad de profundizar en la reflexión pública de entidades implicadas en el ámbito deportivo en lo que a agresiones sexuales a menores se refiere. Esta tendencia ya comenzó hace años, pues en abril de 2021 el CSD comenzó on line, con motivo de la pandemia, el curso de formación en la prevención de la violencia sexual en el deporte, siendo dirigido al personal interno del CSD y de los CAR, buscando dar las herramientas para saber cómo actuar en caso de abusos y cómo detectarlos y prevenirlos.

Procede a continuación conocer las noticias seleccionadas, las cuales se numeran cronológicamente según su día de publicación. Se aportarán, con carácter general, las siguientes variables: 1. Fecha de publicación de la noticia. 2. Titular de la noticia. 3. Comportamiento delictivo.



1. 28/02/2019. Una sentencia histórica condena a Miguel Ángel Millán a más de 15 años por abusos sexuales. El entrenador de Antonio Peñalver lleva ya dos años en prisión preventiva. La Audiencia de Tenerife señala como responsable subsidiaria a la federación española de atletismo.

2. 05/09/2020. Los deportistas están perdiendo el miedo a denunciar. Gloria Viseras, gimnasta que fue víctima de abusos, se incorpora a la FIFA en un proyecto innovador de protección de menores y adultos vulnerables.

3. 30/11/2020. Condenado a 15 años y medio de prisión por abusos sexuales un entrenador de gimnasia. Carlos Franch, ex técnico de un club castellonense, se aprovechó de su prestigio profesional para abusar de menores. Las denuncias fueron 12; pero sólo tres no habían prescrito. Carlos Franch, exentrenador de un club de gimnasia artística de Betxí, un pueblo de 5.700 habitantes en la provincia de Castellón, se aprovechó de su relación de superioridad, derivada de su condición de entrenador, para abusar de gimnastas menores a lo largo de más de 20 años. Este caso fue muy difundido por la seriedad y el mantenimiento de los abusos sexuales a lo largo del tiempo, llegando a prescribir muchos de los hechos, como se ha indicado. Además de esta noticia informativa de la condena se encontraron otras noticias más con testimonios de las víctimas con fecha de 20/11/2020 y 23/01/2021.

4. 10/01/2021. El deporte español ante el gran reto de la protección a los menores. El Consejo Superior de Deportes insta a las federaciones a cumplir con las obligaciones de la Ley de 2020 e implementar los nuevos protocolos para prevenir delitos y garantizar el amparo a las víctimas.

5. 05/02/2021. Los abusos, la peor cara del deporte. En los últimos dos años dos entrenadores han sido condenados por delitos sexuales a menores; los procedimientos penales se han incrementado y los expertos alertan sobre el caldo de cultivo en el ámbito deportivo.

6. 10/12/2021. El exresponsable del fútbol base del Barça denunciado por supuestos abusos a menores. Una investigación periodística señala a Albert Benaiges por decenas de casos en una escuela del barrio de Les Corts.

7. 17/08/2021. Hay que romper el silencio y poner límites. Almudena Cid, Amaya Valdemoro, Sonja Vasic y José Manuel Beirán reflexionan sobre los métodos opresivos en el deporte y las soluciones para erradicarlos.

8. 18/01/2022. La fiscal pide cuatro años de prisión para Cosme Prenafeta, exjugador de voleibol, por presuntos abusos sexuales. Los hechos, supuestamente, ocurrieron

en diciembre de 2020 en el domicilio del ahora entrenador, denunciado por dos jugadoras de 18 años. La Fiscalía de Almería ha solicitado, provisionalmente, penas que suman cuatro años de prisión, por delitos de abusos sexuales a dos jugadoras, para el entrenador e histórico jugador de la selección española de voleibol y del Club Voleibol Almería Cosme Prenafeta. La calificación de la fiscal, a la que ha tenido acceso EFE, señala que los presuntos hechos por los que Prenafeta será juzgado tuvieron lugar el 28 de diciembre de 2020 en el domicilio del acusado, en el que este y las jugadoras se encontraban realizando una “serie de juegos de índole sexual”.

9. 20/05/2022. El Atlético de Madrid despide al agente que descubrió a Griezmann tras ser detenido en Francia acusado de agresión sexual a menores. Eric Olhats, ojeador que trabajaba para el club colchonero, permanece en prisión preventiva en Mont de Marsan.

10. 05/06/2022. Detenido un entrenador de vóleibol de Madrid por abusar de menores con amenazas: “Acabaré con tu carrera”. El hombre, que también era presidente del club, incitaba a las jóvenes a consumir alcohol para “vencer su resistencia” y las premiaba si accedían a sus deseos.

11. 23/03/2023. Detenido un profesor de judo acusado de tres agresiones sexuales a menores. Un profesor de judo de Oviedo ha sido detenido por la Policía Nacional como presunto autor de sendos delitos de agresión sexual a tres menores de entre 15 y 16 años. La investigación se inició después de que una de las menores denunciase ante la Unidad de la Familia y Mujer de la Policía Nacional haber sufrido tocamientos de carácter sexual por parte de su profesor de judo en el gimnasio donde trabajaba el ahora detenido. Posteriormente, se recogieron otras dos denuncias de chicas menores y compañeras de la anterior, que igualmente relataron tocamientos por parte del mismo profesor, que fue arrestado el pasado lunes y puesto a disposición del Juzgado de Guardia de Oviedo. Las víctimas solicitaron orden de protección y alejamiento para el supuesto infractor.

12. 03/05/2023. La Policía investiga a un entrenador de fútbol por abusar sexualmente de, al menos, ocho menores con la falsa promesa de un futuro profesional. En agosto del pasado año, agentes de la Policía Nacional detuvieron al entrenador de fútbol de Logroño, Guillermo de Soto, conocido en el mundo del fútbol en La Rioja con el alias de Willy. Era el presunto autor de un delito de abusos sexuales contra un menor. La investigación se inició un par de meses antes, en junio, después de que la madre de ese adolescente denunciara. Tras el arresto, los agentes iniciaron una investigación en



la que ahora, tras diez meses de pesquisas, se conoce la existencia de al menos siete víctimas más, que tenían entre 15 y 18 años cuando sucedieron los hechos; y la investigación sigue abierta para esclarecer si hay más afectados, dada la dilatada trayectoria del detenido en el fútbol riojano y la amplia cantidad de contenido sexual encontrado en sus dispositivos.

13. 17/12/2023. Más de 1.000 víctimas de abusos y pederastia en dos décadas en el deporte español. Solo 17 de 152 entidades deportivas consultadas admiten conocer casos, pero un análisis de denuncias de EL PAÍS revela la dimensión de un fenómeno oculto, principalmente en categorías de menores. Según los expertos, “solo es la punta del iceberg”.

14. 02/01/2024. Detenido un entrenador de atletismo por presuntas agresiones sexuales a niñas en Valencia: “Los padres estamos en ‘shock’”. La Guardia Civil reúne a los familiares de las menores para explicarles el caso y recabar la mayor información posible. Al arrestado se le ha intervenido abundante material pornográfico.

15. 08/01/2024. Un juez procesa a un entrenador de fútbol de Valladolid por acosar sexualmente a dos menores. La policía encontró mensajes eróticos enviados por el técnico, que intentó quedar en privado con los adolescentes para mantener relaciones. Las dos víctimas, de 13 y 16 años cuando se denunciaron los hechos en febrero de 2023, habían recibido mensajes privados del hombre, de 55 años, con alta carga erótica, proposiciones sexuales e intentos de verse en privado con ellos. Los padres de uno de ellos interceptaron los mensajes que el adulto enviaba a su hijo, donde abundaban los vídeos eróticos, y lo denunciaron ante la Guardia Civil.

16. 19/01/2024. “Confía en mí y serás el próximo Messi”: las falsas promesas de un entrenador de Logroño para abusar sexualmente de adolescentes. El hombre se aprovechaba de su trabajo como ojeador del Osasuna para recibir fotos y vídeos pornográficos de los chicos, que accedían a sus peticiones a cambio de un potencial contrato en el equipo de primera división.

17. 17/03/2024. El oscuro despido en México de Albert Benaiges, acusado de abuso sexual en España. El exformador del FC Barcelona, en el centro de decenas de denuncias en Cataluña, enfrentó una investigación interna durante su paso fugaz por Chivas después de que los padres de los jugadores se quejaran de sus métodos de trabajo en las categorías inferiores.

18. 10/05/2024. Denunciado un entrenador de fútbol en Barakaldo por supuestos abusos sexuales a cuatro menores. Las víctimas, de entre 14 y 16 años, denuncian una



situación de exhibicionismo y comentarios inapropiados; el técnico está en libertad provisional y apartado del club. La Ertzaintza ha abierto diligencias de investigación contra el técnico.

19. 10/05/2024. Un entrenador de fútbol de Tenerife investigado por supuesta corrupción de menores. El juzgado de guardia en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife) ha acordado este viernes prorrogar la detención del entrenador de fútbol del club Unión Deportiva Coromoto, denunciado por el padre de uno de sus jugadores, cuya edad no ha trascendido, por supuesta corrupción de menores.

20. 25/05/2024. La Fiscalía pide 18 años de cárcel para un monitor de tenis por agredir sexualmente a una menor en Castellón. El acusado, en prisión preventiva desde hace un año y a la espera de juicio, presuntamente violó y dejó embarazada a la niña de 14 años.

Puede apreciarse la diversidad de contextos deportivos en los que se desarrollan comportamientos delictivos de violencia sexual detonantes de consecuencias graves y crónicas para los menores que los padecen, para la comunidad deportiva en particular y para la sociedad en general. En todos los casos de violencia sexual recogidos en este trabajo los autores de las agresiones fueron hombres y fue común que se dilataran en el tiempo, siendo pocos los casos de conductas puntuales. La esfera deportiva, por lo que implica, supone un caldo de cultivo adecuado para la consolidación de pautas capaces de destruir a niños, niñas y adolescentes de por vida. Vemos en las noticias de la muestra que tanto en fútbol, voleibol, judo, gimnasia, atletismo o tenis existe violencia sexual constatada y que los comportamientos transitan desde el acoso a la violación, pasando por exhibicionismo y pornografía. Con el paso de los años se incrementa la manifestación pública de hechos de este tipo, no tanto, creemos, porque sean más los casos sino porque la cifra negra descende, cada vez son más las víctimas que cuentan su experiencia. En la Tabla 4 se aprecian los supuestos de la muestra según año de publicación de la noticia, y puede observarse que en 2024 son más numerosos. Actualmente existe más sensibilización y eso es positivo, porque siendo conscientes de los supuestos y del gran número de víctimas implicadas, se han impulsado iniciativas como la figura de los Delegados/as de protección de menores, posibilitando su formación, quedando todavía pasos que dar de cara a su consolidación, pero disponiendo del diseño de la plataforma para combatir esta problemática que inunda todas las especialidades deportivas. En la muestra de noticias seleccionadas en este trabajo, el 50% hacían referencia

a delitos contra la libertad sexual en el fútbol; el 18% en la gimnasia artística; el 8% en atletismo y voleibol y el 4% en tenis y judo.

Tabla 4. Número de noticias de la muestra según año

| 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|------|------|------|------|------|------|
| 1 | 2 | 4 | 3 | 3 | 7 |

Fuente: Elaboración propia, a partir de información publicada en el periódico El País.

4. Conclusiones y recomendaciones

En este apartado sintetizador y sumatorio hemos de concluir con una integración de información que entrelace lo desarrollado en este estudio. Como ya se ha indicado, desde hace décadas se están llevando a cabo iniciativas para abordar la explotación sexual contra la infancia en diversos contextos, entre ellos el deporte. Ese hilo persistente de trabajo ha dado fruto y actualmente en nuestro país, siguiendo la estela de ejemplos internacionales, se aborda intensamente el tema que tratamos.

Según el informe europeo CASES, en España las experiencias más comunes sufridas por niñas, niños y adolescentes (NNA), dentro del deporte, fueron la violencia psicológica (70%), seguida por la violencia física (43%), la violencia sexual sin contacto (36%), la negligencia (34%) y la violencia sexual con contacto (20%). En este contexto, y focalizando nuestro interés en la violencia sexual, podemos concluir que la previsión de la LOPIVI en materia de protocolos es una vía de respuesta acorde a la situación existente, pues la figura del Delegado/a puede facilitar la labor de prevención y detección de supuestos de agresiones sexuales a menores en el deporte.

No obstante, se pone de manifiesto en este trabajo, como ya se indicó por parte de la doctrina, que sería clave el desarrollo de protocolos a nivel local pues son más permeables a las actualizaciones legislativas y de otra índole, permitiendo una mejor adecuación a situaciones concretas por su versatilidad. Puede señalarse que en los protocolos nacionales de las diversas disciplinas tenidas en cuenta en la muestra seleccionada en este trabajo, se detecta una falta de adecuación terminológica en cuanto a comportamientos delictivos tipificados, acorde a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, pues esta elimina el delito de abuso sexual, pasando a considerarse delito de agresión sexual cualquier acto contra la



libertad sexual, y no diferenciándose ya entre abuso y agresión, con independencia de que se valore si cursó con violencia o no.

Respecto a la recopilación realizada sobre formaciones habilitadoras ofrecidas para la figura de Delegado/a de protección de menores, se observa que existen cursos con un carácter más general, como los de la UPV y la UOC y otros con carácter más concreto como los de la UNED, la UEMC, la FUAM o las jornadas del CSD o la RFEF. El comienzo de algunas de las citadas formaciones fue en 2021 con la llegada de la LOPIVI. Los objetivos y contenido a pesar de diferir en algunos aspectos, podemos decir que nuclearmente se asemejan y tienen las mismas pretensiones. En todas ellas se dibuja un contexto deportivo más dúctil para la infancia y la adolescencia, proclive al aumento del bienestar y fortalecimiento de entornos seguros.

La casuística recogida en este estudio permite visualizar las graves situaciones padecidas por los menores en la esfera deportiva, siempre embadurnada de hábitos saludables y valores vitales, pero desprovista hasta hace poco de un rigor evaluador que pudiera desenmascarar riesgos potenciales y luchar por evitarlos. En las noticias seleccionadas no puede cotejarse nítidamente la cantidad de víctimas sometidas a determinados *modus operandi* ni las consecuencias negativas para su calidad de vida, pero ofrecen información para poder entender esta fenomenología delictiva y nos acercan al principio del fin, primero por visibilizar que estos hechos no son asumibles socialmente y, segundo, por defender un determinado perfil de las personas que acceden a entrenar a menores en las diversas disciplinas deportivas.

Podría decirse que el entramado normativo, con la exigencia de la figura del Delegado/a de Protección revestida de específicas características y concreta formación, es una llave para la mejora del bienestar de los menores. El conocimiento de supuestos en los que, desafortunadamente, ya no puede prevenirse la violencia es clave para ser capaces de prevenir otros. Confío en que reconozcamos las huellas de lo que no podemos consentir, porque los NNA deportistas son la base del futuro, tanto del deporte como de la sociedad en general.

Por último y como reflexión general, indicamos que sería recomendable la actualización y adecuación normativa y terminológica en los protocolos nacionales respecto a



los delitos contra la libertad sexual. Además, consideramos ventajosa una uniformidad formativa de los Delegados/as de protección a menores en el deporte que parta de la premisa de que no todas las personas pueden ser habilitadas para esta labor, estableciendo unos indicadores y realizando entrevistas de selección previa o simultáneamente a la formación. Otra cuestión que ya está tejiéndose, y que apoyamos desde aquí, es el impulso de un registro nacional público, a través de controles de seguimiento, de casos de agresiones sexuales a menores, con o sin violencia.

5. Bibliografía

- ALDAZ ARREGUI, J. y PÉREZ MACHÍO, A.I. (2021): “Análisis criminológico de la ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en relación al deporte de alto rendimiento: un problema con forma de iceberg”, en *Revista española de Educación física y deportes (REEFD)*, LXXI (435), 4º trimestre (Nº 33 Esp. VI Época).
- ANDRÉS PUEYO, A., NGUYEN VO, T., RAYÓ BAUZÀ, A. y REDONDO ILLESCAS, S. (2020). *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España*. GEAV. UB. Ministerio del Interior.
- BOILLOS PEREIRA, M.M. y IDOIAGA MONDRAGÓN, N. (2023): “Intervención ante la violencia: cómo formar a futuros delegados/as de protección en el deporte” en *Retos*, (50), 546-555.
- EDUCO (2022). *La figura del Delegado o Delegada de Protección en entidades deportivas*. Disponible en <https://educowebmedia.blob.core.windows.net/educowebmedia/educospain/media/docs/publicaciones/2022/figura-de-delegado-o-delegada-de-proteccion-en-entidades-deportivas.pdf>. [Consulta realizada el 7 de junio de 2024].
- HARTILL M., RULOFS, B., ALLROGGEN, M., DEMARBAIX, S., DIKETMÜLLER, R., LANG, M., MARTIN, M., NANU, I., SAGE, D., STATIVA E., KAMPEN, J., VERTOMMEN, T. (2023): “Prevalence of interpersonal violence against children in sport in six European countries”, en *Child abuse & neglect*, 146, (106513), disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2023.106513>
- LOBO SERRATO, J.M. (2024): “Aplicación práctica de los protocolos de protección del menor frente a la violencia en el deporte en las entidades deportivas de España”, en FLORES, G., MAGAZ, A.M. y GARCÍA, M. (Edits.): *La seguridad deportiva a debate III*. Dykinson.
- MARTÍN, M. y CIRERA, E. (2022). *CASES: Informe España. Child Abuse in Sport. European Statistic*. Disponible en <https://ec.europa.eu/programmes/erasmus->



plus/project-result-content/7173f2f3-7b53-465c-808f-c8185f5acc8c/Spain_Report.pdf [Consulta realizada el 15 de mayo de 2024].

Protocolos revisados, consultas realizadas el 30/05/2024:

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. (2020). *Protocolo de actuación frente a la violencia sexual. Centros de Alto Rendimiento del CSD. v2020*. Disponible en <https://www.csd.gob.es/es/csd/protocolo-de-actuacion-frente-la-violencia-sexual>

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. (2024): *Protocolo de actuación frente a la violencia sexual de la Real Federación Española de Vela. (RFEV) 2024*. Disponible en https://www.rfev.es/uploaded_files/PROTOCOLO%20PREVENCION%20ACOSO.pdf_14860_es.pdf

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO. (2021): *Protocolo de actuación frente a la violencia sexual*. Disponible en <https://fundacionlucentum.com/wp-content/uploads/2023/12/Protocolo-de-actuacion-frente-a-violencia-sexual.pdf>

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA CIEGOS. (2021): *Protocolo de actuación frente a la violencia sexual*. Disponible en <https://www.fedc.es/fedc/prevencion-del-acoso-y-abuso-sexual-en-el-deporte/documentacion-complementaria-protocolo/documentacion-complementaria-protocolo>

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO. (2020): *Protocolo de actuación frente a la violencia sexual*. Disponible en https://www.rfebm.com/sites/default/files/documentos/protocolo_actuacion_violencia_sexual_diciembre_2020.pdf

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO. (2022): *Protocolo de actuación frente a la violencia sexual*. Disponible en: <https://fnciclismo.es/frontend/assets/pdf/2024/PROTOCOLO-ACTUACION-VIOLENCIA-SEXUAL-RFEC.pdf>

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL (2023): *Protocolo de actuación frente a la violencia sexual*. Disponible en https://rfef.es/sites/default/files/2023-06/Protocolo%20de%20actuacion%20frente%20a%20la%20violencia%20sexual_Aprobado.pdf

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO. (2020): *Protocolo de actuación frente a la violencia sexual*. Disponible en: <https://fnciclismo.es/frontend/assets/pdf/2024/PROTOCOLO-ACTUACION-VIOLENCIA-SEXUAL-RFEC.pdf>

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE Y D.A. (2014): *Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual*. Disponible en: <https://www.fmkarate.com/wp-content/uploads/2014/11/protocolo-abuso.pdf>

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN. (2018): *Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso, abuso y violencia*. Disponible en: <https://cdn.leverade.com/files/TEtgL659oF.pdf>



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY. (2018): *Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual*. Disponible en: <https://ferugby.es/userfiles/file/ELECTORAL/Protocolo%20FER%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n,%20detecci%C3%B3n%20y%20actuaci%C3%B3n%20frente%20al%20acoso%20y%20abuso%20sexual.pdf>

Webs revisadas, consultas realizadas el 05/05/2024; 07/05/2024 y el 07/06/2024:

<https://extension.uned.es/actividad/idactividad/29547>

<https://www.asociacionrea.org/curso-universitario-de-especializacion-en-delegado-a-de-proteccion-en-infancia-y-o-adolescencia-en-contextos-deportivos-y-de-ocio/>

<https://deportejuven.es/noticia/la-fdj-organiza-la-jornada-de-formacion-de-delegados-as-de-proteccion-al-menor-en-el-deporte-en-el-csd/>

<https://www.uoc.edu/es/estudios/formacion-continua/curso-posgrado-proteccion-infancia-adolescencia-violencia>

<https://www.ehu.es/es/web/graduondokoak/experto-universidad-deporte-educacion-convivencia-proteccion-infancia-adolescencia> TITULO POSGRADO

<https://fuam.es/curso-corto/formacion-basica-para-personal-y-responsables-de-proteccion-a-la-infancia-y-adolescencia-en-clubes-deportivos-3a-edicion/>

<https://rfef.es/es/noticias/concluye-con-exito-el-curso-avanzado-de-delegado-de-proteccion-de-la-infancia>

<https://athleticclubfundazioa.eus/formacion-universitaria-en-proteccion-de-la-infancia-y-la-adolescencia/>

<https://elpais.com/noticias/abusos-sexuales-deportes/>

Sobre la punitividad: Hacia una agenda de investigación sobre los cambios en el clima penal

JOSÉ ÁNGEL BRANDARIZ

UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Title: “On punitiveness: Developing a research agenda on penal climate change”

Abstract: Like in many other global north jurisdictions, incarceration rates have been declining for almost fifteen years. Together with the enduring crime drop, the declining public concern over crime and the shrinking interest of political parties for crime and punishment issues, this decarceration phenomenon has led to a gradual moderation of penal climate. This paper scrutinises this penal policy shift by proposing a research agenda on the change of penal climate. In so doing, the paper aims to contribute to the development of a comparative penology exploring the post-punitive turn scenario.

Key words: punitiveness, penal climate, decarceration.

Resumen: De la misma forma que ha sucedido en múltiples países del norte global, la tasa de encarcelamiento lleva descendiendo en España desde hace casi tres lustros. Esta circunstancia, junto con el descenso sostenido de las tasas de criminalidad, la disminución de la preocupación por el delito y el interés menguante de los partidos políticos por las cuestiones del delito y el castigo ha generado una moderación gradual del clima penal. El presente artículo indaga este cambio político-criminal proponiendo una agenda de investigación para su análisis, como contribución al desarrollo de una penología comparada que analice la etapa posterior al giro punitivo.

Palabras clave: punitividad, clima penal, descarceración

Contacto con el autor: jose.angel.brandariz@udc.es

Cómo citar este artículo: BRANDARIZ, José Ángel, “Sobre la punitividad: Hacia una agenda de investigación sobre los cambios en el clima penal”, en Boletín Criminológico, artículo 4/2024_30AÑOS_BC (n.º 226)

Sumario: 1. Introducción: La punitividad y sus dilemas. 2. El cambio climático en el sistema penal español. 3. Hacia una agenda de investigación sobre los cambios en el clima punitivo. 3.1. La reducción sostenida de las tasas de criminalidad. 3.2. El declive de la punitividad pública y de la preocupación por el delito. 3.3. La reducción (y la especialización) del interés de los partidos políticos por la criminalidad. 4. Conclusión: Construyendo una penología comparada en tiempos de contracción del sistema penitenciario. 5. Bibliografía.



1. Introducción: La punitividad y sus dilemas

El actual nivel de desarrollo de la literatura criminológica y penológica ha permitido alcanzar un consenso más o menos pacífico sobre la noción de punitividad (KURY y SHEA, 2011; vid. asimismo TONRY, 2007). DÍEZ RIPOLLÉS (2003, 24) la define como “efectiva amplitud e intensidad de la intervención penal en cierta sociedad”, desarrollando una idea comúnmente aceptada.

Tampoco parece demasiado polémico asumir que es necesario diferenciar entre la punitividad estatal -o, si se quiere, objetiva- y pública -o subjetiva- (CHELIOTIS, 2013; MIYAZAWA, 2008).¹ La primera evalúa el nivel *objetivo* de severidad de las prácticas punitivas de un determinado sistema penal. Frente a ello, la punitividad pública, subjetiva o individual analiza el nivel de punición que una determinada sociedad considera adecuado o justo en un momento histórico dado.

Sin embargo, más allá de estos consensos básicos, la literatura penológica y criminológica ha tenido serias dificultades para avanzar en la caracterización precisa de la punitividad -estatal-. No hay en absoluto consenso sobre cómo medir la severidad punitiva, qué indicadores utilizar, qué dimensiones de la penalidad considerar, etc. Esas dificultades se incrementan cuando se trata de comparar la punitividad relativa de diversos sistemas nacionales. Los trabajos que han intentado hacer ese tipo de comparaciones en los últimos lustros son una buena muestra de esas dificultades (CAVADINO y DIGNAN, 2006, 2014; LACEY, 2008, 2010; LAPPI-SEPPÄLÄ, 2008, 2011, 2012; SUTTON, 2004).

Como es bien conocido, la mayor parte de las mediciones de la punitividad estatal se centran en indicadores penitenciarios, sobre todo en la tasa de encarcelamiento. A pesar de su generalización, este indicador presenta una serie de insuficiencias. En primer lugar, resulta excesivamente inconcreto como criterio de valoración de la severidad del correspondiente sistema penitenciario, toda vez que dice muy poco sobre la sobrecapacidad, las condiciones o el nivel de sufrimiento de la vida carcelaria (BLUMSTEIN y otros, 2005; BRANGAN, 2021; FROST, 2008; LAPPI-SEPPÄLÄ, 2008; TONRY, 2007). En segundo lugar, la tasa de encarcelamiento no sirve para evaluar la penalidad

1. En una línea semejante, LAPPI-SEPPÄLÄ, 2014, diferencia entre punitividad *sistémica* y *actitudinal*.

no carcelaria, las prácticas de otras agencias del sistema penal -v.gr., en materia policial- o la validez de derechos y garantías procesales, que no pueden reconducirse al ámbito penitenciario (HAMILTON, 2014; LAPPI-SEPPÄLÄ, 2014; TONRY, 2007). Lo propio sucede con los aspectos de la penalidad de naturaleza formalmente administrativa, que tienen gran trascendencia en el caso de las personas migrantes (PICKERING y otras, 2015). En tercer lugar, el indicador analizado no aporta ningún género de información sobre las dinámicas de control social que van más allá del ámbito institucional del sistema penal (NELKEN, 2009). En cuarto lugar, se cuestiona qué sentido tiene considerar la tasa de encarcelamiento de forma aislada, sin relacionarla con el alcance y la gravedad de la criminalidad en el contexto analizado (GARLAND, 2013, 2017; HAMILTON, 2014; MILLER, 2016; NELKEN, 2009). Por lo demás, si la prisión constituye el núcleo del sistema penal en los países del norte global, su capacidad de representar el conjunto de la penalidad es muy inferior en las regiones periféricas y del sur global (PAVARINI, 2014).

Aunque en general la literatura académica es plenamente consciente de las limitaciones de la tasa de encarcelamiento (CAVADINO y DIGNAN, 2006, 2014; NELKEN, 2005), una larga lista de autores defiende su utilización como criterio de medición de la punitividad estatal. En este sentido, se destaca que, a pesar de ser una sinécdoque, es una representación relativamente adecuada de la severidad del conjunto del sistema, toda vez que mide el nivel de empleo de la que, en buena parte de los países, es la pena más grave. A ello se añade que en la actualidad es un indicador relativamente perfeccionado y -sobre todo- muy fácil de obtener, que permite comparaciones a nivel internacional y temporal (vid., no obstante, LAPPI-SEPPÄLÄ, 2008). En último término, se asume que, en cualquier caso, no existe por el momento un criterio de medición de la punitividad mejor que la tasa de encarcelamiento (FASSIN, 2017; SERRANO MAÍLLO, 2021).

La envergadura de la empresa de establecer criterios de caracterización de la punitividad, más aún si se pretende que tengan validez comparativa, puede verse en el trabajo de desarrollo del instrumento RIMES. Tal instrumento, que en la actualidad se está probando en diversos países, pretende medir la mayor o menor orientación de un sistema de justicia penal a la inclusión social, con una voluntad epistémica pero también netamente pragmática (DÍEZ RIPOLLÉS, 2011; DÍEZ RIPOLLÉS y GARCÍA



ESPAÑA, 2020; GARCÍA ESPAÑA y DÍEZ RIPOLLÉS, 2021; GARCÍA ESPAÑA y CEREZO DOMÍNGUEZ, 2023).

2. El cambio climático en el sistema penal español

No cabe duda que la elección de uno u otro criterio de medición de la punitividad tiene consecuencias sobre cómo se valoran determinados cambios en materia de penalidad. En el caso español, si el criterio fundamental que se adopta es el del interés del poder legislativo por las reformas penales, la impresión sería que se vive un momento de auge del populismo punitivo. Es bien conocido que el Código penal español se ha reformado decenas de veces en las últimas décadas (DÍEZ RIPOLLÉS, 2015); en concreto, se ha modificado en 50 ocasiones desde su entrada en vigor en mayo de 1996.² Tal vez es menos conocido que la atención parlamentaria a este tipo de reformas se ha incrementado en el pasado reciente, toda vez que en el trienio 2020-2023 se produjeron 18 de esas 50 reformas. Si se realizase un análisis cualitativo de cada una de ellas, viendo en qué medida suponen un incremento de la severidad de la normativa penal (WENZELBURGER, 2020), la conclusión avanzada sobre el momento actual en materia de punitividad se vería seguramente corroborada.

Sucedería lo propio si se consideran ciertas áreas específicas de la penalidad. Con independencia de la opinión que se tenga sobre el particular, no debería resultar polémico concluir que en los últimos años se ha incrementado la punitividad en el ámbito de las prácticas que autores clásicos como Otto KIRCHHEIMER (1961) o Judith SHKLAR (1964) han denominado tradicionalmente como justicia política (DEL CLOT, 2023; MARTÍN PALLÍN, 2020, 2022). Del mismo modo, en parte de los debates recientes sobre delitos sexuales y violencia de género se ha evidenciado la consolidación de un feminismo punitivo en el contexto español (MACAYA, 2021; SERRA, 2024), con una agenda claramente centrada en el endurecimiento de la severidad penal.

Sin embargo, la consideración de otras dimensiones de un fenómeno complejo como la punitividad permite intuir que ese tipo de factores -el frenesí legislativo, la defensa de

2. Fuente: BOE. Vid. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> (último acceso: 1 de abril de 2024).

una agenda punitiva en diversos ámbitos específicos- no significa que estemos viviendo una etapa de auge de lo que se ha denominado como *giro punitivo* (GARLAND, 2001/2005). Ciertamente, carecería de sentido argumentar que nos encontramos inmersos en un momento de consolidación de un modelo de moderación penal, al menos si se entiende como ideal normativo (LOADER, 2010). No obstante, por retomar una metáfora empleada por Ian LOADER y Richard SPARKS (2011), hay varios factores que permiten entender que llevamos tiempo inmersos en una etapa de *enfriamiento* del clima penal. No se trata, por lo demás, de una metáfora excesivamente innovadora, toda vez que ya se ha empleado para referirse al proceso de descarceración en curso en diversos países y regiones (BROWN, 2018; KARSTEDT y otros, 2019)³.

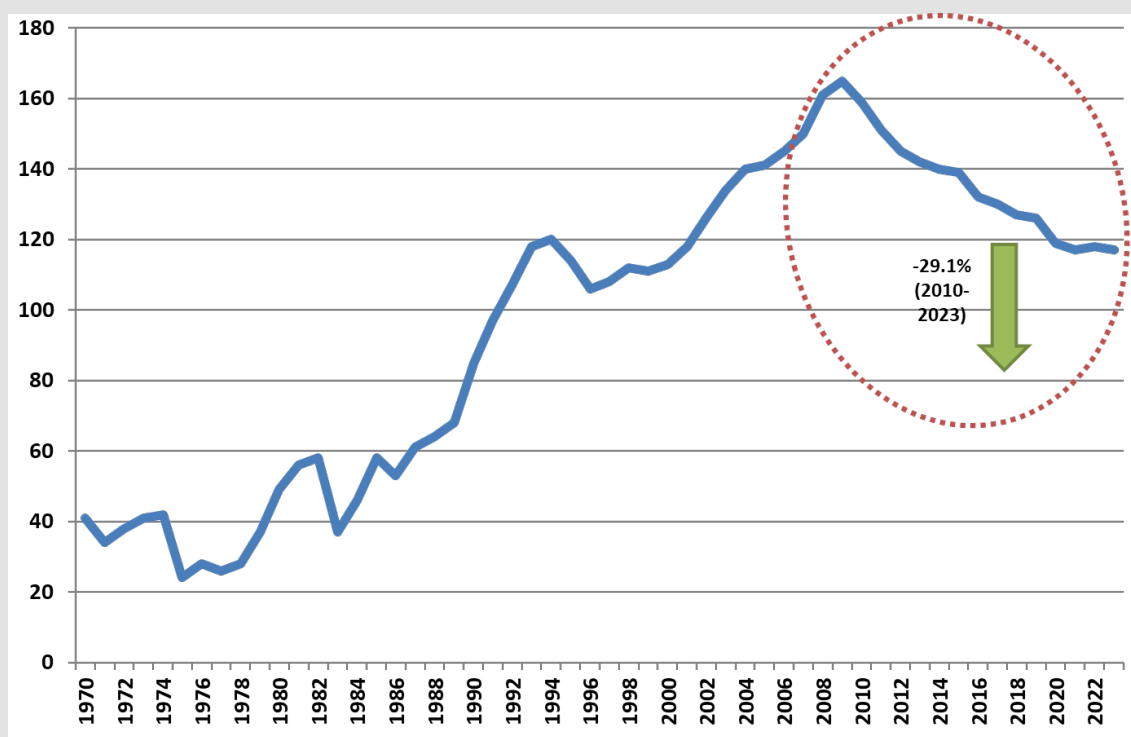
En este sentido, hay al menos cuatro cuestiones que permiten fundamentar que, a pesar de las manifestaciones sectoriales de punitivismo anteriormente mencionadas, se da un contexto de enfriamiento del clima penal en el caso español (BRANDARIZ, 2022, en prensa). Se trata, en primer lugar, del descenso sostenido de la tasa de encarcelamiento, que se mantiene desde hace casi tres lustros, inmune a las diversas reformas legislativas. Como se abordará a continuación, hay diversas razones por las que este indicador, por sí solo, evidencia un cambio en el clima penal, con independencia de sus limitaciones. Con todo, la evolución de la población penitenciaria se ve acompañada por otros factores de relevancia, que permiten hablar de crisis y declive del punitivismo. En concreto, habría que considerar al menos tres cuestiones: a) el descenso estructural de las tasas de criminalidad; b) el declive de la punitividad pública o, si se quiere, de la preocupación (DÍEZ-RIPOLLÉS, 2003; KARSTEDT y ENDTRICHT, 2022) de la colectividad por los problemas de delincuencia e inseguridad urbana; c) la reducción del interés de los actores políticos por las cuestiones del delito y el castigo, en el marco de una verdadera revolución conservadora. Estos tres aspectos se abordarán, con detenimiento, en el epígrafe siguiente. Antes de ello, procede realizar algunas consideraciones sobre la significación del descenso de la tasa de encarcelamiento.

El gráfico nº 1 muestra que el sistema penal español está viviendo un proceso de caída de la tasa de encarcelamiento que ya casi dura tres lustros. Se inició en mayo de 2010, cuando la tasa de población penitenciaria alcanzó su máximo desde 1942

3. De forma más hiperbólica, CHACÓN (2015, 746) describió la etapa presente en materia político-criminal como “momento Eliasiano”.

(fuente: CARRERAS y TAFUNELL, 2005), en el momento en que se comenzaba a dismantlar el archipiélago concentracionario que caracterizó a la primera etapa de la dictadura franquista. El descenso iniciado a mediados de 2010 se mantiene hasta el presente, con el breve paréntesis de un ligerísimo ascenso en 2022, en el contexto de la etapa inmediatamente posterior a la pandemia (fuentes: SGIP, INE). Como indica el gráfico n.º 1, en conjunto la tasa de encarcelamiento descendió un 29,1% entre mayo de 2010 y diciembre de 2023.

Gráfico n.º 1: Tasa de encarcelamiento, España, 1970-2023



Fuentes: CARRERAS y TAFUNELL, 2005; Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP),⁴ Instituto Nacional de Estadística (INE)⁵

En línea de principio, ese descenso parece más bien moderado, incluso escasamente relevante. No obstante, no puede perderse de vista que marca un cambio abrupto de tendencia con la etapa anterior, en la que la tasa de encarcelamiento había crecido de manera exponencial (vid. gráfico n.º 1; BRANDARIZ, 2018; GONZÁLEZ-SÁNCHEZ, 2021; JIMÉNEZ FRANCO, 2016). En efecto, la tasa de población penitenciaria creció un 687,5% en 34 años, desde el mínimo de 24 presos por 100000 habitantes que se

4. Vid. <http://www.institucionpenitenciaria.es/> (último acceso: 15 de febrero de 2024).

5. Vid. https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177095&menu=ultiDatos&idp=1254735572981 (último acceso: 1 de abril de 2024).

registra en la etapa final de la dictadura, en 1975, hasta el máximo de 165 contabilizado en 2009 y en la primera mitad de 2010. A mayor abundamiento, llama la atención el carácter sostenido del proceso de descarceración, que ha sorteado reformas legislativas que parecían prefigurar un nuevo auge del punitivismo, señaladamente la ley ómnibus del gobierno conservador aprobada a comienzos de 2015 (LO 1/2015). A pesar de este tipo de iniciativas políticas, el descenso de la tasa de encarcelamiento ha mantenido su curso durante más de una década, lo que no sucedía desde los años '50 del siglo pasado (CARRERAS y TAFUNELL, 2005).

En la línea de las insuficiencias de la tasa de encarcelamiento como indicador de punitividad que se han analizado en el epígrafe anterior, podría pensarse que lo que ha sucedido en el caso español es un proceso de ampliación de la red (COHEN, 1985) o, de forma más precisa, de transcarcelación (LOWMAN y otros, 1987), en el que la contracción del sistema penitenciario se ve compensada por el aumento en el uso de otras penas o de otros recursos de control social formal (JIMÉNEZ FRANCO, 2016; vid. asimismo GONZÁLEZ-SÁNCHEZ, 2021). En caso de que así fuese, seguiría habiendo motivos para pensar si no se está produciendo una reducción del alcance o de la intensidad del control social informal y, en suma, una moderación del clima punitivo. No obstante, la realidad es que tal proceso de transcarcelación o ampliación de la red no ha tenido lugar.

En relación con ello, puede comprobarse que el actual ciclo de contracción penitenciaria no se explica por cuestiones de capacidad de las agencias del sistema penal. Si así fuese, la reducción de la tasa de encarcelamiento se habría visto acompañada –si no precedida– de un descenso del número de personas detenidas y condenadas o del número de penas de prisión impuestas. Sin embargo, no es lo que ha sucedido, ya que los tres indicadores mencionados se han mantenido tendencialmente estables desde el final de la primera década del siglo.⁶ Parece evidente que en el periodo analizado se ha producido un incremento en el recurso a la suspensión condicional de la pena de

6. Fuentes: INE, https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176793&menu=ultiDatos&idp=1254735573206 (último acceso: 2 de abril de 2024); Ministerio del Interior, <https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/anuarios-estadisticos-anteriores/> (último acceso: 2 de abril de 2024). Los datos sobre el número de personas condenadas han de tomarse con cautela, ya que la reforma del CP operada por la LO 1/2015, que tipificó como delitos infracciones previamente reguladas como faltas, dificulta la comparación con los datos anteriores a dicha modificación legislativa.



prisión (BLAY GIL y VARONA GÓMEZ, 2021; DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016), facilitado por la reducción de las penas de los delitos de tráfico de drogas llevada a cabo por la LO 5/2010 (BRANDARIZ, 2017; VARONA GÓMEZ, 2023). El impulso de la suspensión condicional ha contribuido al descenso de los ingresos en prisión (CID MOLINÉ, 2020; VARONA GÓMEZ, 2023), que disminuyeron un 28,2% entre 2010-2019.⁷ No obstante, el hecho de que el creciente uso de la suspensión condicional haya favorecido el descenso de la tasa de encarcelamiento no parece que pueda caracterizarse como una forma de transcarcelación. En consecuencia, el proceso de descarceración ha tenido lugar sin una correlativa ampliación de la red penal (RUIZ MORALES, 2018).

Finalmente, un último factor adicional pone de relieve la trascendencia del proceso de enfriamiento del clima penal en curso. La descarceración presente dista de ser un hecho inaudito a nivel internacional. Por el contrario, forma parte de un proceso de contracción del sistema penitenciario que va mucho más allá de nuestras fronteras (BRANDARIZ, 2022), del cual el notable descenso de la tasa de encarcelamiento estadounidense (BECKETT, 2022; KARSTEDT y otros, 2019; PFAFF, 2017; ZIMRING, 2020) es probablemente la manifestación más conocida. Ciertamente, no se trata de un proceso global, en la medida en que las tasas de encarcelamiento han ido creciendo de forma acusada en diversas regiones del sur global, señaladamente en Centroamérica y Sudamérica (SOZZO, 2022). Sin embargo, la tendencia contraria ha tenido lugar en el norte global. Antes de la pandemia, la tasa de población penitenciaria ya había descendido un 14,6% en Norteamérica, un 27,7% en Europa y, más en concreto, un 10,1% en el sur de Europa entre 2010-2019 (fuente: UNODC).⁸ Aparte de España, este proceso tuvo especial intensidad en el contexto europeo en Croacia, Chipre, Estonia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos (BOONE y otros, 2022) y Rumanía (fuente: SPACE I).⁹

La tendencia descendente se incrementó en el contexto de la pandemia, cuando la tasa de encarcelamiento se contrajo, de forma especialmente destacada, en diversos países de la UE como Alemania, Austria, Bulgaria, Chipre, Estonia, Lituania y

7. Fuente: SPACE I. Consejo de Europa, <https://wp.unil.ch/space/space-i/annual-reports/> (último acceso: 2 de abril de 2024).

8. Vid. <https://dataunodc.un.org/dp-prisons-persons-held> (último acceso: 2 de abril de 2024).

9. Vid. <https://wp.unil.ch/space/space-i/annual-reports/> (último acceso: 2 de abril de 2024).

República Checa (fuente: SPACE I), del mismo modo que sucedió, aún en mayor medida, en los principales estados progresistas de EEUU (BECKETT, 2022), sobre todo en Connecticut, Nueva Jersey y Nueva York (fuente: *Bureau of Justice Statistics*)¹⁰.

Sin perjuicio de esta tendencia general, el caso español destaca especialmente en el contexto del sur de Europa. Aun teniendo en cuenta el periodo de la pandemia, los datos del SPACE I muestran que la tasa de encarcelamiento creció ligeramente en Francia, Grecia y Portugal entre 2010-2022, y solo descendió en Italia, pero en menor medida que en el caso español.

En suma, el proceso de descarceración vivido en los últimos tres lustros en el contexto español tiene una relevancia que no puede desconocerse. El hecho de que se haya visto acompañado de otra serie de procesos de gran relevancia es lo que permite hablar de enfriamiento del clima punitivo y lo que sugiere reflexionar sobre una posible agenda de investigación en la materia, una cuestión que se aborda en el epígrafe siguiente.

3. Hacia una agenda de investigación sobre los cambios en el clima punitivo

Como parece evidente, un cambio del clima penal es algo más, bastante más de hecho, que un descenso de la tasa de encarcelamiento, por muy sostenido que sea. No resulta sencillo discernir cuáles son esos elementos adicionales, al menos si -como es el caso- no existe un discurso público consolidado que defienda un programa de moderación punitiva. En consecuencia, en esta parte del trabajo se hace una propuesta de agenda de investigación sobre el cambio climático en materia punitiva, destacando las dimensiones que deben considerarse y la relación entre ellas. Más en concreto, se pretende señalar los aspectos que permiten hablar de una crisis de la punitividad y que, a su vez, contribuyen al descenso de la tasa de encarcelamiento que se ha vivido desde hace años. La hipótesis general en la que se sustenta esta agenda de estudio es que en el pasado reciente se ha verificado -con todos los matices- un descenso del interés de la colectividad en las cuestiones del delito y el castigo, que ha influido y, al mismo tiempo, se ha visto reforzado por un proceso semejante verificado en el campo político. Junto a ello, los

10. Vid. <https://bjs.ojp.gov/library/publications/list?subtopic=4471> (último acceso: 2 de abril de 2024).



cambios verificados en el ámbito político se han visto facilitados por la emergencia de nuevas gramáticas políticas en las que la criminalidad -en términos generales, abstractos- tiene menor relevancia que en el pasado. Si no resultase excesivamente impreciso, la reducción del interés colectivo podría describirse como proceso de apatía o, incluso, de ataraxia. El resto del epígrafe se dedica a analizar con mayor precisión las diversas dimensiones de esta hipótesis sobre el cambio del clima penal.

3.1. *La reducción sostenida de las tasas de criminalidad*

El primer factor que condiciona el clima penal presente es el descenso sostenido de las tasas de criminalidad que se ha venido produciendo desde hace décadas en múltiples países del norte global, en un proceso que se suele designar como *crime drop* (FARRELL y otros, 2014; VAN DIJK y otros, 2012; ROSENFELD y WEISBURD, 2016). Un amplio sector de la literatura estadounidense (AVIRAM, 2015; BECKETT, 2022; CLEAR y FROST, 2014; DAGAN y TELES, 2016; PFAFF, 2017), pero también algunos autores europeos (BOONE y otros, 2022; BRANDARIZ, 2022; DÜNKEL, 2017; VAN SWAANINGEN, 2013), han vinculado este declive, de largo alcance temporal, con el propio descenso de la población penitenciaria.

El proceso de reducción estructural de las tasas de criminalidad presenta múltiples matices en cada país, sobre todo de carácter temporal, que son consecuencia de los diferentes contextos sociales, económicos y políticos. No obstante, también en el caso español se da el declive de las cifras de criminalidad -sin perjuicio del repunte que ha caracterizado, a nivel global, la salida de la pandemia- (CID MOLINÉ, 2020; RUIZ MORALES, 2018; VARONA GÓMEZ, 2023). Si, por motivos de comparabilidad internacional, se toman en cuenta los datos de Eurostat¹¹, puede verse que en líneas generales las tasas de criminalidad han descendido con claridad en el medio plazo. En concreto, la tasa de homicidio descendió un 17,4% entre 2010-2019, mientras que las de lesiones, robo violento o intimidatorio y robo con fuerza en morada o establecimiento -*burglary*- lo hicieron entre 20-30% en el mismo periodo. En línea con la tendencia continental, las únicas excepciones a este patrón general en los años '10 fueron los delitos

11. Vid. <https://ec.europa.eu/eurostat/web/crime/database> (último acceso: 3 de abril de 2024).

sexuales y los de drogas.¹² Los datos de Eurostat evidencian que todas estas tendencias se mantuvieron, intensificándose, en el contexto de la pandemia (2019-2021); en otras palabras, también en esos años se produjo una disminución generalizada de las tasas de criminalidad, con la excepción de los delitos de drogas y los sexuales.¹³

Sin perjuicio de la relevancia de todos estos indicadores, un descenso sostenido de las tasas de delito no permite por sí solo fundamentar un enfriamiento del clima punitivo. De hecho, ni siquiera puede verse como la causa directa y única de la reducción de la tasa de encarcelamiento. Entre otras cuestiones, para sostener tal causalidad, el número de personas detenidas y condenadas tendría que haber descendido, cosa que no ha sucedido. No hay nada de extraño, toda vez que, como ha evidenciado la literatura criminológica y penológica (MELOSSI, 1985; TONRY, 2004), el nivel de punitividad de un sistema no depende –exclusivamente– del volumen y la gravedad de la criminalidad. La literatura más reciente ha destacado, con razón, que no puede desconocerse que existe una relación relevante entre criminalidad y punitividad (ENNS, 2016; JENNINGS y otros, 2017; MILLER, 2016). No obstante, lo más acertado es considerar, como lo describe David GARLAND (2018, 15), que esa relación es de “autonomía relativa”.

En suma, cabe concluir que una reducción notable¹⁴ y de largo alcance temporal de las tasas de criminalidad puede haber incidido en una contracción de la población penitenciaria, pero falta por indagar cuál puede haber sido su contribución a un verdadero cambio de clima punitivo. Para responder este interrogante, la agenda de investigación que se propone en estas páginas ha de desarrollar un marco teórico algo más complejo. La perspectiva que procede desarrollar en este punto es que un descenso sostenido

12. Los delitos de drogas ascendieron en España un 14,4% entre 2010-2019, mientras que las agresiones sexuales y la violación lo hicieron, respectivamente, un 31,9% y un 17,7% en el mismo periodo. Si bien los datos de Eurostat muestran que los hurtos se incrementaron un 20,4% entre 2010-2019, la reforma de la LO 1/2015 pone en cuestión la fiabilidad de estas cifras datos, ya que, al transformar faltas de hurto en delitos, alteró sustancialmente la forma de contabilización de estos delitos patrimoniales.

13. De forma más reciente, Eurostat ha comenzado a compilar datos especialmente valiosos sobre tasas de infracciones de corrupción, de cibercriminalidad o de delitos patrimoniales, previamente no considerados. No obstante, en el momento presente las cifras disponibles solo permiten comparaciones en el corto plazo, que no resultan de excesiva utilidad.

14. La entidad de ese descenso de la criminalidad puede comprobarse, particularmente, cuando se analiza la reducción de las tasas de homicidio en múltiples países europeos. Vid., en este sentido, la base de datos de la UNODC (<https://dataunodc.un.org/dp-intentional-homicide-victims>; último acceso: 3 de abril de 2024).



de la criminalidad ha transformado gradualmente –y, tal vez, imperceptiblemente– las construcciones colectivas sobre el delito y sobre las formas de reacción a la criminalidad (DAGAN y TELES, 2016; ENNS y otros, 2022; vid. asimismo PICKETT, 2019; RIZER, 2023). Se trataría, en este sentido, de recuperar una conocida –y polémica (BECKETT, 2001; WACQUANT, 2009, 2013)– tesis de GARLAND sobre la influencia del incremento continuo de la criminalidad y de su extensión a todos los segmentos sociales en el desarrollo del giro punitivo y adaptarla a un tiempo distinto. En este sentido, si se admite que lo que se ha denominado la “cultura de las sociedades de alta criminalidad” (GARLAND, 2000, 2001/2005, 2007) influyó en un incremento de la punitividad, procede analizar qué efecto, potencialmente opuesto, puede haber tenido un descenso sostenido y de amplio alcance de la delincuencia en términos de preocupaciones, malestares y hábitos colectivos. Para responder este interrogante, es necesario abordar una dimensión adicional, relativa a la punitividad pública y a la preocupación por el delito.

3.2. El declive de la punitividad pública y de la preocupación por el delito

La literatura estadounidense ha destacado que el descenso de la punitividad pública, consecuencia de la propia reducción de la criminalidad, ha contribuido al actual contexto de descarceración (CLEAR y FROST, 2014; GOTTSCHALK, 2015; PFAFF, 2017). No es seguro que pueda decirse lo mismo en el caso español, ya que no existen indicadores fiables que midan la evolución de la punitividad pública (vid. VARONA, 2016). Por el contrario, hay algunas referencias dignas de consideración en materia de miedo al delito que, no obstante, no permiten deducir conclusiones inequívocas.¹⁵

Frente a ello, la información sobre cambios en la preocupación por el delito (KARSTEDT y ENDTRICHT, 2022) es completa y reveladora. Por una parte, los estudios semestrales del *Eurobarometer* muestran que el porcentaje de la población residente que considera que la delincuencia es un problema particularmente grave –esto

15. Vid., con todo, el indicador *quality of life* de Eurostat (<https://ec.europa.eu/eurostat/web/quality-of-life/database>; último acceso: 3 de abril de 2024), que muestra que el miedo al delito se ha mantenido sustancialmente a la baja, y claramente por debajo de la media de la UE, durante la segunda década del siglo.



es, que la escoge como uno de los dos problemas más graves del país- ha ido descendiendo de forma clara desde finales de la primera década del siglo¹⁶ y se ha mantenido por debajo de la media de la UE en los últimos lustros.¹⁷ La significación de estos cambios puede verse aún con mayor claridad considerando los resultados de los estudios mensuales del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).¹⁸ En ese ámbito, no tiene demasiado sentido comparar la preocupación por el delito que se ha constatado en los últimos años con los elevadísimos porcentajes de personas que seleccionaban la inseguridad ciudadana como uno de los tres principales problemas del país en los años '80 y '90. No obstante, aun dejando al margen esa etapa, puede verse que la preocupación colectiva por la criminalidad ha descendido abruptamente desde comienzos de siglo¹⁹, sin que la etapa post-pandémica evidencie un cambio de tendencia en este sentido.²⁰

En suma, el largo periodo de descenso de la criminalidad ha favorecido un cambio en la relación de la sociedad española con el delito que, a diferencia de lo que sucedía en la etapa de las “sociedades de alta criminalidad”, cada vez cuenta menos como uno de los principales problemas públicos. En consecuencia, parece razonable preguntarse en qué medida este conjunto de procesos han acabado minando la capacidad del delito para representar, como una suerte de sinécdoque, otra serie de malestares colectivos. Analizando la violencia criminal en Sudáfrica, Jean COMAROFF y John COMAROFF (2016, 52) señalan, sin ambages, que la delincuencia es “un significativo maestro para el diagnóstico de las divisiones sociales, los conflictos, las diferencias y

16. Vid. <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/browse/all/series/4961> (último acceso: 4 de abril de 2024). En concreto, ese porcentaje se redujo de 13,7% (2007-2009) a 6,7% (2017-2019).

17. La media de la UE fue de 10,3% entre 2010-2019, mientras que la media española fue de 5,7% en el mismo periodo.

18. Vid. https://www.cis.es/catalogo-estudios/resultados-definidos/barometros/indicadores/percepcion-principales-problemas-espana?p_l_back_url=%2Fsearch%3F_com_liferay_portal_search_web_search_bar_portlet_SearchBarPortlet_INSTANCE_templateSearch_formDate%3D1711558050324%26start%3D%26_com_liferay_portal_search_web_search_bar_portlet_SearchBarPortlet_INSTANCE_templateSearch_emptySearchEnabled%3Dfalse%26q%3Dprincipales%2Bproblemas%26_com_liferay_portal_search_web_search_bar_portlet_SearchBarPortlet_INSTANCE_templateSearch_scope%3D (último acceso: 4 de abril de 2024).

19. Dejando al margen la etapa de la pandemia, el porcentaje de personas que seleccionaron la inseguridad ciudadana como uno de los tres principales problemas colectivos en las encuestas mensuales del CIS se redujo de 17,5% entre 2001-2005 a 3% entre 2015-2019. En el caso de las drogas el descenso fue del 11,1% (2001-2005) al 0,3% (2015-2019). Un descenso aún más acusado se dio en el caso del terrorismo: del 49,5% (2001-2005) al 1,9% (2015-2019).

20. La misma base de datos muestra que el porcentaje de personas residentes que seleccionaron la inseguridad ciudadana como uno de los tres primeros problemas de España fueron 3,6% en 2023, frente al 3,7% de 2019.



el desorden”. El interrogante es si lo que es válido para un país del sur global y con elevadísimas tasas de delito como Sudáfrica puede serlo también en el caso de España. Ante los cambios recientes, la respuesta probablemente es negativa. En otras palabras, en diversos lugares la criminalidad está perdiendo su capacidad para operar como *símbolo de condensación* de otros malestares, frente a lo que se había constatado en su momento (GIRLING y otros, 2000). De hecho, la literatura académica ha comenzado a explorar esta hipótesis, analizando otros problemas que puedan estar adoptando este rol en el último periodo, v.gr. la migración, en el caso europeo (vid. ALIVERTI, 2020; GREEN, 2015; GUNDHUS, 2020; vid. también XENAKIS, 2022).

3.3. La reducción (y la especialización) del interés de los partidos políticos por la criminalidad

La noción de penalidad remite, ante todo, a un conjunto de normas y prácticas institucionales (GARLAND, 2013). Por ello, no puede abordarse el proceso de enfriamiento del clima punitivo sin estudiar qué impacto han tenido las transformaciones descritas en el campo político.

En línea de principio, no debería sorprender que los cambios recientes hayan minado el atractivo electoral de las propuestas en clave de populismo punitivo²¹, en la línea de lo que se ha constatado en el caso estadounidense (DAGAN y TELES, 2016; vid. también EREN, 2023). A este respecto, los datos del *Manifesto Project* (en adelante, Marpor)²², que analiza los programas electorales para construir indicadores sobre los temas objeto de interés de los partidos políticos, resultan muy reveladores (vid. también KARSTEDT & ENDTRICHT, 2022; WENZELBURGER, 2020). La completa información que aporta esta base de datos, en concreto, su índice *Law and Order: Positive*, muestra que la política española ha mantenido una relación singular con las cuestiones delictivas, como se ha apuntado en la literatura especializada (MEDINA-ARIZA, 2006). En efecto, los partidos españoles han venido mostrando un interés

21. Un interrogante interesante en este sentido, que no va abordarse en el presente trabajo, es si puede verse la reforma de la LO 1/2015 y, sobre todo, la recuperación de la pena de prisión perpetua, como el punto de inflexión, esto es, como el momento de cambio de ciclo en términos de utilidad político-electoral de las medidas de populismo punitivo.

22. Vid. <https://manifestoproject.wzb.eu/> (ultimo acceso: 4 de abril de 2024).



comparativamente limitado por las medidas de endurecimiento del sistema penal, ya que España ocupó el lugar 24 de 27 países de la UE²³ en el índice mencionado en los años '90 y '00, antes de descender al puesto 26 de 27 en los años '10. El limitado interés de la política española por las cuestiones de ley y orden, por mucho que haya tenido excepciones muy evidentes (como el bienio 2002-2003), se ve también corroborado por otros indicadores, como los resultados de la *European Mayor Survey*, encuesta realizada a alcaldes de ciudades europeas en 2016 (HEINELT y otros, 2018; KÜBLER y DE MAILLARD, 2022). Es más relevante aún que, en la línea de lo que ha sucedido en la mayor parte de los países de la UE (18 de 27), los datos del Marpor ponen de relieve que los partidos españoles mostraron menos interés en las medidas de incremento de la punitividad en la segunda década de siglo que en los años '00 e, incluso, que en los años '90.²⁴

En síntesis, también desde la perspectiva del campo político parece que el interrogante previamente sugerido a partir del análisis de COMAROFF y COMAROFF, sobre la pervivencia de la criminalidad como significativo maestro de un conjunto de malestares colectivos debería responderse negativamente. Para acabar de caracterizar esta transformación, procede indagar en qué medida el declive del interés partidario tiene que ver no solo con nuevas preocupaciones colectivas, sino también con gramáticas políticas novedosas, esto es, con formas innovadoras de politizar las ansiedades públicas.

Se ha destacado reiteradamente que en la etapa de auge del giro punitivo y de lo que se ha denominado la penalidad neoliberal, en el cambio de siglo, el programa de incremento de la punitividad era compartido por los diversos partidos hegemónicos, tanto de centro-derecha como de centro-izquierda (GARLAND, 2001/2005; WACQUANT, 2009; WENZELBURGER, 2020). Aunque pueda concluirse que tal consideración ha dejado de ser válida (vid. SERRANO MAÍLLO, 2021), cabría imaginar que en una etapa caracterizada por el éxito electoral de la extrema derecha, tanto en España como en muchos otros lugares (CAMUS y LEBOURG, 2017; ROSANVALLON, 2020), el

23. En este aspecto, se consideran todos los países que formaban parte de la UE28 hasta enero de 2020, con la excepción de Malta.

24. En concreto, la puntuación media de España fue 1,444 en los años '90 (media UE27: 3,342), 1,877 en los años '00 (media UE27: 4,470) y 1,378 en los años '10 (media UE27: 3,829).



populismo punitivo estaría plenamente vigente. Sin embargo, no ha sido exactamente así.

Las contradicciones de la nueva *Alt-Right* en materia de delito y castigo tienen expresiones diferentes en los distintos lugares. No obstante, el análisis de la experiencia de la administración Trump en EEUU puede resultar particularmente ilustrativo. El gobierno Trump mostró notables ambigüedades en materia punitiva, que se plasmaron, entre otros extremos, en el importante esfuerzo despenalizador llevado a cabo mediante la aprobación de la *First Step Act* en diciembre de 2018 (AVIRAM, 2020; EREN, 2023), de lo que el propio Trump se enorgulleció públicamente en múltiples ocasiones. Tanto la *Alt-Right* norteamericana como –seguramente en menor medida– sus epígonos europeos han llevado a cabo una importante transformación en materia de discursos *bélicos*. En el marco de los cambios en materia de preocupaciones colectivas anteriormente descritos, la guerra contra el delito y la guerra contra las drogas (ZIMRING, 2020), que garantizaron el éxito de los discursos políticos conservadores en las décadas del cambio de siglo, parecen haber perdido parte de su atractivo electoral o, si se quiere, han dejado de ser activos electorales de bajo riesgo y alto rendimiento. Frente a ello, la nueva extrema derecha se ha centrado, sin ambages, en promover las *guerras culturales* (BROWN, 2019; GÓMEZ VILLAR, 2022; KRZY ANOWSKI Y EKSTRÖM, 2022), que parecen atraer más a su electorado potencial, sobre todo en el caso de los varones.

Frente a la retórica relativamente genérica e imprecisa de la guerra contra el delito propia de la etapa de la penalidad neoliberal (GONZÁLEZ-SÁNCHEZ, 2021; HARCOURT, 2011; WACQUANT, 2009), la extrema derecha del presente promueve agendas *anti-woke*. En ese marco, la política criminal, en su generalidad tradicionalmente centrada en el delito urbano, no permite construir una verdadera guerra cultural, aunque solo sea porque en el campo progresista no se ha desarrollado un discurso alternativo, en clave de contracción del poder penal.²⁵ Frente a ello, Vox y otros actores políticos ultraconservadores han centrado su retórica en cuestiones de género y

25. La única excepción reciente en el caso español son las políticas puestas en marcha en 2023-2024 por el *Departament de Justícia* del gobierno catalán, plasmadas en el documento *Estratègia Nacional d'Obertalitat Penitenciària* (https://justicia.gencat.cat/ca/departament/Plans_i_projectes_estrategics/; último acceso: 4 de abril de 2024). Cabría preguntarse si la beligerancia con la que los sindicatos penitenciarios han reaccionado a las políticas de la administración penitenciaria catalana puede verse, al menos parcialmente, como una manifestación de una guerra cultural contra una política penal alternativa.

LGTBIQ+, en discursos racializadores y cuestiones migratorias y, evidentemente, en temáticas relativas a la identidad nacional y el modelo de Estado (CABEZAS, 2022; CORROCHANO, 2022; FERNÁNDEZ SUÁREZ, 2021; OLMOS-ALCARAZ, 2022). En consonancia con ello, los actores de extrema derecha han participado de manera muy activa en algunos de los debates político-criminales más intensos de los últimos años, en materia de justicia política y de lucha contra la violencia de género y contra la violencia sexual (FARALDO CABANA, en prensa). No obstante, parece claro que -aun con toda su intensidad- ni las políticas penales contra la violencia sexual y de género, ni mucho menos las formas contemporáneas de justicia política tienen capacidad para activar un nuevo ciclo de expansión del poder penal de la entidad de los que se han vivido en el último medio siglo. Ciertamente, los discursos públicos sobre esas materias han mantenido vivo el populismo punitivo, impidiendo la consolidación de nuevas perspectivas de moderación penal. Con todo, la atención a estas cuestiones ha canalizado las pulsiones colectivas de castigo fuera de los ámbitos que determinan de manera significativa la expansión del sistema penal, como la criminalización masiva de la marginalidad urbana y de los sectores racializados.

En síntesis, hay múltiples razones para entender que, efectivamente, el clima penal se ha enfriado progresivamente en la última etapa, y que lo ha hecho de manera escasamente perceptible. El trabajo ha analizado los factores que deben considerarse para entender el proceso en curso, proponiendo una agenda de investigación en la materia. A modo de conclusión, la sección siguiente reflexiona brevemente sobre el interés que puede tener un análisis de estas características para el debate penológico internacional.

4. Conclusión: Construyendo una penología comparada en tiempos de contracción del sistema penitenciario

Una agenda de investigación sobre los factores que han llevado a atemperar el clima punitivo en el contexto español es de gran ayuda para entender transformaciones recientes que, en general, han pasado bastante desapercibidas para la literatura local. No obstante, sería igualmente útil para la literatura internacional. Los procesos de descarceración en curso apenas han sido objeto de atención fuera del contexto estadounidense. Uno de los efectos de esa falta de interés es que no se ha percibido que es un fenómeno que



está afectando a múltiples países, en la medida en que los estudios comparativos por el momento han sido más bien escasos (BRANDARIZ, 2022; DÜNKEL, 2017; SLADE, TROCHEV y PIACENTINI, 2023). Teniendo en cuenta este tipo de lagunas de investigación, una agenda de análisis como la que aquí se propone contribuiría a percibir las dimensiones del proceso actual y sus semejanzas en diferentes países.

Con ello, podría percibirse el papel que juegan, en diversos contextos, factores como el descenso sostenido de la criminalidad, el declive de la punitividad pública y de la preocupación por el delito o los cambios en relación con la relevancia de la criminalidad en las agendas políticas. No obstante, un análisis de estas características debería entender que las formas en que factores como esos se combinan y dan lugar a transformaciones del clima penal están condicionadas por dinámicas situadas, de carácter local (BRANGAN, 2020; vid. también HAMILTON, 2014); entre ellos, los efectos de las relaciones agonísticas entre los diversos actores del campo penal (SOZZO, 2022; vid. también GOODMAN, PAGE y PHELPS, 2017).

En este sentido, en España el enfriamiento del clima penal se presenta como el resultado de la combinación entre un creciente desinterés de la colectividad por el delito en abstracto (a diferencia de lo que sucede con cuestiones específicas como la violencia de género o la delincuencia sexual), la creciente falta de incentivos para centrar las agendas políticas y electorales en cuestiones de seguridad y la relación singular de la nueva *Alt-Right* con el populismo punitivo propio del cambio de siglo. Con ello, pueden verse las diferencias entre el caso español y otros países, en los cuales la contracción del sistema penitenciario se ha visto determinada por, v.gr. consideraciones gerenciales, como en Chile (WILENMANN, 2020), cuestiones relativas a la reputación política y a la transición a la democracia, como en Kazajstán (SLADE, TROCHEV y PIACENTINI, 2023) o la preocupación por el funcionamiento racista del sistema penal (GOTTSCHALK, 2015).

En último término, una agenda de investigación como la planteada podría suponer una notable contribución a la literatura penológica. Estando fuertemente condicionada por los debates anglo-estadounidenses, la literatura en materia de pena y sociedad nació y se desarrolló a partir del análisis del denominado giro punitivo (GARLAND, 2018). Esta circunstancia ha hecho que se haya desatendido el estudio de otras reali-

dades y otras temáticas de interés para los lugares en los que el giro punitivo no tuvo tanto impacto como en el caso de EEUU y otros países del norte global (BRANGAN, 2020, 2021; HAMILTON, 2014). La falta de diversidad ha minado las potencialidades de esta literatura y podría haber anquilosado la imaginación criminológica. Por ello, es necesario desarrollar una penología comparada de la moderación del clima penal.

5. Bibliografía

- ALIVERTI, A. (2020): “The Promise of the Border: Immigration Control and Belonging in Contemporary Britain”, en KOULISH, Robert y VAN DER WOUDE, Maartje (eds.): *Crimmigrant Nations: Resurgent Nationalism and the Closing of Borders*. Fordham University Press.
- AVIRAM, H. (2015): *Cheap on Crime Recession-Era Politics and the Transformation of American Punishment*. University of California Press.
- AVIRAM, Hadar (2020): “Are We Still Cheap on Crime? Austerity, Punitivism, and Common Sense in the Trump/Sessions/Barr Era”, en *Hastings Journal of Crime and Punishment*, 1 (1), 3-31.
- BECKETT, K. (2001): “Crime and control in the culture of late modernity”, en *Law & Society Review*, 35 (4), 899-929.
- BECKETT, K. (2022): *Ending Mass Incarceration: Why it Persists and How to Achieve Meaningful Reform*. Oxford University Press.
- BLAY GIL, E. y VARONA GÓMEZ, D. (2021): “El castigo en la España del siglo XXI: Cartografiando el iceberg de la penalidad”, en *Política criminal*, 16 (31).
- BLUMSTEIN, A., TONRY, M. y VAN NESS, A. (2005): “Cross-National Measures of Punitiveness”, en *Crime and Justice*, 33, 347-376.
- BOONE, M., PAKES, F. y VAN WINGERDEN, S. (2022): “Explaining the collapse of the prison population in the Netherlands: Testing the theories”, en *European Journal of Criminology*, 19 (4), 488-505.
- BRANDARIZ, J. A. (2017): “¿Historia de dos continentes? Análisis comparativo del reciente descenso de la población penitenciaria en EE.UU. y España”, en *Studi sulla Questione Criminale*, XII (1-2), 151-169.
- BRANDARIZ, J. A. (2018): “An enduring sovereign mode of punishment: Post-dictatorial penal policies in Spain”, en *Punishment and Society*, 20 (3), 308-328.
- BRANDARIZ, J. A. (2022): “Beyond the austerity-driven hypothesis: Political economic theses on penalty and the recent prison population decline”, en *European Journal of Criminology*, 19 (3), 349-367.
- BRANDARIZ, J. A. (en prensa): “Penal deflation in southern Europe: Notes on climate change in the penal field”, en *International Criminology*.



- BRANGAN, L. (2020): “Exceptional states: The political geography of comparative penology”, en *Punishment & Society*, 22 (5), 596-616.
- BRANGAN, L. (2021): *The Politics of Punishment: A Comparative Study of Imprisonment and Political Culture*. Routledge.
- BROWN, D. (2018): “Mass Incarceration”, en CARLEN, P. y FRANÇA, L. A. (eds.): *Alternative Criminologies*. Routledge.
- BROWN, W. (2019): *In the Ruins of Neoliberalism: The Rise of Antidemocratic Politics in the West*. Columbia University Press.
- CABEZAS, M. (2022): “Silencing Feminism? Gender and the Rise of the Nationalist Far Right in Spain”, en *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 47 (2), 319-345.
- CAMUS, J.-Y. y LEBOURG, N. (2017): *Far Right Politics in Europe*. Harvard University Press.
- CARRERAS, A. y TAFUNELL, X. (2005): *Estadísticas históricas de España: Siglos XIX-XX*, 2ª ed. Fundación BBVA.
- CAVADINO, M. y DIGNAN, J. (2006): *Penal Systems: A comparative approach*. Sage.
- CAVADINO, M. y DIGNAN, J. (2011): “Penal comparison: Puzzling relations”, en CRAWFORD, A. (ed.): *International and comparative criminal justice and urban governance*. Cambridge University Press, pp. 193-213.
- CAVADINO, M. y DIGNAN, J. (2014) “Political economy and penal systems”, en BODY-GENDROT, S., HOUGH, M., KEREZSI, K., LÉVY, R. y SNACKEN, S. (eds.): *The Routledge Handbook of European Criminology*. Routledge.
- CHACÓN, J. M. (2015): “Producing liminal legality”, en *Denver University Law Review*, 92 (4), 709-767.
- CHELIOTIS, L. (2013): “Neoliberal Capitalism and Middle-Class Punitiveness: Bringing Erich Fromm’s ‘Materialistic Psychoanalysis’ to Penology”, en *Punishment and Society*, 15 (3): 247-273. Sage.
- CID MOLINÉ, J. (2020): “El futuro de la prisión en España”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, 18 (1), 1-32.
- CLEAR, T. R. y FROST, N. A. (2014): *The Punishment Imperative*. New York University Press.
- COHEN, S. (1985): *Visions of Social Control: Crime, Punishment and Classification*, Polity.
- COMAROFF, J. y COMAROFF, J. L. (2016): *The Truth about Crime: Sovereignty, Knowledge, Social Order*. The University of Chicago Press.
- CORROCHANO, D. H. (2022): “La normalización de Vox y su ideología del día a día: Nacionalismo banal y cotidianeidad desbordada”, en *Revista de Estudios Políticos*, 197, 167-201.



- DAGAN, D. y TELES, S. M. (2016): *Prison Break: Why Conservatives Turned Against Mass Incarceration*. Oxford University Press.
- DAUNIS RODRÍGUEZ, A. (2016): *Ejecución de penas en España: La reinserción social en retirada*. Comares.
- DEL CLOT, D. (2023): *Lawfare Judicial Warfare in Spain*. Liverpool University Press.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. (2003): *La racionalidad de las leyes penales*. Trotta.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. (2011): “La dimensión inclusión / exclusión social como guía de la política criminal comparada”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13, 1-36.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. (2015): *Delitos y penas en España*. La Catarata.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. y GARCÍA-ESPAÑA, E. (2020): “RIMES: Un instrumento de comparación de políticas criminales nacionales desde la exclusión social”, en *Política Criminal*, 15 (30), 670-693.
- DÜNKEL, F. (2017): “European penology: The rise and fall of prison population rates in Europe in times of migrant crises and terrorism”, en *European Journal of Criminology*, 14 (6), 629-653.
- ENNS, P. K. (2016): *Incarceration Nation: How the United States Became the Most Punitive Democracy in the World*. Cambridge University Press.
- ENNS, P. K., HARRIS, J., KENNY, J., ROESCU, A. y JENNINGS, W. (2022): “Public responsiveness to declining crime rates in the United States and England and Wales”, en *British Journal of Criminology*, 62 (5), 1093-1115.
- EREN, C. P. (2023): *Reform Nation: The First Step Act and the Movement to End Mass Incarceration*. Stanford University Press.
- FARALDO CABANA, P. (en prensa): “There and back again: sex crime law reform and counterreform in Spain”.
- FARRELL, G., TILLEY, N. y TSELONI, A. (2014): “Why the crime drop”, en *Crime and Justice*, 43, 421-490.
- FASSIN, D. (2017): *Punir: une passion contemporaine*. Seuil.
- FERNÁNDEZ-SUÁREZ, B. (2021): “Gender and Immigration in Vox: The Discourse of the Radical Right in Spain”, en *Migraciones*, 51, 241-268.
- FROST, N. A. (2008): “The Mismeasure of Punishment: Alternative Measures of Punitiveness and their (Substantial) Consequences”, en *Punishment and Society*, 10 (3), 277-300.
- GARCÍA ESPAÑA, E. y CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I. (2023) *La exclusión social generada por el sistema penal. Su medición internacional por RIMES*. Tirant lo Blanch.



- GARCÍA ESPAÑA, E. y DíEZ RIPOLLÉS, J. L. (2021): “La exclusión social generada por el sistema penal español: Aplicación del instrumento RIMES”, en *InDret*, 1.2021, 259-281.
- GARLAND, D. (2000): “The culture of high crime societies”, *British Journal of Criminology*, 40 (3), 347-375.
- GARLAND, D. (2001/2005): *La cultura del control*. Gedisa.
- GARLAND, D. (2007): “High crime societies and cultures of control”, en *Kriminologisches Journal*, 39 (9), 231-249.
- GARLAND, D. (2013): “Penalty and the Penal State”, en *Criminology*, 51 (3), 475-517.
- GARLAND, D. (2017): “Punishment and welfare: Social problems and social structures”, en LIEBLING, A., MARUNA, S. y MCARA, L. (eds.): *The Oxford Handbook of Criminology*, 6ª ed. Oxford University Press.
- GARLAND, D. (2018): “Theoretical advances and problems in the sociology of punishment”, en *Punishment and Society*, 20 (1), 8-33.
- GIRLING, E., LOADER, I. y SPARKS, R. (2000): *Crime and Social Change in Middle England: Questions of Order in an English Town*. Routledge.
- GÓMEZ VILLAR, A. (2022): *Los olvidados: Ficción de un proletariado reaccionario*. Bellaterra.
- GONZÁLEZ-SÁNCHEZ, I. (2021): *Neoliberalismo y castigo*. Bellaterra.
- GOODMAN, P., PAGE, J. y PHELPS, M. (2017): *Breaking the Pendulum: The Long Struggle Over Criminal Justice*. Oxford University Press.
- GOTTSCHALK, M. (2015): *Caught: The Prison State and the Lockdown of American Politics*. Princeton University Press.
- GREEN, D. A. (2015): “US penal-reform catalysts, drivers, and prospects”, en *Punishment and Society*, 17 (3), 271-298.
- GUNDHUS, H. O. I. (2020): “Sorting Out Welfare: Crimmigration Practices and Abnormal Justice in Norway”, en KOULISH, R. y VAN DER WOUDE, M. (eds.): *Crimmigrant Nations: Resurgent Nationalism and the Closing of Borders*. Fordham University Press.
- HAMILTON, C. (2014): *Reconceptualising Penalty: A Comparative Perspective on Punitiveness in Ireland, Scotland and New Zealand*. Routledge.
- HARCOURT, B. E. (2011): *The Illusion of Free Markets*. Harvard University Press.
- HEINELT, H., MAGNIER, A., CABRIA, M. y REYNAERT, H. (2018): *Political Leaders and Changing Local Democracy: The European Mayor*. Palgrave Macmillan.



- JENNINGS, W., FARRALL, S., GRAY, E. y HAY, C. (2017): “Penal populism and the public thermostat: Crime, public punitiveness, and public policy”, *Governance*, 30 (3), 463-481.
- JIMÉNEZ FRANCO, D. (2016): *Mercado-Estado-Cárcel en la democracia neoliberal Española*. Anthropos.
- KARSTEDT, S., BERGIN, T. y KOCH, M. (2019): “Critical Junctures and Conditions of Change: Exploring the Fall of Prison Populations in US States”, en *Social & Legal Studies*, 28 (1), 58-80.
- KARSTEDT, S. y ENDTRICHT, R. (2022): “Crime And Punishment: Public Opinion And Political Law-And-Order Rhetoric In Europe 1996–2019”, en *The British Journal of Criminology*, 62(5), 1116-1135.
- KIRCHHEIMER, O. (1961): *Political Justice: The Use of Legal Procedure for Political Ends*. Princeton University Press.
- KRZYŻANOWSKI, M. y EKSTRÖM, M. (2022): “The normalization of far-right populism and nativist authoritarianism: discursive practices in media, journalism and the wider public sphere/s”, en *Discourse & Society*, 33 (6), 719-729.
- KÜBLER, D. y DE MAILLARD, J. (2022): “Why European mayors emphasize urban security: Evidence from a survey in 28 European countries”, en *European Journal of Criminology*, 19 (4), 712-729.
- KURY, H. y SHEA, E. (2011): *Punitivity: International Developments. Volume 1: Punitiveness - a global phenomenon?* Brockmeyer.
- LACEY, N. (2008): *The Prisoner’s Dilemma: Political Economy and Punishment in Contemporary Democracies*. Cambridge University Press.
- LACEY, N. (2010): “Differentiating among penal states”, en *British Journal of Sociology*, 61 (4), 778-794.
- LAPPI-SEPPÄLÄ, T. (2008): “Trust, Welfare, and Political Culture: Explaining Differences in National Penal Policies”, en *Crime and Justice*, 37, 313-387.
- LAPPI-SEPPÄLÄ, T. (2011): “Explaining imprisonment in Europe”, en *European Journal of Criminology*, 8 (4), 303-328.
- LAPPI-SEPPÄLÄ, T. (2012): “Explaining national differences in the use of imprisonment”, en SNACKEN, S. y DUMORTIER, E. (eds.): *Resisting Punitiveness in Europe? Welfare, human rights and democracy*. Routledge.
- LAPPI-SEPPÄLÄ, T. (2014): “Imprisonment and penal demands: Exploring the dimensions and drivers of systemic and attitudinal punitivity”, en BODY-GENDROT, S., HOUGH, M., KEREZSI, K., LÉVY, R. y SNACKEN, S. (eds.): *The Routledge Handbook of European Criminology*. Routledge.
- LOADER, I. (2010): “For penal moderation: Notes towards a public philosophy of punishment”, en *Theoretical Criminology*, 14 (3), 349-367.
- LOADER, I. y SPARKS, R. (2011): *Public Criminology*. Routledge.



- LOWMAN, J., MENZIES, R. J. y PALYS, T. S. (1987): *Transcarceration: Essays in the Sociology of Social Control*. Gower.
- MACAYA, L. (2021): “Antipunitivismo feminista para radicalizar la democracia”, en *Galde*, 31, 43-44.
- MARTÍN PALLÍN, J. A. (2020): *El gobierno de las togas*. Los libros de la catarata.
- MARTÍN PALLÍN, J. A. (2022): *La guerra de los jueces: El proceso judicial como arma política*. Los libros de la catarata.
- MEDINA-ARIZA, Juan J. (2006): “Politics of crime in Spain, 1978-2004”, en *Punishment and Society*, 8(2), 183-201.
- MELOSSI, Dario (1985): “Punishment and Social Action: Changing Vocabularies of Punitive Motive within a Political Business Cycle”, en *Current Perspectives in Social Theory*, 6, 169-197.
- Miller, Lisa L. (2016): *The Myth of the Mob Rule: Violent Crime and Democratic Politics*. Oxford University Press.
- MIYAZAWA, Setsuo (2008): “The politics of increasing punitiveness and the rising populism in Japanese criminal justice policy”, en *Punishment & Society*, 10(1), 47-77. Sage.
- NELKEN, David (2005): “When a society is non-punitive? The Italian case”, en PRATT, John, BROWN, David, BROWN, Mark, HALLSWORTH, Simon y MORRISON, Wayne (eds.): *The New Punitiveness: Trends, theories, perspectives*. Willan, pp. 218-235.
- NELKEN, David (2009): “Comparative criminal justice beyond ethnocentrism and relativism”, en *European Journal of Criminology*, 6(4), 291-311.
- OLMOS-ALCAREZ, Antonia (2022): “Populism and racism on social networks: An analysis of the Vox discourse on Twitter during the Ceuta ‘migrant crisis’”, en *Catalan Journal of Communication & Cultural Studies*, 14(1), 207-223.
- PAVARINI, Massimo (2014): *Governare la penalità. Struttura sociale, processi decisionali e discorsi pubblici sulla pena*. Bononia University Press.
- PFAFF, John F. (2017): *Locked In: The True Causes of Mass Incarceration and How to Achieve Real Reform*. Basic Books.
- PICKERING, Sharon, BOSWORTH, Mary y AAS, Katja Franko (2015): “The criminology of mobility”, en PICKERING, Sharon y HAM, Julie (eds.): *The Routledge Handbook on Crime and International Migration*. Routledge, pp. 382-395.
- PICKETT, Justin T. (2019): “Public Opinion and Criminal Justice Policy: Theory and Research”, en *Annual Review of Criminology*, 2, 405-428.
- RIZER, Arthur L. (2023): “Can Conservative Criminal Justice Reform Survive a Rise in Crime?”, en *Annual Review of Criminology*, 6, 65-83.

- ROSANVALLON, Pierre (2020): *Le Siècle du populisme: Histoire, théorie, critique*. Le Seuil.
- ROSENFELD, Richard y WEISBURD, David (2016): “Explaining Recent Crime Trends: Introduction to the Special Issue”, en *Journal of Quantitative Criminology*, 32(3), 329-334.
- RUIZ MORALES, Manuel L. (2018): “La evolución de la población reclusa española en los últimos treinta años: una explicación integral”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, LXXI, 403-490.
- SERRA, Clara (2024): *El sentido de consentir*. Anagrama.
- SERRANO MAÍLLO, Alfonso (2021): *La evolución del encarcelamiento en España (1971-2020): Un estudio de series temporales*. JM Bosch.
- SHKLAR, Judith (1964): *Legalism: Law, Morals, and Political Trials*. Harvard University Press.
- SLADE, Gavin, TROCHEV, Alexei y PIACENTINI, Laura (2023): “Unlikely downsizers: The prison service’s role in reversing mass incarceration in Kazakhstan”, en *Theoretical Criminology*, 27(4): 573-596.
- SOZZO, Máximo (2022): “Inequality, welfare and punishment. Comparative notes between the Global North and South”, en *European Journal of Criminology*, 19(3), 368-393.
- SUTTON, John (2004): “The political economy of imprisonment in affluent Western democracies, 1960-1990”, en *American Sociological Review*, 69(2), 170-189.
- TONRY, Michael (2004): *Thinking about Crime*. Oxford University Press.
- TONRY, Michael (2007): “Determinants of Penal Policies”, en *Crime and Justice*, 36, 1-46.
- VAN DIJK, Jan, TSELONI, Andromachi y Farrell, Graham (eds.) (2012): *The International Crime Drop: New Directions in Research*. Palgrave Macmillan.
- VAN SWAANINGEN, Rene (2013): “Reversing the punitive turn: The case of the Netherlands”, en DAEMS, Tom, VAN ZYL SMIT, Dirk y SNACKEN, Sonja (eds.): *European Penology?* Hart, pp. 339-359.
- VARONA GÓMEZ, Daniel (2016): *El debate ciudadano sobre la justicia penal y el castigo: Razón y emoción en el camino hacia un derecho penal democrático*. Marcial Pons.
- VARONA GÓMEZ, Daniel (2023): *El Sistema Punitivo Español*. Atelier.
- WACQUANT, Loïc (2009): *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity*. Duke University Press.
- WACQUANT, Loïc (2013): “Crafting the Neoliberal State: Workfare, Prisonfare and Social Insecurity”, en SCOTT, David (ed.): *Why Prison?* Cambridge University Press, pp. 65-85.

WENZELBURGER, Georg (2020): *The Partisan Politics of Law and Order*. Oxford University Press.

WILENMANN, Javier (2020): “Neoliberal politics and state modernization in Chilean penal evolution”, en *Punishment and Society*, 22(3), 259-280.

XENAKIS, Sappho (2022): “Punishment, political economy and crisis: disciplining labour through state-corporate surveillance in the ‘Neoliberal Heartlands’”, en *European Journal of Criminology*, 19(3), 332-348.

ZIMRING, Franklin E. (2020): *The Insidious Momentum of American Mass Incarceration*. Oxford University Press.

El *cyberstalking* en jóvenes universitarios. Un estudio de prevalencia

**ANABEL CEREZO DOMÍNGUEZ Y
REMEDIOS GARCÍA CORNEJO**
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Title: “Cyberstalking in young university students. A prevalence study”

Abstract: This investigation analyzes gender violence behaviour in youth relationships, focuses on that one what happens through TICs. It is a new topic because of there is a significant lack of scientific knowledge, specially due to there is not scientific unanimity either in terminology or in behaviors. The main goal of this investigation is to know the incidence of this phenomenon in young people from Malaga. For it, a questionnaire will be used to the University of Malaga ‘students, in order to know the incidence, both from the point of view of the victim and the perpetrator. The results concluded that these behaviors are carried out and received by young university students from Malaga, being the most used control behaviors.

Key words: cyberstalking, young people, questionnaire.

Resumen: Esta investigación analiza conductas de violencia de género en las relaciones juveniles, centrándose sólo en aquella violencia que ocurre a través de las TICs. Se trata de un tema novedoso, ya que existe un importante desconocimiento científico, especialmente porque no existe unanimidad científica ni en terminología ni en conductas. El objetivo de esta investigación es conocer la incidencia del fenómeno en los jóvenes malagueños. Para ello, se utilizará un cuestionario en el alumnado de la Universidad de Málaga, con el fin de conocer la incidencia, tanto desde el punto de vista de la víctima como del victimario. Los resultados concluyeron que estas conductas son realizadas y recibidas por los jóvenes universitarios malagueños, siendo las conductas de control más utilizadas.

Palabras clave: *cyberstalking*, jóvenes, cuestionario.

Contacto con las autoras: aicerezo@uma.es

Cómo citar este artículo: CEREZO DOMÍNGUEZ, Anabel; GARCÍA CORNEJO, Remedios, “El *cyberstalking* en jóvenes universitarios. Un estudio de prevalencia”, en Boletín Criminológico, artículo 5/2024_30AÑOS_BC (n.º 227)

Sumario: 1. Introducción. 2. *Cyberstalking* en parejas jóvenes. 2.1. Prevalencia. 2.2. Factores de riesgo. 2.3. Consecuencias. 2.4. Estudio actual. 3. Metodología. 3.1. Muestra. 3.2. Instrumento. 3.3. Procedimiento. 4. Resultados. 4.1. Índice de prevalencia. 4.2. Incidencia en victimización. 4.3. Incidencia en perpetración. 4.4. Correlación víctima y agresor. 4.5. Conductas. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas.



1. Introducción

El *cyberstalking* es un fenómeno que no ha conseguido alcanzar una definición o criterios de uso común (KOBETS y KRASNOVA, 2018), con la problemática que esto conlleva a la hora de realizar una comparación entre investigaciones, ya que reduce la coherencia entre ellas (NOBLES, REYNS, FOX y FISHER, 2014). Además, al encontrarse esta disparidad tanto en definiciones como en criterios, se pueden ver afectados los resultados, ya que se podría cuestionar si miden el mismo constructo general (NOBLES, REYNS, FOX y FISHER, 2014).

Una de las primeras definiciones aportadas es la de Willard (2004), quien alude al uso de internet, del correo electrónico u otros dispositivos electrónicos de comunicación con el fin de acechar a otra persona (WILLARD, 2004). Este fenómeno se caracteriza por ser cometido con malicia, premeditación, repetición, obsesión, venganza o amenaza, entre otros motivos (SPITZBERG y HOOBLER, 2002). Una de las definiciones más actuales lo hacen como “el uso de las TIC para perpetrar los incidentes destinados a acosar, molestar, atacar, amenazar y/o asustar de manera repetida a una víctima” (GARCÍA-COLLANTES y GARRIDO, 2021, 53) o como una persecución repetida hacia un individuo, cuyo fin es intimidar, controlar, monitorear o acosar a través de cualquier dispositivo electrónico o con capacidad para internet. Además, describen los comportamientos de acoso como persistentes, premeditados y agresivos (AHLGRIM y TERRANCE, 2021).

Cuando se habla del *cyberstalking* de forma genérica, la horquilla de prevalencia es muy amplia. Así, Short, Linford, Wheatcroft y Maple (2014) en su meta-análisis sitúan la prevalencia entre el 12 y el 32% de las mujeres y entre el 4 y el 17% de los hombres en el Reino Unido (SHORT, LINFORD, WHEATCROFT y MAPLE, 2014). En los resultados obtenidos en la encuesta *FRA* se puede observar que el 5% de las mujeres en la Unión Europea han sufrido *cyberstalking* desde los 15 años y el 2% lo han experimentado en los 12 meses anteriores a la realización de la encuesta (FRA, 2014).

Si las muestras se dirigen al colectivo de estudiantes, los datos de prevalencia se acotan más, rondando ya el 40%. Los autores de una investigación administraron un cuestionario a 974 estudiantes, de los que algo más del 40% habían declarado ser vícti-

mas de estas conductas (REYNS, HENSON y FISHER, 2012). Por otro lado, también se ha analizado este fenómeno con una muestra de 6.379 participantes, afirmando el 43,4% de ellos que habían sido víctimas (DREßING, BAILER, ANDERS, WAGNER y GALLAS, 2014). En 2019, se administró un cuestionario a 229 estudiantes italianos, donde el 46,7% de los participantes indicó haber sido víctima de *cyberstalking* (ACQUARO y BEGOTTI, 2019).

A nivel nacional, en la última macroencuesta de violencia contra la mujer realizada por el Ministerio de Igualdad en el año 2020, se recoge información de 9.568 mujeres residentes en España y mayores de 16 años. Entre otros muchos datos, esta encuesta contiene un apartado dedicado al *stalking*, donde se recoge la prevalencia de estas conductas en su modo *online*. La conducta más frecuente es el “*envío de mensajes no deseados, llamadas telefónicas, email, cartas o regalos*” (recibido por el 17,3% de estas mujeres). Tras esta, los “*comentarios ofensivos o embarazosos sobre usted o propuestas inapropiadas en internet o redes sociales*” (12,5%) y las “*llamadas telefónicas obscenas, amenazantes, molestas o silenciosas*” (10,7%), siendo las conductas menos frecuentes la “*publicación de fotos, vídeos o información muy personal o el envío de esta información a través del teléfono móvil*” (1,7%) (MINISTERIO DE IGUALDAD, 2020).

Tampoco existe concordancia entre los estudios en cuanto al tipo de relación entre víctima y autor, siendo las relaciones más frecuentes la de desconocidos (22-30%), exparejas (12-29%) y conocidos (8,7-20,5%) (MCFARLANE y BOCIJ, 2003; REYNS, HENSON y FISHER, 2012; DREßING, BAILER, ANDERS, WAGNER y GALLAS, 2014). En España, la macroencuesta realizada por el Ministerio del Igualdad señala que, de aquellas mujeres que respondieron que su acosador era un hombre (N=1.350), el 33,6% eran desconocidos, el 21,3% eran parejas o exparejas y el 19,7% eran conocidos o alguien que conocen sólo de vista (MINISTERIO DE IGUALDAD, 2020).

2. *Cyberstalking* en parejas jóvenes

Entre los términos anglosajones que se han utilizado para hacer referencia a esta modalidad se encuentra el de *intimate partner cyberstalking*, el cual ha sido definido como un patrón de comportamientos de seguimiento y/o vigilancia *online* que se realiza hacia



la pareja o expareja (MARCH, SZYMCZAK, DI RAGO y JONASON, 2022). En alusión a este término, se han diferenciado dos tipos de conductas, las pasivas y las invasivas. El primer tipo engloba conductas de seguimiento de la información privada de la pareja que la otra parte hace pública, mientras que el segundo abarca conductas como el inicio de sesión para controlar la actividad en redes sociales o correo electrónico o la creación de perfiles falsos (MARCH, SZYMCZAK, DI RAGO y JONASON, 2022).

Otro termino anglosajón es el de *cyber dating abuse* (CDA), el cual hace referencia a comportamientos como el monitoreo y vigilancia, el envío tanto de correos electrónicos como de mensajes amenazantes o groseros y/o la publicación de fotografías y vídeos íntimos sin consentimiento, buscando así humillar y controlar la actividad de la otra persona (MARCUM, HIGGINS y NICHOLSON, 2017; FLACH y DESLANDES, 2017).

Hay autores que prefieren mantener el término *cyberstalking* y dividen los comportamientos en cuatro tipos: la hiperintimidación, considerándose como tal el envío de mensajes cuyo fin es la búsqueda incesante de una relación; la amenaza, ya sea implícita o explícita; el sabotaje, entendiéndose por este la puesta en peligro de la reputación de la víctima con información, ya sea verdadera o falsa, y la invasión, que implica el robo de información y la vigilancia a la víctima (TOKUNAGA y AUNE, 2015). Incluso hay autores que no se decantan por ningún término en particular y hacen alusión a malos hábitos en las redes sociales, incluyendo, entre otros, verificar el historial, enviar de forma excesiva mensajes o usar el *GPS* (BURKE, WALLEN, VAIL-SMITH y KNOX, 2011).

Hay que añadir que también se usan términos en castellano, como el de *abuso online en el noviazgo*, aunque dicho término es la traducción de *cyber dating abuse*, por lo que se utiliza la misma definición que dan los autores anglosajones (BORRAJO y GÁMEZ-GUADIX, 2016). Los autores españoles distinguen los comportamientos de abuso *online* durante el noviazgo en dos principalmente, la agresión directa y el control, englobando el primero conductas tales como amenazas, insultos, difusión de información privada y el robo de identidad y el segundo tipo, conductas tales como vigilancia o invasión de la intimidad (BORRAJO, GÁMEZ-GUADIX, PEREDA y CALVETE, 2015).

Entre los términos empleados en la actualidad se encuentra el de *ciberviolencia de género*, definido como “todas aquellas conductas violentas que se cometen siguiendo la fórmula hombre-victimario, mujer-víctima a través de las nuevas tecnologías y tienen como persona objeto del delito la pareja o expareja” (GARCÍA-COLLANTES y GARRIDO, 2021, 50). Este término engloba todo tipo de conductas violentas realizadas de forma *online* hacia la pareja o expareja, lo que incluye el *sexting*, la sextorsión, la violación de la correspondencia, la suplantación de identidad y el *cyberstalking* (GARCÍA-COLLANTES y GARRIDO, 2021).

2.1. Prevalencia

Al analizar la prevalencia del fenómeno, Reed, Tolman y Ward (2017) investigan, en una muestra de 703 estudiantes de secundaria estadounidenses, las conductas de agresión directa, las de control o monitoreo y las de coerción sexual digital. Por conductas de agresión directa se entienden aquellos comportamientos con los que se pretende hacer daño a la pareja de forma deliberada, entre los que se encuentran las amenazas, los insultos, el robo de identidad o la difusión de información privada. Las conductas de control son aquellas que se relacionan con la vigilancia o la invasión de la intimidad de la pareja o expareja, tales como el control de la última conexión en aplicaciones como *WhatsApp* o el uso de las contraseñas personales. Por último, los autores incluyeron conductas de coerción sexual digital debido a que, en un estudio anterior, comprobaron que las conductas sexuales *online* eran comunes entre los jóvenes adultos y, además, estaban asociadas con emociones negativas para las chicas y a violencia física, sexual y psicológica *offline*. Los resultados del estudio mostraron que las conductas más frecuentes son las de control o monitoreo (53,8% de la muestra), seguido de agresión directa (46,3%) y de coerción sexual digital (32,2%), encontrándose diferencias significativas entre sexo únicamente en la coerción sexual (REED, TOLMAN y WARD, 2017).

Otro estudio realizado con 190 estudiantes entre los 14 y los 18 años de Canadá concluyeron que, el 35,6% de los estudiantes, habían sido víctimas de estos comportamientos a través de sus parejas o exparejas. Además, no se encuentran diferencias significativas entre chicas (36,2%) y chicos (35,1%). Por otro lado, los resultados



también mostraron que el 34,5% de las chicas y el 29,7% de los chicos habían realizado dichos comportamientos (SMITH ET AL., 2018).

Entre los estudios a nivel nacional se encuentra el realizado por Borrajo, Gámez-Guadix, Pereda y Calvete (2015). La muestra está formada por 788 jóvenes entre los 18 y los 30 años. Entre sus resultados los autores obtienen un 14% de victimización y un 10,6% de comisión para las conductas de agresión directa y un 75% victimización y un 82% de comisión para las de control (BORRAJO, GÁMEZ-GUADIX, PEREDA y CALVETE, 2015).

Otro estudio realizado ese mismo año analizó, específicamente, las conductas *online* en una muestra de 336 estudiantes del primer curso de Educación Primaria, Psicología y Periodismo de la Universidad de Sevilla. Para ello, se administró un cuestionario sobre el ciberacoso realizado mediante el teléfono móvil e internet durante las relaciones de noviazgo entre los jóvenes. Los autores hallaron que, el 57,2% de los estudiantes, habían sido acosado/as por sus parejas a través del teléfono móvil y el 27,4%, a través de internet. Por otro lado, el 47,6% afirmaba haber utilizado el teléfono para acosar y el 14% internet. Además, se demostró que son los chicos quienes informan de una mayor victimización y de una mayor perpetración tanto por el teléfono móvil como por internet (DURÁN y MARTÍNEZ-PECINO, 2015).

En otro estudio realizado con 511 adolescentes entre los 15 y los 18 años, los resultados muestran que, entre las conductas más frecuentes, se encuentran los mensajes ofensivos y descalificadores y hacer circular rumores. Asimismo, los autores concluyen que este tipo de conductas se están normalizando entre los jóvenes, que se realizan de forma bidireccional y que no identifican el control sobre otras personas ni los celos (MARTIN MONTILLA, PAZOS GÓMEZ, MONTILLA CORONADO y ROMERO OLIVA, 2016).

También en 2016, se estudian estas conductas en un grupo de 782 jóvenes entre los 18 y los 30 años. Entre los resultados, se halla que un 31,7% ha sufrido las conductas de agresión directa, donde también se encuentran diferencias significativas por sexo (38,5% para los chicos y 29,6% para las chicas) y un 81% de victimización en conductas de control, no encontrando diferencias significativas por sexo en este caso (BORRAJO y GÁMEZ-GUADIX, 2016).

Además de todos estos estudios de carácter cuantitativo, también se han realizado investigaciones de carácter cualitativo que ofrecen otro tipo de información. Un ejemplo de ello es el estudio realizado por Borrajo y Gámez-Guadix en 2015, quienes realizaron entrevistas en profundidad a siete estudiantes universitarios. En dichas entrevistas, los autores detectaron que el comportamiento que más sufrían las víctimas era el control de la pareja a través de las nuevas tecnologías (como conocer qué estaban haciendo y con quien o controlar la última conexión en aplicaciones como *WhatsApp*), seguido del envío de mensajes amenazantes. También analizaron el momento en el que aparecieron estas conductas, encontrando que en tres de ellos se dio cuando estaba finalizando la relación, en dos de ellos cuando ya había finalizado y, en otro, desde el inicio. Asimismo, cinco de los participantes afirmaron que este tipo de conductas ocurrían junto a la violencia tradicional, así como perciben que el motivo se basa en los celos, la dependencia o la inseguridad. Por último, la reacción más común a estas conductas era el responder de la misma forma, seguido de la respuesta contraria o ignorar la conducta (BORRAJO y GÁMEZ-GUADIX, 2015).

2.2. Factores de riesgo

En los últimos años son cada vez más los estudios que analizan los factores de riesgo asociados a estas conductas. En uno de estos estudios, los resultados indicaban que las normas sociales y los roles de género son los factores que se relacionaban más significativamente con la perpetración de conductas de control (VAN OUYTSEL, PONNET y WALRAVE, 2017). En otra investigación, la hostilidad, los celos y el género son los predictores más significativos con la perpetración de la violencia *online*, siendo los celos el predictor más fuerte de ellos (DEANS y BHOGAL, 2019).

También se encuentran resultados consistentes para la orientación sexual, mostrándose que los jóvenes LGTBQ obtienen índices más altos tanto en victimización como en perpetración y para factores socioculturales como la dependencia emocional, los mitos del amor romántico y la aceptación de la violencia (VÍLLORA, 2019). Por último, otra investigación incluye los celos, el narcisismo vulnerable y la psicopatía secundaria en la lista de predictores significativos de estas conductas violentas (BRANSON y MARCH, 2021).



2.3. Consecuencias

Al igual que ocurre con los factores de riesgo, en los últimos años ha proliferado la información acerca de las consecuencias de este tipo de conductas. Las principales están relacionadas con la salud mental, haciéndose referencia a la depresión y a la ansiedad principalmente. Existen autores que lo justifican por las propias características del fenómeno, ya que se habla de un fenómeno cuya victimización se produce de forma continua, donde no existen límites ni geográficos ni temporales, produciendo en las víctimas sensación de indefensión (BORRAJO y GÁMEZ-GUADIX, 2016).

Otros estudios añaden a estas consecuencias la baja autoestima, las alteraciones del sueño, el abuso de sustancias, el desajuste psicosocial, el malestar emocional y psíquico, las conductas sexuales de riesgo, la hostilidad, el bajo rendimiento académico, el acoso entre pares, los cambios en los patrones alimentarios y la sintomatología asociada al trastorno de estrés postraumático (JAEN-CORTÉS, RIVERA-ARAGÓN, REIDL-MARTÍNEZ y GARCÍA-MÉNDEZ, 2017; SMITH ET AL., 2018; MARCH, LITTEN, SULLIVAN y WARD, 2020).

Se ha visto asimismo que, tanto el estrés como el miedo que pueden sufrir las víctimas, pueden ser la causa de la ansiedad debido a los procesos psicológicos que se asocian a estas conductas, como pueden ser las rumiaciones (WORSLEY, WHEATCROFT, SHORT y CORCORAN, 2017; GARCÍA-COLLANTES y GARRIDO, 2021).

2.4. Estudio actual

El objetivo de esta investigación consiste en conocer la incidencia del fenómeno del *cyberstalking*, centrado en los jóvenes universitarios de la Universidad de Málaga. Más concretamente, se pretende realizar un análisis exploratorio con el fin de conocer si los jóvenes han sufrido o realizan este tipo de conductas, qué conductas sufren o se realizan con mayor frecuencia y si existen diferencias significativas entre las chicas y los chicos.

Para ello, se han formulado las siguientes hipótesis: la primera de ellas es que las mujeres son más propensas a ser víctimas de *cyberstalking* que los hombres (H1); la segunda, que hay

más hombres acosadores que mujeres acosadoras (H2.1.), si bien, por el contexto de estudio en el que nos encontramos, puede que la prevalencia de mujeres acosadoras sea alta (H2.2) y, por último, que existe correlación entre ser víctima y ser acosador o acosadora (H3).

3. Metodología

3.1. Muestra

A la hora de elegir la muestra para analizar estas conductas a través de cuestionarios, se ha optado por realizar un muestreo no probabilístico por conveniencia. De esta forma, la muestra inicial estaba formada por 551 jóvenes universitarios de diferentes facultades de la Universidad de Málaga.

De esta muestra inicial, se han descartado aquellos cuestionarios que no cumplían los requisitos de esta investigación, siendo el primero de ellos tener menos de 25 años y, el segundo, haber tenido una relación de pareja cuya duración mínima fuera de un mes.

Tras esto, se ha obtenido una muestra final de 481 sujetos. Esta muestra está compuesta en su mayor parte por mujeres (388 mujeres frente a 93 hombres), cuya edad estaba comprendida entre los 17 y los 25 años, con una media de 20,54 años. En relación con las titulaciones que cursaban en el momento de realizar los cuestionarios, se han obtenido respuestas de 36 titulaciones diferentes, siendo Criminología (26,4%) la titulación de la que más respuestas se han obtenido, seguida de la de Derecho (10%), Traducción e Interpretación (10%), Psicología (9,6%) y Pedagogía (8,3%). En lo que respecta a la orientación sexual, son mayoritariamente heterosexuales (n= 405), seguido de bisexuales (n= 62), homosexuales (n= 12) o pansexuales (n =2).

3.2. Instrumento

En primer lugar, se utiliza un *cuestionario sociodemográfico*, donde se recogen datos como la edad, el sexo, la orientación sexual, la titulación que se está realizando en ese momento o si tienen o han tenido una relación de pareja con una duración superior a un mes.

Tras estos datos, se administra el cuestionario “*Cyber dating abuse Questionnaire*” de Borrajo, Gámez-Guadix, Pereda y Calvete (2015). Dicho cuestionario consta de dos bloques, uno relacionado con la victimización y otro con la perpetración. Ambos bloques están compuestos por 20 ítems que pueden ser agrupados en dos escalas, una de agresión directa y otra de control o monitoreo. Como ya se ha explicado anteriormente, se entiende por conductas de agresión directa aquellas con las que se pretende hacer daño a la otra persona de forma deliberada e incluye conductas como amenazas, insultos, difusión de información privada o robo de la identidad, un ejemplo es “*mi pareja o expareja ha amenazado con hacerme daño físicamente a través de las nuevas tecnologías*”. Por otro lado, las conductas de control o monitoreo están relacionadas con la vigilancia y la invasión de la intimidad de la pareja o expareja, englobando conductas como el control de la última conexión en las diferentes aplicaciones o el uso de contraseñas personales, por ejemplo: “*Mi pareja o expareja ha comprobado el tiempo de mi última conexión en las aplicaciones móviles*”.

Se debe señalar que el cuestionario fue creado para estudiar la conducta de parejas y exparejas, pero esta investigación sólo pretende enfocarse en las exparejas, por lo que, al administrarlo, la opción de “mi pareja” fue eliminada, ya que se quiere comprobar la frecuencia de las conductas una vez que se ha roto la relación de pareja.

Además de éste, se ha realizado otro cambio más en las opciones de respuesta. El cuestionario original tenía 6 opciones de respuesta: “*nunca*”, “*no el año pasado, pero solía suceder*”, “*raramente*” (1 o 2 veces), “*a veces*” (entre 3 y 10 veces), “*frecuentemente*” (entre 11 y 20 veces) y “*por lo general*” (más de 20 veces). En este caso, se eliminó la segunda opción (“*no el año pasado, pero solía suceder*”) y se dejó una escala *Likert* de cinco opciones. Una de las razones era que esa opción no aportaba ninguna información interesante. Por otro lado, si se revisa la literatura, existen investigaciones que señalan que se utilizan escalas de 5 opciones sin ninguna fundamentación metodológica que lo justifique, que se hace así por tradición y porque consideran que es difícil etiquetar más de 5 opciones de respuesta (BISQUERRA y PÉREZ-ESCODA, 2015). Otros estudios señalan que, desde el punto de vista psicométrico, lo adecuado es que se den de 4 a 7 opciones, pero éstas no deben exceder la capacidad discriminadora de los sujetos, ya que pueden introducir errores de medición (LOZANO, GARCÍA-CUETO y MUÑIZ, 2008). Es por esta última razón por lo que la opción “*no el año pasado, pero solía suceder*” fue eliminada.



3.3. Procedimiento

Para llegar a los estudiantes, se solicitó la colaboración de profesores y profesoras de distintas facultades y de diferentes titulaciones, con el fin de que colgaran en el campus virtual de sus asignaturas el enlace del cuestionario. Todo ello se realizó en tres oleadas diferentes, cada una de ellas en un curso académico diferente, contactando con más de 100 profesores de todas las facultades de la universidad, ya que el fin era obtener una muestra amplia y con ámbitos de estudio diferentes.

La administración del cuestionario se llevó a cabo de forma *online* a través de la herramienta de la compañía *Google* para realizar formularios. Dicha herramienta permite recibir las respuestas de manera inmediata, permite adaptar el estilo de la encuesta y modificarlo en cualquier momento. Asimismo, dicha herramienta recopila los datos de forma automática en gráficos, pudiendo acceder a los datos de forma individualizada o de forma global, existiendo la opción de poder examinarlos en una hoja de cálculo.

En relación con el análisis de datos, se realizó a partir del programa estadístico IBM SPSS Statistics. En un primer momento, se crea la base de datos con todos los cuestionarios realizados por los alumnos y, a partir de ahí, se crean nuevas variables: “*Conductas de Agresión Directa Recibidas*”, “*Conductas de Control Recibidas*”, “*Conductas de Agresión Directa Realizadas*” y “*Conductas de Control Realizadas*”. Estas nuevas variables se crean con la media de todos los ítems que entrarían en esta nueva variable y, una vez que se tienen creadas, se transforman en variables diferentes (así, de este modo, no se pierden las variables originales) y se codifican con la misma escala *Likert* que en el cuestionario.

Una vez que se tienen las variables, se comienza con el análisis descriptivo de frecuencias. A la hora de realizar las frecuencias de dichas variables, se contabiliza como “sí” o como “no”, sin entrar en especificar cuantas veces ha sido recibida o realizada la variable. De esta forma, se podrá describir cómo es la muestra y si han cometido las conductas por las que se pregunta o si son víctimas de ellas. Así mismo, se lleva a cabo el coeficiente de correlación de Spearman, con el fin de analizar si existe asociación entre ser víctima y cometer este tipo de conductas.

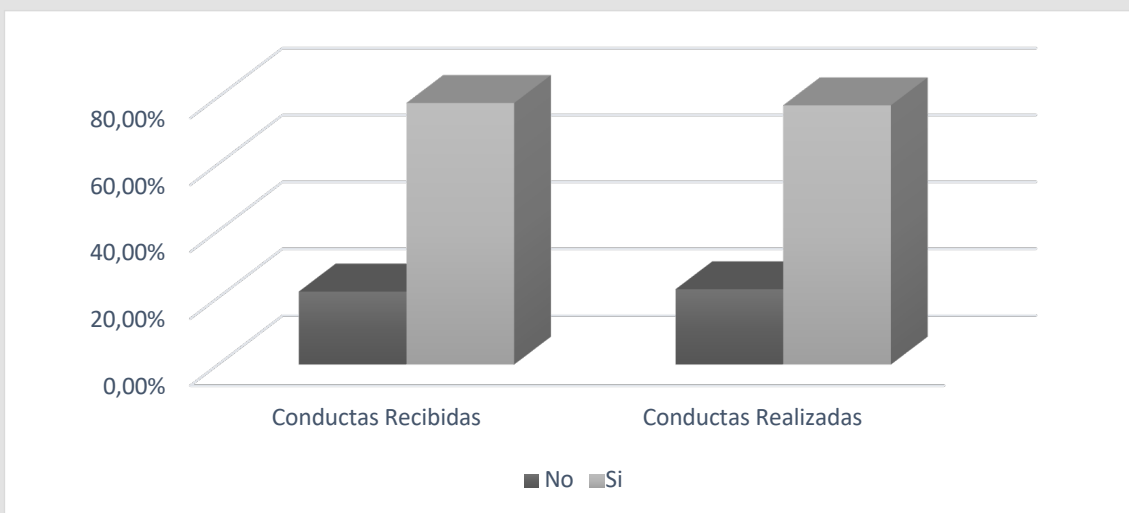
Por si todo ello no fuera poco, se aplica la prueba no paramétrica U de Mann-Whitney para muestras independientes con el fin de comprobar si existen diferencias significativas entre hombres y mujeres, en las escalas de agresión directa (recibida y realizada) y control (recibido y realizado) y, por último, se realiza una regresión logística, cuyo fin es conocer qué variable independiente predice mejor la variable dependiente, para lo que se convierten las variables en escala *Likert* a variables dicotómicas, es decir, se pasa de tener cinco opciones de respuesta a tener sólo dos, “sí” o “no”.

4. Resultados

4.1. Índice de Prevalencia

Atendiendo al objetivo principal de esta investigación, este estudio concluye que, de forma general, el 21,8% de la muestra no ha sufrido nunca ningún tipo de conductas *online*, frente al 78,2% que las han recibido, al menos en alguna ocasión. Por otro lado, los resultados también muestran que, el 22,5% de la muestra no han realizado nunca este tipo de conductas frente al 77,5% que sí admite haberlas realizado, al menos alguna vez (véase Figura 1).

Figura 1: Incidencia de las conductas recibidas y realizadas por el alumnado



Si se desglosan las conductas en agresiones directas o controles recibidos o realizados, se obtiene que un 31,6% afirman haber sido víctimas de conductas de agresión

directa, al menos en alguna ocasión, frente al 77,2% que afirma haber sufrido conductas de control. Este patrón se reproduce al analizar las conductas realizadas, ya que de nuevo las conductas de control son más frecuentes que las conductas de agresión directa. Más concretamente, el 77,3% de los participantes señala haber realizado dicha conducta, aunque sea en raras ocasiones, mientras que la conducta de agresión directa fue realizada tan sólo por el 8,5% de dichos participantes (*véase Tabla 1*).

Tabla 1. Conductas recibidas y realizadas por el alumnado según su tipo

| | CONDUCTAS RECIBIDAS | CONDUCTAS REALIZADAS |
|------------------|---------------------|----------------------|
| Agresión directa | 31,6% | 8,5% |
| Control | 77,2% | 77,3% |

Para poder analizarlas más a fondo, se van a exponer por separado las conductas de victimización y las de agresión.

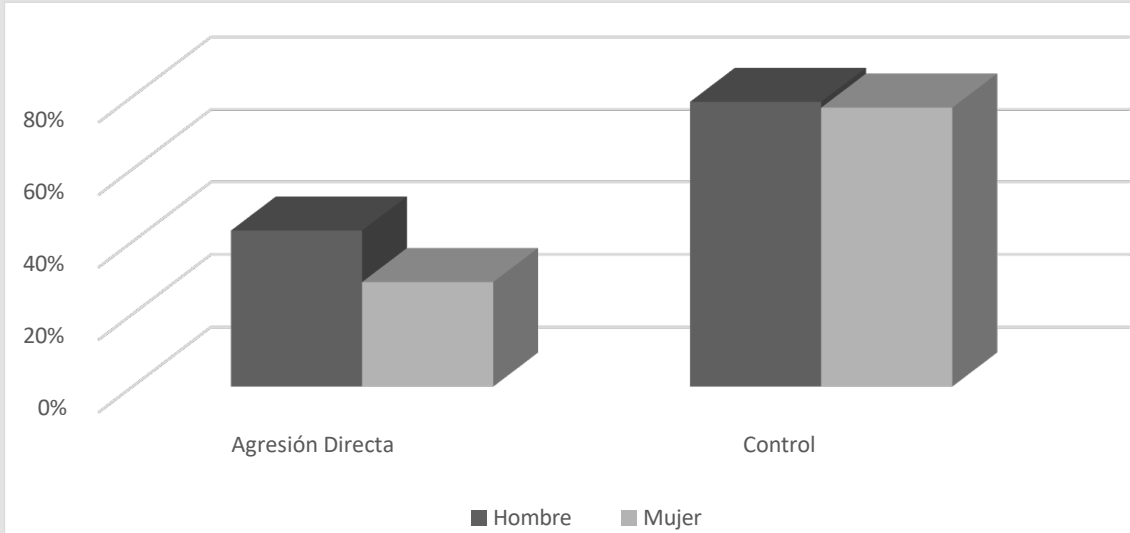
4.2. Incidencia en victimización

Al centrar la atención en las hipótesis planteadas, la primera de ellas hacía referencia a la incidencia de la victimización en función del género. Es importante recordar que se ha obtenido un total de 93 participantes hombres y 388 mujeres. Esto hace que los datos analizados no sean comparables entre sí y sólo ayuda a conocer las conductas que se reciben dentro de cada grupo, es decir, son datos brutos. Asimismo, también hay que señalar que sólo se han tenido en cuenta si han recibido o no las conductas, es decir, no se han contabilizado de forma diferente si se ha recibido una conducta 2 o 3 veces.

Teniendo en cuenta lo anterior, los datos respecto al sexo muestran que el 79% de los hombres y el 77% de las mujeres han sufrido este tipo de conductas alguna vez al menos. Ello nos llevaría a rechazar la hipótesis planteada y aceptar la hipótesis nula directamente. Sin embargo, un análisis más detallado en función del tipo de conductas recibidas nos permite profundizar más en este aspecto. Es decir, si se analizan las conductas de agresión directa, podemos observar que estas han sido recibidas por el 43% de los hombres y por el 28,8% de las mujeres, al menos alguna vez. Por otro lado, si se analizan las conductas de control, estos datos son mucho más elevados, ya que las

han recibido, alguna vez al menos, el 78,5% de los hombres y el 76,9% de las mujeres (véase Figura 2).

Figura 2. Conductas recibidas por el alumnado según el sexo



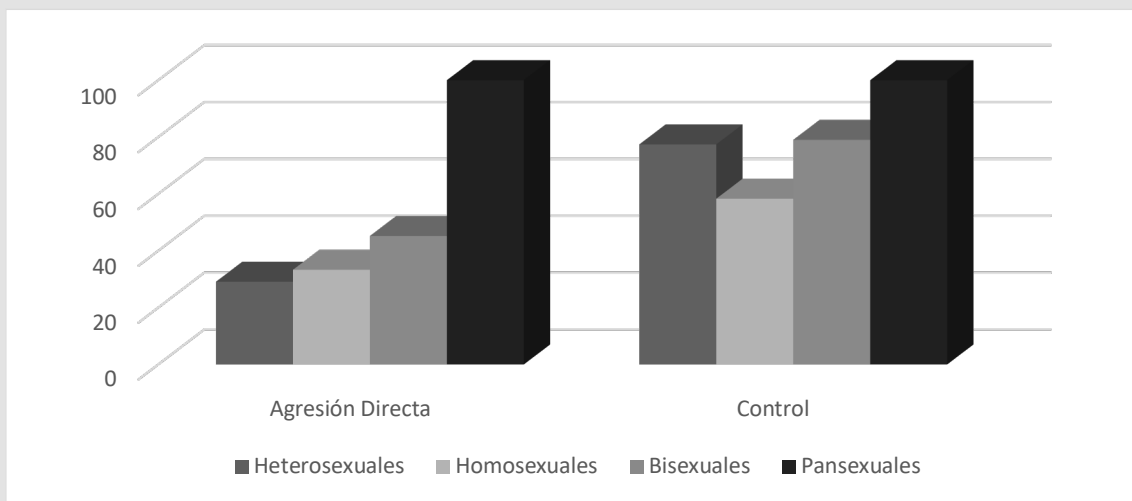
Estos datos muestran que los hombres han sufrido más este tipo de conductas, aunque sea muy escasa la diferencia cuando se hace referencia a las conductas de control.

Debido a la gran diferencia existente en la muestra de cada grupo, se ha realizado la prueba no paramétrica U de Mann-Whitney. Se utiliza esta prueba porque ninguna de las variables dependientes utilizadas tiene una distribución normal. Esta prueba muestra que, en las conductas de agresión directa recibidas, existen diferencias entre hombres y mujeres, con un nivel de significación del 5%. Sin embargo, en las conductas de control no se encuentran diferencias según el sexo, con un nivel de significación del 5%. Estos resultados avalan la decisión tomada anteriormente, por lo que se rechaza la hipótesis planteada y se acepta la nula.

Además del sexo, se ha analizado la incidencia a partir de la orientación sexual de los participantes, aunque no se haya relacionado con las hipótesis. Al igual que se explicaba anteriormente con la variable “sexo”, al analizar los datos de esta variable, las muestras son muy diferentes entre sí y los resultados muestran los datos en bruto. Cabe recordar que son mayoritariamente heterosexuales (n= 405), seguidos de bisexuales (n= 62), homosexuales (n= 12) y pansexuales (n=2).

Por tanto, estas conductas han sido recibidas al menos alguna vez por el 77,5% de los heterosexuales, el 66,6% de los homosexuales, el 79% de los bisexuales y el 100% de los pansexuales. Dependiendo del tipo de conductas, se puede ver que las de agresión directa han sido recibidas por el 29,1% de los heterosexuales, el 33,3% de los homosexuales, el 45,2 % de los bisexuales y el 100% de los pansexuales y las de control por el 77,4% de los heterosexuales, así como el 58,3% de los homosexuales, el 79% de los bisexuales y el 100% de los pansexuales (véase Figura 3).

Figura 3. Conductas recibidas por el alumnado según la orientación sexual



Si se aglutinan estas cuatro categorías en dos, esto es, en “heterosexuales” y “otras orientaciones”, los resultados muestran que las conductas de agresión directa, las recibe el 29,1% de los heterosexuales frente al 44,7% de las otras orientaciones. Si se atiende las conductas de control, estas son recibidas por el 77,4% de los heterosexuales y por el 76,3% de otras orientaciones. Como ya se ha reiterado anteriormente, no se pueden comparar los datos, pero en rasgos generales podría decirse que los jóvenes que pertenecen a “otras orientaciones” reciben más conductas de agresión directa y ambos grupos reciben casi por igual las de control.

Al igual que se realizó con la variable independiente sexo, con la orientación sexual también se ha realizado la prueba no paramétrica U de Mann-Whitney para comprobar si existen diferencias según esta variable en las conductas. Al existir tanta diferencia entre las opciones, se ha optado por mantener la recodificación de la variable en dicotómica, es decir, una opción es “heterosexual” y la otra “otras orientaciones”.

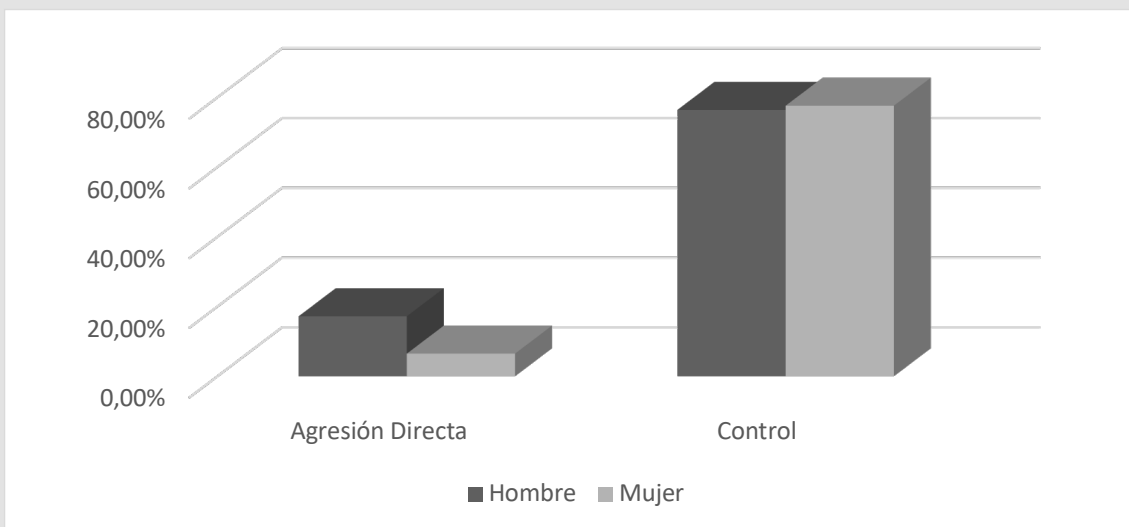
Con esta variable sucede una situación similar a la descrita con la variable “sexo”, es decir, se encuentran diferencias entre los dos grupos cuando se hace referencia a las conductas de agresión directa, pero no en las de control. Estos resultados muestran que hacen falta más investigaciones al respecto que analicen más detenidamente estas conductas con una muestra más homogénea y que ayuden a obtener unos resultados más claros.

4.3. Incidencia en perpetración

La segunda de las hipótesis planteadas hacía referencia a la perpetración. De hecho, las conductas analizadas han sido realizadas por el 77,8% de las mujeres y por el 76,3% de los hombres. A partir de estos datos se debería, a priori, rechazar la primera parte de la hipótesis y aceptar la segunda.

Cuando se hace referencia a la perpetración, se encuentran resultados similares a los descritos en la victimización, es decir, los hombres afirman realizar conductas de agresión directa, al menos alguna vez, en el 17,2% de los casos y las mujeres lo afirman en el 6,5% de la muestra. Al analizar las conductas de control, los resultados muestran que los hombres afirman haber realizado dichas conductas en el 76,4% de los casos y las mujeres en el 77,6% (véase Figura 4).

Figura 4. Conductas realizadas por el alumnado según el sexo

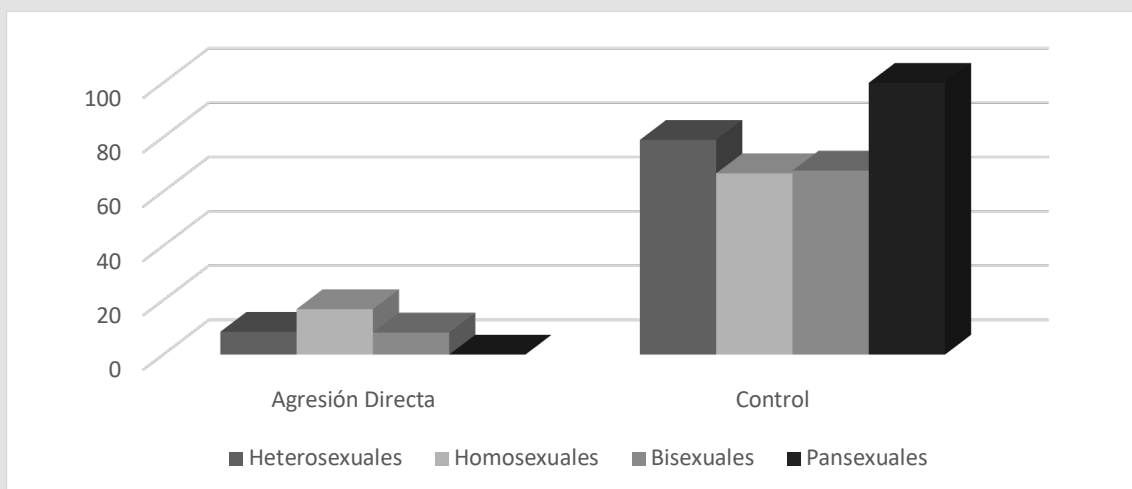


Para comprobar si existen diferencias significativas entre los grupos, también se realiza la prueba no paramétrica U de Mann-Whitney, obteniéndose datos muy similares a la victimización. Cuando se analizan las conductas de agresión directa, se encuentran diferencias significativas entre ambos sexos, desapareciendo dichas diferencias cuando se analizan las conductas de control. Este hecho hace mantener la idea inicial sobre la segunda hipótesis, por lo que se rechaza la primera parte, ya que en relación con las conductas de control realizadas no se encuentran diferencias entre hombres y mujeres. En cambio, se acepta la segunda parte de la hipótesis, debido a que se encuentra una prevalencia alta de mujeres que realizan estas conductas, especialmente las de control.

Por otro lado, si se analiza la variable “*orientación sexual*” desde la perspectiva de la perpetración, se puede comprobar que este tipo de conductas son realizadas por el 79,2% de los heterosexuales, el 75% de los homosexuales, el 66,1% de los bisexuales y el 100% de los pansexuales.

Como ya se ha visto anteriormente, dependiendo del tipo de conducta, las cifras son muy diferentes. Es decir, al hablar de agresión directa, estas conductas son realizadas por el 8,4% de los heterosexuales encuestados, el 16,7% de los homosexuales, el 8,1% de los bisexuales y el 0% de los pansexuales. En cambio, se obtienen cifras mucho más elevadas al analizar las conductas de control, las cuales son cometidas por el 79% de los heterosexuales, el 66,7% de los homosexuales, el 67,7% de los bisexuales y el 100% de los pansexuales (*véase Figura 5*).

Figura 5. Conductas realizadas por el alumnado según la orientación sexual





Asimismo, si se vuelve a dicotomizar la variable, se puede ver que las conductas de agresión directa son realizadas por el 8,4% de los heterosexuales y el 9,2% de aquellos jóvenes que pertenecen a otras orientaciones sexuales y las de control, por el 79% y 68,4% respectivamente.

Por último, al realizar la prueba U de Mann-Whitney no se encuentran diferencias entre los heterosexuales y aquellos que pertenecen a otras orientaciones ni en las conductas de agresión directa ni en las de control, lo que lleva a concluir que, a la hora de realizar estas conductas, no influye la orientación sexual del agresor o agresora.

4.4. Correlación víctima y agresor/a

Para poder comprobar la tercera y última hipótesis, se ha realizado la Correlación de Spearman entre las variables dependientes, es decir, entre las conductas recibidas y las realizadas, con el fin de conocer si existe una correlación entre ser víctima y ser agresor, realizándose de forma independiente las variables de agresión y las de control.

De esta forma, cuando se analizan los datos de las conductas de agresión, se comprueba que existe un nivel de correlación bajo, siendo éste de 0,358, siendo más cercano a 0 que a 1. Asimismo, se puede ver que se establece una correlación positiva entre ellas, por lo que, a mayor nivel de una, mayor nivel de la otra. Y, por último, al analizar el nivel de significación, éste es de 0,000, lo que indica que es muy probablemente cierta.

Resultados similares se encuentran al analizar las variables de control, donde se encuentra un nivel de correlación de 0,458, siendo dicha relación más fuerte que en el caso anterior. Además, también es positiva en este caso, por lo que, si aumentan los valores de una, aumentarán los de la otra. Y, al igual que veíamos en las conductas de agresión, las de control también tienen un nivel de significación de 0,000, indicando que la relación establecida entre ambas es muy probablemente cierta.

Esto significa que, en ambos tipos de conductas, existe una relación entre ser víctima y perpetrar la conducta, datos que hacen validar la tercera hipótesis de la investigación.



4.5. Conductas

Por último, es interesante conocer cuáles son las conductas más comunes y cuales menos entre los jóvenes universitarios malagueños. Para ello, se ha realizado la media de las puntuaciones de los ítems ya que, a mayor puntuación, más veces se ha realizado.

Los resultados muestran que, dentro de las conductas de agresión directa, el “*envío de mensajes insultantes y/o humillantes*” es la conducta que más se recibe y más se realiza, seguida, en ambas ocasiones, por la “*publicación de música, poemas o frases en referencia a la persona en las actualizaciones de los estados de las redes sociales con la intención de insultar y/o humillar*”. Dentro de las conductas de control, la más recibida y realizada es la “*comprobación de la última conexión en las aplicaciones móviles*”, seguida, también en ambos casos, por el “*control de los estados en las redes sociales*”.

En cambio, si se atiende a las conductas menos realizadas, sí que se perciben diferencias entre las recibidas y las realizadas, tanto en las de agresión directa como en las de control. Por un lado, la conducta menos recibida de agresión directa ha sido “*creación de un perfil falso en una red social*”, seguida del “*envío y/o publicación de fotos, imágenes, vídeos y/o contenido íntimo sin permiso*”. En cambio, dentro de las conductas menos realizadas, han obtenido la misma media la “*amenaza de lastimar físicamente a la expareja*”, la “*amenaza de difundir secretos o información*”, “*utilizar las nuevas tecnologías para fingir ser la expareja*” y el “*envío y/o publicación de fotos, imágenes, vídeos y/o contenido íntimo sin permiso*”.

Del mismo modo, si se observan las conductas de control menos recibidas, se encuentra la “*comprobación del teléfono sin permiso*”, seguido de la “*utilización de las contraseñas para navegar en los mensajes y/o contactos sin permiso*”. Y, entre las menos realizadas, se encuentra la “*utilización de las contraseñas para navegar en los mensajes y/o contactos sin permiso*”, seguida de “*contactar con la expareja de forma excesiva para controlar donde está y con quien*”.

En la tabla 2 se pueden ver los ítems del cuestionario relacionados con estas conductas y la media obtenida en dichos ítems. En dicha tabla se puede ver como los ítems relacionados con las conductas de control (aquellos que aparecen en color azul) obtie-



nen una puntuación más alta que aquellos relacionados con las conductas de agresión directa (en color rojo). También hay que señalar que aparecen en la tabla según el orden del cuestionario.

Tabla 2. Conductas recibidas y realizadas por el alumnado

| | MEDIA |
|---|-------|
| CONDUCTAS QUE MÁS SE RECIBEN | |
| 1. Mi exnovi@ ha controlado mis actualizaciones de estado en mi red social. | 2,12 |
| 7. Mi expareja ha comprobado el tiempo de mi última conexión con las aplicaciones móviles. | 2,53 |
| 10. Ella/él me envió mensajes insultantes y/o humillantes utilizando las nuevas tecnologías. | 1,61 |
| 16. Mi exnovi@ ha publicado música, poemas, frases... en referencia a mí en las actualizaciones de estado en su red social con la intención de insultar o humillarme. | 1,55 |
| CONDUCTAS QUE MÁS SE REALIZAN | |
| 1. Controlé el estado de las redes sociales de mi exnovi@. | 2,08 |
| 7. Miré la hora de la última conexión de mi expareja en las aplicaciones móviles. | 2,46 |
| 10. Le envié mensajes insultantes y/o humillantes usando nuevas tecnologías. | 1,17 |
| 16. He publicado música, poemas, frases... en referencia a ella/él en las actualizaciones de estado en mi red social con la intención de insultarle o humillarle. | 1,19 |
| CONDUCTAS QUE MENOS SE RECIBEN | |
| 3. Mi expareja ha creado un perfil falso de mí en una red social. | 1,04 |
| 5. Ella/él ha utilizado mis contraseñas (teléfonos, redes sociales, correo electrónico) para navegar en mis mensajes y/o contactos sin mi permiso. | 1,45 |
| 12. Alguno de mis exnovi@s ha enviado y/o publicado fotos, imágenes, vídeos y/o contenidos íntimos o sexual de mí a otros sin mi permiso. | 1,06 |
| 17. Él/ella ha comprobado mi teléfono sin mi permiso. | 1,65 |
| CONDUCTAS QUE MENOS SE REALIZAN | |
| 2. He amenazado con lastimar físicamente a mi exnovi@ a través de las nuevas tecnologías. | 1,01 |
| 5. Utilicé sus contraseñas (teléfonos, redes sociales, correo electrónico) para navegar por sus mensajes y/o contactos sin su permiso. | 1,30 |
| 8. He amenazado con difundir secretos o información acerca de él/ella mediante el uso de las nuevas tecnologías. | 1,01 |
| 9. He utilizado las nuevas tecnologías para fingir ser mi exnovi@. | 1,01 |
| 12. He enviado y/o publicado fotos, imágenes y/o vídeos de contenido sexual de alguno de mis exnovi@s a otras personas sin su permiso. | 1,01 |
| 19. Contacté con mi exnovi@ de forma excesiva para controlar dónde estaba y con quién. | 1,21 |

5. Conclusiones

La disparidad de términos y de conductas que se incluye en el fenómeno analizado dificulta enormemente la comparación coherente entre las investigaciones realizadas sobre el fenómeno. A pesar de ello, se puede realizar una comparación de los resultados de la investigación con los obtenidos en el estudio de Borrajo, Gámez-Guadix y Calvete (2015), al haber utilizado en su estudio una muestra similar y analizar las mismas conductas que en esta investigación. La investigación de Borrajo y colaboradores muestra un resultado del 50% de victimización, una tasa bastante inferior a la que se ha encontrado en esta investigación, 78,2%. Con relación a la perpetración, los resultados indican que el 77,5% de la muestra admite que ha realizado este tipo de conducta alguna vez. Es difícil hacer una comparación de este dato con otras de las investigaciones anteriormente analizadas debido a que, los estudios que utilizan una muestra similar a la utilizada en esta investigación, como por ejemplo el de Borrajo, Gámez-Guadix, Pereda y Calvete (2015), no muestran este dato de forma general, sino que directamente los ofrecen separados por el tipo de conducta (agresión directa y control). Si que se encuentra este dato en otros estudios analizados, aunque la muestra es más joven a la utilizada en esta investigación, como por ejemplo Smith et al. (2018), quienes utilizan una muestra entre los 14 y los 18 años y registraron una perpetración del 34,5% en chicas y 29,7% en chicos. Esta diferencia en los resultados sobre la prevalencia lleva a dos posibles conclusiones asociadas al tiempo transcurrido entre una investigación y otra. Por un lado, puede deberse a que, con el paso del tiempo y el aumento del uso de las tecnologías, también ha aumentado la incidencia de estas conductas y, por otro, a que los jóvenes son más conscientes de las conductas y las reconocen mejor en los cuestionarios.

Al analizar la incidencia de las conductas de forma general, se encuentran resultados que concuerdan con otros estudios como los realizados por Reed, Tolman y Ward (2017) o Borrajo, Gámez-Guadix, Pereda y Calvete (2015), cuyas investigaciones analizaban la diferencia entre ambos tipos de conductas (de agresión directa y de control) y en ambos, los autores llegaban a la misma conclusión, que las conductas de control son más frecuentes que las de agresión. A pesar de ello, en la primera investigación no se encontraron diferencias significativas entre ambos tipos de conductas, sí encontrándose en el segundo, al igual que ha ocurrido en nuestra investigación, donde se ha obtenido un 77,2% y 77,3% en las conductas de control recibidas y realizadas respectivamente, frente al 31,6% y 8,5% en las conductas de agresión directa recibidas y realizadas.



Si se pone el foco de atención en las hipótesis planteadas, la primera de ellas aludía a que las mujeres son más propensas a ser víctimas de *cyberstalking* que los hombres (H1). Con la finalidad de comprobar si existían diferencias significativas entre mujeres y hombres, se realizó la prueba no paramétrica U de Mann-Whitney. Los resultados de esta prueba mostraron que no existen diferencias significativas entre chicos y chicas en las conductas de control, pero sí en las de agresión directa. Debido a estos resultados, se debe rechazar la hipótesis de partida y aceptar la nula, aunque de forma parcial. Esto se debe a que, dependiendo de las conductas estudiadas, las mujeres son más o menos propensas a ser víctimas que los hombres, ya que ambos son víctimas por igual de las conductas de control, pero no de las de agresión directa.

Si se comparan los resultados de victimización encontrados con otras investigaciones, se puede comprobar que muestran resultados similares, como la investigación llevada a cabo por Borrajo y Gámez-Guadix (2016), quienes perciben diferencias significativas en las conductas de agresión directa pero no en las de control. Por otro lado, existen investigaciones que tampoco encuentran diferencias significativas en los datos de victimización, aunque los resultados no son comparables al analizar una muestra más joven a la de esta investigación (REED, TOLMAN y WARD, 2017; SMITH ET AL., 2018).

Es cierto que no se han planteado hipótesis en relación con la orientación sexual de los participantes, pero cuando se analiza la victimización de estas conductas, también se realiza a partir de la orientación sexual, encontrándose resultados similares a los de la variable “*sexo*”, es decir, se encuentran diferencias significativas en las conductas de agresión directa, pero no en las de control. Los resultados de esta investigación muestran que las conductas de agresión directa son recibidas por el 29,1% de los heterosexuales frente al 44,7% de otras orientaciones. Estos resultados concuerdan con los mostrados en la investigación de Zweig, Dank, Lachman y Yahner (2013), quienes encuestaron un total de 5.647 jóvenes estadounidenses y encontraron tasas más altas en victimización de agresión *online* en aquellos adolescentes que se identificaban como LGBTQ, aunque es cierto que era una muestra más joven que la utilizada aquí.

Por otro lado, la segunda hipótesis hacía referencia a la perpetración de las conductas, más concretamente se sospechaba que podía haber más hombres agresores que mujeres agresoras (H2.1.), si bien, por el contexto en el que se realiza este estudio,



puede que la prevalencia de mujeres agresoras sea alta (H2.2). Los datos obtenidos muestran que las conductas han sido realizadas por el 77,8% de las mujeres y el 76,3% de los hombres. Asimismo, la prueba no paramétrica U de Mann-Whitney muestra que existen diferencias significativas entre sexos en las conductas de agresión directa, pero esa diferencia desaparece en las de control. A partir de estos datos, se debería rechazar la hipótesis alternativa y aceptar la nula, aunque sí se aceptaría la H2.2, debido a que existe una prevalencia alta de mujeres que realizan las conductas en el contexto universitario.

Al comparar los hallazgos de esta investigación con los de otras, se puede ver que Smith et al. (2018) encontraron datos similares de forma global, es decir, las chicas perpetran más estas conductas que los chicos, aunque las conductas de agresión directa son realizadas, en mayor medida, por los chicos.

Por otro lado, si se presta atención a la orientación sexual, los datos muestran que no existen diferencias significativas ni en agresión directa ni en control entre heterosexuales y otras orientaciones. Este dato es contradictorio a los resultados que encuentra Villora (2019) en su investigación, los cuales hablan de unos índices más altos de estas conductas, tanto en perpetración como victimización, en los jóvenes LGTBQ.

Asimismo, se planteó una tercera hipótesis que hablaba de la existencia de correlación entre ser víctima y ser agresor/a. Los resultados revelaban que, para ambos tipos de conductas, de agresión y de control, existe una relación significativa y positiva, lo que significa que existe relación entre ser víctima y ser agresor o agresora. Por tanto, se debe dar esta tercera hipótesis como válida. Estos resultados son avalados por otra investigación donde comprobaron la existencia de dicha relación en el 35,8% de la muestra utilizada (VILLORA, YUBERO y NAVARRO, 2019).

Por último, se debe hablar sobre las conductas analizadas en el cuestionario. Los datos han expuesto que las conductas de agresión directa que más se recibe y se realiza es la del *“envío de mensajes insultantes y/o humillantes”* y la *“comprobación de la última conexión en las aplicaciones móviles”* cuando se habla de conductas de control.

No se encuentra tanta unanimidad cuando se atiende a las menos frecuentes. La *“creación de un perfil falso en una red social”* es la conducta de agresión directa menos



recibida, pero la menos realizada es la de “amenaza de lastimar físicamente a la expareja”, la “amenaza de difundir secretos o información”, “utilizar las nuevas tecnologías para fingir ser la expareja” y el “envío y/o publicación de fotos, imágenes, vídeos y/o contenido íntimo sin permiso”, obteniéndose la misma puntuación en todas. Del mismo modo que, la conducta de control menos recibida es la de “comprobación del teléfono sin permiso”, pero la menos realizada es la “utilización de las contraseñas para navegar en los mensajes y/o contactos sin permiso”.

Los resultados de las conductas más frecuentes son corroborados con otra investigación, aunque es cierto que esta se basa en una metodología cualitativa, es decir, a partir de entrevistas o grupos de discusión, lo que le da al entrevistado mayor libertad para expresar sus ideas u opiniones y, en cierto modo, no es comparable a un cuestionario, el cual ofrece respuestas cerradas, pero los autores hallan que el comportamiento que más sufrían las víctimas era el control de la pareja (por ejemplo, conocer qué estaban haciendo y con quien o controlar la última conexión en aplicaciones como *WhatsApp*), seguido del envío de mensajes amenazantes (BORRAJO y GÁMEZ-GUADIX, 2015).

6. Referencias bibliográficas

- ACQUADRO, D. y BEGOTTI, T. (2019): “Prevalence of cyberstalking and previous offline victimization in a sample of Italian university students”, en *Social Sciences*, 8 (1), 30. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/socsci8010030>
- AHLGRIM, B. y TERRANCE, C. (2021): “Perceptions of cyberstalking: Impact of perpetrator gender and cyberstalker/victim relationship”, en *Journal of interpersonal violence*, 36 (7-8), NP4074-NP4093. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0886260518784590>
- BISQUERRA, R. y PÉREZ-ESCODA, N. (2015): “¿Pueden las escalas likert aumentar en sensibilidad?”, en *REIRE. Revista d'Innovació i Recerca en Educació*, 8 (2), 129-147. Disponible en: <https://doi.org/10.1344/reire2015.8.2828>
- BONILLA, E., RIVAS, E. y VÁZQUEZ, J.J. (2017): “Tolerancia y justificación de la violencia en relaciones de pareja adolescentes”, en *Apuntes de Psicología*, 35 (1), 55-61. Disponible en: <https://apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/view/651>
- BORRAJO, E. y GÁMEZ-GUADIX, M. (2015): “Comportamientos, motivos y reacciones asociadas a la victimización del abuso online en el noviazgo: un análisis cualitativo”, en *Revista de victimología*, 2 (4), 73-95. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.rv.2015.10.001>



repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/676544/comportamientos_borrajo_rv_2015.pdf

- BORRAJO, E. Y GÁMEZ-GUADIX, M. (2016): “Abuso “online” en el noviazgo: relación con depresión, ansiedad y ajuste diádico”, en *Psicología Conductual*, 24 (2), 221-235. Disponible en: <https://www.behavioralpsycho.com/producto/abuso-online-en-elnoviazgo-relacion-con-depresion-ansiedad-y-ajuste-diadico/>
- BORRAJO, E., GÁMEZ-GUADIX, M. y CALVETE, E. (2015): “Cyber dating abuse: prevalence, context and relationship with offline dating aggression”, en *Psychological Reports: Relationships & Communications*, 116 (2), 565-585. Disponible en: <https://doi.org/10.2466/21.16.PR0.116k22w4>
- BORRAJO, E., GÁMEZ-GUADIX, M., PEREDA, N. y CALVETE, E. (2015): “The development and validation of the cyber dating abuse questionnaire among young couples”, en *Computers in Human Behavior*, 48, 358-365. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.chb.2015.01.063>
- BRANSON, M. y MARCH, E. (2021): “Dangerous dating in the digital age: Jealousy, hostility, narcissism, and psychopathy as predictors of Cyber Dating Abuse”, en *Computers in Human Behavior*, 119, 1-8. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.chb.2021.106711>
- BURKE, S. C., WALLEN, M., VAIL-SMITH, K. y KNOX, D. (2011): “Using technology to control intimate partners: An exploratory study of college undergraduates”, en *Computers in Human Behavior*, 27, 1162-1167. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.chb.2010.12.010>
- DEANS, H. y BHOGAL, M.S. (2019): “Perpetrating Cyber Dating Abuse: A brief report on the role of aggression, romantic jealousy and gender”, en *Curr Psychol* 38, 1077-1082. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s12144-017-9715-4>
- DREßING, H., BAILER, J., ANDERS, A., WAGNER, H. y GALLAS, C. (2014): “Cyberstalking in a Large Sample of Social Network Users: Prevalence, Characteristics, and Impact Upon Victims”, en *Cyberpsychology, Behavior, and Social Networking*, 17 (2), 61-67. Disponible en: <https://doi.org/10.1089/cyber.2012.0231>
- DURÁN, M. y MARTÍNEZ-PECINO, R. (2015): “Ciberacoso mediante teléfono móvil e Internet en las relaciones de noviazgo entre jóvenes”, en *Comunicar*, XXII (44), 159-167. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.3916/C44-2015-17>
- FLACH, R.M.D. y DESLANDES, S.F. (2017): “Cyber dating abuse in affective and sexual relationships: a literature review”, en *Cadernos de saude publica*, 33 (7), 1-18. Disponible en: <https://doi.org/10.15090/0102-311X00138516>
- FRA – European Union for Fundamental Rights (2014): *Violence against women: an EUwide survey. Main Results*. Viena: Publications Office of the European Union. Recuperado de: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2014-vaw-survey-main-results-apr14_en.pdf



- GARCÍA-COLLANTES, A. y GARRIDO, M.J. (2021): *Violencia y Ciberviolencia de Género*. Tirant lo Blanch.
- JAEN-CORTÉS, C. I., RIVERA-ARAGÓN, S., REIDL-MARTÍNEZ, L. M. y GARCÍA-MÉNDEZ, M. (2017): “Violencia de pareja a través de medios electrónicos en adolescentes mexicanos”, en *Acta de investigación psicológica*, 7 (1), 2593-2605. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.aiprr.2017.01.001>
- KOBETS, P. y KRASNOVA, K. (2018): “Cyberstalking: Public danger, key factors and prevention”, en *Przegląd Wschodnioeuropejski*, 9 (2), 43-53. Disponible en: [10.31648/pw.3001](http://dx.doi.org/10.31648/pw.3001)
- LOZANO, L. M., GARCÍA-CUETO, E. y MUÑIZ, J. (2008): “Effect of the number of response categories on the reliability and validity of rating scales”, en *Methodology: European Journal of Research Methods for the Behavioral and Social Sciences*, 4 (2), 73-79. Disponible en: <https://doi.org/10.1027/1614-2241.4.2.73>
- MARCH, E., LITTEN, V., SULLIVAN, D. H. y WARD, L. (2020): “Somebody that I (used to) know: Gender and dimensions of dark personality traits as predictors of intimate partner cyberstalking”, en *Personality and Individual Differences*, 163, 110084. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.paid.2020.110084>
- MARCH, E., SZYMCZAK, P., DI RAGO, M. y JONASON, P. (2022): “Passive, invasive, and duplicitous: Three forms of intimate partner cyberstalking”, en *Personality and Individual Differences*, 189, 111502. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.paid.2022.111502>
- MARCUM, C., HIGGINS, G. y NICHOLSON, J. (2017): “I´m watching you: cyberstalking behaviors of university students in romantic relationships”, en *American Journal of Criminal Justice* 42 (2), 373-388. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s12103-016-9358-2>
- MARTÍN MONTILLA, A., PAZOS GÓMEZ, M., MONTILLA CORONADO, M.V.C. y ROMERO OLIVA, C. (2016): “Una modalidad actual de violencia de género en parejas de jóvenes: Las redes sociales”, en *Educación XX1*, 19 (2), 405-429. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/educxx1.16473>
- MCFARLANE, L. y BOCIJ, P. (2003): “An Exploration of predatory behaviour in cyberspace: Towards a typology of cyberstalkers”, en *First Monday*, 8 (9), 1-11. Disponible en: <https://doi.org/10.5210/fm.v8i9.1076>
- MINISTERIO DE IGUALDAD (2020): *Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019*. Madrid: MI. Recuperado de: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>
- NOBLES, M., REYNS, B., FOX, K. y FISHER, B. (2014): “Protection against pursuit: A conceptual and empirical comparison of cyberstalking and stalking victimization among a national sample”, en *Justice Quarterly*, 31 (6), 986-1014. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/07418825.2012.723030>



- REED, L., TOLMAN, R.M. y WARD, L.M. (2017): "Gender matters: Experiences and consequences of digital dating abuse victimization in adolescent dating relationships", en *Journal of Adolescence (London, England.)*, 59 (1), 79–89. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.adolescence.2017.05.015>
- REYNS, B., HENSON, B. y FISHER, B. (2012): "Stalking in the Twilight Zone: Extent of Cyberstalking Victimization and Offending Among College Students", en *Deviant Behavior*, 33 (1), 1-25. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01639625.2010.538364>
- SHORT, E., LINFORD, S., WHEATCROFT, J. y MAPLE, C. (2014): "The impact of Cyberstalking: the lived experience – a thematic analysis", en *Annual Review of Cybertherapy and Telemedicine*, 199, 133-137. Disponible en: [10.3233/978-1-61499-401-5-133](https://doi.org/10.3233/978-1-61499-401-5-133)
- SMITH, K., CÉNAT, J. M., LAPIERRE, A., DION, J., HÉBERT, M. y CÔTÉ, K. (2018): "Cyber dating violence: Prevalence and correlates among high school students from small urban areas in Quebec", en *Journal of affective disorders*, 234, 220-223. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.jad.2018.02.043>
- SPITZBERG, B. H. y HOOBLER, G. (2002): "Cyberstalking and the technologies of interpersonal terrorism", en *New Media & Society*, 4 (1), 71-92. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/14614440222226271>
- TOKUNAGA, R. y AUNE, K. (2015): "Cyber-Defense: A taxonomy of tactics for managing cyberstalking", en *Journal of Interpersonal Violence*, 32 (10), 1451-1475. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0886260515589564>
- VAN OUYTSEL, J., PONNET, K. y WALRAVE, M. (2020): "Cyber Dating Abuse: Investigating Digital Monitoring Behaviors Among Adolescents From a Social Learning Perspective", en *Journal of Interpersonal Violence*, 35 (23–24), 5157–5178. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0886260517719538>
- VÍLLORA, B. (2020): *Abuso online en el noviazgo entre estudiantes universitarios: análisis de su prevalencia, factores de riesgo y repercusiones sobre el bienestar*. (Tesis Doctoral). Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca.
- VILLORA, B., YUBERO, S. y NAVARRO, R. (2019): "Associations between feminine gender norms and cyber dating abuse in female adults", en *Behavioral Sciences*, 9 (35), 1-13. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/bs9040035>
- WILLARD, N (2004): "An Educator's Guide to Cyberbullying and Cyberthreats". Disponible en: <http://cyber-bully.org/docs/cbcteducator.pdf>
- WILSON, C., SHERIDAN, L. y GARRATT-REED, D. (2022): "What is Cyberstalking? A Review of Measurements", en *Journal of Interpersonal Violence*, 37 (11-12), NP9764 – NP9783. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0886260520985489>
- WORSLEY, J.D., WHEATCROFT, J.M., SHORT, E. y CORCORAN, R. (2017): "Victims' voices: Understanding the emotional impact of cyberstalking and

individuals' coping responses", en *Sage open*, 7 (2), 1-13. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/2158244017710292>

ZWEIG, J. M., DANK, M., LACHMAN, P. y YAHNER, J. (2013): *Technology, teen dating violence and abuse, and bullying*. Washington: Urban Institute, Justice Policy Center. Recuperado de: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/243296.pdf>

¿Son las teorías del desistimiento y sus implicaciones prácticas dependientes del contexto estructural?*

JOSÉ CID

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

Title: “Are theories of desistance and their practical implications dependent on the structural context?”

Abstract: The paper discusses whether theories of desistance and their preventive implications are universal or dependent on the structural characteristics of the context. Of course, theories of desistance, like criminological theories in general, identify social-psychological mechanisms that are generally relevant for understanding human behaviour. But these causal mechanisms are triggered by certain factors that may be more or less prevalent depending on the context. In the same way, the effectiveness of certain preventive institutions may also depend on the existence of certain structural conditions. In this paper, I give some examples of this structural dependence of theories of desistance and their practical implications, and I analyse whether some structural characteristics of Spanish society -such as familism or the inclusive nature of the prison system- could explain the importance of the theory of social support in understanding desistance in our context, and the role played by community service of the prison sentence.

Key words: theories of desistance; open regime and conditional release; structural factors; familism; inclusive system; social support theory.

Resumen: En el trabajo se discute si las teorías del desistimiento y las implicaciones preventivas que derivan de ellas son universales o dependen de las características estructurales de cada contexto. Por descontado las teorías del desistimiento, al igual que las teorías criminológicas en general, identifican mecanismos socio-psicológicos que son relevantes en general para entender el comportamiento humano. Pero estos mecanismos causales son activados por determinados factores que pueden ser más o menos prevalentes según el contexto. De la misma manera, la efectividad de determinadas instituciones preventivas también puede depender de la existencia de determinadas condiciones estructurales. En el trabajo, pongo algunos ejemplos de esta dependencia estructural de las teorías del desistimiento y de sus implicaciones prácticas y me detengo en analizar si algunas características estructurales de la sociedad española -como el familismo o el carácter inclusivo del sistema penitenciario -podrían explicar la importancia de la teoría del apoyo social para entender el desistimiento en nuestro contexto y el rol que cumple en ello el cumplimiento comunitario de la pena de prisión.

Palabras clave: teorías del desistimiento; régimen abierto y libertad condicional; factores estructurales; familismo; sistema inclusivo; teoría del apoyo social.

Contacto con el autor: Josep.Cid@uab.es

Cómo citar este artículo: CID, José, “¿Son las teorías del desistimiento y sus implicaciones prácticas dependientes del contexto estructural?”, en *Boletín Criminológico*, artículo 6/2024_30AÑOS_BC (n.º 228)

* Esta es la traducción española de mi intervención en el seminario *Changes in Society, Welfare, Penalty, Law, and Justice: Implications for the Future of Criminological and Socio-legal Theorising*, tenido en el Instituto de Sociología Jurídica de Oñati los días 16 y 17 de mayo de 2024. Las principales ideas que desarrollo en el artículo surgen de un trabajo anterior con mi colega Joel Martí (CID y MARTÍ, 2016). El trabajo se inserta en el proyecto de investigación subvencionado por la Agencia Estatal de Investigación, *Tercer Grado, Libertad Condicional y Reinserción* (Referencia: PID2022-140171NB-I00). Agradezco los comentarios de Elena Larrauri y Joel Martí a una primera versión de este trabajo.



En su seminal trabajo Peggy GIORDANO y sus colaboradores (GIORDANO y otros, 2002), explicaron que la teoría del control social informal en el curso de la vida de SAMPSON y LAUB (SAMPSON y LAUB, 1993; LAUB y SAMPSON, 2003), podría ser adecuada para explicar el proceso de desistimiento de la posguerra en EEUU pero no podía comprender este fenómeno entre los hombres y mujeres que nacieron 40 años después. En palabras de Giordano y sus colegas (2002, 1052)

A diferencia de los hombres de la muestra de los GLUECK, pocos de nuestros encuestados, ya fueran hombres o mujeres, estaban casados y tenían empleo a tiempo completo en el momento del seguimiento (1995-96); y era particularmente improbable que los encuestados afroamericanos hubieran accedido a este paquete de respetabilidad tradicional. Un porcentaje aún menor había acumulado el paquete total de “alta calidad”.

La discusión entre GIORDANO y SAMPSON y LAUB no gira en torno a la validez de la teoría del control social informal del curso de vida. La teoría está respaldada incluso por las investigaciones de GIORDANO y sus colaboradores, porque una de las vías que explica el desistimiento en su muestra es cuando las personas adquieren lo que ella llama el “paquete respetable” (matrimonio y trabajo). Pero esta trayectoria está muy poco presente en su muestra. Parece claro que la importancia de las instituciones que actúan como “puntos de inflexión” en la vida de los hombres de los GLUECK (matrimonio, trabajo estable y de calidad, ejército) están menos disponibles hoy en día para los usuarios más contemporáneos del sistema de justicia penal.

Este es un primer ejemplo clásico para mostrar que no sólo las estructuras sociales afectan las posibilidades de desistimiento (FARRALL y otros, 2010), sino que incluso las teorías del desistimiento pueden depender del contexto estructural, que cambia en diferentes momentos. La teoría del control social informal en el curso de vida, que pudo explicar el proceso de desistimiento en un período histórico, podría ser menos capaz de iluminar este fenómeno en una época posterior.

Veamos otro ejemplo de cómo las teorías del desistimiento pueden tener diferente capacidad explicativa en diferentes lugares. Entre 2010 y 2012, junto con mi compañero Joel MARTÍ¹, llevamos a cabo una investigación longitudinal cualitativa sobre el

1. Y con la asistencia, como técnica de investigación, de Aina Ibàñez.

desistimiento en Barcelona (España). La muestra estuvo formada por hombres encarcelados condenados por delitos lucrativos (robo violento, delitos contra la propiedad, delitos de tráfico de drogas). El marco teórico inicial para comprender los procesos de desistimiento de estos hombres encarcelados fue la teoría del control social informal en el curso de vida y la teoría de la transformación cognitiva. Nuestros principales hallazgos se pueden resumir en los siguientes tres puntos (CID y MARTÍ, 2012, 2017).

En primer lugar, encontramos que para algunos de nuestros participantes la adquisición de una relación de pareja combinada con el acceso a un trabajo durante la transición a la edad adulta fue un punto de inflexión, tal como predice la teoría del control social informal en el curso de la vida. Sin embargo, y de manera similar a la investigación de GIORDANO y sus colegas, un grupo de nuestros participantes pudo desistir sin encontrar estos puntos de inflexión en sus vidas.

En segundo lugar, respecto a la teoría de la transformación cognitiva, observamos que si bien para algunos perfiles (jóvenes infractores que no habían acumulado mucho nivel de desventaja y personas adultas que expresan mucho cansancio después de una larga trayectoria de delincuencia y encarcelamiento) la reflexión subjetiva en prisión fue el factor principal para el proceso de desistimiento. Pero para la mayoría de los desistentes que aparecían en nuestra muestra, el cambio cognitivo fue precedido por algún factor externo. Como sugirieron inicialmente LAUB y SAMPSON (2003, 299) la teoría de la transformación cognitiva puede considerarse un mecanismo de cambio que podría integrarse en el marco de una teoría que incluya los factores externos que activan este mecanismo del cambio. Dicen los autores:

GIORDANO, CERCKOVICH y RUDOLPH (2002) desarrollan una teoría de “transformación cognitiva” que enfatiza la apertura de un individuo al cambio, la exposición y la receptividad al “gancho para el cambio” y la deseabilidad de la desviación. Consideramos que estos enfoques teóricos son en gran medida compatibles con nuestra teoría revisada del curso de vida sobre el control social informal y la delincuencia².

2. Uno de los elementos de la teoría del control de Hirschi es la “creencia en el valor del respeto de la ley”. En la teoría del control social informal en el curso de la vida, la creencia en la importancia de respetar la ley es probablemente una consecuencia de participar en las instituciones de trabajo estable, matrimonio y paternidad y de obtener la identidad de personas honorables, en los que el delito se ve en contradicción con esta nueva identidad. Este es también el paso final del desistimiento de la teoría de la transformación cognitiva.



En tercer lugar, revelamos un perfil de desistentes que no podía explicarse ni por la teoría del control social informal en la teoría del curso de vida ni por la teoría de la transformación cognitiva. En este perfil, los participantes informaron que un aspecto importante de su motivación, para iniciar un proceso de cambio mientras cumplían la pena de prisión, fue el reconocimiento de la ayuda recibida por las familias y el sufrimiento que les causaron. El apoyo de sus familias, tanto durante el encarcelamiento como durante la liberación, no sólo redujo la tensión de los participantes, sino que también los motivó a iniciar un proceso de cambio como compensación por el apoyo recibido.

Nuestra investigación sugiere que la teoría del apoyo social (CULLEN, 1994) puede ser relevante para explicar procesos de desistimiento en contextos estructurales, como España, en los que el apoyo familiar juega un papel importante en el bienestar de los individuos, como ocurre en el modelo continental de bienestar y, en particular, en los países mediterráneos (ESPING-ANDERSEN, 1990; FERNÁNDEZ-ALONSO y JAIME-CASTILLO, 2016; FERRERA, 1996; MORENO, 2001).

Por supuesto, estos dos ejemplos, uno relacionado con los cambios en el mercado laboral y el otro con la relevancia del apoyo familiar, no son suficientes para proporcionar un argumento concluyente a favor de la dependencia contextual del poder explicativo de las teorías del desistimiento, pero al menos creo que sugieren la importancia de considerar la dimensión estructural cuando se investiga sobre el desistimiento.

Pasando a la segunda cuestión que abordo en este trabajo, me gustaría discutir si las implicaciones políticas de las teorías del desistimiento también dependen del contexto estructural. Las teorías del desistimiento pueden tener implicaciones para el proceso de reinserción, y en muchos países la transición de la prisión a la comunidad se realiza en el contexto del régimen abierto o de la libertad condicional ¿Podría ser que la eficacia de este método de reinserción dependa del contexto estructural? En una revisión relativamente reciente, JONSON y CULLEN (2015, 538), se muestran bastante pesimistas sobre la efectividad de estos programas de reinserción que pueden darse en el contexto de medidas de libertad condicional:

Dada su orientación a la provisión de servicios, es probable que muchos programas brinden a los reclusos el apoyo social que necesitan antes y después de su liberación.

Sin embargo, existe poca evidencia de que los programas de reingreso tengan efectos duraderos y, en particular, sean capaces de reducir la reincidencia de los delincuentes.

Aunque siempre es necesario investigar más, tenemos cierta evidencia en España de que el régimen abierto y la libertad condicional pueden reducir el riesgo de reincidencia en comparación con la liberación directa desde el régimen ordinario o cerrado (CID y MARTÍ, 2021; KARIMI-HAGHIGHI y otros, 2023; LUQUE y otros, 2004).

¿Por qué el régimen abierto y la libertad condicional parecen ser una forma eficaz de ayudar a las personas que han cumplido una pena de prisión a desistir del delito en España, pero una institución similar no parece relevante en otros contextos? Propongo tres explicaciones posibles y compatibles.

Primero, sugiero una explicación cultural. Una investigación en curso en colaboración con una doctoranda (CID y DE LA ENCARNACIÓN, 2024), revela que los profesionales que en España se ocupan, durante el régimen abierto y la libertad condicional, del proceso de reinserción comparten la idea de que el objetivo principal de su intervención es ayudar a las personas a reintegrarse a la sociedad. La tarea de estos profesionales consiste en ser receptivos a las necesidades que expresan las personas que cumplen la condena en régimen abierto o en libertad condicional y, en caso de que sea necesario, ayudar con la integración en el mercado laboral, vincularse con las familias, proporcionar alojamiento y restaurar su estatus de ciudadanía. Por supuesto, también es tarea de los supervisores controlar que el usuario de una institución de régimen abierto y el liberado condicional cumpla con ciertas obligaciones (abstinencia de alcohol y drogas, mantenimiento del trabajo, convivencia con la familia), pero esta dimensión de control no se considera el núcleo de la supervisión, sino un compromiso requerido de la persona en régimen abierto o en libertad condicional con el objetivo de supervisión. Se ha sugerido que la falta de eficacia de algunos programas en los EEUU para la reincidencia puede depender de la prevalencia de una cultura de incapacitación sobre la rehabilitación entre los funcionarios de libertad condicional (OSTERMANN, 2013; PETERSILIA, 2003).

Mi segunda razón tiene que ver con el estatus legal de las personas condenadas en España. Excepto en el caso de algunas profesiones específicas (como las relacionadas



con la seguridad) y algunos delitos (delitos sexuales), los antecedentes penales no impiden que las personas condenadas obtengan un trabajo y no parece que el certificado de antecedentes es algo que se solicite habitualmente en la entrevista de trabajo (LARRAURI y JACOBS, 2013; LARRAURI y ROVIRA, 2020). Esta podría ser una segunda diferencia con Estados Unidos (PETERSILIA, 2003). Por otro lado, el hecho de haber sido condenado no impide solicitar subsidios (como la Renta Mínima) o vivienda pública. Parece que el papel que juegan los antecedentes penales como obstáculo de la reintegración es más intenso en Estados Unidos que en España (GARCÍA-ESPAÑA y CERESO, 2022; PETERSILIA, 2003; TRAVIS, 2005)³.

Mi última razón a favor de la importancia de la dimensión estructural para entender la diversa efectividad de las políticas de reinserción se relaciona con el carácter “familiarista” de la sociedad española. Probablemente uno de los aspectos clave que explican la efectividad del régimen abierto y de la libertad condicional en España es la relación entre los agentes de supervisión y las familias durante la libertad condicional. En principio, para que se le conceda el régimen abierto o la libertad condicional algún familiar debe hacerse cargo de la persona y normalmente los supervisores le piden a este familiar que ayude en el proceso de supervisión (CID y DE LA ENCARNACIÓN, 2024). Esta participación de las familias en el proceso de supervisión resulta favorecida por una obligación moral y legal de que las familias velen por el bienestar de sus miembros.

Termino este trabajo con dos reflexiones finales.

No discuto que las teorías criminológicas (y las teorías del desistimiento como parte de ellas) tienen una pretensión de universalidad: cuando las condiciones de la teoría están presentes, el resultado debería ser el previsto por la teoría. Pero la presencia de algunas de las condiciones depende del contexto estructural. Una determinada teoría puede ser más relevante en un contexto y menos en otro.

Por otra parte, cuando analizamos si alguna intervención vinculada a una teoría del desistimiento es efectiva, puede ser incorrecto poner en el mismo conjunto experien-

3. Sin embargo, existen barreras a la reintegración para los extranjeros sin residencia legal en España (LARRAURI, 2016). Para ellos, la residencia legal no será posible hasta que se hayan eliminado los antecedentes penales (entre 6 meses para las faltas y 10 años para las penas más graves).

cias que se han llevado a cabo en diferentes contextos. Creo que el contexto merece más atención de la que le hemos prestado si queremos evaluar diferentes políticas y sugerir otras nuevas.

Bibliografía

- CID, J. y DE LA ENCARNACIÓN (2024, en prensa): *Tercer grado y reinserción. Como consigue el tercer grado ser un punto de inflexión en la vida de las personas?*
- CID, J., y MARTÍ, J. (2012): “Turning points and returning points: Understanding the role of family ties in the process of desistance”, en *European Journal of Criminology*, 9 (6), 603-620. <https://doi.org/10.1177/1477370812453102>
- CID, J. y MARTÍ, J. (2016): “Structural context and pathways of desistance: research in Spain”, en SHAPLAND, J., FARRALL, S. y BOTTOMS, A. (Eds.): *Global Perspectives on Desistance. Reviewing what we Know and Looking to the Future*. Routledge.
- CID, J., y MARTÍ, J. (2017): “Imprisonment, social Support, and desistance: A theoretical approach to pathways of desistance and persistence for imprisoned men”, en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 61 (13), 1433-1454. <https://doi.org/10.1177/0306624X15623988>
- CID, J. y MARTÍ, J. (2021, 25-26, November): “Reincidencia o desistimiento tras la prisión ¿Dónde está la clave?”, en *XIII Congreso Español de Criminología*, Sevilla, España.
- CULLEN, F. T. (1994): “Social support as an organizing concept for criminology: Presidential address to the academy of criminal justice sciences”, en *Justice Quarterly*, 11 (4), 527-559. <https://doi.org/10.1080/07418829400092421>
- ESPING-ANDERSEN, G. (1990): *The Three Worlds of Welfare Capitalism* [trad. española de B. ARREGUI, *Los Tres Mundos del Estado del Bienestar*. Edicions Alfons el Magnànim, 1993].
- FARRALL, S., BOTTOMS, A., y SHAPLAND, J. (2010): “Social structures and desistance from crime”, en *European Journal of Criminology*, 7 (6), 546-570. <https://doi.org/10.1177/1477370810376574>
- FERNÁNDEZ-ALONSO, M., y JAIME-CASTILLO, A. M. (2016): “Welfare state and individual expectations of economic support: A comparison of Norway and Spain”, en *International Sociology*, 31 (1), 37-56. <https://doi.org/10.1177/0268580915613192>
- FERRERA, M. (1996): “The ‘Southern model’ of welfare in social Europe”, en *Journal of European Social Policy* 6 (1), 17-37.



- GARCÍA ESPAÑA, E. y CEREZO, A. (2022): “La política criminal comparada según resultados de la aplicación de RIMES”, en GARCÍA-ESPAÑA, E. y CEREZO, A. (Eds.): *La Exclusión Social Generada por El Sistema Penal. Su Medición Internacional por RIMES*. Tirant lo Blanch.
- GIORDANO, P. C., CERNKOVICH, S. A., y RUDOLPH, J. L. (2002): “Gender, Crime, and Desistance: Toward a Theory of Cognitive Transformation”, en *American Journal of Sociology*, 107 (4), 990–1064. <https://doi.org/10.1086/343191>
- JONSON, C. y CULLEN, F. (2015): “Prisoner reentry programs”, en *Crime and Justice. An Annual Review of Research*, 44, 517-568.
- KARIMI-HAGHIGHI, M., CASTILLO, C., TOLAN, S., y LUM, K. (2023): “Effect of conditional release on violent and general recidivism: A causal inference study”, en *Journal of Experimental Criminology*. <https://doi.org/10.1007/s11292-023-09596-4>
- LARRAURI, E. (2016): “Antecedentes penales y expulsión de personas inmigrantes”, en *Indret*, 2, 1-29.
- LARRAURI, E. & JACOBS, J. (2013): “A Spanish Window on European Law and Policy on Employment Discrimination Based on Criminal Record”, en DAEMS, T., VAN ZYL SMIT, D., y SNACKEN, S. (Eds.): *European Penology?*. Hart Publishing.
- LARRAURI, E. y ROVIRA, M. (2020): “Publicidad, certificados y cancelación de los antecedentes penales”, en *Indret*, 3, 1-34. <https://doi.org/10.31009/InDret.2020.i3.09>
- LAUB, J., y SAMPSON, R. J. (2003): *Shared Beginnings, Divergent Lives: Delinquent Boys to age 70*. Harvard University Press.
- LUQUE, E., FERRER, M. y CAPDEVILA, M. (2004): *La Reincidencia Penitenciaria a Catalunya*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- MORENO, L. (2001): “La ‘vía media’ española del modelo de bienestar mediterráneo”, en *Papers, Revista de Sociologia*, (63-64), 67–82.
- OSTERMANN, M. (2013): “Active Supervision and Its Impact Upon Parolee Recidivism Rates”, en *Crime & Delinquency*, 59 (4), 487–509. <https://doi.org/10.1177/0011128712470680>
- PETERSILIA, J. (2003): *When Prisoners come Home. Parole and Prisoner Reentry*. Oxford University Press.
- SAMPSON, R. J., y LAUB, J. H. (1993): *Crime in the making: Pathways and Turning Points through Life*. Harvard University Press.
- TRAVIS, J. (2005): *But They All Come Back. Facing the Challenges of Prisoner Reentry*. The Urban Institute Press.



Narrativas invisibles: abriendo el armario *queer** en el contexto criminológico español

BEATRIZ CRUZ MÁRQUEZ

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Title: “Invisible narratives: opening the queer closet in the Spanish criminological context.”

Abstract: This article presents the main aspects related to crime and other criminalized acts, the people who break the law, the people affected as victims, the intervention of the institutions of social control and the application of sanctions and penalties in which the inclusion of a queer perspective is essential for a correct understanding and analysis within the Spanish criminological context.

Key words: queer criminology, criminalization, sex-gender diversity.

Resumen: En el presente artículo se realiza una exposición de los principales aspectos relativos al delito y otros hechos criminalizados, las personas que infringen la ley, las personas afectadas como víctimas, la intervención de las instituciones de control social y la aplicación de sanciones y penas en los que resulta imprescindible la inclusión de una perspectiva *queer* para una correcta comprensión y análisis dentro del contexto criminológico español.

Palabras clave: criminología *queer*, criminalización, diversidad sexogenérica.

Contacto con la autora: beatriz.cruz@uca.es

Cómo citar este artículo: CRUZ MÁRQUEZ, Beatriz, “Narrativas invisibles: abriendo el armario *queer* en el contexto criminológico español”, en *Boletín Criminológico*, artículo 7/2024_30AÑOS_BC (n.º 229)

Sumario: 1. Introducción. 2. Prejuicios y estereotipos sobre las identidades *queer*: vivir fuera de la cisheteronormatividad en España. 2.1. Aplicación criminalizadora de normas. 2.2. Estereotipos criminalizados asociados a la población *queer*. 3. Sistemas jurídicos y colectivo LGTBIAQ+. 3.1. Reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. 3.2. Delitos de odio y agravante genérica de discriminación. 3.3. Principio de autodeterminación de género, derechos intersex y protección de las infancias *queer*. 4. Aplicación de la ley y colectivo LGTBIAQ+. 4.1. Experiencias *queer* con las fuerzas y cuerpos de seguridad. 4.2. Experiencias *queer* en los tribunales y salas de justicia. 5. Sistema sancionador y personas *queer* que infringen la ley. 6. Primeras conclusiones: principales retos para una criminología *queer* en España. 7. Bibliografía.

* Se ha elegido el término “*queer*” en lugar de las siglas LGTBIAQ+ por su mayor amplitud, al entender que incluye todo el espectro de identidades no cisheteronormativas, también aquellas que no se etiquetan a sí mismas como tales y las que son leídas e interpretadas de este modo. Se elige la versión en inglés en lugar de la castellanizada –kuir o cuir– porque se entiende que está más extendida y popularizada y ello permite una mayor visibilidad en la difusión de este contenido, que tiene la vocación de ser leído y discutido ampliamente también. Se piden disculpas a las personas que sientan rechazo por este término y, sin embargo, se sientan apeladas por la no pertenencia a la cisheteronormatividad. La pretensión de incluir el mayor número de identidades tiene el propósito de fomentar una permanente evolución y capacidad de adaptación a la naturaleza cambiante de la diversidad sexoafectiva y de género por parte de los análisis académicos.





1. Introducción

La diversidad sexoafectiva y de género ha sido y es directamente criminalizada en la actualidad, en mayor o menor grado, en numerosos países del mundo. En concreto, las relaciones consensuales entre personas del mismo sexo están prohibidas en 62 países de un total de 193 y en 7 de ellos implican pena de muerte (ILGA World, 2024). Aunque estas regulaciones puedan parecer anacrónicas y propias de países en vías de desarrollo, las fórmulas más actuales de criminalizar indirectamente lo *queer*, conocidas como leyes de prohibición de la “propaganda gay”, siguen extendiéndose con relativa rapidez por países del llamado primer mundo (BUIST y LENNING, 2016; ILGA World, 2024). De hecho, un dilema contemporáneo que se avecina con respecto a la persistente criminalización de lo *queer* es la falta de voluntad de muchos estados para cumplir de forma coherente con sus obligaciones legales internacionales y fortalecer sus leyes nacionales (en el contexto europeo, PERIBÁÑEZ BLASCO, 2021).

Sin embargo, pese a la contundencia de esta realidad de criminalización y de discriminación y a la instrumentalización histórica de las identidades *queer* como mecanismos estructurales de control social (SEDGWICK, 1998; BUTLER, 2007; MOGUL y otros, 2011; MARTÍNEZ, 2016; VALERO, 2022), la criminología *queer* es una rama de reciente incorporación dentro de las ciencias criminológicas (BALL, 2014; WOODS, 2014; BUIST y LENNING, 2016; BALL y otros, 2019; NOGUEIRA MARTINS, 2022). Este trabajo pretende ser una contribución a su desarrollo en el contexto español, a partir de una exposición de las implicaciones que para la criminología tiene la inclusión de la perspectiva *queer* como herramienta analítica que se inserta en las bases y fundamentos de la criminología crítica –de hecho un impulso significativo de la criminología *queer* lo encontramos en el monográfico de la revista *Critical Criminology* de 2014 y en su desarrollo posterior por BUIST y LENNING, 2016; BALL y otros, 2019, entre otras aportaciones; así como en el reciente monográfico de 2023, dedicado a la victimología *queer*, CLEVINGER, 2023)– y promueve una ampliación del enfoque de género (sobre su conexión con la criminología feminista, ya DE CARVALHO, 2012)¹. Ampliación que se produce al poner en evidencia, entre otros aspectos, el peso

1. No es casualidad que la primera mención a la criminología *queer* en la Revista Española de Investigación Criminológica venga de la mano del editorial del Número Especial Género y Criminología, BARTOLOMÉ / RODRÍGUEZ, 2022.

de la cisheteronormatividad de las normas y de los órganos e instituciones encargados de aplicarlas –horadando los paradigmas racionales de neutralidad e imparcialidad–, el diferente efecto que tiene la imposición de sanciones según la identidad sexo-genérica de quien la recibe y la relevancia de reconocer la capacidad de agencia de los colectivos afectados, en toda su diversidad y conglomerado, para establecer las bases de la construcción de un mundo más justo y más libre (FAYE, 2021). El método utilizado ha sido el de la identificación de ámbitos concretos en que la inclusión de *lo queer*, y de su relación con otras dimensiones asociadas a la vulnerabilidad social, resulta crucial para una comprensión más amplia del fenómeno delictivo en sí y su previsión en la norma penal, de la actuación de las instituciones de control y demás agentes involucrados en su tratamiento, así como del efecto selectivo que impregna su aplicación y los posibles efectos que de ella se deriven. Y ello en el convencimiento de que la suma de ejemplos concretos permitirá evidenciar la enorme variedad de personas, actitudes y situaciones implicadas, así como la necesidad de permanecer permeables al carácter dinámico de este campo de investigación (BALL, 2014) y a su esencia deconstructivista y no-normativa (LAMBLE y otros, 2020).

2. Prejuicios y estereotipos sobre las identidades queer: vivir fuera de la cisheteronormatividad en España

El asesinato homófobo de un joven homosexual en julio de 2021² en A Coruña, seguido de varios incidentes violentos que alcanzaron cierto impacto mediático en los meses siguientes (ILGA Europe, 2022), puso en primer plano durante unos meses lo que se ha llamado “la paradoja LGTBI” en España³. Esto es, la polarización entre, por un lado, el reconocimiento de avances sociales y legales, que con frecuencia han situado a nuestro país en una posición de liderazgo en el contexto europeo –según el mapa Rainbow en 2024 mantiene la cuarta posición⁴–, siendo señalados también como un

2. Sobre el proceso y avance del caso ante el sistema judicial: https://www.eldiario.es/galicia/cinco-jovenes-seran-juzgados-asesinato-samuel-luiz-agravantes-alevosia-ensanamiento_1_10879322.html [Fecha de consulta: 10.07.2024].

3. https://www.eldiario.es/sociedad/paradoja-lgtbi-espana-lider-avances-sociales-escenario-crueles-agresiones-homofobas_1_8280429.html [Fecha de consulta: 10.07.2024].

4. Se trata de un índice anual elaborado por la organización europea de defensa de los derechos de las personas LGTBIAQ+ ILGA Europa, que en 2021 colocaba a España en la posición 11ª. <https://rainbowmap.ilga-europe.org/countries/spain/> [Fecha de consulta: 10.07.2024].



ejemplo de tolerancia y aceptación (ILGA Europe, 2014), y, por el otro, el mantenimiento de actitudes discriminatorias y violentas contra las personas que no se ajustan a la cisheteronormatividad, como vienen informando en los últimos años tanto fuentes oficiales –informes sobre la evolución de los delitos de odio en España, del Ministerio del Interior⁵–, como asociaciones de base en defensa de los derechos e intereses del colectivo –sobre la evolución en los últimos años, FELGTBI+ (2023a)⁶–.

El caldo de cultivo de estas actitudes se caracteriza por la presencia de prejuicios y estereotipos acerca de lo que implica esa divergencia (PICHARDO, 2012), de manera que profundizar en los mismos y en las vías para neutralizarlos resulta ser un instrumento irrenunciable en aras de la evolución hacia una sociedad igualitaria (sobre las aportaciones de la neurociencia en este ámbito y sus implicaciones en el derecho penal, SÁNCHEZ VILANOBA, 2022). Por otra parte, según los primeros datos de la tercera ola (2023) de la encuesta sobre población LGTBIQ de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)⁷, el 67% de la muestra residente en España considera que entre 2018 y 2023 se ha producido un aumento de los prejuicios y la intolerancia contra las personas LGTBIQ en nuestro país. En 2019 este porcentaje alcanzaba el 37%, por debajo del 43% de quienes consideraban que había disminuido⁸. Si bien esta percepción de un aumento en la hostilidad social frente a la diversidad sexo-genérica no parece estar afectando, al menos no a primera vista, al grado de apertura sobre ser LGTBIQ –el 60% de las personas *queer* se muestran ahora bastante o muy abiertos, por encima del 53% de 2019 y del 51% de la media en la UE-27–, ello no debe eludir la indagación expresa de sus efectos negativos. En esta línea, y aunque no se trata de un estudio específico, un informe reciente de la Confederación Salud Mental España & Fundación Mutua Madrileña (2023) recoge entre los colectivos vulnerables al LGTB y señala que este grupo reporta en mayor medida haber sufrido depresión (55,4%),

5. Publicaciones descargables del Ministerio del Interior: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/inicio/> [Fecha de consulta: 10.07.2024].

6. <https://felgtbi.org/que-hacemos/investigacion/> [Fecha de consulta: 10.07.2024].

7. Es considerada la encuesta de mayor alcance realizada en Europa en este ámbito y que se ha aplicado en 2014, 2019 y 2023: <https://fra.europa.eu/en/themes/sex-sexual-orientation-and-gender> [Fecha de consulta: 10.07.2024].

8. Es posible diferenciar según orientación sexual e identidad de género, así como por otras variables sociodemográficas –edad, nivel educativo, situación laboral, apertura en relación con la pertenencia al colectivo, pareja, lugar de residencia, identidades trans– en el explorador de datos de la segunda ola: <https://fra.europa.eu/en/data-and-maps/2020/lgbti-survey-data-explorer> [consultado el 28.05.2024].

ansiedad prolongada (48,2%), ideación o intento de suicidio (32,1%, en comparación con el 14,5% del resto de la población) y autolesiones (19,5%, frente al 9%). Más allá de los porcentajes, entre los fenómenos propios de la población *queer* en relación con la salud mental cobran especial protagonismo los conceptos de “infancia/adolescencia robada” y de “lgbifobia interiorizada”. El primero se utiliza para referirse a las experiencias de niñxs y adolescentes LGTBIAQ+ que enfrentan una serie de adversidades y desafíos debido a su orientación sexual, identidad de género o características sexuales y cómo estos pueden privarles de una infancia y adolescencia normal y segura, afectando a su desarrollo y bienestar (VALERO, 2022). El segundo término se refiere a un fenómeno psicológico y social (insisten en la dimensión social FREITEZ DÍEZ y otros, 2024; RZONDZINSKI, 2019; SEVILLA RODRÍGUEZ y otros, 2019) que tiene lugar cuando una persona *queer* internaliza y hace propias las actitudes negativas, prejuicios y discriminación hacia su propia orientación sexual o identidad de género (BONILLA-TEOYOTL y otros, 2021; OLIVEIRA PAVELTCHUK y CALLEGARO BORSA, 2019; GARCÍA GAITERO, 2022; sobre población universitaria, RUIZ-PALOMINO y otros, 2020; OLIVEIRA NETO y MOURA JÚNIOR, 2023). Puede presentar consecuencias en la salud mental –altos niveles de estrés (desarrolla el modelo de estrés de minorías, MEYER, 2003), ansiedad, depresión y pensamientos suicidas (sobre el suicidio en población LGTBI, una revisión bibliográfica reciente en CAUDET PASTOR, 2021)–, en la autoestima y la autoaceptación, en el establecimiento de relaciones interpersonales –con especial afectación a las sentimentales– y en la adopción de comportamientos de riesgo –abuso de sustancias, conductas sexuales de riesgo y autoagresión–, asociados, como culminación de una profecía autocumplida, a una mayor criminalización. Con frecuencia, estas sintomatologías aparecen además acompañadas de distorsiones en la autopercepción corporal y el desarrollo de trastornos de la conducta alimentaria (TCA) y similares, cuya detección y tratamiento temprano también se ven afectados por los estereotipos de género (SEVILLA RODRÍGUEZ y otros, 2019; VALERO, 2022).

Sin embargo, pese a efectos tan graves como los señalados, los datos recopilados desde el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)⁹ acerca de cuestiones relacionadas con las percepciones y actitudes sobre el colectivo LGTBIAQ+ aparecen deslavazados

9. <https://www.cis.es/catalogo-estudios/resultados-definidos/buscador-estudios>.



entre diferentes estudios, dificultando enormemente la posibilidad de monitorear su evolución, así como de profundizar en sus posibles explicaciones. La única indagación específica sobre diversidad sexual llevada a cabo desde el CIS se realizó en el año 2010¹⁰ y estaba referida a población adolescente y joven –de 15 a 29 años–. Cabe esperar que el mandato establecido en la Ley 4/2023, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (en adelante, Ley 4/2023)¹¹, relativo a impulsar estudios y encuestas que permitan profundizar en las causas, extensión, evolución, naturaleza y efectos de la discriminación a que se ve sometida esta población, revierta en un mayor protagonismo de estas cuestiones en los estudios promovidos periódicamente por este organismo.

Junto a la estigmatización, prejuicios y estereotipos negativos que afectan a la población LGTBIAQ+ en España, es necesario identificar los posibles ámbitos de criminalización a que se puede ver sometida en la actualidad. Siendo así que la criminalización directa –la prohibición expresa– no está contemplada en el Código Penal ni en ninguna otra ley desde hace ya 45 años¹², cabe preguntarse por otras vías de criminalización indirecta, más sutiles, pero que supongan a la postre la aplicación de medidas o sanciones por el hecho de ser *queer*, aunque el objetivo de la norma en cuestión no sea la persecución de las identidades no cisheteronormativas. Un ejemplo evidente de criminalización indirecta, articulada sobre el mismo paradigma de peligrosidad que fue clave para perseguir la homosexualidad durante la dictadura franquista (TERRADILLOS BASOCO, 2020), es el de la persecución a que se vieron sometidas las personas *queer* en España durante al menos la primera década de democracia a través de la detención por escándalo público (DÍAZ CREGO, 2019; SERRANO, 2020)¹³.

10. Estudio 2854 - Actitudes de la juventud ante la diversidad sexual, 2010: <https://www.cis.es/detalle-ficha-estudio?origen=estudio&idEstudio=11984> [Fecha de consulta: 25.06.2024].

11. Artículo 7, Estadísticas y estudios: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-5366> [Fecha de consulta: 23.04.2024].

12. La criminalización de la homosexualidad en España se incluyó por la dictadura franquista en 1954, a través de la modificación de la Ley de Vagos y Maleantes –aprobada en 1933 por las Cortes de la Segunda República y concebida para la penalización de los comportamientos considerados antisociales y que afectaban a vagabundos, nómadas y proxenetas–. En 1970 esta ley fue reemplazada por la Ley 16/1970, de Peligrosidad y Rehabilitación Social, que en su artículo segundo incluía entre los supuestos del estado peligroso a quienes “realicen actos de homosexualidad” –BOE núm. 187, de 6 de agosto de 1970–. La derogación de este apartado no se produjo hasta enero de 1979, en que entra en vigor la Ley 77/1978, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social y de su Reglamento.

13. Descrita y visibilizada magistralmente en la película “Te estoy amando locamente” (2023), de Alejandro Marín.

La siguiente exposición, sin ánimo de ser exhaustiva, pretende evidenciar la extensión y gravedad de estas formas indirectas de criminalización, consecuencia en algunos casos de la activación criminalizadora de normas de carácter civil, penal o administrativo, y, en otros, de la asociación de características y estereotipos estigmatizantes y, por ende, excluyentes, a las personas que no se ajustan a la cisheteronormatividad.

2.1. Aplicación criminalizadora de normas

Se entiende que existe una aplicación de las normas en este sentido cuando la decisión de imponer un efecto negativo derivado de la misma –bien porque la decisión que se toma es contraria a los intereses de la persona o grupo de personas a quien/es se le aplican, bien porque suponen la imposición de una sanción– guarda relación directa con la orientación sexual y/o con la identidad de género.

En el ámbito administrativo-sancionador, tal como muestra la investigación criminológica existente al respecto en lengua inglesa, se comprueba una mayor incidencia en la aplicación de multas y sanciones a las mujeres trans y las travestis (BUIST y LENNING, 2016) por asociar su expresión de género con el ejercicio de la prostitución (referido a la ciudad de Nueva York, Center for Constitutional Rights, 2012¹⁴) allí donde existen normas que criminalizan el ofrecimiento de servicios sexuales en el espacio público. En España, la Ley Orgánica 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana¹⁵ prohíbe expresamente la demanda de servicios de prostitución en la vía pública (art. 36) e, indirectamente, la oferta, abordándola como una cuestión de orden público (CRUZ MÁRQUEZ y MALDONADO GUZMÁN, 2022). Si bien es cierto que entre los principales obstáculos a los que se enfrenta la población trans en el ámbito laboral aparecen los altos niveles de desempleo (ABAD y GUTIÉRREZ, 2020; crítica frente a la construcción de una única categoría de trans a partir de estos datos, DUVAL, 2021) –de hecho la LO 4/2023 prevé medidas laborales específicas para el colectivo trans (GARCÍA GARCÍA, 2023)– y la sobrerrepresentación del trabajo

14. En este informe se denuncia también el fomento indirecto de las prácticas sexuales de riesgo por parte de la policía y de los fiscales al considerar la posesión de preservativos por parte de las personas *queer* como evidencia de la intención de dedicarse al ejercicio de la prostitución o a otros delitos relacionados con esta, Center for Constitutional Rights, 2012.

15. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442> [Fecha de consulta: 10.07.2024].



sexual (por todos, FAYE, 2021; sobre las diferencias con las mujeres y los hombres cis, MENESES FALCÓN, 2023), no cabe duda de que la suposición del ejercicio de la prostitución a partir de su apariencia y expresión de género por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad implica una suerte de control de género, moralizante y aleccionador, fácilmente combinable con el control de la sexualidad operado con este tipo de normativas (MAQUEDA ABREU, 2024).

También en el ámbito administrativo, aunque esta vez relacionado con la participación en la vida pública, cultural y política de la población LGTBIAQ+, destacan las reacciones y medidas de oposición de las administraciones públicas a los actos y manifestaciones de celebración del Orgullo¹⁶ en algunos municipios españoles (sobre la jurisprudencia del TEDH en torno a supuestos denunciados en otros países, RUIZ-RISUEÑO MONTOYA, 2019). Entre las más disuasorias destacan la imposición de multas por exceso de ruido (ILGA Europe, 2014)¹⁷, reforzada por otras medidas que, sin suponer la activación de la normativa sancionadora, sí implican un rechazo a estas manifestaciones. Se está pensando en supuestos como la adopción de medidas de seguridad insuficientes pese a las advertencias y demandas de las asociaciones organizadoras¹⁸ y las negativas a ondear la bandera LGTBIAQ+ en edificios institucionales (ILGA Europe, 2024)¹⁹. Junto a estas reacciones, vinculadas a la celebración del orgullo, merecen especial atención la cancelación de espectáculos, eventos culturales y/o propuestas educativas sobre la base de su contenido *queer*²⁰. Al respecto, es posible identificar varios elementos susceptibles de guardar relación entre sí: (1) la observación de un incremento de la visibilidad del colectivo LGTBIAQ+, así como de la

16. En España la primera celebración del Orgullo LGTB tuvo lugar en Barcelona, el 28 de junio de 1977, bajo la organización del Front d'Alliberament Gai de Catalunya (FAGC), exigiendo entre otras cosas, la abolición de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social (VALERO, 2019).

17. En 2013, bajo la alcaldía de Ana Botella: <https://www.publico.es/politica/botella-multa-fiesta-del-orgullo.html> y también en 2015 y también en 2016, con Manuela Carmena como alcaldesa: https://www.huffingtonpost.es/2016/06/06/multa-ruido-escenario-_n_10321872.html. [Fecha de consulta: 10.07.2024].

18. Ejemplos de estas tensiones entre el Ayuntamiento de Madrid y los organizadores del Orgullo LGTB de esta ciudad de 2012 y 2022: <https://www.dosmanzanas.com/2012/04/los-organizadores-del-orgullo-se-plantan-ante-la-incertidumbre-que-el-ayuntamiento-de-madrid-les-ofrece.html> (2012); <https://www.elmundo.es/madrid/2022/07/09/62c86404fdddf34118b4576.html> (2022).

19. Una enumeración de estas decisiones en: <https://www.newtral.es/banderas-lgtbi-vox-naquera-municipios/20230630/> [Fecha de consulta: 10.07.2024]

20. Pregunta a la Comisión sobre la censura de libros de temática LGTB: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2023-002952_ES.html.

adquisición de derechos más allá de las leyes relativas al reconocimiento de las parejas del mismo sexo y de la prohibición expresa de la discriminación –si bien la protección del patrimonio histórico y cultural es aún insuficiente, FERNÁNDEZ-PARADAS, 2020–; (2) un crecimiento de la presencia de la extrema derecha en la escena política, con declaraciones y actuaciones ostensiblemente contrarias al colectivo LGTBIAQ+ (ILGA Europe, 2014, 2019, 2020, 2021 y 2022); y (3) la fundamentación de estas decisiones en la libertad religiosa y/o la libertad educativa de quienes detentan la tutela o la patria potestad (sobre las reacciones del profesorado, SÁNCHEZ TORREJÓN, 2019). De esta forma, lo que constituye en puridad una prohibición indirecta de la divulgación de contenidos frente a la LGTBIfobia y la discriminación – a lo que se define como “propaganda gay” –, aparece planteada como una cuestión ideológica o religiosa (CASTRO, 2022). Una prueba del mayor protagonismo de estas cuestiones en la agenda política actual es la atención expresa mostrada desde la FELGTBI+ por la orientación política de las personas que se consideran incluidas en el colectivo (FELGTBI+, 2023b)²¹, así como las campañas en las que se fomenta expresamente la participación en diferentes citas electorales²². En todo caso, la investigación que se genere en torno a estas cuestiones presenta como principal reto el de plantear metodologías que permitan escuchar también las voces más disidentes y marginales dentro del colectivo, incluidas aquellas que no albergan un interés en ello ni tampoco en formar parte, conocedoras de la demoledora capacidad del sistema socioeconómico del que participamos para mercantilizar y desdibujar cualquier diferencia.

Entre las formas específicas de criminalizar la no conformidad de género, la literatura en lengua inglesa (BUIST y LENNING, 2016) señala: (1) las acusaciones de violación mediante engaño, al entender que la ausencia de una mención expresa al hecho de ser trans permite fundamentar una falta de consentimiento en el mantenimiento de la relación sexual. La búsqueda de jurisprudencia en la base de datos del CENDOJ bajo los términos “engaño” + “agresión sexual” y “engaño” + “violación” no ha permitido obtener ejemplos concretos de esta línea de argumentación por nuestros tribunales

21. Un análisis sobre el estudio disponible en: https://www.eldiario.es/sociedad/vota-colectivo-lgtbi-60-apoyaria-psoe-sumar-europeas-30-pp-vox_1_11258388.html. Sobre programas políticos y colectivo: <https://www.elsaltodiario.com/actualidad-lgtbiq+/preservar-eliminar-derechos-lgtbi-programas-electorales-aumento-del-odio/> [Fecha de consulta: 10.07.2024].

22. La última de ellas parece dirigida a población joven y se ha presentado de la mano de drags: <https://felgtbi.org/elecciones/> [Fecha de consulta: 10.07.2024].

(tampoco los menciona CASTELLVI MONSERRAT, 2023); (2) la solicitud de la nulidad matrimonial por daño moral motivado en la transición de uno de los cónyuges a otro género²³ o la modificación de las medidas acordadas en la sentencia de separación respecto de los hijos comunes (PERIBÁÑEZ BLASCO, 2021; MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, 2022; sobre la relevancia de estos supuestos como ejemplo del potencial emancipador de la criminología *queer*, COPSON y BOUKLI, 2020); (3) de forma específica, respecto de los menores trans, una mayor probabilidad de ser castigado en el instituto al expresar una identidad de género *queer* (BUILT y LENNING, 2016; ASQUITH y otros, 2017; sobre la mayor discriminación en el contexto escolar y/o universitario por parte del profesorado RUSSELL y ÁVILA RODRÍGUEZ, 2019).

2.2. Estereotipos criminalizadores asociados a la población *queer*.

Más que ofrecer un elenco detallado, se trata a continuación de nombrar algunos ejemplos de características y estereotipos negativos asociados a la población *queer* que revierten en una merma de sus derechos y oportunidades vitales, entendiendo que la investigación al respecto contribuirá al mejor conocimiento de los resortes necesarios para su tratamiento y superación, al tiempo que la reflexión sobre los mismos seguramente facilite la identificación de otros más sutiles o invisibilizados²⁴. Así, es histórica la asociación entre la homosexualidad y la pedofilia (por todos, TERRADILLOS BASOCO, 2020), clave en la proliferación de los grupos de vigilancia ciudadana como Occupy Pedophilia y su versión española “Pilla pilla”²⁵, que ha servido tradicionalmente de fundamento de la diferente aplicación de la normativa penal para la protección de la indemnidad sexual. Otro de los estereotipos más consolidados es el de la promiscuidad sexual (especialmente marcado en el caso de la bisexualidad, RZONDZINSKI, 2019) y la participación generalizada en prácticas sexuales de riesgo, asociada a su vez a una

23. También ha sido motivo de declaración de la nulidad de un matrimonio heterosexual la homosexualidad del esposo, sin conocerla la esposa, por entender el tribunal que, con independencia del concreto momento de la abierta exteriorización de la homosexualidad, esta ya estaba latente en su personalidad en el momento de la celebración de la unión nupcial (AP Madrid, de 15 de diciembre de 2009).

24. De la relevancia de identificarlos y propiciar su superación da debida cuenta la campaña de la FELGTB que está en marcha en la actualidad animando a la población LGTBIAQ+ a indicar todas las formas en que los prejuicios y las microdiscriminaciones tienen lugar para las personas *queer*. Es posible visualizarlo y leer los boletines en: <https://felgtbi.org/odiodiario/> [Fecha de consulta: 10.07.2024].

25. https://www.eldiario.es/catalunya/arranca-proyecto-pilla-pila-emboscadas-humillarles_1_1271453.html [Fecha de consulta: 10.07.2024].

mayor probabilidad de ser transmisores de VIH (profundizan en el análisis de las razones de su elevada transmisión entre hombres que tienen sexo con hombres, CALVO y otros, 2023), enfermedad acompañada de un fuerte estigma social e invisibilización (FELGTBI+, 2021). La presunción de una mayor preferencia que las personas heterosexuales por mantener encuentros sexuales con desconocidos a través de las aplicaciones de citas, así como la atribución de la práctica generalizada de *cruising*, *chemsex* y similares, construyen una imagen del colectivo gay/bisexual fuertemente sexualizada y descontrolada, que, más allá de su veracidad –e incluso de la difusión de instrumentos dirigidos a minimizar riesgos, SORIANO OCÓN, 2020–, precisa de análisis capaces de profundizar en las variables sociales y culturales que explican esta realidad (en esta línea, CALVO y otros, 2023; GUEDE y otros, 2023; SORIANO OCÓN, 2022). Esta asociación con la preferencia de prácticas sexuales de riesgo revierte por lo demás en una mayor exigencia de prueba para reconocerles la categoría de víctima ideal en los casos en que son sometidos a abusos y/o violencia –percibidos como supuestos de autopuesta en peligro si se producen en estos contextos (RUSSELL, 2019)– y permiten apuntar una primera explicación a la desconfianza de las personas *queer* en la justicia y en los cuerpos y fuerzas de seguridad como instrumentos para hacerles frente.

Seguramente el colectivo en el que el peso estigmatizante y criminalizador de los estereotipos y prejuicios tiene consecuencias más devastadoras sea el trans. Tampoco es casualidad que sean quienes sostengan en la actualidad las posiciones más críticas y expansivas frente al sistema sexo-genérico normativo (HYBRIS, 2023) y estén poniendo a prueba las posibilidades de construir un frente común entre los diferentes feminismos (FAYE, 2021). Será necesario profundizar en las implicaciones del perceptible aumento de la visibilidad de parte de este colectivo (PLATERO, 2015), en el riesgo de ser capitalizados y engullidos por el mismo sistema socioeconómico que determina qué formas de ser trans son atractivas y cuáles no²⁶, así como en las condiciones básicas para el verdadero desarrollo de una vida “normal” (SPADE, 2015). Respecto de esto último, surge un campo de análisis sumamente relevante para la criminología *queer* en torno al uso por parte de las personas trans de los espacios públicos destinados a la higiene personal. Espacios atravesados por lo público, lo privado, lo identitario y lo

26. Un ejemplo reciente de éxito es el de Nemo Metter, ganador del festival de Eurovisión en la edición de 2024, como ya lo fuera en 2014 Conchita Wurst.

fisiológico, cuyo diseño y regulación condicionan la cotidianidad de sus usuarios y evidencian las limitaciones del mero reconocimiento legal.

3. Sistemas jurídicos y colectivo LGTBIAQ+

No cabe duda de la enorme evolución que hemos vivido en España desde los inicios de la democracia hasta nuestros días en el reconocimiento de los derechos de las personas *queer* y la extensión de políticas de igualdad, y tampoco cabe duda del enorme camino que falta aún por recorrer para que la orientación sexual y la identidad de género fuera de la cisheteronormatividad no constituyan una variable de vulnerabilidad social y determinen unas peores condiciones de vida. Se comprueba en este caso, igual que sucede con aspectos como la raza, la diversidad funcional, la etnia, la nacionalidad, etc., que la aprobación de textos legales no supone por sí misma un cambio en la realidad social, ni siquiera en los tribunales y salas de justicia. De manera que uno de los ámbitos que precisan claramente de mayor investigación por parte de la criminología *queer* es el orientado a comprobar el grado de implantación real de los derechos civiles de las personas LGTBIAQ+ (BUIST y LENNING, 2016), lo que pasa por comprobar los requisitos para que se produzca un acceso efectivo a los mismos, así como un análisis de su reconocimiento por los órganos judiciales cuando se recurre a estos para denunciar situaciones de abuso o desatención.

Un ejemplo de ello es la entrada en vigor de la Ley 4/2023, que ha supuesto un avance significativo en el reconocimiento de los derechos humanos del colectivo LGTBIAQ+ en España²⁷. Su implantación, sin embargo, se ha visto truncada en la Comunidad de Madrid por la Ley 17/2023, por la que se modifica la Ley 2/2016, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid²⁸, frente a la que el Defensor del Pueblo y el Consejo de Ministros han interpuesto sendos recursos de inconstitucionalidad²⁹. A pesar de ello, cabe pensar que esta

27. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/orgullo-2023-las-leyes-lgbti-acercan-espana-a-la-europa-que-defiende-los-derechos-humanos/> [Fecha de consulta: 10.07.2024].

28. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-6728> [Fecha de consulta: 10.07.2024].

29. Recurso de inconstitucionalidad presentado por el Defensor del Pueblo contra esa ley: <https://www.elmundo.es/espana/2024/05/07/663a1e63fdddf82258b4585.html> y por el Consejo de Ministros: <https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/el-gobierno-interpone-recursos-de-inconstitucionalidad-contrala-ley-trans-y-lgbti-de-la-comunidad-de-madrid/> [Fecha de consulta: 10.07.2024].



iniciativa sea replicada en otras comunidades autónomas gobernadas por VOX y/o el Partido Popular, quienes ya han mostrado su frontal desacuerdo con la Ley 4/2023, cuestionando previamente su constitucionalidad³⁰. Estas reacciones evidencian, por un lado, la importancia del desarrollo normativo de los derechos reconocidos a la comunidad *queer*, cada vez más en manos de las comunidades autónomas (sobre las diferencias, MARTÍN ARAGÓN, 2023), y, por el otro, la fragilidad de los avances alcanzados, en tanto sigan planteándose como cuestiones sujetas a debate político y no como el reconocimiento inexpugnable de derechos humanos, siempre más tarde de lo que debiera. Junto al análisis del proceso de implantación de las medidas concretas previstas en el texto legal, en el que cabe distinguir diferentes grados –desde la programación de planes de acción hasta el diseño de programas integrales (en referencia al contexto educativo, RUSSELL y ÁVILA RODRÍGUEZ, 2019)– es necesario observar las reacciones que puede generar en los ciudadanos que se oponen a estos avances, así como su efecto en el tratamiento recibido por parte de las instituciones sociales (BUIST y LENNING, 2016) y las condiciones reales de accesibilidad para todas las realidades *queer* (SPADE, 2015).

Desde esta perspectiva, a la que se debe sumar una reflexión acerca de los intereses socioeconómicos en juego³¹, que impregnan la capacidad de agencia política de los colectivos implicados, se esboza un análisis de los ejes protagónicos de la evolución de los derechos LGTBIAQ+ en España a partir de 1995 y de ámbitos de estudio que deberían ser abordados desde la criminología *queer*. Así: (1) el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, en el año 2005; (2) la inclusión paulatina en el Código Penal de los delitos de odio y de la agravante de discriminación por razón de orientación sexual y/o de identidad de género en 2010, 2015 y 2021 y (3) el reconocimiento del principio de autodeterminación de género, los derechos de las personas intersexuales y la protección de las infancias *queer* en 2023.

30. Vox: <https://www.elsaltodiario.com/ley-trans/constitucional-admite-tramite-recurso-vox-ley-trans> y <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-11734>. Partido Popular: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-15068> [Fecha de consulta: 10.07.2024].

31. Y ello no sólo en un plano más superficial, como objeto de consumo, como se puede ver en las campañas de productos arcoíris en cadenas de ropa y artículos de regalo en fechas cercanas a la celebración del orgullo, así como la apropiación del evento como un producto de ocio sin más, que explica la organización de “orgullos críticos” como respuesta; sino también como protagonistas implicados en los procesos de gentrificación, en la medida en que las zonas *queerizadas* devienen atractivas para quienes tienen recursos y buscan habitar barrios con personalidad, diferentes a las urbanizaciones reproducidas en cadena, MALDONADO GUZMÁN, 2024.



3.1. Reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo

En primer lugar, respecto del matrimonio igualitario en España –que situó a nuestro país en primer línea y punto de referencia, al menos de cara al exterior, en la lucha por los derechos LGTBIAQ+–, es necesario monitorear no sólo la percepción social y el tratamiento de las reacciones de rechazo que puede provocar³², sino también aspectos que han quedado en un segundo plano, por contradictorios o poco glamourosos. En este sentido, destacan: (a) la necesidad de atender a los privilegios existentes dentro del propio colectivo LGTBIAQ+, en tanto el matrimonio igualitario –también llamado “matrimonio gay”– supone una conquista perseguida principalmente por gays y lesbianas cis con capital social, adquisitivo y cultural suficiente como para que la obtención de unas condiciones vitales similares a las de las personas cis heteronormativas aparezca condicionada principalmente por el acceso a la institución del matrimonio; (b) la falta de atención legal, y la consiguiente invisibilidad, de las violencias en las parejas *queer*, pese a estar atravesadas por marcos similares de dominación patriarcal³³ y haberse producido la reforma integral sobre violencia de género –LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género³⁴– sólo un año antes; (c) la necesidad de incorporar una mirada interseccional, que analice el peso y las interrelaciones de otras variables asociadas a la vulnerabilidad social –como la etnia, la raza, la diversidad funcional, la condición migrante, el sinhogarismo, etc.– para el acceso al matrimonio de las personas *queer* en quienes concurren; y (d) las propias limitaciones que revela la regulación prevista respecto de otras modalidades de pareja, o de redes afectivas de intimidad, no heterosexuales. Por lo que se refiere a esto último, el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo en España evidenció la necesidad de mejorar la regulación de los aspectos relacionados con la posibilidad de tener descendencia entre dos personas del mismo sexo, de forma biológica o por adopción. Sin embargo, ha habido que esperar hasta casi 20 años para que la Ley 4/2023 establezca el reconocimiento automático de la filiación en el momento de inscripción en el registro civil al miembro de la pareja no gestante en las parejas no heterosexuales en

32. Al respecto, el CIS mantiene una serie acerca del posicionamiento ante el matrimonio homosexual, planteado como conducta, que se puede comparar a su vez con los datos relativos a población adolescente y joven (15 a 29 años).

33. No se defiende aquí la conveniencia de diseñar mecanismos de protección similares a los previstos para reaccionar ante la violencia contra la mujer en el seno de la pareja heterosexual, sino más bien la necesidad de analizar en profundidad la aparición y mantenimiento de violencia y abusos en las parejas *queer*, de cara a poder articular mecanismos institucionales de asistencia y protección específicos.

34. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760> [Fecha de consulta: 10.07.2024].



que uno de sus miembros tenga capacidad para gestar. Queda pendiente de monitoreo y comprobación el acceso efectivo a los recursos públicos de reproducción asistida, en la medida en que están regulados de forma diferente por cada comunidad autónoma, incumpliendo en muchos casos el mínimo establecido en la cartera básica común del Sistema Nacional de Salud (ÁLVAREZ DEL VAYO y otros, 2021). Por otra parte, en el caso de las parejas en que ninguno de sus miembros tiene capacidad para gestar, la única posibilidad de tener hijos biológicos en común es la gestación subrogada. Sin negar la enorme complejidad de esta materia (MATIA PORTILLA, 2019; DE LA PEÑA PITA, 2021), cuyo análisis excede con creces los objetivos de este trabajo, una primera reflexión permite señalar los siguientes aspectos de relevancia criminológica: (a) influencia del tratamiento mediático de esta cuestión en la formación de actitudes negativas hacia la homosexualidad (VENTURA y otros, 2018); (b) las opciones más seguras –esto es, el acceso a estas prácticas en países en que estén permitidas y asegurado el bienestar de las mujeres gestantes– quedan al alcance únicamente de parejas que dispongan de recursos económicos medios-altos, exponiendo a quienes cuentan con menos recursos a la búsqueda de opciones más arriesgadas; (c) una mayor exposición al chantaje y al abuso de quienes participen en la gestión de esta modalidad de filiación, dada la facilidad para ser descubiertos en el momento de registrar a los recién nacidos en España. También respecto de las adopciones internacionales es necesario señalar importantes limitaciones para las parejas no heterosexuales debido a la escasez de países de origen que permiten la adopción por parejas del mismo sexo.

3.2. *Delitos de odio y agravante genérica de discriminación*

En el ámbito jurídico-penal, los instrumentos específicos disponibles para reaccionar a las agresiones y discriminaciones que puedan sufrir las personas *queer* por el hecho de serlo, o de ser percibidas así por el/los autor/es de la conducta delictiva, se han ido ampliando en la última década a través de diferentes reformas al Código Penal en el marco de las agravantes genéricas. Así, la previsión expresa de la “orientación o identidad sexual” entre los motivos de discriminación de la agravante genérica del artículo 22.4 del CP³⁵ en el año 2010, ha

35. Modificada por la LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que preveía inicialmente sólo la orientación sexual. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-9953>.



sido ampliada con la inclusión de la discriminación “por razones de género”³⁶ (en 2015) y la más reciente, 2021, por “identidad de género”³⁷ (sobre la aplicación de la agravante del artículo 22.4 del CP desde 1996 hasta 2020, GORDON BENITO, 2020; también PRESNO LINERA, 2019). Al mismo tiempo se ha extendido el ámbito de aplicación de los llamados delitos de odio: (a) añadiendo las razones de género en la nueva redacción del delito de incitación al odio y a la violencia por motivos discriminatorios (art. 510.1 del CP), al que se suma el delito de lesión de la dignidad de las personas por dichos motivos (art. 510.2 del CP); (b) la introducción del motivo de razones de género se prevé también en el delito de denegación de prestaciones en un servicio público (art. 511 CP) y el delito de denegación de prestaciones en el marco de una actividad empresarial o profesional (art. 512 CP). Si bien este desarrollo es indicativo del propósito de ampliar la protección penal a la variedad de realidades *queer*, en línea con la resolución (2021/2035) del Parlamento Europeo de 16 de septiembre de 2021, y supone a su vez una extensión del concepto de género que permite ir más allá de la lucha contra la violencia ejercida sobre las mujeres en el marco de las relaciones afectivas heteronormativas³⁸, plantea en la realidad una serie de contradicciones y efectos que deben ser atendidos y analizados de forma sopesada: (1) En primer lugar, resulta inaplazable comprobar cómo se acciona y se articula su aplicación por parte de jueces y tribunales, que estará influida a su vez por el proceso de recogida y presentación de pruebas por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad, junto con la determinación de las personas afectadas para recurrir a la vía penal y la presentación de la denuncia de forma individual o colectiva (desvela un desarrollo expansivo, alejado del factor discriminatorio, en relación con el discurso de odio, FUENTES OSORIO, 2024). (2) En segundo lugar, desde un punto de vista jurídico, los delitos de odio y las agravantes de discriminación plantean dudas relevantes en cuanto a su verdadero ajuste a los principios y garantías del derecho penal, al implicar un aumento de pena basado en un aspecto interno, como es la motivación del autor –se habla así de un derecho penal de autor–, o suponer

36. Introducida por la LO 1/2015, de 30 de marzo de 2015, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3439>.

37. Introducida por la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347#df-6>.

38. Aunque en un principio la aplicación de la agravante de discriminación por razón de género quedaba condicionada en la práctica a la existencia, presente o pasada, de una relación de afectividad, según el Consejo General del Poder Judicial (2018), en el 97% de los casos en que se solicitó su aplicación existía o había existido relación. En este sentido, también, OREJÓN SÁNCHEZ DE LAS ERAS (2021). Sobre la posibilidad de aplicarla en todos aquellos supuestos en que el motivo de la discriminación pivote en torno a la disidencia frente a la heteronormatividad, ver VENTURA (2016), y los roles y expresiones de género socialmente asignados a hombres y mujeres, ver MAQUEDA ABREU (2016).



un aumento de la reprochabilidad penal –mayor gravedad del injusto por el efecto que el ataque individual tiene en el colectivo vulnerable que es objeto de discriminación– que va más allá de la culpabilidad individual por el hecho. Dudas a las que se añade la propia dificultad probatoria de la motivación personal y los recientes hallazgos de la neurociencia en este sentido. Al respecto es conveniente a su vez diferenciar la nominación de estos delitos, adjetivándolos con la motivación que los acompaña –lgtbifóbica–, de los efectos punitivos que se pueden derivar de ella, siendo así que lo primero puede ir acompañado de un efecto simbólico virtuoso, pendiente de indagación específica desde la criminología (DE CARVALHO, 2014). (3) Por último, desde postulados antipunitivistas se realizan varias advertencias en relación con el uso de estos mecanismos para evitar la violencia y la discriminación contra el colectivo LGTBIAQ+, que se pueden resumir en las siguientes: (a) su escasa eficacia para reducir la discriminación y la violencia, que en realidad es consecuencia de una violencia estructural y sistémica, una de cuyas manifestaciones más evidentes son la imposición del binarismo de género y los estereotipos y roles sexuales asignados a los individuos al nacer (por todos, SPADE, 2015); (b) se trata de un mecanismo que tiene como consecuencia última llevar a prisión a las personas más vulnerables y marginales de la sociedad, entre las que se encuentran también las personas *queer* atravesadas por varias variables de discriminación (encuentra diferencias incluso en la percepción de la violencia, MEYER, 2010); (c) a través de este mecanismo se crea la ficción de individualizar la responsabilidad penal por estos hechos, que en realidad corresponde a la sociedad en su conjunto y no sólo a quien comete los actos violentos y/o discriminatorios, al tiempo que se deja en un segundo plano el tratamiento de las dimensiones institucionales y discursivas de la lgtbifobia (entre otros, DE CARVALHO, 2014; ALBERTÍ CARBÓ y otros, 2022); (d) constituyen un parche que permite seguir aplazando la adopción de medidas que verdaderamente pongan solución a las raíces de la discriminación y la violencia, como son los problemas de acceso a la vivienda, la redistribución de la riqueza, el acceso a estudios universitarios y a condiciones laborales dignas, las políticas migratorias, el acceso a un sistema sanitario capaz de atender a las necesidades específicas de la población LGTBIAQ+, etc. (contundente, MEYER, 2014). Por otra parte, y en un país con una amplia extensión del ámbito rural (sobre sus implicaciones en el ámbito de la violencia de género, ORTIZ GARCÍA y RUFO REY, 2023), es necesario incluir también análisis específicos para conocer las particularidades del medio rural en el desarrollo de la discriminación y la violencia contra las personas *queer*, así como de los efectos y las posibilidades de respuesta, tanto desde las instituciones de control formal como desde las de naturaleza informal (DE



OLIVEIRA PAVELTCHUK y CALLEGARO BORSA, 2019; DOMÍNGUEZ RUIZ, 2023). Por el momento, la LO 4/2023 introduce expresamente el concepto de sexilio y declara el compromiso de monitorearlo para comprobar la necesidad de incluirlo entre las políticas de despoblación de las zonas rurales.

3.3. Principio de autodeterminación de género, derechos intersex y protección de las infancias queer

Por último, respecto de la entrada en vigor desde hace poco más de un año de la Ley 4/2023 cobran especial relevancia para la investigación criminológica, junto con el desarrollo efectivo de las pautas y medidas previstas para la consecución de la igualdad real de las personas *queer*, el desarrollo del principio de autodeterminación de género, la regulación de los derechos de las personas intersex y la protección de las infancias *queer*. Así, la polémica desatada en torno a la autodeterminación de género, merecedora de un análisis particular en clave política, y la continua sospecha de que se convierta en una puerta abierta para cometer impunemente fraude de ley, hacen inaplazable la realización de un seguimiento detallado de monitoreo tanto de las solicitudes recibidas, como de los argumentos esgrimidos para denegarlas y la forma en que se trasmite la información al respecto, por las instituciones y los medios de comunicación³⁹. Y ello porque, con independencia de la necesidad de reaccionar de forma implacable ante los supuestos de fraude de ley que se detecten (sobre el peso de la comparecencia y de la comprobación de la condición trans, GUADALUPE FORÉS y HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, 2024; divulgativo, GUIJARRO, 2023), las resoluciones negativas también pueden esconder, por un lado, la fiscalización del proceso de transición, lo que es altamente probable en supuestos en que la expresión de género o el grado de *cispassing* no se ajusten a lo esperado (sobre el morbo que despierta la transición y sus consecuencias, FAYE, 2021). Por otro lado, la ausencia de una mirada interseccional puede derivar fácilmente en la interpretación de la concurrencia de circunstancias personales asociadas a la vulnerabilidad social, como antecedentes penales, diversidad funcional, extranjería, racialización, edad elevada, sinhogarismo, y cualquier otra similar, en clave discapacitista o como indicadores de fraude de ley. Al mismo tiempo, el vacío legal en que la actual regulación ha dejado

39. Denegado el cambio por fraude de ley: <https://www.newtral.es/denegado-cambio-sexo-legal-canarias/20230927/> [Fecha de consulta: 10.07.2024].



a las personas no binarias y los escasos márgenes que permite la posibilidad de cambio registral de nombre como mecanismo de experimentación personal, puede llevar a una saturación de esta vía y/o de las posibilidades de revertir la decisión y a la consiguiente estigmatización de este colectivo (señalan el riesgo de vincular el acceso a los derechos a formas específicas de ejercer la identidad, PÉREZ y RADÍ, 2020). A estas sospechas se suma la experiencia acumulada tras años de vigencia de la regulación anterior relativa al cambio en la mención registral del sexo y la variedad de formas de transitar y habitar el mundo más allá del binarismo, señaladas desde la crítica transgénero (HYBRIS, 2023).

En cuanto a las personas intersex, y reconociendo la consecución de un avance significativo en la actual regulación, resulta especialmente preocupante el grado de inseguridad al que quedan expuestos los progenitores que, separada o conjuntamente, decidan no intervenir ni decantarse por ningún sexo para el bebé pasado el año desde el nacimiento, tal y como establece la ley. Por otro lado, también supone una exclusión inexplicable la omisión de las personas intersex de la reproducción asistida, pues el artículo 16.2 de la Ley 4/2023 únicamente garantiza el acceso a estas técnicas, con independencia de las actualizaciones de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, a las personas trans con capacidad para gestar, las mujeres bisexuales, lesbianas y mujeres sin pareja.

Por último, la Ley 4/2023 hace especial hincapié en aspectos que resultan esenciales para el desarrollo de las infancias y adolescencias *queer* libre de violencias, como son: (1) la detección del acoso en el ámbito educativo (sobre su prevalencia y efectos, SERRANO MARTÍNEZ, 2020; RUSSELL y ÁVILA RODRÍGUEZ, 2019; un informe de la situación legal y administrativa en IGLYO, 2022a, 2022b); (2) las particularidades que puedan darse en el acoso que tiene lugar a través de las TIC (GARAIGORDOBIL y LARRAIN, 2020); (3) la previsión de reacciones expresas frente a las situaciones de riesgo en el ámbito familiar (sobre su impacto en países con una elevada precarización de la juventud, FREITEZ DÍEZ y otros 2024), toda vez que son conocidas tanto la elevada prevalencia de rechazo por parte de las familias⁴⁰, que puede darse también en forma de imposición de la ley del silencio, como sus demoledores efectos para el

40. España es el octavo país de la UE con el porcentaje más alto de acoso motivado por el odio en el ámbito familiar (en el 8% de los supuestos quien acosa pertenece a este ámbito) y el décimo segundo en violencia física o sexual (en el 7% de los casos), según la base de datos de la tercera ola de la encuesta de la FRA, cerrada en mayo de 2024: <https://fra.europa.eu/en/publications-and-resources/data-and-maps/2024/eu-lgbtiq-survey-iii> [Fecha de consulta: 07.07.2024].



bienestar psicoemocional de lxs niñxs que las sufren. Todos ellos merecen una especial atención en el desarrollo de las investigaciones sobre la victimización de las infancias LGTBIAQ+, que deberán ir acompañadas de una mirada interseccional, en estrecha relación además con la inclusión de una perspectiva *queer* en el análisis de la delincuencia juvenil y los diferentes marcos de tratamiento y prevención.

4. Aplicación de la ley y colectivo LGTBIAQ+

Pese a la despenalización de la homosexualidad hace más de 40 años y a los avances legislativos expuestos, la discriminación y el abuso policial siguen afectando de forma significativa a las personas LGTBIAQ+ (RUSSELL, 2019; GUILLÉN PÉREZ, 2024). La profilación basada en la orientación sexual y/o la identidad de género, la violencia policial y la falta de protección adecuada contra los incidentes de odio son problemas persistentes. En particular, las personas trans enfrentan tasas alarmantemente altas de violencia y maltrato por parte de las autoridades, existiendo evidencia en otros países de que la intervención policial a que se ven sometidas no se realiza tanto para evitar y comprobar la comisión de delitos, sino más bien para ejercer control sobre la expresión de género (BUIST y LENNING, 2016). Por otra parte, la interacción de las personas *queer* con los tribunales y salas de justicia constituye un área crítica que refleja no sólo su protagonismo en la evolución de los derechos humanos y LGTBIAQ+ en las diferentes jurisdicciones, sino también cómo la influencia de las actitudes sociales y los prejuicios en los jueces y demás operadores jurídicos pueden derivar en fallos injustos o inadecuados (SPADE, 2015). A continuación, se señalan los principales aspectos necesitados de monitoreo e investigación por parte de la criminología *queer* en España, al objeto de conocer cómo es la situación actual y de poder plantear estrategias que contribuyan a garantizar un trato justo para las personas LGTBIAQ+, con sus diferentes intersecciones, dentro del sistema de justicia.

4.1. Experiencias *queer* con las fuerzas y cuerpos de seguridad

En primer lugar, destaca la escasez de datos sobre la prevalencia de la discriminación y la violencia sobre las personas LGTBIAQ+ cometidas por las fuerzas del orden en

España, lo que se evidencia en la imposibilidad de conocer las denuncias por este motivo a partir de los informes y estadísticas oficiales publicados por el Ministerio del Interior y la Fiscalía General del Estado.

Un ámbito en el que la investigación criminológica ha encontrado evidencias de aplicación selectiva de la ley por parte de la policía es el de las detenciones y multas a las mujeres trans, a las travestis y a los hombres cis que ofrecen servicios sexuales de naturaleza homosexual y/o bisexual en la vía pública (BUIST y LENNING, 2016). Este fenómeno podría verse replicado en caso de introducir de nuevo en el CP la persecución de la tercería locativa, tal y como recogía en su artículo 187 bis del CP el segundo anteproyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual⁴¹. Teniendo en cuenta la capacidad del colectivo trans para trazar redes estrechas de cooperación y cuidados, así como la mayor tendencia a realizar el trabajo sexual en pisos (MENESES FALCÓN, 2023), cabe pensar en una mayor exposición y facilidad para ser denunciadas por parte de las mujeres trans que compartan domicilio y/o lugar de trabajo para el ejercicio de la prostitución. De hecho, la mayor atención y los prejuicios que pueden generar las personas *queer* al contravenir los estereotipos de género, pueden ser un factor desencadenante, bien para las personas que denuncian, bien para las fuerzas y cuerpos de seguridad, de procesos fiscalizadores que deriven en una mayor dificultad para el acceso a la vivienda y para su disfrute⁴².

En segundo lugar, seguramente como consecuencia de las experiencias de discriminación y abuso policial, destacan los altos niveles de infradenuncia y desconfianza en la policía que desvelan año tras año los informes de los observatorios y asociaciones para la defensa de los derechos humanos de la población LGTBIAQ+, tanto nacionales

41. Es más, el CGPJ indicaba en su informe que la inclusión se realizaba en unos términos excesivamente exigentes y proponía la ampliación tanto de los espacios –caravanas, tiendas, etc.– como de la frecuencia del uso (CGPJ, 2021). Finalmente, no ha sido recogido en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=-BOE-A-2022-14630>. [Fecha de consulta: 10.07.2024].

42. Según los datos de la tercera ola de la encuesta de la FRA referidos a España, el porcentaje de personas no-binarias / género diverso con trabajo que manifiestan no haber experimentado problemas de vivienda es del 60% (para las mujeres trans, del 86%), mientras que para la población LGTBIAQ+ en general es del 80%. <https://fra.europa.eu/en/publications-and-resources/data-and-maps/2024/eu-lgbtq-survey-iii>. [Fecha de consulta: 10.07.2024].



como internacionales (FELGTBI+, 2023; FRA, 2019, 2024⁴³), que parecen independientes de los avances alcanzados a nivel legislativo (sobre la Instrucción 1/2024, de Procedimiento Integral de la Detención Policial, GUILLÉN PÉREZ, 2024), así como de la implantación de programas de formación y sensibilización⁴⁴ y de la puesta en marcha de experiencias de colaboración y de construcción de relaciones de confianza entre la comunidad LGTBIAQ+ y las fuerzas y cuerpos de seguridad (un ejemplo de colaboración mantenida en el tiempo, Observatorio Madrileño, 2019; destaca también la iniciativa del Comando LGTBIPOL⁴⁵). Todo ello merece un análisis en profundidad desde la criminología *queer*, lo suficientemente abierto como para incluir otras explicaciones, como los efectos reales de las campañas de sensibilización (de “orgullo policial” advierte RUSSELL, 2019), la propia capacidad de autonomía y autogestión por parte del colectivo LGTBIAQ+, o la permeabilidad de los sistemas asociativos de base para asumir la gestión de los problemas sociales en clave securitaria (ÁVILA CANTOS y GARCÍA GARCÍA, 2020).

Por último, dada la opacidad que caracteriza a las fuerzas y cuerpos de seguridad en cuanto a cómo son las relaciones entre sus miembros, atravesadas por una masculinidad hegemónica, una estructura jerárquica y la cultura del silencio ante los abusos que se puedan producir entre compañeros, la presencia de personas *queer* dentro de estas instituciones debería ganar visibilidad y atención dentro de la criminología *queer* (SERRANO MARTÍNEZ, 2020).

4.2. Experiencias *queer* en los tribunales y salas de justicia

Uno de los principales aprendizajes que nos han aportado los enfoques feministas y la criminología crítica ha sido evidenciar la falta de neutralidad no sólo de las normas

43. En 2024, afirman no haber denunciado violencias físicas y/o sexuales a la policía por miedo a una reacción homófoba y/o transfoba un 23% de la muestra española (en 2019 este porcentaje fue del 18%) y un 10% en el caso del acoso motivado por odio (en 2019 este porcentaje fue del 8%). El 64 % se muestra muy insatisfecho con la atención recibida cuando han denunciado violencias físicas y/o sexuales (esto supone la sexta posición en la UE), mientras que en las denuncias por acoso motivado por odio la insatisfacción alcanza el 51% (la octava posición en la UE). <https://fra.europa.eu/en/publications-and-resources/data-and-maps/2024/eu-lgbtiq-survey-iii> [Fecha de consulta: 05.06.2024].

44. II Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio: <https://elderecho.com/ii-plan-de-accion-de-lucha-contra-los-delitos-de-odio> [Fecha de consulta: 13.07.2024].

45. <https://www.lgtbipol.es/> [Fecha de consulta: 13.07.2024].

jurídicas, sino también de los tribunales y salas de justicia al aplicarlas (MAQUEDA ABREU, 2014). En concreto, en relación con la población LGTBIAQ+, la literatura en lengua inglesa ha podido confirmar la existencia de discriminación en los siguientes ámbitos (por todos, BUIST y LENNING, 2016): (a) En la configuración y desarrollo de la actividad de los tribunales del jurado, en la medida en que en algunos casos implican una experiencia de *outing* forzoso para las personas *queer* llamadas a formar parte y también debido a la discriminación sufrida por el resto de jurados que configuran el tribunal y/o el resto de operadores jurídicos; (b) En los cargos por delitos sexuales, que pone de manifiesto la existencia de estereotipos relativos a una mayor peligrosidad de las personas *queer* para cometerlos. Este desigual tratamiento resulta especialmente evidente respecto de la aplicación de la regla Romeo y Julieta, en los casos en que una persona mayor de edad mantiene relaciones sexuales consentidas con una persona menor de edad a quien no se le reconoce legalmente la capacidad de consentir. La aplicación de la regla Romeo y Julieta permite excluir la responsabilidad penal cuando se comprueba que la diferencia de edad entre quienes mantuvieron la relación sexual, así como el grado de madurez y desarrollo sexual, no permiten fundamentar una posición de superioridad de la persona mayor de edad, sobre la que basar la lesión a la indemnidad sexual de la persona menor. Sin embargo, cuando la persona mayor de edad es *queer*, se ha comprobado una mayor resistencia a aplicar la regla Romeo y Julieta, imputando la responsabilidad penal pese a concurrir las condiciones señaladas (el TEDH ha entendido que se producía una discriminación cuando se establecen edades distintas en función del sexo y de la orientación sexual de las partes, PERIBÁÑEZ BLASCO, 2021). En España, el análisis de la aplicación de esta regla (RAMOS VÁZQUEZ, 2021) no incluye expresamente una perspectiva *queer*, lo que evidencia la necesidad de desarrollarlo también a la luz de este prisma. (c) En los supuestos de delitos graves, con víctimas mortales, se ha podido comprobar también la existencia de relación entre la gravedad de la pena recibida y la orientación sexual. Esta línea de investigación debería ir acompañada a su vez del análisis de la representación mediática de las personas LGTBIAQ+ condenadas por este tipo de delitos⁴⁶, en tanto contribuye a la consolidación de prejuicios y estereotipos (GIMENO, 2010).

46. En España, uno de los ejemplos más claros de representación negativa de quien parecía ser la culpable del asesinato de una joven es el de Dolores Vázquez, un caso de error judicial a inicios de los 2000.



En el contexto de la victimización de las personas *queer*, merecen especial atención: (a) los argumentos que pueden ser esgrimidos por las defensas de los agresores y su influencia en las decisiones judiciales. En este sentido, destaca la presentación de las motivaciones discriminatorias de los agresores como una suerte de miedo insuperable sobre la base de lo que se presenta como “pánico gay / pánico trans”, que recuerda el uso del “arrebato u obcecación” de los crímenes pasionales en el ámbito de la violencia de género (que parece ser, por lo demás, el marco explicativo imperante en la explicación mediática de la violencia intragénero, CARRATALÁ, 2016). (b) La centralidad del acceso carnal en la construcción del delito de violación del artículo 179 del CP, así como la ausencia de cualquier mención a la identidad sexual y de género en el desarrollo de la libertad sexual, permiten anticipar importantes lagunas en la aplicación de la protección penal como respuesta a las agresiones sexuales a que puedan verse sometidas las personas *queer*. Al mismo tiempo, la participación en prácticas denominadas de riesgo –*cruising*, *chemsex*, etc. (SORIANO OCÓN, 2020)– y los estereotipos sexuales asociados a las personas LGTBIAQ+ –promiscuidad, falta de compromiso, tendencias desviadas, etc.– pueden ser fácilmente interpretadas como supuestos de autopuesta en peligro, máxime cuando los códigos de conducta y cuidado internos permanezcan ajenos a quienes no participan en ellas, resultando en una minimización de la seriedad de las agresiones y violencias sexuales allí donde sí concurren (en esta línea, MORTIMER y otros, 2019). En cualquier caso, resulta ineludible incluir el relato y la vivencia de las personas *queer* afectadas a la hora de entender sus necesidades reales en el tratamiento de estas violencias (O´CALLAGHAN y otros, 2024). (c) La ausencia de una regulación específica para la violencia de pareja intragénero⁴⁷, similar a la prevista para la violencia contra la mujer pareja o expareja en una relación heterosexual –aplicable a las mujeres trans con anterioridad a la Ley 4/2023, en virtud de la Circular 6/2011 de la Fiscalía General del Estado (CRUZ MÁRQUEZ, 2022); una exposición de su desarrollo en la legislación autonómica de la igualdad de género, en MARTÍNEZ MENÉNDEZ y otros (2019)– cierra el paso no sólo a la protección penal sino también a las medidas previstas para apoyar la recuperación de las víctimas de este tipo de violencia (indaga en las fuentes de apoyo a las que recurren, LALIGA MOLLÁ, 2022). Sin defender aquí que la mejor opción pase por la asimilación de la violencia en todos

47. Según los datos de la tercera ola de la encuesta de la FRA, en el 6% de los casos de violencia física y/o sexual contra una persona LGTBIAQ+ (que asciende al 10% para los hombres trans) y en el 2% de los casos de acoso por motivo de odio, quien agrede es la pareja.



los tipos de pareja, ni tan siquiera por la incorporación de una protección penal en los mismos términos, resulta imprescindible analizar las líneas de argumentación jurídica planteadas, así como la sensibilidad de jueces, tribunales y servicios asistenciales para descifrar los principales mecanismos de sometimiento y abuso que se activan de forma particular en las relaciones de pareja *queer* (señala los principales retos en este ámbito, MESSINGER, 2014). (d) Por último, en los supuestos de violencia doméstica y/o familiar será necesario atender de forma particular a las dificultades que para las víctimas *queer* armazadas puede suponer nombrar su orientación y/o identidad sexual y/o de género como eje o catalizador de las violencias sufridas. Una de las principales preocupaciones en el proceso mediante el cual una persona LGTBIAQ+ revela su orientación o identidad de género a los demás es la posibilidad de enfrentar rechazo, discriminación o incluso violencia por parte del entorno más cercano (VALERO, 2022), siendo así que la revelación puede cambiar la dinámica de las relaciones personales, fortaleciendo algunas mientras que otras se pueden deteriorar. En este contexto, aunque no de forma exclusiva, cobra especial relevancia la prohibición de las terapias de conversión, que hasta ahora en España está prevista únicamente a nivel administrativo (artículo 75 de la Ley 4/2023, en coexistencia con diversas normas autonómicas que prohíben de forma heterogénea algunas modalidades, CASTRO, 2022)⁴⁸. La inclusión de estas prácticas en los códigos penales de algunos países de nuestro entorno y la iniciativa ciudadana europea iniciada en mayo de este año para solicitar a la Comisión Europea la propuesta de una Directiva que añade estas prácticas a la lista de eurodelitos o las incluya en la Directiva sobre Igualdad (2008)⁴⁹, justifica un análisis sopesado sobre la eficacia del sistema sancionador (un análisis a nivel mundial, ILGA World, 2020), con especial detenimiento en las claves sociopolíticas y económicas que explican el escaso impacto de su seguimiento mediático y de los mecanismos de activación procedentes del asociacionismo LGTBIAQ+ (CASTRO, 2022).

Más allá de estas cuestiones concretas, resulta obvio que los operadores jurídicos que participan en el sistema judicial son susceptibles de ver influidas sus decisiones directa o indirectamente por los estereotipos y discriminaciones que acompañan al

48. También se pregunta sobre esta cuestión en la tercera ola de la encuesta de la FRA, siendo así que el 21% de los participantes de la muestra española afirman haber experimentado prácticas de conversión –entre las que se incluyen intervenciones familiares o de carácter religioso– y el 17% expresan haberlo hecho debido a presiones o amenazas.

49. <https://eci.ec.europa.eu/043/public/#/screen/home>.



colectivo LGTBIAQ+, bien por reproducirlos y consolidarlos, bien por no incluir el efecto que estos estereotipos y discriminaciones han tenido en los comportamientos de las personas *queer* a quienes deben juzgar o valorar su credibilidad como víctimas (sobre las identidades trans, CRUZ MÁRQUEZ, 2022).

5. Sistema sancionador y personas *queer* que infringen la ley

Seguramente el ámbito en el que existe un cierto desarrollo de la criminología *queer* es el relativo a la situación de las personas LGTBIAQ+ en prisión, si bien de forma parcial, en la medida en que la mayoría de los estudios se refieren a las poblaciones transgénero y homosexuales en prisión (BUIST y LENNING, 2016). Quedan fuera, por tanto, las experiencias de privación de libertad de otros colectivos *queer*, así como otras cuestiones que merecen especial atención en materia de aplicación del sistema sancionador a las personas LGTBIAQ+. Entre las más urgentes, por las graves consecuencias de su invisibilidad, destacan: (a) Un análisis en profundidad, especialmente relevante en el caso de la delincuencia juvenil –en tanto existe evidencia empírica de la relación entre ser *queer* y un aumento de la vigilancia por parte de las instituciones de control, formales e informales, así como de la imposición de sanciones (IRVINE y CANFIELD, 2016)–, de la exclusión social vinculada a la pertenencia al colectivo LGTBIAQ+, agravada en interacción con otras variables de control social (NOGUEIRA MARTINS, 2022), como factor de riesgo explicativo del mantenimiento de la conducta delictiva (ASQUIH, 2017). No tener en cuenta las condiciones de desventaja social y de falta de apoyo y asistencia a que se enfrentan, por ejemplo, las personas *queer* que son expulsadas de sus familias y/o comunidades de origen, que no cuentan con un nivel de formación suficiente debido al mayor abandono escolar en este colectivo, ni con la apariencia y expresión de género esperadas según los estereotipos heteronormativos a la hora de buscar empleo, implica mantener la ficción jurídica de que su capacidad para cumplir la norma es similar a la de las personas en quienes no concurren esas o similares circunstancias. Es preciso señalar, sin embargo, la escasa información recogida al respecto en los informes de Observatorios y Asociaciones para la defensa de los derechos LGTBIAQ+, seguramente en un intento evitativo de disociarse de todo lo que pueda implicar la criminalización y estigmatización del colectivo, indicativo, por otro lado, de la exclusión y la consideración del *delincuente queer* como un “otro”, o un



“extraño” (sistematiza la lógica de un abolicionismo travesti, NOGUEIRA MARTINS, 2022). (b) La valoración de las implicaciones que tiene ser *queer* para la obtención de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, el acceso al tercer grado y/o la libertad condicional. Y ello no sólo porque la pertenencia al colectivo pueda ser interpretada en clave negativa al valorar el pronóstico de reincidencia, lo que cabe sospechar que dependerá del tipo de delito que motivó el ingreso en prisión, sino más bien por cómo puedan afectar a estas decisiones las mayores dificultades de la población *queer* para contar con apoyo familiar y/o comunitario y en cómo esas dificultades interfieren en el proceso de resocialización. (c) Las implicaciones de pertenecer al colectivo LGTBIAQ+ por parte de agentes y funcionarios de prisiones, tanto en las condiciones de trabajo y el tratamiento recibido por el resto de compañeros, así como en relación con las reacciones de las personas privadas de libertad. (d) La valoración del efecto que tienen las condiciones legales requeridas a las personas *queer* migrantes solicitantes de asilo para demostrar su pertenencia al colectivo LGTBIAQ+⁵⁰, así como los requisitos de los que se hace depender la “credibilidad” de sus solicitudes, basadas en su orientación sexual y/o su identidad de género, y las implicaciones que tiene la tramitación del asilo por este motivo en las condiciones de privación de libertad de los centros de internamiento para extranjeros (CIE) (SERRANO MARTÍNEZ, 2020; GÜELL, 2020)⁵¹. Al respecto, resulta criticable la falta de inclusión de la identidad de género entre los supuestos para reconocer la condición de refugiado⁵², especialmente teniendo en cuenta las elevadas tasas de asesinatos tráfobos denunciadas mundialmente año tras año (Observatorio de Personas Trans Asesinadas, 2008 - 2023⁵³).

Ya en el contexto penitenciario, los principales desafíos a los que se enfrenta la población *queer* debido a su orientación sexual y/o identidad de género, son: (a) Una especial vulnerabilidad frente a la violencia, el abuso y el hostigamiento (Asociación para la Prevención de la Tortura, 2019⁵⁴; FERNANDES y otros, 2020; sobre mujeres trans,

50. Críticos ante la regulación establecida en la LO 4/2023.

51. Aplicable también para los centros de estancia temporal de inmigrantes (CETI) y los centros de protección para menores extranjeros no acompañados.

52. Artículo 3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, modificada por la Disposición final décima de la LO 4/2023.

53. <https://transrespect.org/es/map/trans-murder-monitoring/> [Fecha de consulta: 10.07.2024].

54. La iniciativa Prison Policy ofrece un monitoreo de la situación de la población LGTBIAQ+ en prisión en los EEUU: <https://www.prisonpolicy.org/>. [Fecha de consulta: 10.07.2024].



GARCÍA CASTRO y SANTOS, 2020), tanto por parte de otros reclusos, como de los propios funcionarios penitenciarios. En cualquier caso, la gestión de la vulnerabilidad no debe revertir en un uso incondicionado de la segregación y el aislamiento para quienes precisen de una mayor protección⁵⁵, toda vez que están demostrados los efectos devastadores de estas medidas para la salud mental y emocional de lxs internxs. Lo mismo sucede con las unidades especiales, dado el riesgo de que supongan un mayor control y estigmatización y no vayan acompañadas de una mayor facilidad para establecer relaciones y actividades seguras. A pesar de que en un principio se preveía la obligación de cambiar la regulación actual establecida en el Reglamento Penitenciario, formalizada a través de la Instrucción 7/2006 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, la redacción final de la LO 4/2023 ha omitido toda referencia explícita al respecto; lo que deja en manos de la dirección de los distintos centros penitenciarios la gestión de cada caso concreto y genera una enorme inseguridad jurídica. (b) Necesidades específicas de salud física y mental, que comprenden desde los tratamientos hormonales y el derecho a la transición para las personas transgénero (una guía son los estándares de la Asociación Profesional Mundial para la Salud de las Personas Transgénero, 2022⁵⁶), hasta las terapias de afirmación para las personas *queer* que lo demanden, así como los tratamientos específicos para el VIH, de carácter profiláctico y/o terapéutico. (c) Las condiciones establecidas para recibir visitas íntimas, en tanto suelen estar vinculadas a la demostración de la existencia de una relación afectiva previa durante un mínimo de tiempo, así como los obstáculos para reconocer otras modalidades de relación íntima, pueden repercutir en una dificultad mayor para la autorización de este tipo de contactos con el exterior, provocando un impacto negativo en el bienestar emocional de los internos LGTBIAQ+. Todas estas cuestiones precisan de una atención especial en el caso de los centros de internamiento de menores, dadas las consecuencias más graves que se pueden derivar de los abusos y los obstáculos señalados en cada uno de estos ámbitos.

6. Primeras conclusiones: principales retos para una criminología queer en España

En primer lugar, las reflexiones expuestas permiten reconocer algo que no es nuevo en la disciplina criminológica, como es el problema de la falta de datos, especialmente de

55. El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos se ha pronunciado contra la segregación forzada.

56. <https://www.wpath.org/>.



datos cuantitativos. A la dificultad propia de la falta de transparencia y disponibilidad de datos oficiales se suma en este caso el hecho de que la orientación sexual y la identidad de género no necesariamente son perceptibles por quienes toman los datos de primera mano, a no ser que la persona afectada lo explicita. A esto se suma la desconfianza de las personas *queer* en la policía y en el sistema judicial, que insta a desarrollar otras formas de indagación y análisis y seguir profundizando en la triangulación entre metodologías cuantitativas y cualitativas. En todo caso, los estudios realizados a nivel europeo advierten de la necesidad de desagregar los datos y de incluir en los diseños fórmulas para valorar la interseccionalidad que vayan más allá de la mera suma de factores de vulnerabilidad⁵⁷. Desde una perspectiva sociológica y, en línea con los objetivos de la Ley 4/2023, sería también coherente la inclusión de preguntas en los estudios del CIS que permitan un seguimiento longitudinal sobre actitudes y prejuicios concretos acerca de la población *queer*.

En segundo lugar, en relación con esto último, y en un momento en que el protagonismo y visibilidad del colectivo LGTBIAQ+ es mayor, cabe esperar movimientos y reacciones opuestas por parte de posiciones más conservadoras. Seguramente se produzcan en su mayor parte de la mano de leyes autonómicas basadas en la libertad de conciencia y/o en la libertad religiosa en materia de la educación de los hijos o de los propios educadores, en aquellas comunidades en que la extrema derecha es agente de gobierno (ejemplos de ello en SERRANO MARTÍNEZ, 2020; SPUCHE CATALUNYA, 2021). Junto a la legal, otra vía para articular estas reacciones es a través de una gestión administrativa pretendidamente negligente y lenta, de manera que la resolución de solicitudes recogidas en las leyes se dilate al máximo, desincentivando a las personas *queer* con derecho a recibir las ayudas previstas. Estos mecanismos y los posibles miedos que pueden fomentar en las personas *queer*, pueden suponer un obstáculo para la obtención de agencia humana y capital social por su parte, aunque también pueden verse compensadas a través del fortalecimiento de la comunidad *queer* (PICHARDO, 2012; CAUDET PASTOR, 2021; advierte sobre las consecuencias de poner el foco en la resiliencia, MEYER, 2003; sobre las diferencias dentro del colectivo, ORELLANA CALDERÓN y otros, 2023) y el empoderamiento que se vivencia al

57. Un buen ejemplo de ello son los informes interseccionales elaborados por ILGA Europe a partir de los datos de la FRA: <https://www.ilga-europe.org/?s=Intersections&view=grid&documenttype=all&orderresultsby=priority> [Fecha de consulta: 23.04.2024].



sentirse parte de una familia elegida, a partir del establecimiento de vínculos y afectos desde la libertad (HYBRIS, 2023). En todo caso, es necesario articular instrumentos que permitan monitorear los indicadores para el desarrollo de una vida “normal” por parte de las personas LGTBIAQ+, en la que la orientación sexual y/o la identidad de género deje de tener consecuencias negativas, con independencia del grado, en ningún ámbito de la vida.

En tercer lugar, la criminología *queer* debe encontrar también vías para aportar luz a ámbitos en los que tradicionalmente ha habido opacidad, como es el de las interacciones de las personas LGTBIAQ+ con la policía, con los operadores jurídicos y con el personal implicado en la ejecución de penas y sanciones alternativas, así como con los sistemas que representan –policial, judicial y penitenciario–. Y ello no sólo para describir los incidentes que se produzcan, sino especialmente para influir en las prácticas y políticas públicas, abordando los problemas sistémicos que pongan de manifiesto y reconociendo las estructuras de poder y control compartidas.

Por último, la identificación de los ámbitos de estudio que precisan atención permite comprobar una diferente atención a los mismos también por parte de la criminología *queer* –con mayor protagonismo de lo victimológico sobre lo delincencial, así como de explicaciones centradas en la homofobia frente a enfoques interseccionales– que plantean dos cuestiones fundamentales a atender desde este enfoque: (1) la necesidad de asumir críticamente las enormes limitaciones y carencias de los recursos y formas tradicionales de acceder al conocimiento, que obligan a plantear la necesidad de nuevas técnicas de investigación, que atiendan a la multidimensionalidad y complejidad de los fenómenos observados; (2) la participación también por parte de la criminología *queer* de los estereotipos y construcciones sociales típicas sobre las personas LGTBIAQ+ –inevitablemente unida a las características sociales de quienes investigan, que mayoritariamente encajan en la descripción de los más privilegiados–. Desde esta toma de conciencia, resulta inaplazable ampliar las voces y miradas más allá del contexto académico y reconocer la erudición de esos otros saberes generados en territorios políticos, asociativos, vivenciales y artísticos más allá de la universidad. Esta vez no como objeto de estudio, sino como pilar imprescindible para el desarrollo de una ciencia cuyas posibilidades de revertir en una mejora de las condiciones de vida de las personas LGTBIAQ+ pasa indefectiblemente por tener una capacidad de evolución constante

para acceder a las diferentes realidades interseccionales construidas dentro de lo *queer* y de reaccionar, comprobándolo, tanto al avance de los derechos *queer* (dentro y fuera del sistema penal), como a la reacción social e institucional generada.

7. Bibliografía

- ABAD, Toño y GUTIÉRREZ, Marieta G. (2020): *Hacia centros de trabajo inclusivos. La discriminación de las personas LGTBI en el ámbito laboral en España*. UGT, Área Confederal LGTBI.
- ALBERTÍ CARBÓ, Pilar; LANGARITA ADIEGO, Jose Antonio; MAS GRAU, Jordi (2022): “Delitos de odio anti-LGTBI+. Oportunidades, límites y desafíos en el sistema penal”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol. 20 (2). Disponible en <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/issue/view/31> [Fecha de consulta: 10.07.2024].
- ÁLVAREZ DEL VAYO, María; BELMONTE, Eva; BERNARDO, Ángela; TORRECILLAS, Carmen; TUÑAS, Olalla; GAVILANES, Miguel Ángel (2021): “La odisea de acceder a la reproducción asistida según dónde vivas”, en *CIVIO. Medicamentalia*, 16 noviembre 2021. Disponible en <https://civio.es/medicamentalia/2021/11/16/diferencias-en-reproduccion-asistida-por-comunidades-autonomas/> [Fecha de consulta: 21.07.2024].
- ÁVILA CANTOS, Débora y GARCÍA GARCÍA, Sergio (2020): “La policía de ‘lo social’: la inserción de las fuerzas de seguridad en la gestión de la convivencia (el caso de Madrid, 2015-2019)”, en *Revista Crítica Penal y Poder*, núm. 19, Marzo – Abril. Disponible en <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/issue/view/2326> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (2019): *Hacia la efectiva protección de las personas LGTBI privadas de libertad: Guía de monitoreo*. APT.
- ASQUITH, Nicole L.; DWYER, Angela; SIMPSON, Paul (2017): “A Queer Criminal Career”, en *Current Issues in Criminal Justice*, 29, 2. Disponible en <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/10345329.2017.12036094> [Fecha de consulta: 21.07.2024]
- BALL, Matthew (2014): “What’s queer about queer criminology?”, en PETERSON, Dana y PANFIL, Vanessa R. (Eds.) *Handbook of LGBT communities, crime, and justice*. Springer.
- BALL, Matthew; BRODERICK, Trudie; ELLIS, Justin; DWYER, Angela; ASQUITH, Nicole L. (2019): “Introduction: queer(y)ing justice”, en *Current Issues in Criminal Justice*, 31/3. Disponible en <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/10345329.2019.1643058> [Fecha de consulta: 23.04.2024]



- BONILLA-TEOYOTL, Cristian Iván; RIVERA-ARAGÓN, Sofía; DÍAZ-LOVING, Rolando; CRUZ-SIERRA, Salvador; BARRIENTOS-DELGADO, Jaime; ROBLES-MENDOZA, Alba Luz (2021): “Desarrollo y análisis psicométrico de una nueva escala de homofobia interiorizada” en *Revista Digital Internacional de Psicología y Ciencia Social*, 7(2). Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/624142> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- BUIST, Carrie L.; LENNING, Emily (2016): *Queer Criminology: New Directions in Critical Criminology*. Routledge.
- BUTLER, Judith (2007): *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Ediciones Paidós.
- CALVO, Kerman; DE LOYOLA GONZÁLEZ-SALGADO, Ignacio; OTAOLA, Mónica; QUEMADA MARÍN, María (2023): *Análisis de nuevos contextos de riesgo para el vih en población LGTBI+ vulnerable*. Universidad de Salamanca / FELGTB.
- CARRATALÁ, Adolfo (2016): “La información en prensa española sobre casos de violencia en parejas del mismo sexo”, en *Revista Latina de Comunicación Social*, 71, pp. 40 a 65. Disponible en: <http://www.revistalatinacs.org/071/paper/1083/03es.html> [Fecha de consulta: 07.07.2024].
- CASTELLVÍ MONSERRAT, Carlos (2023): “¿Violaciones por engaño? Sobre el concepto de consentimiento y el objeto del consentimiento sexual”, en *InDret*, 4, 2023. Disponible en <https://indret.com/violaciones-por-engano/> [Fecha de consulta: 21.07.2024].
- CASTRO, Saúl (2022): *Ni enfermos ni pecadores. La violencia silenciada de las «terapias de conversión» en España*. Sine Qua Non.
- CAUDET PASTOR, Carlos (2021): *Suicidio en población LGTBI: factores de riesgo y de protección. Una revisión sistemática*. Trabajo Fin de Máster. Universitat de València. Disponible en <https://roderic.uv.es/items/7a62ec52-04ba-45dc-a035-0422fe0eeb7c> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- CENTER FOR CONSTITUTIONAL RIGHTS (CENTRO PRO DERECHOS CONSTITUCIONALES) (2012): *La práctica de detención y cacheo (stop and frisk) y su impacto en la población. Los relatos tras las estadísticas. Los efectos en nuestras comunidades*. Center for Constitutional Rights. Disponible en <https://acortar.link/9XGroZ> [Fecha de consulta: 01.07.2024]
- CLEVINGER, Shelly (2023): “Queer Victimology”, en *Critical Criminology*, 31. Disponible en <https://link.springer.com/article/10.1007/s10612-024-09751-x> [Fecha de consulta: 10.07.2024]
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2018): *Informe al Anteproyecto de Ley para la Igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI*. CGPJ.



- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2021): *Informe sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la libertad sexual*. CGPJ.
- CONFEDERACIÓN SALUD MENTAL ESPAÑA & FUNDACIÓN MUTUA MADRILEÑA (2023), *La situación de la Salud Mental en España. Fotografía del estado de la salud mental de la población, su relación con el bienestar y detección de necesidades y demandas*. Confederación Salud Mental España y Fundación Mutua Madrileña. Disponible en <https://consaludmental.org/centro-documentacion/estudio-situacion-salud-mental/> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- COPSON, Lynne y BOUKLI, Avi (2020): "Queer utopias and queer criminology", en *Criminology & Criminal Justice*, 20(5), 2020. Disponible en <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1748895820932210> [Fecha de consulta: 21.07.2024].
- CRUZ MÁRQUEZ, 2022: "Representación de las identidades «trans» en la justicia penal", en *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol. 20 (2). Disponible en <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/issue/view/31> [Fecha de consulta: 10.07.2024].
- CRUZ MÁRQUEZ, Beatriz y MALDONADO GUZMÁN, Diego Jesús (2022): "La prostitución desde la perspectiva del control social: principales efectos socio-criminológicos", en *Revista Española de Sociología (RES)*, 31 (1). Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/590895> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- DE CARVALHO, Salo (2012): "Sobre as possibilidades de uma criminologia queer", en *Sistema Penal & Violência*, v. 4, n. 2, jul. /dez. 2012, pp. 152 – 168.
- DE CARVALHO, Salo (2014): "Acerca de la criminalización de la homofobia: perspectivas desde la criminología queer", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 9, 2014. UNED.
- DE LA PEÑA PITA, Fernando (2021): "La gestación por sustitución en el ordenamiento jurídico español: una asignatura pendiente", en SORIANO I PIQUERAS, Víctor (coord.), *Homosexualidad y Derecho*. Sepin.
- DE OLIVEIRA PAVELTCHUK, Fernanda y CALLEGARO BORSA, Juliane (2019): "Homofobia internalizada, conectividade comunitária e saúde mental em uma amostra de indivíduos LGB brasileiros", en: *Avances en Psicología Latinoamericana*, Vol. 37(1) 2019. Disponible en <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/apl/article/view/6155> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- DÍAZ CREGO, María (2019): "Los derechos del colectivo homosexual en España: de la despenalización de la homosexualidad al respeto de la diversidad afectivo sexual", en MATIA PORTILLA, Francisco Javier; ELVIRA PERALES, Ascensión; ARROYO GIL, Antonio (dirs.), *La protección de los derechos fundamentales de las personas LGTBI*. Tirant lo Blanch.
- DOMÍNGUEZ RUIZ, Ignacio Elpidio (2023): "La dimensión espacial de la victimización anti-LGBTI en España", en *Revista Española de Investigaciones*



- Sociológicas*, 183. Disponible en <https://reis.cis.es/index.php/reis/issue/view/4> [Fecha de consulta: 10.07.2024].
- DUVAL, Elizabeth (2021): *Después de lo trans. Sexo y género entre la izquierda y lo identitario*. La Caja Books.
- ELLIS, Justin R. (2020): “Queer histories and the politics of policing”, *Current Issues in Criminal Justice*. Disponible en <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/10439463.2020.1803317> [Fecha de consulta: 10.07.2024].
- FAYE, Shon (2021): *Trans. Un alegato por un mundo más justo y más libre*. Blackie Books S.L.U.
- FELGTBI+ (2021): *Visibilidad de las personas con vih. Informe de resultados*. FELGTBI+.
- FELGTBI+ (2023a): *Estado del odio: Estado LGTBI+ 2023. Encuesta española personas LGTBI+*. FELGTBI+.
- FELGTBI+ (2023b): *Estado Político LGTBI+: Estado LGTBI+ 2023*. FELGTBI+.
- FERNANDES, Fernando Lannes; KAUFMANN, Becky; KAUFMANN, Karen (2020): *LGBT+ People in Prisons: Experiences in England and Scotland (Full Report)*. University of Dundee.
- FERNÁNDEZ-PARADAS, Antonio-Rafael (2020): “Patrimonio y memoria LGTBI en las leyes autonómicas en España”, en *El profesional de la información*, 29 (1), 2020. Disponible en: <https://revista.profesionaldelainformacion.com/index.php/EPI/article/view/epi.2020.ene.10> [Fecha de consulta: 07.07.2024].
- FREITEZ DIEZ, Marina; LOZANO-VERDUZCO, Ignacio; MENDOZA-PÉREZ, Juan Carlos; CRAIG, Shelley L. (2024): “La salida del clóset en la familia como momento de crisis en el ejercicio de la violencia simbólica contra jóvenes lgbt de la Ciudad de México”, en *Debate Feminista*, año 34, vol. 67. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/revista/22663/A/2024> [Fecha de consulta: 07.07.2024].
- FUENTES OSORIO, Juan Luis (2024): “Hateful speech. La expansión del discurso de odio”, en *Revista Electrónica de Criminología*, 02-08. Disponible en <https://www.revista-e-criminologia.net/numero-actual> [Fecha de consulta: 10.07.2024].
- GARAIGORDOBIL, Maite y LARRAIN, Enara (2020): “Acosos y ciberacoso en adolescentes LGTB: Prevalencia y efectos en la salud mental”, en *Comunicar*, núm. 62, 1er trimestre, enero 2020. Disponible en <http://www.revistacomunicar.com/index.php?contenido=revista&numero=62> [Fecha de consulta: 10.07.2024].
- GARCÍA CASTRO, Teresa y SANTOS, María (coords.) (2020): *Mujeres trans privadas de libertad: La invisibilidad tras los muros*. Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento. Informe.
- GARCÍA GAITERO, Óscar (2022): “La homofobia internalizada: Una revisión bibliográfica”, en *Fundación Sexpol*. Disponible en <https://www.sexpol.net/>

la-homofobia-internalizada-una-revision-bibliografica/ [Fecha de consulta: 23.04.2024].

- GARCÍA GARCÍA, Ana (2023): “Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE-A-2023-5366). Diez novedades en clave laboral”, en *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 11, Junio 2023.
- GIMENO, Beatriz (2010): *La Construcción de la lesbiana perversa: Visibilidad y representación de las lesbianas en los medios de comunicación. El caso Dolores Vázquez – Wanninkhof*. Gedisa.
- GORDON BENITO, Íñigo (2020): “La violencia de género y los contornos de la criminalidad por odio en la jurisprudencia sobre la agravante del art. 22.4 CP: ¿un salto hacia lo desconocido?”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª Época, núm. 24 (julio de 2020). Disponible en <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/issue/view/1431> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- GUADALUPE FORÉS, Carlos Javier y HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, María José (2024): “Procedimiento de rectificación registral de la mención relativa al sexo. Avances y dificultades que plantea la nueva Ley trans, Ley 4/2023”, en *El Derecho, Tribuna*, 17.04.2024. Disponible en: <https://elderecho.com/procedimiento-rectificacion-registral-sobre-mencion-relativa-al-sexo-nueva-ley-trans-ley-4-2023> [Fecha de consulta: 07.07.2024].
- GUEDE, David; GUERRAS, Juan-Miguel; GONZÁLEZ-RECIO, Paule; DONAT, Marta; HOYOS, Juan; MORENO, Almudena; PALMA, David; BELZA, María-José (2023): “Preocupación por el consumo de drogas entre hombres gais, bisexuales y otros hombres que tienen sexo con hombres usuarios de chemsex en España”, en *Revista Española de Drogodependencias*, 48(4). Disponible en <https://www.aesed.com/es/revista> [Fecha de consulta: 07.07.2024].
- GÜELL, Berta (2020): “¿Es España realmente LGTBI-friendly con las personas refugiadas? Las deficiencias del sistema de asilo español para el colectivo LGTBI”, en *CIDOB notes internationals*, núm. 233. Disponible en <https://www.cidob.org/publicaciones/es-espana-realmente-lgtbi-friendly-con-las-personas-refugiadas-las-deficiencias-del> [Fecha de consulta: 10.07.2024].
- GUIJARRO, Isaac (2023): “Ley trans: así se puede demostrar si un cambio registral es fraudulento”, en *El Salto. Análisis*, 31.03.2023. Disponible en <https://www.elsaltodiario.com/analisis/ley-trans-as%C3%AD-se-puede-demostrar-cambio-registral-fraudulento> [Fecha de consulta: 07.07.2024].
- GUILLÉN PÉREZ, Valentín (2024): “Los derechos del colectivo LGTBI en el marco de la detención policial en España: un análisis de la Instrucción 1/2024”, en FERNANDA ESTACIO y BELÉN BENALCÁZAR, Ana (eds), *Ciencias sociales aplicadas. Narrativas en la investigación de la comunicación, administración y derecho*. Religación Press / ATIK Editorial.



- HYBRIS, Ira (2023): *Mutantes y divinas. Elementos de crítica transgénero*. Kaótica Libros.
- ILGA Europe (2014): *Annual Review of the Human Rights Situation of Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex People in Europe 2014*. ILGA Europe.
- ILGA Europe (2019): *Annual Review of the Human Rights Situation of Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex People 2019*. ILGA Europe.
- ILGA Europe (2020): *Annual Review of the Human Rights Situation of Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex People in Europe and Central Asia 2020*. ILGA Europe.
- ILGA Europe (2021): *Annual Review of the Human Rights Situation of Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex People in Europe and Central Asia 2021*. ILGA Europe.
- ILGA Europe (2022): *Annual Review of the Human Rights Situation of Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex People in Europe and Central Asia 2022*. ILGA Europe.
- ILGA World, (2020): Lucas Ramón Mendos. *Poniéndole límites al engaño. Estudio jurídico mundial sobre la regulación legal de las mal llamadas “terapias de conversión”*. ILGA World.
- ILGA World (2024), *Laws on us. A Global Overview of Legal Progress and Backtracking on Sexual Orientation, Gender Identity, Gender Expression, and Sex Characteristics*. ILGA.
- IGLYO (2022a): *LGBTQI Inclusive Education Report 2022, Second Edition*. IGLYO.
- IGLYO (2022b): *LGBTQI Inclusive Education Index. Spain*. IGLYO.
- IRVINE, Angela y CANFIELD, Aisha (2016): “The Overrepresentation of Lesbian, Gay, Bisexual, Questioning, Gender Nonconforming and Transgender Youth Within the Child Welfare to Juvenile Justice Crossover Population”, en *Journal of Gender, Social Policy & the Law*, vol. 24 (2). Disponible en <http://digitalcommons.wcl.american.edu/jgspl/vol24/iss2/2> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- LALIGA MOLLÁ, Mónica (2022): “Violencia en la pareja y diversidad sexo-genérica: una revisión sistemática sobre las fuentes de apoyo para víctimas”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol. 20 (1). Disponible en <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/issue/view/29> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- LAMBLE, Sarah; SERISIER, Tanya; DYMOCK, Alex; CARR, Nicola; DOWNES, Julia; BOUKLI, Avi (2020): “Guest editorial: Queer theory and criminology”, en *Criminology & Criminal Justice*, 20(5). Disponible en <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1748895820947448> [Fecha de consulta: 25.06.2024].



- MALDONADO GUZMÁN, Diego J. (2024): *Gentrificación turística, desorganización social y delincuencia urbana. El caso Barcelona*. Atelier.
- MAQUEDA ABREU, María Luisa (2014), *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Dykinson.
- MAQUEDA ABREU, María Luisa. (2016): “El hábito de legislar sin ton ni son. Una lectura feminista de la reforma penal de 2015”, en *Cuadernos de Política Criminal*, 118. Dykinson.
- MAQUEDA ABREU, María Luisa (2024): “Feminismo y derecho: las caras oscuras del consentimiento sexual de las mujeres”, en *IgualdadES*, 10, Enero – Junio. Disponible en <https://recyt.fecyt.es/index.php/IgualdadES/article/view/108026> [Fecha de consulta: 21.07.2024].
- MATIA PORTILLA, Francisco Javier (2019): ¿Resulta oportuno dar un tratamiento jurídico a la gestación subrogada en nuestro país?, en MATIA PORTILLA, Francisco Javier; ELVIRA PERALES, Ascensión; ARROYO GIL, Antonio (dirs.), *La protección de los derechos fundamentales de las personas LGTBI*. Tirant lo Blanch.
- MARTÍN ARAGÓN, María del Mar (2023): “Acceso a la justicia de víctimas de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad sexo-genérica en España”, en *Llapanchikpaq: Justicia. Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú*, vol. 5, n.º 7, julio-diciembre, 2023. Disponible en <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/issue/archive> [Fecha de consulta: 21.07.2024].
- MARTÍNEZ, Ramón (2016): *La cultura de la homofobia y cómo acabar con ella*. Egales.
- MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José María (2022): “La identidad de género en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, en *Anuario de Filosofía del Derecho (AFD)*, 38, 2022. Ministerio de Justicia.
- MARTÍNEZ MENÉNDEZ, Noelia; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M.; GARCÍA VEGA, E.; GUERRA MORA, P. (2019): “Violencia de pareja hacia mujeres transgénero”, en *Psicosomática y Psiquiatría*, núm. 9, Mayo, Junio, Julio. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/revista/26805/A/2019> [Fecha de consulta: 21.07.2024].
- MENESES FALCÓN, Carmen (2023): “Diferencias de género en el trabajo sexual”, en *Gazeta de Antropología*, 39 (2). Disponible en <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=5822> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- MESSINGER, Adam M. (2014): “Marking 35 years of research on same-sex intimate partner violence: Lessons and new directions”, en PETERSON, Dana y PANFIL, Vanessa R. (Eds.), *Handbook of LGBT Communities, Crime, and Justice*. Springer Science.



- MEYER, Ilan H. (2003): “Prejudice, social stress, and mental health in lesbian, gay, and bisexual populations: Conceptual issues and research evidence”, en *Psychological Bulletin*, 129(5). Disponible en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2072932/> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- MEYER, Doug (2010): “Evaluating the severity of hate-motivated violence: Intersectional differences among LGBT hate crime victims”, en *Sociology*, 44(5). British Sociological Association.
- MEYER, Doug (2014): “Resisting Hate Crime Discourse: Queer and Intersectional Challenges to Neoliberal Hate Crime Laws”, en *Critical Criminology*, vol. 22 (2014). Disponible en <https://link.springer.com/article/10.1007/s10612-013-9228-x> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- MOGUL, Joey L.; RITCHIE, Andrea J.; WHITLOCK, Kay (2011): *Queer (In)justice: The Criminalization of LGBT People in the United States*. Beacon Press.
- MORTIMER, Shaez; POWELL, Anastasia y SANDY, Larissa (2019): “«Typical scripts» and their silences: exploring myths about sexual violence and LGBTQ people from the perspectives of support workers”, en *Current Issues in Criminal Justice*, 31(3). Disponible en <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/10345329.2019.1639287> [Fecha de consulta: 21.07.2024].
- NOGUEIRA MARTINS, Alexandre (2022): “A criminologia ‘queer’ e o abolicionismo penal transviado”, en *Dilemas - Revista de Estudos de Conflito e Controle Social*, vol. 15/nº 2 – Mai-Ago 2022. Disponible en <https://revistas.ufrj.br/index.php/dilemas/article/view/44938> [Fecha de consulta: 25.06.2024]
- OBSERVATORIO MADRILEÑO (2019): *Informe de incidentes de odio motivados por LGTBfobia 2019. En la Comunidad de Madrid*. Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid.
- O’CALLAGHAN, Erin; SHEPP, Veronica; BAILEY, Caroline (2024): “Sexual Assault Impacts on Sexuality and Queer Identity: A Qualitative Study of Queer Substance-Involved Sexual Assault Survivors” en *Critical Criminology*, núm. 31. Disponible en <https://link.springer.com/article/10.1007/s10612-024-09752-w> [Fecha de consulta: 10.07.2024].
- OLIVEIRA NETO, José da Silva y MOURA JÚNIOR, James (2023): “Homofobia internalizada: revisão sistemática de estudos em contextos universitários (2000-2020)”, en *Folios*, (58). Disponible en <https://revistas.upn.edu.co/index.php/RF/article/view/15905> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- OREJÓN SÁNCHEZ DE LAS HERAS, Néstor (2021): “La agravante de discriminación por razones de género fuera del ámbito de la pareja o expareja. Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo número 444/2020, de 14 de septiembre”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*. 2ª Época, 25. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/584089> [Fecha de consulta: 23.04.2024].



- ORELLANA CALDERÓN, Ligia María; ÁLVAREZ FLORES, Norka; ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, Gabriela; ÁLVAREZ SALAS, Macarena; SCHNETTLER MORALES, Berta (2023): “Variables predictoras de la satisfacción vital: Comparaciones entre estudiantes universitarios de minorías sexuales en Chile”, en *INTERDISCIPLINARIA*, 40(1), 2023.
- ORTIZ GARCÍA, Jordi y RUFO REY, Miguel Ángel (2023): “Seguridad y prevención del delito en las comunidades rurales de Extremadura: un estudio de caso desde la criminología”, en *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, núm. 7, 2023. Disponible en <https://revistas.uca.es/index.php/rejucrim/issue/view/559#> [Fecha de consulta: 10.07.2024].
- PÉREZ, Moria y RADI, Blas (2020): “Gender punitivism: Queer perspectives on identity politics in criminal justice”, en *Criminology & Criminal Justice*, 0 (00), 2020. Disponible en <https://www.aacademica.org/blas.radi/47> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- PERIBÁÑEZ BLASCO, Elena (2021): “Evolución de la normativa y la jurisprudencia sobre los derechos de las personas LGBTI+” en *Revista Universitaria Europea*, núm. 37 / Julio-Diciembre 2022. Audesco.
- PICHARDO, José Ignacio (2012): “El estigma hacia personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales” en GAVIRIA, Elena; GARCÍA-AEL, Cristina; MOLERO, Fernando (Coord.) *Investigación-acción. Aportaciones de la investigación a la reducción del estigma*. Sanz y Torres, S.L.
- PLATERO, R. Lucas (2015): “Prólogo a la edición española”, en SPADE, Dean, *Una vida “normal”. Violencia administrativa. Políticas trans críticas. Y los límites del derecho*. Edicions Bellaterra.
- PRESNO LINERA, Miguel Ángel (2019): “El discurso del odio contra las minorías sexuales: respuestas penales y administrativas”, en MATIA PORTILLA, Francisco Javier; ELVIRA PERALES, Ascensión; ARROYO GIL, Antonio (dirs.), *La protección de los derechos fundamentales de las personas LGTBI*. Tirant lo Blanch.
- RZONDZINSKI, Daniel (2019): “Modelo Psicoterapéutico Complejo para el Diagnóstico y Tratamiento de la Homofobia Internalizada”, en *Revista de Psicoterapia*, 30(113). Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/525097> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- RUÍZ PALOMINO, Estefanía; BALLESTER ARNAL, Rafael; GIL LLARIO, M.ª Dolores; GIMÉNEZ GARCÍA, Cristina; NEBOT GARCÍA, Juan Enrique (2020): “Orientación sexual y salud mental en jóvenes universitarios españoles”, en *Revista INFAD de Psicología. International Journal of Developmental and Educational Psychology.*, vol. 1 (1). Disponible en <https://revista.infad.eu/index.php/IJODAEP/article/view/1776> [Fecha de consulta: 07.07.2024].



- RUSSELL Emma K. (2019): “Ambivalent investments: lessons from LGBTIQ efforts to reform policing”, en *Current Issues in Criminal Justice*, 31 (3). Disponible en <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/10345329.2019.1623969> [Fecha de consulta: 23.07.2024].
- RUSSELL, Cianán B. y ÁVILA RODRÍGUEZ, Rú (2019): *Intersections. Diving into the FRA LGTBI II Survey Data. Youth*. IGLYO. Disponible en <https://www.ilga-europe.org/report/intersections-youth-diving-into-the-fra-lgbti-ii-survey-data/> [Fecha de consulta: 07.07.2024].
- RUIZ-RISUEÑO MONTOYA, Francisco M. (2019): “Los derechos de las personas LGTB en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, en MATIA PORTILLA, Francisco Javier; ELVIRA PERALES, Ascensión; ARROYO GIL, Antonio (dirs.), *La protección de los derechos fundamentales de las personas LGTBI*. Tirant lo Blanch.
- SÁNCHEZ TORREJÓN, Begoña (2019): “Dialogando con el profesorado: pin parental, puk queer y otros saraos”, en LÓPEZ MEDINA, Esteban; FERNÁNDEZ CANO, Moisés; PÉREZ BERNABEU, Aarón; PÉREZ NIETO, Esther; SÁNCHEZ IBÁÑEZ, Miguel (2021), *MariCorners. Estudios Interdisciplinarios LGTBIAQ+*. UPM.
- SÁNCHEZ VILANOBA, María (2022): “El delito de incitación al odio. Consideraciones desde la neurociencia”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª Época, n.º 27 (enero de 2022). UNED.
- SEDGWICK, Eve Kosofsky (1998): *Epistemología del armario*. La Tempestad.
- SERRANO MARTÍNEZ, Rubén (2020): *No estamos tan bien. Nacer, crecer y vivir fuera de la norma en España*. Editorial Planeta.
- SEVILLA RODRÍGUEZ, Antonio Javier; APARICIO GARCÍA, Marta Evelia; LIMIÑANA GRAS, Rosa María (2019): “La Salud de Adolescentes y Adultos Transgénero: Revisión Sistemática desde la Perspectiva de Género”, en *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación – e Avaliação Psicológica. RIDEP*, vol. 1 / núm. 50 / 2019. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/517806> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- SORIANO OCÓN, Raúl (coord.) (2020): *Documento técnico. Abordaje del fenómeno del chemsex. Anexo Reducción de riesgos en chemsex*. Ministerio de Sanidad.
- SORIANO OCÓN, Raúl (2022): “El fenómeno del chemsex: claves para mejorar la respuesta institucional”, en *Revista Española de Drogodependencias*, 47(3). Disponible en <https://www.aesed.com/es/revista> [Fecha de consulta: 07.07.2024].
- SPADE, Dean (2015): *Una vida “normal”. Violencia administrativa. Políticas trans críticas. Y los límites del derecho*. Edicions Bellaterra.
- TERRADILLOS BASOCO, Juan María (2020): “Homofobia y ley penal: la homosexualidad como paradigma de peligrosidad social en el Derecho penal



- español (1933-1995)”, en *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, n.º 1. Disponible en <https://revistas.uca.es/index.php/rejucrim/article/view/6182> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- VALERO, Daniel (2019): *LGTB para principiantes. 100 preguntas y respuestas para saberlo todo sobre el colectivo*. Mueve tu lengua.
- VALERO, Daniel (2022): *El niño que no fui. Infancia, adolescencia y adultez LGTB*. Egales.
- VENTURA, Rafael (2016): “Tendencias de investigación sobre la heteronormatividad en los medios de comunicación”, en *Opción. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, Núm. Extra 10. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/454431> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- VENTURA, Rafael; RODRÍGUEZ-POLO, Xosé Ramón; ROCA-CUBERES, Carles (2018): “«Wealthy gay couples buying babies produced in India by poor womb-women»: Audience interpretations of transnational surrogacy in TV news”, en *Journal of Homosexuality*, vol. 66 / núm. 5. Disponible en <https://www.tandfonline.com/journals/wjhm20> [Fecha de consulta: 23.04.2024].
- WOODS, Jordan Blair (2014): “«Queering criminology»: Overview of the state of the field”, en PETERSON, Dana y PANFIL, Vanessa R. (Eds.) *Handbook of LGBT communities, crime, and justice*. Springer.

El modelo politicocriminal de la inclusión social

JOSÉ LUIS DÍEZ RIPOLLÉS

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Title: “The criminal policy model of social inclusion”

Abstract: The study puts forward a strategy of penal intervention for crime control, i.e. a criminal policy model, which stresses the beneficial effects for socially acceptable crime prevention of a correct way of reacting on the part of the agencies of crime control. The correct reaction of such agencies refers to those groups that constitute their priority object of control, namely, suspects, defendants, convicts and ex-convicts. The model proposes to evaluate these interventions through the prism of their capacity both to recover, consolidate or not worsen the level of social inclusion of these citizens, and to eliminate, reduce or not increase the social exclusion of these same citizens. Having established the model, the study sets out a first and detailed implementation of it, focusing on the penal interventions that produce the greatest social exclusion. Within the framework of this aim, in its first pages, the study frames the notion of the criminal policy model within the concept and constituent elements of criminal policy, as well as the political and socio-economic model to which it must refer. The final pages highlight the transformative power of international comparative indices; among them is the RIMES, designed in accordance with the proposed implementation of the criminal policy model of social inclusion.

Key words: Criminal policy, models of criminal policy, social inclusion, social exclusion, Rimes, comparative criminal policy.

Resumen: El estudio propone una estrategia de intervención penal para el control de la delincuencia, es decir, un modelo politicocriminal, que pone el énfasis en los beneficiosos efectos que produce en la prevención socialmente asumible de la delincuencia un correcto modo de reaccionar de las agencias de control social penal. La correcta reacción de tales agencias va referida a aquellos colectivos que constituyen su objeto prioritario de control, en concreto, sospechosos, procesados, condenados y excondenados. El modelo propugna evaluar esas intervenciones bajo el prisma de su capacidad, tanto para recuperar, consolidar o no empeorar el nivel de *inclusión social penal* de esos ciudadanos, como para eliminar, reducir o no incrementar la *exclusión social penal* de esos mismos ciudadanos. Establecido el modelo, el estudio plantea una primera y detenida implementación de él centrada en las intervenciones penales que producen mayor exclusión social. En el marco de esa pretensión el estudio encuadra en sus primeras páginas la noción de modelo politicocriminal dentro del concepto y elementos constitutivos de la política criminal, así como del modelo político y socioeconómico al que ha de ir referido. Las últimas páginas destacan la capacidad transformadora de los índices comparativos internacionales, entre los que se encuentra el RIMES, diseñado de acuerdo con la implementación aquí propuesta del modelo politicocriminal de la inclusión social.

Palabras clave: Política criminal, modelos de política criminal, inclusión social, exclusión social, Rimes, política criminal comparada.

Contacto con el autor: ripolles@uma.es

Cómo citar este artículo: DÍEZ RIPOLLÉS. José Luis, “El modelo politicocriminal de la inclusión social”, en Boletín Criminológico, artículo 8/2024_30AÑOS_BC (n.º 230)

Sumario: 1. La política criminal: una introducción. 2. La búsqueda de un modelo politicocriminal convincente. 3. El modelo politicocriminal de la inclusión social. 4. Una implementación del modelo politicocriminal de la inclusión social. 5. El índice RIMES de medición de la exclusión social penal. 6. Bibliografía.



1. La política criminal: una introducción¹

a. Las *políticas públicas* son intervenciones de los poderes públicos encaminadas a mantener o modificar determinadas realidades sociales, con el fin de conseguir ciertos objetivos de interés colectivo. Esas intervenciones se concretan en actuaciones de promoción, asistencia, estabilización, alteración u obstaculización de muy diversas realidades sociales.

En sociedades que se reconocen en su marco constitucional, y en las que este tiene un apreciable contenido programático, la constitución marca el campo básico de actuación de las políticas públicas. Dentro del estado constitucional español, la intervención de los poderes públicos debe ir encaminada, por un lado, a asegurar una efectividad cada vez mayor de los valores superiores de libertad e igualdad en sus ciudadanos y, por otro lado, a profundizar en la caracterización de la estructura política del estado como un estado social y democrático de derecho, sin que quepa conformarse con garantizar determinados criterios formales de ejercicio del poder². Parece evidente, por consiguiente, que esos dos valores superiores del ordenamiento, en los que se subsumen los de justicia y pluralismo político, han de determinar el contenido de las políticas públicas.

b. La *política criminal* es una política pública más, inserta en el conjunto de políticas públicas³, con las cuales interacciona, apoyándose recíprocamente. En consecuencia,

*Este trabajo es parte del proyecto de I+D+I PID2021-127973OB-I00 financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y Unión Europea NextGenerationEU/PRTR.

Agradezco a todos los miembros del equipo investigador integrado en el proyecto RIMES las valiosas sugerencias que en diferentes momentos me han hecho para mejor configurar el modelo politicocriminal que aquí se expone. Agradezco de modo especial a Bertha Prado Manrique las reflexivas aportaciones que ha ido haciendo en los sucesivos borradores del texto.

1. Este apartado se limita a hacer unas reflexiones introductorias sobre el concepto de política criminal, las cuales solo aspiran a encuadrar debidamente el modelo politicocriminal y la propuesta de estrategia de intervención penal expuesta en los apartados que siguen. Muchas de las cuestiones apuntadas en este primer apartado exigen un análisis más detenido, que espero hacer en otro lugar.

2. En el mismo sentido, por todos, PECES BARBA, 1986, *passim*, y en especial, pp. 37-38, 57-62, 65.

3. En el mismo sentido, entre otros muchos, DELMAS-MARTY, 1992, p. 45; ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, 2001, pp. 34-37, 63-66; BORJA JIMÉNEZ, 2003, pp. 130-131; DEL MISMO, 2023, pp. 85, 87; ORTIZ DE URBINA, 2004, pp. 867-873, 890; BINDER, 2010, pp. 217, 228; DEL MISMO, 2023, p. 73; BECERRA MUÑOZ, 2012, *passim*, en especial pp. 332-336; DEL MISMO, 2023, pp. 34-37; GONZÁLEZ GUARDA, 2017, *passim*, con útiles referencias a los riesgos a precaver de caída en

no puede diseñarse al margen de esas otras políticas públicas⁴. Y, como todas ellas, se atribuye capacidad para incidir significativamente sobre las realidades sociales.

Función de la política criminal es contribuir al mantenimiento y perfeccionamiento del orden social mediante un determinado ejercicio del control social. Específicamente, aquel que se lleva a cabo por el subsistema de control social penal. Por *control social penal* entiendo el conjunto de intervenciones jurídicas y sociales directamente dirigidas a prevenir el delito. La referencia al delito hace que tenga limitado su ámbito de actuación preventiva a conductas especialmente lesivas para el orden social. Su orientación específica hace que queden fuera intervenciones sociales y jurídicas que indirectamente dan lugar a la prevención del delito, y que denominaremos la *prevención social* de delitos⁵.

una política criminal estrictamente gerencial; DEL MISMO, 2018, pp. 404-406, 417-418; MELENDO PARDOS, 2019, pp. 5, 12-14, 22-23, quien recuerda el componente moral de toda política criminal; CORRAL MARAVER, 2020, p.17; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, 2021, pp. 27, 35-46, quien se detiene en la aplicabilidad del Análisis de políticas públicas a su desarrollo; RAMÍREZ LEMUS, 2023, pp. 347, 361-362; SANZ MULAS, 2023, pp. 23-24.

Descarta que la política pública del derecho penal sea una política pública más, en la medida en que es una política que se rige exclusivamente por un criterio de justicia, el del castigo merecido o, cuando menos, el de evitar el castigo inmerecido, sin abarcar, como el resto de las políticas públicas —incluidas las de prevención de delitos—, consideraciones de eficacia (*eficiencia*), SILVA SÁNCHEZ, 2023, pp. 415-420, 426. Sin perjuicio de una crítica más detenida, su propuesta no puede aceptarse, en primer lugar, porque pretende desgajar de la política criminal o, si se quiere, de la política de prevención de la delincuencia, el instrumento más cualificado de ella, el derecho penal. En segundo lugar, porque esa propugnada política pública del derecho penal, sea concebida como algo distinto de la política criminal sea como un sinónimo de esta, pasa a ser una empresa retributiva, entendiéndose la retribución en cualquiera de sus sentidos; la prevención eficaz de la delincuencia se deja extramuros de la política pública del derecho penal o, al menos, en un segundo plano. Por lo demás, su punto de vista está estrechamente relacionado con la corriente de opinión que considera que la política criminal solo debe ocuparse de contenidos axiológicos principales —véase inmediatamente *infra* el objetivo de la política criminal—.

4. De ese hecho es deudora la teoría del control social, inspirada en el funcionalismo estructural. Véase por todos, HASSEMER, 1981, pp. 293-297; HASSEMER / MUÑOZ CONDE, 1989, pp. 114-122.

5. Llegan a una conclusión cercana, BECERRA MUÑOZ, 2023, pp. 35-37; RUIZ RODRÍGUEZ, 2022, pp. 27-28; DELMAS-MARTY, 1992, pp. 13-14, 44, 65, aunque parte de un concepto muy amplio de lo que sea control social penal, excluye expresamente de él las actuaciones más conspicuas de lo que llama política social. Parecen, sin embargo, incluir también lo que aquí denominamos prevención social, BORJA JIMÉNEZ, 2003, pp. 146-149; DEL MISMO, 2023, pp. 86-87, 89, donde apunta a un cambio de postura; ORTIZ DE URBINA, 2004, pp. 869-872; SÁNCHEZ-OSTIZ, 2012, pp. 25, 34-35; MELENDO PARDOS, 2019, pp. 19-22; GÓMEZ BELLVÍS /ESTEVE BAÑÓN, 2022, pp. 76-78; SANZ MULAS, 2023, pp. 25, 28-30, 35-38.

MEDINA ARIZA, 2011, pp. 1-22, 29-31, prefiere hablar de lo que denomina *política de prevención del delito y de la seguridad ciudadana*, la cual se encontraría a medio camino entre la política criminal y la política social propia de un estado bienestarista. La política criminal constituiría aquella parte de la política de prevención del delito y de la seguridad ciudadana que se sirve del sistema de justicia penal y sus instituciones para lograr su objetivo primordial de reducir la delincuencia. La política social, por otra parte, tiene como objetivo fundamental mejorar la calidad de vida y generar mayores niveles de igualdad, y quedaría en cuanto tal extramuros de la política de prevención del delito y de la seguridad ciudadana, por más que la reducción de la delincuencia puede llegar a ser un efecto secundario e indirecto de sus prestaciones. La política de prevención del delito y de la seguridad ciudadana configuraría



c. El objetivo de la política criminal es prevenir la delincuencia en una sociedad dentro de parámetros socialmente asumibles. Por *prevenir la delincuencia* se entiende una reducción significativa de la frecuencia de comisión, y gravedad, de los comportamientos delictivos. Está fuera del alcance de la política criminal, además de no constituir algo plausible⁶, el objetivo de eliminar la delincuencia. Por *socialmente asumible* se entiende una prevención que se ejerce respetando los valores, principios y reglas que regulan la convivencia en una determinada sociedad. Pues no resulta legítimo obtener el objetivo preventivo a costa de contradecir los fundamentos de la convivencia a cuya defensa se orienta esa prevención.⁷

A este último respecto, aquí vamos a partir de los parámetros propios de sociedades democráticas y deliberativas, inspiradas en las teorías del contrato social. En ellas resulta ineludible respetar los principios del estado de derecho y las garantías individuales de los ciudadanos. Y constituye un objetivo reconocido socialmente el impedir el abuso de poder al que pueden estar tentados los órganos que ejercen el control social penal.

d. La política criminal de una sociedad determinada estará condicionada por el concreto modelo político y socioeconómico en tal sociedad adoptado, que gozará generalmente

un campo específico de actuación política que aunaría medidas jurídico-penales y sociales, siempre directamente encaminadas a la reducción de la delincuencia.

Estimo que mi concepción de la política criminal, abarcadora de intervenciones sociales y jurídicas directamente dirigidas a prevenir el delito, y enmarcada dentro de una comprensión amplia de lo que debe entenderse por control social penal y sus agentes, se corresponde en principio con el campo de actuación política que Medina Ariza denomina prevención del delito y de la seguridad ciudadana. Por otra parte, la denominación política criminal es preferible a otras más imprecisas por diversos motivos, de los que paso a exponer dos: El adjetivo criminal garantiza que las actuaciones van a estar restringidas a las directamente encaminadas a prevenir la delincuencia, evitando el riesgo de que se difuminen los contornos incluyendo intervenciones de estricta política social. Además, ese mismo adjetivo arrastra tras sí todo el arsenal garantista de las intervenciones penales, que, sin duda, como muestra el objetivo de la política criminal mencionado inmediatamente infra, constituye un componente esencial de la política criminal.

6. También, entre otros, DELMAS-MARTY, 1992, p. 58, recordando el origen de esta idea en Durkheim; MEDINA ARIZA, 2011, pp. 3-4; CORRAL MARAVER, 2020, pp. 17-18; BORJA JIMÉNEZ, 2021, pp. 24-25; BECERRA MUNOZ, 2023, p. 35; ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, 2023, 496-497; SANZ MULAS, 2023, p.25.

7. Mencionan expresamente ambos aspectos, BORJA JIMÉNEZ, 2003, p. 148; DEL MISMO, 2023, p. 86; CORRAL MARAVER, 2020, pp. 17-18; MIRO LLINARES, 2022, pp. 194-195; BECERRA MUNOZ, 2023, p. 35; VÉLEZ RODRÍGUEZ, 2023, p. 451; ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, 2023, pp. 495-496.

Reducen la política criminal propiamente solo al segundo aspecto, aunque no siempre por las mismas razones, SÁNCHEZ-OSTIZ, 2012, pp. 26-42, 87-96; ROBLES PLANAS, 2012, pp. 19-21, 47; DEL MISMO, 2023, pp.373-374; BINDER, 2023, pp. 67-73; SILVA SÁNCHEZ, 2018, pp. 26-65; DEL MISMO, 2023, pp. 415-420, 426; en cierta medida, SANZ MULAS, 2023, pp. 89-90, 95-96, aunque 23-24, 27, 31. En contra, con acierto, MAÑALICH, 2018, pp. 60-64; MIRÓ LLINARES, 2022, pp. 194-197.

de reconocimiento constitucional. De forma que los rasgos básicos de tal sociedad configurarán la política criminal de una manera coherente con ese modelo, y, en correspondencia, le atribuirán unos objetivos específicos con primacía o en detrimento de otros⁸.

e. La política criminal dota de contenido al ejercicio del control social penal dentro de un determinado modelo político y socioeconómico mediante la elaboración de *programas de intervención penal*. Por *intervención penal* entiendo actuaciones públicas y parapúblicas que, en el ejercicio del control social penal, los poderes públicos realizan o impulsan para prevenir directamente delitos. Abarca actuaciones jurídicas penales y no penales, así como actuaciones extrajurídicas. Por *programas* entiendo los contenidos que los poderes públicos han decidido que deben estructurar y guiar esas intervenciones penales.

Los programas de intervención penal son plurales pues delimitan el conjunto de actuaciones de los poderes públicos en el ejercicio del control social penal. El programa sustantivo penal resulta especialmente relevante, pues establece los contornos nucleares de las intervenciones jurídico-penales. En concreto, cuáles sean los contenidos de tutela, los principios y reglas de exigencia de responsabilidad, el sistema de sanciones y de su ejecución, y los criterios de determinación, verificación e implementación de todo lo anterior. El programa operativo penal se ocupa de establecer la estructura organizativa y los criterios de actuación de los agentes encargados de las intervenciones jurídico-penales. Destacan entre esos agentes el legislador y otros actores normativos, la policía, la jurisdicción penal y la administración de ejecución de sanciones⁹. Los programas extrapenales complementan los contenidos del programa sustantivo penal *más allá de las intervenciones* jurídico-penales, y determinan la estructura organizativa y los criterios de actuación de los agentes encargados de esas actuaciones jurídicas no penales o extrajurídicas. Entre sus actores se encuentran agentes jurisdiccionales civiles

8. Lo que GONZÁLEZ GUARDA, 2017, p. 199 ha expresado con la frase de que “la política criminal tiene apellido”. Véanse también, MEDINA ARIZA, 2011, p. 9; CORRAL MARAVER, 2020, pp. 17-18; BORJA JIMÉNEZ, 2021, pp. 20, 23, entre otros.

9. Es especialmente dentro del programa operativo penal que adquiere relevancia el debate sobre el uso de técnicas gerenciales en el sistema penal. Véase una panorámica, entre otros, en BRANDÁRIZ GARCÍA, 2016, pp. 111-164, 239-260; GONZÁLEZ GUARDA, 2017a, pp. 124 y ss; DEL MISMO, 2018, *passim*.



o administrativos, el ejecutivo y otros agentes administrativos, actores de la sociedad civil organizada o de carácter privado.¹⁰

El establecimiento de todos estos programas es discrecional, en el sentido de que diferentes configuraciones de ellos son compatibles con un mismo modelo político y socioeconómico constitucionalmente reconocido. Sin embargo, no es compatible cualquier configuración de ellos con el correspondiente modelo político y socioeconómico vigente¹¹.

Los componentes *normativos* de los programas, es decir, los referidos a disposiciones jurídicas de carácter general, exigen un cierto patrón procedimental y discursivo en su elaboración. Este patrón busca asegurar que las decisiones programáticas adoptadas sean racionales. En el campo de la actividad legislativa penal se han difundido propuestas de verificación de la racionalidad de las decisiones legislativas penales¹².

En todo caso, el conjunto de programas políticocriminales debe asegurar el necesario respeto del doble componente, utilitario y principial, que configura el objetivo de la política criminal.

f. La ejecución y puesta en práctica de esos programas exige una determinada estrategia, que es lo que constituye un *modelo políticocriminal*. Esos modelos políticocriminales son también discrecionales, pues pueden existir diferentes estrategias para sacar adelante un mismo conjunto de programas de intervención penal. En último término, buscan una mayor efectividad, eficacia y eficiencia de los programas correspondientes para lograr su objetivo, esto es, prevenir la delincuencia dentro de parámetros socialmente asumibles.

10. DELMAS-MARTY, 1992, pp. 57 y ss, realiza un impresionante esfuerzo por describir en términos estructurales, a partir sustancialmente de cuatro variables, cinco programas de intervención penal, de un total de once identificados, programas que ella denomina, a mi juicio incorrectamente, modelos políticocriminales —véase infra—. También MEDINA ARIZA, 2011, pp. 22 y ss, menciona unas cuantas propuestas relevantes para clasificar los diferentes programas de intervención penal, y opta por una especialmente comprensiva, cuyos contenidos desarrolla con gran detenimiento a lo largo de su monografía.

11. En el mismo sentido, DELMAS-MARTY, 1992, pp. 45-57.

12. Véase DÍEZ RIPOLLÉS, 2013, *passim*. Aluden al encaje de la política legislativa penal en la política criminal, entre otros, GARCÍA MAGNA, 2018, pp. 23, 83 y ss; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, 2021, p. 26; MIRÓ LLINARES, 2022, p. 194; BORJA JIMÉNEZ, 2021, pp. 22-23; DEL MISMO, 2023, p. 89; GÓMEZ BELLVÍS / ESTEVE BAÑÓN, 2022, pp. 79-80.

Al constituir una determinada estrategia para mejor obtener ese objetivo, todo modelo políticocriminal implica, entre otras cosas, una priorización o potenciación de unos contenidos programáticos sobre otros. Sin que ello suponga el abandono o la desconsideración de la puesta en práctica del resto de contenidos.

La pluralidad estratégica de los modelos políticocriminales se expresa en gran medida a través de la diversa atención que prestan a los diferentes componentes sustantivos, actores o ámbitos de actuación insertos en los programas de intervención penal. Así, se puede poner el énfasis en ciertos objetos de tutela y comportamientos delictivos, o en el contenido y verificación de la responsabilidad, o en el sistema de sanciones y su ejecución. También pueden prestar especial atención a los delincuentes, a las víctimas, a los actores del control social penal, o a varios de esos agentes. Igualmente cabe centrarse en ámbitos nucleares de la intervención penal, o en actuaciones en los márgenes de ese núcleo. Y es posible, desde luego, que dentro de un mismo modelo políticocriminal la atención se concentre en varios de los componentes sustantivos, actores o ámbitos de actuación programáticos.

En consecuencia, no se deben confundir los modelos políticocriminales con los programas de intervención penal. Estos se limitan a estructurar de una manera ordenada y coherente el conjunto de actuaciones públicas y parapúblicas encaminadas a prevenir directamente delitos. Es cierto que su configuración responde a una determinada opción, entre otras disponibles dentro de cierto marco sociopolítico, de prevención de la delincuencia dentro de parámetros socialmente asumibles. Pero tienen un afán comprensivo y descriptivo del conjunto de las actuaciones consideradas necesarias. Un modelo políticocriminal, por el contrario, constituye una determinada estrategia para la mejor implementación de esos programas, lo que supone priorizar ciertos contenidos de ellos y, en cualquier caso, aplicar sus contenidos de acuerdo con unos objetivos preferentes¹³.

13. Utilizan el término *modelo políticocriminal* para aludir a lo que, a mi juicio, debe entenderse *como programa de intervención penal*, DELMAS-MARTY, 1992, 57 y ss; MEDINA ARIZA, 2011, pp. 22 y ss. Los identifica con los modelos sociopolíticos, RUIZ MORALES, 2022, pp. 53-65. Por el contrario, SILVA SÁNCHEZ, 1992, pp. 17-41, identifica lo que denomina tres posturas o perspectivas políticocriminales, la abolicionista, la resocializadora y la garantista, que responden ajustadamente al concepto de modelo políticocriminal.



Por lo demás, los resultados obtenidos por un determinado modelo políticocriminal pueden tener consecuencias sobre la propia configuración de los programas de intervención penal a los que el modelo implementa, desencadenando modificaciones en aquellos.

g. Los modelos políticocriminales no se identifican con los *modelos punitivos*. Estos últimos, que constituyen una clase de modelos políticocriminales, se caracterizan porque su estrategia gira de modo casi exclusivo en torno a los efectos sociales que se pueden y deben lograr con las sanciones penales¹⁴. Esto les otorga un perfil teórico y/o práctico muy marcado, que potencia su candidatura de alternativa politicocriminal¹⁵.

Sin embargo, carecen de la complejidad estratégica de otros modelos políticocriminales, cuyas prioridades repercuten o pretenden repercutir sobre componentes sustantivos, actores o ámbitos de actuación programáticos más variados. De todos modos, dada la importancia de la reacción punitiva en cualesquiera programas de intervención penal los modelos punitivos constituyen un punto de referencia importante en el debate político-criminal.

h. Los modelos políticocriminales, una vez implantados, deben ser sometidos a *escrutinio* para su rendición de cuentas social. Lo que implica disponer de indicadores acreditados con capacidad para identificar avances, retrocesos y efectos colaterales en relación con la estrategia desarrollada y con el objetivo último de prevenir la delincuencia dentro de parámetros socialmente asumibles¹⁶. Y proceder, mediante su empleo, a evaluaciones periódicas de las prestaciones del correspondiente modelo politicocriminal¹⁷.

14. Sobre los efectos sociales legítimos e ilegítimos a lograr con las sanciones penales, véase DÍEZ RIPOLLÉS, 2001, pp. 4 y ss.

15. CID MOLINÉ, 2009, pp. 29-48 realiza una acertada confrontación entre cuatro modelos punitivos a los que denomina proporcionalista, rehabilitador, restaurador e incapacitador; el autor opta por un modelo rehabilitador que integre aspectos del modelo restaurador, y que vaya ganando terreno paulatinamente al modelo proporcionalista. Por su parte, GARCÍA PABLOS, 2014, pp. 1045-1137 contraponen los modelos disuasorio, resocializador e integrador, que entiende propiamente como modelos punitivos aunque con algunos contenidos que se alejan de ese marco conceptual; eso le permite añadir un modelo de seguridad ciudadana en ciernes.

16. Así, KARSTEDT, 2006, pp. 65, 75-77; TAMARIT SUMALLA, 2007, 8 y ss; TONRY, 2007, pp. 7-16; ROSGA / SATTERTHWAITTE, M, 2009, *passim*, entre otros.

17. La necesidad de proceder a correctas evaluaciones de las prestaciones de las actuaciones políticocriminales ha sido defendida en España, entre muchos otros, por RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, 2021, pp. 48-53, 54-59; ZÚNIGA RODRÍGUEZ, 2023, p. 500; SANZ MULAS, 2023, p. 31.

Los resultados ofrecidos por ese escrutinio pueden conducir a que el modelo político-criminal se mantenga, se perfeccione o se sustituya total o parcialmente por otro. También puede llevar a que se pongan de manifiesto defectos o virtudes reconducibles a los programas de intervención penal que le sirven de fundamento, y sobre los que habrá que actuar. Y, por supuesto, puede obligar a dirigir la vista al modelo político y socioeconómico vigente, cuya transformación será presupuesto de un correcto ejercicio del control social penal¹⁸.

i. Un entendimiento de la política criminal como el aquí esbozado muestra con claridad que la reflexión experta, teórica o práctica, solo adquiere sentido en la medida que pueda tener acceso a los agentes políticos y sociales capaces de tomar decisiones socialmente transformadoras.

2. La búsqueda de un modelo politicocriminal convincente

a. Como ya se ha dicho, cualquier modelo políticocriminal a proponer ha de encuadrarse en un determinado modelo político y socioeconómico ya existente o preconizado. Pues la política criminal solo tiene sentido encajada en una pluralidad de políticas públicas coherentes con ese modelo sociopolítico.

b. El marco teórico-político escogido por la propuesta que vamos a hacer es el propio de la socialdemocracia, un marco conceptual que aspira, dentro de una estructura política democrática, a crear sociedades no solo libres, sino también iguales. Y que se contrapondría hoy en día al marco teórico-político que, también dentro de una estructura democrática, se limita en gran medida a fomentar sociedades libres. El citado contraste se traslada en la actual economía política a la contraposición entre el proyecto social bienestarista y neoliberal, respectivamente¹⁹.

18. Lo que nos reconduce a la larga tradición teórica sobre la economía política del control penal y, en último término, de los modelos politicocriminales. Frente a las tesis tradicionales reduccionistas, muy ligadas a singulares factores económicos, predominan en estos momentos investigaciones centradas en modelos sociales globales, como el neoliberalismo o la socialdemocracia, o en el análisis de una panoplia de factores político-estructurales, socioeconómicos o culturales presentes en diverso grado en las correspondientes sociedades. Véase una reciente e ilustrativa panorámica en BRANDARIZ GARCÍA, 2019, *passim*; también, HAMILTON, 2014a, pp. 26-30 167-188 196-198, entre otros.

19. Ya antes, en DIEZ RIPOLLÉS, 2011, pp. 9-11. Una propuesta decidida en ese sentido en REINER, 2021, *passim*.



Por lo demás, la opción escogida se corresponde bien con el modelo político y socioeconómico de nuestra constitución que se estructura en torno a un estado social y democrático de derecho, y entre cuyos cuatro valores superiores del ordenamiento jurídico, y que han de orientar en consecuencia las políticas públicas, se encuentran la libertad y la igualdad de sus ciudadanos²⁰.

c. Sin negar las carencias demostradas por la socialdemocracia y el proyecto social bienestarista en las últimas décadas, en especial su incapacidad para hacer frente al neoliberalismo en términos socioeconómicos y culturales²¹, las transformaciones experimentadas por la sociedad contemporánea no cuestionan la mayoría de las políticas públicas inspiradas en la sociedad del bienestar, sino que, más bien, hacen necesario persistir en ellas y mejorar en la profundización de algunas de ellas insuficientemente desarrolladas.

Una guía especialmente útil de esas políticas públicas bienestaristas es aquella que las valora desde su capacidad para fomentar la inclusión social de sus ciudadanos a todos los niveles, con especial relevancia de los niveles socioeconómico, cultural y representativo.²² Entiendo por *inclusión social* la posesión por el ciudadano de una condición social que le permite disfrutar, sin marcadas desventajas respecto a sus conciudadanos, de los bienes y prestaciones sociales, y de participar en su selección y desarrollo.

20. No todas las corrientes teórico-políticas opuestas al neoliberalismo se mueven en esta dirección. Por su relevancia para nuestro tema me gustaría destacar dos.

El reconocido criminólogo YOUNG, 1998, pp. 85-86; DEL MISMO, 2003, pp. 231-292, sostiene que la sociedad posmoderna se aleja de un bienestarismo que ha generado una indeseable cultura asistencialista. La sociedad posmoderna se caracterizaría por basarse en una fuerte exclusión económica unida a una fuerte inclusión cultural. Su propuesta, con claros ecos del funcionalismo de Merton, se basa en un abordaje de esa estructura social mediante un modelo sociopolítico socialista meritocrático, que se asiente en una fuerte comunidad de valores entre sus ciudadanos, y que deje al margen el asistencialismo bienestarista.

Por su parte, BAUMAN, 2006, pp. 179-212, insiste en que lo característico de la sociedad moderna es su liquidez, frente a la solidez de la estructura social precedente. En concreto, disponemos de una sociedad con muchas libertades individuales en un contexto de gran inseguridad personal —de planes de vida, precariedad laboral, satisfacciones inmediatas consumistas, inestabilidad de parejas...—. En esas condiciones, constata que la seguridad perdida se busca en el comunitarismo, en los grupos o colectivos identitarios en los que esas personas vulnerables encuentran amparo.

21. Véase una reciente panorámica de esas dificultades, con especial atención a sus implicaciones policriminales, en REINER, 2021, pp. 14-26.

22. Los tres niveles mencionados habrán de dar lugar, en términos habermasianos, a que los ciudadanos puedan lograr la integración sistémica, la integración social y la autonomía política demandadas en la sociedad contemporánea.

Políticas públicas que tiendan a tal fin deberán crear o potenciar intervenciones sociales que busquen eliminar o reducir las posibles desventajas iniciales o sobrevenidas de los individuos o los colectivos en los que estos se integran.

A esas políticas públicas se contraponen las neoliberales²³, que asumen como inevitable, se abstienen de reducir, o incluso promueven la exclusión social en mayor o menor medida de ciertos ciudadanos en términos socioeconómicos, culturales o representativos²⁴. Entiendo por *exclusión social* la posesión por el ciudadano de una condición social que le coloca en una clara situación de desventaja a la hora de acceder a los bienes y prestaciones sociales, o de participar en su selección o desarrollo. En consecuencia, tales políticas públicas parten del hecho de que ciertos ciudadanos no pueden o no deben acomodarse a una sociedad espontáneamente autorregulada, y se ocupan de crear, potenciar o no descartar intervenciones sociales dirigidas específicamente a evitar o atenuar las disrupciones sociales que esos individuos, o los colectivos en los que se integran, inevitablemente causan.²⁵

d. Ese antagonismo entre políticas socialmente incluyentes o excluyentes tiene importantes ecos en el ámbito de la política criminal. En la medida en que es una política pública que intenta prevenir comportamientos que se alejan notoriamente de las normas sociales, la política criminal se ve directamente confrontada con la disyuntiva de cómo deben reaccionar las instituciones de control social penal ante esos ciudadanos para evitar tales comportamientos.

Sin perjuicio de que ambos enfoques se puedan complementar en ciertos momentos, la alternativa transita entre esforzarse en facilitar que los ciudadanos mismos decidan

23. La contraposición alude a la caracterización general de las políticas públicas de los dos modelos sociopolíticos. No se pretende afirmar que ambos modelos desarrollen necesariamente y en todos los ámbitos sociales políticas públicas contrapuestas.

24. Ese objetivo o, al menos, resultado de exclusión social es inherente al desenvolvimiento de las sociedades neoliberales.

25. Véase un análisis detenido del concepto sociológico de exclusión social, donde se identifican siete grandes ámbitos, que se operacionalizan mediante un amplio número de indicadores, en SUBIRATS HUMÉ, 2005, *passim*; asimismo, con la vista puesta en la exclusión que puede generar el sistema penal, LARRAURI / SALES, 2021, pp. 129-138; comparte este último análisis, CID MOLINÉ, 2023, pp. 105-106. El contenido atribuido al concepto de exclusión social en estos estudios es sustancialmente coincidente con el aquí expuesto, girando sobre tres ejes, el socioeconómico, el político y el de relaciones sociales.



desistir de tales comportamientos, o asegurarse de que no van a poder seguir realizándolos, aunque lo deseen. Trasladada esa alternativa al modo de reaccionar de los agentes de control social penal implica confrontar reacciones socialmente incluyentes frente a excluyentes.

e. Pues bien, en estas páginas vamos a proponer un modelo que toma como punto de referencia los efectos de inclusión o exclusión sociales que generan las políticas de intervención penal sobre los que se ven sometidos directamente a ellas. En el bien entendido que esos efectos de inclusión o exclusión propiamente penales tienen una directa repercusión sobre la inclusión o exclusión sociales en general. Y vamos a configurar ese modelo desde la perspectiva del proyecto social bienestarista, y no desde el neoliberal.²⁶

No han faltado modelos teóricos que destacan en mayor o menor medida la relevancia de las dimensiones inclusión o exclusión sociales en la configuración de la política criminal. En Europa continental e Iberoamérica constituye un buen ejemplo de ello el debate sobre el derecho penal del enemigo, centrado en si es legítimo aplicar un derecho penal de emergencia y con menores garantías individuales a delincuentes considerados marginales en diversos sentidos²⁷. En general se ha señalado la cada vez mayor exclusión social del delincuente por una sociedad posmoderna especialmente intolerante ante la diversidad e inadaptación sociales o, en sentido contrario, la importancia de la vigencia social de factores incluyentes, nucleados en torno a la libertad, la igualdad y la participación política para reducir la delincuencia²⁸.

f. En todo caso, cualquier modelo politicocriminal que se proponga ha de ser un modelo, no solo analítico, sino igualmente transformador. O lo que es lo mismo, no debe limitarse a realizar una descripción correcta de la realidad politicocriminal desde una determinada

26. En el ámbito de la política criminal está extendida la opinión de que la dimensión inclusión social / exclusión social penales se corresponde con la contraposición entre los modelos sociales bienestarista o neoliberal, respectivamente. Véanse amplias referencias bibliográficas en DIEZ RIPOLLÉS, 2011, pp. 9-10. Más recientemente, entre otros, GARCÍA MAGNA, 2018, pp. 300-307; REINER, 2021, pp. 50, 66-70, 73-76, 88 y ss, 95, 116, 127, 130-13; BRANDÁRIZ GARCÍA, 2019, pp. 84-89; DEL MISMO, 2023, p. 95; HAMILTON, 2023, pp. 234-235.

27. Véanse, por todos, JAKOBS / CANCIO MELIÁ 2006, *passim*; DÍEZ RIPOLLÉS, 2005, pp. 19-22, 28 y ss; ZAFFARONI, 2007, *passim*; CANCIO MELIÁ / GÓMEZ-JARA DÍEZ, 2006, *passim*.

28. Véanse amplias referencias bibliográficas en DÍEZ RIPOLLÉS, 2011, pp. 9-11. Más recientemente, de modo inequívoco, REINER, 2021, pp. 50 y ss, 66-76, 88, 94 y ss, 128, 130-131, 142.



perspectiva significativa²⁹. Como estrategia que es para desarrollar unos determinados programas de intervención penal, debe ofrecerse como un instrumento transformador de la práctica política para mejor obtener el objetivo último de prevenir la delincuencia en nuestra sociedad dentro de parámetros socialmente asumibles. A tales efectos, tiene que ser capaz de atraer la atención de, acceder a, e influir en los agentes políticos y sociales que toman decisiones socialmente transformadoras y colectivamente vinculantes.

3. El modelo politicocriminal de la inclusión social

a. El modelo que propongo pone el énfasis en los beneficiosos efectos que produce en la prevención socialmente asumible de la delincuencia un correcto modo de reaccionar de las agencias de control social penal a la conducta individual desviada³⁰.

Por *agencias u órganos de control social penal*, también por *instituciones penales*, entiendo aquellos que tienen entre sus objetivos directos la prevención de delitos. Abarca a los poderes legislativo, ejecutivo y jurisdiccional en sus actuaciones específicamente dirigidas a la prevención de delitos, como es el caso del parlamento, la policía, la administración de justicia, la institución penitenciaria y de ejecución de penas, y de entidades registrales, promotoras, prestacionales o asistenciales de todas las administraciones. También abarca a agencias auxiliares no insertas en la estructura institucional estatal pero que persiguen parcial o exclusivamente el mismo objetivo, por lo general bajo regulación pública, como sucede con policía privada, empresas de seguridad, departamentos de seguridad en las empresas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) o de voluntariado, entre otras³¹.

b. Ese correcto modo de reaccionar de las agencias de control social penal se evalúa a tenor de las intervenciones penales que recaen sobre un reducido número de grupos

29. Sobre el papel fundamentalmente analítico de los estudios de economía política del castigo, véanse recientemente, GARLAND, 2018, pp. 17-18; BRANDÁRIZ, 2019, pp. 13-17, 167-169.

30. Véase inmediatamente infra, subapartado siguiente, los colectivos de cuyos integrantes se predica la conducta individual desviada.

31. No incluye a estas agencias auxiliares, BECERRA MUÑOZ, 2023, p. 35. Recalcan, en sentido contrario, la importancia de la participación ciudadana, MEDINA ARIZA, 2011, pp. 12, 20-22; GASPAR CHIRINOS, 2023, pp.205 y ss



sociales, que serán los *colectivos de referencia*, a saber, aquellos colectivos que constituyen el objetivo prioritario de los agentes de control social penal, en cuanto que han entrado, o es muy probable que vayan a entrar, en conflicto con el sistema de control social penal. En concreto, *sospechosos, procesados, condenados y excondenados* de, o por, la comisión de un delito³².

En consecuencia, el modelo propuesto deja en segundo plano, aunque desde luego no excluye, las intervenciones penales sobre el conjunto de los ciudadanos, las cuales se ejercen a través de técnicas muy diversas, desde la prevención punitiva, general y comunicativa, o la prevención policial disuasoria, hasta mecanismos de prevención comunitaria, situacional o temprana directamente dirigidos a prevenir el delito³³. Componentes de la intervención penal que, sin duda, formarán parte de los programas penales para cuyo mejor servicio se construye este modelo politicocriminal. Y ello sin perder de vista que la mejor prevención de la delincuencia del conjunto de la población transita en una medida significativa por políticas ajenas a la criminal. Políticas que, sin tener como objetivo directo la prevención de delitos, tienen un destacado papel en la prevención, social, de delitos, por más que queden al margen del control social penal.

c. La atención preferente a ciertos colectivos no es una novedad, pues es o ha sido característica de diversos modelos políticocriminales o punitivos.

Así, el modelo resocializador, también entendido bajo el concepto de ideología del tratamiento, se centró en los delincuentes reincidentes, habituales, profesionales, de tendencia... y dejó de lado a los delincuentes ocasionales³⁴.

En ese sentido, Cid Moliné ³⁵ considera una insuficiencia del modelo que proponemos, que comparte con el modelo resocializador, o rehabilitador, como él prefiere llamarlo, el que se centre de forma predominante en la prevención terciaria, esto es,

32. El conocido estudio de política criminal comparada de Cavadino / Dignan también restringe su atención al colectivo de infractores penales. Véanse afirmaciones generales en CAVADINO / DIGNAN, 2006, pp. xii-xiii, 338-339, entre otros lugares. También, HAMILTON, 2014, p. 322; DE LA MISMA, 2014a, p. 8.

33. Véase una panorámica en MEDINA ARIZA, 2011, *passim*.

34. Véase, por todos, GARLAND, 2001, pp. 41-44.

35. Véase CID MOLINÉ, 2021, pp. 172-176,



en prevenir comportamientos delictivos de quienes ya han delinquido. Se dejan así al margen, dice, la prevención primaria y la secundaria³⁶.

A ello cabe responder, en primer lugar, que el modelo que proponemos se ocupa también de sospechosos y procesados, colectivos que también son objeto de atención de la prevención secundaria. Además, es menester hacer de nuevo mención a la distinción, ya expuesta supra, entre programa de intervención penal y modelo políticocriminal: Mientras el primero abarca el conjunto de intervenciones penales que los poderes públicos ponen, o pretenden poner, en práctica en una determinada sociedad, el segundo constituye una determinada estrategia de puesta en práctica de un programa, que conlleva priorizar o potenciar unos objetivos programáticos sobre otros, sin que suponga el abandono de los restantes. En consecuencia, un modelo políticocriminal debe caracterizarse por sus prioridades, sin que estas deban extenderse al conjunto de intervenciones previstas en el programa penal. A ello no obsta que una valoración general del sistema de control social penal exija atender a todas ellas³⁷.

Por su parte, el modelo de la seguridad ciudadana, o securitario, enfoca su atención sobre los delincuentes violentos, sexuales, organizados, terroristas, callejeros y, en general, todos aquellos que se consideran enemigos de la sociedad, en cuanto que se piensa que desafían valores fundamentales para la convivencia social. En consecuencia, deja en segundo plano a la delincuencia socioeconómica, o de las clases sociales poderosas³⁸.

d. En el marco precedente, el modelo propugnado evalúa las intervenciones penales bajo el prisma de la capacidad de las agencias de control social penal de recuperar, consolidar o no empeorar el nivel de *inclusión social* de los ciudadanos que constituyen blanco preferente de la intervención penal, así como de la capacidad de esas mismas agencias para eliminar, reducir o no incrementar la *exclusión social* de tales ciudadanos. Conviene aclarar que por inclusión o exclusión social entendemos a partir de este momento la

36. Referidas, la primera, a la prevención de la delincuencia en el conjunto de la población y, la segunda, a la prevención de conductas delictivas de personas en riesgo de delinquir.

37. Véanse ulteriores argumentos en DÍEZ RIPOLLÉS, 2011, pp. 25-26.

38. Véase al respecto, por todos, GRACIA MARTÍN, 2003, *passim*; DÍEZ RIPOLLÉS, 2005, pp. 9 y ss.



inclusión o exclusión social penal, esto es, la que está sometida a la directa influencia del control social penal.

En las condiciones anteriores, y en términos teóricos, un modelo politicocriminal tendrá como objetivo preferente la inclusión social si concentra sus esfuerzos en asegurar que los miembros de los colectivos blanco preferente de la intervención penal se encuentren tras su paso por el sistema penal en iguales o mejores condiciones individuales y sociales para desarrollar voluntariamente una vida conforme con la ley.

Este objetivo de inclusión social se asemeja, aunque no se identifica, con la pretensión resocializadora o rehabilitadora a conseguir con la ejecución de sanciones penales. Se diferencia, ante todo, en que la inclusión social de los colectivos blanco preferente de la intervención penal es un objetivo más amplio que la resocialización o rehabilitación del condenado. También se distingue en que la producción de los efectos resocializadores o rehabilitadores se pretende conseguir mediante intervenciones que pretenden corregir con y durante la pena el comportamiento defectuoso del penado, mientras que la consecución de los efectos socialmente incluyentes sobre los colectivos diana se pretende lograr mediante un cierto modo de proceder del conjunto de agencias del control social penal. Ello, sin perjuicio de que las intervenciones resocializadoras sobre el condenado también pertenezcan a ese modelo.

Por su parte, un modelo políticocriminal tendrá como objetivo preferente la exclusión social si concentra sus esfuerzos en asegurar que los miembros de tales grupos se encuentren tras su paso por el sistema penal en unas condiciones individuales y sociales en las que le resulte más difícil infringir la ley o evitar ser descubiertos.

Este objetivo de exclusión social se asemeja, aunque no se identifica, con la pretensión inocuidadora a conseguir con la ejecución de sanciones penales. Se diferencia, ante todo, en que la exclusión social de los colectivos blanco preferente de la intervención penal es un objetivo más amplio que la inocuidación del condenado. Asimismo, mientras la producción de los efectos inocuidadores se pretende conseguir mediante una intervención neutralizadora del comportamiento dañoso del condenado mediante la pena, la consecución de los efectos socialmente excluyentes sobre los colectivos diana se pretende lograr mediante un cierto modo de proceder del conjunto de agencias del

control social penal. Sin perjuicio de que las actuaciones inocuidadoras sobre el condenado también pertenezcan a ese modelo.

e. Tales objetivos preferentes socialmente incluyentes o excluyentes no son desconocidos por determinados modelos político-criminales o punitivos.

El modelo resocializador puede considerarse que asume un objetivo más limitado de inclusión social, en cuanto lo restringe a los delincuentes condenados y, ocasionalmente, excondenados. Y lo hace, fundamentalmente, en el marco de la ejecución de penas.

Cid Moliné ha puesto de manifiesto, de manera convincente, la cercanía existente entre el modelo resocializador y previas formulaciones del modelo de la inclusión social que aquí estamos desarrollando.³⁹ Sin cuestionar su tesis central, creo que hay que recordar algunas diferencias importantes:

El modelo resocializador constituye un modelo punitivo y, por ello, se centra, como ya hemos señalado, en los efectos a conseguir con la pena a imponer y su ejecución sobre el condenado, extendiendo todo lo más sus actuaciones al excondenado. Es cierto que, como Cid ha destacado, la inserción de los enfoques vinculados al desistimiento en el modelo resocializador ha hecho que su objetivo inicial de prevenir la reincidencia se haya extendido a asegurar una real participación social del condenado en la sociedad, es decir, a promover su inclusión social.

El modelo que aquí se propone no se limita a servirse de los efectos a lograr con la pena, ni tiene como colectivo exclusivo de referencia al condenado y, todo lo más, al excondenado, sino que incluye dos colectivos más. Por otro lado, el objeto de intervención de este modelo no es, desde luego, el condenado, pero tampoco los cuatro colectivos de referencia, menos aún los ciudadanos en general, sino que su pretensión transformadora va dirigida a los órganos de control social, cuyo modo de proceder quiere modificar para que, ahora sí, fomenten la inclusión social, o reduzcan la exclusión social, de los cuatro colectivos de referencia sobre los que primordialmente inciden.

39. Véase CID MOLINÉ, 2021, pp. 155 y ss, en especial 156-157, 160-163, 170-172, 176-177. También yo mismo, DÍEZ RIPOLLÉS, 2011, p. 12.



Podríamos decir que si el modelo resocializador, en coherencia con su carácter de modelo punitivo, tiene como objeto de intervención y colectivo de referencia al condenado para, con ocasión de la pena, incluirlo socialmente, el modelo aquí propuesto tiene como objeto de intervención a los órganos de control social penal para hacer que su modo de proceder genere efectos socialmente incluyentes, o menos excluyentes, sobre los cuatro colectivos diana. En un caso procuramos que la persona condenada esté socialmente incluida o menos excluida, en el otro caso pretendemos que las agencias de intervención sean generadores de inclusión social o de menos exclusión social. Naturalmente, entre esas agencias de intervención están las que se ocupan de la imposición y ejecución de penas.

Por su lado, el modelo securitario se orienta claramente hacia el objetivo de la exclusión social, que no limita, desde luego, al ámbito de la ejecución penal⁴⁰. En ese sentido, el modelo aquí inicialmente propuesto, como se verá más abajo, constituye una clara alternativa al modelo de la seguridad ciudadana.

f. Pues bien, el modelo politicocriminal de la inclusión social aquí propuesto persigue dos objetivos: Mantener o incrementar la inclusión social de los colectivos blanco preferente de la intervención penal, así como reducir o no incrementar la exclusión social de esos mismos colectivos.⁴¹

Y aspira a conseguir esos objetivos prioritariamente mediante la transformación del modo de proceder de los órganos de control social penal, de manera que sus reacciones fomenten la inclusión social y reduzcan la exclusión social de los colectivos de referencia.

Naturalmente, esos objetivos, y el modo preferente para conseguirlos, por más que caracterizan a este modelo politicocriminal, no son obstáculo para que se establezcan adicionales objetivos y sus correspondientes modos de obtención, todos ellos pertenecientes al programa penal vigente en el que se inserta el modelo políticocriminal

40. Quizás nadie ha expresado con más solidez este enfoque excluyente del modelo de la seguridad ciudadana como WACQUANT, 2000, *passim*; DEL MISMO, 2009, *passim*.

41. Comparten la relevancia de la inclusión social como criterio de referencia de la política criminal, MEDINA ARIZA, 2011, p. 192; LARRAURI PIJOAN, 2018, pp. 209-210; CID MOLINÉ, 2021, p. 177.



propuesto. Pero sería deseable que los dos objetivos preferentes del modelo inspiraran en su totalidad al control social penal.

Su enfoque dirigido al modo de proceder de las agencias de control social penal lo diferencia de otros modelos políticocriminales o punitivos, en cuanto no se centra en la efectiva reducción o desaparición de los comportamientos desviados (modelo securitario), ni en la transformación de las pautas de comportamiento del autor (modelo resocializador). Objetivos, en todo caso, a los que tampoco se renuncia, en la medida en que están insertos en los programas de intervención penal de los que deriva el modelo.

g. Por el contrario, la prioridad otorgada al funcionamiento de las agencias de control social penal le acerca al modelo garantista, y a las conclusiones del movimiento llamado de justicia procedimental.

Por lo que se refiere al modelo garantista, podemos coincidir en que su prioridad reside en anticiparse a los excesos que el ejercicio del poder punitivo puede causar en los derechos y libertades individuales de los procesados y los condenados. Por eso dirige sus esfuerzos de forma predominante a determinar los principios y reglas que han de determinar el juicio de responsabilidad y su verificación y, en menor medida, el sistema de sanciones y los contenidos de tutela. Los efectos que lograr con la pena, singularmente los preventivos generales y comunicativos, aunque también son considerados, e incluso frecuentemente puestos, junto con la esencia de la pena, como presupuestos de la configuración de los contenidos anteriores, en realidad no son determinantes de ellos y ocupan en todo caso un lugar menor en su actividad⁴².

Pues bien, el modelo garantista coincide con el aquí propuesto en que tiene como blanco preferente a las agencias de control social y que dirige su atención a colectivos que entran en directo contacto con ellas. También en que no es un modelo punitivo, y por ello no pone el énfasis en los efectos a lograr con la pena.

42. Véase al respecto un análisis de Roxin, uno de los autores garantistas más destacados, en DÍEZ RI-POLLÉS, 2021, pp.99 y ss; asimismo, una interesante reivindicación de la esencia y los fines de la pena en la configuración del delito en un marco garantista, que no contradice lo aquí sostenido, en GARCÍA PÉREZ, 2019, pp. 732-739.



Las diferencias surgen, en primer lugar, en que enfoca su atención en dos de los cuatro colectivos de referencia de nuestro modelo, los procesados y los condenados, sin perjuicio de que sus postulados puedan tener una *vis* expansiva sobre los restantes. De modo más relevante, su idea motriz de garantizar los derechos y libertades individuales de los colectivos antedichos mediante el aseguramiento de la vigencia de ciertos principios y reglas, aun siendo también un componente del modelo aquí propuesto, carece del contexto más amplio en el que este último se inserta, el fomento de la inclusión social y la reducción de la exclusión social de esos y otros colectivos. Eso, unido al papel secundario atribuido a los fines de la pena, le da al modelo garantista un aire que podríamos llamar principal, esto es, enfocado en determinar correctamente, cosa que hace muy bien, los criterios prescriptivos socialmente exigibles dentro de los cuales se ha de desempeñar la eficaz prevención de la comisión de delitos. Descuida, sin embargo, este segundo aspecto del objetivo de toda política criminal.

Eso me ha llevado en varias ocasiones a negar el carácter de modelo político criminal al modelo garantista⁴³, reprochándole carecer de una estrategia de lucha contra la criminalidad. Rectifico, en el sentido de que sin duda es un modelo politicocriminal, aunque ha centrado legítimamente sus prioridades, como está en la mano de cualquier modelo politicocriminal, en la dilucidación y aseguramiento de esos parámetros socialmente exigibles. Lo que no obsta a que persista la crítica sobre la escasa atención que presta a la estrategia preventiva de la comisión de delitos.⁴⁴

En cuanto a la justicia procedimental, Miró Llinares y Castro Toledo⁴⁵ estiman que una previa formulación del modelo politicocriminal aquí defendido tiene notables concomitancias con la propuesta de justicia procedimental de Tyler. Esta, como es sabido, se funda en que unos órganos de control social penal que se preocupen de asegurar la calidad procedimental de sus decisiones, así como la calidad de trato a los ciudadanos afectados por ellas, genera percepciones sociales de legitimidad del sistema de justicia

43. Véanse, por todas, DÍEZ RIPOLLÉS, 2004, p. 32; DEL MISMO, 2017, p. 3.

44. Capta, acertadamente, la cercanía del modelo que proponemos al modelo garantista, al que atribuye una estrategia preventiva indudable, BRANDÁRIZ GARCÍA, 2023, p. 97.

45. Véanse MIRÓ LLINARES / CASTRO TOLEDO, 2021, pp. 183 y ss.

penal y, consecuentemente, fomenta el cumplimiento normativo y, en último término, la prevención de la delincuencia.⁴⁶

A mi juicio, es cierto que ambas propuestas políticocriminales coinciden en dos aspectos relevantes: Ambas prestan especial atención al modo de actuación de las agencias de control social penal, y tienen unas pretensiones que van más allá de los efectos a lograr con la pena, restricción propia de los modelos punitivos.

Sin embargo, muestran importantes diferencias: Mientras la justicia procedimental pretende expandir sus efectos sobre el conjunto de la población, aunque admite que estos no serán los mismos entre quienes tienen experiencia personal con los órganos de control social penal y los que no⁴⁷, el modelo aquí propuesto limita su actuación a los colectivos que han entrado personalmente en conflicto con la ley penal. Además, la justicia procedimental aspira a generar percepciones sociales, representaciones mentales, en la ciudadanía, de ahí que sus defensores reconozcan que su intervención es de naturaleza psicológica; sin embargo, el modelo aquí propuesto pretende fomentar, o al menos no obstaculizar, las habilidades comportamentales de esos colectivos para llevar una vida conforme con la ley, y hacer menos necesarias otras encaminadas a eludir la aplicación de la ley.

Por otro lado, si yuxtaponemos, pese a que ambas propuestas pretenden salir del marco estrictamente punitivo, los fines de la pena con los fines de los órganos de control social penal, observamos que la justicia procedimental aspira a que los órganos de control social penal generen un nuevo efecto preventivogeneral, no tanto ligado a la prevención general positiva o frente a la desorganización social (comunicativa), cuanto de confianza en las instituciones del sistema penal, y referido a potenciales delincuentes o ni siquiera esos; el modelo aquí defendido, por su parte, se aproxima más a los fines propios de la prevención especial resocializadora, así como se aleja de la prevención especial inculcadora, refiriéndose a quienes ya han entrado en conflicto con el ordenamiento penal.

46. Sobre la caracterización teórica de la justicia procedimental, véase TYLER, 2003, pp. 283 y ss; también, FERNÁNDEZ MOLINA, 2023, pp. 1747 y ss.

47. Véase sobre esto último FERNÁNDEZ MOLINA, p. 1755.



Por lo demás, y aunque no dispongo de espacio en estos momentos para ocuparme detenidamente del asunto, discrepo de quienes ven en la justicia procedimental una corriente que fusione en uno solo los aspectos de la legitimidad y la eficacia del sistema de control social penal.⁴⁸ Dejando al margen la cuestión de si la legitimidad del sistema penal se logra ya con las percepciones sociales de legitimidad procedimental de Tyler, o incluso añadiendo las de legitimidad sustantiva preconizada por Robinson y Nadler, entre otros,⁴⁹ lo cierto es que unas fuertes percepciones sociales de legitimidad de la actuación de los órganos de control social pueden garantizar nada más, y nada menos, que un incremento notable del efectivo cumplimiento de las normas penales por la ciudadanía, pero eso no garantiza que el sistema de control social penal resulte eficaz en la prevención de la delincuencia, entendida como la prevención de comportamientos especialmente lesivos para el orden social y, por tanto, delictivos.⁵⁰ Conformarse con la efectividad en el cumplimiento de las normas supone en el fondo entender el injusto penal como una mera desobediencia a la norma.

Cabe decir, por último, que el modelo garantista y la propuesta de justicia procedimental muestran puntos de contacto que merecen una mención, aunque no pueden ser analizados aquí con detenimiento. Baste decir que el primer componente de la justicia procedimental de Tyler, la calidad en el proceso de toma de decisiones, así como, si se ha de incorporar a esta corriente, la justicia procedimental sustantiva de Robinson y otros, se fundan en el respeto de una buena parte de los principios y reglas constitutivos del modelo garantista relativos al estado de derecho y a un juicio justo.⁵¹ Sin embargo, se distinguen de este, y allí está su aportación, en que el énfasis no lo pone en la corrección de esos principios o reglas, sino en la confianza en las instituciones de control social penal que el respeto de esos principios y reglas genera en los ciudadanos, desde una perspectiva de psicología social. Eso tiene dos consecuencias relevantes: Una, que aporta al garantismo una visión más positiva del modelo, pues ya no solo se formula en términos negativos, como una estrategia centrada en impedir los abusos del ejercicio del poder punitivo sobre los derechos y libertades individuales, sino que incorpora una estrategia

48. Véase supra ambos componentes del objetivo de la política criminal. Sin embargo, así MIRÓ LLINARES / CASTRO TOLEDO, 2021, pp. 184-187, 194, 204-206.

49. Véanse MIRÓ LLINARES / CASTRO TOLEDO, 2021, *ibidem*.

50. Ve la distinción TYLER, 2003, pp. 351-352.

51. Véase también FERNÁNDEZ MOLINA, 2023, pp. 1750, 1753, 1757.



más afirmativa, referida a generar confianza en la ciudadanía sobre las instituciones de control social penal. Y otra segunda aportación: la repercusión que esto puede tener en el entendimiento de los fines de la pena por parte del garantismo, el cual, como hemos visto, está especialmente enfocado en los efectos preventivos generales y comunicativos. En efecto, a la prevención general integradora y comunicativa añade un efecto preventivo general nuevo, solo limitadamente incluido en los anteriores, cual es el derivado de la generación de confianza en las instituciones de control social penal.⁵²

Para acabar este subapartado, aún puede añadirse que el modelo que propongo guarda, hasta cierto punto, alguna semejanza con el punto de partida de la criminología crítica y la teoría del etiquetamiento. Coincide con ellos en que el énfasis se ha de poner en la actuación de los órganos de control social penal. Y no cuestiona los indudables sesgos que las agencias de control social penal introducen en la caracterización del delito y del delincuente, ni la necesidad de superarlos. Pero, a diferencia de esas corrientes, asume sin reticencias que hay que prevenir la delincuencia, así como la legitimidad a tales efectos de un derecho penal fundado en unos bienes sociales necesitados de protección y unos sistemas de responsabilidad y de sanciones acordes con la realidad del desviado y la desviación⁵³.

h. El modelo acabado de exponer parte de dos presupuestos complementarios: Mantener o mejorar la inclusión social de los colectivos de referencia reduce la delincuencia a medio y largo plazo. Crear o reforzar la exclusión social de esos colectivos genera mayor delincuencia a medio y largo plazo.

Ambos presupuestos, aunque cada vez más plausibles, carecen aún de verificación empírica suficiente⁵⁴. El modelo políticocriminal aquí propuesto tampoco pretende

52. Por lo demás, los partidarios de la justicia procedimental ofrecen una de las críticas más merecedoras de atención a los excesos de la prevención intimidatoria, singularmente la general. Véanse al respecto, TYLER, 2003, pp. 301-305; también MIRÓ LLINARES / CASTRO TOLEDO, 2021, pp. 189-190, 196-197, 208.

53. Resultan asimismo ilustrativas las recientes apelaciones de autores pertenecientes a la corriente de la economía política del control penal, o de la sociología del castigo, a una mayor atención a las causas próximas de los cambios en el control penal, entre las que destacan los cambios legislativos y el modo de proceder de los diversos agentes del control social. Véanse GARLAND, 2018, pp. 20-25; BRAN-DÁRIZ, 2019, pp. 67-71, con ulteriores referencias; SOZZO, 2022, pp. 370, 387-388.

54. Véase, con todo, un análisis comprehensivo, aunque centrado mayoritariamente en el Reino Unido, en REINER, 2021, pp. 66-76.



llevar a cabo una confirmación empírica de ellos, previa formulación de las correspondientes hipótesis.

Con todo, frente a otros modelos más cargados ideológicamente, y teóricamente autorreferenciales, el modelo politicocriminal de la inclusión social, como vamos a tener ocasión de ver en su primera implementación más abajo, somete su desarrollo a un continuo escrutinio empírico que puede afectar a sus contenidos.

4. Una implementación del modelo politicocriminal de la inclusión social

a. En las páginas siguientes voy a plantear una primera puesta en práctica del modelo politicocriminal de la inclusión social, la cual, desde luego, no excluye otros desarrollos complementarios, incluso más significativos, del modelo. Se trata de plasmar una estrategia de intervención penal que puede concretarse en ocho elementos característicos: Progresiva, comprehensiva, jurídica, realista, operativa, consensual, dinámica y política.

Describiremos a continuación la estrategia al hilo del análisis de estos elementos. No sin antes advertir que ella tiene ante todo una pretensión transformadora de las prácticas politicocriminales de prevención de la delincuencia. Por tanto, como tendremos ocasión de ver, la configuración de sus diversos elementos está condicionada por la exigencia expresada en su último elemento.

b. Estamos, en primer lugar, ante una estrategia *progresiva*. Lo que se explica porque renuncia a ocuparse de modo conjunto y simultáneo de los dos objetivos preferentes del modelo politicocriminal de la inclusión social. Por el contrario, se concentra en las intervenciones penales que producen más exclusión social, y deja fuera de consideración las intervenciones que mejoran o no entorpecen la inclusión social. En suma, se centra por el momento en uno de los dos objetivos preferentes del modelo: reducir o no incrementar la exclusión social de los colectivos ya aludidos, a saber, sospechosos, procesados, condenados y excondenados.

Esta decisión se funda en los siguientes argumentos:



El rasgo más sobresaliente de la evolución de los sistemas penales contemporáneos es el incremento o reforzamiento de las intervenciones penales socialmente excluyentes. Dada la dimensión política del modelo, se prefiere dirigir nuestra atención hacia intervenciones penales que, según los presupuestos del modelo, empeoran la prevención de la delincuencia, frente a intervenciones penales que la mejoran. Entre otras razones, porque la presencia de las primeras añade un sufrimiento innecesario a los ciudadanos, mientras que la ausencia de las segundas omite aliviar los sufrimientos ya existentes.

Además, no disponemos por el momento de un instrumento metodológico adecuado para medir y analizar la inclusión social del sistema de control social penal. Sin embargo, como veremos al final de este trabajo, sí está disponible una herramienta fiable de medición e interpretación de los efectos de exclusión social que están produciendo nuestras instituciones penales.

Por último, sería conceptualmente equivocado ceder a la tentación de integrar ambas variables, las de inclusión y de exclusión social, en una única dimensión, la cual se movería en direcciones opuestas. Por más que ello tuviera la ventaja de que se podrían analizar ambas dimensiones simultáneamente⁵⁵. Nos detendremos en este asunto:

Como acabo de decir, las variables inclusión y exclusión sociales no forman parte de un continuo que expresa una misma dimensión. Si se integraran en un continuo, el incremento del efecto socialmente incluyente de una determinada intervención penal generaría una correlativa disminución del efecto socialmente excluyente de ella. Por ejemplo, si se incrementa la calidad y eficacia de los tratamientos extrapenitenciarios, podemos pensar que la inclusión social de los sometidos a ella se incrementa. En efecto, una persona que ha sido sometida a esa intervención penal va a tener más posibilidades de llevar voluntariamente una vida conforme con la ley. Pues, imaginemos, ese tratamiento le ha enseñado a desarrollar comportamientos de cortejo sexual a otras personas sin utilizar técnicas intimidatorias. Pero no se puede afirmar taxativamente que esa intervención penal va a disminuir su exclusión social, en el sentido de que esa

55. Sin embargo, adopté este punto de partida erróneo en DÍEZ RIPOLLÉS, 2011, pp. 13-12, no así en trabajos posteriores; también CID MOLINÉ, 2021, p. 169; DEL MISMO, 2023, p. 105. Eso explica la ausencia de consideración, en esta implementación del modelo, de intervenciones penales de características fuertemente incluyentes, algo que ha sido correctamente identificado por CID MOLINÉ, 2021, pp. 165-166.



persona pasará a encontrarse en unas condiciones en las que le será más fácil, si lo desea, infringir la ley o evitar ser descubierto. Pues, muy probablemente, la intervención penal aludida conlleva que ha sido identificada y registrada como una persona con fuerte tendencia a realizar agresiones sexuales, lo que facilita su localización policial o judicial posterior.

Y, a la inversa, si existiera ese continuo, el incremento del efecto socialmente excluyente de una determinada intervención penal generaría una correlativa disminución del efecto socialmente incluyente de ella. Por ejemplo, si se incrementa la duración de los internamientos de menores podemos suponer que la exclusión social de los sometidos a esa privación de libertad aumenta. En el sentido de que a esa persona le va a resultar más difícil infringir la ley o evitar ser descubierto. Pues su prolongada estancia en internamiento le ha supuesto una fuerte estigmatización y señalamiento sociales en su ambiente cotidiano, además de los correspondientes registros policiales y penales. Pero resulta difícil afirmar tajantemente que esa intervención penal le va a generar menor inclusión social, esto es, que le va a ser más difícil desarrollar voluntariamente una vida conforme con la ley. Pues tenemos la esperanza de que su prolongado internamiento le haya permitido adquirir una educación y unas habilidades sociales que le capacitan para integrarse fácilmente en el mundo profesional.

Lo anterior es consecuencia de que las dimensiones inclusión o exclusión sociales, tal como antes han sido definidas, no son contrapuestas. Son, sin duda, dimensiones estrechamente relacionadas, pero que no se mueven en un mismo plano conceptual.

Ello no obsta a que en ocasiones muestren una cercanía tan grande, que tiendan a verse como contrapuestas. Por ejemplo, el condenado a la pena de reclusión perpetua revisable sufre un incremento de los efectos socialmente excluyentes, digamos, estigmatizadores, cuanto más tiempo esté en prisión. Lo que es coincidente con una pérdida cada vez mayor de los efectos socialmente incluyentes a medida que va perdiendo sus capacidades para relacionarse con el mundo exterior. Pero, incluso en esos casos, los efectos excluyentes e incluyentes no son inversamente proporcionales, de modo que a una intensidad de exclusión social determinada corresponda una pérdida equivalente de inclusión social, y viceversa. Siguiendo el ejemplo anterior, los efectos socialmente excluyentes pueden alcanzar un máximo y estabilizarse en cierto nivel una vez trans-

currido cierto tiempo en prisión. Mientras que la pérdida de efectos socialmente incluyentes sigue acelerándose con el paso del tiempo más allá del momento temporal en que se alcanza el máximo socialmente excluyente.

Dicho de otro modo, el que se incremente o disminuya el carácter socialmente incluyente de una determinada intervención penal solo demuestra que la intervención es más o menos incluyente que antes. Y lo mismo puede decirse respecto al incremento o disminución del carácter socialmente excluyente.

c. En segundo lugar, nos encontramos ante una estrategia *comprehensiva*. Pretende abordar la realidad del control social penal de cualquier jurisdicción atendiendo a la mayor parte de los ámbitos de intervención penal relevantes.⁵⁶ Los criterios de selección de tales ámbitos están condicionados por dos factores: Su capacidad para expresar la realidad del control social penal en su conjunto, en términos nacionales e internacionales. Y la acogida en su seno de las intervenciones penales que generan los mayores efectos socialmente excluyentes.

En ese sentido, no sufre las carencias de otros modelos políticocriminales, que se centran en ciertas áreas específicas del control social penal. Por ejemplo, la imposición y ejecución de las sanciones penales en el modelo resocializador, la exigencia y verificación de la responsabilidad, y, en menor medida, la conminación y ejecución de la pena en el modelo garantista.

La estrategia aquí propuesta identifica nueve grandes áreas del control social penal, representativas de éste, y susceptibles de contener intervenciones penales generadoras de marcados efectos socialmente excluyentes: El control de los espacios públicos, las garantías penales, el sistema de penas y su determinación, las penas máximas del ordenamiento, el régimen penitenciario, los internamientos de seguridad, el estatus legal y social de condenados y excondenados, los registros policiales y penales, y el derecho penal juvenil.

56. Claramente a favor de aproximaciones comprensivas al control social penal, que eludan enfoques reduccionistas, HAMILTON, 2014, pp. 321-331, 334-335, 337-338, lo que acredita con su cuestionario multidimensional MDT, tras aludir a otros intentos en ese sentido; DE LA MISMA, 2014a, pp. 3-11, 131-134, 160-165, 189-193. La misma autora, en DE LA MISMA, 2023, pp. 236-240, dedica una especial atención al desarrollo del enfoque multidimensional que constituye el instrumento RIMES.



Como se puede apreciar, no se han tomado en consideración intervenciones penales referidas a delitos específicos. Es indudable que algunas de estas pueden decir mucho sobre la realidad de un modelo politicocriminal. Es el caso del modo de intervenir frente a los delitos violentos, a los sexuales, a los tráficoos ilegales de drogas, personas, armas..., a la criminalidad organizada. Pero se ha concluido que esas intervenciones penales terminan reflejándose en las pautas generales de intervención penal objeto del modelo.

A su vez, esas nueve grandes áreas se pueden ilustrar más específicamente alrededor de veinticinco subáreas de intervención, distribuidas entre esas nueve áreas: en el control de espacios públicos, las urbanizaciones cerradas, la videovigilancia, las prohibiciones urbanas de acceso. En las garantías penales, su vigencia en el sistema de responsabilidad, la accesibilidad de recursos judiciales. En el sistema de penas y su determinación, la discrecionalidad judicial, las leyes agravadas de reincidencia, la frecuencia de uso de la prisión, las sanciones alternativas a la prisión, los controles electrónicos. En las penas máximas, la pena de muerte, la cadena perpetua, las penas de larga duración. En el régimen penitenciario, las condiciones de vida en prisión, los derechos de los reclusos, la libertad condicional. En los internamientos de seguridad, la prisión preventiva, los internamientos tras la liquidación de la condena. En el estatus legal y social de condenados y excondenados, la afeción a derechos de participación política, la afeción a otros derechos civiles, los recursos sociales accesibles. En los registros policiales y penales, el número y accesibilidad de los registros, las notificaciones de paradero de los excondenados. En derecho penal juvenil, los límites de edad, el tratamiento diferenciado de los adultos.

Como también se puede apreciar, no se han tenido en cuenta otras posibles subáreas: Por ejemplo, en los registros policiales y penales, la existencia y efectos de listas de personas y organizaciones terroristas: dada la proliferación de registros, por lo demás cada vez más específicos —delincuentes sexuales o de género, infractores viales, migrantes...—, tiene más relevancia el dato general de su número y accesibilidad. Y tampoco en el régimen penitenciario se ha atendido al fenómeno de las prisiones privadas, pues se estima que tiene poca capacidad expresiva de exclusión social.

d. En tercer lugar, la estrategia se desenvuelve en el *ámbito jurídico*. Lo que se expresa en que las intervenciones de las que se ocupa forman parte del control social penal con



medios jurídicos. Más exactamente, atiende a reglas o prácticas jurídicas insertas en el control social penal y, con frecuencia, de naturaleza jurídico-penal.

Por *regla* se entiende una norma inserta en el ordenamiento jurídico que prevé determinadas consecuencias frente a ciertos comportamientos o situaciones relacionados con el control social penal. Por *práctica* se entiende la forma en que efectivamente se aplica la norma jurídica que prevé determinadas consecuencias frente a ciertos comportamientos o situaciones relacionados con el control social penal.

Esas reglas, o las prácticas que las implementan, no es preciso que tengan naturaleza punitiva, ni siquiera sancionadora. Pero sí tienen que integrarse en el control social penal, o lo que es lo mismo, se trata de intervenciones jurídicas encaminadas a prevenir directamente delitos.⁵⁷

e. En cuarto lugar, es una estrategia *realista*. Se construye sobre los recursos de intervención penal realmente disponibles, y no sobre propuestas teóricas necesitadas de ulterior materialización práctica. Atiende, por consiguiente, al arsenal del control social penal que en estos momentos se está utilizando o que se está en condiciones de utilizar.

A la hora de precisar tal extremo, la estrategia que aquí se expone acota geocultural y socioeconómicamente su ámbito de actuación a los países del mundo occidental desarrollado. Por *países del mundo occidental desarrollado* entiendo en este contexto jurisdicciones penales autónomas, superponibles con un estado soberano o integradas en él, localizadas en Europa, América u Oceanía, y que han alcanzado un alto nivel de desarrollo económico y social. A su vez, estos países habrán alcanzado un *alto nivel de desarrollo económico y social* si tienen una alta capacidad para generar riqueza, y para distribuirla entre el conjunto de su población de modo que alcance altas cotas de bienestar en sus condiciones de vida. A efectos de esta última definición serán de utilidad las diversas clasificaciones internacionales de desarrollo económico y social de los diferentes países del planeta.⁵⁸

57. Aboga por la necesidad de incluir indicadores legales, y no meramente indicadores de desempeño de la aplicación de las leyes, HAMILTON, 2014a pp. 3, 193-195. Con todo, previene frente a la excesiva atención a las reglas frente a las prácticas, aunque reconoce la difícil valoración objetiva de algunas prácticas, HAMILTON, 2023, p. 240. Sobre los problemas de vincular las comparaciones exclusivamente a reglas, EDWARDS / HUGHES / LORD, 2014, pp. 373-374, 377-378.

58. Como es el caso del Índice de desarrollo humano (IDH) de Naciones Unidas, o los de economías avanzadas del Fondo Monetario Internacional o de altos ingresos del Banco Mundial, entre otros.



Se asume cierta indefinición en relación con el ámbito geográfico y el nivel de desarrollo socioeconómico. Y ello porque podría estar justificado incorporar a la estrategia aquí preconizada a países no pertenecientes a esa región geocultural o, en menor medida, con un inferior desarrollo socioeconómico, en tanto que su arsenal penal disponible presentara claras similitudes con el de los países inicialmente incluidos.

f. En quinto lugar, es una estrategia *operativa*. Con lo que se quiere expresar que diseña las técnicas de intervención que la constituyen del modo que se les pueda sacar la mayor utilidad posible.

Para empezar, como ya se ha indicado, selecciona un cierto número de áreas y subáreas de intervención penal muy representativo de la exclusión social generada por el control social penal. Luego concreta las intervenciones penales de esas áreas y subáreas en un catálogo limitado de reglas y prácticas jurídicas que son muy socialmente excluyentes. Estas reglas y prácticas se han de definir con precisión, distinguirse de reglas o prácticas afines, y agruparse con otras pertenecientes a la misma área o subárea. De este modo se consigue identificar con claridad hacia qué actuaciones del control penal debe dirigirse la estrategia aquí defendida.

Sin duda, este modo de proceder conlleva una reducción del alcance de la estrategia que pretende contrarrestar la exclusión social, pues deja fuera de consideración otras reglas o prácticas relevantes de esas, u otras, áreas de la intervención penal. Pero, en contrapartida, facilita la consecución de los efectos transformadores pretendidos al enfocarse en las actuaciones controladoras más socialmente excluyentes.

g. En sexto lugar, es una estrategia *consensual*. En efecto, se estima que la selección de las antedichas reglas y prácticas jurídicas debe llevarse a cabo mediante un acuerdo de expertos internacionales.⁵⁹ Deberá tratarse de un amplio y cualificado grupo de especialistas en política criminal, derecho penal y criminología pertenecientes al ámbito geocultural y socioeconómico antes mencionado. Su identifica-

59. Alude al carácter innovador y prometedor de este método para analizar complejas realidades policriminales, HAMILTON, 2023, p. 241. Sobre las ventajas metodológicas del uso de expertos en criminología comparada, en relación con el método Delphi, EDWARDS / HUGHES / LORD, 2014, pp. 379-382.

ción deberá realizarse de acuerdo con rigurosos criterios personales, geográficos y de experiencia.

Ese acuerdo versará sobre cuáles sean esas reglas y prácticas jurídicas más socialmente excluyentes. Para facilitar su tarea se les podrá dar a escoger entre un elevado número de reglas y prácticas socialmente excluyentes previamente seleccionadas por un equipo regional de especialistas en ciencias penales.

Ciertamente, no estamos en condiciones, ni en términos de acervo investigador ni en términos políticos, de esperar a que mediante rigurosos trabajos de campo se pueda acreditar empíricamente cuáles sean las reglas o prácticas jurídicas más socialmente excluyentes. En su lugar, se busca un acuerdo interjueces entre un numeroso grupo de expertos internacionales⁶⁰. Lo que no es obstáculo a que sea conveniente promover estudios empíricos que permitan incrementar el conocimiento sobre cuáles sean las reglas y prácticas jurídicas socialmente más excluyentes.

h. En séptimo lugar, es una estrategia *dinámica*. Su catálogo de reglas y prácticas jurídicas expresivas de alta exclusión social admite modificaciones en el tiempo y en el espacio.

El transcurso del tiempo puede aconsejar modificar los contenidos de la estrategia. Ante todo, ciertas áreas de intervención penal ahora tenidas en cuenta pueden perder significación socialmente excluyente. Y otras áreas de intervención en este momento no tenidas en cuenta pueden adquirir una mayor relevancia socialmente excluyente.

A las consecuencias que de ello pueden derivarse para el actual catálogo de reglas y prácticas jurídicas se añade que dentro de las áreas actualmente incluidas pueden surgir nuevas reglas o prácticas, desaparecer otras o implementarse de manera distinta algunas de ellas.⁶¹

60. Se ha de aclarar que el acuerdo interjueces se limita a cuáles sean las reglas y prácticas jurídicas más socialmente excluyentes de entre el amplio número que se les somete a su consideración. En caso alguno se extiende al modelo políticocriminal ni a su concreta implementación aquí desarrollados.

61. En el contexto del índice RIMES —véase infra—, apunta a posibles modificaciones futuras de su contenido en ambos sentidos, con ejemplos concretos, BRANDÁRIZ GARCÍA, 2023, pp. 97-99.



Del mismo modo, el elenco de reglas y prácticas jurídicas puede modificarse para acomodarlo a contextos geográficos y sociopolíticos diversos. Ya hemos dicho que la estrategia se ha diseñado para un área geocultural y socioeconómica determinada, la del mundo occidental desarrollado, sin perjuicio de que sea asumible cierta flexibilidad. Pero son imaginables pretensiones de replicar una estrategia semejante en contextos geopolíticos diferentes⁶².

En cualquier caso, deberá ser una estrategia que en todo tiempo y lugar refleje de forma fiel y comprensiva la realidad de la exclusión social generada por los órganos de control social penal, y que tenga capacidad transformadora de las reglas y prácticas jurídicas en que se materializa⁶³.

i. Finalmente, es una estrategia *política*, pues pretende primordialmente desencadenar modificaciones en la forma de ejercer el control social penal por los diferentes países⁶⁴. En el sentido, ya expresado, de eliminar o reducir notablemente las intervenciones penales más socialmente excluyentes generadas por las agencias penales.

Esa pretensión socialmente transformadora ya se ha puesto reiteradamente de manifiesto al describir los rasgos precedentes de esta estrategia. Cabe mencionar, entre otros aspectos: Su constricción desde un principio a uno solo de los dos objetivos preferentes del modelo politicocriminal de la inclusión social, descartando pretensiones más ambiciosas de promover intervenciones penales generadoras de inclusión social. La focalización del modelo en un número limitado de áreas de intervención penal y, dentro de ellas, de reglas o prácticas jurídicas. Su atención a reglas y prácticas jurídicas reales, identificadas y manejables. La decisión de no esperar verificaciones empíricas rigurosas, inexistentes en su mayoría por el momento, del carácter muy socialmente excluyente de las reglas o prácticas implicadas, conformándose con el consenso de expertos internacionales.

62. De hecho, en el contexto del índice RIMES, ya se está investigando si la estrategia aquí desarrollada tiene posibilidades de aplicación en la región sudamericana, o precisa de modificaciones sustanciales. Véase al respecto PRADO MANRIQUE, 2023, *passim*. Desde los análisis de la economía política del castigo, muestra las singularidades de Iberoamérica, que previenen frente a conclusiones homogeneizadoras con otras regiones del planeta, SOZZO, 2022, *passim*.

63. Por lo demás, todas esas modificaciones deberán resultar avaladas por la correspondiente validación consensual antes mencionada.

64. Comparten explícitamente este enfoque político, MIRÓ LLINARES / CASTRO TOLEDO, 2021, p. 186; aparentemente, BRANDÁRIZ GARCÍA, 2023, pp. 95, 96-97.

Su primer objetivo político es sacar a la luz las intervenciones penales más socialmente excluyentes en los diferentes sistemas de control social penal. Solo una clara y diferenciada identificación de ellas las hará susceptibles de modificación mediante actuaciones políticas.

Su segundo objetivo político es promover actuaciones políticas encaminadas a reducir los rasgos más socialmente excluyentes del correspondiente sistema de control social penal, mediante la remoción de las reglas y prácticas jurídicas que mejor los expresan.

El primer objetivo no solo es un presupuesto que marca el ámbito de actuación del segundo objetivo, sino que tiene una influencia directa en la mejor obtención de este último.

En efecto, se asume que resulta políticamente insostenible para cualquier país o jurisdicción el que se acredite y divulgue que su control social penal se funda en una marcada acumulación de reglas y prácticas jurídicas muy socialmente excluyentes. Pues ello implica que basa la prevención de la delincuencia en la marginación social de una parte de sus ciudadanos, en número cada vez mayor. Una pauta de intervención pública que es difícilmente defendible en términos políticos.

La consecuente deslegitimación de una política criminal de esas características solo puede parcialmente contrarrestarse si se puede probar que la prevención del delito así obtenida supera holgadamente la que se obtendría siendo menos socialmente excluyente. Pero esa afirmación se opone frontalmente a uno de los presupuestos cada vez más plausibles, aunque carentes aún de plena verificación empírica⁶⁵, del modelo politicocriminal al que pertenece la estrategia que preconizamos: la implantación o reforzamiento de técnicas socialmente excluyentes sobre los colectivos de referencia genera mayor delincuencia a medio o largo plazo.

65. Es preciso diferenciar entre la necesidad de acreditar empíricamente si las reglas o prácticas incluidas en la implementación que desarrollamos de nuestro modelo politicocriminal son muy socialmente excluyentes, más allá del consenso que en ese sentido gozan entre los expertos —véase supra—, y la verificación empírica de la hipótesis de que técnicas muy socialmente excluyentes generan mayor delincuencia a medio y largo plazo. Véanse, sobre este último extremo, los datos aportados por CID MOLINÉ, 2021, pp. 165-169; también, MIRÓ LLINARES / CASTRO TOLEDO, 2021, pp. 202-203; REINER, 2021, pp. 66-76.



Incluso si tal cosa se probara, lo que hoy por hoy no se vislumbra, restaría la cuestión de si la mayor eficacia obtenida justifica la elevada exclusión social de un número cada vez más grande de ciudadanos. Esa intensa exclusión social en realidad solo puede aceptarse como un efecto colateral indeseado, pero no como un objetivo en sí mismo. No se puede concluir algo distinto si tenemos en cuenta las implicaciones ético-políticas acabadas de mencionar, así como los costes socioeconómicos generados por una extensa exclusión social de colectivos ciudadanos, que a cualquier sociedad bien administrada debe preocupar.⁶⁶

Además, el debate entra en otra dimensión si se pudiera mostrar que esos, o incluso mejores, niveles de eficacia en la prevención de la delincuencia se están consiguiendo en otros países o jurisdicciones con políticas criminales menos excluyentes.

Y en este momento entra en escena la función politicocriminal de primer orden que puede ejercer la comparación entre diversas jurisdicciones penales.⁶⁷ La experiencia adquirida de diversos índices comparativos internacionales operantes en otros ámbitos de las políticas públicas⁶⁸ nos muestra la utilidad de disponer de un convincente y comprehensivo índice de comparación de las diferentes políticas criminales nacionales.

En concreto, disponer de un índice comparativo que midiera el grado de exclusión social que producen los diferentes sistemas de control penal nacionales, en el sentido expresado en estas páginas, sería un instrumento de especial utilidad para la estrategia aquí preconizada: Cabe esperar que active el sentimiento de emulación entre operadores políticos de diferentes sistemas nacionales de control penal.⁶⁹ Y que termine

66. En el mismo sentido, con ulteriores argumentos, BRANDÁRIZ GARCÍA, 2023, pp. 95-96.

67. Sobre la utilidad y problemática de las comparaciones internacionales en materia de política criminal, véanse, entre otros, BRODEUR, 2007, pp. 49-53, 60-68; NELKEN, 2010, *passim*; DEL MISMO, 2022, pp. 348 y ss; DÍEZ RIPOLLÉS, 2011, pp. 19-25; EDWARDS / HUGHES / LORD, 2014, *passim*; GONZÁLEZ GUARDA, 2017, pp. 200-201; GARLAND, 2018, pp. 14-15, 26; BARBERET, 2022, pp. 306, 308-313; HAMILTON, 2014, pp. 321 y ss.; HAMILTON, C. / NELKEN, D, eds, (2022), *passim*; BECERRA MUÑOZ, 2023, pp. 38 y ss.; DEL MISMO, 2023a, *passim*; BRANDÁRIZ GARCÍA, 2023, pp. 94-95; CORRAL MARAVER, 2023, p. 104; PRADO MANRIQUE, 2023, pp. 287-289, 292.

68. Por solo citar algunos, el Informe P.I.S.A, el Rule of Law del World Justice Project, el de Transparency International. Más referencias, entre otros, en NELKEN, 2022, p. 353; BARBERET, 2022, p.312.

69. Sobre los efectos transformadores de políticas públicas que ejercen técnicas de señalamiento y avergonzamiento de países en función de los resultados obtenidos en indicadores o índices comparativos, y su problemática, véanse NELKEN, 2022, pp. 354, 362; BARBERET, 2022, pp. 306, 308, 309, 312, 313.



desencadenando reformas de tales sistemas de control en dirección socialmente menos excluyente⁷⁰. A favor de estos pronósticos está el contexto de difícil justificación ético-política, e incertidumbre sobre su eficacia, de las políticas criminales centradas en técnicas muy socialmente excluyentes.

5. El índice RIMES de medición de la exclusión social penal

Con este último propósito ha surgido el índice comparativo internacional RIMES. Pretende medir la mayor o menor exclusión social generada por los diferentes sistemas penales nacionales del mundo occidental desarrollado sobre cuatro colectivos especialmente sensibles a la intervención penal, sospechosos, procesados, condenados y excondenados.⁷¹

70. Advierte sobre posibles reacciones políticas desmesuradas o enmascaradoras, NELKEN, 2022, 355, 358-359.

71. Dentro de la útil clasificación realizada por NELKEN, 2022, pp. 349-362, sobre las diferentes técnicas de comparación y los indicadores para ello empleados, el RIMES constituye una comparación de segundo orden, pues su pretensión primordial no es describir una realidad politicocriminal, sino transformarla, por más que la segunda tarea tenga como presupuesto la primera. Por otro lado, y en línea con lo acabado de decir, no pretende propiamente realizar comparaciones (*comparisons*), que muestren semejanzas y diferencias entre las unidades (jurisdicciones) comparadas, sino mediciones (*commensurations*), esto es, demostraciones de lo más o menos alejadas que están las diferentes unidades comparadas de un criterio de referencia, en este caso, la exclusión social causada por los órganos de intervención penal de las respectivas jurisdicciones. En consecuencia, los indicadores que lo componen no son explicativos, que miden variables, ni políticos, que miden desempeños, sino normalizadores (*standardising*), pues pretenden jerarquizar las unidades estudiadas con el propósito de mejorar sus prestaciones conforme al criterio de referencia acabado de mencionar. No tenemos espacio en este lugar para ocuparnos de justificar las asumibles carencias de estos índices e indicadores, entre las que destaca la pérdida del contexto particular de cada unidad estudiada, a favor de cierta homogeneización o generalización. Véase también sobre esto último, HAMILTON, 2014a, pp. 4, 15-25, 196.

En DÍEZ RIPOLLÉS, 2011, pp. 19 y ss, atiende detenidamente a los problemas metodológicos que en términos generales o específicos tenía que afrontar en sus mismos inicios el modelo socialmente incluyente y su implementación en el índice RIMES, con especial atención a observaciones de NELKEN, 2010, *passim*. Más tarde, específicamente sobre la metodología en la construcción, validación y aplicación del instrumento RIMES, DÍEZ RIPOLLÉS / GARCÍA ESPAÑA, 2020, pp. 670-693 (también en DÍEZ RIPOLLÉS, 2023, pp. 89-120); ARENAS GARCÍA, 2021, pp. 107-125 (también en 2023, pp. 121-157).

HAMILTON, 2023, pp. 231-241 realiza una interesante confrontación entre su escala de rigorismo MDT (véase ampliamente HAMILTON, 2014a, *passim*), y el instrumento RIMES. Tras remarcar sus notables semejanzas, atribuye al instrumento RIMES el mérito de ir más allá de la medición del rigorismo, de ser más comprehensivo en los ámbitos analizados, de eludir mediante su estructura dicotómica valoraciones subjetivas, y de su acierto en acudir a una validación mediante consenso de expertos, entre otros asuntos. Sus críticas más relevantes ya han sido expresamente recogidas supra.

Considera que el RIMES se va a incorporar a los índices comparativos internacionales sobre políticas públicas, BRANDÁRIZ GARCÍA, 2023, p. 94.



Su configuración y validación se ha hecho siguiendo las pautas indicadas en la específica estrategia de implementación del modelo politicocriminal socialmente incluyente que se ha descrito en el apartado precedente⁷². Algunas de sus características más relevantes son: Se ha basado en el concepto de exclusión social penal antes señalado.⁷³ Su misma existencia constituye un significativo avance en la correcta identificación de las intervenciones de las agencias de control social penal que generan mayor exclusión social penal,⁷⁴ lo que logra mediante un consenso entre expertos y a la espera de investigaciones empíricas verificadoras. Su catálogo de indicadores cubre, desde la perspectiva penal, los tres grandes ejes de la exclusión social entendida en términos genéricos, incluso ocupándose de efectos específicos sobre ciertos colectivos, como menores o extranjeros. Es capaz de acomodarse a las cambiantes condiciones de la exclusión social penal mediante la sustitución o transformación de los indicadores que la constituyen.

El índice ya se ha aplicado en un número significativo de países europeos y estados estadounidenses y su aplicación a un nuevo grupo de jurisdicciones penales se encuentra en estos momentos en curso. Con los resultados obtenidos por cada país se ha podido ya⁷⁵, y se podrá aún más a medida que se incorporen datos de más países, colocar a los diferentes sistemas de control social penal en una escala global de mayor a menor exclusión social. El RIMES está también en condiciones de crear escalas equivalentes referidas a las diferentes y singulares áreas de intervención penal estudiadas, prestación que permite relativizar juicios globales sobre un determinado país al

72. Sobre el modelo politicocriminal socialmente incluyente que sirve de fundamento al RIMES, la construcción y validación de este instrumento comparativo, y su aplicación a un significativo número de países, existe ya una notable bibliografía. Véanse los libros colectivos, CEREZO DOMÍNGUEZ, 2021, coord, con contribuciones de García España, Díez Ripollés, Larrauri Pijoan y Sales, Cid Moliné, Miró Llinares y Castro Toledo, Cerezo Domínguez; MUÑOZ SÁNCHEZ, GARCÍA PÉREZ, CEREZO DOMÍNGUEZ, GARCÍA ESPAÑA, 2023, drs, con contribuciones de Brandáriz García, Cid Moliné, Gaspar Chirinos, Hamilton; MUÑOZ SÁNCHEZ, GARCÍA PÉREZ, CEREZO DOMÍNGUEZ, GARCÍA ESPAÑA, 2023a, drs, con contribuciones de Cerezo Domínguez, Corral Maraver, García España, Prado Manrique, Ramírez Lemus; GARCÍA ESPAÑA, CEREZO DOMÍNGUEZ, 2023, coords, con contribuciones de Becerra Muñoz, Díez Ripollés, Arenas García, García España, Rando Casermeiro, Prado Manrique, Izco Rincón, Corral Maraver, Casado Patricio y Güerri Fernández, Contreras Román, Aguilar Jurado, Pérez Jiménez, García España y Cerezo Domínguez. Existen además abundantes artículos en revistas y contribuciones a otros libros colectivos que resulta imposible enumerar aquí.

73. En ningún caso pretende medir las percepciones sociales sobre las normas penales y las instituciones de control social penal, de ahí que no procedan críticas al instrumento en ese sentido. Véanse, sin embargo, MIRÓ LLINARES / CASTRO TOLEDO, pp. 207, 211-212.

74. Sobre la necesidad de herramientas en ese sentido, LARRAURI / SALES, pp. 138-139.

75. Véase GARCÍA ESPAÑA / CEREZO DOMÍNGUEZ, 2023, pp. 395-427.

destacar sus áreas de intervención específicas generadoras de mayor exclusión social. Y, por supuesto, identifica las concretas reglas y prácticas jurídicas muy socialmente excluyentes de cada país.

En suma, la validez y riqueza de contenidos del RIMES sienta las bases para producir los efectos políticos más arriba mencionados⁷⁶.

6. Bibliografía

- ARENAS GARCÍA, L, (2021), Constructing and validating an instrument for comparing national criminal justice policies, *Revista Criminalidad*, 63 (3), pp. 107-125.
- ARENAS GARCÍA, L, (2023), Construcción, validación y aplicación del instrumento RIMES: cuestiones metodológicas, en García España / Cerezo Domínguez (coords), *La exclusión social generada por el sistema penal. Su medición internacional por RIMES*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 121-157.
- BARBERET, RM, (2022), Globalisation, gender and crime, en Hamilton, C, / Nelken, D, eds, *Research Handbook of Comparative Criminal Justice*, Cheltenham: Elgar Publishing, pp. 304-314.
- BAUMAN, Z, (2006), *Modernidad líquida*, Buenos Aires: Fondo de cultura económica
- BECERRA MUÑOZ, J, (2012), *La toma de decisiones en política criminal*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- BECERRA MUÑOZ, J, (2023), Los estudios comparados en política criminal, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs), *Diálogos sobre cuestiones problemáticas de las ciencias penales*, Valencia: Tirant, pp. 33-56.
- BECERRA MUÑOZ, J, (2023a), La utilidad de la política criminal comparada, en García España / Cerezo Domínguez, (coords), *La exclusión social generada por el sistema penal. Su medición internacional por RIMES*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 21-44.
- BINDER, A, (2010), La política criminal en el marco de las políticas públicas. Bases para el análisis políticocriminal, *Revista de estudios de la justicia*, n. 12, pp. 213-228.

76. Siendo este el primer objetivo del índice RIMES, es de esperar que también fomente estudios empíricos que validen, o no, la marcada cualidad socialmente excluyente de las reglas y prácticas que lo componen. Lo que supondrá en todo caso un progreso en el conocimiento criminológico y, en la medida en que se confirme la validación consensual interjueces, un reforzamiento de la capacidad política del instrumento.



- BINDER, A, (2023), El método de la política criminal visto desde Latinoamérica, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs.): *Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro homenaje al profesor José Luis Díez Ripollés, 2ª edición*, Valencia: Tirant, pp. 61-73.
- BORJA JIMÉNEZ, E, (2003), Sobre el concepto de política criminal, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, t. LVI, pp. 113-150.
- BORJA JIMÉNEZ, E, (2021), *Curso de política criminal, 3ª edición*, Valencia: Tirant lo Blanch
- BORJA JIMÉNEZ, E, (2023), La política criminal dentro y fuera del derecho penal, en en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs.): *Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro homenaje al profesor José Luis Díez Ripollés, 2ª edición*, Valencia: Tirant, pp. 75-90.
- BRANDÁRIZ GARCÍA, JA, (2016), *El modelo gerencial-actuarial de penalidad. Eficiencia, riesgo y sistema penal*, Madrid: Dykinson.
- BRANDÁRIZ GARCÍA, JA, (2019), *La economía política de la pena: una introducción*, Madrid: Iustel.
- BRANDÁRIZ GARCÍA, JA, (2023), El legado académico de José Luis Díez Ripollés: una aproximación al proyecto RIMES, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs), *Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro homenaje al Profesor José Luis Díez Ripollés, 2ª edición*, Valencia: Tirant, pp. 91-102.
- BRODEUR, JP, (2007). Comparative Penology in Perspective, en Tonry, M, ed. *Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective. Crime and Justice*. n. 36. Chicago: University of Chicago Press, pp. 49-91.
- CANCIO MELIÁ, M, / GÓMEZ-JARA DÍEZ, C, (2006), coords, *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión, 2 vols*, Buenos Aires: B de F.
- CEREZO DOMÍNGUEZ, AI, (2021), (coord), *Política criminal y exclusión social*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- CID MOLINÉ, J, (2009), *La elección del castigo*, Barcelona: Editorial Bosch.
- CID MOLINÉ, J, (2021), Modelo inclusivo y modelo rehabilitador: un camino conjunto a recorrer, en Cerezo Domínguez (coord), *Política criminal y exclusión social*, Valencia: Tirant lo blanch, pp. 156-182.
- CID MOLINÉ, J, (2023), Inclusión / exclusión tras pasar por el sistema penal español (A propósito de RIMES), en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs.), *Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro homenaje al profesor José Luis Díez Ripollés, 2ª edición*, Valencia: Tirant, pp. 103-116.



- CORRAL MARAVER, N, (2020), *La política criminal de la Unión europea*, Madrid: Reus editorial.
- CORRAL MARAVER, N, (2023), Política criminal y exclusión social en el este de Europa, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs), *Diálogos sobre cuestiones problemáticas de las ciencias penales*, Valencia: Tirant, pp. 103-127.
- DELMAS-MARTY, M, (1992), *Les grands systèmes de politique criminelle*, Paris: Presses Universitaires de France.
- DÍEZ RIPOLLÉS, JL, (2001), El derecho penal simbólico y los efectos de la pena, *Actualidad penal*, n. 1, pp. 1-22.
- DÍEZ RIPOLLÉS, JL, (2004), El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 06-03, pp. 1-34.
- DÍEZ RIPOLLÉS, JL, (2005), De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 07-01, pp. 1-37.
- DÍEZ RIPOLLÉS, JL, (2011), La dimensión inclusión / exclusión social como guía de la política criminal comparada, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 13-12, pp. 1-36.
- DÍEZ RIPOLLÉS, JL, (2013), *La racionalidad de las leyes penales. Práctica y teoría*, 2ª edición, Madrid: Trotta.
- DÍEZ RIPOLLÉS, JL, (2017), El abuso del sistema penal, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 19-01, pp. 1-24.
- DÍEZ RIPOLLÉS, JL, (2021), Realidad, principios, utilidad y sistema en Roxin, en Miró Llinares, F, Fuentes Osorio, JL (drs), *El derecho penal ante lo empírico. Sobre el acercamiento del derecho penal y la política criminal a la realidad empírica*, Madrid: Marcial Pons, pp. 99-121.
- DÍEZ RIPOLLÉS, JL, (2023), Instrumento RIMES: una propuesta para el análisis comparado de la política criminal, en García España / Cerezo Domínguez, (coords), *La exclusión social generada por el sistema penal. Su medición internacional por RIMES*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 89-120.
- DÍEZ RIPOLLÉS, JL, / GARCÍA ESPAÑA, E, (2020), RIMES: un instrumento de comparación de políticas criminales nacionales desde la exclusión social, *Política criminal*, vol. 15 nº 30, pp. 670-693.
- EDWARDS, A, / HUGHES, G, / LORD, N, (2014), Crime prevention and public safety in Europe. Challenges for comparative criminology, en Body-Gendrot, S, / Hough, M, / Kerezi, K, / Levy, R, / Snacken, S, (eds), *The Routledge Handbook of European Criminology*, London: Routledge.
- FERNÁNDEZ MOLINA, E, (2023), A propósito de la justicia procedimental, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España,



- E, (drs), *Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro homenaje al Profesor José Luis Díez Ripollés*, 2ª edición, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 1747-1759.
- GARCÍA ESPAÑA, E, CEREZO DOMÍNGUEZ, AI, (2023), *La exclusión social generada por el sistema penal. Su medición internacional por RIMES*, Valencia: Tirant (hay traducción inglesa actualizada: GARCÍA-ESPAÑA, E, CEREZO, A, (2024), *Social Exclusion and the Criminal Justice System. A comparative análisis*, eds, Abingdon: Routledge).
- GARCÍA ESPAÑA, E, CEREZO DOMÍNGUEZ, AI, (2023a), La política criminal comparada según los resultados de la aplicación de RIMES, (coords), en García España / Cerezo Domínguez, (coords), *La exclusión social generada por el sistema penal. Su medición internacional por RIMES*, Valencia: Tirant lo Blanch,
- GARCÍA MAGNA, D, (2018), *La lógica de la seguridad en la gestión de la delincuencia*, Madrid: Marcial Pons.
- GARCÍA PABLOS, A, (2014), *Tratado de criminología*, 5ª edición, Valencia: Tirant lo Blanch.
- GARCÍA PÉREZ, O, (2019), Sobre el estado actual del debate en torno a la punibilidad, *Estudios penales y criminológicos*, XXXIX, pp. 709-753.
- GARLAND, D, (2001), *The culture of control*, Chicago: University of Chicago Press.
- GARLAND, D, (2018), Theoretical advances and problems in the sociology of punishment, *Punishment and Society*, Vol. 20 (1), pp. 8-33.
- GASPAR CHIRINOS, A, (2023), La dimensión inclusión/exclusión social como guía metodológica para la caracterización de la política criminal en el Perú, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs.), *Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro homenaje al profesor José Luis Díez Ripollés*, 2ª edición, Valencia: Tirant, pp. 201-215.
- GÓMEZ BELLVÍS, A, / ESTEVE BAÑÓN, Z, (2022), El quién y el qué de la política criminal. Una aproximación general a su actores e instituciones, en Ruiz Rodríguez, LR, (dr.), *Manual de política criminal*, Barcelona: Atelier, pp. 75-97.
- GONZÁLEZ GUARDA, C, (2017), La política criminal aplicada (PCA): la deriva de la política criminal hacia la política pública, *Nuevo foro penal*, n. 88, pp. 185-216.
- GONZÁLEZ GUARDA, C, (2017 a), ¿Es posible una criminología organizacional crítica? Los aportes de los ‘Estudios críticos de la gestión’ a la observación politicocriminal del sistema penal, *Derecho y ciencias sociales*, n. 17, pp. 116-144.
- GONZÁLEZ GUARDA, C, (2018), *Gestión, gerencialismo y sistema penal*, Montevideo: B de F.

- GRACIA MARTÍN, L, (2003), *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- HAMILTON, C, (2014), Reconceptualising Penalty. Towards a Multidimensional Measure of Punitiveness, *British Journal of Criminology*, 58, pp. 321-343.
- HAMILTON, C, (2014a), *Reconceptualising Penalty. A Comparative Perspective on Punitiveness in Ireland, Scotland and New Zealand*, Farnham: Ashgate.
- HAMILTON, C, / NELKEN, D, (2022), *Research Handbook of comparative Criminal Justice*, (eds), Cheltenham: Elgar Publishing.
- HAMILTON, C, (2023), Deconstructing penalty: a long way from Liege, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs.), *Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro homenaje al profesor José Luis Díez Ripollés*, 2ª edición, Valencia: Tirant, pp. 233-243.
- HASSEMER, W, (1981), *Einführung in die Grundlagen des Strafrechts*, München: C.H. Beck.
- HASSEMER, W / MUÑOZ CONDE, F, (1989), *Introducción a la criminología y al derecho penal*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- JAKOBS, G. / CANCIO-MELIÁ, M, (2006), *Derecho penal del enemigo*, 2ª edición, Madrid: Thomson-Cívitas.
- KARSTEDT, S. (2006), Democracy, Values and Violence: Paradoxes, Tensions, and Comparative Advantages of Liberal Inclusion, *Annals of the American Academy of Political Social Science*, n. 605, pp. 50-81.
- LARRAURI PIJOAN, E, (2018), *Introducción a la criminología y al sistema penal*, 2º edic. Madrid: Trotta.
- LARRAURI / SALES, A, (2021), Punitivismo, exclusión social y antecedentes penales: una discusión a propósito de RIMES, en Cerezo Domínguez, A (coord.), *Política criminal y exclusión social*, Valencia: IAIC / Tirant, pp. 119-153
- MAÑALICH, JP, (2018), El principalismo politicocriminal como fetiche, *Revista de estudios de la justicia*, n. 29, pp. 59-71.
- MEDINA ARIZA, JJ, (2011), *Prevención del delito y seguridad ciudadana*, Montevideo: B de F.
- MELENDO PARDOS, M, (2019), Lección 1, El concepto de política criminal, en Melendo Pardos, M, Callejo gallego, MJ, Lacruz López, JM, *Apuntes de política criminal*, Madrid. Dykinson, pp. 1-26.
- MIRÓ LLINARES / CASTRO TOLEDO, FJ, (2021), Justicia procedimental, legitimidad sustantiva y medición de la política criminal: La legitimidad de (y en) RIMES, en Cerezo Domínguez (coord.), *Política criminal y exclusión social*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 183-221.



- MIRÓ LLINARES, F, (2022), *El progreso de la dogmática penal y sus problemas*, Valencia: Tirant.
- MUÑOZ SÁNCHEZ, J, GARCÍA PÉREZ, O, CEREZO DOMÍNGUEZ, AI, GARCÍA ESPAÑA, E, (2023), (drs), *Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro homenaje al Profesor José Luis Díez Ripollés*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- MUÑOZ SÁNCHEZ, J, GARCÍA PÉREZ, O, CEREZO DOMÍNGUEZ, AI, GARCÍA ESPAÑA, E, (2023a), (drs), *Diálogos sobre cuestiones problemáticas de las ciencias penales*, Valencia: Tirant lo Blanch
- NELKEN, D, (2010), *Comparative criminal justice*, London: Sage.
- NELKEN, D, (2022), Comparative criminal justice as a social practice: the case of standardizing indicators, en Hamilton, C, / Nelken, D, (eds), *Research Handbook of Comparative Criminal Justice*, Cheltenham: Elgar Publishing.
- ORTIZ DE URBINA, I, (2004), La referencia político-criminal en el derecho penal contemporáneo, en Octavio de Toledo, E, Gurdiel Sierra, M, Cortés Bechiarelli, E, *Estudios penales en recuerdo del prof. Ruiz Antón*, Valencia: Tirant, pp. 859-894.
- PECES BARBA, G, (1986), *Los valores superiores*, Madrid: Tecnos.
- PRADO MANRIQUE, B, (2023), La aplicación exploratoria del instrumento RIMES en países andinos, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs), *Diálogos sobre cuestiones problemáticas de las ciencias penales*, Valencia: Tirant, pp. 287-309.
- RAMÍREZ LEMUS, JR, (2023), La política criminal, ¿saber de penalistas?, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs), *Diálogos sobre cuestiones problemáticas de las ciencias penales*, Valencia: Tirant, pp. 347-364.
- REINER, R, (2021), *Social Democratic Criminology*, London: Routledge.
- ROBLES PLANAS, R, (2012), Dogmática de los límites al derecho penal, en Robles Planas, ed. española, de v. Hirsch, A, Seelmann, K, Wohlers, W, eds, *Límites al derecho penal. Principios operativos en la fundamentación del castigo*, Barcelona: Atelier.
- ROBLES PLANAS, R, (2023), Sobre política criminal y dogmática. Un diálogo con Díez Ripollés, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs.), *Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro homenaje al profesor José Luis Díez Ripollés*, 2ª edición, Valencia: Tirant, pp. 363-375.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, S, (2021), ¿Es posible evaluar la política criminal?, en Cerezo Domínguez, AI, (coord), *Política criminal y exclusión social*, Valencia: Tirant, pp. 25-68.

- ROSGA, AJ / SATTERTHWAITTE, M, (2009). The Trust in Indicators: Measuring Human Rights, *Berkeley Journal of International Law*, Vol. 7, Issue 2, pp. 253-315.
- RUIZ RODRÍGUEZ, LR, (2022), El concepto de política criminal, en Ruiz Rodríguez, LR, (dr.), *Manual de política criminal*, Barcelona: Atelier, pp. 23-46.
- RUIZ MORALES, M, (2022), Los modelos políticocriminales, en Ruiz Rodríguez, LR, (dr.), *Manual de política criminal*, Barcelona: Atelier, pp. 51-73.
- SÁNCHEZ.OSTIZ, P, (2012), *Fundamentos de política criminal. Un retorno a los principios*, Madrid: Marcial Pons.
- SANZ MULAS, N, (2023), *Política criminal*, Salamanca: CiDH / Ratio legis.
- SILVA SÁNCHEZ, J, (1992), *Aproximación al derecho penal contemporáneo*, Barcelona: JM Bosch editor.
- SILVA SÁNCHEZ, J, (2018), *Malum passionis. Mitigar el dolor del derecho penal*, Barcelona: Atelier.
- SILVA SÁNCHEZ, J, (2023), ¿El Derecho penal como una política pública... más? Bases para un consenso sobre las discrepancias, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs.), *Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro homenaje al profesor José Luis Díez Ripollés*, 2ª edición, Valencia: Tirant, pp. 415-426.
- SOZZO, M, (2022), Inequality, welfare and punishment. Comparative notes between the Global North and South, *European Journal of Criminology*, Vol 19 (3), pp. 368-393.
- SUBIRATS HUMÉ, J, dr, / GOMÁ CARMONA, R, BRUGUÉ TORRUELLA, J, coords, (2005), *Análisis de los factores de exclusion social*, Documentos de trabajo 4, Bilbao: Fundación BBVA / Institut de estudis autonòmics, Generalitat de Catalunya.
- TAMARIT SUMALLA, JM, (2007), Sistema de sanciones y política criminal. Un estudio de derecho comparado europeo, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 09-06, pp. 1-40.
- TONRY, M, (2007), Determinants of penal policies, en Tonry, M, ed. *Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective. Crime and Justice*. n. 36. Chicago: University of Chicago Press, pp. 1-48.
- TYLER, T, (2003), Procedural justice, legitimacy, and the effective rule of law, *Crime and Justice*, vol. 3, pp. 283-357.
- VÉLEZ RODRÍGUEZ, L, (2023), En torno al déficit democrático de la política criminal colombiana, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs), *Diálogos sobre cuestiones problemáticas de las ciencias penales*, Valencia: Tirant, pp. 449-462.
- WACQUANT, L, (2000), *Las cárceles de la miseria*, Madrid. Alianza editorial.



- WACQUANT, L, (2009), *Punishing the Poor*, Durham: Duke University Press.
- YOUNG, J, (1998), From Inclusive to Exclusive Society, en Ruggiero, V, South, N, Taylor, I, eds. *The New European Criminology. Crime and Social Order in Europe*, London: Routledge, pp. 64-90.
- YOUNG, J, (2003), *La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía*. Madrid: Marcial Pons.
- ZAFFARONI, R, (2007). *El enemigo en el derecho penal*. México D.F.: Ediciones Coyoacán.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L, (2001), *Política criminal*, Madrid: Colex.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L, (2023), Apuntes sobre la prevención de la delincuencia desde la política criminal, en Muñoz Sánchez, J, García Pérez, O, Cerezo Domínguez, AI, García España, E, (drs.): *Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro homenaje al profesor José Luis Díez Ripollés, 2ª edición*, Valencia: Tirant, pp. 489-500.

Claves psicológicas del feminicidio en la violencia machista contra la pareja

ENRIQUE ECHEBURÚA

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO (UPV/EHU)

PEDRO J. AMOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

A DISTANCIA (UNED)

Title: “Psychological keys to femicide in male violence against intimate partners”

Abstract: Despite the existence of greater social awareness and the measures adopted by Public Administrations, the number of cases of intimate partner femicide in our country has not yet been stopped. In this paper the most relevant psychological variables of femicides in the context of the interaction between victims and aggressors are analyzed, as well as the criminological and typological profiles of femicides and the existence of some differences between femicides with or without subsequent suicide. It is concluded that there is no homogeneous pattern in sexist murderers, nor is there always a history of violence in the perpetrators, which makes it difficult to predict femicide in many cases. Finally, the involvement of society as a whole in the protection of victims of gender violence is essential.

Key words: partner femicide; risk factors for perpetrators; psychological keys; femicides with or without subsequent suicide.

Resumen: A pesar de la existencia de una mayor sensibilización social y de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas, todavía no se han logrado frenar los casos de feminicidio de pareja en nuestro país. En este artículo se analizan las variables psicológicas más relevantes de los feminicidas en el marco de la interacción entre víctimas y agresores, se reflexiona sobre el perfil criminológico y tipológico de los feminicidas y se indican algunas diferencias entre feminicidas con o sin suicidio posterior. Se concluye que no hay un patrón homogéneo en los asesinatos machistas, ni siempre hay antecedentes de violencia en los agresores, lo que hace difícilmente predecible el feminicidio en muchos casos. Finalmente, es fundamental la involucración de toda la sociedad en la protección de las víctimas de violencia machista.

Palabras clave: homicidio de pareja; factores de riesgo de los agresores; claves psicológicas; femicidio con sin suicidio posterior.

Contacto con los autores: enrique.echeburua@ehu.eus

Cómo citar este artículo: ECHEBURÚA, Enrique; AMOR, Pedro J., “Claves psicológicas del feminicidio en la violencia machista contra la pareja”, en Boletín Criminológico, artículo 9/2024_30AÑOS_BC (N.º 231)

Sumario: 1. Introducción. 2. Vulnerabilidad psicológica de las víctimas y riesgo de feminicidio. 3. Las víctimas ante las denuncias. 4. Perfil criminológico y tipológico de los feminicidas. 5. Claves psicológicas de los feminicidas. 5.1. *Aspectos psicosociales*. 5.2. *Procesos psicológicos involucrados*. 5.3. ¿Se puede establecer un perfil psicopatológico de los *feminicidas*? 6. Feminicidas con o sin suicidio posterior. 7. Conclusiones. 8. Referencias



1. Introducción

El feminicidio íntimo, entendido como el homicidio de una mujer en el contexto de una relación de pareja o expareja, es la consecuencia más grave de la violencia machista y una de las principales causas de muerte violenta para las mujeres (ECHEBURÚA, 2022; MATIAS y otros, 2020).

En España se cometen 200-300 homicidios (o asesinatos) anuales (290 en 2021). Si bien los feminicidios suponen el 17%-20% del total de homicidios en España, el dato más significativo es que más de la mitad de las mujeres que mueren violentamente en España (52,5%) son asesinadas por sus parejas o exparejas varones (un total de más de 1.270 mujeres desde 2003 hasta 2023), lo que revela que la violencia machista destaca por encima del resto de motivaciones homicidas.

Sin embargo, ni los casos de violencia machista han aumentado ni se trata de una epidemia moderna. Lo que ocurre es que se ha producido un hecho de sensibilización social frente a esta realidad, que ha supuesto una mayor difusión del problema por parte de los medios de comunicación, una toma de conciencia por parte de las autoridades, una alerta de la opinión pública y una actitud de rechazo por el conjunto de la sociedad. La violencia machista no es precisamente un mal de nuestro tiempo. Pero ahora más que nunca, la sociedad tiene conciencia de que existe y de que no debe ocultarse por una mal entendida razón de familia.

Así, en España la tendencia de feminicidios es ligeramente a la baja. De hecho, desde 2003 hasta 2010 la horquilla de asesinatos era de 60 a 70, incluso algún año por encima de estas cifras; de 2011 a 2015 la horquilla ha sido de 50 a 60; y de 2016 a 2022 la horquilla se ha situado entre 40 y 50, con un ligero repunte en 2023 (53). Puede haber picos, pero en general la tendencia es ligeramente descendente (Díez Ripollés et al., 2017). La edad media de las víctimas es de 43,5 años y la de los feminicidas de 46 años (que es mayor que la de los homicidas generales [33 años]). Por otra parte, la tasa de feminicidios es baja en relación con otros países europeos. Así, por ejemplo, en 2019, por revisar un año reciente sin el efecto de la pandemia en un país próximo en nuestro entorno, fueron asesinadas 146 mujeres en Francia (0,21 por 100.000 habitantes) frente a las 55 de España (0,11 por 100.000 habitantes) (PALACIOS, 2020). Sin embargo,

el año 2017 ostenta en España un dramático récord de víctimas infantiles, 8 niños y niñas asesinados como venganza contra sus madres, lo que se ha venido en denominar violencia vicaria (ECHEBURÚA, 2018a; VACCARO, 2023).

Las mujeres inmigrantes constituyen un sector de riesgo desde la perspectiva del feminicidio. En el período 2016-2018 la población inmigrante en España supone el 34% de las víctimas mortales (es decir, un tercio del total), con un porcentaje similar en el número de agresores. Se trata claramente de una sobrerrepresentación de este sector, cuando la población inmigrante se sitúa en torno al 13-14% de la población española. Hay, pues, una enorme bolsa de maltrato invisible que afecta a las mujeres inmigrantes, que tienen casi 3 veces más probabilidades de morir a manos de sus parejas que las nacidas en España. Los extranjeros provienen de Europa y Latinoamérica (Rumanía y Colombia, especialmente) y del Norte de África (Marruecos). Las víctimas extranjeras son más jóvenes que las españolas (35 años como media frente a los 45-50 de las españolas), al igual que ocurre en el caso de los feminicidas extranjeros (39 años frente a los 45-47 de los españoles).

Las mujeres inmigrantes pueden ser presa fácil para el agresor porque se encuentran en una inferioridad de condiciones, con una gran fragilidad económica, jurídica, afectiva y, en algunos casos, lingüística. En concreto, cuentan habitualmente con una red de apoyo familiar y social muy limitada, proceden de una cultura patriarcal, con muchos componentes machistas, y suelen vivir en un entorno cerrado, endogámico, con un fuerte control sobre sus miembros, como si viviesen en un pueblo. El peligro es mayor en las inmigrantes que se hallan en situación irregular o que han llegado al país tras un proceso de reagrupamiento familiar. A su vez, los hombres abandonados se pueden sentir especialmente humillados frente a su círculo social y los agresores no se sienten tan inadaptados ni censurados porque en su entorno no es tan repudiable pegar a la pareja. Es decir, el machismo en el hombre y la indefensión en la mujer, fruto de la soledad de la inmigrante, constituyen un cóctel explosivo (ECHEBURÚA, 2022).

En algunos casos puede haber una adaptación asimétrica en las parejas de inmigrantes. Así, la mujer puede trabajar desde el principio (en el servicio doméstico o en la atención a niños, enfermos o ancianos), mantener amigas de su nacionalidad e incluso hacer amigas españolas nuevas. Por el contrario, al hombre le puede costar más encontrar trabajo y



adaptarse al entorno familiar y social, lo que puede generar un cierto desarraigo y un consumo abusivo de alcohol. Esta situación de estrés, junto con los estereotipos machistas, propician la aparición de conductas violentas graves (COBO, 2009).

En resumen, los casos de feminicidio, aun no aumentando respecto a años anteriores, se suceden a un ritmo preocupante, sin que la mayor sensibilización social y las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas se hayan mostrado capaces de frenarlos. En este artículo se analizan las variables psicológicas más relevantes de los feminicidas en el marco de la interacción entre víctimas y agresores.

2. Vulnerabilidad psicológica de las víctimas y riesgo de feminicidio

Las víctimas son, en general, personas jóvenes, entre 30 y 50 años (pero con una tendencia a padecer victimización a una edad más temprana) y con predominio de un nivel socioeconómico medio-bajo o bajo. Las víctimas de violencia grave tienden a ser más vulnerables por razón de la enfermedad, la soledad o la dependencia económica o emocional. Las víctimas tienen más probabilidad de serlo si hay un emparejamiento temprano, si tienen ciertos déficits psicológicos (una baja autoestima, carencias afectivas o problemas de asertividad), si carecen de una red familiar y social de apoyo y si se mueven en un entorno marginal o de toxicómanos (ECHEBURÚA y CORRAL, 2009; GONZÁLEZ-ORTEGA y otros, 2008). Aquellas víctimas que están bajo los efectos del alcohol tienen más dificultades para escapar de situaciones violentas, pueden implicarse en una violencia bidireccional y corren mayor riesgo de ser agredidas. Al no percibir adecuadamente la probabilidad de sufrir violencia grave (minimización del riesgo), pueden presentar una baja adherencia a las medidas de protección (LÓPEZ-OSSORIO y otros, 2024).

La presencia de un trastorno mental (depresión, discapacidad intelectual o abuso de alcohol) en las víctimas o la práctica de amenazas o de violencia física previa creciente contra ellas por parte del agresor acentúan su vulnerabilidad (GUTIÉRREZ-BERMEJO y AMOR, 2019). El punto de máximo riesgo físico para la mujer suele ser el momento de la separación, cuando la mujer se rebela y decide separarse, pero este riesgo se mantiene cuando el varón se da cuenta de que la separación no deseada es

algo inevitable y cuando, una vez consumada la separación, ejerce conductas de acoso. Concretamente, se ha observado una prevalencia de las conductas de acoso del 76% en mujeres que fueron asesinadas por su pareja y del 85% en aquellas que sufrieron un intento de feminicidio (McFARLANE y otros, 1999).

Por ello, se impone la necesidad de valoración del riesgo de forma individualizada en cada víctima porque los recursos disponibles no son ilimitados, porque no todos los casos son iguales y porque no todas las mujeres maltratadas necesitan el mismo nivel de protección.

La valoración del riesgo tiene que centrarse en la peligrosidad de los agresores (gravedad del trastorno psicológico, abuso de alcohol/drogas, violencia como forma habitual de relación, historial de violencia en relaciones anteriores, sensación de acorralamiento, etcétera) y en la vulnerabilidad de las víctimas (edad muy joven o muy mayor, nivel de estudios y de trabajo deficiente, apoyo social escaso, autoestima baja, etcétera), así como en el tipo de interacción actual existente entre unos y otras (dependencia emocional/económica o conductas de acoso) (AMOR y otros, 2020).

Por otro lado, en más del 60% de los casos las víctimas mortales tenían hijos, lo que evidencia el efecto multiplicador del número de víctimas en los casos de violencia machista. El impacto emocional sobre los hijos es, en muchos casos, irreversible y, en cualquier caso, supone una interferencia emocional grave en su desarrollo psicológico (ECHEBURÚA y AMOR, 2016).

3. Las víctimas ante las denuncias

Las denuncias por violencia contra la pareja han experimentado un desarrollo creciente (ha habido alrededor de 189.000 en España en 2022), pero, aun así, constituyen la punta de un *iceberg* que no representa más allá del 20%-30% de los casos reales. De hecho, por ejemplo, y por citar solo la circunstancia más dramática de violencia machista (el asesinato de la mujer), no más del 30% de las mujeres asesinadas en España por sus parejas o exparejas habían presentado denuncia con anterioridad, lo que quiere decir que hay una enorme cantidad de maltrato oculto y que la mayoría de las víctimas o



no se atreven a denunciar por temor o subestiman el riesgo que corren. De hecho, la mera falta de percepción del riesgo de violencia grave no es un indicador objetivo de la ausencia de riesgo (LÓPEZ-OSSORIO y otros, 2024).

Lo que frena a la víctima para presentar la denuncia es, entre otras razones, el miedo a la venganza del agresor, la vergüenza por el conocimiento de los hechos por parte de amigos y familiares, la desconfianza en el sistema policial y judicial, el deseo de no perjudicar al maltratador (por la dependencia económica y emocional hacia este, al que le une una especie de *esposas invisibles*) y de no causar problemas a los hijos, el temor a la desintegración de la familia o el sentirse parcialmente culpable del fracaso de la relación (ECHEBURÚA, 2022). De este modo, aún hay mujeres que se ocultan a sí mismas las agresiones que reciben y que construyen una narrativa equivocada de lo que les está ocurriendo al negar o minimizar la violencia, al considerarla más o menos “normal” o al atribuirse ellas mismas la culpa por lo ocurrido (AMOR et al., 2022).

Sin embargo, hay mujeres que dan el paso de acudir al sistema judicial. La denuncia puede venir por una conducta que las *despierta* y las hace conscientes del peligro existente: la extensión de la violencia a los hijos, la intervención de una amiga, el apoyo de la familia, etcétera.

En general, las denuncias han aumentado porque la concienciación social y el avance de la igualdad en los últimos años han contribuido a un afloramiento de la violencia machista. Las ventajas de la denuncia son múltiples: poner fin al abuso y a la humillación; adquirir confianza y respeto; recuperar el control de la propia vida; rescatar a los hijos de un entorno de violencia; relacionarse con otras personas; evitar la impunidad del agresor; tener una protección policial y judicial, etcétera. Sin embargo, y al margen de los éxitos parciales obtenidos, ni el aumento del número de denuncias, ni el establecimiento de los protocolos de evaluación del riesgo ni el incremento de las órdenes de protección de los jueces han logrado reducir de forma drástica los asesinatos machistas, lo que revela la insuficiencia de la vía policial y judicial y la necesidad de implicación de toda la sociedad para hacer frente a este reto.

Ahora bien, una denuncia, si no hay una protección efectiva de la mujer y no se cuenta con un cierto apoyo social y familiar, puede volverse contra la víctima si no se

toman las medidas adecuadas. La denuncia supone hacer trascender el problema del ámbito privado al público. La denuncia es así una amenaza a la identidad del agresor, que puede desatar en él una reacción visceral e incluso precipitar un desenlace dramático para la víctima. Una denuncia por malos tratos, la salida impuesta del hogar al agresor o, incluso, el mero abandono del hogar por parte de la víctima, suponen para el maltratador, acostumbrado a actuar en la impunidad y en el silencio, una exhibición pública de su condición en un momento histórico en que sus conductas ya no gozan de permisividad social. Las medidas judiciales pueden incrementar la hostilidad, el resentimiento y el deseo de venganza (COBO, 1999; ECHEBURÚA, 2022).

4. Perfil criminológico y tipológico de los feminicidas

Los feminicidas pueden tener distorsiones cognitivas en relación con la subordinación de la mujer o la justificación de la violencia y mostrar síntomas psicopatológicos (celos infundados, ideas reiteradas de posesión de la víctima, impulsividad extrema, dependencia emocional, depresión o ideación obsesiva o paranoide, trastorno grave de la personalidad, etcétera), lo que se complica aún más si hay un consumo abusivo de alcohol o drogas (ECHEBURÚA y AMOR, 2016). Además, muchos de estos agresores tienen una historia de conductas violentas, bien con parejas anteriores, bien con otras personas (por ejemplo, compañeros de trabajo) o bien consigo mismos (intentos de suicidio), y muestran una situación social complicada (por ejemplo, estar en paro). Todo esto puede generar en ellos un elevado nivel de falta de expectativas (ECHEBURÚA, 2018b; LÓPEZ-OSSORIO y otros, 2021).

Respecto al perfil criminológico, hay varios tipos básicos de feminicidas (AGUILAR, 2017, 2018; LOINAZ y otros, 2011). En primer lugar, los normalizados pueden ejercer conductas violentas en función de la dependencia emocional y de las distorsiones cognitivas en relación con la mujer. Sentirse rechazados y abandonados puede generar tristeza, desesperanza, ira y miedo ante el futuro, lo que puede traducirse en conductas violentas letales. Estos hombres cometen el feminicidio por el abandono de su pareja y corren el riesgo en mayor medida de suicidarse después de haber cometido el feminicidio. En segundo lugar, los antisociales y violentos tienen más antecedentes penales y más problemas con el consumo de alcohol y drogas, llevan a cabo mayor número de



agresiones físicas a la pareja y, por ello, acumulan mayor número de denuncias. Si los antisociales se sienten en riesgo de ser abandonados por su pareja, pueden cometer actos de violencia de manera fría e instrumental.

A estos dos tipos hay que sumar, en tercer lugar, los antisociales con una responsabilidad atenuada (mixtos), con síntomas psicopatológicos, como el abuso de alcohol y drogas y los celos intensos o las conductas controladoras, y, por último, los feminicidas con un trastorno mental grave (esquizofrenia, trastorno delirante, sobre todo cuando están afectados por síntomas productivos delirantes focalizados en la pareja o por un trastorno bipolar).

Las consecuencias prácticas derivadas de las tipologías podrían comportar importantes implicaciones en cuanto a la prevención del feminicidio, pues permitiría aplicar estrategias de intervención adaptadas a cada escenario. Los agresores *con un trastorno mental grave* podrían responder mejor a un tratamiento psicoterapéutico y farmacológico para ayudar a paliar los efectos perniciosos de la sintomatología positiva asociada a las psicosis. Los *antisociales y violentos* podrían requerir unas estrategias más intensas de supervisión y control e intervenciones centradas en el control de impulsos y de la ira, junto al tratamiento de los problemas vinculados al abuso de sustancias. En cuanto a los *normalizados*, quizá resulten útiles las técnicas de control de la ansiedad y el estrés, las terapias cognitivas o el apoyo de un profesional para ayudar a gestionar el proceso de la separación. Y, por último, los *mixtos* podrían beneficiarse de un tratamiento para afrontar los celos patológicos en combinación con programas para paliar los efectos nocivos del abuso del alcohol y otras drogas (tabla 1).

Tabla 1: Perfiles criminológicos y posibles estrategias de intervención (AGUILAR, 2017, 2018; LOINAZ y otros, 2011; modificado)

| Perfil criminológico | Posibles estrategias de intervención |
|---|---|
| Normalizados | - Terapias cognitivo-conductuales (control de la ansiedad y del estrés, modificación de las distorsiones cognitivas y del sexismo, etc.). - Gestión del proceso de separación. |
| Antisociales y violentos | - Estrategias más intensas de supervisión y de control. - Intervenciones centradas en el control de impulsos y en la ira. - Tratamiento del abuso de alcohol/drogas. |
| Antisociales con responsabilidad atenuada (mixtos) | - Estrategias para afrontar los celos patológicos. - Tratamiento del abuso de alcohol/drogas. |
| Con trastorno mental grave (esquizofrenia, trastorno delirante, etc.) | - Tratamiento psicoterapéutico y farmacológico (para disminuir los síntomas positivos asociados a la psicosis). |

En cuanto al método de agresión, el apuñalamiento o los objetos contundentes son la forma más habitual de muerte, seguida de los golpes (que pueden generar un traumatismo craneoencefálico), los estrangulamientos con manos o cuerdas y las armas de fuego. Es decir, se asesina de cerca, a golpes y puñaladas. En general, hay una extraordinaria brutalidad, un factor sorpresa y una situación de indefensión por parte de la víctima. Se produce a veces también un *furor homicida*, reflejado en la reiteración de un número de puñaladas innecesario para provocar la muerte y que es expresión del máximo resentimiento y odio y de una conducta compulsiva.

A veces el hombre, por venganza contra su pareja (a la que, además, hace sentirse culpable) y por una profunda humillación (engaño o abandono), puede matar a sus hijos (en lugar de a su pareja) para herirla *donde más le duele*. En estos casos los menores pierden la vida utilizados como víctimas instrumentales de una violencia machista y planificada. Matar a los hijos es una forma de venganza y de resentimiento extremo y supone asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás (ECHEBURÚA, 2018a). En definitiva, es dejar una *huella de dolor imborrable*.

5. Claves psicológicas de los feminicidas

5.1. Aspectos psicosociales

La ruptura no deseada de la pareja desencadena en el hombre graves consecuencias de íntimo dolor y frustración. En ese momento puede abrirse la puerta de las reivindicaciones y de la expresión de los agravios, al hilo de la desintegración del proyecto de vida, de la pérdida de la pareja y, en ocasiones, del reproche familiar, penal o social. A ello se añade a veces el alejamiento de los hijos, la privación del hogar, el abono de una pensión que reduce su calidad de vida, etcétera. Todo ello, valorado subjetivamente como una agresión injusta, puede incitar a la venganza, sobre todo cuando el agresor es una persona vulnerable, se siente humillada, carece de una red de apoyo familiar y social y tiene problemas económicos (COBO, 2009).

En el caso de los homicidios contra la pareja los malos tratos habituales, el abandono y los celos (o las conductas controladoras extremas) constituyen una *trilogía letal*. Por ello,



en estos casos la mujer puede requerir, con frecuencia, la ayuda de otras personas o de mecanismos sociales protectores para cortar esos *lazos traumáticos* (GARRIDO, 2001).

5.2. *Procesos psicológicos involucrados*

Los hombres homicidas, con una ideología machista y con una visión en túnel, pueden mostrar una gran dependencia emocional hacia su pareja (“yo tengo solamente una vida y mi vida solo tiene sentido con ella”), estar obsesionados por ella (“la necesito junto a mí, no hago más que pensar en ella, debe estar siempre conmigo y no discutir lo que yo digo”) o no asumir la ruptura (“en estos cinco años lo he dado todo por ella; no puede ahora abandonarme”). La incapacidad de gestionar o tolerar la frustración de sus expectativas es un factor que aparece con frecuencia en los agresores. El control y dominio sobre la víctima representan una violencia por compensación: el agresor intenta vencer sus frustraciones con quien tiene más a mano (ECHEBURÚA y otros, 2023; LORENTE, 2004).

En la mente de los futuros feminicidas se empiezan a desarrollar, a partir de una creencia fija, ideas obsesivas prolongadas y perseverantes que suponen una visión catastrofista de la situación actual (“mi vida no tiene ningún sentido”; “todo va de mal en peor”; “hay que acabar con esto”) y una atribución de culpa a la mujer (“ella es culpable de todo lo malo que me ocurre”; “me mira con malos ojos y me desprecia”; “quiere abandonarme”; “me engaña con otro”), sin ninguna esperanza en el futuro (“haga lo que haga, todo va a ir de mal en peor”). En las ideas fijas el estímulo es persistente, la respuesta emocional es intensa, hay una generación de ansiedad y se interpreta el estímulo como un riesgo o como un desafío. La rumiación puede ser *silenciosa* (sin agresiones ni indicadores externos) o *explosiva* (en la que hay profusión de signos externos de esa rumiación y agresiones repetidas). El final es entonces un homicidio (conducta explosiva) coincidente con el momento en el que se desbordan y fracasan todas las competencias adaptativas de ese hombre, generando un desequilibrio profundo y surgiendo un descontrol respecto a la conducta (COBO, 2009).

En la mayoría de los casos el deseo de venganza queda anulado por el miedo a las consecuencias penales y sociales. Pero hay un porcentaje de maltratadores en los que

el efecto disuasorio de la pena o el miedo al daño que él mismo sufrirá dejan de operar. Su venganza es más fuerte que su deseo de vivir (“te mato y me mato”).

Este proceso cognitivo puede expresarse en forma de explosiones violentas parciales pero repetidas, que constituyen las señales de alarma para la víctima (tabla 2), o incubarse de forma silenciosa, a modo de una olla de presión, que está en ebullición pero que no se manifiesta en forma de indicadores externos (conductas violentas). En este segundo caso de incubación silenciosa las ideas fijas están presentes, la respuesta emocional es muy intensa y las conductas de la víctima se perciben como un desafío para el maltratador. Lo único que se observa en el agresor son conductas de ensimismamiento, de desgana generalizada, de aislamiento social o de autodestrucción (consumo abusivo de alcohol o de drogas como la cocaína, que alimentan las ideas delirantes de celos) (COBO, 2009).

Tabla 2: Señales de alarma de una relación de pareja violenta (ECHEBURÚA y CORRAL, 2009)

| Señales de alarma en el agresor | Señales de alarma en la víctima |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Intenta reiteradamente controlar la conducta de la pareja. • Se muestra posesivo con la pareja. • Es extremadamente celoso. • Aísla a la pareja de familiares y amigos. • Muestra conductas humillantes o actos de crueldad hacia la víctima. • Recurre a las amenazas o a la intimidación como medio de control. • Presiona a su pareja para mantener relaciones sexuales. • Culpa a la víctima de los problemas de la pareja. • Minimiza la gravedad de las conductas de abuso. • Tiene cambios de humor imprevisibles o accesos de ira intensos, sobre todo cuando se le ponen límites. • Su autoestima es muy baja. • Tiene un estilo de comportamiento violento en general. • Justifica la violencia como una forma de resolver los conflictos. • Se muestra agresivo verbalmente. • Responsabiliza a otras personas por sus problemas o dificultades. • Manifiesta creencias y actitudes sobre la subordinación de la mujer al hombre. • Cuenta con una historia de violencia con parejas anteriores. • Tiene un consumo abusivo de alcohol y drogas. | <ul style="list-style-type: none"> • Tiene cambios en el estado de ánimo que antes no tenía. • Muestra actualmente una baja autoestima. • Se siente rara, con problemas de sueño, nerviosismo, dolores de cabeza, etc. • Se muestra confusa e indecisa respecto a la relación de pareja. • Experimenta sentimientos de soledad. • Se aísla de amigos y familiares o carece de apoyo social. • Miente u oculta a sus padres o amigos conductas abusivas de su pareja. • Presenta señales físicas de lesiones: marcas, cicatrices, moratones o rasguños. • Le cuesta concentrarse en el estudio o en el trabajo. • Tiene conciencia de peligrosidad (temor sobre nuevos episodios de violencia). • Ha sufrido violencia en relaciones de pareja anteriores • Tiene un consumo abusivo de alcohol y drogas. |

El resultado final de este proceso puede ser un feminicidio, a modo de conducta explosiva, coincidente con el momento en el que el agresor se siente ya desbordado por la situación de malestar y se muestra incapaz de articular algún tipo de solución. De



este modo, se genera un desequilibrio profundo y surge la convicción de la muerte homicida como algo inevitable (“ya no tengo nada que perder”). Es el caso, por ejemplo, de un hombre que, tras un divorcio reciente no asumido, entra, lleno de ira, en casa de su expareja y se enzarza a cuchilladas con ella hasta matarla (ECHEBURÚA, 2018a).

La probabilidad de un feminicidio es mayor cuando el agresor presenta un estilo de conducta violento o alteraciones psicopatológicas (trastornos de personalidad graves, deterioro cognitivo en personas mayores, consumo abusivo de alcohol y drogas, etcétera), cuando la víctima es vulnerable y cuando la interacción entre ambos está sujeta a un nivel alto de estrés (situación económica precaria, problemas de vivienda, hijos difíciles, discusiones frecuentes con una alta carga emocional, etcétera).

5.3. ¿Se puede establecer un perfil psicopatológico de los feminicidas?

En realidad, los perfiles psicopatológicos de los homicidas de pareja son muy variables. Por ello, y sin que sea posible establecer una clasificación precisa desde una perspectiva clínica, hay *homicidas ocasionales*, que no tienen rasgos de violencia previos ni antecedentes clínicos y son responsables de cerca del 45% de los asesinatos; *homicidas inadaptados*, con dificultades de socialización, pero sin una clínica psiquiátrica, y que cuentan con antecedentes penales o policiales (el 20%); *homicidas inestables emocionalmente*, que no tienen un control sobre sus emociones y que viven intensamente las preocupaciones (el 30%); y, finalmente, los *homicidas psicópatas*, que muestran dificultades de empatía y no se arrepienten de sus conductas negativas (el 5%) (AGUILAR, 2018; LÓPEZ-OSSORIO y otros, 2018; SANTOS y GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, 2017).

En algunas ocasiones menos frecuentes puede darse el caso de un feminicidio por desbordamiento o agotamiento psicológico del hombre ante los cuidados requeridos por la mujer enferma crónica o por compasión hacia ella seguido de suicidio. En este último caso un marido compasivo anciano, con una motivación *piadosa*, quiere acabar con el sufrimiento de su mujer enferma y la mata, suicidándose él a continuación (sin embargo, no suele ocurrir al revés). En cualquier caso, no hay que confundir este tipo específico y poco frecuente de feminicidio-suicidio en donde hay una preocupación por el supuesto *bienestar* de la víctima con el feminicidio-suicidio en donde existe un odio por la víctima (COBO, 2009).

En otros casos los feminicidas se entregan a la policía (más de un tercio). La estrategia utilizada es *no huir* o *entregarse*. Se trata en estas circunstancias de personas que se hallan en una *situación de shock* (es decir, que tienen una percepción confusa o inadecuada de lo ocurrido, como sucede en algunos casos de arrebatos o de deterioro cognitivo) o que perciben el asesinato como una *respuesta justificada* (como ocurre, por ejemplo, en muertes homicidas que responden a un acto machista justificado por el comportamiento supuestamente inadecuado de la mujer) (COBO, 1999).

En resumen, no hay un patrón homogéneo en los asesinatos machistas, ni siempre hay antecedentes de violencia en los agresores, lo que hace difícilmente predecible el feminicidio en muchos casos. Hay personas en apariencia normales que pueden llevar a cabo conductas profundamente reprobables en situaciones concretas que desbordan sus estrategias de afrontamiento (ECHEBURÚA y CORRAL, 2009).

6. Feminicidas con o sin suicidio posterior

Los feminicidas que se suicidan después de matar a su pareja o expareja pueden oscilar entre el 20% y el 30% del total (SORRENTINO y otros, 2022), pero puede ampliarse hasta el 40% cuando hay más víctimas mortales, generalmente los hijos menores de la mujer asesinada (LÓPEZ-OSSORIO et al., 2022; MURFREE y otros, 2022).

Lo que destaca de los feminicidas-suicidas es la edad media de en torno a 53 años (diez más que los no suicidas), con una diferencia respecto a las víctimas de siete años. El subgrupo más frecuente entre los feminicidas-suicidas es el de los mayores de 65 años con trastornos mentales, sobre todo la depresión, la soledad o el estrés continuado (especialmente el estrés del cuidador), además de celos, conductas de control y acoso a la víctima en el contexto de una ruptura de pareja. Contar con un arma de fuego facilita el feminicidio y el suicidio posterior (LÓPEZ-OSSORIO et al., 2024; ZIMMERMAN y otros, 2023). La sola presencia de alteraciones psicológicas o de problemas médicos del agresor o de la víctima y la posesión de armas de fuego se convierten en una poderosa y significativa combinación para aumentar la probabilidad del feminicidio seguido de suicidio (SORRENTINO y otros, 2022).



El suicidio se da más en los feminicidas más integrados familiar y socialmente, por temor a las repercusiones negativas de la conducta realizada. Se trata en estos casos de un *suicidio evitativo* (“yo me mato, pero primero te llevo a ti por delante”), cuyo objetivo es evitar las consecuencias posteriores del homicidio (rechazo social, enfrentamiento a los hijos y familiares, estigmatización de por vida y castigo penal). Es decir, la interiorización de la culpa por parte de los perpetradores del homicidio de la pareja y la ideación suicida previa al feminicidio pueden desempeñar un papel clave en el suicidio posterior (ZIMMERMAN y otros, 2023).

Si bien en la mayor parte de los casos se trata de conductas planificadas, sobre todo cuando se han utilizado armas de fuego (CARMICHAEL y otros, 2018), algunos feminicidios-suicidios pueden cometerse de forma impulsiva. A veces hay suicidios en cortocircuito, en los que una persona comete un asesinato u homicidio y se suicida cuando se percata del alcance de lo que ha hecho. A la ira se suma la desesperación (“no me importa nada en la vida”), más aún si se trata de personalidades dependientes o narcisistas. En estos casos rehúyen tener que enfrentarse a la censura pública por haber dado muerte a su pareja o expareja. El suicidio se convierte, por ello, en una salida (ECHEBURÚA, 2022).

En resumen, el perfil de los feminicidas-suicidas denota una mayor integración social y es más clínico (depresión con pérdida de ganas de vivir) que el de los feminicidas sin suicidio posterior (VATNAR y otros, 2021), con el riesgo añadido de ampliar el feminicidio al homicidio de los hijos de la pareja (violencia vicaria). A diferencia de otros homicidios vinculados al narcotráfico, al terrorismo o al ajuste de cuentas, los feminicidas no intentan la huida, excepto que tengan antecedentes de peligrosidad delictiva (REDONDO y GARRIDO, 2023).

7. Conclusiones

Todavía hay muchos hombres despechados, ofuscados o resentidos que consideran que la libertad conquistada por las mujeres atenta contra la esencia de su identidad. Estos agresores pueden estar empeñados en matar y muchas veces dispuestos a morir (LORENTE, 2004).



Al margen de que habitualmente la violencia grave es el último eslabón de una cadena de conductas violentas, hay veces (en un 25%-40% de los casos) en que el asesinato ha sido impredecible porque no ha habido un aumento de los incidentes violentos ni de la gravedad de las lesiones en las últimas semanas. Es decir, o hay una violencia grave cronificada y en aumento, que es el perfil más habitual, o una violencia explosiva y que resulta en buena parte impredecible. La constatación en el hombre de que el tipo de relación de dominio, sobre la que el varón ha construido su propia existencia, llega a su fin produce en este una descompensación extrema que, en ocasiones, termina con el asesinato de la mujer (ECHEBURÚA, 2022).

El feminicidio es un acto voluntario en el que la psicopatología solo explica una pequeña proporción de estos actos. Asimismo existen diversos tipos de feminicidios, resultado de la interacción particular entre variables individuales, relacionales y ambientales (AGUILAR, 2018).

A nivel psicológico del agresor, la violencia es más frecuente cuando hay ciertas variables de personalidad anómalas (impulsividad alta, irascibilidad, ausencia de empatía, baja autoestima, que no es incompatible con una aparente arrogancia), ciertas alteraciones psicopatológicas (abuso de alcohol y drogas, celos patológicos) y actitudes positivas hacia la violencia, resultado de la desconexión moral, de las distorsiones cognitivas o del sexismo, así como experiencias previas de violencia en relaciones de pareja anteriores.

Por otra parte, desde la perspectiva de la víctima, se plantean diversos problemas, además del miedo al agresor, ante una posible denuncia: a) la falta de conciencia de la gravedad de la situación porque no ha habido señales de alerta previas explícitas (*homicidios silenciosos*); b) la tolerancia a la agresión y la subestimación del riesgo, que se acompañan de una disminución de la autoprotección o de la búsqueda de protección externa; y c) la ambivalencia de la víctima (resultado de la *doble identidad* de la mujer como persona y como madre), cuando ya se ha detectado el problema y tomado conciencia del riesgo, que le puede llevar a variar su posición de autoprotección o de búsqueda de ayuda, llegando incluso a bloquear las medidas de protección. El temor a la denuncia puede estar aumentado en el caso de las mujeres inmigrantes, sobre todo cuando están en situación irregular. Todo ello debe tenerse en cuenta desde una perspectiva preventiva (CEREZO, 2000).



Las actitudes ambivalentes de las víctimas, con las que hay que contar en el ámbito de la violencia machista, constituyen una rémora para su protección efectiva. Hay víctimas que se niegan a declarar contra su pareja, otras que mienten (“me di el golpe en la bañera”; “no recuerdo exactamente lo que ocurrió porque estaba muy nerviosa”) y otras que, tras presentar una denuncia, se retractan posteriormente de su testimonio. De ahí la necesidad imperiosa de involucración de toda la sociedad en la protección de las víctimas de violencia machista: medios de comunicación, familiares, vecinos, prevención educativa, etcétera. Hay que acabar con el muro de silencio de las personas allegadas a la víctima. No se puede mirar a otra parte y considerar como un asunto privado el problema de la violencia machista, como sucede actualmente, cuando solo menos del 5% de las denuncias por malos tratos proceden de personas ajenas a la víctima (vecinos o familiares) (ECHEBURÚA y AMOR, 2016).

8. Referencias

- AGUILAR, R. (2017): “El feminicidio: diferencias entre el homicida antisocial y el normalizado”, en *Boletín Criminológico*, 171, 1-12. <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2017.v23i0.3876>
- AGUILAR, R. (2018): “Tipologías de feminicidas con trastorno mental en España”, en *Anuario de Psicología Jurídica*, 28, 39-48. <https://doi.org/10.5093/apj2018a4>
- AMOR, P. J., ECHEBURÚA, E., CAMARILLO, L., FERRE, F., SARASUA, B. y ZUBIZARRETA, I. (2022): “Dependencia emocional y maltrato crónico en mujeres víctimas de violencia contra la pareja”, en *Behavioral Psychology/ Psicología Conductual*, 30, 291-307. <https://doi.org/10.51668/bp.8322115s>
- AMOR, P. J., ECHEBURÚA, E., y BOHÓRQUEZ (2020). “Psicología forense y derecho penal (II): tipos de delincuentes violentos y evaluación del riesgo de violencia”. En M. A. CARRASCO y F. RUBIO-GARAY (Eds.), *Psicología jurídica y forense. Volumen 2: ámbitos de aplicación*. Sanz y torres.
- CARMICHAEL H., JAMISON E., BOL K. A., MCINTYRE R. y VELOPULOS C. G. (2018). “Premeditated versus “passionate”: Patterns of homicide related to intimate partner violence”, en *Journal of Surgical Research*, 230(October), 87–93. <https://doi.org/10.1016/j.jss.2018.04.050>
- CEREZO, A. I. (2000). *El homicidio en la pareja: tratamiento criminológico*. Tirant Lo Blanch.
- COBO, J. A. (2009). “Manual de autoprotección de las mujeres víctimas violencia en la relación de pareja”. En E. ECHEBURÚA, J. FERNÁNDEZ-MONTALVO y P. CORRAL (Eds.), *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja*. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.



- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., CEREZO, A. y BENÍTEZ, M. J. (2017): *La política criminal contra la violencia sobre la mujer pareja (2004-2014). Su efectividad, eficacia y eficiencia*. Tirant lo Blanch.
- ECHEBURÚA, E. (2018a): *Violencia y trastornos mentales*. Pirámide.
- ECHEBURÚA, E. (2018b): “Hombres agresores contra la pareja: perfil psicológico y vías de intervención psicológica”. En G. VARONA (Ed.), *Victimología: en busca de un enfoque integrador para repensar la intervención con víctimas*. Thomson Reuters/Aranzadi.
- ECHEBURÚA, E. (2022): “El feminicidio en la violencia de pareja”. En J. URRÁ (Ed.), *Afrontamiento de la violencia de género*. Sanz y Torres-Academia de España.
- ECHEBURÚA, E. y AMOR, P. J. (2016): “Hombres violentos contra la pareja: ¿tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico?”, en *Terapia Psicológica*, 34, 31-40. <https://doi.org/10.4067/S0718-48082016000100004>
- ECHEBURÚA, E. y CORRAL, P. (2009): “El homicidio en la relación de pareja: un análisis psicológico”, en *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, 139-150.
- ECHEBURÚA, E., AMOR, P. J., SARASUA, B., ZUBIZARRETA, I., CAMARILLO, L. y FERRE, F. (2023): “La dependencia emocional en hombres maltratadores de su pareja en tratamiento comunitario: un estudio piloto”, en *Anuario de Psicología Jurídica*, 33, 1-7. <https://doi.org/10.5093/apj2022a1>
- GARRIDO, V. (2001). *Amores que matan*. Algar.
- GONZÁLEZ-ORTEGA, I., ECHEBURÚA, E. y CORRAL, P. (2008): “Variables significativas en las relaciones violentas en parejas jóvenes: una revisión”, en *Behavioral Psychology/Psicología Conductual*, 16, 205-223.
- GUTIÉRREZ-BERMEJO, B. y AMOR, P. J. (2019): *Víctimas Vulnerables*. Síntesis
- LOINAZ, I., ORTIZ-TALLO, M., SÁNCHEZ, L. M. y FERRAGUT, M. (2011): “Clasificación multiaxial de agresores de pareja en centros penitenciarios”, en *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11 (2), 249-268.
- LÓPEZ-OSSORIO, J. J., AMOR, P. J., MUÑOZ, J. M. y ECHEBURÚA, E. (2024, en prensa): “Feminicidio de pareja con o sin suicidio posterior: un análisis comparativo”, en *Anuario de Psicología Jurídica*.
- LÓPEZ-OSSORIO, J. J., CARBAJOSA, P., CEREZO-DOMÍNGUEZ, A. I., GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J. L., LOINAZ, I. y MUÑOZ, J. M. (2018): “Taxonomía de los homicidios de mujeres en las relaciones de pareja”, en *Psychosocial Intervention*, 27, 95-104. <https://doi.org/10.5093/pi2018a11>
- LÓPEZ-OSSORIO, J. J., GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J. L., LOINAZ, I., MARTÍNEZ-MARTÍNEZ, A. y PINEDA, D. (2021): “Intimate partner homicide risk assessment by police in Spain: the dual protocol VPR5.0-H”, en *Psychosocial Intervention*, 30, 47-55. <https://doi.org/10.5093/pi2020a16>



- LÓPEZ-OSSORIO, J. J., MUÑOZ, J. M., SANTOS-HERMOSO, J., GARCÍA-COLLANTES, A. y SORIA, M. A. (2022): “Feminicidio de pareja seguido de suicidio: un estudio descriptivo en España”. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 13, 65-90.
- LORENTE, M. (2004): *El rompecabezas: anatomía del maltratador*. Crítica.
- MATIAS, A., GONÇALVES, M., SOEIRO, C., y MATOS, M. (2020): “Intimate partner homicide: A meta-analysis of risk factors”, en *Aggression and Violent Behavior*, 50, 101358. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2019.101358>
- MCFARLANE, J. M., CAMPBELL, J. C., WILT, S., SACHS, C. J., ULRICH, Y., XU, X. (1999): “Stalking and intimate partner femicide”, en *Homicide Studies*, 3 (4), 300–316.
- MURFREE, I., DEMARIA, A. L. y SCHWAB-REESE, L. M. (2022): “Factors contributing to filicide-suicide: differences between male and female perpetrators”, en *Child Abuse & Neglect*, 129, 105637. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2022.105637>.
- PALACIOS, J. L. (2020): “Cuatro consideraciones socioestadísticas para revisar la etiología del feminicidio en España”, en *Methaodos, Revista de Ciencias Sociales*, 8 (2), 176-194. <https://doi.org/10.17502/m.rcs.v8i2.323>
- REDONDO, S. y GARRIDO, V. (2023): *Principios de criminología* (5ª ed.). Tirant lo Blanch.
- SANTOS, J. y GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J. L. (2017): “Homicidio de pareja en España (2007-2016): tiempo entre denuncia, valoración policial del riesgo y muerte”, en *Behavior and Law Journal*, 3, 1-10. <https://doi.org/10.47442/blj.v3.i1.37>
- SORRENTINO, A. CINQUEGRANA, V. y GUIDA, C. (2022): “Risk factors for intimate partner femicide-suicide in Italy: an ecological approach”, en *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19 (16), 10431. <https://doi.org/10.3390/ijerph191610431>.
- VACCARO, S. (2023): *Violencia vicaria. Golpear donde más duele*. Desclée de Brouwer.
- VATNAR, S. K. B., FRIESTAD, C. y BJORKLY, S. (2021): “A comparison of intimate partner homicide with intimate partner homicide-suicide: Evidence from a Norwegian national 22-year-cohort”, en *Journal of Interpersonal Violence*, 36 (17-18), 8231-8256. <https://doi.org/10.1177/0886260519849656>
- ZIMMERMAN, G. M., FRIDEL, E. E. y McARDLE, K. (2023): “Examining the Factors that Impact Suicide Following Heterosexual Intimate Partner Homicide: Social Context, Gender Dynamics, and Firearms”, en *Journal of Interpersonal Violence*, 38 (3–4), 2850–2880. <https://doi.org/10.1177/08862605221104523>

Detectar situaciones de vulnerabilidad en sede policial ¿una misión imposible?

ESTHER FERNÁNDEZ MOLINA

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CRIMINOLOGÍA.
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Title: “Detecting situations of vulnerability in police headquarters: an impossible mission?”

Abstract: Abstract: This paper presents the results of the analysis of 54 interviews carried out to try to understand what it is like to go through the criminal justice system for two particularly vulnerable groups (foreigners who do not know the language and people with intellectual disabilities). Specifically, the analysis focuses on understanding the problems in identifying vulnerability in police headquarters. The interviewees showed that vulnerability often goes undetected, not because of deliberate action, but because of the system’s inability to identify it and, if necessary, to know how to proceed. From the discourses of professionals and the testimonies of people in situations of vulnerability who have been in police custody, it can be deduced that, although the lack of training and tools is a fact, there are also other reasons that go beyond the effectiveness of police work and have more to do with the context of police custody, the police culture, the mission entrusted to the police, and a broader vision of public policies on how and who should act to guarantee equity.

Key words: vulnerability, access to justice, police custody, police culture, policing model

Resumen: En este trabajo se presentan los resultados del análisis de 54 entrevistas realizadas para tratar de comprender cómo es el paso por el sistema penal de dos colectivos especialmente vulnerables (extranjeros que no conocen el idioma y personas con discapacidad intelectual). En concreto, el análisis se centra en la comprensión de los problemas para identificar la vulnerabilidad en sede policial. Los entrevistados han puesto de manifiesto que en muchas ocasiones la vulnerabilidad no es detectada y no lo es, no por una acción deliberada sino por la incapacidad del sistema para identificar y, en su caso, saber cómo proceder. De los discursos de los profesionales y de los testimonios de personas en situación de vulnerabilidad que han estado bajo custodia policial se deduce que, aunque la falta de formación y herramientas es un hecho, existen también otras razones que van más allá de la eficacia del trabajo policial y tienen que ver más con el contexto de custodia policial, la cultura policial, la misión que se encomienda a la policía, y una visión más amplia de las políticas públicas sobre cómo y quién debe actuar para garantizar la equidad.

Palabras clave: vulnerabilidad, acceso a la justicia, custodia policial, cultura policial, modelo policial

Contacto con la autora: esther.fdez@uclm.es

Cómo citar este artículo: FERNÁNDEZ MOLINA, Esther, “Detectar situaciones de vulnerabilidad en sede policial ¿una misión imposible?”, en Boletín Criminológico, artículo 10/2024_30AÑOS_BC (n.º 232)

Sumario: 1. Introducción. 2. Metodología. 3. Resultados. 3.1. ¿Por qué es tan difícil identificar la vulnerabilidad? 3.1.1 El contexto de custodia policial. 3.1.2 Trabajo y cultura policial. 3.1.3. Las personas en situación de vulnerabilidad no quieren ser identificadas. 4. Discusión y conclusiones. 4.1. *En un estado de shock [...] que te deja en blanco*: el contexto de custodia policial. 4.2. *“Aunque siempre existe la duda [...] ahí está la artimaña y la experiencia”*: trabajo y cultura policial. 4.3. *“¿Tú eres policía?”*: repensando el rol de la policía. 5. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

El acceso a la justicia es una cuestión a la que la investigación social, y en especial la Criminología, no ha dedicado todo el tiempo y el esfuerzo que merece (Troshynski, 2020). Como indica Pilliar (2023) en un Estado de derecho no solo hay que asegurar la existencia de un espacio para garantizar la resolución de los conflictos, sino que es necesario que se dispongan las herramientas legales necesarias para asegurar los derechos y el bienestar de todas las personas. No es hasta hace relativamente poco tiempo que se ha advertido que existe una crisis de acceso a la justicia en tanto que se ha constatado que algunos grupos de población, los más vulnerables, no tienen las mismas posibilidades de asegurar que sus problemas se atiendan y sus derechos se garanticen. Por ello, se ha apelado a que el sistema busque soluciones al respecto (Sandefur, 2019). Sin embargo, la investigación más reciente ha modificado el foco de atención de esta crisis y ha dejado de entenderlo como un problema de la profesión legal y ha pasado a centrarse en su dimensión humana, esto es, en cómo experimentan las personas los problemas de acceso a la justicia (Pilliar, 2023). Esto nos lleva a pensar en los vulnerables, quiénes son y qué problemas enfrentan cuando acceden a la justicia.

El concepto de vulnerabilidad se está trabajando en las últimas décadas desde distintas disciplinas y ha sufrido un proceso de revisión en su definición. Como señala Liedo (2021), en el momento actual se prefiere hablar de personas en situación de vulnerabilidad más que de personas intrínsecamente vulnerables, en tanto que se entiende que la vulnerabilidad es un concepto más estructural que personal. De tal manera que, para atender las situaciones de vulnerabilidad, no se necesitaría tanto proteger a las personas vulnerables desde una posición paternalista que, incluso, les estigmatiza; sino atender las situaciones que generan vulnerabilidad e intervenir sobre ellas, respetando y promocionando la autonomía de las personas. Esto es, no es la pertenencia a un grupo lo que hace a una persona vulnerable sino una situación concreta. Ello invita a pensar sobre las situaciones que pueden generar condiciones de vulnerabilidad en contextos o estructuras concretas.

* Este trabajo ha sido financiado con dos ayudas de investigación *Justicia penal para todos. Un estudio del funcionamiento y la accesibilidad de la justicia penal (SBPLY/17/180501/000271)* y *Justicia penal para todos II. Caja de herramientas para mejorar la accesibilidad del sistema penal (SBPLY/21/180501/000057)* financiado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

En este sentido, el sistema de justicia penal es un escenario relevante sobre el que pensar la vulnerabilidad. Las personas afectadas que, en calidad de víctimas, investigados o acusados, tienen que pasar por el sistema penal se encuentran inmersos en un conflicto complejo que les afecta íntimamente y cuya resolución puede tener unas consecuencias relevantes en sus vidas, muy especialmente para aquellos que pueden resultar condenados. Por ello, todas las democracias consolidadas disponen de herramientas legales que protegen los derechos de las personas sometidas al *ius puniendi* del Estado y recientemente, al menos en el contexto europeo, mediante la implementación del Tratado de Lisboa, se ha aumentado el plus de protección en materia de garantías procesales para las personas vulnerables. La Comisión europea ha identificado tres grandes aspectos que pueden condicionar la capacidad de las personas para enfrentarse con garantías a un procedimiento penal¹ (Van der Aa, 2016, p. 43 y 44): i) su capacidad cognitiva y física para comprender los procedimientos o explicar su versión de los hechos. Debido, por ejemplo, a desventajas lingüísticas, deficiencias auditivas o del habla, bajo coeficiente intelectual o analfabetismo, los sospechosos pueden no ser capaces de comprender los cargos que se les imputan, lo que socava su participación efectiva en el procedimiento y su derecho a un juicio justo; ii) su capacidad emocional y volitiva para tomar una decisión libre e independiente durante el proceso y iii) su capacidad física para soportar interrogatorios. Debido a su estado físico o médico, algunos sospechosos, como alcohólicos o drogadictos, o las personas con problemas de salud que requieren medicación, pueden no estar en condiciones de responder a las preguntas de la policía o de permanecer bajo custodia policial.

Todos estos problemas cuando no son eventuales y permanecen a lo largo de todo el procedimiento afectan a la capacidad procesal de estas personas en situación de vulnerabilidad limitando su capacidad para defenderse y afectando por tanto a su derecho a un juicio justo. Se considera que en un procedimiento penal una persona no tiene capacidad procesal cuando no puede: i) declarar y contar su versión de los hechos, ii) dar instrucciones y consultar con su abogado y iii) alegar y cuestionar las pruebas que se presentan en su contra (Bonnie, 1992).

1. Van der Aa (2016) menciona los grupos de personas que la Comisión europea ha identificado como grupos vulnerables: menores, extranjeros y refugiados, las personas con problemas de salud mental, las que tengan discapacidad física y/o intelectual, las personas que no pueden leer y escribir, y aquellas que tengan a otras personas a su cargo.

Para superar las limitaciones que pueden tener las personas en situación de vulnerabilidad la Comisión europea ha previsto desarrollos normativos de distinta intensidad² en donde se contemplan medidas que pueden paliar estos problemas de capacidad mediante la adopción de lo que se denominan *ajustes de procedimiento*. Esto es, unas garantías procesales adicionales para que las personas vulnerables superen las barreras y puedan participar en los procedimientos penales con garantías (De Asís, 2020). Esos apoyos pueden ser de comprensión, de comunicación o de ayuda en la toma de decisiones y se concretan en técnicas, instrumentos, procedimientos o pueden implicar la colaboración de personas (Fernández-Molina, 2020). Así, por ejemplo, ajustes de procedimiento obvios y habituales pueden ser la utilización de documentos accesibles como puede ser el acta de derechos del detenido en lectura fácil o traducidos en la lengua materna para el extranjero que no conoce la lengua vehicular; o puede suponer contar con el auxilio de un intérprete que facilite la comunicación entre las autoridades y los investigados o acusados extranjeros, o de un facilitador (cada día más frecuente en la jurisdicción civil) que se encarga de realizar una evaluación de la discapacidad intelectual de los sometidos a la acción de la justicia, determinando qué apoyos concretos se deberán proporcionar y, en su caso, puede actuar de intermediario facilitando la comunicación entre la persona con discapacidad intelectual y los operadores jurídicos.

Así las cosas, podría parecer que se están atendiendo los problemas de accesibilidad a la justicia y que existe una hoja de ruta clara. Sin embargo, la investigación científica ha documentado que hay un problema prioritario que dificulta el acceso a la justicia penal y que podría dejar en papel mojado las herramientas legales y la hoja de ruta diseñada. El sistema, tal y como señala la Recomendación de la Comisión Europea de 2013, debe ser capaz de identificar la vulnerabilidad rápidamente y determinar su grado para concretar las necesidades específicas. Pero, tal y como se ha documentado por la investigación empírica, el sistema en la práctica tiene muchas dificultades para hacerlo (Dehaghani, 2019, Douglas & Cuskelly, 2012, Hollands, 2017, Kaal et al., 2015, Cape, 2018, Mergaerts, 2022, Salekin, 2010). Por lo tanto, si a las autoridades se les escapa la

2. Por un lado existen instrumentos de *soft law* como la Recomendación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 2013 *relativa a las garantías procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos penales*, y por otro directivas europeas desarrolladas para colectivos vulnerables específicos como la Directiva Europea 2010/64/UE, *relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales* o la Directiva europea 2016/800/UE *relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales*.

situación de vulnerabilidad de las personas que están bajo la acción de la justicia penal, el acceso a la justicia continúa siendo un problema.

Este trabajo pretende explorar las actuaciones que realizan los cuerpos policiales españoles para identificar la vulnerabilidad de dos colectivos, los extranjeros que no conocen la lengua vehicular y las personas con discapacidad intelectual. El estudio se centra en el entorno policial puesto que idealmente deberían ser los cuerpos policiales al inicio del procedimiento los que identificaran las situaciones de vulnerabilidad y dieran la voz de alarma a las autoridades legales para que determinen si existe o no capacidad legal; y, en su caso, establecer qué ajustes de procedimiento será necesario adoptar para asegurar el derecho a un juicio justo.

2. Metodología

Se diseñó una investigación descriptiva de carácter exploratorio en la que se utilizó la técnica de la entrevista individual semiestructurada como método de recogida de la información. En concreto, se han realizado 54 entrevistas a profesionales de la traducción e interpretación en España, a miembros de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE, en adelante), a abogados del ámbito penal y a extranjeros que han pasado por el sistema penal español con escasos o nulos conocimientos de castellano (ver tabla 1).

Participantes: Se entrevistó a 26 policías de las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha, Andalucía, Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana e Islas Baleares, todos ellos profesionales de distintos cuerpos policiales: policía nacional, guardia civil y policías locales; así como a dos miembros de la Secretaría de Estado de Seguridad. De igual modo, se entrevistó a 8 abogados penales, 3 de ellos que se dedican especialmente a la atención y defensa de colectivos vulnerables. Además, se realizaron entrevistas a 8 intérpretes jurados y no jurados. El perfil profesional de estos participantes es variado, tratando de reflejar la realidad que existe en el sistema español. Así, se cuenta con información de 3 intérpretes profesionales: una de ellas trabaja como intérprete jurado en el sistema norteamericano que, según la literatura, es el más avanzado de los que existen en el mundo (Martínez-Gómez, 2018), otra de ellas es profesora universitaria en una universidad



norteamericana, si bien trabajó al inicio de su carrera profesional en España, y la otra es intérprete jurado y funcionaria del Ministerio de justicia español. También se entrevistó a 4 intérpretes que hemos identificado como ‘no profesionales’, por no ser intérpretes jurados. No obstante, dos de ellas son licenciadas en Filología. Las otras dos no tienen esta formación especializada: una de ellas tiene estudios universitarios y la otra no. Las 4 tienen amplia experiencia profesional en el sector por su colaboración con las academias de idiomas que tienen licitado el servicio de interpretación con los Ministerios de interior y justicia, excepto una de ellas que es más joven y solo lleva tres años. El último participante trabaja para la administración pública como mediador cultural y tiene estudios de Filología. Se trata de una muestra intencionada que ha tratado de asegurar un perfil lo más heterogéneo posible en relación con el sexo, la edad y la experiencia laboral, tal y como puede observarse en la tabla 1. Aunque no se ha generado una muestra representativa, sí se ha conseguido una muestra suficiente desde el punto de vista sustantivo de acuerdo con el objetivo de la investigación (Corbetta, 2007).

Las 12 entrevistas restantes se han realizado a extranjeros que han pasado por el sistema penal español, de los cuales 11 tenían escasos o nulos conocimientos de castellano. De estos, 11 han pasado por el proceso ordinario como mayores de edad y 1, entrevistado ya con 19 años, informó sobre su experiencia en el procedimiento penal de menores. El reclutamiento de estos participantes fue el más complicado de toda la muestra. En un principio, se trató de localizarlos a través de instituciones y servicios de atención al inmigrante, de donde tan solo se pudo reclutar a 2 participantes de nacionalidad marroquí. Por ello, se decidió solicitar autorización a Instituciones penitenciarias para poder realizar las entrevistas a extranjeros que estaban cumpliendo condena en un centro penitenciario. El 29 de octubre de 2021 se concedió la autorización y finalmente, pudo entrevistarse a 10 extranjeros más de diferentes nacionalidades, tal y como se especifica en la tabla 1. Para poder realizar este conjunto de entrevistas, debido al escaso conocimiento del castellano de la mayoría de los participantes y con la intención de que pudieran expresarse sin limitaciones por este problema, se contó con el apoyo de un servicio de interpretación en 10 de las 12 entrevistas³. Lamentablemente no fue posible reclutar a ninguna mujer extranjera.

3. Durante las entrevistas realizadas en prisión estuvo presente el psicólogo del centro penitenciario que fue quién desde el centro ayudó a reclutar a los presos con dificultades idiomáticas, excepto en una de ellas que estuvo la jurista de prisiones y en otra de ellas que estuvieron ambos. Aparentemente, los presos se mostraron abiertos a expresarse a pesar de estar ellos delante, especialmente, porque las entrevistas se centraron más en su paso por el procedimiento penal que por su estancia en prisión.



Tabla 1. Perfil demográfico y profesional de los participantes

| | | | |
|--------------------------|--|----------------------|---------------------------------------|
| Sexo | Policías | Hombres: 22 (84,6%) | |
| | | Mujeres: 4 (15,4%) | Pol17, 22, 24, 26 |
| | Abogados | Hombres: 4 (50%) | |
| | | Mujeres: 4 (50%) | Abog1, 3, 4, 5 |
| | Intérpretes | Hombres: 1 (%) | Int2 |
| | | Mujeres: 7 (%) | |
| Edad media | Extranjeros | Hombres: 12 (100%) | |
| | | Policías: 44,2 | |
| | | Abogados: 44,7 | |
| | | Intérpretes: 41,3 | |
| | | Extranjeros: 43,7 | |
| Nacionalidad extranjeros | Vietnamita: 2 | Ex6, 7 | |
| | Polaca: 1 | Ex8 | |
| | China: 2 | Ex9, 10 | |
| | Marroquí: 5 | Exm1, Ex2, 5, 11, 12 | |
| | Rumana: 2 | Ex3, 4 | |
| Experiencia laboral | Policías | 10-20 años: 42,3% | |
| | | Más 20 años: 57,7% | |
| | Abogados | Menos 10 años: 37,5% | |
| | | 10-20 años: 12,5% | |
| | | Más 20 años: 50% | |
| | Intérpretes | Menos 10 años: 28,5% | |
| | | 10-20 años: 28,5% | |
| | Más 20 años: 42,8% | | |
| Cuerpo policial | Policía Nacional: 6 (23%) | | Pol21, 22, 23,24, 25, 26 |
| | Guardia Civil: 10 (38,5%) | | Pol1,5,11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 |
| | Policía Local: 8 (30,8%) | | Pol2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 |
| | Secretaría Estado Seguridad: 2 (7,7%) | | Pol 14, 15 |
| Abogados | Penales: 5 (62,5%) | | Abog 1, 2, 3 |
| | Atención colectivos vulnerables: 3 (37,5%) | | Abog 4, 5, 6, 7, 8 |

La entrevista. Se formularon preguntas sobre: i) aspectos sociodemográficos (sexo, edad, experiencia laboral...), así como sobre su experiencia a lo largo de su carrera profesional con personas con discapacidad intelectual o extranjeros que no conocen el idioma vehicular; ii) los procedimientos de actuación que se siguen ante estos colectivos y los ajustes de procedimiento que suelen realizar; iii) su conocimiento sobre los protocolos de actuación; iv) la formación que han recibido para interactuar eficazmente con los colectivos; y v) su percepción sobre el grado de comprensión de estas personas sobre el procedimiento. En las entrevistas a los extranjeros se abordó: i) su experiencia en el paso por la justicia penal española y su valoración sobre las interacciones con los profesionales con los que trataron; ii) cuestiones sobre el servicio de interpretación

recibido; y iii) su satisfacción personal durante el procedimiento y aspectos que consideran que deben cambiarse o mejorarse.

Procedimiento. Las entrevistas se realizaron en dos momentos, 10 de ellas al inicio del proyecto entre septiembre de 2018 y marzo de 2019, y el resto desde octubre de 2020 a febrero de 2022. Las primeras entrevistas fueron todas presenciales y tuvieron lugar en los espacios de trabajo de los profesionales, mientras que casi todas, excepto 5, fueron realizadas mediante videollamada, al llevarse a cabo durante la alerta sanitaria provocada por la COVID-19. En estos casos, solo se grabó el audio y no la imagen. En algunas ocasiones, las entrevistas se realizaron simultáneamente con dos personas (Pol 3 y 4, Pol 9 y 10, Pol 14 y 15, Pol 16 y 17). La duración media de las entrevistas fue de 45 minutos, siendo la más breve de 25 minutos (Pol 5) y la más larga de 2 horas (Pol 14 y 15).

Plan de análisis. Para realizar el análisis de estas entrevistas se siguió el método de análisis temático (Braun & Clarke, 2006). En primer lugar, se transcribieron las entrevistas y se hicieron varias lecturas del contenido, anotando las primeras ideas generales. En segundo lugar, se codificaron y recopilaron los aspectos más relevantes surgidos del material de las entrevistas, para seguidamente elaborar un “mapa” temático del análisis (se agrupó el contenido por temas y subtemas relevantes en torno a las preguntas). En tercer lugar, se analizó detenidamente cada tema, aportando las definiciones y las ideas que cada entrevista generaba sobre el mismo. Por último, se seleccionaron y analizaron los fragmentos de los textos seleccionados para extraer las citas más oportunas utilizadas en la redacción.

Cuestiones éticas. Esta investigación ha recibido la aprobación del Comité de Ética de la Investigación Clínica de la Universidad de Castilla-La Mancha. Todos los participantes fueron informados previamente y se recabó su consentimiento informado. Los datos personales han sido seudonimizados y han sido almacenados de manera segura para garantizar el anonimato y confidencialidad de todos ellos.

3. Resultados

Los resultados del análisis de las entrevistas muestran que la identificación de la vulnerabilidad es difícil y muchas veces personas en situación de vulnerabilidad permanecen

horas bajo custodia policial sin que nadie haya advertido su condición de discapacidad intelectual o su falta de competencia lingüística y, por tanto, sin que se realicen los ajustes de procedimiento previstos en la legislación.

En el caso de la discapacidad intelectual algunos de los profesionales entrevistados nos indican abiertamente que es difícil apreciarla porque no hay una evidencia física (Pol3, 4, 12, 19, Abog2). El mayor problema, señala uno de ellos, es *“darte cuenta de que es una persona con discapacidad, porque no todas las personas son un Down, que físicamente se ve...”* (Pol3). *“No somos adivinos”* indica otro entrevistado (Pol13). Y, es que en muchos casos no existe diagnóstico y, aunque existiera, la policía no puede saberlo de oficio, ya que no tienen acceso a las bases de datos de salud o bienestar social (Pol24 y 26).

Sin embargo, que no se identifique no significa que no se sospeche. Todos los entrevistados reconocen que en muchos casos han tenido serias dudas, e incluso, en muchas ocasiones *“es muy evidente”* (Pol24). Todos coinciden en señalar que, al empezar a realizar las diligencias, al interactuar con ellos, detectan que algo no va bien (Pol11, 13, 18). Especialmente lo perciben al hablar con ellos, por la forma de expresarse (Pol2, 6, 8, 19, 23, Abog8), por su comportamiento inadecuado (Pol2), el lenguaje no verbal (Pol8 y 13) o signos evidentes de aquiescencia *“te van a decir que sí a todo, simplemente, por no buscar problemas, por agradar”* (Pol2, también Pol3).

Pero, al identificar estos signos, la gran mayoría tienen dudas y les gustaría *“saber diferenciar”* (Pol7). Los entrevistados ejemplifican sus dudas y creen que muchas de estas señales de alarma podrían reflejar otras situaciones *“es que, bueno, puede ir bebido, puede ir drogado”* (Pol20, también Pol8 y 9). Algunas personas, indican los entrevistados, tienen un nivel educativo tan bajo que se puede confundir (Pol8, 22 y 26) o son personas que viven en entornos muy empobrecidos o en situación de calle y es difícil diferenciar. Uno de los entrevistados recuerda un caso *“a [nombre propio] lo hemos conocido en un centro para personas en situación de calle y hace poco nos hemos enterado de que tiene discapacidad intelectual. O sea, a [nombre propio] se le habrá detenido veinte mil veces, pero es una persona que yo jamás en la vida hubiera dicho que tiene una discapacidad intelectual”* (Pol3).

Aunque existe un protocolo desarrollado por el Ministerio de interior desde hace más de una década (Pol14) que orienta la actuación que debería utilizarse ante la pre-



sencia o sospecha de una víctima o un sospechoso con discapacidad intelectual, la mayoría de los entrevistados confiesa que no lo conoce, al igual que tampoco se utilizan las herramientas que explican los derechos y los procedimientos en lectura fácil que la Guardia civil desarrolló hace unos años.

Por su parte, en el caso de los extranjeros que no conocen la lengua vehicular, de lo manifestado por los participantes se desprende que no existe un procedimiento para determinar cuándo un investigado o un detenido entiende o no lo suficiente; y, por tanto, hay que solicitar la ayuda de un intérprete, quedando esta decisión exclusivamente en manos del profesional que realiza la actuación. Como ellos mismos explícitamente nos han señalado: *“no, no hay un protocolo establecido que te diga: hasta aquí tenemos la obligación de llamar” [...] no hay nada* (Pol9); *“no hay ningún criterio [...] es al criterio del policía que esté actuando en ese momento. Si el policía ve que no le comprende nada”* (Pol10); *“en el momento que vemos que no se está entendiendo”* (Pol8).

Según cuentan los propios profesionales la asistencia del servicio de interpretación puede tardar y demorar las actuaciones, algo especialmente relevante cuando el extranjero está bajo custodia policial, porque esto supone una prolongación de la privación de libertad. Los testimonios en este sentido son muy dispares: *“suelen tardar, a lo mejor, hasta 8 horas. Entre 4-8 horas. Como el abogado, más o menos”* (Pol8) *“tardan 10 minutos en llegar. Sí que es cierto que cuando es otro idioma, rumano, o sea, de Europa del Este, sí que tardan más [...] 45-50 minutos. Una hora”* (Pol11); *“muchas veces incluso se tarda 3 y 4 horas en que nos venga el intérprete hasta que se le pueda tomar declaración”* (Pol12); *“normalmente 40 minutos, media hora”* (Pol18). Estas diferencias en las estimaciones están muy condicionadas a dónde se produce la detención. En el caso de las policías locales suelen utilizar los intérpretes que tiene el propio ayuntamiento y depende por tanto de la capacidad de cada ayuntamiento (Pol8 y 9). En las comisarías de Policía nacional y los puestos de la Guardia civil se hace uso de las empresas de idiomas que tienen licitaciones con el Ministerio del Interior y proveen de intérpretes allí donde se reclaman (Pol11, 18, 26, Int4, 5, 6, 7). No obstante, según nos relatan los Policías nacionales y Guardias civiles que han tenido varios destinos a lo largo de su carrera profesional, las realidades son muy diferentes en las distintas poblaciones. Mientras unos disponen de un servicio de traducción casi instantáneo, en otros el servicio de traducción tarda en llegar: *“te voy*



a decir una cosa, no es lo mismo si pasa en un sitio como en el que yo estaba antes, que era levantar el teléfono, nosotros teníamos hasta por poblaciones intérpretes de idiomas, que aquí [población pequeña] que hay una empresa externa que es la que nos facilita todo [...] influye donde ocurre, o sea que seamos realistas [...] allí era fácil, nosotros no solíamos complicarnos y teníamos el intérprete a 10 minutos, tardaba menos el intérprete que el abogado” (Pol13). En el mismo sentido se manifiesta otra entrevistada cuyos destinos han sido siempre en grandes poblaciones (Pol26).

Finalmente, desde la perspectiva de los extranjeros entrevistados, también se ha podido constatar la dificultad para identificar la falta de competencia lingüística. De los 12 participantes 4 no fueron asistidos por intérprete durante su estancia en sede policial; a pesar de su incapacidad manifiesta para hablar español, tal y como se pudo constatar meses después cuando se realizaron las entrevistas en las que fue imprescindible contar con apoyo de interpretación. De igual modo, de los testimonios de los extranjeros entrevistados se deduce que, aunque la mayoría contaron con un intérprete durante la detención, muchos de ellos no quedaron muy satisfechos con la experiencia porque tardaron mucho en llegar y/o el servicio de interpretación que recibieron no fue a su juicio adecuado porque no terminaron de comprender qué estaba sucediendo, qué se les estaba preguntando y desconfían de si sus palabras fueron trasladadas con el sentido que ellos quisieron dar (Ex1, 3, 4, 5, 7, 9, 10).

En definitiva, tras analizar la información obtenida en las entrevistas se deduce que es difícil advertir la vulnerabilidad porque no hay una idea clara de qué es lo que se debe identificar. También parece que incluso cuando se identifica, los ajustes de procedimiento o no se aplican o se realizan tarde y sin muchas garantías. El interrogante que surge es por qué es tan difícil detectar estas situaciones de vulnerabilidad si, en principio, su incompetencia es tan grande.

3.1. ¿Por qué es tan difícil identificar la vulnerabilidad?

De lo relatado por los profesionales entrevistados se infiere que detrás de esta dificultad hay al menos tres razones que podrían explicar la incapacidad del sistema policial para identificar la vulnerabilidad. Lo vemos a continuación.



3.1.1. *El contexto de custodia policial*

Todos los entrevistados advierten que el trabajo que se desarrolla en sede policial, ya sea una comisaría de Policía nacional, una comandancia o puesto de la Guardia civil o en las dependencias de Policía local, es extraordinario. Se trata de un trabajo que deriva de una situación excepcional en donde ha habido un conflicto personal que acaba de producirse y, por tanto, los protagonistas se encuentran en una situación de alta tensión. En ocasiones, las personas no están solo afectadas por el estrés del momento, sino que además también se encuentran bajo el efecto del alcohol y las drogas. Los profesionales insisten en destacar que, bajo esas condiciones, todas las personas afectadas y en especial los que pasan a estar a disposición policial como investigados y detenidos se encuentran como señala este participante *“en un estado de shock [...] porque la situación les supera [...] todas esas emociones te pueden llevar, como yo digo, a una discapacidad temporal, que te deja en blanco”* (Pol7). Constatando de esta manera que simplemente por el hecho de estar bajo custodia policial la capacidad de las personas para evaluar lo que está sucediendo y tomar decisiones es menor que la que tendrían fuera de ese contexto. Como muy gráficamente señala esta otra entrevistada *“la gente en comisaria ya va con la discapacidad del susto”* (Abog4).

Algunos de los extranjeros entrevistados indican que se sintieron desamparados (Ex5 y 8), *“en un cuadrado así de pequeñito”* (Ext5), que no entendían nada de lo que estaba sucediendo (Ext7, 10, 12) y que solo con el tiempo empezaron a comprender que estaban detenidos a la espera de un juicio (Ext1, 3 y 4). En este sentido, los profesionales de la interpretación reconocen que *“la competencia lingüística en una segunda lengua decae en momentos de tensión y de estrés emocional”* (Int8, en el mismo sentido Int1,3).

Esto es algo que se tiene muy presente en los pocos casos en los que se es consciente de que el sospechoso es una persona con discapacidad intelectual y reconocen que no deberían estar bajo custodia policial mucho tiempo: *“no creo que su sitio sea un calabozo”, “tienes que meterlo a los calabozos privando de un derecho fundamental a una persona que sabes que no está bien”* (Pol6). *“Si podemos evitarle que pase la noche en calabozos [...] lo evitamos”* (Pol26), dejándolos *“bajo la tutela de unos padres o de un familiar”* (Pol13); y *“en función de si el tema es más grave o menos... se valora el hacer un juicio rápido sin detenidos”* (Pol24).



Pero, además, el trabajo que se desarrolla en sede policial también es extraordinario porque es un trabajo que se realiza a contrarreloj. La normativa es clara al respecto, una detención tiene que durar el menor tiempo posible y en ese espacio temporal los funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado tienen que realizar muchas tareas; las que tienen que ver con asegurar el bienestar y garantizar los derechos de las personas que están detenidas y las propias de la investigación policial que requieren también de agilidad, para obtener la mayor cantidad de pruebas para investigar lo sucedido. Los policías que han participado en esta investigación recuerdan en cada entrevista que el trabajo que se realiza en sede policial es de urgencia, hay que recabar pruebas. Lo expresan con estas palabras *“no tenemos tiempo, vamos rápido, y se intentan hacer las cosas”* (Pol19) y reconocen que para garantizar la eficacia hay muchas actuaciones que están estandarizadas: *“el problema es que estamos acostumbrados a trabajar de una forma que es sota, caballo y rey, no te fijas en lo demás”* (Pol3, también Pol17, Abog3). Además, reconocen que cuando han realizado una actuación con una persona en situación de vulnerabilidad les ha demandado más tiempo *“hay detenciones que se alargan, una intervención que, normalmente, a lo mejor, son cinco o diez minutos, se alargan una hora, hora y media, dos horas”* (Pol10), *“nos supone horas [...] invertir las horas que se consideren necesarias”* (Pol17). Además de tiempo, indican que han tenido que emplear *“paciencia, paciencia y más paciencia”* (Pol13), *“el doble de paciencia que con una persona normal”* (Pol25). Se aprecia, por tanto, un discurso contradictorio porque en la misma conversación reconocen que *“son cosas más delicadas y entonces se tiene que hacer como con más pausa”* aunque asumen que *“tienes tan automatizado todo, que es pum-pum-pum, y hay veces que a lo mejor deberías de prestar más atención a algo que se te pudiera escapar”* (Pol17).

Ese contexto de falta de calma para atender situaciones excepcionales se produce en todos sitios, aunque por razones diversas. Así, en las comisarías de grandes poblaciones se trabaja a un ritmo si cabe todavía más rápido porque el número de actuaciones es mayor y hay mayor desconocimiento del contexto de las personas (Pol26). Uno de los entrevistados se lamenta de que *“en las grandes ciudades [...] se ha perdido un poco ese factor humano y ese factor humano tiene que estar ahí”* (Pol6). Según los entrevistados esto es más difícil que suceda en las pequeñas poblaciones donde todos se conocen: *“yo trabajo en un pueblo relativamente pequeño. Entonces, más o menos, sabes quién es”* (Pol11). Sin embargo, en las pequeñas localidades los problemas surgen porque cuando



se realizan las actuaciones en una hora intempestiva de la noche o durante el fin de semana, nada infrecuente en el trabajo policial, la falta de recursos supone que un único agente o dos tengan que lidiar con una situación compleja de abordar sin ningún tipo de apoyo; y por ello, aunque sospechen que están ante una persona en situación de vulnerabilidad, no pueden poner en marcha ningún protocolo y tienen que resolver la situación como pueden. Así, nos relatan sus experiencias algunos de ellos: *“porque las cosas, ¿cuándo te surgen?... [...] te pasa a las tres de la mañana”* (Pol9) *“nos encontramos con el problema a las dos de la mañana”* (Pol13), *“si estás a las tres de la mañana, te puedo asegurar que tú te lo guisas y te lo comes y al día siguiente, quizá la policía judicial pues sí que...”* (Pol20).

3.1.2. Trabajo y cultura policial

Los agentes de policía entrevistados no se sienten cómodos al hablar sobre la dificultad de la identificación, especialmente, cuando se les pregunta por la discapacidad intelectual. Por una parte, no se consideran adecuadamente formados para hacer una identificación correcta de la vulnerabilidad mental (Pol2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 18, 19) ni *“cómo interactuar con estas personas”* (Pol20). Hay algunos entrevistados que indican que se han formado en el tema, pero de manera autodidacta, por necesidad y por interés propio (Pol7, 13, 26). No obstante, según relatan los participantes de nuestra investigación, se advierte una tendencia creciente de cursos que, sin permitir una especialización, al menos sí consiguen sensibilizar a los agentes policiales en su trato hacia las personas con discapacidad intelectual (Pol1, 2, 7, 11). Y para algunos con esto sería suficiente: *“no buscamos expertos en discapacidad, simplemente buscamos personas que se den cuenta de que pueden estar ante una persona con discapacidad. Simplemente eso. Y que, en sus informes, en lo que hagan, digan: “creo que aquí tenemos algo”* (Pol3), *“no es que ellos [la policía] tengan que diagnosticar, lo único que tienen que ser es capaces de sospechar que esa persona puede tener unas necesidades de apoyo y, por tanto, hay ... hay que hacer algo, hay que confirmar esa sospecha”* (Abog1).

Pero no todos los entrevistados lo ven igual y algunos cuestionan si es competencia suya. Así señalan: *“yo no sé valorar si una persona tiene discapacidad intelectual, que grado tiene, [...] no sé, a lo mejor no es una función mía”* (Pol26), *“yo no soy psicólogo...”*



yo no soy psiquiatra...” (Pol23), “nosotros ni tenemos acceso a los diagnósticos médicos ni podemos... tampoco te puedes meter tú en ese charco” (Pol24, en términos similares Pol17 y 25). Y al respecto algunos entrevistados reflexionan sobre los límites del trabajo policial: “en muchas ocasiones los límites de las parcelas que debemos acatar son difusas, ¿y tú? [...] ¿tú en que rol estas?, ¿tú eres policía?, pues policía, tienes que constatar lo que te marca la ley” (Pol7), “hay cosas que no tiene que ser la policía las que las resuelva [...] llamamos al 112 y lo que primero mandan es la policía, cuando, a lo mejor, lo que tendrían que mandar también es otro tipo de profesionales, ¿no?” (Abog1). En sentido diferente, algunos de los policías entrevistados consideran que en los modelos de policía de proximidad este es el tipo de labores que deben asumir los cuerpos policiales y creen que se va en esa dirección “veo una capacidad de renovación, de nuevas formas en la policía como no había visto, creo que nunca y no sé hasta dónde iremos, ¿no? Hasta dónde pueda llevarnos...” (Pol2, en sentido similar P3 y P4).

Finalmente, en ese cuestionamiento competencial algunos de los policías entrevistados consideran que antes que ellos, debería ser competencia del abogado que asiste al detenido explorar si existe o no la vulnerabilidad (Pol3 y 4). En este sentido, los cuerpos policiales son muy críticos con la actuación de los letrados y consideran que eluden su responsabilidad. “Si tú piensas y sospechas [...] debes de hacerlo constar tú” (Pol17). “El abogado casi no interviene en la declaración, solamente asiste y hace acto de presencia [...] el 95%, no hace ningún tipo de pregunta” (Pol12). “Ellos llegan, van por turno de oficio, hacen su minuta, hacen su presencia, “todos los derechos están informados, no quiere prestar declaración. ¿Sí?. Adiós” (Pol2). Por su parte, los letrados entrevistados son igualmente críticos con la actuación de la policía: “es que muchas veces incluso a nivel policial no puedo creerme que no se den cuenta, si hay veces que, mirando a una persona, o sea, no hace falta hablar con ella” (Abog2), “ellos lo tratan igual [...] los policías eso lo relativizan” (Abog4). Y manifiestan que si perciben algo hacen dos cosas: pedir que quede reflejado en el atestado y recomendar que no declaren en sede policial. Así, nos han señalado “digo: “bueno, pues pónganlo, porque...” sí, sí, sí, Que quede constancia [en el atestado]” (Abog4), “mi consejo, pues, mire usted, no declare [...] Y no abra la boca porque lo va a estropear” (Abog6). De igual modo, los letrados reconocen también, como los policías, su falta de formación para identificar situaciones de vulnerabilidad “un abogado no solamente tiene que saber el procedimiento penal [...] si no a lo mejor tienes que saber también qué es un enfermo mental y tienes que saber [...] pedir algún



tipo de ayuda de persona que apoye en esa, en esa... declaración para una persona con discapacidad” (Abog2).

Así las cosas, de los resultados obtenidos se deduce que la interacción con personas en situación de vulnerabilidad es compleja y no solo provoca que emerjan cuestionamientos sobre cuál es exactamente el rol de un policía y dónde están los límites de la función policial, sino que choca también con aspectos de cultura policial que dificultan en gran medida la capacidad de detección de estas situaciones. De las entrevistas mantenidas se infiere que la desconfianza y la sospecha están presentes. Se aprecia especialmente en relación con los extranjeros sobre los que se sospecha que saben más de lo que dicen: *“es que en esto también hay mucha picaresca, porque muchas veces si nos hemos... Hemos visto que sí hablan” (Pol2); “hay veces que igual [...] que no quieren entender el castellano, a pesar de que tú sabes que lo conocen” (Pol7); “te voy a ser sincero en este ... en este aspecto. Yo creo que, muchas veces, se hacen que no lo entienden” (Pol4); “se hacen los tontos” (Pol22).* Así, que se comprenda algo o parte de lo que se dice, hace despertar esas sospechas, como nos relata este profesional: *“si cuando le realizas una pregunta, esperas una respuesta y si te da una respuesta es que lo ha entendido [...] “tiene derecho a un abogado, ¿usted lo entiende?” “Sí, que puedo traer abogado, es gratuito”, “¿Quiere usted ... quiere uno de pago?” “No, no, gratuito”. Abí no hay duda, sabe perfectamente lo que le estás diciendo” (Pol7).*

En el caso de la discapacidad intelectual la desconfianza hacia el detenido se pone de manifiesto cuando algunos relatan que ante la duda es más probable pensar *“que, bueno, puede ir bebido, puede ir drogado” (Pol20).* Estas inferencias que realizan los policías dificultan pensar de una manera alternativa y valorar si detrás de ese comportamiento anómalo puede haber alguna vulnerabilidad mental (Pol 3, 4, 7, 17). Así, ejemplifican casos en los que se presupone que un comportamiento inadecuado es fruto de una acción deliberada del sospechoso y se producen actuaciones policiales como identificaciones o detenciones que acaban derivando en situaciones explosivas, donde las personas con vulnerabilidad mental acaban comportándose de manera violenta porque no se ha advertido la discapacidad mental. En estos casos, las personas vulnerables acaban convirtiéndose en víctimas de un sistema que no sabe gestionar situaciones excepcionales. Una de las letradas entrevistadas lo expresa claramente *“abí, hay un problema de malinterpretación de lo que está ocurriendo cuando una persona realmente*



está expresando una situación que no comprende o algo que le está produciendo malestar ... y se interpreta como una agresión [...] al final, la persona con discapacidad es una víctima que acaba siendo tratada como un agresor” (Abog1)

De igual modo también se aprecia en muchos de los entrevistados una confianza excesiva en su experiencia (Pol 7, 11, 12, 23, 24, 26), en el sexto sentido que han ido adquiriendo a lo largo de sus años de servicio para comprender la realidad con la que conviven. Así, en relación con ambas situaciones de vulnerabilidad indican que *“aunque siempre existe la duda [...] ahí está la artimaña y la experiencia y los años de servicio”* (Pol12) para manejar la situación, *“después de estar años trabajando en esto, es verdad que sí que vas teniendo a lo mejor esa intuición o esa percepción”* (Pol24). Y de sus testimonios también es posible advertir que más que gestionar la situación lo que se ha aprendido es a salir del paso.

Así, en el caso de las personas con discapacidad intelectual lo que se hace es, si hay un diagnóstico, *“localizar a un familiar”* (Pol12), pero como señala una de las letradas entrevistadas quizá esto no es suficiente, *“habría que indagar [...] debería de ser a quien la persona quiera que se llame, ¿no? [...] a lo mejor no quiere que sea su familia”* (Abog1). Y si no hay diagnóstico, los entrevistados, como se decía más arriba, confiesan que necesitan más tiempo y paciencia, que el trabajo se vuelve complicado y se hace lo que se puede (Pol5, 9, 10, 12, 20, 25). En ocasiones, *motu proprio* o a instancia del letrado, se indica la duda en el atestado para que en el juzgado se tenga constancia (Pol3, 4, 6, 17, 21, 23, Abog4, 6, 8). Pero, según relatan los entrevistados, en este caso también se sale del paso porque notificar al juzgado lo único que implicará será una valoración de un médico forense que solo evaluará la imputabilidad y no su competencia procesal; por tanto, como todos los entrevistados reconocen, nunca han sido concedores de la adopción de un ajuste de procedimiento. Tan solo en el caso de la Guardia civil, si la situación se ha hecho constar y la discapacidad es muy grave, la unidad de análisis de la conducta envía a un profesional para que haga las funciones de un facilitador. Según nos relatan, lo habitual es facilitar la realización de la toma de declaración que se considerará como prueba preconstituida (Pol1).

En el caso de los extranjeros que no conocen la lengua vehicular, como se ha indicado, en muchas ocasiones los intérpretes no son requeridos y una vez más se sale del



paso. La posibilidad de que exista una mínima comunicación es suficiente, aunque sea empleando un tercer idioma que ninguna de las partes maneja bien: *“es muy raro el caso en el que damos con alguien que no sabe [...] nada, nada, nada [...] lo solemos solventar, porque siempre suelen chapurrear algo de inglés”* (Pol2), *“hay veces que sí, que medio te entienden”* (Pol3). En otras ocasiones se hace uso de traductores en línea (Pol8, 9) *“en algún caso como urgente, si no pueden encontrar intérpretes, ¿sabes? [...] la forma como que les viene mejor es coger el traductor Google y traducen los derechos, los básicos, para que esta persona extranjera entienda”* (Int4) o como indica este otro participante *“vamos improvisando sobre la marcha [...] y es muy recurrente lo del familiar [...] no sé si será una buena praxis [...] pero la realidad es esa”* (Pol 8, 9, 13). Recurrir al apoyo de familiares no siempre es una garantía para los extranjeros porque su falta de competencia es evidente (Pol6) y a veces incluso porque pueden ser parte interesada *“no tuve intérprete con el abogado en la comunicación, solo fue mi mujer quien me comunicó lo que dijo el abogado [...] y, luego, el segundo abogado que tuvo también [...] La comunicación siempre fue a través de mi mujer o su exmarido [...] mi primera condena fue de 15 y mi mujer estuvo aquí [en prisión] 2 años”* (Ex9).

Finalmente, de las entrevistas mantenidas también se deduce que se sale del paso porque el servicio de interpretación y traducción no se presta siempre por profesionales titulados cuya especialización se ha certificado previamente (Int1, 2, 4, 5, 6, 7). El Ministerio de interior tiene subcontratado el servicio de interpretación y traducción a una empresa privada, que en muchas ocasiones envía a personas que conocen el idioma pero que no son profesionales del ámbito. Algunas de las participantes que trabajan para estas empresas lo reconocen expresamente *“muchos intérpretes no tenemos formación de interpretación”* (Int5) y una vez contratados tampoco reciben una formación específica para desempeñar mejor su trabajo. Una de las entrevistadas que lleva muchos años en el sector dice que nunca ha recibido formación, pero que en una empresa para la que trabajaba antes (de que existieran las licitaciones) le dieron al menos unas instrucciones básicas: *“me dio una hoja con todo, cómo hay que hablar ante un juez, pues cómo hay que expresarte, cómo se trabaja en los juzgados, el intérprete cómo tiene que actuar [...] me dio un papel... es que no me acuerdo si fue un papel o dos”* (Int7). Las entrevistadas que son intérpretes y traductores jurado se muestran muy críticas porque esta falta de rigor, de improvisación y de “apañarse” con lo que hay, resulta siendo negativa para todos, no solo para los procesados. Por ello, apuestan por *“un cambio de prisma”*. *El intérprete no es solo*

para la persona detenida, es también para el funcionario o el juez, el que lo necesite” (Int1), “si tú quieres hacer una entrevista, un interrogatorio a alguien, tú lo que quieres es recibir la información más precisa posible, si medio se apaña pues es que habrá muchas cosas que no te pueda decir” (Int8). Y se lamentan porque la administración de justicia penal es “es una administración maltratada [...] sin recursos, con muy poco dinero [...] que en cierta manera [...] se han acostumbrado a funcionar así, a lo cutre” (Int1).

3.1.3. Las personas en situación de vulnerabilidad no quieren ser identificadas

Por último, una tercera dificultad añadida que obstaculiza la adecuada identificación de la vulnerabilidad en este contexto es que las personas que están en situación de vulnerabilidad no colaboran y se muestran reticentes en identificarse como tales (Pol25). Detrás de esta negativa a revelar su incompetencia hay varios motivos que se han puesto de manifiesto en las entrevistas. En ocasiones las personas en situación de vulnerabilidad bajo custodia policial optan por callar y mostrar una actitud colaboradora porque piensan que eso les beneficiará y lo que quieren es irse (Abog4, Pol23). El comportamiento aquiescente es característico en las personas con discapacidad intelectual y con frecuencia este colectivo en sede policial muestra una actitud colaboradora (Abog1). Pero también les ocurre a los extranjeros que rechazan el apoyo del intérprete aparentando saber más de lo que saben “y dicen: “no, no, yo entiendo todo [...] un poco para agilizar las cosas, a veces, ¿sabes?” (Pol9, también Pol7). Los que han tenido experiencias previas rechazan el apoyo del intérprete porque no se fían (Int3, 7, Ex1, 2) y prefieren hablar en primera persona, “explicar mi situación” (Ex11). En otras ocasiones detrás del rechazo al servicio de interpretación está el empeño de la persona extranjera por querer contar su versión: “es que estaba en una situación en la comisaría en la que tenía que hablar sí o sí, como sea, tenía que dar un mensaje, tenía que llegar como sea. Entonces, hablé como pude para...” (Ex8). Como gráficamente describe una de las intérpretes entrevistadas: “hay personas que se empeñan en hablar en castellano” (Int1).

Finalmente, algunos participantes también ponen de manifiesto que revelar la vulnerabilidad les hacen sentir más débiles y prefieren continuar sin decir nada (Ex11). En el caso de las personas con discapacidad intelectual porque “toda su vida ser ‘el tonto’ les ha supuesto un maltrato, abuso, insultos...” (Abog1, también Pol18).



4. Discusión y conclusiones

Los resultados obtenidos son reveladores y explican en buena medida la dificultad de interactuar con personas en situación de vulnerabilidad bajo custodia policial. Aunque no existe mucha información relativa al caso español, la literatura internacional ha identificado hallazgos similares (Salekin, 2010), lo que pone de manifiesto que la situación es compleja para todos, que muchas de las dificultades son intrínsecas al desarrollo del trabajo policial y que puede que su solución pase por un nuevo planteamiento de lo que es la misión o el modelo policial. A continuación, los resultados se discuten en relación con tres cuestiones que se considera condicionan la actuación de los cuerpos policiales con las personas en situación de vulnerabilidad: el contexto de custodia, la cultura policial y la misión del trabajo que realiza la policía.

4.1. *En un estado de shock [...] que te deja en blanco*: el contexto de custodia policial

Tal y como puede desprenderse de las entrevistas mantenidas, el contexto de custodia policial no solo no es el más apropiado para identificar a personas con problemas no aparentes, sino que, en sí mismo, puede generar una situación de vulnerabilidad. Señalábamos al inicio de este trabajo que una persona no es vulnerable por el hecho de pertenecer a un determinado colectivo sino porque una situación lo convierte en vulnerable (Liedo, 2021); y por los testimonios recogidos estar bajo custodia policial es un entorno que intrínsecamente puede afectar la capacidad de las personas. Así, sujetos que fuera del contexto policial pueden mostrarse competentes para mantener una conversación, responder preguntas y tomar decisiones, son absolutamente incapaces de hacerlo cuando están bajo custodia policial (Skinns, 2009), la discapacidad del susto de la que habla una de las entrevistadas, la discapacidad temporal que te deja en blanco que comenta otro de los entrevistados.

Dehaghani (2021) describe con precisión la situación en la que se encuentran las personas detenidas por el propio contexto de privación de libertad, pero también por las dinámicas de poder que se producen al estar bajo el control policial. Así, los detenidos se ven afectados por: i) el aislamiento que supone la privación de libertad en un territorio desconocido y hostil, con escasas interacciones humanas (todas



involuntarias)⁴; ii) la falta absoluta de control no solo sobre la situación legal que se ha generado sino especialmente sobre su propio cuerpo, los *dolores de la privación de libertad* (Crewe, 2011) que también se producen bajo custodia policial (Skinns y Wooff, 2020); iii) la incertidumbre sobre el desarrollo del caso, las pruebas que existen contra el investigado, la duración de la detención⁵, que en relación con lo anterior pueden afectar seriamente a la percepción sobre lo que realmente está ocurriendo; y iv) la incompreensión de la dimensión legal del caso, promovido no solo por la falta de cultura jurídica sino también por el uso del lenguaje inaccesible y excesivamente técnico.

Los testimonios de los extranjeros entrevistados corroboran la dificultad que se experimenta al estar detenido, sus miedos sobre lo que les pueda pasar, sus incertidumbres sobre el funcionamiento del sistema y su deseo por acabar pronto. Unos sentimientos que se ven exacerbados por el hecho de que no comprendían gran parte de las cosas que estaban sucediendo; aunque, incomprensiblemente, en esa situación estos detenidos especialmente vulnerables se empeñaron en no mostrarse débiles, dificultando su identificación como sujetos necesitados de especial atención (Rendall et al., 2020). Aunque no se han entrevistado a personas con discapacidad intelectual los profesionales que han interactuado con ellos consideran unánimemente que estas personas deben permanecer el menor tiempo posible detenidos por el impacto negativo que supone la privación de libertad en sede policial.

Dehaghani (2021) conecta esta situación de vulnerabilidad que la custodia policial genera con la teoría de la vulnerabilidad de Fineman (2008) que considera que el ser humano es ontológicamente vulnerable. Según Fineman, la invulnerabilidad no existe y lo que hay son personas con más o menos capacidades para enfrentarse a las condi-

4. Durante la detención las personas investigadas tienen interacciones involuntarias con los agentes de policía, con sus abogados, en su caso, con un médico o un intérprete; pero no realizan ninguna interacción humana voluntaria, porque incluso el derecho a la llamada en realidad es solo el derecho a que la policía llame a una persona para explicar su situación, pero no posibilita una conversación íntima con la persona contactada (Dehaghani, 2021, p. 258 y 259).

5. El deseo de querer salir cuanto antes de la comisaría de policía ha sido ampliamente documentado (Sanders y Young, 2011). También en el contexto español, Fernández-Molina y Montero (2022) constataron en su investigación como ese deseo de los detenidos de salir “cuanto antes” es utilizado por la policía para forzar la colaboración del detenido en la investigación; esta práctica es denominada por los profesionales como el “juego de la libertad” (p.652)



ciones adversas. Por tanto, corresponde al Estado a través de sus instituciones evitar condiciones que generen vulnerabilidad.

En cualquier caso, entendamos la vulnerabilidad como inherente al ser humano o como una condición surgida de la situación, se puede asegurar que el contexto policial compromete la capacidad de las personas en general. Y, paradójicamente, ese contexto difícil y hostil para todos es el que explica que aquellas personas especialmente vulnerables pasen desapercibidas. Ante esta realidad tan desalentadora dos son las opciones de actuación para revertir o minimizar los problemas de capacidad. Así, o bien se trabaja en mejorar la capacidad de identificación de los profesionales con formación y herramientas de cribado que puedan aplicarse en el contexto; o bien, asumiendo la vulnerabilidad ontológica, se revisa todo el protocolo de actuación policial para poner en el centro del debate no el derecho a un juicio justo, sino los poderes policiales y su impacto en la dignidad de las personas sometidas a la acción del Estado (CRAWFORD, 2024, DEHAGHANI, 2021, NEWBURN, 2022).

4.2. *“Aunque siempre existe la duda [...] ahí está la artimaña y la experiencia”*: trabajo y cultura policial

Pero no solo es el contexto lo que hace difícil la identificación de los vulnerables; la naturaleza y las condiciones del trabajo policial también obstaculizan la detección de situaciones complejas como las que atraviesan los colectivos analizados. Así, por un lado, la obligación de realizar las actuaciones lo más rápido que se pueda, para que el detenido esté en comisaría el menor tiempo posible, condiciona toda la actuación policial. Se trabaja a contrarreloj y para ser efectivos las actuaciones están muy automatizadas *“estamos acostumbrados a trabajar de una forma que es sota, caballo y rey, no te fijas en lo demás”*. Los profesionales involucrados, policías y letrados, son conscientes de este hecho y algunas actuaciones adicionales que podrían realizarse para mitigar las sospechas se obvian porque implica perder tiempo o porque entorpece el trabajo policial (*“no tenemos tiempo, vamos rápido”*). La existencia de tácticas policiales que simplifican los trámites para agilizar el trabajo policial ha sido documentada ampliamente por la investigación (entre otros, Cape et al., 2018, Skinns, 2009; en España, Fernández-Molina y Montero, 2022).

Además, la cultura profesional también influye. En efecto, algunos de los elementos que definen la cultura policial (Loftus, 2010) contribuyen negativamente al proceso de identificación (Parsons et al., 2016; Rendall et al., 2020). Así, aunque los policías entrevistados reconocen su falta de formación en la materia y su incapacidad para saber discriminar, por ejemplo, cuánto español hablan los detenidos o investigados o si la persona puede tener una discapacidad intelectual, manifiestan que en su práctica diaria ellos resuelven las situaciones gracias “a la experiencia, a los años de servicio”, al sexto sentido, “la artimaña”. De igual manera, la sospecha policial les incita a no fiarse (Dehaghani, 2016): “en esto hay también mucha picaresca”, “hacen que no lo entienden” argumentan los entrevistados. Finalmente, los testimonios de los policías destilan grandes dosis de pragmatismo. A pesar de los escasos recursos de una “administración maltratada”, se sienten satisfechos porque se hace lo que se puede y se sale del paso, “vamos improvisando”; aunque algunas situaciones les superen, en mitad de la noche y sin nadie a quién acudir.

4.3. ¿Tú eres policía?: repensando el rol de la policía

Más allá de lo expuesto hasta el momento, también es cierto que detrás de las dificultades de los cuerpos policiales para advertir la vulnerabilidad hay una cuestión de fondo que identifica alguno de los entrevistados. “¿tú en qué rol estás?, ¿tú eres policía?”, “yo no soy psicólogo, no soy psiquiatra”, “a lo mejor no es una función mía”. Estas tres frases condensan a la perfección un aspecto central del debate soterrado que hay detrás de la estructura que el Estado debe promover para evitar condiciones que generen vulnerabilidad. ¿Deben ser los cuerpos policiales quiénes asuman esta función? ¿Qué le estamos pidiendo a la policía? Tal y como ellos mismos reconocen, la formación que han recibido no es suficiente para enfrentar esta tarea y los protocolos de actuación no están claros. Esta realidad es similar a la que se produce en otros países (Bath, 2015; Howard et al., 2015). La formación que de manera creciente se imparte permite la sensibilización sobre los problemas sociales que han de afrontar, como ocurre con la discapacidad intelectual (Jacobson & Talbot, 2010) o con la diversidad cultural; pero no ofrecen las habilidades y herramientas que serían necesarias para afrontar adecuadamente las demandas que surgen en el desarrollo de su trabajo.



Además, los resultados muestran que en el caso español los entrevistados manifiestan visiones muy diferentes dependiendo del cuerpo policial al que pertenezcan. El modelo policial y el objetivo que se le atribuya a la misión policial influye en el modo de proceder (Guillén, 2016). Los policías locales entrevistados, parecen entender que, aunque no están preparados, el modelo de policía de proximidad adoptado implica la necesidad de atender estas situaciones. Los guardias civiles ejemplifican prácticas de actuaciones jerarquizadas, que dejan en manos de un superior mejor formado atender las situaciones excepcionales, aunque algo en el protocolo parece fallar porque cuando se les llama no están (*“tú te lo guisas y tú te lo comes”*). En el caso de la policía nacional los entrevistados no tienen claro qué deben hacer ni si es responsabilidad suya.

En todo caso, se infiere que para los entrevistados la actuación con las personas en situación de vulnerabilidad es un asunto que les sobrepasa y sus testimonios muestran el vacío de estrategias, habilidades, e incluso de un plan sobre qué hacer y cuál ha de ser el papel de la policía. Como señala Crawford (2024, p.10) la vulnerabilidad proporciona una lente valiosa a través de la cual interrogar el futuro de la policía y explorar cómo podría ser reorientada. Una lente que permite además comprender las interacciones, los efectos indirectos y las lagunas que se producen entre los distintos servicios públicos, con la que se pueden rediseñar las respuestas de todo el sistema, incorporando y aprovechando el papel de organizaciones públicas, privadas y del tercer sector. Podría ser que la identificación de la vulnerabilidad fuera más fácil si los cuerpos policiales pudieran contar con el auxilio de otros profesionales con los que se trabajara diariamente para afrontar los problemas sociales que a menudo afrontan ellos solos. Si no se realiza un cuestionamiento del trabajo policial, el resultado es el que parece mostrarse en el caso español, un desplazamiento de la policía hacia lo social (Ávila y García, 2020) que va ampliando sus funciones, aunque ello suponga enfrentar problemas para los que no está capacitada y sobre los que existe un cuestionamiento interno de aquellos que afrontan la misión policial.

En definitiva y para concluir, si, como se decía al inicio, corresponde al Estado a través de sus instituciones evitar condiciones que generen vulnerabilidad, es imprescindible repensar el contexto y los recursos de que se dispone en la estructura policial para mejorar la identificación de aquellos que necesitan apoyos durante el procedimiento.

De lo contrario seguiremos negando el acceso a la justicia a algunas personas, a pesar de que consideremos que España es ante todo un Estado de derecho.

5. Referencias bibliográficas

- ÁVILA CANTOS, D. & GARCÍA GARCÍA, S.G. (2020). La policía de "lo social": la inserción de las fuerzas de seguridad en la gestión de la convivencia (el caso de Madrid 2015-2019). *Crítica Penal y Poder*, 19, 107-131
- BATH, C., BHARDWA, B., JACOBSON, J., MAY, T., & WEBSTER, R. (2015) *There to help: Ensuring provision of appropriate adults for mentally vulnerable adults detained or interviewed by police*. National Appropriate Adult Network. Disponible en: https://www.appropriateadult.org.uk/images/pdf/2015_theretohelp_complete.pdf
- BONNIE, R. J. (1992). The competence of criminal defendants: A theoretical reformulation. *Behavioral Sciences & the Law*, 10(3), 291-316
- BRAUN, V., & CLARKE, V. (2012). Thematic analysis. In H. Cooper, P. M. Camic, D. L. Long, A. T. Panter, D. Rindskopf, & K. J. Sher (Eds.), *APA handbook of research methods in psychology, Vol. 2. Research designs: Quantitative, qualitative, neuropsychological, and biological* (p. 57-71). American Psychological Association. <https://doi.org/10.1037/13620-004>
- CAPE, E. (2018). *Inside Police Custody 2: An Empirical Study of Suspects' Rights at the Investigative Stage of the Criminal Process in Nine EU Countries*. Comparative Report.
- CORBETTA, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. Mcgraw-hill.
- CRAWFORD, A. (2024). Vulnerability and Policing: Rethinking the Role and Limits of the Police. *The Political Quarterly*. <https://doi.org/10.1111/1467-923X.13422>
- CREWE, B. (2011). Depth, weight, tightness: Revisiting the pains of imprisonment. *Punishment & society*, 13(5), 509-529. <https://doi.org/10.1177/1462474511422172>
- DE ASÍS, R. (2020) Sobre ajustes de procedimiento y acceso a la justicia. *Papeles el tiempo de los derechos*, 6, 3-9.
- DEHAGHANI, R. (2016) He's Just Not That Vulnerable: Exploring the Implementation of the Appropriate Adult Safeguard in Police Custody. *The Howard Journal of Criminal and Justice*, 55(4), 396-413. <https://doi.org/10.1111/hojo.12178>
- DEHAGHANI, R. (2021). Interrogating vulnerability: reframing the vulnerable suspect in police custody. *Social & Legal Studies*, 30(2), 251-271 <https://doi.org/10.1177/0964663920921921>



- DOUGLAS, L. & Cuskelly, M. (2012) A Focus Group Study of Police Officers'. Recognition of Individuals with Intellectual Disability. *Psychiatry, Psychology and Law*, 19(1), 35-44 <https://doi.org/10.1080/13218719.2010.543403>
- FERNÁNDEZ MOLINA, E. (2020). Hacia una justicia penal inclusiva. Una evaluación del paso por el procedimiento penal de las personas con discapacidad intelectual o con problemas de aprendizaje. *Cuadernos de Política Criminal*, 132, 135-165.
- FERNÁNDEZ-MOLINA, E y MONTERO, A. (2022). An Assessment of How Rights Are Read and Exercised at a Police Station. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 28, 641-659 <http://dx.doi.org/10.1007/s10610-021-09482-7>
- FINEMAN MA (2008) The vulnerable subject: Anchoring equality in the human condition. *Yale Journal of Law and Feminism*, 20(1), 1–23
- GUILLÉN, F. (2016) *Modelos de policía. Hacia un modelo de seguridad plural*. Bosch.
- HOLLANDS, M. J. (2017). *Procedural justice at the custody desk: Exploring interpreter need identification*. Canterbury Christ Church University, Recuperado de <https://repository.canterbury.ac.uk/download/818ff533d50851746ec49419d89132958a279d6a924edd95d8199fc56f1db75a/1193097/Final%20thesis.pdf>
- HOWARD, R., PHIPPS, E., CLARBOUR, J. & RAYNER, K. (2015). "I'd trust them if they understood learning disabilities support needs of people with learning disabilities in the Criminal Justice System. *Journal of Intellectual Disabilities and Offending Behaviour*, 6 (1), 4-14. <https://10.1108/JIDOB-05-2015-0011>
- JACOBSON, J. & TALBOT, J. (2010) *Vulnerable Defendants in the Criminal Courts: A review of provision for adults and children*. Prison Reform Trust.
- KAAL, H. L., NIJMAN, H. L., & MOONEN, X. M. (2015). Identifying offenders with an intellectual disability in detention in The Netherlands. *Journal of Intellectual Disabilities and Offending Behaviour*, 6(2), 94-101.
- LIEDO, B. (2021). Vulnerabilidad. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 20, 42-257 <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6074>
- LOFTUS, B. (2010). Police occupational culture: Classic themes, altered times. *Policing & Society*, 20(1),1–20. <https://doi.org/10.1080/10439460903281547>
- MARTÍNEZ-GÓMEZ, A. (2018). Language rights and interpreting services in Spanish prisons. *Babel*, 63(6), 813-834.
- MERGAERTS, L. (2022). Defence lawyers' views on and identification of suspect vulnerability in criminal proceedings. *International Journal of the Legal Profession*, 29(3), 281-301 <https://doi.org/10.1080/09695958.2021.1982719>
- NEWBURN, T (2022) The inevitable fallibility of policing. *Policing and Society*, 32 (3), 434-450 <https://doi.org/10.1080/10439463.2022.2037557>

- PARSONS, S. & SHERWOOD, G. (2016). Vulnerability in custody: Perceptions and practices of police officers and criminal justice professionals in meeting the communication needs of offenders with learning disabilities and learning difficulties. *Disability & Society*. 31, 553–572.
- PILLIAR, A. (2023). Vulnerability theory and access to justice. M. A. Fineman, & L. Spitz (Eds.). *Law, vulnerability, and the responsive state: beyond equality and liberty*. Taylor & Francis. <https://doi.org/10.4324/9781003323242-4>
- RENDALL, M., MACMAHON, K. & KIDD, B. (2020). The Scottish police caution: do individuals with intellectual disabilities understand a verbally presented police caution, and can comprehension be improved? *Psychiatry, Psychology and Law*. <https://10.1080/13218719.2020.1767710>
- SALEKIN, K., OLLEY, G., y HEDGE, K. (2010). Offenders with Intellectual Disability: Characteristics, Prevalence, and Issues in Forensic Assessment. *Journal of Mental Health Research in Intellectual Disabilities*, 3 (2), 97-116, <https://10.1080/19315861003695769>
- SANDEFUR, R. L. (2019). Access to what? *Daedalus, the Journal of the American Academy of Arts & Sciences* 148(1), 49-55 https://doi.org/10.1162/DAED_a_00534
- SANDERS, A. & YOUNG, R. (2011) Police powers. En T. Newburn, (Ed.) *Handbook of policing*. (pp. 281-312) Taylor & Francis.
- SKINNS, L. (2009). ‘Let’s get it over with’: early findings on the factors affecting detainees’ access to custodial legal advice. *Policing & Society*, 19(1), 58-78. <https://doi.org/10.1080/10439460802457693>
- SKINNS, L., & WOOFF, A. (2021). Pain in police detention: a critical point in the ‘penal painscape’? *Policing and society*, 31(3), 245-262 <https://doi.org/10.1080/10439463.2019.1706506>
- TROSHYNSKI, E. I. (2020). Engaging the public: Access to justice for those most vulnerable. En K. Henne y R. Shah (Eds). *Routledge handbook of public criminologies* (pp. 95-106). Routledge.
- VAN DER AA, S. (2016). Variable vulnerabilities? Comparing the Rights of Adult Vulnerable Suspects and Vulnerable Victims under EU Law. *New Journal of European Criminal Law*. 7 (1), 39-58.

Inmigración y delincuencia: la falacia de una sospecha

ELISA GARCÍA ESPAÑA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Title: "Immigration and crime: the fallacy of suspicion"

Abstract: The relationship between immigration and crime involves complex dynamics, where foreigners are often overrepresented in police and prison statistics. However, empirical research suggests that the growth of the migration phenomenon is associated with a decrease in official crime rates. These previous results, although seemingly contradictory, are explained in these pages. After reviewing studies that show a negative relationship between migration and crime, explanations for the overrepresentation of foreigners in detainee and inmate data will be presented. The discussion will address to what extent the selectivity of the penal system and the use of the penal system for purposes that are not its own are at the root of this contradiction.

Key words: migration, foreigners, crime, official data, selectivity criminal justice system

Resumen: La relación entre inmigración y delincuencia implica complejas dinámicas, donde los extranjeros suelen estar sobrerrepresentados en las estadísticas policiales y penitenciarias, aunque las investigaciones empíricas sugieren que el crecimiento del fenómeno migratorio se relaciona con un descenso en las tasas oficiales de delincuencia. Estos resultados anteriores, si bien parecen contradictorios, son objeto de explicación en estas páginas. Tras revisar los estudios que muestran una relación negativa entre los fenómenos migratorios y delictivos, se expondrán las explicaciones de la sobrerrepresentación de los extranjeros en datos de detenidos y presos. Se abordará en qué medida la selectividad del sistema penal y el uso del sistema penal para fines que no le son propios están en la base de esta contradicción.

Palabras clave: inmigración, extranjeros, delincuencia, datos oficiales, selectividad sistema penal

Contacto con la autora: elisa@uma.es

Cómo citar este artículo: GARCÍA ESPAÑA, Elisa, "Inmigración y delincuencia: la falacia de una sospecha", en Boletín Criminológico, artículo 11/2024_30AÑOS_BC (N.º 233)

Sumario: 1. Introducción. 2. La medición de la relación entre inmigración y delincuencia. 2.1. Problemas metodológicos. 2.2. La relación inversa entre inmigración y delincuencia según investigaciones criminológicas. 3. La sobrerrepresentación de los extranjeros en los datos oficiales. 3.1. Limitaciones de la aproximación transversal. 3.2. La selección del sistema penal. 3.3. Actuaciones policiales como puerta de entrada. 3.4. Una justicia penal desvirtuada. 3.5. La acumulación de extranjeros en prisión: A. Cuestión metodológica previa. B. Mayor uso de la prisión preventiva. C. Ineficacia del modelo sustentado en la expulsión. 4. Conclusiones: 4.1. Más inmigración, menos delincuencia. 4.2. Más inmigración, más registros oficiales de delincuencia. 4.3. Más presos extranjeros, menos extranjeros reincidentes. 5. Bibliografía.



1. Introducción

Una aproximación a la relación entre los fenómenos inmigración y delincuencia suele ser muy complicada por motivos diversos: por una parte, porque el debate público sobre la inmigración y la delincuencia está plagado de ruido, prejuicios, desinformación y polarización. El ruido proviene de múltiples fuentes, incluidos medios de comunicación sensacionalistas, políticos que buscan ganar apoyo popular mediante la exageración de ciertos incidentes, y activistas que promueven agendas particulares. Esta cacofonía de voces dificulta discernir la verdad y distorsiona la percepción pública de estos fenómenos. Los prejuicios hacia determinados inmigrantes están arraigados en miedos y percepciones erróneas sobre su impacto en la economía, la seguridad y la cultura de las sociedades de acogida. La xenofobia y el racismo a menudo alimentan estos temores, generando una hostilidad injustificada hacia ciertas personas procedentes de otros países. Del mismo modo, la desinformación deliberada por parte de ciertos actores con determinadas agendas políticas o ideológicas puede distorsionar aún más el debate, desviando la atención hacia soluciones simplistas y punitivas sobre una población a la que con cierta frecuencia se le relaciona, sin confirmación científica, con la delincuencia.

Por otra parte, existen desafíos metodológicos significativos en la medición precisa del volumen de inmigración y delincuencia, así como en su comparación. Estas dificultades son, entre otras, la falta de definiciones estandarizadas y criterios uniformes para identificar a los inmigrantes en las estadísticas oficiales; el diferente concepto de delincuencia que se usa en los estudios académicos; los problemas para entender y descifrar la diferente cifra negra entre nacionales y extranjeros; y las dificultades para interpretar los datos oficiales. Por lo tanto, es fundamental abordar de manera crítica la interpretación de las estadísticas de delincuencia y contextualizarlas dentro de un marco más amplio que reconozca la complejidad de este análisis.

En investigaciones anteriores he abordado, por una parte, que el aumento de población extranjera en un país receptor de inmigración conlleva menos delincuencia según la evolución de ambos fenómenos acudiendo a datos oficiales. Por otra parte, también he acometido en otras publicaciones las respuestas estereotipadas y sesgadas del sistema penal español ante la inmigración. El objetivo de este trabajo es abordar los dos resultados anteriores de forma conexa. Es decir, analizar los hallazgos de la investigación criminoló-

gica reciente respecto a la presunta relación negativa entre la inmigración y la delincuencia y ofrecer explicaciones a la supuesta relación positiva que se deriva de las estadísticas oficiales, tratando de aclarar la aparente contradicción entre ambos resultados.

2. La medición de la relación entre inmigración y delincuencia

Aunque algunos se empeñen en establecer una relación positiva entre inmigración y delincuencia a partir de análisis de las estadísticas oficiales de la delincuencia, lo cierto es que el estudio profundo y fiable de dicha relación se enfrenta a grandes desafíos. A continuación, exponemos algunos de esos retos empíricos, para después mostrar los resultados hallados por investigaciones sólidas sobre tal relación.

2.1. Problemas metodológicos

Un reciente libro de KUBRIN y OUSEY (2023), tras sintetizar la generación de investigaciones sobre este particular entre 1994 y 2014, llega a la conclusión de que los problemas o desafíos metodológicos han dificultado el análisis de la posible relación entre dichos fenómenos durante décadas.

Estos autores apuntan a que las dificultades metodológicas a la hora de estudiar esta relación tienen que ver con varios elementos: uno de los principales desafíos es la precisión en la medición de las variables inmigración y delincuencia. Los datos sobre inmigración pueden ser difíciles de obtener y a menudo varían en calidad y disponibilidad. Esto incluye diferencias en la definición de “inmigrante” y variaciones en los registros administrativos. De manera similar, las estadísticas de delincuencia pueden estar afectadas por prácticas y políticas policiales que limitan la comparación.

KUBRIN y OUSEY también señalan que los estudios longitudinales, que hacen seguimiento a las mismas personas o comunidades a lo largo del tiempo, son particularmente valiosos para identificar relaciones causales. Sin embargo, estos estudios son costosos y difíciles de llevar a cabo. Por otro lado, los estudios transversales, que analizan datos en un momento temporal concreto, son más comunes, pero tienen



limitaciones significativas en términos de inferencia causal. De hecho, la mayoría de los estudios sobre esta relación son transversales, pero si se quiere observar cómo el fenómeno migratorio se relaciona con la evolución de la delincuencia sería conveniente hacer estudios longitudinales. En la medida en que la inmigración no es un acto aislado, sino que conlleva un proceso de traslado, acomodación y co-inclusión, resulta conveniente que este tránsito pueda ser tomado en consideración a la hora de relacionarlo con el fenómeno delictivo. Un ejemplo de este tipo de estudio es el de STOWELL y otros (2009), quienes evaluaron el impacto de la inmigración sobre los cambios en las tasas de delitos violentos. Sus resultados constatan que la violencia tiende a disminuir a medida que las áreas metropolitanas experimentan un aumento en su concentración de inmigrantes. Asimismo, OUSEY y KUBRIN (2018) observaron estos cambios en 159 ciudades de EE.UU. entre 1980 y 2000. En consonancia con STOWELL y otros (2009), constatan que, por término medio, las ciudades que experimentaron un aumento de la inmigración entre 1980 y 2000 observaron un descenso de las tasas de delitos violentos. En otros estudios longitudinales se han obtenido resultados similares. La conclusión del metaanálisis es que la asociación media entre la inmigración y la delincuencia en los análisis transversales es esencialmente nula ($r = 0,0001$, $p = 0,989$), mientras que la asociación media en los análisis longitudinales es significativamente mayor y negativa, de $-0,147$ (valor $p < 0,001$). Este hallazgo es importante por al menos tres razones. En primer lugar, porque muestra que los diseños de investigación longitudinal suelen ser más sólidos que los diseños transversales porque ofrecen una mayor capacidad de control de las variables de confusión. En segundo lugar, ese resultado tiene sentido ya que la inmigración es un proceso de transición social y demográfica, por lo que la investigación longitudinal es capaz de medir mejor los cambios que la inmigración produce en un mismo lugar. Y, en tercer lugar, el resultado de los estudios longitudinales muestra la mayor estimación del tamaño del efecto que se observa en cualquiera de los modelos de metaanálisis realizados por OUSEY y KUBRIN (2009).

Otros desafíos tienen que ver con una amplia gama de factores socioeconómicos, demográficos y contextuales. Es crucial controlar adecuadamente estas variables para evitar conclusiones erróneas. Esto requiere un diseño estadístico robusto y el uso de técnicas avanzadas de análisis para aislar el efecto de la inmigración en los niveles de delincuencia. También la relación entre inmigración y delincuencia puede variar significativamente entre diferentes contextos geográficos. Es importante considerar las

características específicas de las comunidades, como la composición racial y étnica, las tasas de pobreza, y las políticas locales de inmigración y aplicación de la ley. Estudios que no consideren estas variaciones pueden pasar por alto dinámicas importantes. Igualmente, los sesgos en los datos pueden surgir de múltiples fuentes, incluyendo los criterios de selecciones muestrales en encuestas, la sub-representación de ciertos grupos en los registros oficiales, y la discriminación en la aplicación de la ley. Estos sesgos pueden distorsionar los hallazgos y deben ser abordados mediante métodos estadísticos y de recolección de datos más inclusivos y representativos.

Otros autores apuntan a otros retos metodológicos en el campo de las migraciones en España (por todos, CARVALHO DA SILVA y PRADO MANRIQUE, 2023). Estos tienen que ver con la alta movilidad de los inmigrantes; la desconfianza de la muestra hacia el equipo investigador; la elección del idioma en el que se realiza la investigación; la situación de regularidad administrativa de los inmigrantes en el país (MÉNDEZ y FONT, 2013), aunque sobre esto hay diversas posturas encontradas (GARCÍA-ESPAÑA, 2001); y los sesgos del investigador que pueden influir en la percepción, interpretación y presentación de los datos. Esto se relaciona con aspectos éticos que hay que considerar, como el hecho de que se abordan temas sensibles relacionados con las experiencias migratorias y/ o criminológicas (victimológicas) traumáticas (RENZETTI y LEE, 1993) que pueden tener un impacto emocional en los participantes. El respeto por la privacidad y la dignidad de los individuos debe ser prioritario en la investigación (PRADO MANRIQUE, 2023).

2.2. La relación inversa entre la inmigración y la delincuencia según las investigaciones criminológicas

Según la literatura especializada, el aumento de la inmigración no conduce a un aumento de la delincuencia (KUBRIN y OUSEY, 2023). Aunque existen excepciones (SHIHADDEH y BARRANCO, 2010), la gran mayoría de los resultados de los estudios no encuentran pruebas consistentes y sistemáticas de una asociación positiva entre inmigración y delincuencia. Más bien, el resultado más común es que la inmigración y la delincuencia no están positivamente relacionadas (BUTCHER y PIEHL 1998; EMERICK y otros, 2014; FELDMEYER y STEFFENSMEIER, 2009; GRAIF

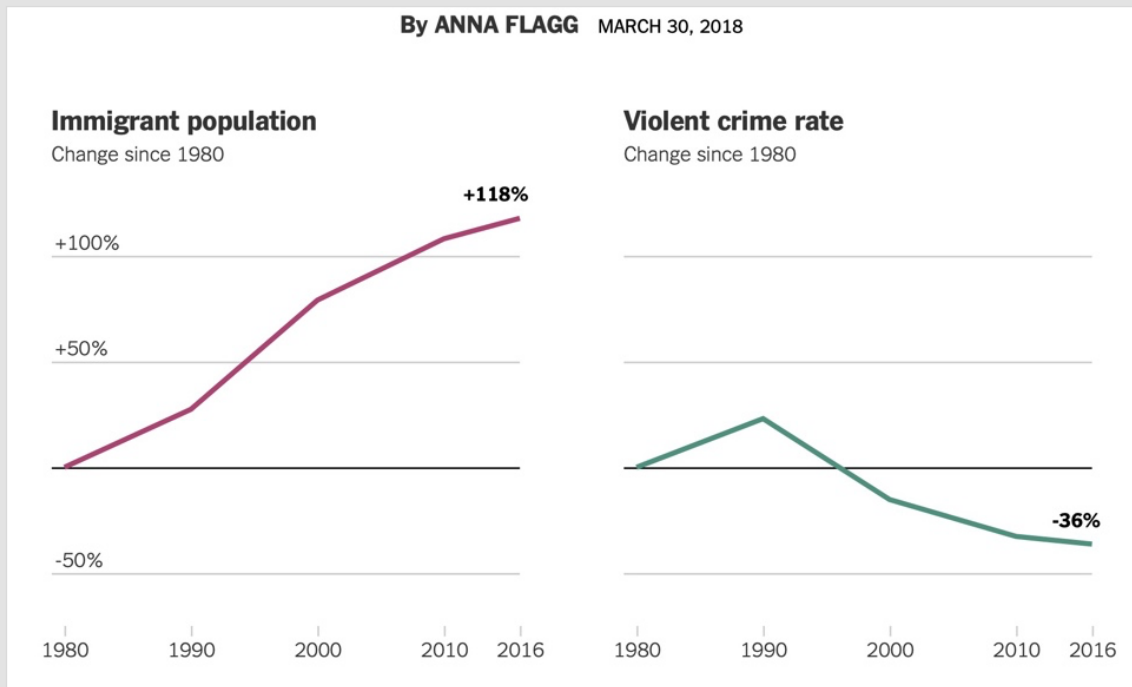


y SAMPSON 2009; KIRK y PAPACHRISTOS 2011; KREAGER y otros, 2011). Más aún, se ha demostrado la existencia de una relación negativa significativa entre inmigración y delincuencia (KUBRIN e ISHIZAWA, 2012; OUSEY y KUBRIN, 2009). Es decir, que la presencia de inmigrantes está inversamente relacionada con los índices de delincuencia, lo que respalda la noción de que la inmigración puede tener efectos positivos en la seguridad pública, referida a la teoría de la eficacia colectiva (SAMPSON, 2012).

También RUMBAUT (2016) ofreció un análisis sobre la relación entre la inmigración y la delincuencia, destacando cómo los inmigrantes suelen tener tasas más bajas de participación en actividades delictivas en comparación con los residentes nativos en muchos contextos. Asimismo, EDWIN, MARTINEZ, y RUMBAUT (2015) pusieron de manifiesto que innumerables estudios han confirmado dos verdades sencillas pero contundentes sobre la relación entre inmigración y delincuencia: los inmigrantes tienen menos probabilidades de cometer delitos graves y que las altas tasas de inmigración se asocian a tasas más bajas de delitos violentos y contra la propiedad. Esto es válido tanto para los inmigrantes legales como para los que no cuentan con autorización de residencia, independientemente de su país de origen o nivel educativo. Los resultados más recientes coinciden con estas conclusiones (KUBRIN y otros, 2018; LIGHT y MILLER, 2018; LIGHT y otros, 2017), corroborando hallazgos anteriores de LEE y MARTÍNEZ (2009). Todos estos resultados se han visto amparados por una variedad de diseños metodológicos y comparaciones de series y poblaciones diferentes, que fortalece la validez y la fiabilidad de dicho hallazgo.

Con fines divulgativos, estos resultados académicos recabados durante décadas fueron resumidos y publicados por *The New York Times* con un artículo titulado “The Myth of the Criminal Immigrant” de Anna FLAG, el 30 de noviembre de 2018. El artículo periodístico comienza presentando de forma visible que, a pesar de lo que se suele pensar, más inmigración conlleva menos delincuencia.

Gráfico 1: La relación negativa entre inmigración y delincuencia en EEUU



El dato anterior se complementa con una comparación entre las tasas de inmigración y los índices de delincuencia de 200 áreas metropolitanas en las últimas décadas hasta 2016 en EE.UU. En el 70% de esas áreas, la población inmigrante aumentó, mientras que la delincuencia se mantuvo estable o disminuyó (ADELMAN y otros, 2016). Es importante destacar que esa disminución en la tasa de delincuencia fue especialmente notable en ciudades y regiones con una alta concentración de inmigrantes. Entre estas áreas se incluyen Los Ángeles, las ciudades fronterizas de San Diego y El Paso, así como centros urbanos como Nueva York, Chicago y Miami, redundando en la idea de que la inmigración es un factor de protección.

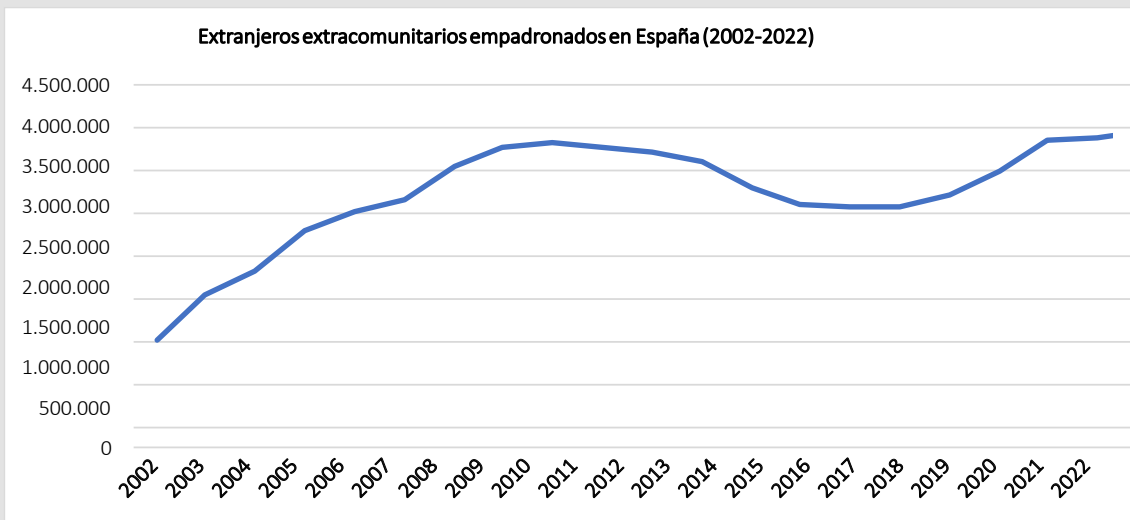
Estudios anteriores también habían puesto de manifiesto que la participación delictiva de los grupos de migrantes varía considerablemente de una ciudad a otra. Un estudio comparativo sobre los homicidios de latinos entre los mexicanos de El Paso y los cubanos de Miami (MARTÍNEZ, RODRÍGUEZ y LEE, 2000) ilustra esta variación. A pesar de similitudes en las características estructurales de ambas ciudades, como el desempleo y la pobreza, los homicidios latinos en Miami eran tres veces más altos que en El Paso. Según este estudio, la alta tasa de homicidios de cubanos en Miami, en comparación con los mexicanos de El Paso, estaba relacionada, tras controlar factores como la edad pro-

medio de la población y la desigualdad de ingresos económicos, así como el fácil acceso a armas de fuego, con otros elementos: los cubanos se establecieron en una de las áreas más violentas del país (el sur de Florida), a diferencia de los latinos en El Paso. De ahí que la conclusión del estudio apunte a que el diferente contexto local pudo influir en la participación de cada grupo en los homicidios. De hecho, WILBANKS (1984) estimó que los homicidios en Miami reflejaban las tasas generales de homicidios en el sur de Florida, y que esta área experimentó un aumento dramático en los homicidios antes de la llegada de los refugiados cubanos en el episodio de Mariel en 1980.

Lo anterior conduce a la idea de que la inmigración suele contribuir a un descenso de la delincuencia, pero que hay ciertos contextos de acogida cuyas características pueden empujar a una mayor delincuencia de la población allí asentada, incluida la inmigración que se incorpora.

En el caso español se reproducen los mismos resultados generales relacionados con la inmigración y la delincuencia (GARCÍA ESPAÑA, 2019). España experimentó un crecimiento exponencial de la inmigración entre 2000 y 2022, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE). Durante este período, la proporción de inmigrantes en la población española aumentó significativamente, pasando de alrededor del 2% a un 10%. De hecho, España ha sido el país europeo con el mayor crecimiento de inmigración en los últimos tiempos.

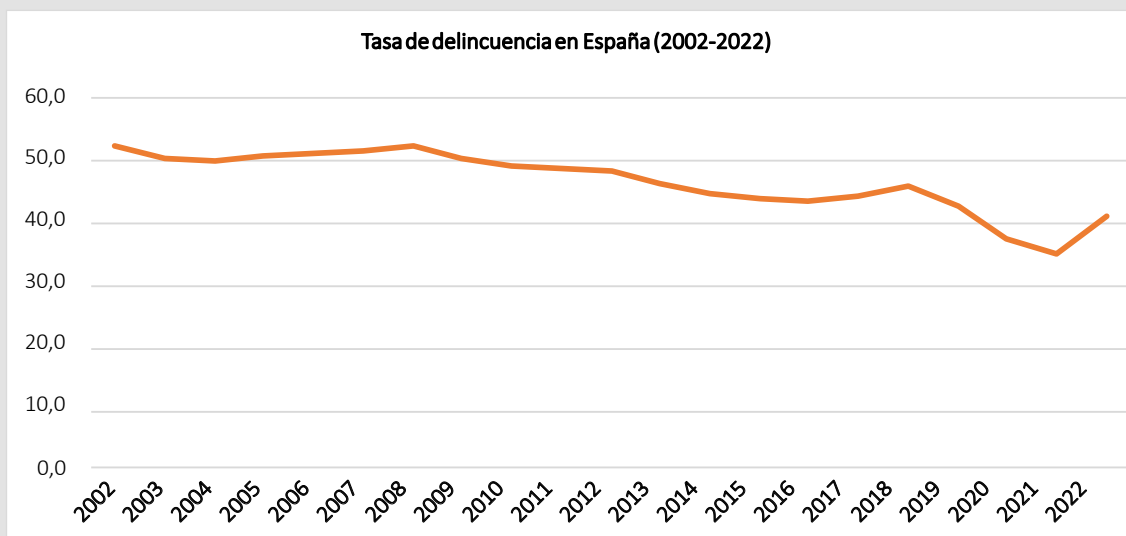
Gráfico 2. Evolución de población migrante en España



Fuente: INE. Estadística de padrón continuo (Población extranjera por nacionalidad, comunidades, sexo y año). Se incluyen apátridas.

A pesar de este importante aumento en la población inmigrante, las estadísticas muestran que la delincuencia en España ha experimentado un ligero descenso según los datos oficiales del Ministerio del Interior. Este dato contradice la percepción común de que un aumento en la inmigración conduce inevitablemente a un aumento en la actividad delictiva. De hecho, España se posicionó como el tercer país de Europa con menos delincuencia durante ese período.

Gráfico 3. Evolución de la delincuencia registrada en España



Fuente: Balances trimestrales de criminalidad. Ministerio de Interior.

En España hay pocas investigaciones empíricas que se hallan dedicado a estudiar esta relación. Destaca el estudio longitudinal de ALONSO BORREGO y colegas (2012) quienes utilizaron datos oficiales de delincuencia del Ministerio del Interior distribuidos por provincias entre 1999 y 2009, junto con datos del Padrón y la Encuesta de Población Activa. Esas fuentes suministran datos de población inmigrante que fueron analizados teniendo en cuenta características ambientales como el PIB y la tasa de desempleo por provincias. Según su análisis, hay más delitos en lugares con mayores oportunidades económicas, que precisamente coincide con destinos migratorios. Otro estudio, con una metodología transversal, indagó a nivel local la delincuencia y victimización auto-declarada de los inmigrantes asentados en la ciudad de Málaga, así como de los factores de protección y riesgo que se encuentran en su contexto de acogida, incluida la percepción que tienen de la relación con la policía y el sistema penal. Uno de los resultados que corrobora los de otras investigaciones es que el factor que está más fuertemente relacionado con esta delincuencia es un vecindario con poca cohesión social y niveles altos de conflictividad

(GARCÍA-ESPAÑA, CONTRERAS ROMÁN y AGUILAR JURADO, 2023). Esto podría inducir a error en el nexo causal, estableciendo una correlación positiva entre inmigración y delincuencia. Sin embargo, al utilizar una metodología longitudinal, el resultado hallado es más consistente a pesar del problema potencial de endogeneidad. En este estudio se apunta, además, a que los resultados se pueden ver afectados por la composición y características de la población migrante, ya que la inmigración no es un fenómeno homogéneo, se compone de colectivos muy diferentes y ello requiere de políticas diferenciadas.

Estos hallazgos respaldan la idea de que la relación entre la inmigración y la delincuencia es compleja y multifacética. Mientras que algunos podrían esperar que un aumento de la inmigración esté asociado con un incremento de la delincuencia, las investigaciones empíricas contradicen esta idea. No obstante, factores relacionados con el contexto social de acogida, como políticas de inclusión, oportunidades económicas y cohesión social, pueden estar influyendo en las tendencias delictivas de algunas zonas (SAMPSON, 2006). Esto debería llevar a una reflexión no tanto sobre cómo frenar o controlar los movimientos de población procedentes de determinados lugares, siendo estos inevitables e, incluso, necesarios desde una perspectiva económica y demográfica, sino cuál es el modelo de acogida, las políticas de inclusión y las características de las zonas más propensas a la llegada de migrantes. Dicho de otro modo, estos hallazgos invitan a cambiar la mirada y trasladar el foco de atención de la inmigración como fenómeno social, a los contextos sociales de acogida.

3. La sobrerrepresentación de los extranjeros en las estadísticas oficiales

Si se acude a los datos oficiales de la delincuencia es fácil afirmar la existencia de una relación positiva entre la inmigración y la delincuencia, ya que la población extranjera extracomunitaria está sobrerrepresentada: Del total de detenidos, el 24% es extranjero procedente de África, América o Asia, el 17,8% de los condenados son extranjeros de esas mismas procedencias, así como el 22% de los que están en prisión. Esta cifra comparada con el porcentaje de extranjeros de esta procedencia empadronado en España (aproximadamente un 10% de la población total) indica que los extranjeros están sobrerrepresentados según los datos oficiales de delincuencia¹.

1. Según datos policiales del Ministerio del Interior, el total de detenidos e investigados en 2022 eran 508.419. De estos, 336.105 son españoles y 172.314 extranjeros, de los cuales 122.424 son procedentes

Para explicar la contradicción entre esta forma de abordar los datos oficiales y los resultados empíricos reseñados anteriormente, a continuación, se afrontan los motivos de tal sobrerrepresentación de extranjeros en los datos oficiales de delincuencia.

3.1. Limitaciones de la aproximación trasversal

Desde una perspectiva metodológica, la población sospechosa, condenada y presa no puede ser comparada con la población extranjera residente en un país a través de un análisis trasversal, como se ha hecho al inicio del epígrafe 3. Como se apuntaba al inicio de este trabajo, este tipo de análisis, que observan datos en un momento temporal concreto, presentan limitaciones significativas en términos de inferencia causal. Por lo que no deberían ser utilizados para afrontar la relación entre estos fenómenos sociales.

Junto con lo anterior, hay que advertir que parte de la población extranjera registrada por las fuentes oficiales de delincuencia no reside en el país. Esto es lo que se ha venido llamando *población flotante* (GARCÍA-ESPAÑA, 2001) y hace referencia a los extranjeros no residentes en España detectados por el control social formal por la comisión de un delito transfronterizo, normalmente de tráfico de drogas y de inmigración irregular. Desarrollamos brevemente este último a modo de ejemplo: en el artículo 318 bis del Código Penal castiga a las personas que promuevan, faciliten o auxilien el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas hacia o desde España o hacia otro país de la Unión Europea. Guiados por el objetivo de luchar contra las mafias que trasladan de forma irregular a inmigrantes y controlar las fronteras marítimas europeas, se está llevando a cabo una práctica policial consistente en detener a la persona que maneja el timón de la embarcación (conocida como patera o cayuco) como presunto autor de un delito contra los derechos de los trabajadores y, a veces, incluso de homicidio en grado de tentativa o consumado, según las circunstancias. Entre los capitanes de embarcación que son detenidos, la doctrina ha detectado diferentes perfiles entre los que se encuentran, por una parte, los patrones profesionales, lo cuales están disminuyendo, mientras aumentan los ocasionales. Entre estos últimos se encuentran, por una parte, los que aceptan

de África, América y Asia. Este dato representa el 24% de los detenidos por la policía. Según el INE, el total de condenados en 2022 fueron 429.335. De estos, 316.356 eran españoles y 112.979 extranjeros, de los cuales 76.690 procedían de África, América, Asia y Oceanía y representan el 17,8% de todos los condenados. Por último, según Instituciones Penitenciarias, a 31 de diciembre de 2022 había 56.403 presos. Estos se dividen en 33.962 españoles y 12.506 extranjeros, los cuales representan un 22%.



navegar el barco a cambio de realizar el viaje gratis; y, por otra, los que se ven forzados a capitanear, sostener la brújula o un dispositivo GPS durante el viaje bajo coacción o necesidad (PATANE y otros, 2020). Las actuaciones policiales en costas consisten en identificar al supuesto patrón y detenerlo por un delito del art. 318 bis del CP. A veces la estrategia policial es ofrecer los beneficios de la delación del artículo 59 bis de la Ley de Extranjería a dos de los inmigrantes de la embarcación, otras simplemente detienen al que observan llevando el timón en el momento de la detección. En el marco de la lucha contra la inmigración irregular de la Unión Europea, la Agencia Europea de la Policía de Fronteras y Costas (Frontex) tiene operaciones desplegadas en este sentido. Uno de los indicadores del éxito de estas operaciones es la detención de presuntos traficantes de migrantes. Frente a esto, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (2022) ha puesto de manifiesto que, en estas actuaciones policiales en Canarias, por ejemplo, “raramente se persigue a miembros de organizaciones criminales” relacionadas con la inmigración irregular, concentrándose la investigación en “patrones que a menudo se encuentran en posición vulnerable o pueden ser víctimas forzadas a desarrollar actividades delictivas” (CARVALHO, 2024).

Baste lo anterior para entender que en el sistema penal se registran de forma habitual y dentro de una estrategia de control fronterizo, a extranjeros que no residen en el país. Esta realidad, junto con la del tráfico de drogas transnacional son ejemplos de población flotante que impiden una comparación entre los registros oficiales de delincuencia y la población extranjera empadronada en el país.

3.2. La selección del sistema penal

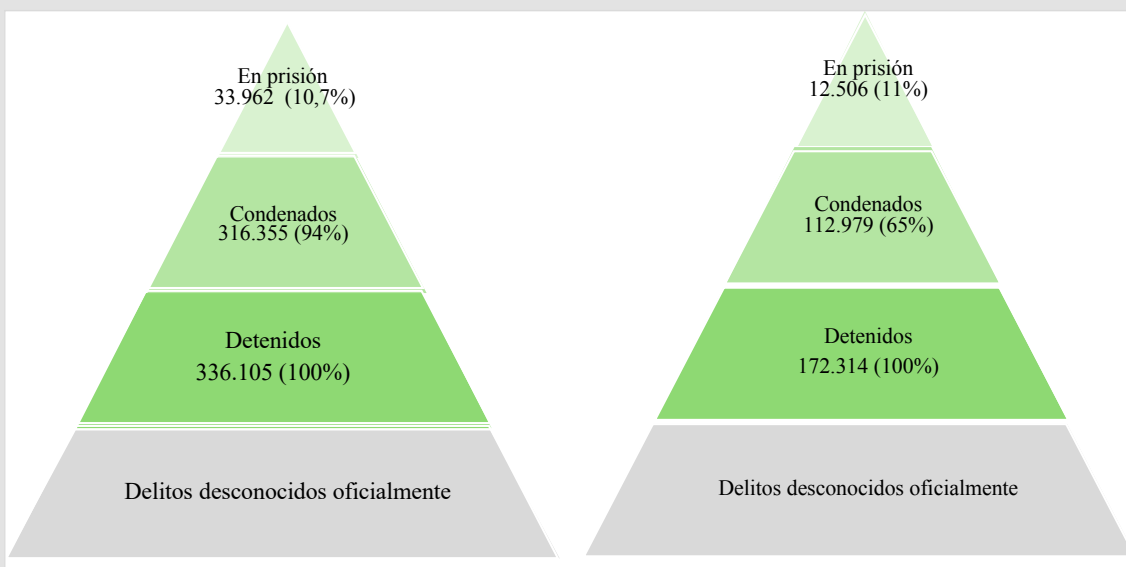
Por otra parte, una gran limitación en el uso de las estadísticas oficiales como fuente del conocimiento de la delincuencia es su marcado carácter selectivo. En el caso de la población extranjera extracomunitaria, la selección del sistema penal es especialmente notable (BRANDARIZ, 2008, MONCLÚS, 2008, GARCÍA-ESPAÑA, 2017).

El iceberg de la delincuencia es una metáfora utilizada en Criminología para ilustrar la idea de que solo una pequeña parte de la delincuencia es visible o conocida, mientras que la mayoría de los delitos pasan desapercibidos o no se denuncian. Esta metáfora se basa en la idea de que, al igual que un iceberg, la mayoría de la delincuencia está debajo de la superficie, y no es fácil-

mente perceptible. La delincuencia conocida representa aquella que es detectada, denunciada, investigada y registrada por las autoridades policiales, judiciales y penitenciarias. La lógica de esta figura es que no todos los detenidos policialmente son condenados judicialmente, y no todos estos son ingresados en prisión. Tanto si tomamos datos absolutos como datos relativos de distintas fuentes oficiales, distinguiendo entre población española y extranjera el resultado aparentemente es similar. Véase gráficos 4 y 5.

Gráfico 4. Pirámide de delincuencia relacionada con población española

Gráfico 5. Pirámide de delincuencia relacionada con población extranjera



Los datos expuestos en las gráficas anteriores muestran que, tomando como referencia el total de detenidos (100%) para ambos grupos de población, el porcentaje de los españoles condenados sobre el total de detenidos es mayor (94%) que el de extranjeros (65%). Este resultado, que no puede ser explicado por expulsiones del artículo 57.7 de la Ley de Extranjería, debido al reducido número de casos que se archivan judicialmente para que la persona extranjera en situación irregular pueda ser expulsada administrativamente sin que existe un procedimiento penal que lo impida (CONTRERAS ROMÁN, 2023), es un indicio de una mayor selectividad policial con la población extranjera por al menos dos posibles motivos: gerencialismo y sesgos policiales.

3.3. Actuaciones policiales como puerta de entrada

La lógica gerencialista aplicada al sistema penal introduce criterios selectivos específicos que impactan significativamente en la población migrante. Según estudios de



BRANDARIZ (2014) y BRANDARIZ y FERNÁNDEZ (2017), la implementación de prácticas gerencialistas en el sistema penal busca la administración eficiente de los recursos de vigilancia y control mediante la concentración de estos. Para ello, se prioriza el uso eficiente de los recursos disponibles, enfocándose en los grupos que son considerados de mayor riesgo para la seguridad pública. Se desarrollan criterios para identificar y clasificar a los grupos sociales que representan una amenaza potencial. En este contexto, los migrantes son frecuentemente etiquetados como una categoría de riesgo, lo que facilita la selectividad en la persecución penal y mayores probabilidades de que los migrantes sean detenidos y procesados penalmente.

La lógica gerencialista aplicada al sistema penal no solo se basa en la administración eficiente de los recursos y la identificación de grupos considerados peligrosos, sino que también se ve reforzada por las políticas de control migratorio en el territorio español, las cuales priorizan la detección y deportación de migrantes en situación irregular, alineándose con la lógica gerencialista de concentrar recursos en grupos de riesgo. Por tanto, las identificaciones policiales centradas en la población migrante pueden ser más rentables en la medida en que hay más probabilidad de localizar a extranjeros en situación de irregularidad, aumentando la eficiencia de sus actuaciones. De hecho, el control del espacio público es una técnica penal y/o administrativo sancionadora para intervenir sobre ciertas personas percibidas como sospechosas o molestas en su transitar por espacios públicos (VON HIRSCH y SHEARING, 2000). En esa categoría suelen tener cabida las personas migrantes o las que tienen un perfil étnico diferenciado (CROCITTI y SELMINI, 2017; GARCÍA ESPAÑA, 2017).

Este proceder gerencialista de la organización policial se une con el sesgo racial de los agentes policiales que realizan paradas identificativas en la calle durante su patrullaje. En muchos países se han encontrado estudios que responden afirmativamente al hecho de que la policía realiza actuaciones policiales discriminatoria en la vía pública sobre personas migrantes o con rasgos étnicos diferenciados. Las fuentes consultadas confirman la existencia del sesgo discriminatorio policial más allá de la simple constatación de que las minorías étnicas son objeto de paradas policiales en un mayor número de casos (GARCÍA-ESPAÑA, 2023). En efecto, cuando se introdujeron variables de control, especialmente la de la eficacia policial, pero también otras de tipo socio-demográfico, se observa que persiste el componente discriminatorio de la actuación

policial (RANDO-CASERMEIRO, 2022). Así ocurre en California (LOFSTROM y otros, 2018; HETLEY y otros, 2016; CHANIN y otros, 2016; ARMENTROUT y otros, 2007; AYRES y BOROWSKY, 2008) y en Nueva York (GELMAN, FAGAN y KISS, 2007; RIDGEWAY, 2007; GOEL, RAO y SHROFF, 2016), aunque excepcionalmente el estudio de COVIELLO y PERSICO (2013) no llegó a encontrar sesgo discriminatorio. En Alemania, estudios cualitativos (por todos, PÜHL, 2019) revelan que ese proceder policial discriminatorio también es frecuente, y lo confirman los datos de la “Encuesta de la Unión Europea sobre minorías y discriminación” o EU-MIDIS (FRA, 2010). En España, también ha sido estudiada la discriminación policial con sesgo racial, dándose esta aun cuando se usan variables de control (WAGMAN, 2005; SCHMITT y PERNAS, 2008; FRA, 2010, 31; GARCÍA AÑÓN y otros, 2013; GARCÍA ESPAÑA, ARENAS GARCÍA y MILLER, 2016; LÓPEZ-RIBA, 2021), al igual que en Italia (FRA, 2017, 70) y en Inglaterra y Gales (BOROOAH, 2011; PARMAR, 2011; QUINTON, 2011, y con algunas matizaciones ARIEL y TANKEBE, 2016).

2.4. Una justicia penal desvirtuada

El paso por el sistema de justicia penal no es igual para todos. Hay ciertos grupos que presentan ciertas vulnerabilidades en el transcurso del procedimiento penal que no solo no son atendidas, sino que en ocasiones están invisibilizadas. Cuando no son atendidas, es posible reclamarlas. Pero cuando pasan desapercibidas por su invisibilidad, vulneran derechos básicos y se quiebra el derecho a un juicio justo, desvirtuándose así el proceder judicial (FERNÁNDEZ y BARTOLOMÉ, 2023). Como bien han detectado estas autoras, las personas extranjeras migradas son uno de esos grupos.

Entre las barreras o limitaciones que se han visibilizado con los extranjeros migrantes destacan la menor capacidad de defensa, siendo muchos los casos de extranjeros que acaban en conformidades sin que estas supongan una estrategia procesal. Otras limitaciones son el desconocimiento que un buen número de abogados tienen sobre la complejidad jurídico-legal que implica la defensa cuando confluyen en el ámbito penal cuestiones de extranjería; el incumplimiento en muchos supuestos de garantías procesales; o la escasa exigencia objetiva de los intérpretes del sistema penal



en cuanto a su cualificación para el desempeño de una tarea central en la defensa del extranjero que desconoce la lengua vehicular (FERNÁNDEZ y BARTOLOMÉ, 2023), entre otras.

Dos ejemplos, fruto de la investigación empírica y del análisis aplicado son suficientes para realizar una aproximación a esa respuesta desvirtuada del derecho penal a la población migrada. El primero de ellos tiene que ver con la figura del art. 57.7 de la Ley de Extranjería, en donde se prevé la solicitud por parte de la policía al juez instructor que conoce de una causa contra una persona extranjera en situación irregular, para que autorice la ejecución de una orden de expulsión previa. Un análisis de todos los casos conocidos en los juzgados de Málaga, siendo numéricamente muy pocos tanto en Málaga como a nivel nacional, puso de manifiesto un buen número de irregularidades en dicho procedimiento, como incumplimiento de plazos, no audiencia al interesado, defensas incompetentes, archivo de la causa tras el juicio oral, desinterés en la investigación de la causa, olvido de los intereses de las víctimas, entre otros (CONTRERAS ROMÁN, 2023). Esto es un indicador del desinterés de la justicia penal cuando está ante supuestos de población migrante.

Otro caso que ha sido objeto de análisis, como adelantamos anteriormente, tiene que ver con el art. 318 bis. En un análisis de sentencias de 2022 y 2023 relacionadas con los supuestos de patrones de patera se observó el uso excesivo de las conformidades aun cuando no había indicios claros de culpabilidad. En el resto de los supuestos en los que no se decidía el fallo por conformidad, hay dos elementos centrales que dirigen la sentencia: los testigos protegidos y el contenido de los teléfonos móviles. Este tipo de pruebas en juicio oral exige ciertos requisitos para ser tenidos en cuenta y poder condenar.

Con respecto a los testigos protegidos, sus testimonios no pueden ser decisivos sin ser contrarrestados. Es frecuente que la asistencia letrada no halle otros testigos porque han sido deportados por la policía o no están localizados y, además, que no se realicen grabaciones como prueba preconstituída de esos otros testigos de la embarcación. Ninguna de esas irregularidades impide la condena penal. Paradojas similares ocurren con la intervención de los teléfonos móviles, que en ocasiones se realiza sin la asistencia letrada y de forma prospectiva (ARENCEBIA, 2024).



Estos dos ejemplos ponen de manifiesto, además, el claro uso del sistema penal para alcanzar los fines del control de fronteras, lo que configura al derecho penal como un instrumento a favor del control de los flujos migratorios no deseados, haciendo uso de estrategias con fines y fundamentos impropios de la política criminal y más cercanos a la política de extranjería (STUMPF, 2006; MONCLÚS, 2008; RODRÍGUEZ-YAGÜE, 2012; GARCÍA-ESPAÑA, 2017; GATTA, 2018; CONTRERAS ROMÁN, 2020; MITSILEGAS, 2021). Esto hace también que los extranjeros sean un foco de atención especial para el control social formal y que una de las consecuencias de ello sea la sobrerrepresentación de la población migrante en el sistema penal.

2.5. La acumulación de extranjeros en prisión

Resulta también interesante abordar las causas del alto porcentaje de población extranjera extracomunitaria en prisión. Son varios los motivos que detallamos a continuación.

A. Cuestión metodológica previa

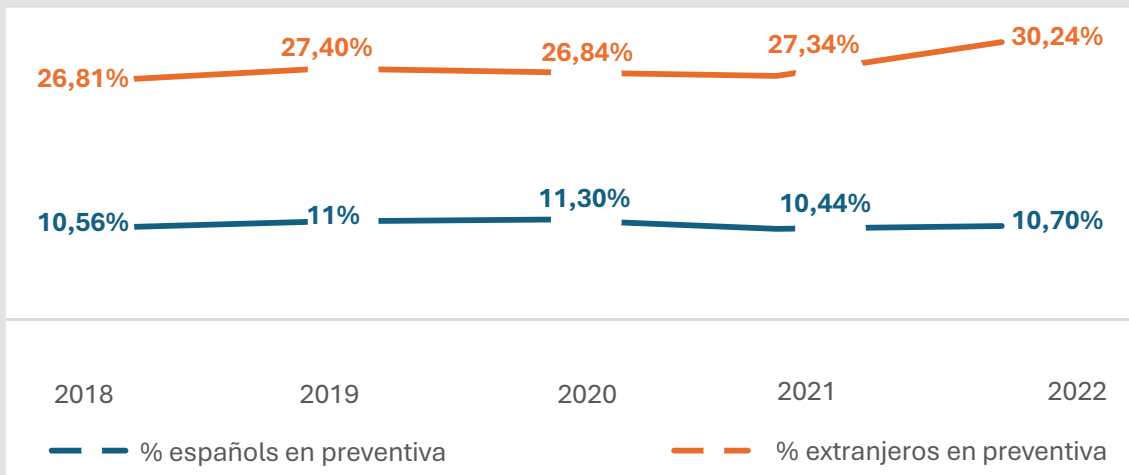
Hay dos tipos de datos penitenciarios de gran interés: (1) los ingresos anuales y (2) el stock de población a final de cada año. Si bien el primer dato nos puede mostrar la evolución anual de las personas que entran en prisión, para conocer el total de presos (restando a las entradas, las salidas o puestas en libertad) se suele conocer el recuento de dicha población en un momento concreto. Este dato se utiliza para argumentar la sobrerrepresentación de los extranjeros en prisión, pero al ser un dato acumulativo, requiere de una adecuada interpretación.

B. Mayor uso de la prisión preventiva

Es una constante en los anuarios de Instituciones Penitenciarias (IIPP) comprobar que, según sus datos, los extranjeros presenten dos o tres veces más ingresos en prisión preventiva que los nacionales españoles. Esto se sostiene bajo el argumento de que aquellos tienen más facilidad para evadirse de la acción de la justicia por no ser nacionales españoles y se considera por tanto justificada dicha medida cautelar privativa de libertad para el grupo de población foránea.

Según los datos aportados en el Informe de 2022 de IIPP, del total de españoles en prisión, el 10,7% se encontraba en situación preventiva, mientras que, del total de extranjeros, el 30,24% está en esa misma situación procesal. La evolución de esos datos entre 2018 y 2022 se exponen en el gráfico 6.

Gráfico 6. Porcentaje de población nacional y extranjera en situación preventiva sobre el total de cada población



Fuente: Elaboración propia según datos del Informe 2022 de IIPP

Por otra parte, teniendo solo en cuenta la población en situación preventiva en 2022, el 48,64% eran extranjeros. La evolución de esos datos se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Situación procesal de españoles y extranjeros

| | Espanoles preventiva | Extranjeros preventiva | % extranjeros |
|------|----------------------|------------------------|---------------|
| 2018 | 4.012 | 3.469 | 46,37% |
| 2019 | 4.236 | 3.471 | 45,03% |
| 2020 | 4.199 | 3.299 | 43,99% |
| 2021 | 3.545 | 3.393 | 48,90% |
| 2022 | 3.746 | 3.549 | 48,64% |

Fuente: Elaboración propia según datos del Informe 2022 de IIPP

Estas cifras expresan otro de los motivos por lo que los extranjeros están sobrerrepresentados en prisión ya que, si judicialmente se tuviera en cuenta otro tipo de medida cautelar no privativa de libertad, el número de extranjeros presos bajaría considerablemente en prisión.

C. La ineficacia de un modelo sustentado en la expulsión

La política del control de fronteras no solo condiciona la respuesta penal cuando el infractor es una persona migrante, sino que también contamina la respuesta en el ámbito penitenciario.

Hasta la Instrucción de IIPP de 2019, la intervención penitenciaria con personas presas extranjeras no comunitarias contemplaba dos escenarios diferentes (NISTAL, 2013). El primer escenario tenía como objetivo la reintegración en el país de todas aquellas personas extranjeras con una situación administrativa regularizada o con arraigo suficiente en el país. En este caso, la Administración penitenciaria desarrolla dos tipos de actuaciones: Por una parte, las encaminadas a demostrar la situación administrativa anterior al ingreso y mantenerla actualizada con base en datos objetivos; y, por otra, a tratar de regularizar la situación de aquellos internos que cumplen las condiciones objetivas requeridas en la legislación vigente. El segundo escenario justifica los esfuerzos por retornar al país de origen a todas aquellas personas extranjeras que han sido condenadas a una expulsión como sustitutivo de la pena de prisión, o se considera apropiado para su reinserción el cumpliendo de la condena o de la libertad condicional en el país de origen (art. 197 del Reglamento penitenciario). En estos casos se consideraba apropiado agilizar los trámites, ya que la resocialización se enfoca en intentar evitar la desocialización que un tiempo más prolongado del necesario en prisión puede causar en el sujeto y reforzar su arraigo en origen.

Este segundo escenario no contaba con el hecho de que, en el caso de las personas presas extranjeras, el tiempo de permanencia en prisión condicionada por la ejecución de la expulsión no parece que sea una decisión judicial o del equipo de tratamiento, sino más bien se hace depender en muchos casos de las posibilidades reales de que la expulsión sea materializar por parte de la policía. Esto conllevaba la acumulación de población extranjera en prisión sobre la que no se intervenía para su reinserción en España, pero sobre las que tampoco se ejecutaba la expulsión decretada.

Con la Instrucción de IIPP de 2019 se observa la existencia de este tercer escenario de extranjeros inexpulsables. Acudiendo ponemos especial atención a los datos sobre los motivos de las excarcelaciones anuales de los extranjeros del Informe General de 2022 de IIPP.



Informe General 2022

2.5.8. Cuadro estadístico de excarcelaciones de internos extranjeros

| Código de excarcelación | Concepto/Tipo de Excarcelación | Año 2022 | Año 2021 | Año 2020 | Año 2019 | Año 2018 |
|-------------------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 01 | Expulsión Adm. con autorización judicial de preventivos (Art. 57.7 LE) | 50 | 29 | 9 | 45 | 42 |
| 02 | Expulsión judicial sustitutiva de la pena aplicable (Art. 89 C.P.) | 205 | 153 | 136 | 304 | 296 |
| 03.1 | Expulsión judicial sustitutiva a los $\frac{3}{4}$ u otro resto de la pena (Art. 89 C.P.) | 188 | 210 | 144 | 267 | 375 |
| 03.2 | Expulsión judicial sustitutiva al gr. 3º o Libertad Condicional (Art. 89 C.P.) | | 102 | 71 | 119 | |
| 04.1 | Traslado para cumplir condena a países de la UE (Ley 23/2014) | 28 | 45 | 41 | 73 | 80 |
| 04.2 | Traslado a cumplir a otros países (Convenio de Estrasburgo y bilaterales) | 9 | 2 | 4 | 8 | 11 |
| 05) | Libertad condicional en el país de residencia (Art. 197 R.P.) (Ley 23/2014) | 47 | 62 | 75 | 151 | 178 |
| 06 | Libertad Provisional | 3.066 | 2.733 | 2.870 | 3.013 | 2.778 |
| 07 | Extinción de condena | 3.055 | 2.748 | 3.057 | 3.071 | 3.089 |
| 11 | Orden Europea de Detención y Entrega | 522 | 478 | 315 | 511 | 581 |
| 12 | Extradición | 104 | 98 | 63 | 299 | 105 |
| 13 | Libertad condicional en España | 231 | 262 | 389 | 585 | 624 |
| 14 | Otros | 194 | 175 | 211 | 353 | 351 |
| Totales | | 7.801 | 7.101 | 7.385 | 8.799 | 8.510 |

Solo el 15% de todas las excarcelaciones de personas presas extranjeras tienen su origen en una expulsión. A sensu contrario, la mayoría de las personas extranjeras son excarceladas en España en libertad provisional, en libertad condicional o en libertad definitiva (cerca del 75% de todas las personas internas extranjeras). Estos datos apuntan a la existencia de un número nada despreciable de personas extranjeras que son inexpulsables, y nos sitúa ante el tercer escenario (GARCÍA ESPAÑA, 2018). Son los supuestos en los que las personas extranjeras no cuentan con las circunstancias objetivas requeridas para ser regularizadas en España, no pueden ser expulsadas por razones legales o materiales², o no quieren ser trasladada a su país de origen para cumplir condena o la libertad condicional (art. 197 Reglamento penitenciario).

Este tercer escenario se introdujo en una nueva Instrucción 3/2019 de Instituciones Penitenciarias sobre “Programa integral de intervención con internos extranjeros” en donde se recoge la necesidad de intervenir con personas extranjeras inexpulsables como “en el caso de cualquier interno nacional, a los efectos de preparar su eventual reinser-

2. Los supuestos de hecho en los que la expulsión, penal o administrativa, no se puede ejecutar tienen que ver con el arraigo declarado en sentencia condenatoria o probada con posterioridad (art. 89 CP); con la condición de apátridas, asilados, refugiados y protegidos internacionalmente mientras mantengan dicho estatus; los que con la expulsión se pone en riesgo su vida o su salud, bien por circunstancias personales del sujeto o bien por la situación del país; por estar indocumentados; los que no son reconocidos o aceptados por sus país de origen; los que no se consigue conocer su nacionalidad; y los que se rebelan e impiden la materialización de la expulsión.

ción en el territorio español”. Se alinea así con el art. 89.8 CP que establece que en los casos en los que la expulsión acordada no se pudiera materializar, hay que ejecutar la pena originariamente impuesta o el tiempo que reste, o incluso proceder a su suspensión si se dieran los requisitos para ello. De esta manera, se mantiene vigente la doctrina del Tribunal Constitucional al respecto en donde se establece que, no pudiéndose ejecutar la expulsión, se considerará el cumplimiento del resto de la pena y su posible suspensión en las mismas condiciones que las personas penadas nacionales y extranjeras residentes legales (ATC n.º 132/2006, de 4 de abril de 2006).

El reconocimiento de la Instrucción de 2019 de ese tercer escenario debería haber supuesto un cambio considerable en la intervención con la población extranjera inexpulsable, ya que, con anterioridad, el hecho de tener una causa de expulsión y, por tanto, estar irregular en el país, era motivo suficiente para denegar permisos de salida y terceros grados penitenciarios. De hecho, según el estudio de ROVIRA, LARRAURI y ALARCÓN (2018), realizado con anterioridad a la citada instrucción, solo el 20% de las personas presas migrantes conseguían un permiso de salida durante toda su condena, frente al 74% del total de la población presa. La explicación de cifras tan bajas de permisos de salida concedidos a personas extranjeras se encontraba en la interpretación de que la situación irregular en el país era un impedimento para ello. Esto es otro motivo de acumulación de población extranjera en prisión.

A partir de la Instrucción de 2019, la “situación irregular” del extranjero inexpulsable ya no puede ser considerado un elemento de desarraigo que sirva para denegar los permisos de salida o la ejecución en medio abierto, como venía advirtiendo la Audiencia Provincial de Barcelona en el Auto n.º 1275/2015, de 14 de agosto de 2015.

Si bien no hay información sobre permisos de salida desglosado por nacionalidades en el último informe de IIIPP de 2022, la evolución de las concesiones de libertades condicionales puede ser un indicio sobre los cambios de la práctica penitenciaria sobre ese grupo de extranjeros inexpulsables que conforman el referido tercer escenario. Sin embargo, según el cuadro estadístico de excarcelaciones expuesto con anterioridad, el número de libertades condicionales no solo no han aumentado para los extranjeros, sino que han disminuido considerablemente entre 2018 (624 libertades condicionales concedidas a extranjeros de un total de 8.510 excarcelaciones) y 2022 (231 de 7.801), es decir, un descenso de un 7,3% en 2018 a un 2,9% en 2022.



3. Conclusiones

Una aproximación longitudinal al caso de España entre 2000 y 2022 ofrece un ejemplo relevante de cómo el crecimiento de la inmigración no se correlaciona con un aumento en la delincuencia oficialmente registrada, y destaca la importancia de un análisis cuidadoso y contextualizado de estos fenómenos complejos.

La medición de la inmigración en estadísticas oficiales está sujeta a distorsiones en las estimaciones de su verdadero alcance. La sobrerrepresentación de la población extranjera en las estadísticas de delincuencia a partir de análisis trasversales no necesariamente debe interpretarse como una mayor participación delictiva de la población migrante. Más bien, puede ser el resultado de sesgos en la aplicación de la ley, falta de acceso a competencias defensivas adecuadas y de prácticas judiciales adulteradas.

Una aproximación superficial alimenta el prejuicio mantenido en el tiempo y a escala internacional consistente en que las personas inmigrantes son más delincuentes que los nacionales, a pesar de que científicamente se ha demostrado lo contrario. A estos prejuicios que la ciencia ha rebatido y desmentido, Rumbaut llama “ideas zombis”, ya que a pesar de que la ciencia ha acabado con ellas, permanecen vivas de forma persistente en el imaginario popular. El hecho de que los estereotipos y prejuicios se arraiguen en lo emocional (en este caso en el miedo) y sean impermeables a la realidad, los convierte en inmortales y resistentes a cualquier dato objetivo que los contradiga. En este contexto, la figura de la persona inmigrante, a la que se relaciona con la delincuencia, se convierte en un claro chivo expiatorio con un alto consenso social, y se le culpa con facilidad de los diversos problemas sociales.

En ese contexto, cualquier política pública restrictiva que utilice tales estereotipos consigue un importante apoyo social y político. El miedo a la persona extranjera y los estereotipos sobre su peligrosidad hacen que los estados se armen administrativa y penalmente frente al extranjero. De ahí que, tanto la ley de extranjería como el derecho penal compartan medidas de exclusión tales como la deportación, que sustentan discursos políticos en busca de rédito electoral, pero que en la práctica se enfrenta a grandes desafíos para su ejecución.

Lamentablemente, el respaldo científico está ausente en la política del control de fronteras que regula la inmigración y de espaldas a las causas que originan una mayor delincuencia en ciertas zonas urbanas. El uso transversal de las estadísticas oficiales de delincuencia, sin una adecuada aproximación a las mismas, confunde sobre la verdadera relación, contamina los grandes aportes de la población migratoria a la sociedad de acogida y puede también dificultar la implementación de políticas inclusivas y basadas en resultados fiables para abordar las causas subyacentes de la delincuencia de ciertas áreas.

La revisión realizada en estas páginas sobre la población inmigrante y su relación con la delincuencia registrada apunta hacia la necesidad de abandonar la expulsión como remedio de prevención terciaria por su limitada capacidad. Además, muestra tímidamente la necesidad de intervenir desde una perspectiva de prevención secundaria en determinadas áreas locales para que esos entornos de riesgo no se alimenten con el asentamiento de población migrante. Se propone, por tanto, un cambio de mirada que transite desde la actual culpabilización o estigmatización de los inmigrantes hacia una mirada enfocada en la evaluación de las políticas públicas de intervención en ciertas áreas urbanas, en donde la colaboración entre los diferentes agentes clave sea el punto de partida.

4. Bibliografía

- ADELMAN, R., REID, L. W., MARKEL, G., WEISS, S. y JARET, C. (2017): “Urban crime rates and the changing face of immigration: Evidence across four decades”, en *Journal of Ethnicity in Criminal Justice*, 15 (1).
- ALIVERTI, A. (2017): “The wrongs of unlawful Immigration”, en *Criminal Law and Philosophy*. 11 (2).
- ALONSO-BORREGO, C., GAROUPA, N., VÁZQUEZ, P. (2012): “Does Immigration Cause Crime? Evidence from Spain”, en *American Law and Economics Review*, 14 (1), 165–191. DOI: <https://doi.org/10.1093/aler/ahr019>
- ARENCIBIA, D. (2024): “Pateras, testigos protegidos y teléfonos móviles. Apuntes para la defensa de personas investigadas como patrones de pateras cuando buscan su propia migración (art. 318 bis CP)”, en *Observatorio criminológico del sistema penal ante la inmigración*. Disponible en: <https://ocspi.wordpress.com/blog-ocspi/>



- ARIEL, B. y TANKEBE, J. (2016): “Racial stratification and multiple outcomes in police stops and searches”, en *Policing & Society*. DOI: 10.1080/10439463.2016.1184270
- ARMENTROUT, M., GOODRICH, L., NGUYEN, J., ORTEGA, L., SMITH, L., KHADJAVI, L.S. (2007): *Cops and Stops: Racial Profiling and a preliminary Statistical Analysis of Los Angeles Police Department Traffic Stops and Searches*. California State Polytechnic University, Pomona and Loyola Marymount University.
- AYRES, I. y BOROWSKY, J. (2008): *Study of racially Disparate Outcomes in the Los Angeles Police Department*. U.S. Department of Justice. Office of Justice Programs.
- BOOROAH, V. K. (2011): “Racial Disparity in Police Stops and Searches in England and Wales”, en *Journal of Quantitative Criminology*, 27. DOI: 10.1007/s10940-011-9131-0).
- BRANDARIZ GARCÍA, J. Á. (2014): *El gobierno de la penalidad: la complejidad de la política criminal contemporánea*. Dykinson.
- BRANDARIZ GARCÍA, J. Á. (2021): “Crimmigration in Spain”, en GATTA, G.L., MITSILEGAS, V. y ZIRULIA, S.: *Controlling Immigration Through Criminal Law*. Hart Publishing.
- BRANDARIZ GARCÍA, J. Á., y FERNÁNDEZ-BESSA, C. (2017): “The Managerial Turn: The Transformation of Spanish Migration Control Policies since the Onset of the Economic Crisis”, en *The Howard Journal of Crime and Justice*, 56 (2).
- BRANDARIZ GARCÍA, J. Á., IGLESIAS SKULJ, A. (2012): “The Control of Irregular Migrants and the Criminal Law of the Enemy”, en VAN DER WOUDE, M. (coord); GUIA, M. J. y VAN DER LEUN, J. (eds): *Social control and Justice: Crimmigration in the Age of Fear*. Eleven International Publishing.
- BUTCHER, K. y PIEHL, A. (1998): “Cross-city evidence on the relationship between immigration and crime”. *Journal of Policy analysis and Management*, (17), 3.
- CARVALHO DA SILVA, J., y PRADO MANRIQUE, B. (2023): “Desafíos metodológicos empíricos en el estudio criminológico de las migraciones”. En GARCÍA ESPAÑA, E. y CONTRERAS ROMÁN, M.. *Inmigración y control social: Desafíos de la moderna Criminología*. Tirant lo Blanch.
- CARVALHO DA SILVA, J. (2024): “Human smugglers or smuggled persons? An approach to the situation of youth accused of human smuggling in southern Spain”. *Special Issue Archiwum Kryminologii*.
- CHANIN, J., WELSH, M., NURGE, D. y HENRY, S. (2016): *Traffic enforcement in San Diego, California. An analysis of SDPD vehicle stops in 2014 and 2015*. San Diego State University.

- CONTRERAS ROMÁN, M. (2023): “Discrecionalidad judicial y renuncia al proceso penal de personas extranjeras administrativamente expulsables”. En GARCÍA ESPAÑA, E. y CONTRERAS ROMÁN, M.: *Inmigración y control social: Desafíos de la moderna Criminología*. Tirant lo Blanch.
- COVIELLO, D. y PERSICO, N. (2013): “An Economic Analysis of Black-White Disparities in the New York Police Department’s Stop-and-Frisk Program”, en *The Journal of Legal Studies*, 44 (2).
- CROCITTI, S. y SELMINI, R. (2017): “Controlling Immigrants: The Latent Function of Italian Administrative Orders”, en *European Journal of Criminal Policy and Research*, 23, 99-114.
- EDWIN, W. A., MARTINEZ, D. y RUMBAUT, R. G. (2015): “The Criminalization of Immigration in the United States” en *American Immigration Council Special Report*. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2631704>
- EMERICK, N. A., CURRY, T. R., COLLINS, T. W. y RODRÍGUEZ, F. S. (2014): “Homicide and Social Disorganization on the border: Implications for Latino and Immigrant Populations”, en *Social Science Quarterly*, 95 (2).
- FELDMEYER, B. y STEFFENSMEIER, D. (2009): “Immigration Effects on Homicide Offending For Total and Race/Ethnicity-Disaggregated Populations (White, Black, and Latino)”, en *Homicide Studies*, 13 (3).
- FERNÁNDEZ MOLINA, E. y BARTOLOMÉ GUTIÉRREZ, R. (2023): *Ciudadanos y sistema penal: explorando la accesibilidad de la justicia penal en España*. Tirant lo Blanch.
- FRANKO AAS, K. y BOSWORTH M. (2013): *The Borders of Punishment: Migration, Citizenship, and Social Exclusion*. Oxford.
- FRANKO AAS, K. (2019): *The crimmigrant other. Migration and Penal Power*. Taylor & Francis Group.
- GARCÍA-AÑÓN, J., BRADFORD, B., GARCÍA-SÁEZ, J. A., GASCÓN-CUENCA, A., LLORENTE-FERRERES, A. (2013): *Identificación policial por perfil étnico en España. Informe sobre experiencias y actitudes en relación con las actuaciones policiales*. Tirant lo Blanch.
- GARCÍA-ESPAÑA, E. (2001): *Inmigración y delincuencia: Una perspectiva criminológica*. Tirant lo Blanch.
- GARCÍA-ESPAÑA, E. (2016): “La expulsión como sustitutivo de la pena de prisión en el código penal de 2015, ¿De la discriminación a la reinserción?”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18-07.
- GARCÍA-ESPAÑA, E. (2017): “Extranjeros sospechosos, condenados y excondenados: Un mosaico de exclusión”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19-15.



- GARCÍA-ESPAÑA, E. (2019): “Más inmigración, menos delincuencia”, en *Revista Crítica Penal y Poder*, (18).
<https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/30493>
- GARCÍA-ESPAÑA, E., CONTRERAS ROMÁN, M. y AGUILAR JURADO, J. A. (2020): “Settled immigrants in the city of Malaga: local host context and crime”. *International e-Journal of Criminal Sciences*, (15), 1-21.
- GARCÍA ESPAÑA, E. (2023): “Perspectiva comparada de la exclusión social generada por la política criminal sobre personas migradas”. En MUÑOZ SÁNCHEZ, J., GARCÍA PÉREZ, O., CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I. y GARCÍA-ESPAÑA, E.: *Diálogos sobre cuestiones problemáticas de las Ciencias penales*. Tirant lo Blanch.
- GARCÍA-ESPAÑA, E., ARENAS-GARCÍA, L. y MILLER, J. (2016): *Identificaciones policiales y discriminación racial en España*, Tirant lo Blanch.
- GATTA G. L. (2018): “La pena nell’era della ‘crimmigration’: tra Europa e Stati Uniti”, en *La pena, ancora: frattualità e tradizione*. Milano.
- GELMAN, A., FAGAN, J. y KISS, A. (2007): “An Analysis of the New York City Police Department’s “Stopand-Frisk” Policy in the Context of Claims of Racial Bias”, en *Journal of the American Statistical Association*, 102 (479).
- GOEL, S., RAO, J. M. y SHROFF, R. (2016): “Precinct or Prejudice? Understanding racial disparities in New York City’s Stop-and-Frisk Policy”, en *The Annuals of Applied Statistics*, 10 (1), 365-394.
- GRAIF, C., SAMPSON, R. J. (2009): “Spatial heterogeneity in the effects of immigration and diversity on neighborhood homicide rates”, en *Homicide studies*, 13 (3), 242-260.
- GUIA, M. J. y VAN DER LEUN, J. (2012): *Social control and Justice: Crimmigration in the Age of Fear*. (2012). Eleven International Publishing.
- HETHEY, Rebeca C., MONIN, B., MAITREYI, A. y EBERHARDT, J. (2016): *Data for change: A statistical analysis of póllice stops, searches, handcuffings, and arrests in Oaklanda, Calif., 2013-2014*. Stanford University. SPARK: Social Psychological Answers to Real-World Questions.
- KIRK, D. S. y PAPACHRISTOS, A. V. (2011): “Cultural mechanisms and the persistence of neighborhood violence” *American Journal of Sociology*, 116 (4), 1190–1233.
- KREAGER, D. A.; RULISON, K. y MOODY, J. (2011): “Delinquency and the Structure of Adolescent peer groups”. *Criminology*, 49 (1).
- KUBRIN, C. E., e ISHIZAWA, H. (2012): “Why Some Immigrant Neighborhoods Are Safer than Others: Divergent Findings from Los Angeles and Chicago”, en *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 641 (1), 148-173. <https://doi.org/10.1177/0002716211431688>



- KUBRIN, C. E., HIPPI, J. R. y YA, K. (2018): "Different than the Sum of Its Parts: Examining the Unique Impacts of Immigrant Groups on Neighborhood Crime Rates", en *Journal of Quantitative Criminology* (34), 1–36.
- KUBRIN, C. E. y OUSEY, G. C. (2023): *Immigration and Crime*. Taking Stock. Springer.
- LEE, M. T. y MARTINEZ, R. (2009): "Immigration reduces crime: an emerging scholarly consensus", en *Immigration, Crime and Justice (Sociology of Crime, Law and Deviance*, 13, 3-16.
- LIGHT, M. T. y TY, M. (2017): "Does undocumented immigration increase violent crime?", en *Criminology*, 56 (2).
- LOFSTROM, M., BRANDON, M., GOSS, J. HAYES, J. y RAPHAEL, S. (2018): *New insights into California Arrests. Trends, Disparities and County Differences*. Public Policy Institute of California.
- LÓPEZ-RIBA, J.M. (2021): «Distributive justice and police legitimacy: the demographic and geographical distribution of police ID checks in Spain», *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 16-31.
- MÉNDEZ, M. y FONT, J. (2013): *Surveying ethnic minorities and immigrant populations: Methodological challenges and research strategies*. Amsterdam University Press.
- MITSOLEGAS, V. (2021): "The Criminalisation of Migration in the Law of the European Union: Challenging the Preventive Paradigm", en GATTA, G.L., MITSOLEGAS, V. y ZIRULIA, S.: *Controlling Immigration Through Criminal Law*. Hart Publishing.
- MONCLÚS, M. (2008): *La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios*. Editores del Puerto.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (2022). *Northwest African (Atlantic) Route. Migrant Smuggling from the Northwest African coast to the Canary Island* (Spain). Disponible en:
https://www.unodc.org/res/som/docs/Observatory_StoryMap_3_NorthWestAfrica.pdf
- OUSEY, G. y KUBRIN, C. (2018): "Immigration and Crime: Assessing a Contentious Issue", en *Annual Review of Criminology*, 1.
- OUSEY, G. C., y KUBRIN, C. E. (2009): "Exploring the Connection between Immigration and Crime Rates in U.S. Cities, 1980-2000", en *Social Problems* 56, 447–473.
- PARMAR, A. (2011): "Stop and search in London: counter-terrorist or counter-productive?", en *Policing & Society*, 21, 4.



- PATANE, F., BOLHUIS, M., VAN WIJK, J., y KREIENSIEK, H. (2020): "Asylum-Seekers Prosecuted for Human Smuggling: A Case Study of Scafisti in Italy". *Refugee Survey Quarterly*, 39 (2), 123-152. DOI: doi:10.1093/rsq/hdaa008
- PRADO MANRIQUE, B. (2023): "Fieldwork and Ethical Challenges on Criminological Research with Immigrants", en DÍAZ FERNÁNDEZ, A., DEL-REAL, C., MOLNAR, L. (eds): *Fieldwork Experiences in Criminology and Security Studies*. Springer.
- PÜLH, K. (2019): *Racial Profiling. Erfahrungen, Wirkungen, Widerstand*. Rosa-Luxemburg-Stiftung. Berlin.
- QUINTON, P. (2011): "The formation of suspicions: police stops and search practices in England and Wales", en *Policing & Society*, 21, (4).
- RANDO CASERMEIRO, P. (2022): "Cesta 1. Control de espacios públicos", en GARCÍA ESPAÑA, E. y CERESO DOMÍNGUEZ, A.I.: *La exclusión social generada por el sistema penal: Su medición internacional por RIMES*. Tirant lo Blanch.
- RENZETTI, C. y Lee, R. (1993): *Researching Sensitive Topics*. Sage.
- RIDGEWAY, G. (2007): *Analysis of Racial Disparities in the New York Police Department's Stop, Question and Frisk Practices*. RAND Corporation.
- RODRÍGUEZ YAGÜE, C. (2012): "El modelo político-criminal español frente a la delincuencia de inmigrantes", en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 14-07.
- RUMBAUT, R. G. (2016): "Zombie Ideas and Moral Panics: Framing Immigrants as Criminal and Cultural Threats", en *Russell Sage Foundation Blog Series*.
- SAMPSON, R. (2012). *Great American City: Chicago and the Enduring Neighborhood Effect*. The University of Chicago Press.
- SHIHADDEH, E. S., y BARRANCO, R. E. (2010): "Latino Immigration, Economic Deprivation, and Violence: Regional Differences in the Effect of Linguistic Isolation", en *Homicide Studies*, 14 (3), 336-355.
- SKLANSKY, D. A. (2012): "Crime, Immigration, and Ad Hoc Instrumentalism", en *New Criminal Law Review*, 15 (2) DOI:10.1525/nclr.2012.15.2.157
- SCHMITT, M. y PERNAS, B. (2008): "Pasos hacia la igualdad. El proyecto STEPSS -Strategies for Effective Police Stop and Search", en *Grupo de Estudios y Alternativas*, 21. Disponible en: <https://www.gea21.com/archivo/pasos-hacia-la-igualdad-el-proyecto-steps/>
- STOWELL, J., MESSNER, S. F., MCGEEVER, K. F. y RAFFALOVICH, L. E. (2009). "Immigration and the recent violent crime drop in the United States: A pooled, cross-sectional time-series analysis of metropolitan areas", en *Criminology*, 47, (3)



- STUMPF, J. (2006): “The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power”, en *American University Law Review*, 56, (2).
- VAN DER LEUN, J., VAN DER WOUDE, M. (2017): “Crimmigration checks in the internal border areas of the EU: Finding the discretion that matters”, en *European Journal of Criminology*, 14, 27 -45.
- VON HIRSHH, A. y SHEARING, C. (2000): “Exclusion from public space” in VON HIRSCH, A., GARLAND, D. y WAKEFIELD, A. (eds.): *Ethical and Social Perspective on Situational Crime Prevention*. Hart.
- WAGMAN, D. (2005): “Perfil racial en España: Investigaciones y recomendaciones”, en *Grupo de Estudios y Alternativas*, 21.
- WILBANKS, W. (1984): *Murder in Miami: An Analysis of Homicide Patterns and trends in Dade Country, Florida, 1917-1983*. Lanham, Md.: University Press of America.

El género *true crime* y la criminología: una introducción

VICENTE GARRIDO GENOVÉS

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Title: “True crime and Criminology: An introduction”

Abstract: The genre of true crime has known a great development in the past ten years, although its origin can be traced to the XVI century. We present in this paper an introductory analysis about the relationship between this narrative genre and criminology. We stress two points. Firstly, that true crime, as cultural products, are tools to create criminological knowledge in the meanings developed by McGregor: phenomenological, counterfactual and mimetic-descriptive. Secondly, that given the plasticity and variety of themes considered, this genre has an important role as a teaching tool in our discipline. We offer also a classification of the different types in which true crime can be presented, in the literature as well as audiovisual narrative.

Key words: True crime, criminology, literature and audiovisual narrative, teaching of criminology

Resumen: El género *true crime* ha experimentado un desarrollo extraordinario en los últimos diez años, si bien sus raíces se extienden varios siglos atrás. En este artículo presentamos un análisis introductorio de la relación entre este género y la criminología, poniendo el énfasis en dos ideas. En primer lugar, que estos productos artísticos crean conocimiento criminológico, en los diferentes ámbitos definidos por McGregor: fenomenológico, contrafáctico y mimético-descriptivo. En segundo lugar, que gracias a su gran variedad en cuanto a su contenido y plasticidad, este género tiene un papel relevante en la enseñanza actual de nuestra disciplina. También ofrecemos una clasificación de las diferentes modalidades en que se presenta el *true crime* tanto en la narrativa literaria como audiovisual.

Palabras clave: True crime, criminología, narrativa literaria y audiovisual, enseñanza de la criminología

Contacto con el autor: Vicente.garrido@uv.es

Cómo citar este artículo: GARRIDO GENOVÉS, Vicente, “El género *true crime* y la criminología: una introducción”, en *Boletín Criminológico*, artículo 12/2024_30AÑOS_BC (n.º 234)

Sumario: 1. Introducción. 2. La fascinación por el *true crime*. 3. Literatura y *true crime*. 4. Lenguaje audiovisual y *true crime*. 5. Dos etapas: de la admiración a las fuerzas del orden a la crítica del sistema. 6. Dilemas éticos en los productos culturales *true crime*. 7. Importancia del *true crime* para la Criminología como ciencia y para su enseñanza. 8. Bibliografía.

1. Introducción

Entendemos por *true crime* una narrativa que tiene como base un fenómeno criminal real. A diferencia de la concepción tradicional, este no ha de ser necesariamente un asesinato o un delito grave (violación, secuestro) ejercido contra un individuo, sino que, acorde con la actual extensión de la Criminología en cuanto a su diversificación del objeto de interés (que ha abrazado la idea del «daño» además del delito; REDONDO y GARRIDO, 2023) puede referirse a grupos y sus procesos de influencia dañinos como las sectas y el terrorismo; la corrupción y violación de los derechos humanos por parte de un Estado; o a cualesquiera de los elementos y agentes que se dan cita en el sistema de justicia (los delincuentes; las víctimas, la policía, los tribunales y sus diversos procedimientos como la valoración forense de las pruebas y la apreciación del testimonio de los intervinientes; el sistema penitenciario, etc.). La única condición es que tales narrativas hablen de personas reales que hayan sido víctimas de delitos o de un daño grave o incluyan a personas que ejercen un rol en el funcionamiento del sistema, desde políticos hasta funcionarios que ejercen labor de vigilancia (GARRIDO, 2021).

Por «narrativa» queremos significar que el *true crime* se expresa contando una historia, ya sea mediante películas para el cine o la televisión, series, literatura o novelas gráficas, así como programas radiofónicos y podcasts. Si bien es cierto que con frecuencia se califica peyorativamente a este género como «sensacionalista», queriendo significar con ello que busca activar de modo poco sofisticado las emociones más primarias del público, es verdad que este reproche tiene mucho más que ver con el pasado del género, que no con el nivel general que presenta el producto artístico de calidad en la actualidad.

Se entiende ese reproche porque el *true crime* tiene su nacimiento en los siglos XVI y XVII, cuando se confeccionaban para ser leídos por el pueblo llano panfletos de sermones ofrecidos como acto previo a las ejecuciones públicas o confesiones de los reos donde mostraban su arrepentimiento por lo sucedido. A partir del siglo XVIII y sobre todo el XIX, con el advenimiento de una prensa industrializada, son los periodistas los que divulgan de modo constante y «sensacional» todas las noticias sobre crímenes. Lo hacen con gusto, porque descubren que cuando más escabrosa es la información, más lectores consigue (GARRIDO y LATORRE, 2023).

Esta tendencia sigue vigente en los medios, qué duda cabe, porque la tiranía de las audiencias y la exigencia de vender periódicos (o páginas web) es más intensa si cabe que en épocas pasadas. Pero, como se verá en este trabajo, no debemos confundir el periodismo de sucesos con el producto cultural *true crime*, si bien queda claro que este se deriva del anterior. Un ejemplo de ello fue la obra de PÉREZ GALDÓS *El crimen de la calle de Fuencarral*, acontecido en 1888, que con los años tuvo forma de libro al recoger los escritos que Galdós había ido publicando en forma de artículos en la prensa. Pero Galdós era un artista, y ya en sus crónicas periodísticas era capaz de ir mucho más allá de lo que se exigía a un reportero de la crónica negra (PÉREZ GALDÓS, 2024).

Otra confusión (o mejor, una apreciación que entiendo que es errónea) es considerar que el *true crime* como producto cultural forma parte de lo que se denomina *crimesploitation*. De acuerdo con Wikipedia, «El término “explotación” hace referencia a la recurrencia de un tema o corriente en un grupo de producciones cinematográficas, generalmente de bajo presupuesto, que pretenden obtener éxito comercial y colocarse dentro del culto popular con sus temáticas escabrosas, más que con su calidad estética.» Es cierto que en esas «temáticas escabrosas» cabe, por supuesto, el crimen, pero confundir los productos de «explotación» propios de los *realities* de la televisión norteamericana como *To catch a Predator*, *Cops* o *America's most wanted* (en España también tenemos esos programas pero son mucho más moderados) con la celebrada serie documental *Making a Murderer*, como hacen KAPLAN y LACHANCE (2017) no tiene fundamento alguno. Su argumento para tal equiparación descansa en que, más allá de contar con un diseño de producción muy superior, el *true crime* de prestigio y los programas de «explotación» comparten un contenido que «siempre explota el sufrimiento humano bajo la pretensión de instruir a la audiencia acerca de las causas y los efectos de la conducta criminal, así como sobre los propósitos y efectos del castigo penal» (KAPLAN y LACHANCE, 2017, 229). El lector puede entender que se trata de una mera opinión, cuya consideración como verdadera llevaría a no poder escribir o filmar una historia de crímenes reales, ya que casi siempre podría argüirse ese fin explotador, con independencia de los motivos que tuviera el director y los productores o la lectura que el público pudiera hacer, la cual sabemos que, con frecuencia, difiere de la de los autores.

Finalmente, hemos de situar al género *true crime* dentro de la denominada Criminología Popular, que se entiende que es una de las áreas desarrolladas dentro de

la Criminología Cultural, con el objetivo de analizar el contenido criminológico que aparece y se ofrece en los medios de comunicación y en los productos culturales que consume (generalmente de forma masiva) la sociedad, en forma de literatura, cine, televisión, novela gráfica, música, teatro, videojuegos y otras artes populares (RAFTER, 2007; RAFTER y BROWN, 2011). Aunque los estudios acerca de los medios informativos en cuanto a su modo de representar el crimen y sus efectos en los ciudadanos fueron los que inicialmente suscitaron el interés de los académicos, hoy podemos decir que se han girado las tornas, y son los productos *true crime* los que han generado mucho interés, sobre todo por su extraordinaria popularidad y demanda desde hace unos diez años (GARRIDO, 2021; ROMERO-DOMÍNGUEZ, 2020).

2. La fascinación por el *true crime*

Es preciso acabar con un malentendido o, a lo peor, un prejuicio: el interés (y el *disfrute* consecuente) por el *true crime* no es una expresión de una morbosidad insana por parte del lector o del espectador, o, en un sentido amplio, el síntoma de que nuestra sociedad está enferma. Esta opinión, que entiendo que va dejando de ser tan dominante como hace unos años, es la que se encierra en el concepto de «cultura herida» [*wound culture*] introducido por SELTZER: «En la cultura herida, la misma noción de sociabilidad está unida a la excitación que se deriva del cuerpo desgarrado y abierto, del individuo desgarrado y expuesto como espectáculo público» (SELTZER, 1997, 3-4).

Entiendo el sentido de esta crítica: SELTZER apunta a que la violencia criminal como espectáculo público tiene un efecto adictivo porque se convierte en algo esperable y disfrutable por excitar los sentidos, con lo que se genera un efecto pernicioso de imitación recurrente (ver también STONEMAN y PACKER, 2021, y su crítica a que ciertos documentales pueden satisfacer el deseo punitivo ante el delincuente del espectador). Sin embargo, una cosa es cómo (singularmente los medios de comunicación, que son el blanco de la crítica de SELTZER) los medios banalizan el crimen y lo convierten en un espectáculo de «cuerpos abiertos y desgarrados», y otra es concluir que el interés por el *true crime* es una «construcción social» ajena a la persona y a sus necesidades, que solo se explica porque apela a los sentimientos «innobles» del espectador. Bien al contrario, vemos que hay varias razones por las que nos fascina el *true crime* de modo legítimo.

En primer lugar, desde la ciencia de la evolución, hemos de pensar que la defensa ante los depredadores constituyó un elemento crítico de supervivencia durante más de dos millones de años, que es cuando apareció el género *homo* (cuya especie última, el *homo sapiens*, somos nosotros). Comparado con este dato, los aproximadamente 10.000 años de historia de lo que puede considerarse como «civilización», que surge con el asentamiento debido a la agricultura, no son sino un parpadeo (en concreto: el 0.50% del tiempo que llevamos en la tierra). Eso significa que apenas hace nada (en términos evolutivos) que *no tenemos* que defendernos de bestias feroces o enemigos extraños al grupo que podían sorprendernos y atacarnos en cualquier momento. De lo que se deduce que el profundo interés por el crimen y el criminal (que son la versión moderna del depredador prehistórico) está profundamente imbuido en nuestro código genético (CLASEN, 2010, 2017). Esa es la razón, por ejemplo, de que nos dé un miedo profundo una serpiente o una araña grande, aunque quizás no las hayamos visto de cerca en la vida; es un miedo innato, porque durante dos millones de años ese miedo instintivo nos ayudó a sobrevivir (ASTA, 2014). Así pues, cuando aparece un episodio criminal este capta nuestra atención: de modo inconsciente nuestra mente nos está diciendo: «Presta atención. Mira qué puedes aprender que te pueda servir para salvar tu vida si te encuentras en una situación parecida». No importa que sea muy improbable ese encuentro, porque la evolución ganadora siempre ha funcionado con la idea de que más vale pasarse de cauto que de imprudente.

Una segunda razón es que la bioquímica cerebral libera sustancias placenteras (neurotransmisores y hormonas) en situaciones donde experimentamos una emoción de miedo bajo una situación de seguridad, de ahí el placer de «pasar miedo» frente a las obras criminales; es lo que se denomina «miedo recreativo» (SYED, 2022). Podríamos aplicar aquí el «principio de la montaña rusa», porque es el mismo mecanismo el que opera en ambos casos. La gente se lo pasa «de muerte» en esta atracción porque sabe que no va a morir, aunque lo parezca.

Una tercera razón es que el *true crime* en particular permite no solo divertirse sino un espacio para la reflexión acerca de la naturaleza del ser humano y del estado de la sociedad en la que vive el lector o espectador. Por ejemplo, cuando vemos una serie como *Mindhunter* uno puede preguntarse en qué medida hay personas que representan la maldad en un sentido extremo, o bien si hay factores o circunstancias en la



biología o en la sociedad que ayudan a comprender cómo se originan esos asesinos seriales; o explorar la idea de si uno mismo podría entregar a su padre o su hijo si supiera que es un asesino. También se puede analizar, para seguir con ese mismo ejemplo, en qué medida la justicia protege por igual a todas las posibles víctimas (lo que de hecho no sucede) o cuál es el modo en que los medios presentan a estos asesinos, y si ello debe ser causa de preocupación, por ejemplo, si es el caso de que los presentan como personajes fascinantes y por ello atractivos, lo que pudiera facilitar su imitación por otros.

Una cuarta razón es que el *true crime* (como la ficción), si está bien hecho, son productos culturales que entretienen mucho, ya que emplean recursos dramáticos tendentes a captar el interés del público, como el suspense, la sorpresa, el clima de misterio... Es decir, el ser humano ama las historias, las necesita para navegar por el mundo (PRESSER, 2018). Y resulta que el género criminal (y el *true crime* más, dado que tiene el aval de haber sido *real*) presenta unas historias muy emocionantes, porque apelan a nuestros miedos más profundos y a las pasiones y desafíos que cualifican toda vida humana: los celos, la codicia, la sed de venganza, la necesidad de justicia, el perdón, etc. *Un buen producto criminal siempre habla de nosotros.*

Una quinta razón, relacionada con la anterior, es que la mente del ser humano tiene una tendencia natural a resolver las cuestiones; la incertidumbre es psíquicamente algo doloroso. El *true crime* presenta cuestiones que no están resueltas, y ello naturalmente nos atrae: ¿Quién era el Zodiaco? ¿Cómo es posible que haya gente, como Jeffrey Dahmer, que mate a sus amantes, los descuartice y luego se los coma? ¿Qué ha sucedido en una familia para que el padre esclavice a su hija y la mantenga muchos años en el sótano? (como el Monstruo de Düsseldorf). *Queremos saber, desentrañar el misterio.* En resumen, somos curiosos por naturaleza, la curiosidad fomenta el deseo de saber ante las cosas que no comprendemos, y los crímenes avivan esa curiosidad.

Todo lo anterior tiene plena aplicación para explicar el (quizás) paradójico hecho de que el público femenino sea el mayor entusiasta del *true crime* (entre muchos, HUGHES, 2023; MONROE, 2020; BROWDER, 2021) si consideramos que, como ya es lugar común en Criminología, los hombres son en mucha mayor proporción víctimas de los crímenes más graves, como son los homicidios, con excepción, desde luego, de

los crímenes sexuales. Dos notas destacan en las autoras que se han ocupado de este hecho. Por una parte, el ya mencionado carácter de supervivencia; por otro, y en íntima conexión con el anterior, el mensaje que pueden transmitir los *true crime* en el sentido de concienciar a las mujeres de que deben adoptar un rol activo en su propia defensa, y para ello han de vencer las expectativas de obediencia y de «buena educación» que todavía pueden ser muy importantes en las relaciones interpersonales. Así, HUGHES señala, hablando en particular del podcast *My Favorite Murder* (Estados Unidos; con una tasa de oyentes mujeres del 80%), que «promueve los sentimientos en las mujeres de que disponen de autonomía [agency] para dirigir sus vidas, ayudándoles a que se den cuenta del ambiente en el que viven; esto las hace más sabias, les permiten descubrir patrones [de actuación de los posibles criminales] y romper con las expectativas sociales de que actúen de forma deferente, lo que les facilita actuar de forma propositiva para defenderse de los hombres que pueden querer dañarlas» (2023, 122).

Tampoco podemos olvidar el elemento de mayor fascinación que sienten las mujeres por descubrir el «lado oscuro» del criminal. De nuevo HUGHES (2023, 123): «Ellas consumen más *true crime* como un mecanismo de supervivencia; aprenden estrategias defensivas y métodos de escape, mientras que les permite satisfacer su interés en comprender por qué alguien podría cometer un crimen violento». Esta fascinación está bien presente en la escritora Claudia ROWE, que explicando sus motivos para relacionarse durante años, principalmente por carta y por teléfono, con el asesino en serie de prostitutas Kendall Francois, escribe en su novela de «no ficción»: «Pero era imposible que yo admitiera las razones más profundas [de su interés por el asesino]: que la brutalidad me tentaba, que estaba fascinada por el misterio que Kendall representaba, y que me halagaba que él se hubiera interesado en mí» (ROWE, 2017, 50). Rachel MONROE, finalmente, resume muy bien la fascinación de las mujeres por el crimen:

Quizás los relatos *true crime* son los cuentos de hadas contemporáneos, pero no en la versión Disney, sino en la mucha más poderosa de los hermanos Grimm, donde a veces los padres son asesinos y las chicas jóvenes no son capaces de salir del bosque intactas. Sin embargo, las seguimos igualmente acompañando en esos bosques oscuros. Hay una parte de nosotras que añora esos lugares sombríos, quizás porque sabemos que aprenderemos allí cosas que no podemos aprender en ningún otro lugar (2020, 233).



3. Literatura y *true crime*

Cuando nos referimos a la literatura y el crimen, debemos distinguir diversas categorías de análisis. Por una parte, hemos de diferenciar lo que es la obra literaria, que está supeditada a lograr un efecto artístico, de otras formas de expresión literaria como son el periodismo y el ensayo científico de divulgación, cuya misión se centra en la información: en el primer caso con respecto a dar cuenta de un suceso, y en el segundo con miras a divulgar los conocimientos existentes acerca de un ámbito determinado del crimen, es decir, cualquiera de las diversas zonas de interés de las que se ocupa la Criminología. Con todo, hay ocasiones en las que los periodistas escriben largos artículos de investigación sobre un hecho criminal, y generalmente lo hacen con una calidad propia de los escritores; es un terreno que está a caballo entre el artículo periodístico y la obra literaria. El solapamiento de lo periodístico y lo literario se intensifica porque con frecuencia tales periodistas son escritores profesionales, no adscritos a la redacción de un periódico. El caso paradigmático es el de Truman CAPOTE, quien primero escribió una versión inicial de su clásico *A sangre fría* como una serie de artículos largos para la revista cultural *The New Yorker* en 1965, para posteriormente publicar la versión definitiva en forma de «novela de no ficción» en 1966.

Esta diferenciación me sirve para descartar como objeto de estudio dentro del campo «literatura como arte y crimen» los artículos de sucesos de los periódicos, así como las colecciones de libros donde se muestran varios casos criminales (o uno solo, cuando tuvo gran relevancia social) realizados por periodistas. Del mismo modo, deberíamos descartar del género literario-artístico los libros escritos por expolicías, abogados, exforenses (y en activo) que escriben obras donde relatan los casos en los que han trabajado, dado que, aunque puedan variar en la calidad de los textos, su finalidad es informar o divulgar aspectos del hecho criminal. No se me malinterprete: estos lenguajes o géneros literarios son de gran importancia para la Criminología; como luego señalaré, quizá en ellos (los realmente innovadores y pioneros) se ve con más nitidez su capacidad para crear conocimiento criminológico. Pero no puedo detenerme en ellos por ser objeto de otro posible trabajo. En todo caso, la literatura de «no ficción» se distingue de la anterior por su mayor complejidad narrativa, el estudio detallado de la psicología de los personajes y una exploración de temas humanos y sociales al hilo del análisis del hecho criminal.

Una vez instalados en el ámbito propio de lo literario (y ya se entiende, como arte), cabría realizar a su vez otras clasificaciones. Sin duda la más importante es la que distingue entre la literatura *true crime* (basada en hechos reales) y la literatura de ficción criminal, donde tienen cabida los géneros de la novela negra y el thriller. A su vez, la literatura *true crime* se puede dividir en tres grandes apartados. La más conocida es la “novela de no ficción”, inaugurada por la obra mencionada de Truman CAPOTE, que ha tenido un largo desarrollo hasta la actualidad, con libros de gran importancia literaria y calado social como *La canción del verdugo* (1979), de Norman Mailer (MAILER, 1987); *El adversario*, de Emmanuel CARRÈRE (2000), o *Laëtitia y el fin de los hombres* (2016), de Ivan JABLONKA. La segunda categoría es el ya mencionado reportaje de investigación, que comparte los rasgos esenciales de las novelas *true crime*, si bien en forma más breve: presencia de un narrador omnisciente o a modo de la primera persona (el escritor), y en ocasiones alternando ambas; gran importancia de la psicología de los personajes implicados en el hecho; atención a los aspectos del contexto cultural y social, y una mirada crítica a la realidad por parte del escritor, que aunque puede ser poco acentuada o, contrariamente, muy ácida, siempre deja reflexiones sobre el ser humano o la sociedad. La tercera categoría corresponde al apartado de las autobiografías realizadas por los propios delincuentes, donde (con muchas reservas acerca de la veracidad de lo narrado) exponen los hechos de su vida y sus crímenes (recientemente han aparecido autobiografías de supervivientes). Probablemente la primera autobiografía de un criminal célebre fue la escrita por Pierre RIVIÈRE en 1835, con motivo de su detención tras haber asesinado brutalmente a su madre, hermana y hermano en un pueblo de Francia, tal como fue recogida y analizada por Michael Foucault en su obra de 1973 (ver FOUCAULT, 2001) ; pero, aunque no sean abundantes las que tienen importancia literaria o criminológica, sí que contamos con ejemplos señeros como *La educación de un ladrón*, escrita por Edward BUNKER (2003) o la infausta *The Gates of Janus*, por el asesino en serie Ian BRADY (2001).

Antes de continuar con el apartado de la narrativa visual *true crime* es oportuno señalar la obra de MCGREGOR (2021), quien ha desarrollado con mucho acierto la idea de que la ficción criminal compleja (novelas, novelas gráficas, films y series de televisión) *crea conocimiento criminológico*, al ser una importante fuente de información y de hipótesis teóricas para la Criminología, ya que nos ofrece tres tipos de conocimiento: *fenomenológico* (la experiencia vivida por los personajes; la psicología



y sus funciones), *contrafáctico* (conocimiento de la realidad que deriva de explorar las alternativas a esa realidad) y *mimético-descriptivo* (conocimiento detallado y veraz de la realidad cotidiana que describe la actividad criminal). Un ejemplo será de ayuda. En la novela de no ficción *Shadow Man* (FRANSCCELL, 2017), se nos describe el nacimiento de la Unidad de Ciencias del Comportamiento del FBI y, lo que es del todo novedoso, cómo se realizó detalladamente el primer perfil de un asesino en serie por parte de sus fundadores: Patrick Mullany y Howard Teten. Este conocimiento tan específico es, qué duda cabe, conocimiento criminológico. Lo es *mimético-descriptivo*, porque se nos muestra cómo fue que se hizo este perfil y el modo de hacerlo, así como la realidad de la investigación criminal antes de que se contara con esta metodología forense. Por otra parte, gracias al material existente sobre entrevistas, interrogatorios y otros documentos del asesino en serie (David Meirhofer), así como de los padres de las niñas asesinadas, tenemos una ventana por donde mirar a la experiencia vivida de esas personas (*conocimiento fenomenológico*). Y finalmente, podemos acompañar al escritor en la capacidad de imaginar diferentes hipótesis acerca de qué otro modo podría haberse investigado lo sucedido si se hubieran tomado determinadas decisiones (*conocimiento contrafáctico*).

4. Lenguaje audiovisual y *true crime*

El término «audiovisual» incluye, principalmente, los productos culturales que se nutren del lenguaje que nació con la cinematografía a principios del siglo XX y que posteriormente se desarrolló de forma paralela, a partir del decenio de 1950, en el ámbito de la televisión. De este modo, tenemos películas de largo metraje y cortometrajes, y ambas pueden realizarse con vistas para ser estrenadas primero en las salas de cine o bien de forma directa en las televisiones. Estas emiten actualmente muchas horas de programación por medio de las plataformas de *streaming*, que ha multiplicado en los últimos años la oferta de sus productos a los consumidores. En esta época nueva de la televisión digital ha proliferado el formato serial, en el que una historia se desarrolla a lo largo de varios capítulos (en una o varias temporadas), que suelen tener una duración inferior a la hora.

Como ya ocurriera con el cinematógrafo desde sus inicios, en el que el crimen estaba bien presente, la nueva oferta audiovisual (masivamente consumida por la televisión

alimentada por plataformas como HBO y Netflix, entre otras) también se ha rendido al fenómeno criminal, lo que no ha hecho sino seguir una tendencia que siempre mostró ser del favor del público en la televisión convencional, con series hoy clásicas como *El fugitivo*, *Canción triste de Hill Street*, o *Ley y Orden*, por citar solo unos ejemplos de varias épocas. Hecha esta precisión, es necesario señalar que el arte audiovisual no se agota en el lenguaje cinematográfico que se exhibe en las salas o en las televisiones, sino que incluye a los videojuegos y las obras teatrales; y si prescindimos de la exigencia de que se combinen lo «audio» y lo «visual», entraríamos ya en otros terrenos, algunos de ellos en pleno auge, como el podcast y los cómics o novelas gráficas (pero también la pintura, la escultura, el arte *performativo* o instalaciones). Mi intención aquí es ocuparme de los productos culturales de mayor consumo e impacto: las películas y las series, por una cuestión de espacio, aunque dada su enorme expansión el podcast merecería de un capítulo aparte.

Al igual que hicimos con la literatura, es necesario hacer una clasificación en cuanto a los contenidos cinematográficos que tratan sobre el crimen. Por una parte, tenemos las obras de ficción criminal, y por otra, las películas y series *true crime*. Estas a su vez, podemos clasificarlas en dos categorías: las obras de ficción *true crime* y las que se realizan como documentales. Hay una categoría que deberíamos descartar del terreno *true crime*, como es la que incluye las obras «inspiradas en hechos reales», puesto que más allá de la realidad como motivo argumental el contenido es en su mayor parte algo imaginado. Por ejemplo, queda claro que la película *M, El Vampiro de Düsseldorf* (1931), dirigida por Fritz LANG, se inspiró en el asesino en serie real Peter Kurten, pero ni la vida del asesino en el film ni el modo en que fue capturado guardan semejanza con la realidad.

Luego es evidente que de ningún modo podemos considerar a *M* una película de ficción *true crime*. Con esta expresión, que ciertamente parece incluir una contradicción al incluir en la oración las palabras «ficción» y «*true crime*», nos referimos a aquellas películas interpretadas por actores que resultan fieles en lo esencial a lo sucedido, es decir, que al margen de personajes inventados o sucesos que no se dieron en la realidad (o bien que no se sabe si sucedieron) nos trasladan la «verdad» de los hechos. Por ejemplo, *El estrangulador de Boston* (1968), una película dirigida por Richard FLEISCHER e interpretada por Tony Curtis como el Estrangulador, es una aproximación muy realista a los asesinatos

que conmocionaron a Estados Unidos a comienzos del decenio de 1960 coincidiendo con la crisis que provocó el asesinato de John F. Kennedy. Ese realismo incluye una admirable puesta en escena que capta todo el horror de las víctimas y el *modus operandi* del asesino, así como la actuación de las fuerzas policiales de aquellos años. Lo mismo puede afirmarse de la película de David FINCHER *Zodiac*, del año 2007, en la que se puso el énfasis en respetar los hechos tal y como sucedieron, y que resulta admirable en su modo de representar el pánico producido por el asesino en serie en la sociedad de su tiempo y el desconcierto de la policía en su enfrentamiento a un tipo de asesino para el que no estaba en absoluto preparada (GARRIDO, 2021). Los diálogos inventados y el peso que el *film* otorga al personaje principal de un periodista del *San Francisco Chronicle* en absoluto suponen un obstáculo para que lo que allí se cuenta atrape el *sentido verdadero* de lo que sucedió, entendiendo por «verdadero» su significado último como fenómeno criminal tal y como fue vivido y sufrido por la población, los medios de comunicación y las diferentes fuerzas policiales que intervinieron.

Como es lógico, la expectativa de fidelidad a los hechos realmente sucedidos es mayor cuando hablamos de un documental, el cual, por definición, se construye mediante imágenes y entrevistas a las personas reales que participaron en el hecho narrado. Esto es así, y sin duda los documentales de calidad tienen un plus de credibilidad para el espectador porque le hace *mirar directamente* a lo que realmente sucedió, al igual que una foto muestra una realidad (CHANAN, 2007). Pero dicho esto, es necesario significar, por una parte, que en ocasiones el documental hace uso de reconstrucciones ficticias para hacer visible *algo que nadie vio hacer* o que se plantea como una hipótesis por los implicados, lo que tiende a aproximar lo ficticio y lo real (ROMERO-DOMÍNGUEZ, 2020). Por otra parte, no olvidemos que toda obra artística supone adoptar un determinado punto de vista, y si hablamos de documentales *true crime* esto significa que la escritura del guion, los personajes entrevistados (por ser elegidos o por ser los que aceptaron participar) y la labor de dirección, son factores (entre otros) que pueden orientar lo que los espectadores están viendo y comprendiendo (SELTZER, 2008). Por ejemplo, una de las series documentales *true crime* pioneras en el fenómeno reciente de la enorme popularidad de este género, *Making a murderer*, ha sido criticada por presentar los hechos de un modo sesgado favorable al acusado de asesinato (y que previamente había sido condenado erróneamente por una violación), y algunos autores han mostrado su preocupación por la forma parcial o errónea en que se retrata el

sistema de justicia estadounidense en los documentales *true crime*, producto en unas ocasiones de la toma de posición adoptada por la producción, y en otras, de las dificultades intrínsecas que se derivan de adaptar y mostrar cuestiones complejas de la práctica judicial con el formato dramático que requiere un producto artístico que también está destinado a su consumo masivo y, por consiguiente, a entretener (BOORSMA, 2017).

Por el contrario, si vemos la serie de ficción *true crime Creedme* (GRANT, 2019) y conocemos la historia real, nos damos cuenta de que difícilmente podría ser *más verdadero* un documental en términos de lo esencial de la historia, puesto que gracias a las grandes interpretaciones y a la hábil dirección y diseño de producción de la serie comprendemos de modo vívido y cabal los problemas que se asocian a las declaraciones de víctimas «sospechosas» de violación, tanto en términos de su tratamiento por parte del sistema de justicia como en cuanto al propio funcionamiento de la investigación policial.

5. Dos etapas: de la admiración a las fuerzas del orden a la crítica del sistema

Diana RICKARD (2023) ha caracterizado el *true crime tradicional* como aquel que «se centra en asesinatos cruentos, muestra su fascinación por la mente del criminal y tiende a idealizar a los investigadores policiales». En este, continúa la autora, no se plantean polémicas sobre temas sociales como el racismo o la desigualdad, o se cuestionan prácticas o estructuras sociales que podrían ser relevantes en la comprensión del crimen; en otras palabras, «se apoyan en fuentes institucionales y mantienen el *statu quo*» (2023, 61-62). Esta etapa clásica, que podría extenderse desde los años cincuenta hasta finales del siglo XX, mantiene una visión ciertamente estrecha de lo que es un *true crime*, probablemente porque se correspondía con el tipo de productos que se hacían, de ahí que Jean Murley lo definiera como «una narrativa acerca de un asesinato que hace afirmaciones aceptadas por la audiencia, debido a que se apoya en una “autoridad propia de los periodistas”» (Murley, 2008, 12). YARDLEY y otros (2019, 508) son críticos con esta definición porque no se ajusta a la realidad del género actual, ya que el *true crime* (de calidad) «plantea muchas preguntas incómodas o complejas y generalmente ofrece pocas respuestas convincentes», lo que subraya más la desazón que el escapismo o el final feliz donde triunfa el *statu quo*. La definición que ofrecen YARDLEY y otros me parece mucho más justa y descriptiva. Después de considerarlo «resbaladizo», señalan



que «Generalmente, su contenido comienza en un hecho criminal real y se desarrolla en torno a la reconstrucción de ese crimen, tratando de arrojar luz sobre el significado de todas las cosas que lo rodearon» (YARDLEY y otros, 2019, 505).

Por esto, a mi juicio, resulta manifiesto que tanto *el objeto* como el *modo de realizar* la narrativa *true crime* (literaria o audiovisual, si bien el efecto es mucho más evidente en las series y películas dada su mucha mayor repercusión) ha cambiado de un modo profundo en estos últimos 25 años; en el campo documental esto se apreció claramente en *La delgada línea azul* (MORRIS, 1989), la Trilogía *Paraíso perdido* (cuyo primer capítulo se emitió en 1996; ver la entrada en Wikipedia) y posteriormente en *Capturing the Friedmans* (JERECKI, 2003), cuyo contenido era claramente crítico con el *statu quo* judicial. Por lo que respecta al objeto, la gran variedad de la oferta actual en modo alguno puede resumirse en una «narrativa sobre un asesinato o un asesino», aunque no cabe duda de que estos temas son siempre de los favoritos del *true crime* (probablemente por la misma razón por la que Agatha Christie es *el escritor* más leído de la historia, hombre o mujer). Bien al contrario, actualmente hay infinidad de temas que son objeto de esta expresión narrativa: el funcionamiento del sistema de justicia y dentro de este los subtemas de las condenas erróneas y la mala praxis policial; las personas desaparecidas de alto riesgo; sectas; terrorismo; el crimen de Estado; las instituciones penitenciarias; el tráfico de personas, etc. Hemos de hacer constancia también de una fuerte corriente actual centrada en reivindicar a las víctimas, como reacción a la glorificación (o al menos enaltecimiento como una *celebridad*) que habitualmente se producía en el *true crime* más tradicional. En el ámbito literario un ejemplo extraordinario es el libro *El asesino sin rostro*, donde Michelle MCNAMARA (2018) narra su obsesión por capturar a un asesino en serie a través del relato de dolor que dejaron sus víctimas. En la narración fílmica destacaríamos la ficción *true crime* *Chicas perdidas*, donde son las propias familias de las víctimas del asesino en serie las que reivindican *la* humanidad de las asesinadas, más allá de que ejercieran la prostitución (GARBUS, 2020).

Por lo que respecta al diseño y realización del *true crime* audiovisual, que es donde más se hace ostensible este nuevo rumbo, los cambios han ido en consonancia con esta gran diversidad de contenidos. En resumen, destacaría estas características en los *true crime* de calidad:



(1) Una mirada crítica al sistema, ya sea una parte del mismo (como las prisiones o los policías) o acerca de relaciones y procesos que, desde otros ámbitos, inciden en el fenómeno criminal. Un ejemplo de esto último es la serie *Muerte en León*, donde vemos cómo la política genera un caldo de cultivo de corrupción que finalmente culmina en un asesinato.

(2). Una atención al estudio psicológico de los principales personajes de la historia (criminales, víctimas, familiares, grupos activistas, policías, etc.) y al contexto en el que tomaron sus decisiones.

(3) Una pluralidad de voces y de puntos de vista. A diferencia del modo de hacer tradicional en el que los que representaban la ley o la autoridad eran los conductores de la narrativa, los films actuales se afanan por representar todos los puntos de vista, lo que en ocasiones lleva a finales inciertos como reflejo de la propia realidad que con más frecuencia de la que desearíamos nos resulta opaca.

(4) Una mayor implicación emocional de los espectadores, quienes por medio de las redes sociales y otras plataformas digitales pueden de algún modo continuar el caso o asunto donde el *true crime* lo dejó, generando multitud de intercambios de opinión y creando en muchos casos una actitud ahora mucho más concienciada e interesada en el suceso objeto de la discusión.

(5) En correspondencia con lo anterior, se ha producido un hecho del todo novedoso, como es que estas comunidades de seguidores irredentos del *true crime* y «sabuesos aficionados» causen efectos en la realidad de los crímenes urgiendo al sistema de justicia a que reabran un caso o revisen su actuación (BRUZZI, 2016). Es ya un lugar común mencionar a este respecto el *true crime* en la modalidad de podcast *Serial*, que tras muchos años de presión popular por parte de sus seguidores (llegó a los cinco millones de descargas) logró la liberación del joven estudiante condenado por supuestamente haber asesinado a una joven: «Los oyentes de *Serial*, que revolucionó el género del *true crime* y popularizó los podcast en Estados Unidos, se quedaron al final con la duda de si Adnan Syed era o no culpable del asesinato de la adolescente Hae Min Lee en un suburbio de la ciudad de Baltimore (Maryland) en 1999 (...). Ahora, ya se ha despejado. Syed es inocente. La Fiscalía ha retirado los cargos, queda en libertad y podrá iniciar

una demanda para ser indemnizado por los 23 años que ha pasado injustamente en prisión» (JIMÉNEZ, 2022).

(6) Una mayor audacia y creatividad artística. El gran desarrollo de la televisión digital ha permitido la incorporación al audiovisual de muchos guionistas, realizadores y directores osados, en busca de nuevos modos de filmar, lo que ha elevado exponencialmente la calidad de las obras realizadas.

(7) Una gran versatilidad en los temas, modos y culturas donde se realiza este género. Si algo revela el crimen es su enorme plasticidad no solo para producirse, sino también para ser representado. El *true crime* es un fenómeno global.

En resumidas cuentas, el producto *true crime* actual es mucho más complejo en su discurso y crítico con la sociedad donde acontece el fenómeno criminal analizado y mostrado, y se sirve de diferentes artes audiovisuales con gran creatividad y plasticidad.

6. Dilemas éticos en los productos culturales *true crime*

La novela de CAPOTE *A sangre fría* no solo inauguró el género *true crime* en la modernidad tardía, sino que introdujo uno de sus temas más recurrentes en los dos decenios que siguieron a su publicación: la aparición de un acto criminal de una violencia súbita e incomprensible (dos delincuentes matan a una familia sin razón alguna, una vez se frustra su deseo de robar lo que parecía una gran cantidad de dinero que en realidad no existía) que pone en crisis y desestabiliza a la comunidad que la sufre, bien generando desconfianza entre los vecinos (en comunidades pequeñas, como ocurre en el pueblo de Kansas donde sucede el asesinato de la familia Clutter), bien creando una sensación de miedo generalizado en todo tipo de ciudades, como ocurrió en los años 70 en Nueva York como consecuencia de los crímenes del Hijo de Sam (David Berkowitz) (GARRIDO, 2020).

Una reflexión derivada de este poder generador de actitudes que tiene el *true crime* es que, en efecto, se corre el riesgo de que, al exponer sucesos particularmente impactantes y fuera de lo común, el *true crime* tienda a instalar entre el público la idea de que la probabilidad de ser una víctima es mayor que el que existe realmente por obra de

los criminales (MURLEY, 2008). Resulta claro que el género tiene una responsabilidad acerca de las imágenes que proyecta del crimen en la sociedad de acuerdo con los temas que elige para representar y la forma de llevarlo a cabo. De igual modo, se le debería pedir una honesta descripción de los hechos conocidos y un tratamiento respetuoso con los personajes implicados, particularmente las víctimas y sus familias (pero también un acercamiento objetivo al delincuente). Ese equilibrio entre representar un crimen o un suceso de gran violencia de modo que sea objetivamente interesante para el espectador pero que, al mismo, tiempo, no caiga en clichés ni en eslóganes sensacionalistas, no es fácil, pero el progreso que ya se ha visto comparando los productos de los diez últimos años con lo realizado anteriormente es, sin duda real. Como señala WRIGHT (2020), lo que debemos pedir a todo texto literario o audiovisual es que se haya investigado lo suficiente, que no suponga una alteración intencionada de la realidad conocida (también GASTÓN-LORENTE y GÓMEZ BACEIREDO, 2022) que sea claro (no simple) en su exposición, que se evite el sensacionalismo en su sentido de «excitación gratuita de las emociones», y que ponga de relieve el problema social humano que está detrás del crimen representado. Por desgracia, el crimen puede convertir a alguien en famoso, y mientras es inevitable que la gente se interese cuando el criminal o la víctima es una celebridad (STENBERG, 2017), lo cierto es que glorificar al criminal nunca debería ser uno de los propósitos de este género (GASTÓN-LORENTE y GÓMEZ BACEIREDO, 2022).

Finalmente, un buen *true crime* puede tener el efecto de corregir errores que son comunes en el género de la ficción criminal. El de la glorificación, ya mencionado, es una lectura inevitable de las novelas de Thomas Harris sobre el personaje de Hannibal Lecter, pero la confusión entre el psicópata homicida y la esquizofrenia o el trastorno disociativo (algo que promovió el film de Hitchcock *Psicosis* —1961— y otros muchas novelas y películas que vinieron después) es algo que hoy en día puede ser fácilmente corregido, y de hecho lo es en los productos actuales (ver, por ejemplo, las dos temporadas de la serie *Mindhunter*).

7. Importancia del *true crime* para la Criminología como ciencia y para su enseñanza

Los productos culturales *true crime* (documentales, libros, series de ficción y películas basados en crímenes reales) constituyen en la actualidad, por su elevado nivel medio



artístico y amplitud y profundidad de los temas tratados, uno de los mejores escapes donde poder contemplar y analizar muchos de los graves problemas que tiene la sociedad, gracias sobre todo a que dispone del tiempo y los medios que no están al alcance de los reportajes periodísticos o televisivos, donde la información prima sobre el análisis, sometida además al constante flujo de noticias que hace preceder lo visto o leído el día anterior.

El film documental rumano *Collective*, dirigido por Alexander NANAU (2019), es un ejemplo proveniente de una filmografía poco desarrollada sobre la importancia que puede tener un producto cultural *true crime* en reflejar la realidad de su tiempo y en lograr que los ciudadanos tomen conciencia de un grave problema social. De ritmo pausado, el *film* de NANAU relata de forma implacable la rutina de la podredumbre del sistema político de Rumanía, incapaz de escapar de setenta años de desidia cívica legada por el régimen soviético. Hay un incendio en la discoteca «Colectiv», no hay vías adecuadas de evacuación y mueren 27 personas en el local. Pero eso no es todo: 180 de los heridos mueren después en los hospitales debido a que los desinfectantes empleados para eliminar las bacterias infecciosas hospitalarias están diluidos mucho más de lo permitido, hasta el punto de que son ineficaces. El nuevo ministro de sanidad, al comprobar la magnitud de la corrupción que permitió ese y otros muchos desmanes, lo dice, abatido, sin tapujos: «el sistema está podrido» (NANAU, 2019).

Existen otros muchos ejemplos de la relevancia social de este género en cuanto que supone un modo privilegiado de poner una mirada crítica sobre graves deficiencias del sistema de justicia y de la sociedad en general (ver GARRIDO, 2021, para una revisión amplia del género *true crime*). Probablemente uno de los más recientes y notables lo protagonizó la escritora Jillian Lauren. Primero en un artículo de investigación (LAUREN, 2018), y luego en un libro (LAUREN, 2023), Lauren relató sus encuentros con el asesino en serie Samuel Little, considerado el más prolífico en la historia de los Estados Unidos. Lo importante de su trabajo es que puso negro sobre blanco la indefensión que sufren las mujeres que ejercen la prostitución ante los asesinos, y los asesinos en serie en particular. Little había logrado la asombrosa cifra de 93 mujeres asesinadas a lo largo de 30 años, la mayoría prostitutas o mujeres socialmente vulnerables. Queda muy claro que son víctimas «prescindibles»: al concitar un escaso interés entre el público, la policía no se ve presionada por los medios para resolver los crímenes,



si bien en honor de la verdad también son casos más complejos de investigar, debido a la falta de una red social de apoyo que detecte sus movimientos y sus necesidades. La investigación de Lauren supone una plasmación de los graves efectos que tiene esa subestimación de las mujeres prostitutas como víctimas del crimen, conocidas como víctimas «menos muertas» (FERNÁNDEZ, 2022; GARRIDO, 2021), y víctimas «favoritas» de los asesinos en serie (QUINET, 2011).

Pero, al mismo tiempo, el *true crime* puede, como también es el caso de la narrativa de ficción, dirigirse a complejas situaciones humanas, permitiendo al lector y espectador una reflexión diversa acerca de su condición humana, algo quizás más presente en la expresión literaria, donde la profundidad del análisis de la condición humana del criminal realizada en la pura ficción por DOSTOIEVSKI en *Crimen y castigo* (publicada como entregas en 1886 y 1887, y posteriormente como libro; ver Dostoievski, 2015) puede asemejarse con la exhibida por Truman CAPOTE (1987) en *A sangre fría* o por Emmanuel CARRÈRE (2000) en *El adversario*. Pero también en la modalidad audiovisual el *true crime* de ficción puede ofrecer puntos de vista y lecturas que, debido a los límites de lo fáctico que constriñe al documental, este no puede asumir (ver la comparación entre la serie de ficción y la serie documental *La escalera* a cargo de FIORINI, 2023).

¿Por qué es importante el *true crime* para la Criminología como disciplina? Participo de la opinión de MCGREGOR (2021) señalada anteriormente, en el sentido de que la narrativa artística ficcional *crea conocimiento criminológico*, extendiéndolo al ámbito de las ficciones y documentales *true crime* (cosa que el mencionado autor ya deja entrever). Tomemos el ejemplo de la serie *Creedme*. La protagonista es una joven crecida en hogares de acogida, considerada como «problemática» e «inestable». Al ser ultrajada por un violador serial que actúa con un *modus operandi* muy extraño (trata con mucha «consideración» a sus víctimas, les obliga a ducharse, les da consejos para su seguridad futura, entre otras cosas) la serie narra las calamidades que le sucede como consecuencia de que la policía se niega a creerla, e incluso la denuncia ante el juez por fingir su victimización. Esta representación de una víctima y un violador serial que existieron de verdad permite un conocimiento de la realidad de las víctimas y de la investigación criminal que antes no estaba presente, o si lo estaba era de modo fragmentario (¿había estudios sobre las víctimas de violación y su acceso a la policía y su tratamiento por el



sistema de justicia en el caso de que fueran jóvenes de hogares de acogida?), o en todo caso, al menos, no de un modo que pusiera de relieve la urgencia de hacer algo con ese conocimiento. Luego, en efecto, podemos decir que este género permite desarrollar hipótesis y líneas de investigación acerca de acontecimientos vividos (*conocimiento fenomenológico*), hipótesis alternativas a las comúnmente sostenidas o establecidas o *conocimiento contrafáctico* (¿qué hubiera sucedido si la policía hubiera creído a la protagonista? ¿Se podrían haber evitado nuevas víctimas? Y en un sentido más general, ¿es posible que el sistema tenga más errores de los que admite cuando sentencia a la cárcel por delitos graves? Una cuestión que aborda la serie *Proyecto Inocencia*; GARBUS y otros 2020), y (sobre todo en el formato documental) una descripción realista y veraz de la realidad cotidiana o *conocimiento mimético*, como puede verse en multitud de obras, ofreciendo en muchos ejemplos auténticos de realidad criminal (al acceder a personas, lugares y eventos que raramente son accesibles) que difícilmente podrían ser observados de otro modo (mujeres que ejercen la prostitución y cuentan sus experiencias con su profesión y el crimen en *El Destripador de Yorkshire*; VILE y WOOD, 2020).

Por lo que respecta a la enseñanza de nuestra disciplina, el género *true crime* es al estudiante de Criminología lo que el simulador de vuelo al aspirante a piloto. Aunque en redes sociales (singularmente en YouTube) pueden hallarse muchos videos de crímenes reales, en general son de naturaleza periodística, y si bien es indudable que pueden ser de utilidad para la docencia, el nivel de análisis y de rigor que permiten las obras *true crime* de calidad están un paso más allá, porque suponen un claro desafío al estudiante para que comprenda la obra narrativa (audiovisual o literaria) en sus diferentes capas o lecturas, dándole la oportunidad de realizar estas tareas, aplicables de modo variable según sea el caso que se considere: (1) analizar en qué medida los conocimientos y teorías de la disciplina pueden aplicarse al hecho criminal mostrado en la obra bajo estudio, o contrariamente los discuten o lo matizan; o incluso si sería necesario investigar mucho más aquel dada la ausencia de conocimiento aplicable; (2) de qué modo los diferentes agentes o actores del episodio criminal analizado han actuado y cómo debería ser tal actuación con objeto de evitar o minimizar el daño derivado del crimen o de la aplicación (o falta de) la justicia; (3) qué roles profesionales o instituciones ajenas al sistema de justicia podrían ser relevantes para comprender el hecho criminal o los daños que se derivaron de su comisión tal y como sucedió y para

poder prevenirse en el futuro; (4) cómo la comprensión del hecho criminal puede ser matizada o mediada por las diferencias culturales, así como la respuesta al mismo; (5) qué reflexiones pueden extraerse del hecho criminal y de la respuesta al mismo en torno a la psicología de las personas y de la sociedad; (6) qué iniciativas podrían tomarse en materia de política criminal.

No pretendo ser exhaustivo, estas cuestiones pueden ampliarse y especificarse de acuerdo con el ámbito de la criminología en la que se instale el producto cultural estudiado. Ya sea en asignaciones de ensayos o proyectos de investigación individuales o grupales, conformados en torno a los temas que provee la obra, este género narrativo, tan antiguo como la propia cultura, refleja la sociedad de su tiempo pero, al tiempo, también la moldea, en un bucle recurrente y enriquecedor cuando se hace de un modo artístico, esto es, para el disfrute (aunque implique sufrimiento vicario) de los sentidos y del espíritu humano, por duro que resulte su contenido. Pero esa es la historia de la evolución de nuestra especie: el contenido amenazante de la vida (y el crimen es, por definición, la mayor amenaza interpersonal) nos quita el sueño pero al tiempo nos cautiva.

Bibliografía

- ASMA, S. T. (2014): “Monsters on the brain: An evolutionary epistemology of horror”, en *Social Research*, 81 (4), 941-968.
- BOORSMA, M. (2017): “Whole Truth: The Implications of America’s True Crime Obsession”, en *Elon Law Review*, 9, 209-224.
- BRADY, I. (2015): *The gates of Janus: Serial killing and its analysis by the Moors Murderer Ian Brady*. Feral House.
- BROWDER, L. (2006): “Dystopian romance: True crime and the female reader”, en *The Journal of Popular Culture*, 39 (6), 928-953.
- BRUZZI, S. (2016): “Making a genre: The case of the contemporary true crime documentary”, en *Law and Humanities*, 10 (2), 249-280.
- BUNKER, E. (2003): *La educación de un ladrón*. Alba Editorial.
- CAPOTE, T. (1987): *A sangre fría*. Anagrama.
- CARRÈRE, E. (2000): *El adversario*. Anagrama.
- CHANAN, M. (2007): “El documental y el espacio público”, en *Archivos de la Filmoteca*, (57/58), 67-99.
- DOSTOIEVSKI, F. (2015): *Crimen y castigo*. Penguin.



- FERNANDEZ, L. E. (2022): “Defending the less dead: Using the decriminalization of sex work to combat the high incidence of serial homicide of street-based sex workers”, en *William & Mary Journal of Race, Gender, and Social Justice*, 29 (1), 205-228.
- FIORINI, D. (2023): “Diseño audiovisual, representación e interpretación en el género documental”, en *Cuadernos del Centro de Estudios de Diseño y Comunicación*, (205), 141-151.
- FOUCAULT, M. (2001): *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano...* Tusquets.
- FRANSCCELL, R. (2017): *Shadow Man. An elusive psycho killer and the birth of FBI Profiling*. Berkley.
- GARBUS, L. (2020): *Chicas perdidas*. Archer Gray & Langley Park Productions. Estados Unidos.
- GARBUS, L. et al. (2020). *Proyecto Inocencia*. Nextlix.
- GARRIDO, V. (2020): *Nuevos perfiles criminales*. Ariel.
- GARRIDO, V. (2021): *True crime: La fascinación del mal*. Ariel.
- GARRIDO, V., y LATORRE, V. (2023): *El monstruo y el asesino en serie*. Ariel.
- GASTÓN-LORENTE, L., y GÓMEZ-BACEIREDO, B. (2022): “El riesgo de la desinformación en la ficción basada en hechos reales: The Thing About Pam (o la cosa de justificar al criminal)”, en *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 28 (4), 817-826.
- GRANT, S. (2019): *Creedme*. Netflix.
- HUGHES, B. (2023): “Murderinos: Examining the Female Audience of True Crime Podcasts with *My Favorite Murder*”, en *Digital Literature Review*, 10 (1), 121-132.
- JERECKI, A. (2003): *Capturing the friedmans*. HBO.
- JIMÉNEZ, M. (12 de octubre de 2022). “La fiscalía retira los cargos contra Adnan Syed, el protagonista de ‘Serial’”, en *El País*. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2022-10-12/la-fiscalia-retira-los-cargos-contra-adnan-syed-el-protagonista-de-serial.html?event_log=oklogin [consultado el 26-3-2024].
- KAPLAN, P., y LACHANCE, D. (2017). “Crimesploitation”. En BROWN, M., Y CARRABINE, E. (eds.): *Routledge International Handbook of Visual Criminology*. Routledge.
- LAUREN, J. (24 de diciembre de 2018): “The Serial Killer and the ‘Less Dead’ The only reporter who’s talked to Samuel Little tells how he was caught — and why he almost got away”, en *The New York Magazine*. Disponible en: <https://www.thecut.com/2018/12/how-serial-killer-samuel-little-was-caught.html>
- LAUREN, J. (2023): *Behold the monster: Confronting America’s most prolific serial killer*. Little & Brown.



- McNAMARA, M. (2018): *El asesino sin rostro*. RBA Ediciones.
- MAILER, N. (1987): *La canción del verdugo*. Anagrama.
- McGREGOR, R. (2021): *A criminology of narrative fiction*. Policy Press.
- MNOOKIN, J. (2005): "Reproducing a trial: Evidence and its assessment in Paradise Lost", en SARAT, A., DOUGLAS, L., y UMPHREY, M. M. (Eds.): *Law on the Screen*. Stanford University Press.
- MONROE, R. (2020): *Savage appetites: True stories of women, crime, and obsession*. Scribne.
- MORRIS, E. (1989): *The thin blue line*, [serie documental]. Miramar y Netflix.
- MURLEY, J. (2008): *The rise of true crime: 20th-century murder and American popular culture*. Bloomsbury Publishing USA.
- NANAU, A. (2019): *Collective*, [film documental], HBO.
- PÉREZ GALDÓS, B. (2024): *El crimen de la calle de Fuencarral*. Siruela.
- QUINET, K. (2011): "Prostitutes as victims of serial homicide: Trends and case characteristics, 1970-2009", en *Homicide Studies*, 15 (1), 74-100.
- REDONDO, S., y GARRIDO, V. (2023): *Principios de Criminología. La quinta edición*. Tirant Lo Blanch.
- RAFTER, N. (2007): "Crime, film and criminology: Recent sex-crime movies", en *Theoretical criminology*, 11 (3), 403-420.
- RAFTER, N.H., y BROWN, M (2011): *Criminology goes to the movies: Crime theory and popular culture*. NYU Press.
- RICKARD, D. (2023): "Truth or doubt: questioning legal outcomes in true-crime documentaries", en *Law and Humanities*, 17 (1), 60-89.
- ROMERO-DOMÍNGUEZ, L. R. (2020): "Narrativas del crimen en los documentales de no ficción: éxito del true crime en las plataformas VOD", en *Revista Panamericana de Comunicación*, 2 (2), 11-20.
- ROWE, C. (2017): *The Spider and the Fly*. Dey ST.
- SELTZER, M. (1997): "Wound culture: Trauma in the pathological public sphere", en *October*, 80, 3-26.
- SELTZER, M. (2008): "Murder/media/modernity", en *Canadian Review of American Studies*, 38 (1), 11-41.
- STEENBERG, L. (29-3-2017): Crime and celebrity, en YAR, M. (ed.): *Oxford Research Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*. Disponible en: <https://oxfordre.com/criminology/criminology/view/10.1093/acrefore/9780190264079.001.0001/acrefore-9780190264079-e-26>.
- STONEMAN, E., y PACKER, J. (2021): "Reel cruelty: Voyeurism and extra-judicial punishment in true-crime documentaries", en *Crime, media, culture*, 17 (3), 401-419.



- SYED, N. (2023): “Fear to Love: Fear Could Explain Women’s Attraction toward Male Serial Killers”, en *Research Archive of Rising Scholars* <https://doi.org/10.58445/rars.109>
- VILE, J., y WOOD, E. (2020): *El Destripador de Yorkshire*. Netflix.
- WIKIPEDIA (2024). *Crimesploitation*. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Cine_de_explotaci%C3%B3n [consultado el 26 de marzo de 2024].
- WIKIPEDIA (2024). *Paradise Lost: The Child Murders at Robin Hood Hills*. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Paradise_Lost:_The_Child_Murders_at_Robin_Hood_Hills [consultado el 5-4-2024]
- WRIGHT, H. (2020): “Ethics and true crime: Setting a standard for the genre”, en *Book Publishing Final Research Paper*, (51). Disponible en: https://pdxscholar.library.pdx.edu/eng_bookpubpaper/51
- YARDLEY, E., KELLY, E., & ROBINSON-EDWARDS, S. (2019): “Forever trapped in the imaginary of late capitalism? The serialized true crime podcast as a wake-up call in times of criminological slumber”, en *Crime, Media, Culture*, 15 (3), 503-521.

Diferencias en el perfil de delincuente económico y de delincuente común en una muestra penitenciaria española

ANDREA GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

JAVIER GÓMEZ LANZ

UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

SERGIO RUIZ ARIAS

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Title: “Differences between white-collar offenders and common offenders in a sample of convicted persons in a Spanish prison”

Abstract: The study aims to compare sociodemographic characteristics, and risk factors in childhood and adulthood between two samples of offenders: those convicted of common offences (n=328) and those convicted of white-collar crimes (n=349). Significant differences were found in most of the variables collected: white-collar offenders are older, are nationals, show more stability in employment and family, and possess more risk factors in childhood. Differences in adulthood are accentuated in the risk factors associated with common crimes (such as substance misuse) but less so in an economic or personal crisis that could facilitate involvement in the crime. Differences encountered are in line with the differences found in similar studies in other cultural contexts.

Key words: White-collar crime, white-collar offender profile, differences between white-collar offenders and common offenders.

Resumen: El estudio tiene como objetivo comparar las características sociodemográficas, así como los factores de riesgo en la infancia y en la edad adulta entre dos muestras de delincuentes: un grupo de personas condenadas por delitos económicos (n=349) y otro de personas condenadas por delitos comunes (n= 328). Se encontraron diferencias significativas en la mayoría de las variables examinadas: los delincuentes económicos tienen mayor edad, son nacionales en mayor medida, tienen mayor nivel educativo, muestran más estabilidad en el empleo y la familia y poseen menos factores de riesgo en la infancia. Las diferencias en la edad adulta se acentúan entre los dos grupos en referencia a los factores de riesgo asociados a la delincuencia común (abuso de sustancias, violencia de género), pero, en cambio, se reconocen menos diferencias en las crisis económicas o personales vividas en la edad adulta. Las diferencias encontradas están en la línea de estudios similares desarrollados en otros contextos culturales.

Palabras clave: delincuente económico, perfil de delincuente económico, diferencias entre el delincuente económico y el común.

Contacto con los autores: agimenezsalinas@icade.comillas.edu

Cómo citar este artículo: GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, Andrea; GÓMEZ LANZ, Javier; RUIZ ARIAS, Sergio, “Diferencias en el perfil de delincuente económico y de delincuente común en una muestra penitenciaria española”, en Boletín Criminológico, artículo 13/2024_30AÑOS_BC (n.º 235)

Sumario: 1. Introducción. 2. Método. 2.1. Muestras. 2.2. Procedimiento. 2.3. Cuestionarios. 2.4. Análisis de datos. 3. Resultados. 4. Conclusiones. 5. Referencias.

1. Introducción

La delincuencia económica o de cuello blanco constituye una tipología delictiva singular y especialmente complicada en su aprehensión científica. David Sutherland (1939) fue el primero que destacó su singularidad por el nivel educativo de quienes cometían estas infracciones, su superior estatus social y el ámbito profesional donde se producía la conducta ilegal. Estas mismas razones también le llevaron a generar nuevas teorías por las limitaciones que las teorías generales del delito presentaban en la explicación de esta tipología concreta. Los últimos veinte años de investigación criminológica han permitido avances significativos en el conocimiento de este perfil, de sus diferencias con el delincuente común (ALALEHTO y LARSSON, 2008; BENSON y MOORE, 1992; HOLTRETER, 2015; POORTINGA y otros, 2006; RAGATZ et al., 2012; RIBEIRO y otros, 2019) y de su carrera delictiva (WEISBURD y otros, 2001). Sin embargo, existe aún un amplio abanico de aspectos insuficientemente explicados que se pueden beneficiar de un esfuerzo adicional de investigación. Uno de ellos es, precisamente, el constituido por el análisis de las variables explicativas de carácter individual y, concretamente, de las psicológicas.

Una de las cuestiones que más ha dificultado el avance científico en esta materia es la delimitación de lo que entendemos por delincuencia económica. Tradicionalmente hay dos posturas enfrentadas en dicha conceptualización, priorizando en un caso el perfil del delincuente como una persona de alto nivel social, económico y educativo (BENSON y MOORE, 1992) y otra, dando mayor énfasis a la conducta empleada. Para la selección de la muestra sobre la que se proyecta esta investigación hemos adoptado una definición mixta de delito económico que se basa, en un primer momento, en la clase específica de actividad delictiva ejecutada, si bien se ha incorporado un filtro posterior -ligado fundamentalmente a la cuantía económica del delito- que aproxima parcialmente la definición a aquellas que atienden a las características de los infractores (HELMKAMP y otros, 1996).

Por otro lado, si bien hemos resuelto en este estudio aludir a este tipo de delitos con la expresión habitual en el contexto criminológico -delincuencia económica-, cabe señalar que en los últimos años se ha generalizado (si bien es cierto que, sobre todo, en el ámbito académico jurídico-penal) la referencia al Derecho penal “ecóno-

mico y empresarial” o “económico-empresarial”. Ello obedece a que, en la inmensa mayoría de los casos, la actividad económica de carácter profesional es el resultado de la actuación de las empresas, como organizaciones estructuradas, en el mercado. En este sentido, cabría optar por emplear indistintamente “delincuente económico” o “delincuente empresarial” sin merma ni del sentido ni de la inteligibilidad del estudio (DE LA MATA y otros, 2018; SILVA SÁNCHEZ y ORTIZ DE URBINA GIMENO, 2020).

Como ya se ha anticipado, buena parte de los avances en esta materia proceden de estudios centrados en comparar la delincuencia económica con la común (ALALEHTO, 2015; BENSON y KERLEY, 2001; HOLTFRETER, 2015; RAGATZ y otros, 2012; RIBEIRO y otros, 2019), si bien, aunque son menos frecuentes, es preciso destacar también las investigaciones empíricas dedicadas a comparar a quienes cometen delitos económicos con profesionales que poseen puestos de responsabilidad en las empresas sin antecedentes delictivos (COLLINS y SCHMIDT, 1993; BLICKLE y otros, 2006; ZUKOWSKI, 2005). Finalmente, en los últimos años, han proliferado los estudios que examinan las trayectorias vitales delictivas diferenciales de las personas que cometen delitos económicos (BENSON y KERLEY, 2002; ONNA y otros, 2014; PIQUERO y BENSON, 2004; PIQUERO y otros, 2007; SOOTHILL y otros, 2012; WEISBURD y otros, 2001).

Los estudios que comparan la delincuencia económica y la común resaltan diferencias sociodemográficas entre los dos grupos en la edad, el sexo (BENSON, 2002; GOTTSCHALK y GLASO, 2013; POORTINGA y otros, 2006; RAGATZ y otros, 2012; WEISBURD y otros, 2001; WHEELER y otros, 1988,) el nivel educativo (BENSON y MOORE, 1992; RIBEIRO, y otros, 2019), la nacionalidad (ALALEHTO y LARSSON, 2008; KLENOWSKI et al., 2010; PIQUERO y otros, 2010; WALTERS y GEYER, 2004), el estado civil, los ingresos económicos, la estabilidad de la residencia y el desempleo (ALALEHTO, 2015). Los factores criminológicos donde se advierten diferencias en la infancia son el consumo de alcohol y drogas (BENSON, 1992; POORTINGA et al., 2006; RAGATZ y otros, 2012), la historia familiar delictiva, el ajuste en la escuela, el rendimiento escolar (BENSON y MOORE, 1992) y los abusos, que se dan en mayor medida entre quienes ejecutan delitos comunes (BENSON y KERLEY, 2001).

En definitiva, la producción científica sobre el perfil diferencial de la delincuencia económica ha identificado, con bastante contraste empírico, los principales factores sociodemográficos, criminológicos y psicológicos (aunque en menor medida) que explican esta tipología delictiva. Sin embargo, en España aún no se ha realizado ningún estudio empírico que demuestre si la situación en nuestro país es coincidente con la que describen tales estudios comparados. El estudio que se presenta en este artículo constituye una novedad importante en el contexto español y brinda la oportunidad de contrastar en muestras españolas los resultados de otros estudios internacionales. Su objetivo es, precisamente, comparar delincuentes económicos y comunes en una muestra penitenciaria para determinar si en España estos dos perfiles comparten las diferencias encontradas en otros estudios extranjeros. Para ello se analizarán las diferencias en variables sociodemográficas y factores de riesgo en la infancia y la edad adulta.

2. Método

2.1. Muestras

En el estudio se han comparado dos muestras:

a) Una muestra de 349 personas condenadas por delitos económicos que cumplieron los criterios siguientes:

1) la condena principal debía resultar de la comisión de un delito comprendido en alguna de las siguientes cinco categorías de infracciones penales:

- Defraudaciones y falsedades, agrupamiento que comprende las conductas defraudatorias en sentido estricto (estafas y apropiaciones indebidas), así como conductas falsarias, tanto documentales (bien los tipos comunes, bien los societarios) como monetarias.
- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad social, con presencia tanto de delitos de defraudación tributaria como de delitos de fraude de subvenciones.
- Receptación y blanqueo de capitales.

- Insolvencias punibles, rúbrica que acoge el sentido tradicional de la expresión, de forma que comprende tanto los delitos de insolvencia punible en sentido estricto como los delitos de alzamiento de bienes que el Código Penal califica en la actualidad como delitos de frustración de la ejecución.
- Delitos económicos contra la Administración Pública, con referencia a los delitos de cohecho, tráfico de influencias y malversación.

2) Los participantes debían tener una edad superior a los 30 años; y

3) los participantes debían estar cumpliendo una condena en sentido estricto (excluyendo, de este modo, a los internos que se hallaban en una situación de prisión preventiva).

b) Una muestra compuesta de 328 personas condenadas por delitos comunes que cumplieran los siguientes criterios de selección:

1) que hubieran sido condenados por delitos comunes, entendiendo como tales las infracciones penales más representativas de la población penitenciaria¹:

- Delitos contra la propiedad
- Delitos contra la salud pública
- Violencia de género

2) Que tuvieran una edad superior a los 30 años;

3) Que tuvieran un nivel educativo básico que les permitiera comprender el cuestionario que se les suministraba; y

4) en caso de proceder de otros países, que tuvieran una buena comprensión lectora del castellano.

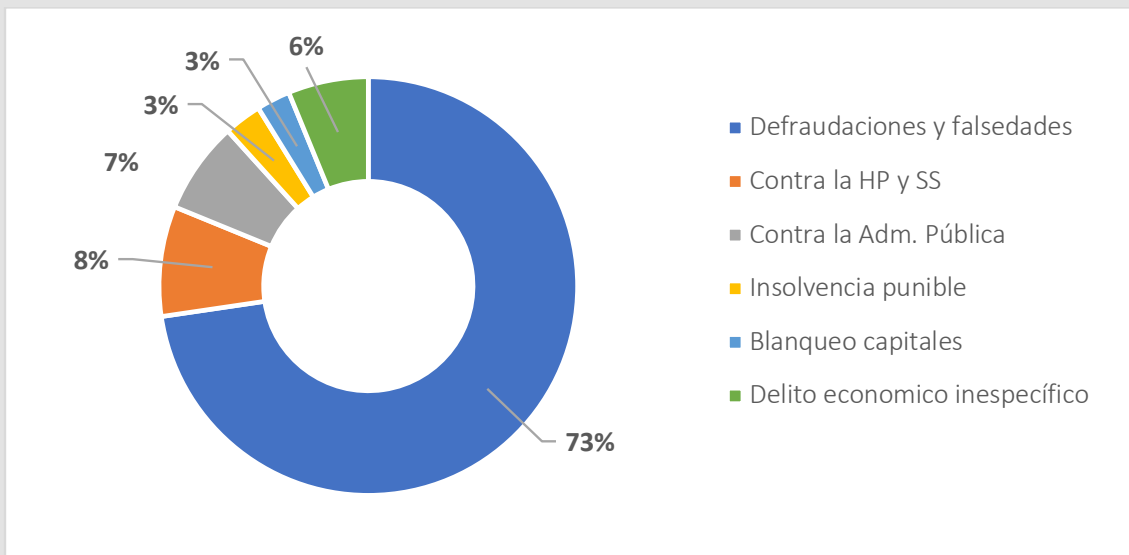
1. Aunque en principio las indicaciones dadas a los Centros Penitenciarios fue que solo seleccionaran a personas condenadas por la comisión de alguno de los tres delitos señalados, finalmente también formaron parte del estudio personas condenadas por delitos contra la libertad sexual y delitos contra la vida y la salud.

Dichas muestras se recogieron en 36 Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social (en adelante CIS) del territorio nacional, gracias a la autorización, dirección y coordinación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Los dos gráficos que se incluyen a continuación permiten observar la distribución de los delitos por los que se han impuesto condenas a las personas integradas en las dos muestras penitenciarias. Como delito principal entendemos el delito por el que se condena al sujeto o, en el caso de que haya varias condenas, el delito que tiene una condena más larga.

Como podemos comprobar en el gráfico número 1, el delito principal por el que mayoritariamente están condenados los sujetos pertenecientes al grupo de delincuencia económica son las defraudaciones y falsedades, donde se incluyen las estafas y apropiaciones indebidas (73%), seguido de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (8%), los delitos económicos contra la Administración Pública (7%), insolvencias punibles (3%) y el delito de blanqueo de capitales y receptaciones (3%). Los supuestos en los que los participantes en el estudio no indicaron la concreta infracción por la que fueron condenados aparecen registrados como “delitos económicos inespecíficos” (6%).

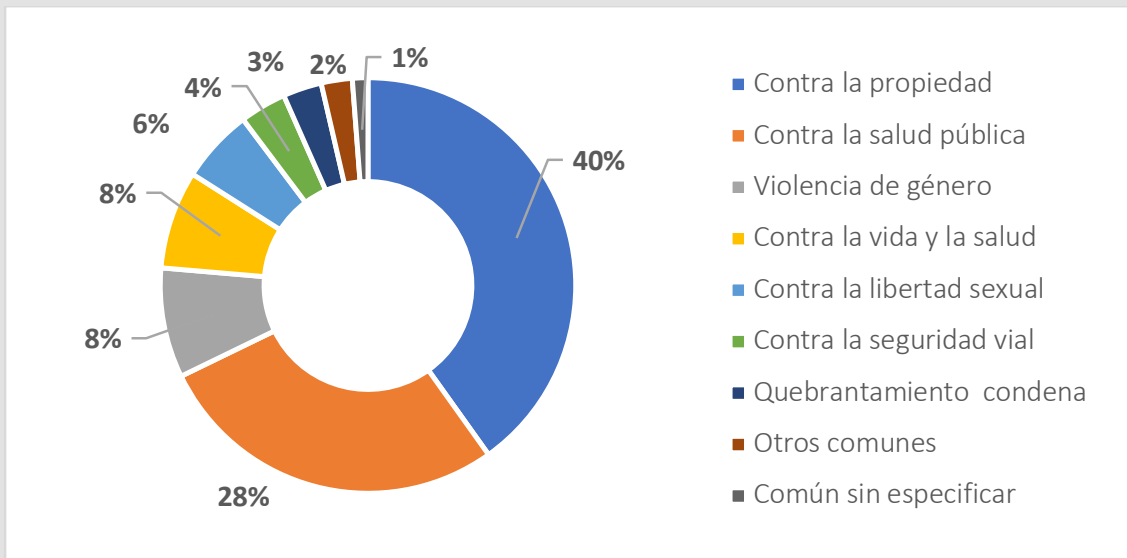
Gráfico 1. Grupo de delincuencia económica y delito principal motivo de la condena



En referencia a la muestra de delitos comunes, según el gráfico número 2, el delito principal que con mayor frecuencia ha sido objeto de condena son los delitos contra

la propiedad (40%), seguidos de los delitos contra la salud pública (28%), violencia de género (8%), delitos contra la vida y la salud (8%), delitos contra la libertad sexual (6%), delitos contra la seguridad vial (4%), quebrantamientos de condena (3%) y otros delitos comunes (2%). Al igual que en el caso anterior, los supuestos en los que los participantes en el estudio no indicaron la concreta infracción por la que fueron condenados aparecen registrados como “delitos comunes sin especificar” (1%).

Gráfico 2. Delincuencia común y delito principal motivo de la condena



2.2. Procedimiento

El equipo de investigación de la Universidad Pontificia Comillas, en conjunto con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, elaboró un cuestionario de recogida de datos para recabar información común a los dos grupos. Para recoger las muestras en Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social se procedió de dos formas: (a) la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias recogió los cuestionarios de las personas condenadas por delitos económicos que estaban realizando el programa de intervención penitenciario en delincuentes económicos, denominado PIDECO; (b) por otro lado, para la recogida de la muestra de personas condenadas por delitos económicos y comunes distintos de los anteriores, el equipo de investigación se desplazó a los Centros Penitenciarios o CIS que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias había escogido previamente, atendiendo a los criterios de selección de las muestras y los objetivos de la investigación.

Los cuestionarios se suministraron a sujetos que participaron de manera voluntaria, y precedidos de un consentimiento informado y un protocolo de protección de datos, que fue firmado por cada participante. Los cuestionarios respondidos fueron volcados a una base de datos de SPSS (versión 27) para posteriormente realizar los análisis estadísticos.

2.3. *Cuestionarios*

Los cuestionarios suministrados incorporaban las variables siguientes:

Variabes sociodemográficas: sexo, edad, nacionalidad, estado civil, unidad de convivencia, nivel educativo, desempleo, número de empleos, tiempo en el último empleo, puesto desempeñado en el último empleo, ingresos anuales, tipo de empleo antes del delito.

Variabes criminológicas: abandono de padres, historia de violencia de los padres, historia delictiva de los padres o familiares, delitos económicos en la familia, historia de alcoholismo en la familia, historia de drogas en la familia, maltrato físico en la infancia, maltrato psicológico en la infancia, abusos sexuales en la infancia, testigo de violencia familiar. En caso de ser mujer, si ha sido víctima de violencia de género. Para ambos sexos, consumo de drogas en los últimos cinco años, tipo de droga consumida, edad de inicio en el consumo, poli-consumo, divorcio, crisis personales, crisis económica, intentos de suicidio.

Variabes sobre el delito y carrera criminal: delito cometido, condenas anteriores.

2.4. *Análisis de datos*

Para comparar los dos grupos y establecer las diferencias en las variables estudiadas se han utilizado el test t de Student para variables continuas y el test chi cuadrado de Pearson para variables categóricas. Se ha utilizado el programa SPSS de IBM, en la versión 22.0.

3. Resultados

A continuación, se muestran en la tabla 1 las diferencias encontradas entre los dos grupos en las variables sociodemográficas. Existen diferencias significativas en relación con todas las variables analizadas: los delincuentes comunes son significativamente más jóvenes que los delincuentes económicos (una media de 43,49 años versus 51,29), hay mayor presencia de hombres entre los delincuentes económicos comparado con los comunes de forma significativa (89,4% versus 80,7%) y la presencia de extranjeros es mayor entre los delincuentes comunes que entre los económicos también de forma significativa (22,6% versus 15,3%). Por otro lado, los delincuentes comunes están solteros significativamente más que los delincuentes económicos (72,6% versus 57,4%) y, por ende, viven solos más frecuentemente que los delincuentes económicos (20,8% versus 11,4%). El nivel educativo es significativamente superior en los delincuentes económicos, ya que el 73,6% de ellos tienen educación secundaria o bachillerato y sólo el 30,2% de los delincuentes comunes han llegado a ese nivel.

En cuanto al empleo, también los delincuentes económicos tienen significativamente menos empleos que los comunes a lo largo de su vida (5,7 versus 7,1), han estado menos frecuentemente desempleados a lo largo de su vida (87,3% versus 60,4%) y el tiempo transcurrido en el primer empleo es diferente significativamente (el 53% de los delincuentes económicos llevaba 5 o más años en el primer empleo versus el 30% de los delincuentes comunes). Por otra parte, la categoría profesional que ocupaban los entrevistados antes de su ingreso en prisión también es significativamente diferente (39,4% de los delincuentes económicos era director o gerente versus 4,1% de los delincuentes comunes, mientras que el 44% de estos últimos se concentraban en labores agrícolas, forestales, de pesca o en actividades en la construcción). Dicha diferencia en la cualificación también está relacionada con las diferencias encontradas en los ingresos económicos, donde se advierte que un 60% de los delincuentes comunes ingresa menos de 12.450 euros, mientras que algo más del 40% de los delincuentes económicos tienen ingresos superiores a 35.200 euros al año. Finalmente, respecto al tipo de contrato o empleo antes del ingreso en prisión, hay que destacar que existen diferencias significativas entre ambos grupos ya que los delincuentes económicos son empleadores (33,8% versus 6,9%) y autónomos (21,5% versus 16,2%) en mayor medida; en cambio, los delincuentes comunes son más empleados por cuenta ajena (44,6 %) versus 34,1%) o desempleados (28,5% versus 7,3%).

Tabla 1. Diferencias entre delincuentes económicos y comunes en las variables sociodemográficas

| Variable | Delincuente económico M (DT) | Delincuente común M (DT) | χ^2 | t-Student | gl | p |
|--|---------------------------------|-----------------------------|----------|-----------|-----|------|
| Edad (n=673) | 51,25 (11,69) | 43,49 (9,36) | | 9,467 | 671 | ,001 |
| Sexo (n=677) | | | 10,138 | | 1 | ,000 |
| Hombre | 312 (89,4%) | 264 (80,7%) | | | | |
| Mujer | 37 (10,6%) | 64 (19,3%) | | | | |
| Nacional (n=682) | | | 5,698 | | 1 | ,011 |
| Sí | 296 (84,6%) | 257 (77,4%) | | | | |
| No | 54 (15,3%) | 75 (22,6%) | | | | |
| Casado o pareja (n=682) | | | 17,173 | | 1 | ,000 |
| Sí | 149 (42,6%) | 91 (27,4%) | | | | |
| No | 201 (57,4%) | 241 (72,6%) | | | | |
| Convive con (n=682) | | | 25,312 | | 2 | ,000 |
| Solo | 40 (11,4%) | 69 (20,8%) | | | | |
| Con pareja/hijos | 231 (66,0%) | 157 (47,3%) | | | | |
| Con otros | 79 (22,6%) | 106 (31,9%) | | | | |
| Nivel de educación (n=682) | | | 149,708 | | 3 | ,000 |
| Ninguno | 24 (7,0%) | 80 (24,9%) | | | | |
| Educación primaria | 67 (19,4%) | 144 (44,9%) | | | | |
| Educación secundaria | 138 (40,0%) | 82 (25,5%) | | | | |
| Bachillerato | 116 (33,6%) | 15 (4,7%) | | | | |
| Desempleado (n=658) | | | 60,944 | | 1 | ,000 |
| Sí | 203 (60,4%) | 281 (87,3%) | | | | |
| No | 133 (39,6%) | 41 (12,7%) | | | | |
| Número de empleos (n=551) | 5,7 (6,17) | 7,1 (5,48) | | -2,743 | 549 | ,003 |
| Tiempo en el primer empleo (n=534) | | | 28,352 | | 5 | ,000 |
| Menos de 1 año | 23 (8,6%) | 30 (11,3%) | | | | |
| 1-2 año | 39 (14,5%) | 62 (23,4%) | | | | |
| 2-3 año | 33 (12,3%) | 50 (18,9%) | | | | |
| 3-4 año | 21 (7,8%) | 28 (10,6%) | | | | |
| 4-5 año | 9 (3,3%) | 13 (4,9%) | | | | |
| + 5 año | 144 (53,5%) | 82 (30,9%) | | | | |
| Categoría profesional (n=515) | | | 162,299 | | 8 | ,000 |
| Director/gerente | 106 (39,4%) | 10 (4,1%) | | | | |
| Personal científico o intelectual | 29 (10,8%) | 10 (4,1%) | | | | |
| Personal técnico: profesional de apoyo | 29 (10,8%) | 10 (4,1%) | | | | |
| Personal de oficina | 15 (5,6%) | 4 (1,6%) | | | | |
| Personal de restauración, protección y venta | 42 (15,6%) | 73 (29,7%) | | | | |
| Sector agrícola, ganadería forestal y pesca | 6 (2,2%) | 10 (4,1%) | | | | |
| Obras de infraestructuras y construcción | 23 (8,6%) | 84 (34,1%) | | | | |
| Operadores de instalaciones y maquinarias | 16 (5,9%) | 25 (10,2%) | | | | |
| Ocupaciones elementales | 3 (1,1%) | 20 (8,1%) | | | | |

| | | | | | | |
|---------------------------------|-------------|-------------|--------|--|---|------|
| Ingresos anuales en € (n=565) | | | 94,652 | | 5 | ,000 |
| Menos de 12.450 | 71 (23,3%) | 156 (60%) | | | | |
| 12.450 to 20.200 | 76 (24,9%) | 51 (19,6%) | | | | |
| 20.200 to 35.200 | 27 (8,9%) | 20 (7,7%) | | | | |
| 35.200 to 60.000 | 63 (20,7%) | 12 (4,6%) | | | | |
| 60,000 to 140.000 | 35 (11,4%) | 9 (3,5%) | | | | |
| Más de 140.000 | 33 (10,7%) | 12 (4,6%) | | | | |
| Empleo antes del delito (n=577) | | | 91,927 | | 4 | ,001 |
| Empleador | 107 (33,8%) | 18 (6,9%) | | | | |
| Empleado | 108 (34,1%) | 116 (44,6%) | | | | |
| Autónomo | 68 (21,5%) | 42 (16,2%) | | | | |
| Desempleado | 23 (7,3%) | 74 (28,5%) | | | | |
| Jubilado | 11 (3,5%) | 10 (3,8%) | | | | |

A continuación, se muestran las diferencias halladas entre los delincuentes económicos y comunes en referencia a los factores de riesgo en la infancia. Como puede observarse en la tabla número 2, se encuentran diferencias significativas en todos los factores de riesgo recogidos: los delincuentes comunes comparativamente con los delincuentes económicos han sufrido más abandono de los padres (29,5% versus 16,3%), tienen más historias de violencia de los padres (18,1% versus 6,7%), más antecedentes delictivos en la familia (18,5% versus 6,6%), mayores niveles de abuso de alcohol en la familia (22,7% versus 10,5%) y de drogas (8,2% versus 3,6%), más maltrato físico (36,3% versus 10,7%) y psicológico (39,8% versus 14,1%) en la infancia, más abuso sexual (12,4% versus 4%) y son más frecuentemente testigos de violencia familiar (30,9% versus 14,2%).

Tabla 2. Diferencias entre los delincuentes económicos y comunes en referencia a los factores de riesgo en la infancia

| Variable | Delincuente económico M (DT) | Delincuente común M (DT) | χ^2 | t-Student | gl | P |
|---|---------------------------------|-----------------------------|----------|-----------|----|------|
| Abandono de los padres (n=682) | | | 16.987 | | 1 | ,000 |
| Sí | 57 (16,3%) | 98 (29,5%) | | | | |
| No | 293 (83,7%) | 234 (70,5%) | | | | |
| Historia de violencia de los padres (n=604) | | | 18.311 | | 1 | .000 |
| Sí | 22 (6,7%) | 50 (18,1%) | | | | |
| No | 305 (93,7%) | 227 (81,9%) | | | | |
| Antecedentes delictivos en la familia (n=577) | | | 19.010 | | 1 | ,000 |
| Sí | 21 (6,6%) | 48 (18,5%) | | | | |
| No | 296 (83,4%) | 212 (81,5%) | | | | |
| Abuso de alcohol en la familia (n=607) | | | 16.691 | | 1 | ,000 |
| Sí | 34 (10,5%) | 64 (22,7%) | | | | |
| No | 291 (89,5%) | 218 (77,3%) | | | | |

| | | | | | | |
|---------------------------------------|-------------|-------------|--------|--|---|------|
| Abuso de Drogas en la familia (n=539) | | | 5.335 | | 1 | ,017 |
| Sí | 11 (3,6%) | 19 (8,2%) | | | | |
| No | 296 (96,4%) | 213 (91,8%) | | | | |
| Maltrato físico (n=632) | | | 57.950 | | 1 | ,000 |
| Sí | 35 (10,7%) | 111 (36,3%) | | | | |
| No | 291 (89,3%) | 195 (63,7%) | | | | |
| Maltrato psicológico (n=630) | | | 53.301 | | 1 | ,000 |
| Sí | 46 (14,1%) | 121 (39,8%) | | | | |
| No | 280 (5,9%) | 183 (60,2%) | | | | |
| Abuso sexual infancia (n=615) | | | 14.608 | | 1 | ,000 |
| Sí | 13 (4,0%) | 36 (12,4%) | | | | |
| No | 311 (96,0%) | 255 (87,6%) | | | | |
| Testigo de violencia familiar (n=636) | | | 25.601 | | 1 | ,000 |
| Sí | 46 (14,2%) | 96 (30,9%) | | | | |
| No | 279 (85,8%) | 215 (69,1%) | | | | |

En la tabla número 3 se muestran las diferencias entre los dos grupos en referencia a los factores de riesgo en la edad adulta, donde encontraremos con mayor probabilidad los factores de riesgo explicativos de la delincuencia económica. Como se puede observar, se encuentran diferencias significativas en la violencia de género sufrida por las mujeres, que es más prevalente en las personas condenadas por delitos comunes que económicos (60,3% versus 25%), el consumo de drogas en los últimos 5 años (57% versus 12,7%) y el policonsumo de sustancias, que afecta en mayor medida a los condenados por delitos comunes (65,3% versus 16,1%) que a los condenados por delitos económicos; también hay diferencias significativas en la edad de inicio en el consumo de drogas, que es mucho más precoz en el caso de delincuentes comunes (18,4 versus 21,9). En relación con las crisis sufridas a lo largo de la vida, también encontramos diferencias significativas entre los dos grupos, habiendo sufrido más crisis personales los delincuentes comunes que los económicos (64% versus 44,5%), y también más crisis económicas, aunque la diferencia en este caso no es tan amplia (62% versus 53,4%).

Tabla 3. Diferencias entre los delincuentes económicos y comunes en factores de riesgo en la edad adulta

| Variable | Delincuente económico M (DT) | Delincuente común M (DT) | χ^2 | t-Student | gl | p |
|---|---------------------------------|-----------------------------|----------|-----------|----|------|
| Violencia de género (n=112) | | | 13,397 | | 1 | ,000 |
| Sí | 11 (25,0%) | 41 (60,3%) | | | | |
| No | 33 (75,0%) | 27 (39,7%) | | | | |
| Abuso de Drogas en los últimos 5 años (n=627) | | | 121,960 | | 1 | ,000 |
| Sí | 46 (14,7%) | 179 (57,0%) | | | | |
| No | 267 (85,3%) | 135 (4,0%) | | | | |



| | | | | | | |
|--|-------------|-------------|---------|-------|-----|------|
| Multiple drug use (n= 526) | | | 130,705 | | 1 | ,000 |
| Sí | 40 (16,1%) | 181 (65,3%) | | | | |
| No | 209 (83,9%) | 96 (34,7%) | | | | |
| Edad de inicio en el consumo de drogas | 21,9 (8,2) | 18,4 (7,8) | | 2.997 | 250 | ,002 |
| Divorcio (n=623) | | | .890 | | 1 | ,194 |
| Sí | 160 (50,5%) | 166 (54,2%) | | | | |
| No | 157 (49,5%) | 140 (45,8%) | | | | |
| Crisis Personal (n=637) | | | 24,386 | | 1 | ,000 |
| Sí | 145 (44,5%) | 199 (64,0%) | | | | |
| No | 181 (55,5%) | 112 (36,0%) | | | | |
| Economic crisis (n=636) | | | 4,875 | | 1 | ,017 |
| Sí | 175 (53,4%) | 191 (62,0%) | | | | |
| No | 153 (46,6%) | 117 (38,0%) | | | | |
| Suicide attempt (n=642) | | | 16,087 | | 1 | ,000 |
| Sí | 22 (6,7%) | 53 (16,9%) | | | | |
| No | 306 (93,3%) | 261 (83,1%) | | | | |

4. Conclusiones

El objetivo principal del estudio era contrastar en una muestra española las diferencias que se habían encontrado en estudios internacionales que comparaban delincuentes económicos y delincuentes comunes. Los resultados muestran diferencias significativas en prácticamente todas las variables estudiadas, tanto en relación con variables sociodemográficas y criminológicas, factores de riesgo en la infancia y en la edad adulta. Estas diferencias muestran claramente un perfil diferencial de delincuente económico que no comparte los factores de riesgo asociados principalmente a la delincuencia común, tal como muestran los estudios realizados en otros entornos culturales comparando estos dos tipos delictivos (ALALEHTO, 2015; Benson y KERLEY, 2001; HOLTFRETER, 2005; RIBEIRO y otros, 2019; ZUKOWSKY, 2015).

En comparación con los delincuentes comunes, los delincuentes económicos tienen un perfil sociodemográfico mucho menos antisocial; tienen mayor edad, predomina el sexo masculino, son nacionales en mayor medida, con mayor nivel educativo y, por tanto, tienen mayor estabilidad familiar. Estos resultados están en la línea de otros estudios previos realizados con muestras en otros entornos culturales (ALALEHTO, 2015; BENSON y MOORE, 1992; BENSON y KERLEY, 2002; HOLTFRETER, 2005; POORTINGA y otros, 2006; RAGATZ y otros, 2012; RIBEIRO y otros, 2019;



ZUKOWSKY, 2015). Las diferencias en sexo y nacionalidad son debidas a que los puestos ocupados en las empresas donde se origina el comportamiento delictivo son ocupados principalmente por hombres de la nacionalidad del país donde estamos realizando el estudio, y la mujeres o extranjeros tienen menos oportunidades de cometer dichos actos en el entorno ocupacional y en los puestos de mayor responsabilidad en la empresa (BENSON y KLENOWSKI y otros, 2010; GOTTSCHALK, 2015; GOULETTE, 2020). Debemos estar alertas a si en un futuro, con la adquisición de mayor igualdad y diversidad en el acceso a puestos de responsabilidad en las empresas o Administraciones públicas, la proporción de mujeres y de personas de otras nacionalidades condenadas por delitos económicos aumenta de forma proporcional. Si realmente se llega a producir este efecto, habría que concluir que ni el género ni la nacionalidad resultarían, en principio, factores relevantes en la comisión de esta clase de delitos.

Las diferencias encontradas en torno al empleo y sus condiciones de realización por parte de ambos grupos muestran que los delincuentes económicos tienen mayor estabilidad laboral, medida a través del tiempo transcurrido en el primer empleo, el desempleo, y el número de empleos. También la categoría profesional que ocupaban antes de la condena es mucho más alta en los delincuentes económicos, con un consiguiente nivel de ingresos muy superior a los delincuentes comunes. Esto también está en la línea de los hallazgos de otros estudios comparando las mismas muestras (ALALHETO, 2015; BENSON y KERLEY, 2002; POORTINGA y otros, 2006). No obstante, es preciso tener en cuenta que, si bien una relativa debilidad de los vínculos sociales y económicos constituye una característica de los delincuentes económicos (VAN ONNA y DENKERS, 2019), existen ciertos perfiles dentro de estos (en particular, los delincuentes de “baja frecuencia” y, en concreto, los denominados *opportunity seekers*, cuya actividad delictiva se concilia con una relativa estabilidad social y laboral (WEISBURD y WARING, 2001) y respecto de los que un vínculo laboral particularmente fuerte, además de un fuerte compromiso con la empresa, puede permitir la identificación de nuevas oportunidades ilegales y precipitar conductas ilícitas en el entorno laboral.

Es importante resaltar dentro de estos resultados la alta presencia de empleadores y autónomos entre los delincuentes económicos comparativamente con los comunes. Este último es un dato de suma importancia ya que el empleo, en particular cuando se



ejerce por cuenta propia o mediante un negocio del que se es titular, ha sido identificado en otros estudios como un factor de riesgo para la implicación en la delincuencia organizada ya que dicho empleo permite el acceso y la oportunidad a implicarse en actividades propias de las organizaciones criminales (VAN KOPPEN y otros, 2022). Aunque en este caso no estemos hablando del mismo tipo de delincuencia, sí es posible extrapolar esta hipótesis a una delincuencia cuya oportunidad surge precisamente en el ámbito de trabajo y en el marco de la realización de actividades comerciales y económicas. Por tanto, una posición de liderazgo y de propiedad de la empresa ofrece un marco más flexible de actuación que podría estar actuando como elemento facilitador de la transgresión delictiva, contrariamente a lo que ocurre con el desempeño del empleo como trabajador por cuenta ajena, que está sometido a un marco más rígido de control. Sería necesario ahondar con mayor profundidad en esta cuestión para confirmar su incidencia como factor de riesgo en este tipo de delincuencia.

En referencia a la explicación de su conducta delictiva, los delincuentes económicos no están afectados con la misma intensidad por los factores de riesgo asociados tradicionalmente a los delincuentes comunes. Sólo entre un 10 y un 15% de la muestra de delincuentes económicos han sufrido abandono de los padres, historias de violencia paterna o materna, antecedentes delictivos en la familia, consumo de alcohol o drogas en la familia, maltrato físico, psicológico o abuso sexual o ha sido testigo de violencia familiar. En cambio, entre un 20 y un 40% de la muestra de delincuentes comunes, dependiendo de los factores de riesgo, sí los ha sufrido. Esto también se aprecia en otros estudios y demuestra que la explicación delictiva debe buscarse en otro tipo de factores no asociados a la infancia (BENSON y KERLEY, 2001; BENSON y MOORE, 1992; SHOVER y HUNTER, 2013; WEISBURD y WARING, 2001). Estos delincuentes económicos están perfectamente adaptados para tener una educación superior que les permita el acceso a un puesto de trabajo desde donde se realizan las conductas de riesgo. Los estudios que, además de estas diferencias sociodemográficas y en factores de riesgo, han analizado factores de tipo psicológico, comparando también con grupos de empresarios normativos que no han sido condenados, han identificado rasgos de personalidad como el neuroticismo (ALALHETO, 2003), el hedonismo o narcisismo y el bajo autocontrol (BLICKLE y otros, 2006) como factores individuales que resaltan más en los delincuentes económicos. Este estudio no ha incluido dichos factores; no ha sido, por tanto, posible comprobar si la carencia de factores de riesgo se compensaría



con factores de tipo individual que podrían incidir en mayor medida en la conducta delictiva.

Finalmente, en referencia a factores de riesgo en la edad adulta -que sí deberían ser más determinantes en una delincuencia eminentemente adulta y cuya manifestación se produce en esferas profesionales- sí vemos una mayor presencia de los mismos, aunque también en menor medida que en los delincuentes comunes. Hay menos presencia de consumo de drogas o violencia de género en las mujeres (un porcentaje tres veces menor que en los delincuentes comunes), pero sí se observa mayor presencia de crisis personales, económicas o divorcios en los delincuentes económicos, aunque siguen siendo más frecuentes en los delincuentes comunes. Tal como muestran otros estudios, las crisis personales y económicas padecidas en la edad adulta pueden constituir factores de riesgo determinantes (PIQUERO y PIQUERO, 2011), al igual que lo son los factores de riesgo en la infancia para los delincuentes comunes, en la implicación en este tipo de delincuencia. El primer estudio sobre las trayectorias delictivas en los delincuentes económicos describe que la trayectoria más prevalente (70%) es aquella cuya trasgresión es excepcional y como consecuencia de una crisis personal o profesional que facilita la conducta delictiva como forma de superar una situación puntual (WEISBURD y otros, 2001). Por el contrario, la trayectoria más persistente (5%) afecta a individuos con mucha mayor carga de factores de riesgo en la infancia y con mayor nivel de antecedentes criminales en otras tipologías delictivas además de la delincuencia económica.

A modo de conclusión, los resultados de este estudio muestran, en línea con los estudios anteriores, que el delincuente económico posee un perfil sociodemográfico, criminológico y social mucho más estable y cualificado que el de los delincuentes comunes. Los factores de riesgo asociados a la delincuencia común afectan a un porcentaje muy pequeño de ellos y los factores más influyentes en este tipo de delincuencia habría que buscarlos en la edad adulta, relacionados con su vinculación al trabajo, su capacidad de maniobra en el seno del mismo y las oportunidades emergentes, muchas veces impulsado o facilitado por la vivencia de crisis personales o económicas. Los factores de tipo psicológico e individual no han sido tenidos en cuenta en este estudio y podrían ampliar la información acerca del perfil diferencial del delincuente económico y sus factores facilitadores.



5. Referencias

- ALALEHTO, T. (2015): “White Collar Criminals: The State of Knowledge”, en *The Open Criminology Journal*, 8, 28-35.
- ALALEHTO, T., y LARSSON, D. (2008): “Vem är den ekonomiske brottslingen? En sociodemografisk profilstudie av 23 länder” en: Alalehto, T., y Larsson, D. (eds.), *Den ljusskygga ekonomin: organiserad och ekonomisk brottslighet*. Umeå universitet.
- BENSON, M.L. (2002): *Crime and the life course : an introduction*. Roxbury.
- BENSON, M. L. y KERLEY, K. R. (2001): “Life Course Theory and White Collar Crime, en: PONTELL, H.N. y SHICHOR, D. (eds.). *Contemporary Issues in Crime and Criminal Justice: Essays in Honor of Gil Geis*. Prentice Hall.
- BENSON, M. L., y MOORE, E. (1992): “Are White-collar and common offenders the same? An empirical and theoretical critique of a recently proposed general theory of crime”, en *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 29 (3), 251-272.
- BLICKLE, G., SCHLEGEL, A., FASSBENDER, P., y KLEIN, U. (2006): “Some personality correlates of business white-collar crime”, en *Applied Psychology*, 55 (2), 220-233.
- COLLINS, J.M., y SCHMIDT, F.L. (1993): “Personality, integrity, and white-collar crime: A construct validity study”, en *Personnel Psychology*, 36, 295-311.
- DE LA MATA BARRANCO, N., DOPICO GÓMEZ-ALLER, J., Lascuraín Sánchez, J.A. y NIETO MARTÍN, A. (2018): *Derecho Penal Económico y de la Empresa*. Dykinson.
- GOTTSCHALK, P. (2018): “Characteristics of White-Collar Crime”, en *Investigating White-Collar Crime: Evaluation of Fraud Examinations*, 1-12.
- GOTTSCHALK, P., y GLASØ, L. (2013): “Gender in white-collar crime: an empirical study of pink-collar criminals”, en *International Letters of Social and Humanistic Sciences*, (04), 22-34.
- GOULETTE, N. (2020): “What are the gender differences in risk and needs of males and females sentenced for white-collar crimes?”, en *Criminal justice studies*, 33 (1), 31-45.
- KLENOWSKI, P.M., COPES, H., y MULLINS, C.W. (2010): “Gender, identity, and accounts: how white collar offenders do gender when making sense of their crimes”, en *Justice Quarterly*, 28 (1), 46-69.
- HELMKAMP, J., BALL, R. y TOWNSEND, K. (1996): “Definitional dilemma: Can and should there be a universal definition of white-collar crime”, en *Morgantown, West Virginia: National White Collar Crime Centre*.
- HOLTFRETER, K. (2015): “General theory, gender-specific theory, and white-collar crime”, en *Journal of Financial Crime*, 22, 422-431.



- ONNA, VAN J.H.R. y DENKERS, A.J.M. (2019): "Social Bonds and White-Collar Crime: A Two-Study Assessment of Informal Social Controls in White-Collar Offenders", en *Deviant Behavior*, 40 (10), 1206-1225.
- ONNA, VAN J.H.R., GEEST, V.R. VAN DER, HUISMAN, W., y DENKERS, A. J. M. (2014): "Criminal Trajectories of White-collar Offenders", en *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 51(6), 759-784.
- PIQUERO, N.L., y BENSON, M.L. (2004): "White-Collar Crime and Criminal Careers", en *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 20 (2), 148-165.
- PIQUERO, A.R., FARRINGTON, D.P., y BLUMSTEIN, A. (2007): *Key issues in criminal career research: new analyses of the Cambridge Study in Delinquent Development*. Cambridge University Press.
- PIQUERO, N. L., SCHOEPFER, A., y LANGTON, L. (2010): "Completely out of control or the desire to be in complete control? How low self-control and the desire for control relate to corporate offending", en *Crime y Delinquency*, 56, 627-647.
- POORTINGA, E., LEMMEN, C., y JIBSON, M.D. (2006): "A Case control study: white-collar defendants compared with defendants charged with other nonviolent theft", en *J Am Acad Psychiatry Law*, 34 (1), 82-89.
- RAGATZ, L.L, FREMOW, W. y BAKER, E. (2012): "The Psychological Profile of White-Collar Offenders: Demographics, Criminal Thinking, Psychopathic Traits, and Psychopathology", en *Criminal Justice and Behavior*, 39 (7), 978-997.
- RIBEIRO, R., GUEDES, I. S., y CRUZ, J. N. (2019): "White-collar offenders vs. common offenders: A comparative study on personality traits and self-control", en *Crime, Law and Social Change*, 72, 607-622.
- SHOVER, N., y HUNTER, B. W. (2013): "Blue-collar, white-collar: crimes and mistakes", en *Offenders on offending*. Willan.
- SILVA SÁNCHEZ, J.M., y ORTIZ DE URBINA GIMENO, I. (2020): "Introducción al Derecho penal económico-empresarial", en: Silva Sánchez, J.M. (dir.). *Lecciones de Derecho Penal Económico y de la Empresa*. Barcelona: Atelier.
- SOOTHILL, K., HUMPHREYS, L., y Francis, B. (2012): "Middle-class offenders: A 35-year follow-up", en *British Journal of Criminology*, 52 (4), 765-785.
- SUTHERLAND, E.H. (1939): "White-Collar criminality", en *American Sociological Review*, 5 (1), 1-12.
- VAN KOPPEN, V., VAN DER GEEST, V., KLEEMANS, E., y KRUISBERGEN, E. (2022): "Employment and crime: A longitudinal follow-up of organized crime offenders", en *European Journal of Criminology*, 19 (5), 1097-1121.
- WALTERS, G.D., y GEYER, M.D. (2004): "Criminal thinking and identity in male white-collar offenders", en *Criminal Justice and Behavior*, 31 (3), 263-281.



- WEISBURD, D., WARING, E.J., y CHAYET, E. (2001): *White-collar crime and criminal careers*. Cambridge: Cambridge University Press.
- WHEELER, S., WEISBURD, D., WARING, E., y BODE, N. (1988): “White-Collar Crimes and Criminals”, en *American Criminal Law Review*, 25 (3), 27.
- ZUKOWSKI, S. (2015): “Biopsychosocial Factors That Discriminate Between White Collar Offenders and Business Professionals”, en *Walden Dissertations and Doctoral Studies*.

Valoración del riesgo de reincidencia en jóvenes infractoras: ¿Es el SAVRY un instrumento realmente neutro?

CARMEN M. LEÓN. FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA

RAQUEL BARTOLOMÉ. CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CRIMINOLOGÍA, UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Title: "SAVRY risk assessment in Spanish young female offenders: Is it a neutral tool?"

Abstract: It has traditionally been assumed that recidivism among girls could be explained and assessed through the generalization of findings found in boys or in samples mostly composed of boys. Certainly, the similarities between girls and boys who commit crimes and reoffend are notable, which has led to the conclusion that risk management can be considered from a gender-neutral perspective. Nevertheless, there are also some differences, both in their trajectories and in the factors that influence them, which should be considered if an adequate response to their needs is really sought. The aim of this study is to examine gender differences in the evaluation of the risk of recidivism with a neutral instrument, the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY), in a sample composed of youths who are complying with judicial measures of internment in closed centers located in the autonomous communities of Castile-La Mancha and Catalonia ($N = 179$; 82.7% boys). The results show that, in the final risk assessment of girls, professionals are guided by the instrument and the dynamic factors that are usually associated with violent behavior in boys and not by the factors most linked to violence in girls, such as history of abuse or victimization and self-harmful behaviors. The findings and their implications are discussed.

Key words: differences, structured evaluation, youth, gender, violence risk.

Resumen: Tradicionalmente, se ha asumido que la reincidencia delictiva entre las chicas podía predecirse y trabajarse a través de la generalización de los hallazgos encontrados en chicos o en muestras compuestas mayoritariamente por chicos. Ciertamente, las semejanzas entre chicas y chicos que delinquen y que reinciden son notables, lo que ha llevado a considerar que la gestión del riesgo puede plantearse desde una perspectiva neutral en cuanto al género. Sin embargo, también existen algunas diferencias, tanto en sus trayectorias como en los factores que las influyen, que deberían ser consideradas si, realmente, se busca una adecuada respuesta a sus necesidades. El objetivo de este trabajo es examinar las diferencias entre chicas y chicos en la valoración del riesgo de reincidencia con un instrumento neutro, el Manual de Valoración Estructurada de Riesgo de Violencia en Jóvenes (SAVRY), en una muestra compuesta por jóvenes cumpliendo medidas judiciales de internamiento en centros de reforma ubicados en las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha y Cataluña ($N = 179$; 82,7% chicos). Los resultados muestran que, en la valoración final de riesgo de las chicas, los/as profesionales se guían por el instrumento y por los factores dinámicos que habitualmente se asocian a la conducta violenta en chicos, y no por los factores más vinculados a la violencia en chicas como son los historiales de abuso o victimización y los comportamientos autolesivos. Se discuten los hallazgos y sus implicaciones.

Palabras clave: diferencias, evaluación estructurada, jóvenes, sexo, riesgo de violencia.

Contacto con las autoras: Raquel.Bartolome@uclm.es

Cómo citar este artículo: LEÓN, Carmen M.; BARTOLOMÉ, Raquel, "Valoración del riesgo de reincidencia en jóvenes infractoras: ¿Es el SAVRY un instrumento realmente neutro?", en Boletín Criminológico, artículo 14/2024_30AÑOS_BC (n.º 236)

Sumario: 1. Introducción. 2. Método. 2.1. Participantes. 2.2. Instrumento y medidas. 2.3. Estrategia analítica. 2.4. Procedimiento. 3. Resultados. 3.1. Diferencias entre chicos y chicas en la valoración final de riesgo. 3.2. Diferencias entre chicos y chicas en las subescalas SAVRY. 3.3. Correlaciones entre la valoración final del profesional y las subescalas SAVRY. 3.4. Diferencias entre chicos y chicas en los factores de riesgo. 3.5. Diferencias entre chicos y chicas en los factores de protección. 3.6. Subescalas asociadas a la valoración final de riesgo de violencia. 3.7. Correlaciones entre la valoración final del profesional y la violencia previa con los ítems individuales que conforman el SAVRY. 4. Discusión. 5. Limitaciones. 6. Conclusiones. 7. Referencias.

1. Introducción

En el ámbito de la Justicia Juvenil, reducir la reincidencia se ha convertido en un objetivo primordial de las intervenciones. El modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (RNR) es el referente en el ámbito de la rehabilitación, ya que ha demostrado ser el más efectivo para este propósito (ANDREWS y otros, 1990; BONTA y ANDREWS, 2016; DOWDEN y ANDREWS, 2019). Este modelo plantea que solo cuando las intervenciones estén dirigidas a las necesidades criminógenas presentes en cada chica o chico tendrán éxito en la reducción de la reincidencia. Además, el modelo RNR defiende que la intensidad de las actuaciones sobre las necesidades criminógenas debe adaptarse a los niveles de riesgo de reincidencia (ANDREWS y DOWDEN, 2006). Por ello, es necesario llevar a cabo una adecuada valoración del riesgo de los/as menores que permita que las decisiones de los/as profesionales sean coherentes con las necesidades de cada menor y precisas con respecto a su nivel de riesgo (DEMBO y otros, 2024). Finalmente, la responsividad significa que se deben usar las estrategias que han demostrado ser no solo efectivas, sino adecuadas para las características de cada menor.

La valoración del riesgo se remonta a la década de 1960 (BORUM, 2000). En su origen, la predicción de la violencia respondía a una visión marcadamente clínica y a una valoración no estructurada basada en la libre interpretación de la información del caso que el/la profesional realizaba sobre la peligrosidad del sujeto. En la actualidad, la valoración del riesgo ha experimentado un cambio profundo, llevándose a cabo mediante instrumentos de evaluación estructurados basados en el conocimiento científico acerca de los factores de riesgo que mejor predicen la reincidencia. De este modo, estos instrumentos integran aquellos factores que han demostrado empíricamente predecir mejor la reincidencia.

El SAVRY (*Structured Assessment of Violence Risk in Youth*) (BORUM y otros, 2003) es uno de los instrumentos estructurados más utilizados en el ámbito de la Justicia Juvenil a nivel internacional (KOH y otros, 2020). Desde su diseño y validación, son numerosos los trabajos que han demostrado su utilidad como herramienta de valoración del riesgo, tanto para predecir la reincidencia como para informar y orientar planes de intervención adecuados en poblaciones diversas (DEMBO y otros, 2024; HILTERMAN y otros, 2014; MANCHO, 2012; SCHMIDT y otros, 2010), si bien no puede obviarse que las

revisiones sistemáticas sobre el instrumento han mostrado que la variabilidad predictiva del SAVRY es grande entre estudios (BARBONI y otros, 2023). A pesar de ello, el SAVRY fue el primer instrumento de valoración del riesgo validado en España y, desde entonces, se ha constatado su validez predictiva con jóvenes españoles (HILTERMAN y otros, 2014, 2016; ORTEGA-CAMPOS y otros, 2017, 2020).

El SAVRY se presenta como un instrumento diseñado específicamente para valorar y gestionar el comportamiento violento y la reincidencia en jóvenes con edades comprendidas entre los 12 y los 18 años. Este instrumento se cimenta en un modelo ecológico de la delincuencia en el que los factores implicados están interrelacionados entre sí (BORUM y otros, 2020). De esta forma, se nutre del conocimiento científico sobre los factores de riesgo y de protección relacionados con la violencia y la delincuencia en jóvenes. Asimismo, de acuerdo con el modelo RNR, trata de responder a los objetivos prioritarios de la prevención y el tratamiento, de manera que ofrece información muy valiosa para asesorar a jueces/juezas, para la elaboración de planes individualizados de trabajo y para el seguimiento de los casos hasta la finalización de las medidas (MANCHO, 2012; MUIR y otros, 2020).

Como la mayoría de los instrumentos de valoración del riesgo, el SAVRY se presenta como un instrumento neutro en cuanto al género. Es decir, siguiendo el modelo RNR, se asume que recoge los factores y experiencias más relevantes para predecir la reincidencia tanto en chicas como en chicos, sin que la estructura social de género introduzca variaciones entre grupos en cuanto a los factores que les influyen, su impacto o su valor terapéutico (BONTA y ANDREWS, 2016). Como muestra de ello, diversos estudios han puesto de manifiesto que la estructura factorial del SAVRY no varía entre chicas y chicos (DEMBO y otros, 2024), siendo su validez predictiva similar en ambos grupos (Barnes-Lee y otros, 2023; Li y otros, 2020; Muir y otros, 2020). Sin embargo, es una realidad que el escaso número de chicas que llegan al sistema de Justicia Juvenil ha favorecido que las investigaciones sobre el riesgo de reincidencia se hayan llevado a cabo fundamentalmente con muestras de chicos, o muestras mixtas, pero compuestas en su mayoría por chicos (BARNES-LEE Y PETKUS, 2023; BELISLE Y SALISBURY, 2021). Igualmente, son muy limitadas las investigaciones que han examinado las diferencias en el funcionamiento de los instrumentos de valoración y, específicamente del SAVRY, por sexo o que han analizado las trayectorias delictivas de chicas usando estos

instrumentos (HILTERMAN y otros, 2017; HILTERMAN y VALLÉS, 2007). Por ejemplo, en la revisión sistemática realizada por BARBONI y otros (2023), solo tres de los 13 estudios seleccionados proporcionaron datos desagregados de chicas. No es extraño, pues, que los resultados sobre la neutralidad del instrumento hayan sido generalmente poco concluyentes; así, la revisión realizada por KOH y otros (2020) muestra que la variabilidad predictiva es mayor entre las chicas, lo que concuerda con que la capacidad predictiva del SAVRY haya resultado mejor en chicos en algunos trabajos previos (GOODWIN y otros, 2022; Schmidt y otros, 2010). Además, se ha observado que, entre las chicas, el riesgo alto de reincidencia está sobredimensionado (CHILDS y otros, 2022). En líneas similares, diversos estudios han puesto de manifiesto que las chicas puntúan más alto que los chicos en ciertos factores relacionados con intentos de autolesión o suicidio, exposición a la violencia en el hogar, separación temprana de los cuidadores, rechazo por los iguales y escasa habilidad de los padres para educar (GAMMELGARD y otros, 2012; LODEWIJKS y otros, 2008; SHEPERD y otros, 2013). Asimismo, HILTERMAN y colaboradores (2016) hallaron que las relaciones entre los factores que conforman el SAVRY difieren entre chicas y chicos, lo que sugiere que las trayectorias delictivas son distintas.

Un aspecto que caracteriza particularmente al SAVRY es que, además de factores de riesgo, incluye una serie de factores de protección que se han relacionado con la delincuencia en jóvenes (CHILDS y otros, 2013). Esta característica del instrumento podría ser especialmente relevante para valorar el riesgo de reincidencia en chicas, puesto que se ha planteado que su exposición diferencial a estos factores podría explicar sus menores tasas delictivas (ver Bartolomé y otros, 2009). Sin embargo, los resultados tampoco son concluyentes a este respecto, pues mientras que algunos estudios han encontrado ligeras diferencias entre chicos y chicas en la exposición a los factores de protección que favorecerían a las chicas (GAMMELGARD y otros, 2012; LODEWIJKS y otros, 2008), otros no han hallado esa exposición diferencial (PENNEY y otros, 2010; SHEPERD y otros, 2013) o han encontrado que son los chicos los que presentan una mayor exposición a estos factores (GOODWIN y otros, 2022).

Todo lo señalado pone de relieve la importancia de conocer cómo funcionan los instrumentos de valoración del riesgo, y en concreto, por su uso ampliamente extendido, el SAVRY, en chicas y chicos de distintas poblaciones. Con el propósito de contribuir

a este ámbito de estudio, la presente investigación responde al objetivo de examinar las potenciales diferencias entre chicas y chicos en la valoración del riesgo de violencia SAVRY. Se espera que los hallazgos de este estudio arrojen evidencias sólidas que permitan concluir si este instrumento es realmente neutro en cuanto al género. Más concretamente, se pretende conocer:

— La concordancia de la valoración final del riesgo emitida con las subescalas de factores del SAVRY en chicas y chicos.

— La exposición diferencial de chicas y chicos a los factores de riesgo y protección evaluados en el SAVRY.

— El impacto de los factores de riesgo y protección evaluados en el SAVRY en la historia de violencia y en la valoración del riesgo de chicas y chicos.

2. Método

2.1. Participantes

La muestra estuvo compuesta por 179 jóvenes con una medida judicial de internamiento en centros cerrados ubicados en las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha y Cataluña. La selección de los centros y de la muestra obedeció a un muestreo no probabilístico por conveniencia. De las personas participantes, el 82,7% fueron chicos y el 17,3% fueron chicas. Las edades estuvieron comprendidas entre los 14 y los 19 años, siendo la media de edad 16,6 años ($DT = 1,19$).

2.2. Instrumento y Medidas

El instrumento utilizado fue el Manual para la Valoración Estructurada de Riesgo de Violencia de Jóvenes (SAVRY, por sus siglas en inglés) (BORUM y otros, 2003), traducido y validado al español por VALLÉS y HILTERMAN (2007). Como se ha señalado, el SAVRY es un instrumento de valoración profesional estructurada diseñado



para valorar el riesgo de violencia en jóvenes con edades comprendidas entre 12 y 18 años. La herramienta consta de 30 ítems agrupados en dos ejes diferenciados: 24 ítems que evalúan factores de riesgo (y que se agrupan en históricos, sociales e individuales) y seis ítems que evalúan factores de protección. Los factores de riesgo se codifican según la severidad en una escala de tres niveles (*i.e.*, alto, moderado y bajo), siguiendo un inventario claramente definido. Por su parte, los factores de protección se categorizan en presente o ausente. Considerando toda esta información y atendiendo a las circunstancias y particularidades del caso concreto, se emite una valoración final de riesgo de violencia (VFR) en una escala de tres valores: bajo, moderado y alto.

Con fines de investigación, el SAVRY permite realizar un sumatorio de las valoraciones en los factores de riesgo y de protección, obteniendo puntuaciones en cuatro subescalas: factores de riesgo históricos, factores de riesgo sociales, factores de riesgo individuales y factores de protección. Además, permite obtener una puntuación global en riesgo (PGR), que es el resultado del sumatorio de las tres subescalas de riesgo.

2.3. Estrategia Analítica

El procesamiento y tratamiento estadístico de los datos se llevó a cabo utilizando el programa estadístico *IBM SPSS Statistics* en su versión 26.0. En primer lugar, se realizaron análisis estadísticos descriptivos de todas las variables intervinientes en el estudio. Las potenciales diferencias entre chicos y chicas fueron examinadas mediante los estadísticos Chi-cuadrado de Pearson y *U* de Mann-Whitney, en función de las características de las variables. Posteriormente, se llevaron a cabo análisis de correlación desagregados por sexos con el propósito de examinar las potenciales asociaciones entre las variables intervinientes en el estudio. Dada la ausencia de normalidad de las variables, se empleó el coeficiente de correlación no paramétrico de Spearman (*rho*). También se llevaron a cabo análisis de regresión logística con el propósito de conocer los grupos de variables que se encuentran asociadas a la valoración final de riesgo emitida por los/as profesionales. Por último, se realizaron análisis de correlación (*rho* de Spearman), desagregados por sexo, entre la valoración final de riesgo de violencia emitida por los/as profesionales, así como la violencia previa, con los factores de riesgo y de protección que conforman el instrumento.

2.4. Procedimiento

La valoración del riesgo de reincidencia fue realizada por profesionales que trabajaban con los/as jóvenes que aceptaron participar en la investigación. La información necesaria para la cumplimentación del instrumento se extrajo tanto de los expedientes judiciales de los/as jóvenes como de entrevistas personales durante el periodo comprendido entre junio de 2014 y octubre de 2015. Tanto los/as profesionales como el equipo de investigación que formó parte del proyecto recibieron formación sobre el SAVRY, y tenían a su disposición tanto el manual de la herramienta como una guía breve del procedimiento de valoración.

El estudio cuenta con el informe favorable del Comité de Ética del Área de Salud de Albacete, y durante el desarrollo de la investigación se han garantizado tanto la voluntariedad de la participación como la confidencialidad en el uso de la información recabada.

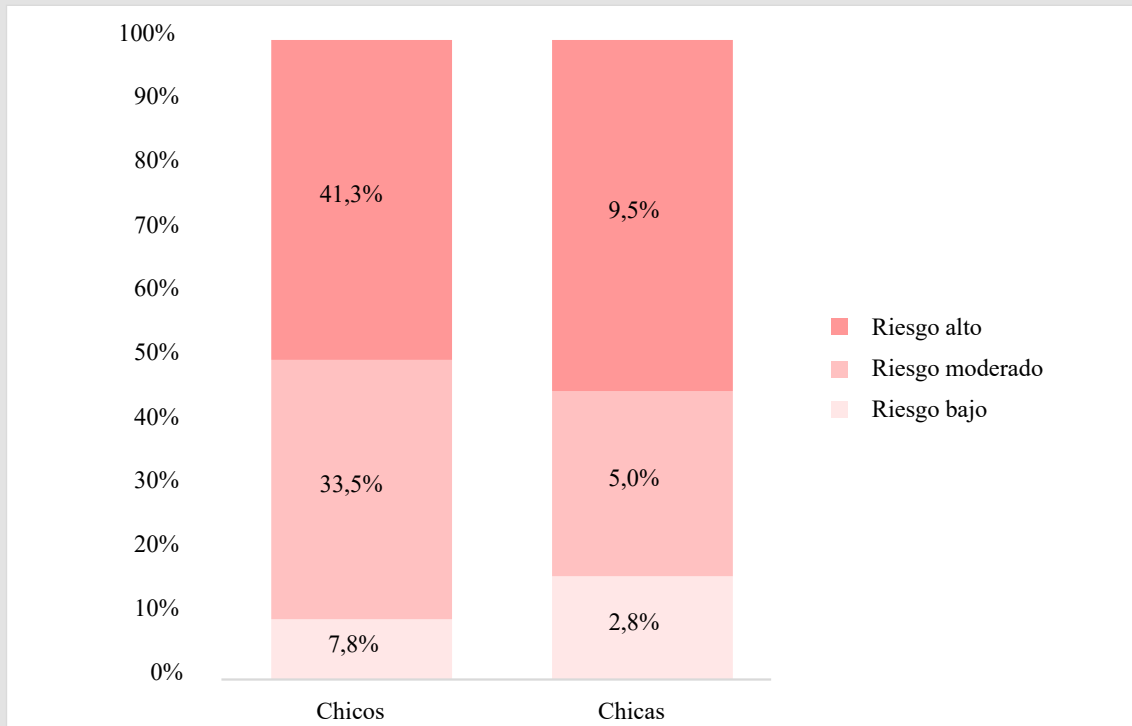
3. Resultados

3.1. Diferencias entre Chicos y Chicas en la Valoración Final de Riesgo

En la Figura 1 se presentan los porcentajes de chicos y chicas que fueron calificados como riesgo bajo, moderado y alto en la valoración final de riesgo de violencia emitida por los/as profesionales. Aproximadamente, la mitad de la muestra (50,8%) fue calificada como riesgo alto, siendo esta la categoría más predominante tanto en chicos como en chicas.

Si se atiende a las diferencias entre grupos, se encuentra que no existieron diferencias significativas entre chicos y chicas en la valoración final de riesgo de violencia ($X^2 = 2,07$; $p = ,355$), si bien se observa que las chicas fueron calificadas como riesgo bajo y riesgo alto con mayor frecuencia que los chicos, quienes fueron calificados más frecuentemente como riesgo moderado de violencia.

Figura 1. Valoración Final de Riesgo de Violencia por Sexo



3.2. Diferencias entre Chicos y Chicas en las Subescalas SAVRY

En la Tabla 1 se recogen los descriptivos correspondientes a las cinco subescalas SAVRY desagregados por sexo. Como se muestra, no fueron halladas diferencias significativas entre chicos y chicas en ninguna de las subescalas. Sin embargo, se hallaron diferencias marginalmente significativas entre chicos y chicas en la subescala que evalúa los factores de riesgo históricos ($U = 1.836,50$; $p = ,053$). Concretamente, se encontró que las chicas puntuaban en torno a un punto más elevado ($M = 10,84$; $DT = 3,87$) que los chicos ($M = 9,45$; $DT = 3,80$).

Tabla 1. Estadísticos Descriptivos de las Subescalas SAVRY por Sexo

| Subescala | Sexo | | U de Mann-Whitney | p |
|---------------------------------|----------------------------|---------------------------|-------------------|------|
| | Chicos (n = 148) M (DT) | Chicas (n = 31) M (DT) | | |
| Factores de riesgo históricos | 9,45 (3,80) | 10,84 (3,87) | 1.836,50 | ,053 |
| Factores de riesgo sociales | 6,93 (2,42) | 6,35 (2,73) | 2.010,50 | ,276 |
| Factores de riesgo individuales | 9,24 (3,90) | 8,84 (3,73) | 2.193,50 | ,660 |
| Factores de protección | 2,14 (1,82) | 2,23 (1,85) | 2.225,50 | ,471 |
| Escala global de riesgo | 25,63 (8,18) | 26,03 (8,10) | 2.237,50 | ,816 |

M = Media; DT = Desviación Típica

3.3. Correlaciones entre la Valoración Final del Profesional y las Subescalas SAVRY

Con la finalidad de examinar la relación entre la valoración final de riesgo emitida por los/as profesionales y las puntuaciones obtenidas en las subescalas que conforman el instrumento, se llevaron a cabo correlaciones de Spearman (r_{ho}). El propósito de estos análisis fue doble: por un lado, determinar si los/as profesionales basan su valoración final de riesgo en los ítems evaluados previamente y, por otro lado, conocer los grupos de factores más determinantes en la decisión final de riesgo emitida por los/as profesionales.

Los resultados desagregados por sexo se recogen en la Tabla 2. Como se muestra, tanto en el caso de los chicos ($r_{ho} = ,65$; $p \leq ,01$) como en el de las chicas ($r_{ho} = ,77$; $p \leq ,01$), existe una asociación fuerte y positiva entre la valoración final de riesgo emitida por el/la profesional y la escala global de riesgo, generada a partir del sumatorio de todos los factores de riesgo que conforman el SAVRY. Además, tanto para chicos como para chicas, los factores que presentan mayor relación con la valoración final de riesgo de violencia emitida por los/as profesionales son los factores individuales (véase Tabla 2). Los factores de protección, por su parte, presentan una correlación negativa con el resto de las variables y se asocian, especialmente, con los factores de riesgo individuales. Quiere destacarse también que la fuerza de la asociación entre los factores de protección y el resto de las subescalas SAVRY fue mayor en el caso de las chicas que en el de los chicos (véase Tabla 2).

Tabla 2. Matriz de Correlaciones entre las Subescalas SAVRY por Sexo

| Escala | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|------------------------------------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|
| 1. Valoración final de riesgo | 1 | ,65** | ,44** | ,45** | ,63** | -,57** |
| 2. Escala global de riesgo | ,77** | 1 | ,81** | ,74** | ,80** | -,57** |
| 3. Factores de riesgo históricos | ,53** | ,78** | 1 | ,52** | ,42** | -,33** |
| 4. Factores de riesgo sociales | ,53** | ,73** | ,45* | 1 | ,42** | -,46** |
| 5. Factores de riesgo individuales | ,63** | ,79** | ,38* | ,44* | 1 | -,58** |
| 6. Factores de protección | -,42* | -,48* | -,02 | -,45** | -,59** | 1 |

Nota: Los resultados correspondientes a los chicos se presentan por encima de la diagonal, mientras que los correspondientes a las chicas se representan por debajo de la diagonal.

** $p \leq ,01$; * $p \leq ,05$

3.4. Diferencias Entre Chicos y Chicas en los Factores de Riesgo

Una vez exploradas las diferencias entre chicos y chicas en las subescalas SAVRY, se analizaron las potenciales diferencias entre grupos en cada uno de los factores de riesgo que conforman el instrumento. En la Tabla 3 se presentan los porcentajes de chicos y chicas que fueron calificados como riesgo alto, moderado y bajo para cada uno de los factores de riesgo. Únicamente fueron halladas diferencias significativas entre los grupos en los ítems *intentos de autolesión o suicidio anteriores* ($X^2 = 19,20; p \leq ,001$), *problemas de consumo de sustancias* ($X^2 = 9,26; p = ,026$), *problemas con el manejo del enfado* ($X^2 = 11,25; p = ,010$) y *problemas de concentración y/o hiperactividad* ($X^2 = 14,68; p = ,002$). Concretamente, la proporción de chicas que fueron calificadas como riesgo alto en el ítem *intentos de autolesión o suicidio anteriores* fue en torno a seis veces superior (29,0%) al porcentaje de chicos (6,8%). Los chicos, en comparación con las chicas, fueron calificados más frecuentemente como riesgo alto en el resto de los ítems donde fueron halladas diferencias significativas (véase Tabla 3).

Tabla 3. Valoración en los Factores de Riesgo por Sexo

| Ítem | Chicos (n = 148) | | | Chicas (n = 31) | | | X ² |
|--|------------------|-------|-------|-----------------|-------|-------|----------------|
| | Bajo | Mod. | Alto | Bajo | Mod. | Alto | |
| Violencia previa | 18,9% | 23,6% | 57,4% | 12,9% | 22,6% | 64,5% | 0,75 |
| Historia de actos delictivos no violentos | 28,4% | 24,3% | 47,3% | 29,0% | 35,5% | 35,5% | 2,01 |
| Inicio temprano en la violencia | 31,8% | 35,1% | 33,1% | 35,5% | 41,9% | 22,6% | 1,34 |
| Seguimiento/Fracaso de intervenciones anteriores | 27,7% | 25,0% | 47,3% | 16,1% | 16,1% | 67,7% | 4,30 |
| Intentos de autolesión o suicidio anteriores | 79,7% | 12,8% | 6,8% | 45,2% | 25,8% | 29,0% | 19,20*** |
| Exposición a la violencia en el hogar | 48,6% | 20,9% | 27,7% | 41,9% | 9,7% | 48,4% | 6,30 |
| Historia de maltrato infantil | 56,8% | 16,9% | 19,6% | 54,8% | 19,4% | 25,8% | 2,68 |
| Delincuencia de padres o cuidadores | 64,9% | 14,9% | 17,6% | 61,3% | 12,9% | 25,8% | 1,87 |
| Separación temprana de los cuidadores | 47,3% | 23,0% | 29,7% | 38,7% | 22,6% | 38,7% | 1,07 |
| Bajo rendimiento escolar | 4,7% | 14,9% | 80,4% | 12,9% | 12,9% | 74,2% | 2,97 |
| Delincuencia en el grupo de iguales | 14,9% | 21,6% | 63,5% | 16,1% | 9,7% | 74,2% | 2,34 |
| Rechazo por los iguales | 71,6% | 18,9% | 9,5% | 64,5% | 29,0% | 6,5% | 1,71 |
| Estrés/Incapacidad para enfrentar dificultades | 11,5% | 40,5% | 48,0% | 16,1% | 29,0% | 54,8% | 1,57 |
| Escasa habilidad de los padres para educar | 8,1% | 25,0% | 66,9% | 19,4% | 22,6% | 58,1% | 3,59 |
| Falta de apoyo social de otros adultos | 30,4% | 36,5% | 33,1% | 45,2% | 29,0% | 25,8% | 2,52 |
| Entorno marginal | 31,1% | 29,1% | 39,9% | 48,4% | 25,8% | 25,8% | 3,70 |



| Ítem | Chicos (n = 148) | | | Chicas (n = 31) | | | X ² |
|---|------------------|-------|-------|-----------------|-------|-------|----------------|
| | Bajo | Mod. | Alto | Bajo | Mod. | Alto | |
| Actitudes negativas | 16,2% | 43,9% | 39,9% | 12,9% | 48,4% | 38,7% | 0,30 |
| Asunción de riesgos e impulsividad | 14,2% | 39,9% | 45,9% | 16,1% | 25,8% | 54,8% | 6,62 |
| Problemas de consumo de sustancias | 27,7% | 16,9% | 55,4% | 25,8% | 32,3% | 38,7% | 9,26* |
| Problemas con el manejo del enfado | 15,5% | 43,2% | 41,2% | 6,5% | 48,4% | 38,7% | 11,25** |
| Bajo nivel de empatía y/o remordimiento | 22,3% | 48,0% | 29,7% | 12,9% | 58,1% | 25,8% | 6,52 |
| Problemas de concentración y/o hiperactividad | 46,6% | 31,1% | 22,3% | 74,2% | 19,4% | 3,2% | 14,68** |
| Baja colaboración en las intervenciones | 27,7% | 50,0% | 22,3% | 16,1% | 51,6% | 29,0% | 6,61 |
| Bajo interés/compromiso escolar o laboral | 16,2% | 29,7% | 54,1% | 12,9% | 25,8% | 58,1% | 5,16 |

*** $p \leq ,001$; ** $p \leq ,01$; * $p \leq ,05$

3.5. Diferencias Entre Chicos y Chicas en los Factores de Protección

Para examinar una posible exposición diferencial a los factores de protección entre chicos y chicas, se examinó su presencia en ambos grupos. Como se muestra en la Tabla 4, no fueron halladas diferencias significativas entre chicos y chicas en la exposición a los factores de protección incluidos en el SAVRY.

Tabla 4. Presencia de Factores de Protección por Sexo

| Ítem | Chicos (n = 148) | | Chicas (n = 31) | | X ² |
|---|------------------|----------|-----------------|----------|----------------|
| | Ausente | Presente | Ausente | Presente | |
| Implicación prosocial | 78,4% | 21,6% | 77,4% | 22,6% | 0,01 |
| Apoyo social fuerte | 61,5% | 38,5% | 58,1% | 41,9% | 0,12 |
| Vínculos con adulto prosocial | 46,6% | 52,7% | 54,8% | 45,2% | 0,85 |
| Actitud positiva hacia intervenciones y autoridad | 50,0% | 50,0% | 45,2% | 54,8% | 0,24 |
| Fuerte compromiso con la escuela o el trabajo | 72,3% | 27,7% | 64,5% | 35,5% | 0,75 |
| Perseverancia como rasgo de personalidad | 77,0% | 23,0% | 77,4% | 22,6% | 0,00 |

3.6. Subescalas Asociadas a la Valoración Final de Riesgo de Violencia

Para profundizar en el conocimiento de los factores de riesgo y de protección que se encuentran asociados a la valoración final de riesgo emitida por los/as profesionales y que permiten discriminar entre jóvenes que son calificados/as como riesgo alto y riesgo bajo de violencia, se estimaron modelos de regresión logística. Para

ello, se dicotomizó la variable dependiente *valoración final de riesgo*, de tal forma que un grupo estuvo formado por jóvenes calificados/as como riesgo bajo y moderado de violencia (49,2% de la muestra, $n = 88$) y otro grupo estuvo conformado por jóvenes con una valoración de riesgo alto de violencia (50,8% de la muestra, $n = 91$).

Las variables se introdujeron en los modelos por bloques, de tal forma que se incluyó el sexo de los/as jóvenes (Modelo 1), los factores de riesgo agrupados en subescalas (Modelo 2) y los factores de protección (Modelo 3). En la Tabla 5 se presentan los resultados de los modelos de regresión logística que examinan la valoración final de riesgo de violencia emitida por los/as profesionales, incluidos los coeficientes de regresión no estandarizados (b), con sus correspondientes pruebas de significación (p), así como los coeficientes de regresión estandarizados ($Beta$).

Como se muestra en la Tabla 5, dos variables resultaron significativas en todos los modelos: los factores de riesgo históricos y los factores de riesgo individuales. De manera concreta, los resultados muestran que cuanto mayor es la puntuación en los factores de riesgo históricos e individuales, mayor es la probabilidad de que los/as jóvenes sean evaluados como riesgo alto de violencia. Quiere señalarse que, mientras que los factores de riesgo sociales resultaron significativos en el Modelo 2, estos dejaron de ser significativos una vez que se introdujeron los factores de protección en el Modelo 3.

A pesar de que el Modelo 3 explica un porcentaje elevado de la varianza en la valoración final de riesgo de violencia emitida por los/as profesionales, el poder explicativo del modelo aumentó significativamente cuando se introdujeron los factores de riesgo ($R^2 = ,546$). La inclusión del sexo de los/as jóvenes (Modelo 1) y los factores de protección (Modelo 3) apenas aumentó el poder explicativo de los modelos (véase Tabla 5). Esto sugiere que estas variables tienen una contribución muy limitada en la explicación de la valoración final de riesgo emitida por los/as profesionales.

Tabla 5. Subescalas Asociadas a la Valoración Final de Riesgo de Violencia (Modelos de Regresión Logística)

| Variable | Modelo 1 | | Modelo 2 | | Modelo 3 | | Beta |
|-------------------------------|----------|------|----------|--------|----------|--------|------|
| | b | p | b | p | b | p | |
| Sexo (Ref. Chica) | 0,19 | ,624 | 0,34 | ,525 | 0,29 | ,588 | 1,45 |
| Factores de riesgo | | | | | | | |
| Históricos | | | 0,14 | ,026 | 0,16 | ,018 | 1,15 |
| Sociales | | | 0,21 | ,033 | 0,17 | ,110 | 1,23 |
| Individuales | | | 0,41 | ≤ ,001 | 0,36 | ≤ ,001 | 1,43 |
| Factores de protección | | | | | | | |
| | | | | | -0,26 | ,072 | 0,77 |
| R cuadrado de Nagelkerke | ,002 | | ,549 | | ,564 | | - |
| N | 179 | | 179 | | 179 | | - |

b = coeficiente de regresión no estandarizado; p = significancia bilateral asintótica; Beta = coeficiente de regresión estandarizado.

3.7. Correlaciones entre la Valoración Final del Profesional y la Violencia Previa con los Ítems Individuales que Conforman el SAVRY

En la Tabla 6 se presenta la matriz de correlaciones entre la valoración final de riesgo emitida por el/la profesional y la participación en violencia previa, con los factores de riesgo y de protección que conforman el SAVRY. El propósito de este análisis responde a la necesidad de examinar si los/as profesionales consideran en su valoración final de riesgo de violencia los factores que se encuentran asociados a la violencia previa en chicos y chicas o si, por el contrario, emiten sus valoraciones finales de riesgo basándose en otros ítems.

Como se muestra, en el caso de los chicos, los/as profesionales emiten su valoración final de riesgo basándose principalmente en los factores de riesgo y de protección que se encuentran asociados con la violencia previa en chicos (véase Tabla 6). Sin embargo, en el caso de las chicas, es evidente que los/as profesionales evalúan en su valoración final de riesgo de violencia ítems diferentes a los que realmente se encuentran asociados a la violencia previa en chicas. Como muestra de ello, se encuentra que únicamente los factores de riesgo que se han considerado en la valoración final de riesgo de violencia que se encuentran asociados con la violencia previa en chicas son el *seguimiento/fra-caso de intervenciones anteriores* ($rho = ,395$; $p = ,028$) y los *problemas de consumo de sustancias* ($rho = ,598$; $p \leq ,01$).

Tabla 6. Matriz de Correlaciones entre la Valoración Final de Riesgo Emitida por el/la Profesional y la Violencia Previa con los Factores de Riesgo y de Protección SAVRY

| Ítem | Chicos (n = 148) | | Chicas (n = 31) | |
|---|------------------|-----------|-----------------|-----------|
| | VFR | Violencia | VFR | Violencia |
| Valoración final de riesgo | | ,362** | | |
| Violencia previa | ,362** | | | |
| Historia de actos delictivos no violentos | ,352** | ,384** | | |
| Inicio temprano en la violencia | ,482** | ,561** | | ,456** |
| Seguimiento/Fracaso de intervenciones anteriores | ,355** | ,272** | ,395* | ,470** |
| Intentos de autolesión o suicidio anteriores | | | | ,396* |
| Exposición a la violencia en el hogar | | | | ,397* |
| Historia de maltrato infantil | | | | |
| Delincuencia de padres o cuidadores | | | | |
| Separación temprana de los cuidadores | ,196* | | | |
| Bajo rendimiento escolar | ,306** | ,188* | | |
| Delincuencia en el grupo de iguales | ,249** | ,212** | | |
| Rechazo por los iguales | | | | ,375* |
| Estrés/Incapacidad para enfrentar dificultades | ,395** | ,264** | ,652** | |
| Escasa habilidad de los padres para educar | ,385** | ,235** | ,429* | |
| Falta de apoyo social de otros adultos | ,254** | ,211** | ,475** | |
| Entorno marginal | ,225** | | | |
| Actitudes negativas | ,568** | ,273** | ,370* | |
| Asunción de riesgos e impulsividad | ,428** | ,365** | ,771** | |
| Problemas de consumo de sustancias | ,314** | ,283** | ,598** | ,675** |
| Problemas con el manejo del enfado | ,445** | ,389** | | |
| Bajo nivel de empatía y/o remordimiento | ,476** | ,243** | | |
| Problemas de concentración y/o hiperactividad | ,298** | ,227** | | |
| Baja colaboración en las intervenciones | ,460** | | ,384* | |
| Bajo interés/compromiso escolar o laboral | ,465** | | ,604** | |
| Implicación prosocial | -,438** | | -,355* | |
| Apoyo social fuerte | -,343** | | | |
| Vínculos con adulto prosocial | -,279** | | | |
| Actitud positiva hacia intervenciones y autoridad | -,419** | -,181* | | |
| Fuerte compromiso con la escuela o el trabajo | -,430** | | | |
| Perseverancia como rasgo de personalidad | -,385** | -,307** | -,422* | |

VFR = Valoración Final de Riesgo de Violencia

** $p \leq ,01$; * $p \leq ,05$

4. Discusión

El presente trabajo tuvo como objetivo conocer el funcionamiento de la valoración del riesgo de reincidencia a través de un instrumento neutro, como es el SAVRY, en chicas y chicos cumpliendo medidas de internamiento en régimen cerrado en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Cataluña. A pesar del uso extendido de este instrumento, los estudios que analizan su funcionamiento por sexo son muy limitados, y



los resultados no son concluyentes sobre su validez y utilidad para ambos grupos. La importancia práctica de ampliar y consolidar el conocimiento acerca de los factores relacionados con la delincuencia y la reincidencia de las chicas radica, principalmente, en que solo con un buen conocimiento sobre estos factores se podrán proponer actuaciones coherentes y ajustadas para su prevención y reducción.

Los hallazgos de esta investigación muestran que el 50,8% de jóvenes fueron calificados como riesgo alto de violencia. Este resultado es coherente con la imposición de la medida de internamiento en régimen cerrado, ya que esta está reservada para aquellos/as menores que han cometido infracciones más graves y/o que son reincidentes, siendo este un hallazgo sistemático encontrado tanto en las aproximaciones nacionales (JUSTA MESURA, 2014; MANCHO, 2012) como internacionales (GAMMELGÅRD y otros, 2012; LODEWIJKS y otros, 2008; SHEPERD y otros, 2013) con muestras de jóvenes institucionalizados. De hecho, tanto chicos como chicas muestran niveles altos en *violencia previa e historia de actos delictivos no violentos* (véase Tabla 3).

Aunque no existen diferencias significativas entre chicas y chicos en la valoración final de riesgo de violencia, la proporción de chicas con valoración de riesgo alto es mayor que la de los chicos. Se considera que este es un hallazgo destacable, dado que está bien constatado que las chicas tienen tasas de reincidencia significativamente más bajas que los chicos (BLANCH y otros, 2023; PECHORRO y otros, 2023). La frecuencia con la que se ha encontrado este hallazgo ha llevado a plantear que tanto el SAVRY como otros instrumentos de valoración del riesgo neutros sobreestiman el riesgo alto de violencia en las chicas (BELISLE y SALISBURY, 2021; CHILDS y otros, 2014; HAMILTON y otros, 2023), lo que constituiría una mala praxis de acuerdo con el modelo RNR.

Por lo que respecta a las puntuaciones medias obtenidas en las subescalas de riesgo y de protección, estas son similares a las encontradas en estudios previos con muestra de jóvenes en internamiento cerrado (MANCHO, 2012; SHEPERD y otros, 2013). Además, únicamente se hallaron diferencias marginalmente significativas entre chicas y chicos en la subescala de los factores de riesgo históricos. En este sentido, los resultados muestran que las chicas estarían únicamente más expuestas a factores vinculados con dificultades en el ámbito familiar, estrés y comportamientos autodestructivos, tal y



como investigaciones previas que han utilizado este instrumento han puesto de relieve (GAMMELGARD y otros, 2012; LODEWIJKS y otros, 2008; SHEPERD y otros, 2013). Junto a estos hallazgos, los resultados indican que la presencia de factores de protección es similar en chicos y chicas, lo que coincide con los resultados encontrados por HILTERMAN y colaboradores (2015) en Cataluña y demuestra la baja presencia de factores de protección en ambos grupos.

Otro de los objetivos de la presente investigación fue conocer la concordancia entre la valoración final emitida por el/la profesional y las valoraciones en las distintas subescalas SAVRY. Esta concordancia fue muy alta tanto en el caso de los chicos como en el de las chicas, y la asociación más fuerte se observa con la puntuación global en riesgos. Tomados en conjunto, estos hallazgos ponen de manifiesto que el SAVRY, en efecto, parece facilitar a los/as profesionales la toma de decisiones sobre el nivel de riesgo de las/os menores al ofrecerles la posibilidad de hacer una lectura integrada y valorativa del caso concreto y sus circunstancias (BORUM y otros, 2003). Asimismo, el instrumento parece cumplir adecuadamente su función al primar, de acuerdo con el modelo RNR, los factores dinámicos frente a los estáticos, especialmente los factores de riesgo individuales.

Por su parte, los resultados muestran que los factores protectores no aparecen en el modelo explicativo, lo que sugiere que podrían no cumplir su función, ya que parecen más el reverso de los factores de riesgo que verdaderos factores de protección independientes. De hecho, trabajos previos ya habían puesto de manifiesto que los factores de protección no influían en la valoración final de los/as profesionales (PENNEY y otros, 2010; SHEPERD y otros, 2013). El presente trabajo muestra que esto es especialmente cierto en el caso de las chicas, a pesar de que, como se ha señalado anteriormente, las chicas reinciden menos que los chicos. Por otra parte, en estudios previos realizados en España, se había observado tanto que los factores protectores no añadían validez incremental a las puntuaciones totales del SAVRY en la predicción de la reincidencia (HILTERMAN y otros, 2014), como que sí lo hacen (ORTEGA-CAMPOS y otros, 2017, 2020). Todo ello pone de manifiesto que, por un lado, es necesario realizar más investigaciones sobre los factores de protección y, por otro lado, que el uso de la información sobre los factores incluidos en los instrumentos de valoración de cara al diseño de las intervenciones debe realizarse con cautela (DICKENS y O'SHEA, 2018), lo que parece especialmente cierto en el caso de las chicas.

Aunque con fines de investigación el uso de las subescalas SAVRY es común, los/as profesionales no las utilizan en la práctica clínica, sino que valoran los factores presentes en el instrumento. Además, de cara al diseño de los PIEM (Programa Individualizado de Ejecución de la Medida), deben atender aquellas necesidades concretas, ya que, de acuerdo con el modelo RNR, cuando las actuaciones están alineadas con las necesidades criminógenas, su eficacia es mayor (BONTA y ANDREWS, 2016). Por este motivo, interesaba conocer qué factores se asocian significativamente tanto con la violencia previa de chicas y chicos, como con la valoración que hacen los/as profesionales de su riesgo de reincidencia.

Los resultados ofrecen una imagen bien diferente de la neutralidad del instrumento. En primer lugar, cabe destacar que los factores que se asocian a la violencia previa difieren entre chicas y chicos. En las chicas, el nivel de violencia previa se asocia a la *edad de inicio temprana*, las *autolesiones/intentos de suicidio*, la *exposición a la violencia en el hogar*, el *rechazo entre iguales* y, especialmente, al *consumo de drogas*. En los chicos, se asocia más a los factores de riesgo contextuales e individuales clásicos, como *impulsividad*, tener *amigos delincuentes* y un *mal manejo del enfado*, y a algunos de protección; pero no a autolesiones, violencia en el hogar ni rechazo entre iguales. Estos resultados son coherentes con investigaciones epidemiológicas que ponen de manifiesto que más mujeres que hombres que han cometido violencia han sufrido experiencias adversas y traumáticas (BAGLIVIO y otros, 2014; SMITH y otros, 2006) y han llevado a cabo autolesiones e intentos de suicidio (Stephenson y otros, 2014). En el presente estudio, además, los intentos de suicidio y las autolesiones se relacionan fuertemente con el consumo de drogas. Todo ello es acorde con las investigaciones sobre trayectorias delictivas que muestran que ciertos eventos adversos, especialmente violencia familiar y abusos sexuales, impactan negativamente en el bienestar emocional de las chicas, condicionan sus relaciones afectivas y favorecen tanto el consumo de drogas como la conducta delictiva (BRENNAN y otros, 2012; DALY, 1992; WATTANAPORN y HOLTFRETER, 2014).

En segundo lugar, los resultados muestran que los factores que se asocian a la valoración de los/las profesionales concuerdan, en el caso de los chicos, con los que se asocian a su conducta violenta previa y, además, se toman en consideración factores educativos y de protección. En cambio, los factores que se asocian a la valoración de las chicas no concuerdan apenas con aquellos que se asocian a su conducta violenta.

Así, no parecen tener efecto sobre la valoración emitida por los/as profesionales las autolesiones ni las experiencias adversas previas, y toman protagonismo factores como el estrés y la impulsividad; por su parte, solo la perseverancia, que es también un factor individual, parece ser valorado por su efecto protector. Sí que se asocia con fuerza a la valoración del riesgo el consumo de drogas en chicas, con acierto, pues la investigación sobre reincidencia ha puesto de manifiesto que es un factor especialmente importante en ellas (ANDREWS y otros, 2011).

Trabajos previos ya habían señalado que los ítems sobre autolesiones y experiencias adversas funcionan diferencialmente, y que sería necesario mejorarlos para aprehender adecuadamente su impacto en chicas y chicos (LI y otros, 2023). Más allá de esto, se considera que el presente trabajo indica que, al seguir adecuadamente las indicaciones del manual, los/as profesionales podrían estar sobreestimando el impacto de ciertos factores individuales en las chicas, como la impulsividad, sin tomar en consideración el conjunto de sus trayectorias, marcadas por experiencias adversas y malestar emocional. La adversidad y las manifestaciones previas de malestar emocional quedan en segundo plano para los/as profesionales, quizá por haber sido calificados como “estáticos”, es decir, no modificables, en el SAVRY. Compartimos con BARTOLOMÉ (2021) que, aunque las experiencias adversas previas no pueden cambiarse, los daños derivados de esas experiencias no pueden considerarse estáticos, sino que tienen un impacto en el presente de las mujeres que debería ser tomado en consideración. En este sentido, se viene demandando al modelo RNR cambios en relación con la consideración del trauma en el trabajo correccional con mujeres y hombres. Por una parte, el trauma puede ser relevante en la valoración del riesgo porque guarda profundas relaciones con las necesidades criminógenas consideradas dinámicas, hasta el punto de ser considerado un mecanismo etiológico subyacente de esas necesidades (véase FRITZON y otros, 2021). Por otra parte, trabajar el trauma facilita la vinculación con las intervenciones y mejoran el progreso durante las mismas (BAGLIVIO y otros, 2021), lo que sería acorde con el principio de responsividad. El presente trabajo indica que no atender el trauma afectará especialmente a la valoración de las chicas que cumplen medidas de internamiento. Si los/as profesionales aplican adecuadamente los principios del modelo RNR, la valoración que reciben las chicas, que sobreestima el riesgo alto y las necesidades individuales, y subestima las necesidades relacionadas las experiencias adversas y con el trauma, se traducirá en intervenciones menos coherentes y responsivas para ellas.

Estos resultados son novedosos y de sumo interés, pues muestran la necesidad de plantear el debate en España sobre la neutralidad de la valoración del riesgo y, en conjunto, de la atención a las menores que cumplen medidas judiciales, como ya se viene haciendo en el ámbito penitenciario (QUIROGA-CARRILLO y otros, 2024). Esto no implica necesariamente que se deban desarrollar nuevas herramientas de evaluación de riesgos específicas para las chicas o desestimar el modelo RNR. Existe evidencia de que los principios RNR funcionan bien con chicas (ANDREWS y DOWDEN, 2006; DOWDEN y ANDREWS, 1999), la cuestión que se plantea es si la perspectiva neutra que subyace a la valoración y al conjunto del modelo permite atender a las necesidades y trayectorias de buena parte de las chicas. No debemos olvidar que, en los metaanálisis que han servido de aval empírico al modelo, no se incluyeron estudios que valoraran el impacto de la victimización previa ni programas sensibles al género (DOWDEN y ANDREWS, 1999). Lo que sí implica, en nuestra opinión, es que los instrumentos (y el modelo RNR) deben ser revisados a la luz de la evidencia sobre necesidades criminógenas y trayectorias delictivas diferenciales. En esta línea, se ha sugerido que el SAVRY debería ofrecer información sobre los efectos concretos de los factores en chicas y chicos; de esta manera, sería más fácil para los/as profesionales decidir qué factores son más relevantes en cada caso, interpretar las diferencias específicas entre chicas y chicos y ajustar, en consecuencia, las estrategias de reducción de riesgos (HILTERMAN y otros, 2016). Además, este instrumento debería incluir necesidades específicas, como hacen los instrumentos denominados sensibles al género (PUSCH y HOLTFRETER, 2018). Finalmente, sería necesario introducir factores protectores que hayan demostrado ser relevantes para las chicas, pues incluir factores de protección o potencialidades, podría ayudar a reducir el pesimismo o la visión negativa del profesional que lleva a cabo la valoración, mejoraría la validez predictiva del instrumento y ofrecería información necesaria para el diseño de intervenciones exitosas para el desistimiento (BARNES-LEE y CAMPBELL, 2020; BARNES-LEE y PETKUS, 2023b).

Por otra parte, un elemento trascendental tanto de la evaluación como de la intervención con menores que cumplen medidas judiciales son los/las profesionales. Desafortunadamente, no existe información en España sobre cómo las cuestiones de género les afectan en su trabajo, que es un tema que necesita de mayor atención por parte de la investigación criminológica. En ocasiones, se ha señalado que las diferencias



observadas en el funcionamiento de los instrumentos de valoración pueden deberse a sesgos de género en quienes evalúan (SCHWALBE, 2008). En todo caso, es cierto que cada vez se demanda más que los/as profesionales conozcan la investigación específica sobre mujeres que delinquen y sean capaces de manejar los instrumentos y diseñar las intervenciones atendiendo a las diferencias identificadas entre mujeres y hombres (HILTERMAN y otros, 2016; PECHORRO y otros, 2023). Más allá de conocer y atender esas diferencias, la criminología feminista defiende que la implementación de la perspectiva de género, que se pone de manifiesto en esas diferencias, pero implica preguntarse por las relaciones de poder que subyacen en ellas, favorecería una comprensión más profunda e integral de las trayectorias delictivas de cualquier persona, y un marco reflexivo útil para diseñar estrategias y actuaciones que impulsen y sostengan el proceso de desistimiento (BARTOLOMÉ, 2021).

5. Limitaciones

A pesar de su contribución a este ámbito de estudio, la presente investigación adolece de una serie de limitaciones. La primera de ellas hace referencia a la muestra, que ha sido extraída únicamente de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Cataluña, lo que dificulta la generalización de los resultados. Asimismo, el tamaño de la muestra de chicas fue notablemente inferior al tamaño de la muestra de chicos. Si bien esta disparidad no es más que un reflejo de la distribución por sexo de la población inmersa en el sistema de Justicia Juvenil en España, ciertamente supone una limitación importante para la estimación de los modelos de regresión, ya que no permite estimarlos de manera separada para chicos y chicas.

Otra limitación hace referencia a la aplicación del instrumento, y más concretamente, a la necesidad de colaboración de los/as técnicos dedicados a la atención de los/as menores para su aplicación, lo que dificultó la recopilación de los datos. Además, no se pudo contar con la valoración de un segundo profesional para poder contrastar la fiabilidad interjueces. Sin embargo, la mayor limitación deriva de no disponer de datos de seguimiento, lo que permitiría un mejor conocimiento de la validez predictiva del instrumento y de los cambios que suceden en los/as jóvenes durante el cumplimiento de la medida.



6. Conclusiones

El presente estudio arroja resultados novedosos sobre las diferencias entre chicas y chicos en la valoración del riesgo de violencia en jóvenes en el contexto español. Como se ha puesto de manifiesto, conocer los factores concretos asociados a los comportamientos violentos resulta especialmente útil para anticipar el riesgo de que se produzcan, y poder prevenirlos e intervenir sobre ellos de maneras más eficaces.

Los hallazgos de esta investigación muestran la potencialidad de ciertos factores para comprender la conducta violenta de las chicas. Además, son coherentes con las evidencias previas sobre la conducta antisocial de las jóvenes infractoras. En este sentido, y como se desprende de los hallazgos de esta investigación, la violencia en las chicas parece estar más asociada a experiencias adversas caracterizadas por la victimización y las relaciones disfuncionales, lo que a su vez se vincula a manifestaciones interiorizadas de malestar emocional, como son los intentos de autolesión y suicidio y el consumo de drogas. Esta, sin duda, es una de las contribuciones más significativas del presente estudio, pues sugiere que las chicas presentan trayectorias delictivas que se iniciarían y/o mantendrían por factores distintos que los chicos.

En cuanto a la neutralidad del instrumento, los hallazgos muestran que los factores que tienen un mayor impacto sobre la estimación del riesgo son similares en chicas y chicos, a pesar de que, como se ha señalado, los factores que se asocian a la conducta violenta son distintos. Es decir, el instrumento se diseñó y se aplica de forma neutra, lo que invisibiliza y obvia las necesidades más salientes en las chicas; además, se sobreestima el riesgo alto y las necesidades individuales, lo que podría afectar a la coherencia y adecuación de las intervenciones. Por tanto, estamos ante un instrumento con un importante sesgo de género.

Para finalizar, quiere señalarse que, aun siendo una sólida contribución al ámbito de la evaluación del riesgo de violencia de los/as jóvenes infractores, el SAVRY adolece de una mejor identificación de los factores de protección, especialmente en el caso de las chicas, lo que permitiría adecuar el PIEM elaborando objetivos y articulando la intervención en función de los mismos.



7. Referencias

- ANDREWS, D. A., y DOWDEN, C. (2006). “Risk principle of case classification in correctional treatment”. *The International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 50(1), 88–100. <https://doi.org/10.1177/0306624X05282556>
- ANDREWS, D. A., GUZZO, L., RAYNOR, P., ROWE, R. C., RETTINGER, L. J., BREWS, A., y WORMITH, J. S. (2011). “Are the major risk/need factors predictive of both female and male reoffending?” *The International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 56(1), 113–133. <https://doi.org/10.1177/0306624X10395716>
- ANDREWS, D. A., ZINGER, I., HOGE, R. D., y BONTA, J. (1990). “Does correctional treatment work? A clinically relevant and psychologically informed meta-analysis”. *Criminology*, 28(3), 369–404. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1990.tb01330.x>
- BAGLIVIO, M. T., EPPS, N., SWARTZ, K., HUQ, M. S., SHEER, A., y HARDT, N. S. (2014). “The prevalence of adverse childhood experiences (ACE) in the lives of juvenile offenders”. *Journal of Juvenile Justice*, 3(2), 12–29.
- BAGLIVIO, M. T., ZETTLER, H., CRAIG, J. M., y WOLFF, K. T. (2021). “Evaluating RNR-based targeted treatment and intervention dosage in the context of traumatic exposure”. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 19(3), 251–276. <https://doi.org/10.1177/1541204020988575>
- BARNES-LEE, A. R., y CAMPBELL, C. A. (2020). “Protective factors for reducing juvenile reoffending: An examination of incremental and differential predictive validity”. *Criminal Justice and Behavior*, 47(11), 1390–1408. <https://doi.org/10.1177/0093854820952115>
- BARNES-LEE, A. R., y PETKUS, A. (2023). “A scoping review of strengths-based risk and needs assessments for youth involved in the juvenile legal system”. *Children and Youth Services Review*, 148, 106878. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2023.106878>
- BARTOLOMÉ, R. (2021). *Mujeres y delincuencia*. Síntesis.
- BARTOLOMÉ, R., MONTAÑÉS, M., RECHEA, C. y MONTAÑÉS, J. (2009). “Los factores de protección frente a la conducta antisocial: ¿explican las diferencias en violencia entre chicas y chicos?” *Revista Española de Investigación Criminológica*, 7, 1-15. <https://doi.org/10.46381/reic.v7i0.47>
- BELISLE, L. A., y SALISBURY, E. J. (2021). “Starting with girls and their resilience in mind: Reconsidering risk/needs assessments for system-involved girls”. *Criminal Justice and Behavior*, 48(5), 596–616. <https://doi.org/10.1177/0093854820983859>
- BLANCH SERENTILL, M., y MANCHO FORA, R. (2023). *La reincidencia en la justicia juvenil*. Repositori de justícia de la Generalitat de Catalunya.



- BONTA, J., y ANDREWS, D. A. (2016). *The psychology of criminal conduct*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315677187>
- BORUM, R. (2000). "Assessing violence risk among youth". *Journal of Clinical Psychology*, 56, 1263–1288. [https://doi.org/10.1002/1097-4679\(200010\)56:10<1263::aid-jclp3>3.0.co;2-d](https://doi.org/10.1002/1097-4679(200010)56:10<1263::aid-jclp3>3.0.co;2-d)
- BORUM, R., BARTEL, P., Y FORTH, A. (2003). "Manual for the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY)". *Journal of Psychiatry and Law*, 30, 652-654.
- BORUM, R., LODEWIJKS, H. P. B., BARTEL, P. A., y FORTH, A. E. (2020). "The Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY)". *Handbook of Violence Risk Assessment*, 438–461. <https://doi.org/10.4324/9781315518374-22>
- BRENNAN, T., BREITENBACH, M., DIETERICH, W., SALISBURY, E. J., y VAN VOORHIS, P. (2012). "Women's pathways to serious and habitual crime: A person-centered analysis incorporating gender responsive factors". *Criminal Justice and Behavior*, 39(11), 1481–1508. <https://doi.org/10.1177/0093854812456777>
- CHILDS, K. K., FRICK, P. J., y GOTTLIEB, K. (2014). "Sex differences in the measurement invariance and factors that influence structured judgments of risk using the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY)". *Youth Violence and Juvenile Delinquency*, 14(1), 76–92. <https://doi.org/10.1177/1541204014547722>
- CHILDS, K. K., RYALS, J., FRICK, P. J., LAWING, K., PHILLIPPI, S. W., y DEPRATO, D. K. (2013). "Examining the validity of the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY) for predicting probation outcomes among adjudicated juvenile offenders". *Behavioral Sciences and the Law*, 31, 256–270. <https://doi.org/10.1002/bsl.2060>
- DALY, K. (1992). "Women's pathways to felony court: Feminist theories of lawbreaking and problems of representation". *Southern California Review of Law and Women's Studies*, 2(1), 11–52. <http://hdl.handle.net/10072/386914>
- DICKENS, G. L., y O'SHEA, L. E. (2018). "Protective factors in risk assessment schemes for adolescents in mental health and criminal justice populations: A systematic review and meta-analysis of their predictive efficacy". *Adolescent Research Review*, 3(1), 95–112. <https://doi.org/10.1007/S40894-017-0062-3>
- DOWDEN, C., y ANDREWS, D. A. (2019). "Effective correctional treatment and violent reoffending: A meta-analysis". *Canadian Journal of Criminology*, 42(4), 449–467. <https://doi.org/10.3138/CJCRIM.42.4.449>
- FRITZON, K., MILLER, S., BARGH, D., HOLLOWS, K., OSBORNE, A., y HOWLETT, A. (2021). "Understanding the relationships between trauma and criminogenic risk using the Risk-Need-Responsivity model". *Journal of*



- Aggression, Maltreatment y Trauma*, 30(3), 294–323. <https://doi.org/10.1080/10926771.2020.1806972>
- GAMMELGÅRD, M., KOIVISTO, A. M., ERONEN, M., y KALTIALA-HEINO, R. (2008). “The predictive validity of the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY) among institutionalised adolescents”. *The Journal of Forensic Psychiatry y Psychology*, 19(3), 352–370. <https://doi.org/10.1080/14789940802114475>
- GOODWIN, J., BROWN, S. L., y SKILLING, T. A. (2022). “Gender differences in the prevalence and predictive validity of protective factors in a sample of justice-involved youth”. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 20(3), 231–249. <https://doi.org/10.1177/15412040221089235>
- HAMILTON, Z., KOWALSKI, M., CAMPAGNA, M., KOBIE, A., y KIGERL, A. (2023). “Comparing meters to yards: A nationally representative evaluation of gender bias in risk assessment”. *Justice Quarterly*, 1–25. <https://doi.org/10.1080/07418825.2023.2286238>
- HILTERMAN, E. (2017). *Going in and out of offending: Developmental aspects of risk assessment and juvenile offenders* [Doctoral dissertation, Tilburg University].
- HILTERMAN, E. L. B., Bongers, I., Nicholls, T. L., y Van Nieuwenhuizen, C. (2016). “Identifying gender specific risk/need areas for male and female juvenile offenders: Factor analyses with the structured assessment of violence risk in youth (SAVRY)”. *Law and Human Behavior*, 40(1), 82–96. <https://doi.org/10.1037/LHB0000158>
- HILTERMAN, E. L. B., Nicholls, T. L., y VAN NIEUWENHUIZEN, C. (2014). “Predictive validity of risk assessments in juvenile offenders: Comparing the SAVRY, PCL: YV, and YLS/CMI with unstructured clinical assessments”. *Assessment*, 21(3), 324–339. <https://doi.org/10.1177/1073191113498113>
- HILTERMAN, E., y VALLÉS, D. (2007). *SAVRY: Guía para la valoración del riesgo de violencia en jóvenes*. Barcelona: Centre d’Estudis Jurídics i de Formació Especialitzada. Generalitat de Catalunya.
- HILTERMAN, L. B., Bongers, I., Nicholls, T. L., y VAN NIEUWENHUIZEN, C. (2015). “Identifying gender specific risk/need areas for male and female juvenile offenders: factor analyses with the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY)”. *Law and Human Behavior*, 40(1), 82–96. <https://doi.org/10.1037/lhb0000158>
- MUIR, N. M., VILJOEN, J. L., JONNISON, M. R., COCHRANE, D. M., y ROGERS, B. J. (2020). “Predictive validity of the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY) with Indigenous and Caucasian female and male adolescents on probation”. *Psychological Assessment*, 32(6), 594–607. <https://doi.org/10.1037/pas0000816>



- ORTEGA-CAMPOS, E., GARCÍA-GARCÍA, J., y ZALDÍVAR-BASURTO, F. (2017). “The predictive validity of the Structured Assessment of Violence Risk in Youth for Young Spanish offenders”. *Frontiers in Psychology*, 8, 577. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2017.00577>
- ORTEGA-CAMPOS, E., GARCÍA-GARCÍA, J., DE LA FUENTE-SÁNCHEZ, L., y ZALDÍVAR-BASURTO, F. (2020). “Assessing the interactions between strengths and risk factors of recidivism through the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY)”. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 17(6), 2112. <https://doi.org/10.3390/ijerph17062112>
- PECHORRO, P., BROWN, M., SCOTT, M., VERONA, E., y DELISI, M. (2023). “Comparing boys and girls in juvenile detention in Portugal: differences in psychopathic traits, criminal behaviors, and one-year recidivism”. *Psychology, Crime y Law*, 29(2), 143–160. <https://doi.org/10.1080/1068316X.2021.2012673>
- PENNEY, S. R., LEE, Z., y MORETTI, M. M. (2010). “Gender differences in risk factors for violence: An examination of the predictive validity of the Structured Assessment of Violence Risk in Youth”. *Aggressive Behavior*, 36, 390–404. <https://doi.org/10.1002/ab.20352>
- PUSCH, N., y HOLTFRETER, K. (2018). “Gender and risk assessment in juvenile offenders: A meta-analysis”. *Criminal Justice and Behavior*, 45(1), 56–81. <https://doi.org/10.1177/0093854817721720>
- QUIROGA-CARRILLO, A., FERRACES OTERO, M. J., y LORENZO MOLEDO, M. (2024). “Gender Discrimination in Prison: The Perception of Women Inmates and Prison Professionals”. *Societies*, 14(1), 5. <https://doi.org/10.3390/soc14010005>
- SCHMIDT, F., CAMPBELL, M. A., y HOULDING, C. (2011). “Comparative analyses of the YLS/CMI, SAVRY, and PCL: YV in Adolescent Offenders: A 10-year follow-up into adulthood”. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 1(9), 23–42. <https://doi.org/10.1177/1541204010371793>
- SCHWALBE, C. S. (2008). “A meta-analysis of juvenile justice risk assessment instruments”. *Criminal Justice and Behavior*, 35(11), 1367–1381. <https://doi.org/10.1177/0093854808324377>
- SHEPEHERD, S. M., LUEBBERS, S., y DOLAN, M. (2013). “Identifying gender differences in an Australian youth offender population”. *Sage Open*, 3(2). <https://doi.org/10.1177/2158244013492082>
- SMITH, D. K., LEVE, L. D., y CHAMBERLAIN, P. (2006). “Adolescent girls’ offending and health-risking sexual behavior: The predictive role of trauma”. *Child Maltreatment*, 11(4), 346–353. <https://doi.org/10.1177/1077559506291950>
- STEPHENSON, Z., WOODHAMS, J., y COOKE, C. (2014). Sex differences in predictors of violent and non-violent juvenile offending. *Aggressive Behavior*, 40(2), 165–177. <https://doi.org/10.1002/AB.21506>

WATTANAPORN, K. A., y HOLTFRETER, K. (2014). The impact of feminist pathways research on gender-responsive policy and practice. *Feminist Criminology*, 9(3), 191–207. <https://doi.org/10.1177/1557085113519491>

Financiación

Este trabajo forma parte del proyecto titulado “Un estudio comparativo del VRAIG y el SAVRY: validez predictiva e incremental”, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (PSI2011-29704-C03-02). El presente artículo ha sido posible gracias al apoyo de dos becas de iniciación a la investigación para estudiantes de másteres universitarios oficiales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a cargo de la Universidad de Castilla- La Mancha.

Madres con adicciones en prisión: perfil, experiencias en prisión y expectativas de futuro

**CARMEN NAVARRO VILLANUEVA Y
JENNY CUBELLS SERRA**
UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA

Title: “Mothers with addictions in prison: profile, prison experiences and future expectations”

Abstract: The addictions of incarcerated people constitute a central issue in the analysis of the penal and penitentiary system in our country, given the high number of people who have offended as a result of these addictions. Among the female prison population, alcohol and/or drug consumption is very high. So is the number of imprisoned mothers. Hence, the main objective of this paper is to bring together the relationship between motherhood and addictions among women in prison. For some women, drug use entails both the loss of custody of their children and, in some cases, the revocation of prison benefits. To this end, we will outline the profile of incarcerated mothers who are drug users, also giving an account of their experiences in prison and their expectations for the future.

Key words: incarceration, motherhood, addictions.

Resumen: Las adicciones de las personas encarceladas constituyen un tema central en el análisis del sistema penal y penitenciario de nuestro país, dado el elevado número de personas que han delinquido a consecuencia de aquellas. Entre la población penitenciaria femenina, el consumo de alcohol y/o de drogas es muy elevado. También lo es el número de madres encarceladas. De ahí que el objetivo principal de este trabajo sea el de aunar la relación entre maternidad y adicciones de las mujeres en prisión. Y es que el consumo comporta para algunas mujeres tanto la pérdida de las custodias de los/as hijos/as como, en algunos casos, la revocación de beneficios penitenciarios. A tal efecto, trazaremos el perfil de las madres encarceladas usuarias de drogas, dando cuenta también de sus experiencias en prisión y de cuáles son las expectativas de futuro que tienen.

Palabras clave: encarcelamiento, maternidad, adicciones

Contacto con las autoras: MariCarmen.Navarro@uab.cat

Cómo citar este artículo: NAVARRO VILLANUEVA, Carmen; CUBELLS SERRA, Jenny, “Madres con adicciones en prisión: perfil, experiencias en prisión y expectativas de futuro”, en Boletín Criminológico, artículo 15/2024_30AÑOS_BC (n.º 237)

Sumario: 1. El encarcelamiento femenino y las adicciones. 2. Consumo de sustancias y maternidad. 3. Perfil de las madres encarceladas con adicciones. 4. La experiencia del encarcelamiento de las madres con adicciones. 5. Expectativas de futuro de las madres consumidoras encarceladas. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

1. El encarcelamiento femenino y las adicciones

La adicción de las mujeres encarceladas a sustancias psicotrópicas, compartida con los hombres privados de libertad, es un tema central en el análisis del sistema penal y penitenciario de nuestro país y de la práctica totalidad de países. Así, la diferencia entre el consumo de drogas por parte de la población encarcelada respecto a este consumo entre la población en libertad continúa siendo elevada¹.

Por otro lado, no hay que olvidar el relevante dato que indica que muchas de las mujeres están encarceladas por delitos contra la salud pública (directamente relacionados con las drogas) o por delitos contra la propiedad (indirectamente relacionados con drogas, puesto que mayoritariamente son motivados por la necesidad de disponer de dinero para el consumo de drogas)². De todos modos, las investigaciones sobre el consumo de drogas en el ámbito penitenciario con perspectiva de género continúan siendo escasas, pese a la reciente publicación del estudio de la Unión de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente (en adelante UNAD) sobre la situación de las personas con adicciones en las prisiones españolas que sí hace especial énfasis en el análisis de las adicciones de las mujeres encarceladas en las prisiones españolas³.

1. Vid. Observatorio español de las drogas y las adicciones (2022), *Estadísticas 2022. Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España*, Ministerio de Sanidad. Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Madrid. que se puede consultar en <https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasinformacion/informesestadisticas/pdf/2022oeda-informe.pdf>.

2. Similar es la situación a otros países. Así, por ejemplo, HONTORIA Elena y BOOKER Ann (2008), *Contact between incarcerated mothers and their children*, Journal of Offender Rehabilitation, (p. 26 y MUMOLA Christopher J. (2000), *Incarcerated parientes and their children*, Bureau of Justice Statistics, Special report, pág. 8 y ss.

3. UNAD (diciembre 2022). *Situación de las personas como adicciones en las prisiones españolas. Una visión con perspectiva de género*, que se puede encontrar en: <https://www.unad.org/wp-content/uploads/2023/06/estudio-prisiones-2023.pdf>. El perfil de las mujeres privadas de libertad con adicción a las drogas o consumidora de estas sustancias en los últimos doce meses, de acuerdo con el estudio de la UNAD, es de fumadora de tabaco (88,1%) con frecuencia diaria (97%); consumidora de hipnóticos y ansiolíticos como barbitúricos, benzodiacepinas o tranxilium (48,9%) de manera ingerida (95%) con una frecuencia diaria (87,4%); fumadora de cannabis (29,5%) con una frecuencia diaria (44,8%); consumidora de cocaína (25,6%) con una frecuencia diaria (58,6%); y consumidora de alcohol (25,6%) con una frecuencia diaria (31%) y esporádica del 34,5%. Su siguiente consumo es el de heroína (14,5%) y con frecuencia diaria (58%). Tanto en cuanto a la cocaína como respecto a la heroína, las mujeres consumen con mucha mayor frecuencia o tienen una dependencia mayor que los hombres. Por otro lado, las mujeres de la muestra del estudio de la UNAD han protagonizado una media de 2,3 intentos de deshabituación. Y, ya, en cuanto al tratamiento, según el estudio, el 65% no recibe tratamiento para el consumo de drogas. Ahora bien, entre las mujeres que sí lo reciben, en el 72,4% de los casos, se trata de tratamiento farmacológico. Por otro lado, una de las principales conclusiones del estudio de la UNAD sobre adicciones en las prisiones españolas, tanto en cuanto a los hombres como a las mujeres, es la sobrerrepresentación de la pobreza, las carencias educativas, los contextos socio-familiares de desventaja, la violencia sufrida a lo largo de su vida especialmente en las mujeres, los problemas de salud mental y las drogodependencias.

También DE MIGUEL (2015), tras poner de relieve la práctica ausencia de investigaciones relativas a las mujeres encarceladas, afirma que la realidad del consumo de drogas por parte de mujeres es mucho más variada de lo que, a simple vista, pudiera parecer⁴. Las conclusiones de la autora, comparando los datos relativos al consumo de drogas entre hombres y mujeres encarcelados y la población general podrían sintetizarse como sigue: a) Las mujeres en la prisión presentan un menor consumo de drogas que los hombres en prisión en todas las sustancias: menores porcentajes de consumos inyectados; menor disponibilidad de jeringuillas en prisión y menor número de prácticas de riesgo, excepto en cuanto a conductas sexuales; b) Sin embargo, las mujeres encarceladas presentan unas prevalencias muy superiores a las de las mujeres españolas en libertad de entre 15 y 64 años, especialmente en cuanto a la heroína (que es 163 veces mayor: 32,6% entre las mujeres encarceladas frente a un 0,2% entre las mujeres en libertad)⁵.

Si bien el eventual consumo de drogas por parte de la mujer que se encuentra en una prisión catalana no siempre aparece reflejado en su expediente (NAVARRO VILLANUEVA, 2018)⁶, algunas investigaciones como la de Joan Carles NAVARRO y otros (2016), aportan valiosos datos sobre el consumo de drogas de las mujeres encarceladas. Este estudio fue realizado en la prisión de Brians 1 el día 30 de junio de 2014 y muestra a las claras que más de la mitad de las mujeres que se encontraban en la prisión en aquella fecha eran consumidoras (“un poco”, “bastante”, “mucho” o “muchísimo”) de cocaína (53,3%) alcohol (58,6%) o cannabis (53,7%). En cambio, por lo que respecta a los opiáceos, los psico-estimulantes o las benzodiacepinas, el consumo entre la población femenina, si bien alto, es inferior respecto de las sustancias señaladas en primer lugar. Las cifras concretamente son: un 37,8% de mujeres consumidoras de opiáceos; un 27,3% de consumidoras de psico-estimulantes y, finalmente, un 59,3% de consumidoras de benzodiacepinas⁷.

4. DE MIGUEL (2015, 146) cuestiona la tradicional imagen de las usuarias de drogas como “promiscuas, dedicadas a la prostitución, con un rol pasivo y subordinado a los hombres y bajo la sospecha de ser “malas madres”.

5. DE MIGUEL (2015, 149) determina que el consumo de cannabis es el doble entre las mujeres tomadas respecto a las mujeres que no están en la prisión. En el caso de la cocaína, el consumo es 11,6 veces superior entre las primeras (un 41,9% frente a un 3,6%).

6. NAVARRO VILLANUEVA (2018) determina que en el caso de las 1127 mujeres de su muestra que en 2015 pasaron por algún Centro Penitenciario catalán, únicamente constaban las adicciones en los expedientes de 317.

7. Vid. el estudio a NAVARRO Joan Carles y otros (2016) *Incidencia del trastorno límite de personalidad en mujeres encarceladas*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de la Generalitat de Catalunya y que se puede encontrar en https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/reerca/catalog/crono/2016/incidencia_tlp/incidencia_tlp_cast.pdf, p. 24.

En definitiva, la problemática que implica la drogadicción está omnipresente en cualquier centro penitenciario español e internacional. Desde el punto de vista de una eventual reiteración delictiva, el abandono de las drogas es un factor clave para evitar la reincidencia. Por este motivo las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (en adelante, Reglas de Bangkok) en su art. 15 establecen que los servicios penitenciarios de salud “tendrán que suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños y la diversidad de sus tradiciones culturales”.

Atendiendo a la estrecha relación entre desistimiento del delito y abandono de las drogas, no sorprende, consecuentemente, que las propias mujeres encuestadas y/o entrevistadas expresen como principal reto al conseguir la libertad, evitar una recaída en aquéllas⁸. Desde esta misma perspectiva, la mayoría de mujeres que han pasado por el sistema penitenciario afirman que fue decisivo en sus procesos de desistimiento haber superado sus adicciones y, al revés, mujeres que reincidieron subrayan la recaída en las drogas como el factor desencadenante de la comisión de nuevos delitos⁹. De aquí, la importancia de poder ofrecer a las mujeres usuarias de drogas la posibilidad de seguir algún tratamiento durante el cumplimiento de la pena.

2. Consumo de sustancias y maternidad

La adicción de las mujeres encarceladas a sustancias psicotrópicas, como señalábamos anteriormente, compartida con los hombres privados de libertad, es un tema nuclear en el análisis del sistema penal y penitenciario, del que la Administración Penitenciaria catalana es plenamente consciente, como ponen de manifiesto las siguientes citas extraídas de los grupos de discusión con profesionales o de las entrevistas con estos:

8. Vid. por ejemplo, McIVOR Gill/ TROTTER Chris/ SHEEHAN Rosemary (2009), *Women, resettlement and desistance* en “Probation Journal”, 56 (4), p. 350.

9. Vid. por todos, BACHMAN Ronet/ KERRISON Erin M/ PATERNOSTER Raymond/ SMITH Lionel y O’CONNELL Daniel (2016), *The complex relationship between motherhood and desistance*, cit., p. 221 y McIVOR Gill/ TROTTER Chris/ SHEEHAN Rosemary, *Women, resettlement and desistance*, cit., pág. 355 a 357.

“La droga entra en prisión y entra en los vis a vis por la familia. Esto es un temazo” (GDP Prisión 1).

“El uso de las drogas es muy habitual, estamos normalizando el consumo de algunas drogas que-pero ya en la sociedad, es gravísimo el problema que tenemos delante, no solo con gente joven, y ahí trabajamos mucho la drogodependencia, y bueno, la patología mental también, algunas veces, algunas veces asociadas al consumo de drogas ¿no? Personas que tienen un trastorno psiquiátrico de base pues bueno, es un factor de riesgo el ser consumidor de drogas, y al revés también. Por tanto, es una mezcla en la que trabajamos” (EP Prisión 1)

“Sí que es verdad, que no vamos a negar lo evidente. En las prisiones entran drogas y, hay mujeres que continúan consumiendo en las prisiones. Pero sí que es verdad, que puede haber mujeres que dentro, por la ansiedad, por el insomnio, por las dificultades de verse otra vez en prisión consuman un poco más e intenten conseguir ¿no? Pero bueno, la que consume dentro es porque ya consumía fuera, en más o menos grado. Y bueno, tenemos que ser consciente de que dentro de las prisiones hay drogas” (EP Prisión 1).

También las madres encarceladas dieron cuenta de la problemática que suscita en prisión el consumo de drogas:

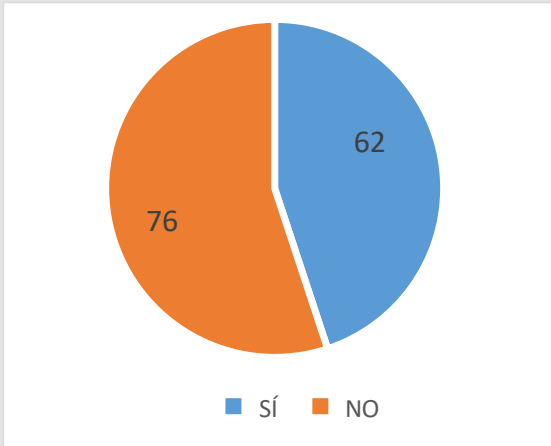
“Ya no podía, ya no podía ver a los niños, los niños me tenían miedo y qué pasa pos caí en la droga yyy empecé a tomar muuuuucha mucha droga y (...) la droga me ha traído aquí porque robaba para meterme droga” (EU 234).

“Aunque yo allí toqué fondo (cárcel de Venezuela) porque volví a consumir, pues eso arcó un antes y un después. El nacimiento de mi hija me hizo cambiar. Sin embargo, yo he visto la mayoría, te diría, muchas de las madres que yo he visto han seguido consumiendo. El Estado tampoco las ha ayudado” (EU 489).

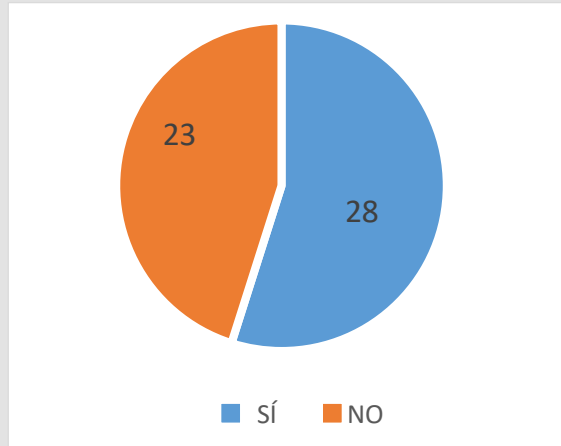
Casi la mitad de las madres encuestadas que respondieron las preguntas del cuestionario relativas al consumo de drogas eran consumidoras. Concretamente, el 45% de las mujeres con hijos reportó consumirlas seis meses antes del ingreso en prisión frente

al 55% que respondió en sentido negativo. Los datos se invierten respecto de aquellas mujeres encarceladas sin hijos dado que, entre este colectivo, reportaron adicciones antes del encarcelamiento un 55% frente al 45% que contestó no consumir.

Gráfica 1: Consumo madres

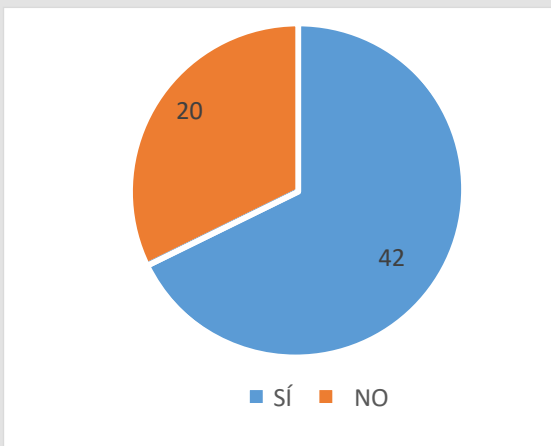


Gráfica 2: Consumo mujeres sin hijos

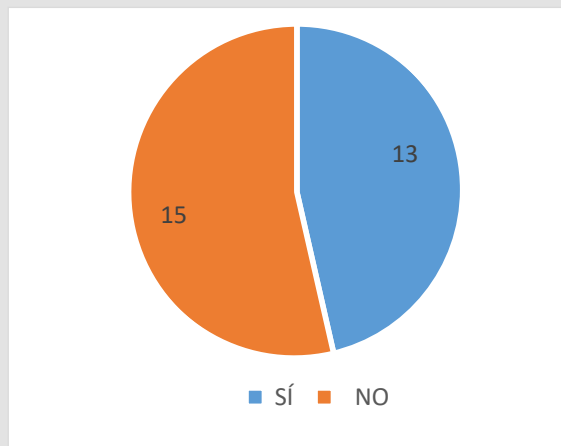


De entre las mujeres consumidoras, casi dos terceras partes (60,8%) habían intentado dejar el consumo de tóxicos con anterioridad al ingreso en prisión frente al 39,2% que no hizo intento alguno. Ahora bien, los datos relativos a los intentos de abandonar el consumo con carácter previo al encarcelamiento difieren notablemente entre las mujeres con adicciones que son madres y aquellas que no lo son. Entre las primeras, el 67,7% había intentado deshabitarse frente al 46% de las mujeres sin hijos que también realizado algún intento de deshabituación.

Gráfica 3: ¿Había intentado dejar el consumo antes del ingreso en prisión? (Madres)



Gráfica 4: ¿Había intentado dejar el consumo antes del ingreso en prisión? (Mujeres sin hijos)



En cuanto al tipo de droga más consumida entre las madres de la muestra destaca, en primer término, el alcohol: un 24% de ellas consumía a diario o alguna vez por semana. Al abuso de alcohol le sigue la cocaína: que tomaba el 21,6% de las madres encuestadas. También es muy elevado el consumo de psicofármacos puesto que el 20,3% los consumía con frecuencia. En cambio, las drogas menos ingeridas por las madres de la muestra son: otras drogas (12,1%); la heroína (11,5%); la metadona (9,5%); las anfetaminas (5,4%) y el éxtasis (2,7%).

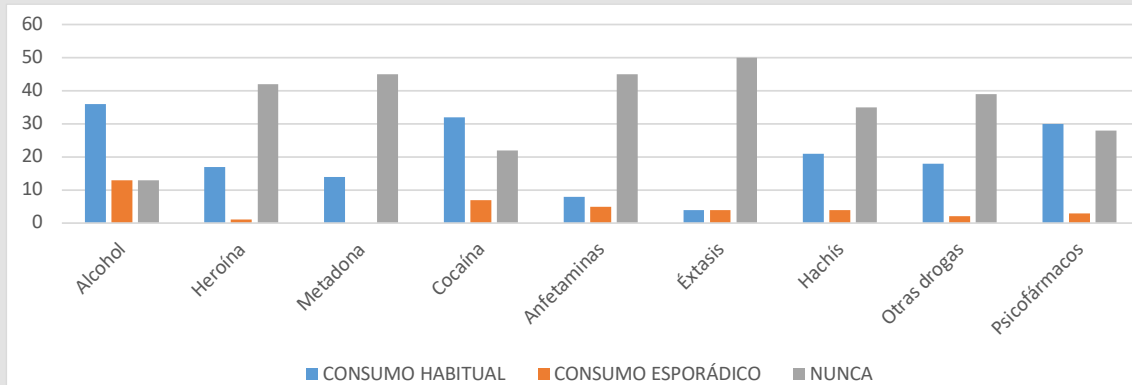
La comparativa entre el tipo de sustancias más consumida por las madres encarceladas y el conjunto de la población de nuestra muestra arroja una diferencia significativa por cuanto, como puede observarse en la gráfica, entre las primeras, la droga más habitual es el alcohol mientras que entre el total de la población encuestada el primer lugar lo ocupan los psicofármacos. En este sentido, cabe destacar que algunas de las usuarias que participaron en los grupos de discusión expresaron observar una elevada medicalización en algunas compañeras:

“Veo personas que no son drogadictas y no tomaban medicación en las calles y veo que llegan aquí y toman cinco, seis pastillas diarias, que se duermen, el tema de la droga... No es para nada enfocado en dejar el vicio...yo...perdón por la expresión, la he cagado a lo grande, me piden 9 años, pero veo condenas pequeñas, que están aquí poco tiempo, pero vuelve, ¿Por qué vuelven? Porque consumen, entonces vuelven” (GPU Prisión 1).

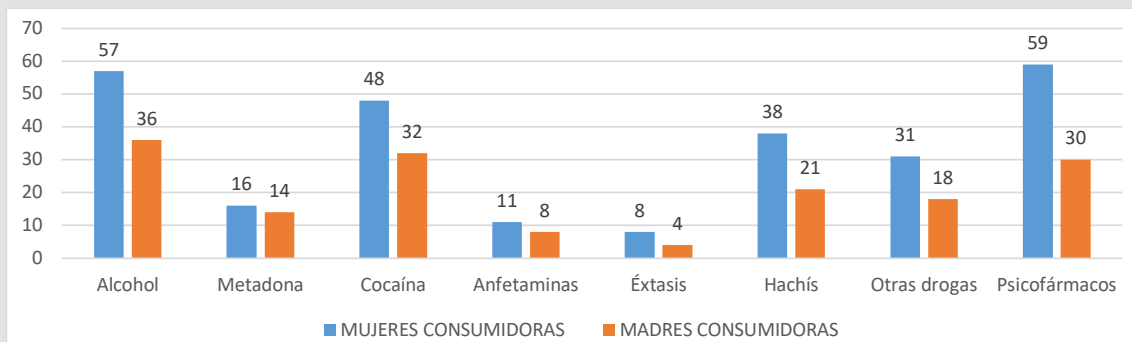
“No es verdad la preocupación porque estaríamos mejor atendidas por médicos, no habría tanta medicación, no habría sobredosis de medicaciones” (GPU Prisión 1).

Si, por el contrario, hacemos una lectura inversa a efectos de conocer los porcentajes de madres encarceladas que nunca consumen, los resultados son los siguientes: únicamente un 8,8% reporta no consumir jamás alcohol; un 19% afirma no consumir psicofármacos y un 14,9% no tomar cocaína. En cuanto al resto de sustancias, las madres señalan no consumir nunca hachís en un 23,6% ni otras drogas (26,3%); un 28,4% no ingiere heroína y un 30,4% ni metadona ni anfetaminas. Finalmente, el 33,8% destacó no haber consumido nunca éxtasis.

Gráfica 5: Frecuencia consumo y tipo de sustancias madres encarceladas



Gráfica 6: Comparativa consumo mujeres y madres encarceladas



El consumo de sustancias va asociado, en muchos casos, a la pérdida de la custodia de los y las hijos/as, como puede apreciarse en los siguientes relatos:

“estoy luchando por mis pequeños (...) Por verlos y conseguirlos (...) y a ver si me los pueden dar (...) porque si no fuera por mis pequeños yo no estaría aquí en este mundo” (EU234).

“E: **¿Tú querías la custodia?** Yooo a ver, yo cuando fui al juicio yo...yo no estaba en condiciones de ver a mi hijo porque yo en esa temporada en el 2006 estaba enganchadísima a la coca. Eehhh en el 2006 estaba enganchadísima.

E: ¿Te pareció bien la solución? Yo yooo para que mi hijo se lo llevaran los servicios sociales que se lo quedara su padre” (EU Prisión 2).

“Cuando ha estado en prisión, porque ha estado mucho, yo le preguntaba con quién estaba el niño y ella me decía que con la abuela. Esta chica nunca había tenido al hijo

en su vida. Claro, ella decía que cuando saliera haría muchas cosas, pero cuando salía se volvía a drogar” (GDP Prisión 3).

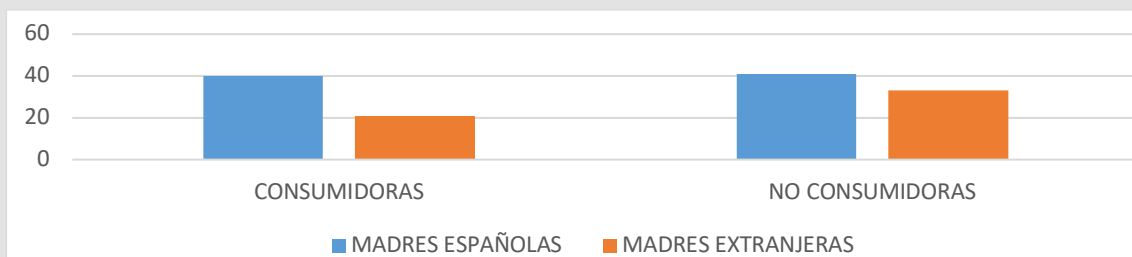
En otros casos, el consumo conlleva la pérdida de beneficios penitenciarios, como muestra el relato de una profesional explicando una regresión de grado a causa de aquél:

“En estos seis meses he vivido dos regresiones que no han sido fáciles ni agradables (...) Bueno y las dos fueron por no cumplir bien las funciones de madre (...) Negligencia tan grande como que el niño dio positivo en cannabis en sangre y orina, con informes del hospital Sant Joan de Déu, que lo verificaban y lo confirmaban, que era algo que íbamos sospechando. Porque veíamos al niño muy adormecido, muy parado ¿no? Y los niños son muy espontáneos con energía y ya se iban viendo detonantes de que se estaba atendiendo bien al niño y pasó esto y fue una regresión inmediata (...) Ella dice que el niño cogió el cánnabis del suelo y el niño, sin que ella se diera cuenta lo ingería” (EP Unidad Dependiente).

3. Perfil de las madres encarceladas con adicciones

De las 148 madres de la muestra, 62 admiten ser consumidoras frente a 76 madres que afirman carecer de adicciones. Las consumidoras tienen un total de 145 hijos, esto es, una media de 2,33 hijos por madre encarcelada consumidora. Del total de hijos, 97 son menores de edad, que representan algo más de dos tercios del total (66,9%)¹⁰.

Gráfica 7: Consumo madres por nacionalidad

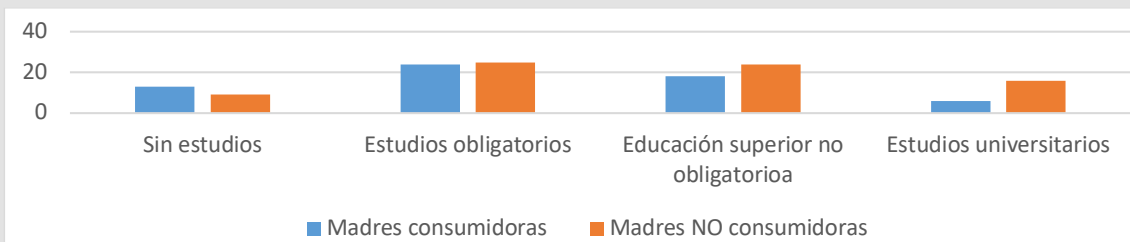


10. Por su parte, las madres no consumidoras tienen un total de 192 hijos y, por tanto, una media de 2,52 hijos de los que 115 son menores de edad (59,9%).

De entre las madres consumidoras, dos terceras partes son españolas (66,8%) frente al 33,2% de madres extranjeras¹¹.

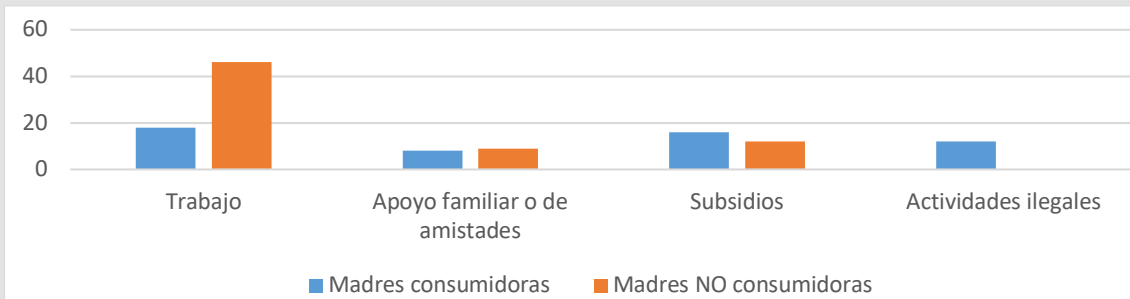
Como era de esperar, el nivel de estudios es significativamente superior entre las madres no consumidoras, como puede apreciarse en la gráfica siguiente que evidencia que entre éstas hay menos mujeres sin estudios y más con los estudios obligatorios finalizados, con bachillerato y con estudios universitarios.

Gráfica 8: Nivel de estudios madres según adicciones



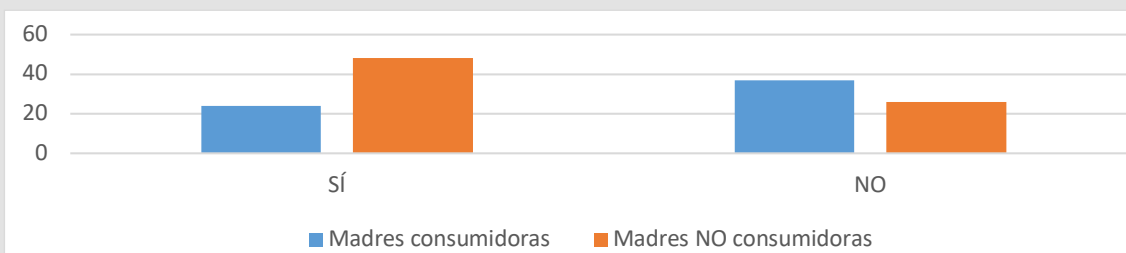
En términos similares, se aprecia una mayor precariedad en lo relativo a la fuente principal de ingresos y a nivel laboral entre las madres consumidoras y aquellas que no lo son, como se observa en las gráficas siguientes. Las madres sin adicciones tenían como principal fuente de ingresos, con carácter previo al encarcelamiento, su propio trabajo y, en mucha menor medida que las madres consumidoras, la ayuda familiar o del Estado. Asimismo, el 64,8% de las madres sin adicciones trabajaba antes del ingreso en prisión mientras únicamente el 39,4% de las madres consumidoras tenía un trabajo.

Gráfica 9: Principal fuente de ingresos antes del encarcelamiento madres según adicciones



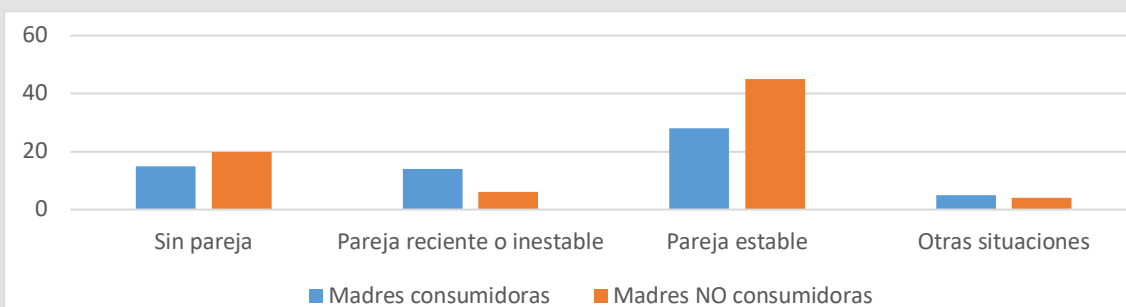
11. La proporción, en cambio, no es tan significativa entre madres no consumidoras por cuanto un 55,4% son españolas y un 44,6% extranjeras, de lo que se infiere que las madres españolas tienen un mayor índice de adicciones que las extranjeras.

Gráfica 10: Trabajo madres según adicciones 6 meses antes del encarcelamiento



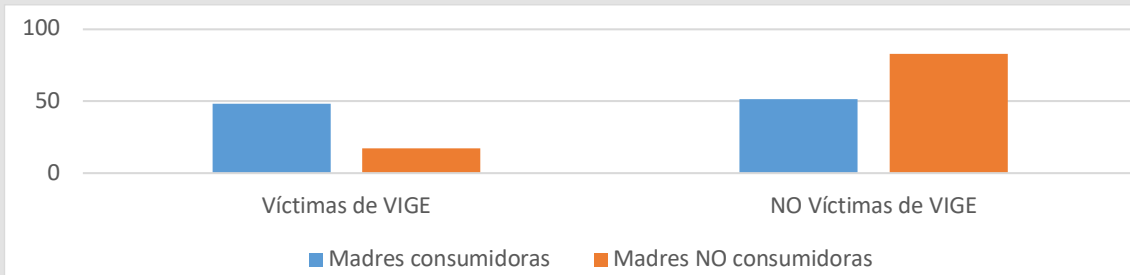
Ya, por lo que respecta a la situación de pareja, si bien las madres sin adicciones afirman no tener pareja en mayor medida que las madres consumidoras, la mayoría de las primeras reporta tener pareja estable (60%) frente al 45% de las madres consumidoras. En esta misma línea, el porcentaje de madres consumidoras con pareja reciente o inestable es más elevado que entre las no consumidoras.

Gráfica 11: Situación de pareja madres según adicciones



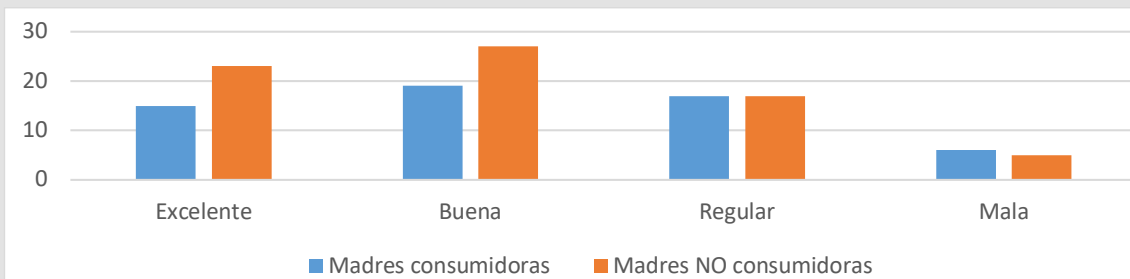
Aun en cuanto a la situación de pareja, conviene poner de relieve que la relación entre violencia de género y adicción a las drogas queda claramente reflejada en la muestra dado que la incidencia de la violencia de género es bastante más elevada entre las madres consumidoras. En efecto, casi la mitad de las mujeres que consumían alguna sustancia 6 meses antes de ingresar en la prisión reporta también haber sido víctima de violencia de género en aquel periodo. Concretamente, un 48,4% de las madres consumidoras afirmó haber sufrido aquel tipo de violencia. En cambio, entre las madres que no presentan adicciones el porcentaje de víctimas de violencia de género no llega, ni de lejos, a la cuarta parte, siendo del 17,1%. Atendiendo a la nacionalidad, las madres españolas consumidoras respondieron en mayor medida que las madres extranjeras consumidoras haber sido víctimas de violencia de género (64,5% de españolas frente a 35,5% de las madres extranjeras). En cambio, entre las madres no consumidoras, son las extranjeras las que reportan una mayor incidencia de violencia de género: 69,3% frente al 30,7% de las madres españolas no consumidoras.

Gráfica 12: Violencia de género madres encarceladas y adicciones



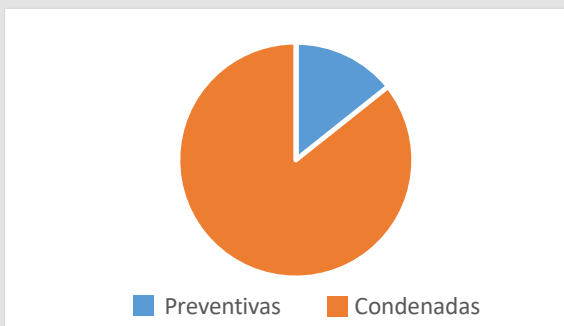
Finalmente, por lo que respecta a la percepción de la salud de la que gozan, no se aprecian diferencias notables entre las madres consumidoras y las que no lo son, si bien la cifra de las que consideran que tienen una excelente o una buena salud es más elevada entre las madres sin adicciones (69,4%) que entre las consumidoras (59,6%).

Gráfica 13: Percepción estado salud madres según adicciones

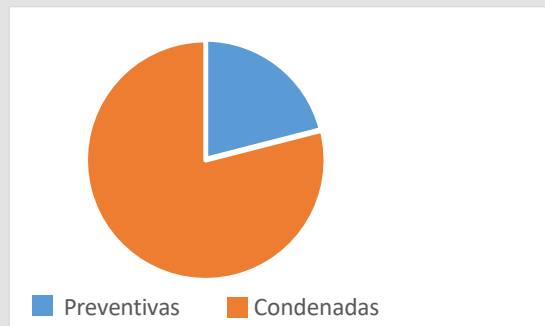


La mayoría de las madres encarceladas, consumidoras o no, se encuentran privadas de libertad cumpliendo una condena y no en virtud de la más grave de las medidas cautelares: la prisión preventiva. En efecto, solo el 6,25% de las madres consumidoras están pendientes de juicio. Curiosamente, en proporción más madres sin adicciones son las que se encuentran en prisión provisional y, en concreto, el 11,8%. De entre estas últimas, el 35,3% son extranjeras. En cambio, entre las consumidoras, el 55,5% eran mujeres extranjeras.

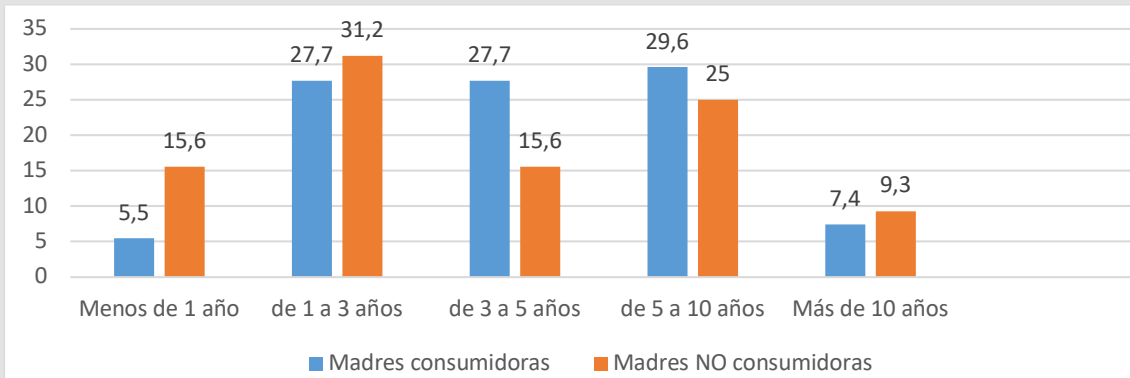
Gráfica 14: Situación procesal madres consumidoras



Gráfica 15: Situación procesal madres NO consumidoras



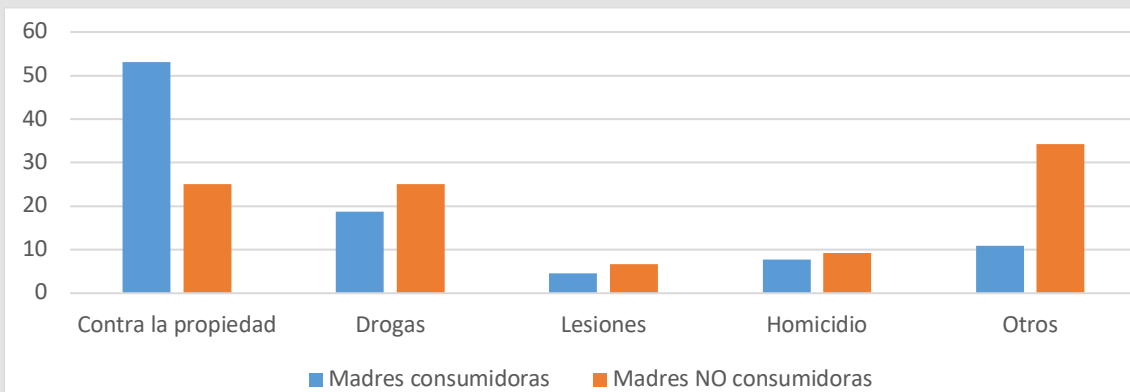
Gráfica 16: Duración condenas madres



Como se puede observar en la gráfica 16, las condenas no son idénticas, en proporción, entre las madres consumidoras y las que no reportan adicciones. Así, la condena más habitualmente impuesta a las madres consumidoras es la que va de 5 a 10 años, seguida en idéntico número por la que comprende de 3 a 5 años de prisión y la que va de 1 a 3 años. En cambio, la condena más habitual entre madres no consumidoras es la de 1 a 3 años, seguida por la de 5 a 10 años. Por otro lado, la condena menos frecuente entre las madres consumidoras es la de prisión inferior al año y la de más de 10 años mientras que la menos habitual entre las madres no consumidoras es la de más de 10 años de prisión.

De todos modos, conviene poner de relieve que más de un tercio de las madres encarceladas, consumidoras o no, van a tener que cumplir largas condenas, lo que, sin duda, dificultará seriamente sus posibilidades de desistimiento.

Gráfica 17: Delito principal madres



En cuanto al delito principal por el que han sido condenadas las madres encuestadas se aprecian diferencias notables entre las que son consumidoras y las que no

lo son. El delito más frecuente entre las primeras es un delito contra la propiedad. Concretamente, más de la mitad ha sido condenada por algún delito de esta categoría (53,1%) mientras que el porcentaje entre las mujeres no consumidoras es del 25%. En cambio, las madres consumidoras han sido condenadas en un porcentaje más bajo por delitos contra la salud pública (18,7%) respecto de las madres no consumidoras (25%). Las cifras, por lo que respecta a los delitos de lesiones y de homicidio, no difieren demasiado entre unas y otras, si bien son algo más elevadas entre las madres no consumidoras. Ahora bien, sí se aprecian diferencias notables entre madres consumidoras y no consumidoras en la categoría “otros delitos” por cuanto sería la más habitual entre estas últimas (34,2%)¹².

4. La experiencia del encarcelamiento de las madres con adicciones

Más de dos terceras partes de las madres consumidoras fueron clasificadas inicialmente en segundo grado (68,1%); un 9,5% lo fueron en tercer grado y casi el 8% en primer grado. La proporción de madres sin adicciones clasificadas en segundo grado es similar (66,6%) pero sí difiere el porcentaje de las que fueron clasificadas en tercer grado (19%) y en primer grado (4,7%).

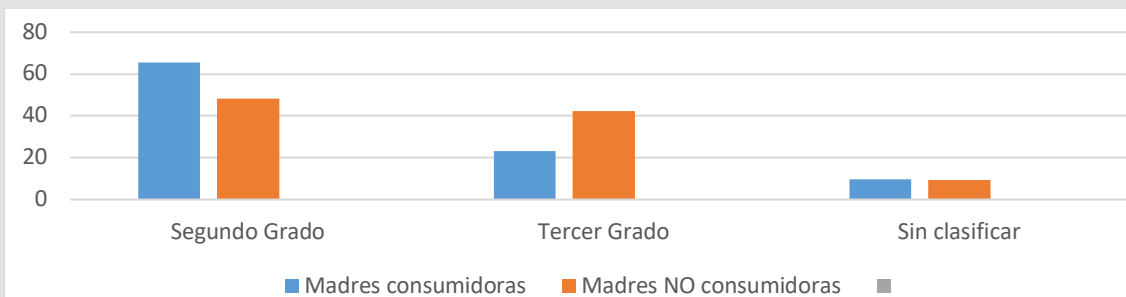
En cuanto a la clasificación actual, también se aprecia alguna diferencia entre madres consumidoras y las que no lo son, por cuanto las primeras siguen mayoritariamente clasificadas en segundo grado (65,6%) y un 23% se encuentra en tercer grado. En cambio, entre las madres no consumidoras, menos de la mitad está en segundo grado (48,4%) y un 42,2% disfruta ya del tercer grado¹³. Ninguna de las madres encuestadas se encontraba en primer grado.

Preguntadas acerca del disfrute de permisos, las respuestas fueron muy similares. La mayoría de madres consumidoras o no (58,7% y 59%, respectivamente), no habían salido nunca de permiso en el momento de la encuesta.

12. El cuestionario permitía especificar ese “otro delito” por el que habían sido condenadas. Los delitos más habituales reportados son los de estafa, impago de multa, contra la seguridad vial, falsificación y quebrantamiento de condena.

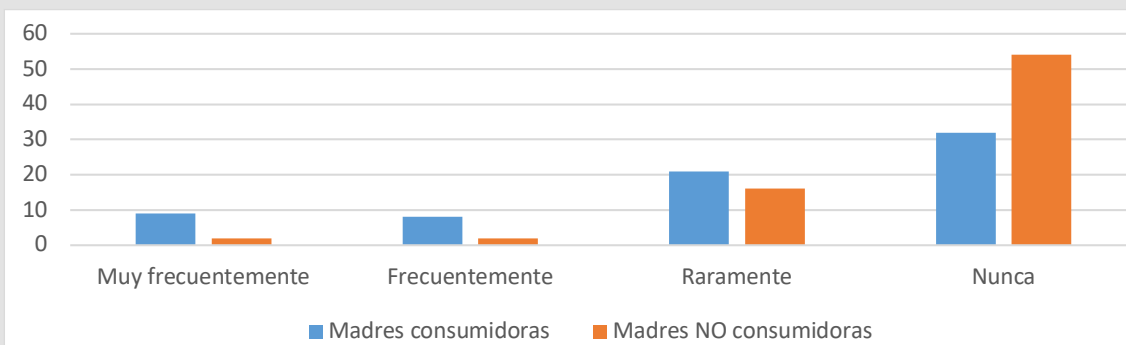
13. Entre las madres encuestadas hay algunas pendientes de clasificación y, concretamente, el 9,8% de las madres con adicciones y el 9,3% de las que no reportan consumo de drogas.

Gráfica 18: Clasificación madres según adicciones



Por otra parte, la percepción sobre la imposición de sanciones es más acusada entre las mujeres consumidoras que entre las que no consumen, como se aprecia en la gráfica siguiente. Así, las mujeres consumidoras reportan haber sido muy frecuentemente o con frecuencia sancionadas en mayor proporción que las no consumidoras: 23,9% frente a un 5% y al revés afirman en menor proporción que las no consumidoras haber sido sancionadas raramente o nunca (76,6% frente a un abrumador 93,3%).

Gráfica 19: Frecuencia de las sanciones



En cuanto a los programas de tratamiento, más de dos terceras partes de las madres con adicciones ha seguido alguno de los programas orientados al abandono de las mismas durante su encarcelamiento (68,6%) frente a un 31,3% que responde no haber seguido ninguno. Entre aquellas madres que siguieron programas destinados a la deshabituación del alcohol y las drogas, el índice de satisfacción con los mismos es muy elevado por cuanto la inmensa mayoría considera que les fueron de utilidad (80,4%) frente a un 19,6% que considera que no le fueron útiles.

Ahora bien, cabe llamar la atención sobre el hecho que un 13,3% de las madres que habían afirmado no consumir antes del ingreso en la prisión, responden haber parti-



cipado en algún programa de deshabituación de forma que podría ser que iniciaran o recayeran en el consumo un golpe en la prisión o que no contestaran con sinceridad a la pregunta sobre si consumían antes del encarcelamiento. En este sentido, una de las profesionales entrevistadas dudaba sobre eventuales inicios en la drogodependencia de las mujeres al ser preguntada sobre esta posibilidad atendida la conocida presencia de drogas en las prisiones:

“Bueno, quien continúa consumiendo dentro del centro penitenciario es porque alguna vez ha consumido. Sí que es verdad, que no vamos a negar lo evidente. En las prisiones entran drogas y, hay mujeres que continúan consumiendo en las prisiones. Pero sí que es verdad, que puede haber mujeres que dentro, por la ansiedad, por el insomnio, por las dificultades de verse otra vez en prisión consuman un poco más e intenten conseguir, ¿no? Pero bueno, la que consume dentro es porque ya consumía fuera, en más o menos grado. Y bueno, tenemos que ser conscientes de que dentro de las prisiones hay drogas y por eso tenemos programas, para ayudarlas, el de metadona, medicación, etc.” (EPS).

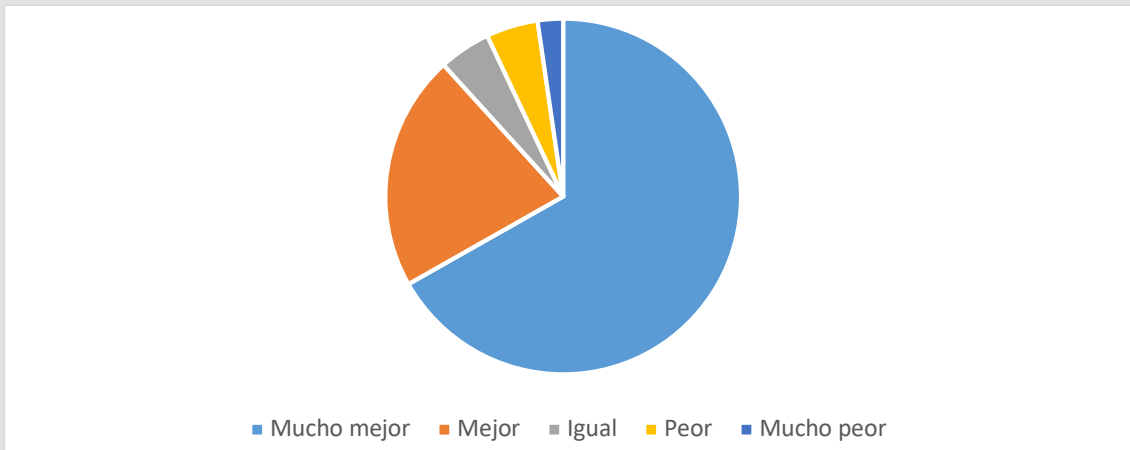
En cuanto a los programas existentes de deshabituación en las prisiones catalanas, la profesional anterior respondía, al ser preguntada sobre el protocolo para combatir los eventuales síndromes de abstinencia:

“Esto lo tenemos muy por la mano, tenemos medicación, tenemos el programa de mantenimiento de metadona para las consumidoras de heroína, ehm, las ayudamos lo máximo posible. Bueno, las consumidoras de drogas cuando entran allí, bueno el alcohol, siempre nos olvidamos del alcohol, pero el alcohol es una droga muy severa con unas repercusiones gravísimas. Las mujeres alcohólicas que entran en prisión también tienen un síndrome de abstinencia alcohólica que puede ser gravísimo y tenemos medicación—por eso te decía que las primeras 24 horas las ve un médico, y les damos medicación lo más rápido posible para ayudarlas, introducimos los programas de metadona, las derivamos rápidamente al psiquiatra, bueno eh rápidamente nos ponemos en marcha; con las mujeres consumidoras, bueno es que es de lo más habitual que hacemos, ¿no? El programa de mantenimiento de metadona, medicación para que duerman bien, para que descansen, para que tengan el mínimo síndrome de abstinencia posible”.

De todos modos, preguntadas acerca de la situación actual con respecto al consumo de alcohol y drogas, la mayoría de las madres encuestadas considera que esta ha mejorado ostensiblemente. Así, más de la mitad responde que está mucho mejor (66,6%) o mejor (21,4) que cuando ingresó en prisión y sólo un 4,7% responde estar igual o peor y un escaso 2,3% que está mucho peor. En cualquier caso, el paso por prisión de personas con adicciones puede ser una oportunidad para superarlas, como ilustra el testimonio de una de las madres entrevistadas:

“Ya le he dicho le doy le pido gracias a Dios que me cogieron porque si no fuera acabado muy mal. ya le digo, le doy gracias a Dios que me cogieron porque si no fuera acabado muy mal (...) pues gracias a Dios pos hasta ahora sigo recuperando y pidiendo fuerzas porque soy cristiana pidiéndole a Dios que me de fuerzas para que no me venga a la mente de tomar” (EU234).

Gráfica 20: Situación actual respecto al consumo de las madres

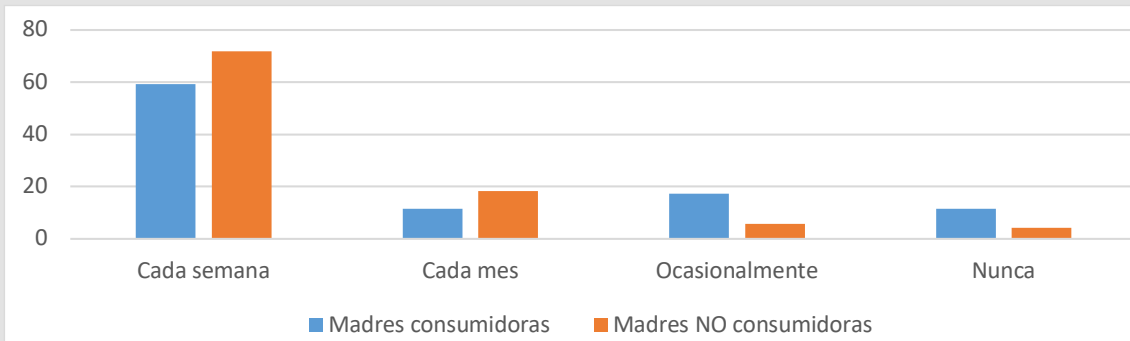


Entramos, seguidamente, en el análisis del contacto con la familia durante el encarcelamiento que, como es sabido, es una de las fuentes más relevantes de apoyo para las personas encarceladas y juega un papel clave en el proceso de reinserción (Cosechan, 1994; Murray, 2003; Vissher, La Vigne y Trabes, 2004; Ibáñez y Pedrosa, 2018; Cid y otros, 2019). En este sentido, conviene señalar que las madres con adicciones reportan menos contacto y, por ende, menos apoyo de la familia en comparación al que afirman tener las madres que no consumen. En efecto, en cuanto al contacto con la familia preguntamos la asiduidad de este y el resultado, como se puede ver a la gráfica, está claro: las mujeres sin adicciones tienen en mayor proporción contacto cada semana o cada mes: el 71,8% frente al 59,4% de las mujeres consumidoras y el 18,3% frente al 11,6%

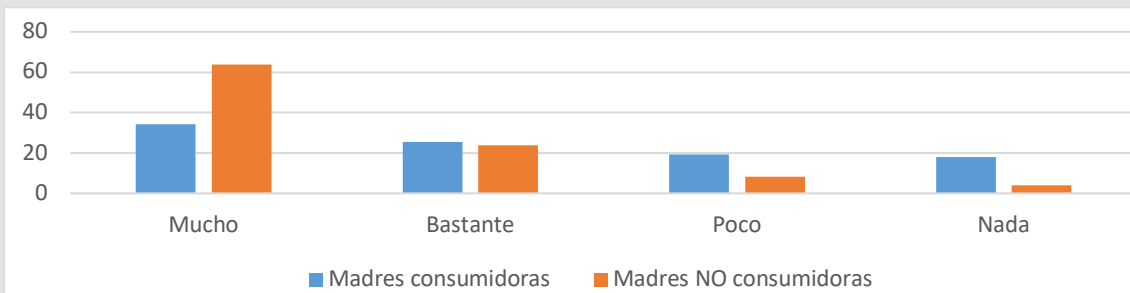
de las consumidoras, respectivamente. Y, al revés, estas últimas tienen contacto ocasional o no tienen nunca contacto en mayor medida que las madres que no consumen. Concretamente, el 17,4% de las madres consumidoras respondieron tener contacto con la familia ocasionalmente y el 11,6% no tenerlo nunca mientras que solo el 5,7% y el 4,2% de las no consumidoras reportaron un contacto ocasional o una ausencia absoluta de este, respectivamente.

En esta misma línea, las respuestas son similares atendiendo específicamente al contacto con los hijos o hijas porque, de nuevo, las madres no consumidoras mantienen en mucha mayor proporción este mientras que las madres con adicciones tienen más a menudo poco o nada contacto con los hijos o hijas. Así, el 63,8% de las madres no consumidoras afirman tener mucho contacto con los/las hijos/se frente al 34,3% de las consumidoras. La proporción de las que mantienen bastante contacto es prácticamente idéntica entre no consumidoras y consumidoras: 25,3% y 23,7%, respectivamente. Ahora bien, más de un tercio de las madres consumidoras afirman tener poco o nada contacto (19,4% y 17,9%) frente al 8,3% y al 4,2% de las madres sin adicciones que reportan poco o nada contacto.

Gráfica 21: Frecuencia contacto familiar durante el encarcelamiento de las madres según adicciones



Gráfica 22: ¿Ha mantenido el contacto con sus hijos/as durante el encarcelamiento?



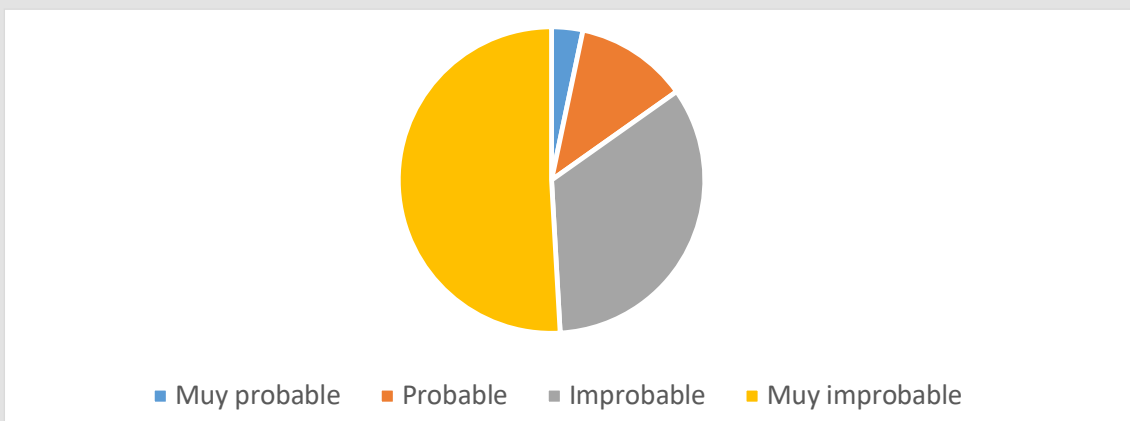
5. Expectativas de futuro de las madres consumidoras encarceladas

En términos generales, las madres que reportaron consumo al alcohol y a otras drogas con anterioridad a su ingreso en prisión se muestran optimistas al proyectar su futuro cuando abandonen la cárcel.

Así, dos terceras partes consideran que les será muy fácil (22%) o fácil (44%) mantenerse económicamente una vez recobren la libertad frente a cerca del 34% que cree que será difícil o muy difícil. En esta misma línea, el 62% de las madres encuestadas respondieron que encontrarían o mantendría su trabajo con facilidad frente al 38% que se mostró más pesimista en este aspecto. Asimismo, el 25% y el 60,8% de las madres con adicciones califican como improbable o muy improbable, respectivamente volver a delinquir frente al 7,1% que responde que sí es probable y el mismo porcentaje que afirma que es muy probable que delinca alcanzada la libertad definitiva.

Por lo que respecta a un eventual consumo de alcohol y/o drogas, una vez recobrada la libertad, la inmensa mayoría de las madres con adicciones antes del ingreso consideran como muy improbable (50,9%) o improbable (33,9%) consumir una vez alcancen la libertad definitiva. Solo un 11,9% y un 3,3% de estas madres creen probable o muy probable continuar consumiendo.

Gráfica 23: Probabilidad recaída en consumo alcanzada la libertad definitiva



En coherencia con la anterior respuesta, la mayoría de las madres con adicciones encuestadas considera poco probable que el consumo del alcohol o de las drogas pueda ser la causa de un futuro encarcelamiento. Así, el 88,7% y el 77,3% de las madres



responden que el alcohol o las drogas, respectivamente no será motivo de un posterior reingreso en la prisión frente al 11,3% y al 22,7% que considera que el alcohol y/o las drogas sí pueden comportar una futura reincidencia. El cuestionario permitía explicar el porqué de las respuestas, de manera que algunas madres explicaron las razones por las que creían que el alcohol o las drogas podrían ser motivo o no de una posterior reincidencia. Seguidamente, recogemos algunas de las respuestas de las mujeres optimistas con su proceso de rehabilitación:

“Llevo cinco años sin consumir y ahora estoy bien”.

“Tengo fuerza de voluntad y aquí he visto cómo puedo mejorar sin consumir”.

“Quiero hacer bien las cosas”.

“Por mis hijas”.

“Porque me arruinó la vida”.

“Tengo una edad para retirarme”.

“Necesitaba un cambio en mi vida”.

Otras madres se mostraron más cautelosas, pese a ser optimistas de cara al abandono definitivo de las drogas:

“Lo voy a intentar”.

“Nunca se puede saber; siempre tendremos eso dormido”.

Y, entre los motivos por los cuales algunas mujeres se muestran pesimistas y creen que volverán a recaer en la adicción, recogemos los siguientes testimonios:

“Me gusta consumir cannabis”.

“Me gusta drogarme y es barato”.

“Marihuana para la ansiedad”.

“Somos enfermos”.

“Los fines de semana voy a consumir”.

“El consumo de cannabis no es ilegal”.



6. Conclusiones

El perfil trazado en las líneas anteriores de la madre encarcelada consumidora nos ofrece luz para la articulación de propuestas que sean efectivas tanto para la superación de las adicciones como para un exitoso proceso de reinserción. Así, por ejemplo, la elevada incidencia de la violencia de género entre las madres consumidoras nos reafirma en la necesidad que la Administración Penitenciaria continúe fomentando la participación de estas mujeres en programas que las hagan conscientes de esta violencia y les proporcione herramientas para hacerle frente.

Por lo que respecta a la superación de las adicciones, dado que los programas de tratamiento que imitan las comunidades terapéuticas para la deshabituación en libertad son los que tienen unas mayores tasas de éxito (Cutíño, 2015), debería darse la oportunidad a todas las mujeres de cumplir sus condenas en Unidades de este tipo. En este sentido, la única que había en Catalunya, ubicada en el Centro Penitenciario de Brians, como relató una profesional, se encuentra cerrada:

“Había el DAE, el departamento de atención especializada, el único departamento que había en España. Y eran mujeres pues que, firman un contrato de no consumo, entonces es un espacio libre de drogas, es un espacio dentro de la prisión pero es un ambiente muy diferente del que puedes tener dentro de un módulo. A mí la comunidad terapéutica me parecía una maravilla, pero como las cosas que no van económicamente y cerraron” (EP Prisión 2).

Desde otra perspectiva, la inexistencia de separación en el interior de las prisiones femeninas o en los módulos de mujeres, cuando estos se encuentran en prisiones para hombres, comporta que mujeres con graves problemas de adicciones convivan con otras que ya han superado aquellas. Esta situación de convivencia “forzosa” puede empeorar los procesos de deshabituación de las mujeres y/o madres que hayan decidido abandonar el consumo, razón por la cual, insistimos en la necesidad de introducir criterios de separación interior para que todas las mujeres puedan superar en las mejores condiciones las adicciones y seguir su camino hacia la reinserción.



La adicción al alcohol y/o a las drogas es muy elevada entre las madres encarceladas, pese a las consecuencias negativas que, según hemos visto, el consumo de aquellas sustancias acarrea en la crianza de hijos e hijas. Sin embargo, estos últimos constituyen un poderoso acicate para el abandono de las adicciones y, por ende, para el desistimiento. Por ello, no es de extrañar que muchas de las madres se muestren optimistas de cara al futuro tras reconocer que la estancia en prisión les ha servido, al menos, para superar las adicciones. De todos modos, conviene seguir insistiendo en la necesidad de introducir *de lege ferenda* alternativas al encarcelamiento de las madres, consumidoras o no, para minimizar los efectos perniciosos que aquel comporta en sus hijos (Navarro, 2018).

7. Bibliografía

- ARISTIZÁBAL BECERRA, L. A., y CUBELLS SERRA, J. (2017): “Delincuencia femenina y desistimiento: factores explicativos”, en *Universitas Psychologica*, 16 (4), 6-19.
- BARNES, S. y CUNNINGHAM, E. (2014): “Is motherhood important? Imprisoned women’s maternal experiences before and during confinement and their post release expectation”, en *Feminist Criminology*, 9 (I).
- BATEMAN, T. i HAZEL, N., (2014): *Resettlement of girls and young women: a practitioner’s guide “Beyond youth custody”*. Disponible en: http://usir.salford.ac.uk/33028/1/BYC_-_Resettlement_of_girls_and_young_women.pdf.
- BAYBUTT, M., CHEMAL, K. (2016): “Health-promoting prisons: theory to practice”, en *Global health promotion*, 23 (1), 66-74.
- BODELÓN, E. (2012): “La violencia contra las mujeres en situación de prisión”, en *Revista da EMERJ*, 15 (57), 111-129.
- CARLSON J., (2001): “Prison nursery 2000”, en *Journal of Offender Rehabilitation*, 33 (3), 75-97.
- CASEY-ACEVEDO, K.; BAKKEN, T. y KARLE, A.; (2004): “Children visiting mothers in prison: the effects on mother’s behaviour and disciplinary adjustment”, en *The Australian and New Zealand Journal of Criminology*, 37 (3).
- CID MOLINÉ, J., y MARTÍ OLIVÉ, J. (2011): “El proceso de desistimiento de las personas encarceladas. Obstáculos y apoyos”, en *Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada*.
- DE MIGUEL, E. (2015): “Mujeres usuarias de drogas en prisión”, en *Praxis Sociológica*, (19).
- GIORDANO, P. y otros, (2011): “Parenthood and crime: the role of wantedness, relationships with partners and SES”. *Journal of Criminal Justice*, 39 (5),



405 y ss. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0047235211000705>.

- HONTORIA, E. y BOOKER, A. (2008): “Contact between incarcerated mothers and their children”, en *Journal of Offender Rehabilitation*.
- IBÁÑEZ, A. y PEDROSA, A. (2018): *Cárcel y familiarismos: ¿Usamos a las familias como agencias de reinserción?*. Encrucijadas.
- MAPELLI, B, HERRERA, M y SORDI, B. (2013): *La exclusión de las excluidas. ¿Atiende el sistema penitenciario a las necesidades de género? Una visión andaluza*, en *Estudios penales y criminológicos*, 33.
- Mc CARTHY (1980): “Inmate mothers: the problem of separation and integration”, en *Journal of Offender Counselling, Service and Rehabilitation*, 4 (3).
- McIVOR, G., MURRAY, C., JAMIESON, J. (2004): “Desistance from crime: is it different for women and girls?”. En MARUNA, S. e IMMARIGEON, R. *After crime and punishment. Pathways to offender reintegration*, Willan Publishing, 181-197.
- McIVOR, G. y otros (2009): “Women, resettlement and desistance”, en *Probation*, 56 (4), 347-361.
- MOSES, M.C. (2006): “Correlating incarcerated mothers, foster care and mother-child reunification”, en *Corrections Today*, (68).
- MUMOLA, C. (2000): “Incarcerated parents and their children”, en *Bureau of Justice Statistics, Special report*.
- Myers, B. y otros, (1999): “Children of incarcerated mothers”, en *Journal of Child and Family Studies*, (8), 11-25.
- NAVARRO, C. (2018): *El encarcelamiento femenino. Especial consideración a las madres privadas de libertad*. Atelier.
- NAVARRO, C., HERNÁNDEZ, N., y RUIZ DE LA FUENTE, C. (2023).: “L'exercici de la maternitat en el sistema penitenciari català. Maternitat i presó”, en *Observatori Català de la Justícia en violència masclista i CEJFE*. Disponible en: https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/ocjvm/publicacio/publicacions/2023/exercici-maternitat-centre-penitenciari/Exercici_de_la_maternitat_del_sistema_penitenciari_catala_CA_ACC.pdf
- NAVARRO, C., MELÉNDEZ, A., y CUBELLS J. (2022): “Incarcerated women’s experiences in Spain”. En MASSON, I., y BOOTH, N. (Eds.). *The Routledge Handbook of Women’s Experiences of Criminal Justice*. Routledge. Disponible en: <https://doi.org/10.4324/9781003202295>
- NAVARRO, J.C. y otros. (2016): “Incidencia del trastorno límite de personalidad en mujeres encarceladas”. *Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada*.
- OBSERVATORIO ESPAÑOL DE LAS DROGAS Y LAS ADICCIONES. (2022): *Estadísticas 2022. Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España*. Disponible

en: <https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/informesEstadisticas/pdf/2022OEDA-INFORME.pdf>

RODERMOND, E., KRUTTSCHNITT, C., SLOTBOOM, A.M., BIJLEVELD C., (2016): “Female desistance: a review of the literature”, en *European Journal of Criminology*, 13 (1), 3-28.

UNAD (2022): *Situación de las personas con adicciones en las prisiones españolas. Una visión con perspectiva de género*. Disponible en: <https://www.unad.org/wp-content/uploads/2023/06/estudio-prisiones-2023.pdf>

De la investigación a la acción: abordando la violencia contra la infancia y la adolescencia como una prioridad de interés público en España

NOEMÍ PEREDAGRUPO DE INVESTIGACIÓN EN
VICTIMIZACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE
UNIVERSIDAD DE BARCELONA**Title:** “Turning Research into Action: Making Violence Against Children a Public Priority in Spain”**Abstract:** Child and adolescent victimization is a significant social issue, both in terms of its scope and its serious impact on development as well as the considerable public resources required for intervention. This article outlines the importance of working from the perspective of developmental victimology, which aims to facilitate decision-making and provide robust evidence to inform the design of public policies in the field of violence against children and adolescents. Despite its relevance, the translation of research findings into practice remains a challenge in Spain. Ethical considerations persist, necessitating resolution to ensure the protection of children's rights in research while also promoting their best interests.**Key words:** developmental victimology, victims, childhood, adolescence**Resumen:** La victimización infantil y adolescente es un importante problema social, tanto por su alcance como por sus graves efectos en el desarrollo y el gasto público que requiere para su reparación. Este artículo expone la importancia de trabajar desde la victimología del desarrollo, cuyo objetivo es facilitar la toma de decisiones y ofrecer evidencias robustas sobre las que basar el diseño de las políticas públicas en el ámbito de la violencia contra la infancia y la adolescencia. Sin embargo, la aplicación de los resultados de la investigación en esta área de estudio tan relevante como descuidada sigue siendo un reto en España. Quedan aún por resolver problemas éticos y dilemas que permitan garantizar que los derechos de los niños y niñas siempre sean respetados en la investigación y, al mismo tiempo, se proteja su interés superior.**Palabras clave:** victimología del desarrollo, víctimas, infancia, adolescencia**Contacto con la autora:** npereda@ub.edu**Cómo citar este artículo:** PEREDA, Noemí, “De la investigación a la acción: abordando la violencia contra la infancia y la adolescencia como una prioridad de interés público en España”, en Boletín Criminológico, artículo 16/2024_30AÑOS_BC (n.º 238)**Sumario:** 1. Introducción. 2. La realidad de la violencia contra la infancia y la adolescencia. 3. La importancia social de la investigación en victimología del desarrollo y los problemas a afrontar. 4. De la investigación a la acción: tareas pendientes en el ámbito de la victimología del desarrollo en España. 5. Conclusiones. 6. Referencias

1. Introducción

La violencia contra la infancia y la adolescencia es un grave problema social, de salud pública y de violación de derechos, que debe preocuparnos tanto por su extensión, con tasas que van desde el 12,7% para el abuso sexual hasta el 36,3% para el abuso emocional en todo el mundo, según estudios de metaanálisis (Stoltenborgh y otros, 2015), como por sus graves efectos en el desarrollo, que pueden persistir hasta la edad adulta y afectar negativamente a múltiples áreas de la vida de la víctima (Kendall-Tackett, 2003). A su vez, los costes directos que derivan de la atención sanitaria o de la implementación de programas de intervención familiar o acogimiento residencial como resultado de la victimización, y los costes indirectos relacionados con los efectos negativos de la violencia a largo plazo, ya sea por la implicación de las víctimas en conductas antisociales y delictivas, así como por las necesidades de atención derivadas de las secuelas físicas y psíquicas, son relevantes y suponen un importante gasto público (Pereda, 2023).

Sin embargo, la propuesta de un marco teórico sólido, que permita facilitar la toma de decisiones por parte de investigadores y profesionales en el campo de la violencia contra niños, niñas y adolescentes basado en los resultados de estudios empíricos, es relativamente reciente (Finkelhor, 2008). Desde la perspectiva teórica de la victimología del desarrollo se defiende que las formas de victimización, sus características, factores de riesgo y consecuencias, difieren según ocurran en una u otra etapa evolutiva. Según esta teoría, los niños y niñas deben afrontar las mismas formas de victimización que los adultos, ya que no se encuentran exentos de ser víctimas de delitos comunes o de estar expuestos a violencia comunitaria, pero, a su vez, su temprana edad les sitúa en una posición de mayor riesgo ante muchas otras victimizaciones causadas por quienes están más cerca de ellos y deberían atender sus necesidades. Este mayor riesgo está vinculado principalmente a su alto nivel de dependencia de las figuras adultas, su falta de autonomía y también a la tolerancia social que existe históricamente con respecto a la violencia contra la infancia y la adolescencia. Además, las víctimas menores de edad a menudo se caracterizan por niveles altos o totales de inconsciencia con respecto a su propia victimización, lo que las convierte en ‘víctimas ideales’ (Pereda, 2013), que mantendrán el silencio y el secreto de lo que están viviendo durante mucho tiempo, un aspecto que tendrá importantes implicaciones en las consecuencias psicológicas y sociales que puedan llegar a desarrollar.

Es importante tener en cuenta que, cuando la persona que victimiza es un adulto de quien el niño espera protección, afecto y cuidado, se dañan tres áreas fundamentales para su correcto desarrollo: (a) la confianza en uno mismo, lo que significa presentar una baja autoestima, un concepto negativo de sí mismo, no sentirse valioso o digno de afecto; (b) la confianza en los demás, con las dificultades que esto implica para el establecimiento de relaciones sociales y afectivas seguras, para la construcción de una red de apoyo y para el trato que se dará a los demás, a la propia familia y a los propios hijos; y (c) la confianza en el futuro o desesperanza, donde no existe la creencia en el cambio o en la posibilidad de una vida mejor. Las experiencias de victimización en edades tempranas generan una percepción del entorno como inseguro e impredecible, lo que también destruye el llamado sesgo optimista según el cual el individuo subestima su vulnerabilidad ante sucesos adversos de la vida (Weinstein, 1989). A su vez, las experiencias de victimización contradicen la conocida como creencia en un mundo justo (Lerner, 1980), a través de la cual el individuo considera que, simplemente a través de su propio comportamiento, puede tener control sobre lo que le sucede y minimizar su vulnerabilidad ante situaciones de riesgo. Esto genera ansiedad, angustia y sentimiento de indefensión, lo que implica una mayor probabilidad de problemas personales y sociales en la vida de la víctima.

Por todo ello, los niños y niñas deben considerarse el grupo de edad más vulnerable en el campo de la victimología, tanto en términos de las múltiples formas de violencia que sufren como de los graves efectos negativos que pueden desarrollar a lo largo de su vida derivados de estas experiencias.

2. La realidad de la violencia contra la infancia y la adolescencia

El alto porcentaje de victimización infantil y adolescente obtenido en todas las encuestas aplicadas a chicos y chicas de la población general en todo el mundo por diferentes grupos de investigación, incluso en estudios nacionales (por ejemplo, Pereda y otros, 2014 en Cataluña o Indias y De Paúl, 2017 en el País Vasco), refleja la enorme brecha en el conocimiento oficial que existe sobre estas graves experiencias y es un problema que debe tenerse en cuenta por parte de los gobiernos y autoridades públicas. Es importante ser consciente que el número de víctimas que se conocen a partir de las

denuncias oficiales a autoridades, como los cuerpos policiales o el sistema de justicia, es siempre menor a la realidad a la que se accede con encuestas de victimización. Estudios llevados a cabo en España han encontrado que únicamente un pequeño porcentaje de casos son denunciados a una autoridad oficial al tiempo en que se producen (Pereda y otros, 2016). Sin embargo, la naturaleza no oficial de este tipo de encuestas, que se aplica principalmente por grupos de investigación con fines académicos, significa que estos estudios no tienen un impacto real en las políticas de protección y atención a las víctimas y se ignora una relevante información que ayudaría a diseñar políticas públicas más eficaces.

Los investigadores en victimología del desarrollo obtienen perfiles completos de victimización que tienen como objetivo que la sociedad comprenda que las experiencias de muchos niños y niñas no se limitan a una sola forma de violencia. En este sentido, la polivictimización ha sido un componente muy poco estudiado en el ámbito de la victimización infantil. Se entiende por polivictimización la experiencia de múltiples formas de victimización distintas en diferentes episodios a lo largo de la infancia y la adolescencia (Finkelhor, 2007).

Ha sido recientemente cuando la investigación ha comenzado a analizar esta interrelación entre las diferentes formas de victimización en los Estados Unidos (Finkelhor, Ormrod y otros, 2005) y Canadá (Cyr y otros, 2013). En Europa, los estudios que han proporcionado datos sobre polivictimización se han realizado principalmente en España (Pereda y otros, 2014), Portugal (Almeida y otros, 2020) y en países del norte como el Reino Unido (Radford y otros, 2013), Finlandia (Ellonen y Salmi, 2011) y Suecia (Aho, Gren-Landell y Svedin, 2016). Mientras tanto, países asiáticos como Vietnam (Le y otros, 2015), o China (Chan, 2013) y latinoamericanos, como Chile (Pinto y otros, 2020) o México (Méndez-López y Pereda, 2019), también han comenzado a analizar el fenómeno de la polivictimización. El estudio de la coocurrencia de las diferentes formas de victimización, basado en el concepto de que en algunos casos están estrechamente conectadas, constituye un enfoque más acorde con la realidad victimológica y responde a un problema real enfrentado por muchos niños y niñas ante el cual se debe intervenir socialmente.

Esta llamada red de violencia se basa en la evidencia de estudios empíricos que han encontrado que los niños y niñas que son víctimas de formas de violencia en línea también son víctimas fuera de línea o fuera del mundo virtual; que aquellos que experimentan formas de victimización dentro de sus familias también las sufren fuera del contexto familiar; y que formas específicas de victimización, como la exposición a la violencia familiar, están relacionadas con otras formas de victimización como el abuso físico, la negligencia y las relaciones violentas en la adolescencia (Hamby y Grych, 2013).

3. La importancia social de la investigación en victimología del desarrollo y los problemas a afrontar

La investigación en victimología del desarrollo tiene su base metodológica en las encuestas dirigidas directamente a personas menores de edad, con el objetivo de recopilar, analizar y transmitir datos o información obtenidos de aquellos que están viviendo la violencia en ese momento (Graham y otros, 2013). Esto permite diseñar planes de actuación que tienen en cuenta las características específicas de una cohorte determinada en un momento histórico concreto, y que pueden ser muy distintas si la encuesta de victimización que se lleva a cabo usa una metodología retrospectiva y se basa en las respuestas de personas adultas que reportan haber sido víctimas en su infancia y/o adolescencia. Sin embargo, los trabajos que han preguntado directamente a víctimas sobre sus experiencias de victimización se han centrado, principalmente, en el análisis de la información proporcionada por adultos (Pereda, 2016).

Desde la victimología del desarrollo se ha subrayado la necesidad de preguntar a los propios menores sobre sus experiencias de victimización, aportando su percepción de la situación y permitiendo, en algunos casos por primera vez, el reporte de este tipo de casos. Esta metodología participativa subraya que no incluir al menor en este tipo de estudios dificulta la obtención de información relevante para la prevención y el tratamiento de la violencia contra la infancia y la adolescencia (Becker-Blease y Freyd, 2006).

Así, existen dos razones fundamentales para llevar a cabo investigaciones con menores de edad:



i) Los niños, niñas y adolescentes son las fuentes más precisas de información sobre sus propias vidas y experiencias. Si bien, tradicionalmente, se ha entrevistado a adultos que conocen al menor sobre aquellos aspectos que eran de interés en el estudio, se ha demostrado que el conocimiento de estos adultos, incluidos los propios padres o cuidadores principales, nunca es tan completo como el conocimiento de un niño, niña o adolescente sobre sí mismo. Esto es aún más cierto cuando se enfrentan a problemas sensibles, como experiencias de violencia, y con repercusiones importantes para el futuro de la víctima (Becker-Blease y Freyd, 2006). Se ha constatado que existen importantes discrepancias entre la violencia que reporta un niño, niña o adolescente y la que reportan sus padres o cuidadores, siendo ésta última mucho menor (Goodman et al., 2010).

ii) Los niños y adolescentes tienen derecho a expresar sus opiniones. El Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas establece que “el niño tiene derecho a expresar su opinión y que esta sea tenida en cuenta en los asuntos que le afectan”. Este artículo, junto con el derecho a la libertad de expresión (art. 13), de pensamiento, conciencia y religión (art. 14), y libertad de asociación (art. 15), reafirma el estatus de niños y niñas como individuos con derechos fundamentales, opiniones y creencias propias.

Pero es evidente que los equipos españoles se enfrentan a problemas que generan dudas significativas sobre cómo proceder cuando los participantes en la investigación son menores de edad: i) la desigualdad de poder que existe con el equipo investigador adulto, ii) la necesidad de consentimiento informado por parte de los padres o tutores legales del menor y iii) la confidencialidad de la información obtenida. Se recomienda que, al comienzo de cada nuevo proyecto de investigación, el equipo de trabajo intente identificar, en la medida de lo posible, los problemas potenciales que puedan surgir a lo largo del estudio y considere cómo guiarlo para responder a ellos a medida que surgen (puede verse la revisión de Kirk, 2007). Los equipos de investigación en victimología del desarrollo pueden seguir varias publicaciones destinadas a proporcionar pautas a los investigadores que trabajan con niños, niñas y adolescentes, como la facilitada por la organización Save the Children (por ejemplo, Laws y Mann, 2004). Los investigadores de habla hispana también pueden encontrar información en la guía escrita por el Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GRéVIA) de la

Universidad de Barcelona (Pereda, 2019). Si bien es cierto que todos los estudios deben estar rigurosamente diseñados y ser llevados a cabo por investigadores calificados para responder a una necesidad social real, aquellos que involucran a niños y niñas como participantes deben cumplir al máximo con este axioma.

El primer problema a considerar al abordar la participación de menores en proyectos de investigación es la disparidad de poder y estatus entre los investigadores adultos y los niños, niñas y adolescentes. La asimetría de poder ocurre debido a la diferencia de edad, que coloca a la persona menor de edad generacionalmente en una posición de subordinación al adulto; sin embargo, puede agravarse por diferencias de género, etnia, cultura y nivel social (Hood y otros, 1996). Para equilibrar esta asimetría, se puede ofrecer a los participantes información sobre la investigación, apropiada a su nivel de interés y comprensión, facilitarles fotografías de los investigadores o del tema de investigación, dibujos que expliquen conceptos abstractos, diagramas, usar un formato de cómic y un lenguaje sencillo para aquellos que están comenzando a leer (por ejemplo, Punch, 2002). A su vez, se ha propuesto la administración de encuestas y pruebas a través de medios electrónicos, a los que están acostumbrados, y en los que las preguntas se formulan a través de auriculares y, al mismo tiempo, visualmente en la pantalla, lo que ayuda al participante a comprender lo que se le está preguntando (Black y Ponirakis, 2000).

En segundo lugar, la investigación con niños, niñas y adolescentes siempre debe respetar su libertad, sus intereses y su bienestar, así como su voluntad de participar en el estudio a través del consentimiento informado. Al realizar investigaciones con menores, el consentimiento informado es un tema altamente complejo (Trusell, 2008), ya que la mayoría de los comités de ética requieren del consentimiento de los tutores legales. Al mismo tiempo, también se ha argumentado que aquellos niños y niñas que demuestren que han comprendido la información proporcionada sobre la investigación y sus derechos deberían poder consentir o disentir sin la necesidad de obtener también el consentimiento de sus padres. A veces, se necesita incluso el consentimiento de otros adultos presentes en la vida del menor de edad para llevar a cabo el estudio (como el director de la escuela, maestros, asociaciones de padres, psicólogos, profesionales de la salud o trabajadores sociales), especialmente en muestras con características específicas, como menores atendidos en centros de salud mental, justicia juvenil o el sistema de protección (Skelton, 2008).



La perspectiva que prima en los investigadores en victimología del desarrollo aboga por obtener solo el consentimiento del niño o niña al realizar estudios sobre victimización, principalmente porque: i) brinda a los menores la oportunidad de decidir libremente sobre su participación y expresar sus opiniones y perspectivas, con la consiguiente capacidad de decidir sobre sus propias vidas; ii) supera la cultura adultocéntrica y reconoce la autonomía de niños, niñas y adolescentes, reforzando un genuino interés en conocer sus perspectivas y experiencias; iii) evita la falta de participación de aquellos que están siendo victimizados por sus padres o cuidadores, ya que la mayoría de las victimizaciones contra la infancia y la adolescencia ocurren dentro del entorno familiar y de confianza; iv) y garantiza la participación, ya que evita la barrera del consentimiento parental y la decisión recae solo en el niño o niña. Sin embargo, no solicitar el consentimiento de los padres puede generar conflictos para el investigador, como el rechazo del estudio por parte del comité de ética, la falta de acceso a los niños y niñas si no se obtiene el consentimiento de los adultos bajo los que están a cargo, o quejas legales de padres y tutores. Los investigadores deben decidir si tienen argumentos sólidos para solicitar solo el consentimiento de los participantes, o si deben cumplir con las normas generales y adaptar su investigación a ellas.

El tema del consentimiento informado sigue siendo un problema sin resolver y cada grupo de investigación en España toma decisiones diferentes. Una de las opciones a seguir es encuestar a adolescentes de 14 años en adelante, ya que tienen la edad legal para decidir sobre sus propios datos personales (véase la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales). Sin embargo, una de las situaciones más comunes es que las escuelas eviten problemas futuros con padres y tutores legales y exijan al equipo investigador que obtenga el consentimiento informado también de éstos, incluso si no se respetan los derechos del niño o niña a participar. Debe tenerse en cuenta que los menores de edad se encuentran en escuelas o instituciones como centros residenciales y de reforma u hospitales. Por lo tanto, estos son los espacios potenciales donde llevar a cabo la investigación en violencia contra la infancia y la adolescencia. Por este motivo, muchas veces se depende de otros actores más allá de los padres y tutores y de los propios participantes al estudio, como son la dirección de las instituciones y sus profesionales, para que accedan a abrir sus puertas a un equipo de investigación. Para tener éxito en lograr la colaboración de los centros y los equipos profesionales es necesario ponerse en contacto con ellos con suficiente

antelación y anticipar que, posiblemente, no todos estarán de acuerdo en formar parte del estudio y que la muestra inicialmente planificada se reducirá considerablemente. Se deben explicar los aspectos básicos de la investigación, la razón por la cual se está llevando a cabo y los beneficios que puede tener tanto para los profesionales como para los participantes y la sociedad en general. Para facilitar la colaboración de centros y profesionales, también se recomienda contar con el apoyo de una administración pública como los Ministerios de Juventud e Infancia, Sanidad o Justicia, por ejemplo. A veces, incluso puede ser que la misma agencia que financia la investigación se encargue de proporcionar la muestra o identificar los centros específicos de los cuales se obtendrá.

En tercer lugar, según el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la privacidad y el derecho a estar libres de intrusiones o interferencias por parte de otros son derechos fundamentales de la persona menor de edad. La confidencialidad significa que la información proporcionada por niños, niñas y adolescentes durante nuestras investigaciones, así como su identidad, debe ser respetada y protegida. En otras palabras, la información confiada en el marco de un estudio no debe compartirse con nadie más sin el acuerdo del niño o niña. Esto es especialmente relevante en el caso de la victimización, ya que los participantes pueden proporcionar información que tenga repercusiones importantes para el propio niño o niña y para su entorno. De este modo, el artículo 16 puede entrar en contradicción con lo que se requiere en el artículo 3 sobre el interés superior del menor. Si la información que nos proporcionan los participantes es probable que entre en conflicto con la salvaguarda de sus mejores intereses (por ejemplo, nos dan información que sugiere que están en una situación de riesgo), nos enfrentamos a un dilema. Se ha llevado a cabo un extenso debate sobre el deber ético y legal de los equipos de investigación de comunicar información proporcionada por niños, niñas y adolescentes en el contexto de una investigación a padres, tutores legales y/o profesionales u organizaciones. La decisión de romper la confidencialidad para comunicar cierta información con el fin de proteger al niño debe respetar la ley del país donde se lleva a cabo la investigación. Sin embargo, no puede obviarse que la tarea del investigador en victimología del desarrollo es proporcionar a la sociedad resultados sólidos y rigurosos que permitan implementar mejoras en las políticas públicas que afecten al colectivo de niños, niñas y adolescentes, no intervenir ante posibles casos concretos, a menos que el menor solicite explícitamente nuestra intervención. Es esencial, por tanto, garantizar el



anonimato de los participantes para obtener resultados válidos y confiables que serán útiles para obtener mejoras en los recursos para prevenir la violencia contra los niños o para brindar mejores servicios para atender a las víctimas, al tiempo que se debe ofrecer al niño o niña participante líneas de ayuda y recursos a los que acudir en su región si necesita atención profesional y apoyo.

4. De la investigación a la acción: tareas pendientes en el ámbito de la victimología del desarrollo en España

El marco teórico de la victimología del desarrollo y el concepto de polivictimización han revolucionado los últimos 15 años de estudios en la victimología infantil y adolescente en el mundo, y también en España, ampliando la evaluación de la violencia a otras formas de victimización además del maltrato o el abuso sexual infantil y analizando los graves efectos que la acumulación de experiencias de violencia en la infancia tiene sobre el desarrollo (Finkelhor, 2008). Sin embargo, las implicaciones prácticas de este concepto aún no se han aplicado lo suficiente al ámbito profesional ni al diseño de políticas públicas para prevenir la violencia contra niños, niñas y jóvenes.

Así, una primera tarea a desarrollar es que la perspectiva de la polivictimización impregne el trabajo de todos aquellos profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes. Las múltiples formas de violencia que un menor pueda estar experimentando deben ser evaluadas de forma rutinaria, con el fin de intervenir temprano y proteger a la víctima lo antes posible. Esta evaluación puede ser llevada a cabo por pediatras u otros profesionales relacionados con la salud del niño o niña, a través de un cribado rápido para evaluar si realizar una evaluación más detallada de las posibles situaciones de violencia que podría estar experimentando; o en el ámbito educativo, en aquellos casos en los que existan sospechas de cambios en el comportamiento del niño, o en presencia de otros indicadores o signos de abuso, por los servicios psicológicos del centro. También es importante que aquellos que intervienen con menores sean conscientes de que estos pueden ser víctimas de múltiples formas de violencia, dado que el pronóstico de los niños, niñas y adolescentes polivíctimas es muy diferente al de aquellos que no han sido polivictimizados (Lee y otros, 2023), y el tratamiento que se debe ofrecer es mucho más intensivo y debe ser realizado por profesionales especia-

lizados. La falta de formación específica y especializada en el tratamiento de víctimas infantiles y, especialmente, de polivíctimas, es un problema grave y la intervención por parte de profesionales que desconocen las características particulares de un niño plantea un alto riesgo de victimización secundaria.

En esta línea, una segunda tarea pendiente refiere al método para obtener datos de relevancia victimológica en el contexto de la violencia contra la infancia y la adolescencia. Existen diferentes instrumentos que han sido creados con el objetivo de evaluar las experiencias de victimización en la infancia desde la perspectiva de los propios niños, niñas y adolescentes, abarcando diferentes formas de victimización y evitando la fragmentación (Hamby y Finkelhor, 2000), si bien la mayoría de ellos no se encuentran adaptados al contexto español. Uno de estos es el Childhood Trauma Questionnaire (CTQ) desarrollado por Bernstein y colaboradores (1994) como una medida retrospectiva de autoinforme dirigida a adultos, y más tarde adaptada para poder ser aplicada en adolescentes a partir de 12 años (Bernstein y otros, 1997). En España se ha adaptado la versión abreviada con adultos de muestra clínica (Hernández y otros, 2013) y se han obtenido propiedades psicométricas adecuadas. Por su parte, el ISPCAN Child Abuse Screening Tools (ICAST) (Runyan y otros, 2015) es una agrupación de tres instrumentos de acceso libre creados por la International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN). El ICAST-C es la herramienta diseñada para evaluar la victimización del último año en niños mayores de 11 años. El ICAST-R se ha aplicado a adultos de la población española (Cerezo y Pérez-García, 2019) si bien no se ha publicado todavía su validación y adaptación a nuestro país. A su vez, Walsh y colaboradores (2008) presentaron el Childhood Experiences of Violence Questionnaire (CEVQ). El CEVQ es una medida de autoinforme de victimización diseñada para su uso con adolescentes de 12 a 18 años, pero no existe adaptación en español de este instrumento.

En un intento por superar las limitaciones de otros instrumentos, se creó el Cuestionario de Victimización Juvenil (JVQ) (Finkelhor y otras, 2005) para proporcionar una evaluación integral, tanto en el último año como en el transcurso de la vida, de cinco áreas generales de victimización infantil y adolescente: delitos comunes, victimización por cuidadores, victimización por pares y hermanos, victimización sexual, testigo/victimización indirecta. La versión original de autoinforme incluye



34 formas de victimización y varias preguntas de seguimiento sobre la frecuencia del evento, el victimario y el inicio del maltrato, entre otros. Está diseñado para ser respondido en un formato de entrevista por niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años. También se puede utilizar en un formato autoadministrado para jóvenes de 12 años en adelante. El JVQ también incluye una versión retrospectiva para adultos y una versión para cuidadores, especialmente para niños y niñas menores de 8 años. La versión actual, el JVQ-R2, consta de 56 ítems y ha incorporado mejoras en la evaluación de la victimización electrónica, el comportamiento negligente por parte de los principales cuidadores del menor y más ítems sobre secuestros y exposición a la violencia no solo entre padres o de padres a hijos, sino también a otros parientes como los abuelos. Hamby y otros (2011) también proponen el uso de una sola pregunta que se puede realizar rutinariamente en contextos como la atención médica o la escuela y que permitiría, si es necesario, el uso de versiones más largas del instrumento. En el ámbito victimológico, esto ahorraría mucho tiempo y permitiría hacer un cribado de las experiencias de violencia de un amplio grupo de niños y niñas. En España, el JVQ se ha validado en su versión para adolescentes de la población general (Pereda y otros, 2018), si bien también se dispone de datos sobre adolescentes en proceso de evaluación clínica en centros de salud mental (Pereda y otros, 2015), chicos y chicas en centros residenciales del sistema de protección (Fernández-Artamendi y otros, 2020; Segura y otros, 2015) y adolescentes involucrados en el sistema de justicia juvenil (Pereda y otros, 2017).

Sin embargo, aunque el JVQ es una de las mejores medidas para determinar la verdadera magnitud de la victimización infantil y adolescente en una comunidad, una de sus principales limitaciones es que, en muchos casos, los estudios que se han realizado no incluyen a ciertos grupos de niños y niñas en situación de riesgo, lo que podría llevar a una falta de representación en la muestra encuestada, y que a su vez podría conducir a subestimar experiencias graves de victimización. Así, por ejemplo, la presencia de un gran número de niños nacidos en Marruecos y en África subsahariana que no hablan español en centros residenciales del sistema de protección en España debe tenerse en cuenta al llevar a cabo investigaciones en este contexto (Pereda, 2019). Esta realidad también requiere que el instrumento que el investigador haya elegido se adapte a otro idioma y cultura. Si el investigador no es hablante nativo de ese idioma, será necesario contar con un mediador cultural que le



ayude con la adaptación. Una vez más, necesitamos trabajar cerca de las ONG y otras asociaciones que facilitarán estos recursos si están involucrados y apoyan nuestro estudio. De lo contrario, tendremos que buscar un mediador cultural que nos ayude. La futura investigación victimológica debería orientarse hacia grupos específicos de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, como minorías de género, sexuales y étnicas, o aquellos que presentan alguna discapacidad, para permitir la inclusión de su voz y experiencias de violencia, sin olvidar a los preescolares, que presentan retos actualmente difíciles de solventar.

En tercer lugar, los factores protectores que permiten que la víctima menor de edad avance y se convierta en un adulto saludable e integrado socialmente a pesar de sus experiencias de victimización todavía es una línea de estudio por desarrollar en la investigación en victimología (Masten, 2001) y, concretamente, en la investigación en España. La presencia o ausencia de ciertas variables, no solo relacionadas con las características objetivas de la experiencia de violencia sino también con factores individuales y psicosociales, facilitaría de manera consistente la aparición de trastornos psicopatológicos, mientras que la presencia o ausencia de otras variables minimizaría o anularía los posibles efectos psicológicos relacionados con la victimización y proporcionaría a la persona la capacidad de resistir ante esa experiencia (Rutter, 2007). Estos resultados deberían suponer la apertura a un amplio campo de trabajo y mayores posibilidades de intervención y prevención terciaria para los profesionales que atienden a las víctimas. Un mejor conocimiento de las variables involucradas en los procesos de protección de las víctimas menores de edad permite un mejor tratamiento, así como la prevención de problemas psicológicos posteriores. Los equipos profesionales necesitan saber qué factores se pueden fortalecer en los niños y niñas para promover respuestas positivas apropiadas después de la victimización. Y la investigación puede ayudarles a hacerlo, por ejemplo, mediante la adaptación de encuestas de calidad para evaluar factores protectores que los profesionales pueden utilizar en su trabajo para diseñar intervenciones centradas no sólo en las debilidades, sino también en las fortalezas que presentan las víctimas (ver, por ejemplo, Guilera y otros, 2015). Un buen proceso de intervención no debe tener en cuenta sólo el daño que presenta la víctima, sino también su capacidad de resiliencia y los factores de protección o fortalezas, lo que va a permitir al profesional hacer un pronóstico más acertado de las posibilidades de recuperación de la víctima.



La investigación criminológica ha desempeñado un papel importante en la comprensión del impacto de la victimización y ha ayudado a dar forma a políticas y programas para ayudar a las víctimas a sobrellevarla (Davis, 1987). Y debe seguir haciéndolo. Sin embargo, muchos científicos sociales que realizan investigaciones orientadas a políticas públicas dan por sentado que el gobierno y la administración deben utilizar los resultados de su trabajo. Especialmente si el gobierno financia la investigación, se presume que los funcionarios tienen alguna intención de aplicar los resultados que se obtengan (Weiss, 1995). Pero la mayoría de las veces esto no sucede o, al menos, no como lo imaginaba el equipo investigador. Los responsables de la formulación de políticas y las partes interesadas necesitan asimilar gradualmente la investigación a medida que desarrollan también gradualmente nuevas políticas. Para facilitar este proceso, una tarea a desarrollar es difundir nuestros resultados no solo en foros académicos, sino también en informes, noticias o comentarios en redes sociales, que acerquen nuestros resultados a la sociedad de manera fácil y comprensible. Nuestros estudios deben proporcionar propuestas factibles para la acción y ser fácilmente accesibles. Luego, debemos ser capaces de ayudar a aquellos interesados en acceder a los instrumentos que hemos adaptado o creado, colaborar con las entidades y servicios públicos en el diseño de protocolos y pautas, evaluar sus métodos e intervenciones. Para llegar a los responsables de la formulación de políticas públicas, también deben usarse otros recursos como los medios de comunicación, las redes sociales, los grupos de reflexión, las asociaciones de víctimas, las ONG y otros grupos de interés. Estos canales facilitan la transmisión de los resultados de nuestras investigaciones y pueden introducir una gran cantidad de propuestas basadas en la evidencia en el proceso de formulación de políticas. Es importante que la investigación en victimología del desarrollo tenga su papel en el diseño de las políticas públicas sobre menores víctimas de la violencia y que se comprenda lo que la ciencia orientada al cambio social tiene que decir, más allá de movimientos ideológicos e intereses privados (Weiss, 1995).

En cuanto a los problemas éticos, el campo de la victimología del desarrollo es reciente y diferentes temas aún están en discusión. Algunas de las preguntas que generan más dudas éticas cuando los participantes en la investigación son menores de edad incluyen, como se ha visto, la necesidad de obtener el consentimiento informado de los padres o tutores legales del menor y la confidencialidad de la información obtenida



sobre experiencias de violencia. Así, en cuanto a la primera cuestión de interés, se ha argumentado que aquellos niños y niñas que demuestran haber entendido la información proporcionada por los investigadores sobre la investigación y sus derechos deberían poder dar su consentimiento o estar en desacuerdo sin necesidad de obtener también el consentimiento de los padres (Skelton, 2008). Sin embargo, esta decisión siempre se toma en función de la ley normativa y los comités éticos de nuestro país, que generalmente requieren el consentimiento activo de los padres para llevar a cabo la investigación. Así, no solicitar el consentimiento de los padres o tutores legales en la investigación con niños, niñas y jóvenes menores de edad en España es controvertido, rara vez es aceptado por los comités éticos y generalmente no se contempla en la regulación legal sobre protección de datos. La realidad de las dinámicas de poder y la cultura adultocéntrica de nuestro país indican que cuando los deseos del niño o niña entran en conflicto con los del adulto, son los deseos del niño o niña los que se subordinan a los del adulto. En la actualidad, la mayoría de las investigaciones en España se realizan con niños menores de edad solicitando el consentimiento de sus padres, o con adolescentes mayores de 14 años dando su consentimiento.

En cuanto a la segunda cuestión ética de interés, los datos obtenidos en la investigación victimológica basada en encuestas no pueden considerarse como una evaluación forense. Por lo tanto, no se debe dar ningún otro uso a esta información, a pesar de que haya profesionales que lo defiendan, como presentarla como evidencia en conflictos legales (Cashmore, 2006). Es importante tener en cuenta que la opción preferida por los participantes más jóvenes parece ser la autoinformación, es decir, facilitar que el niño, niña o adolescente en riesgo que hemos detectado durante nuestra investigación pueda informar a algún servicio o agencia por sí mismo o hable al respecto con una persona adulta de confianza (Fisher y otros, 1996). Proporcionar a los participantes los contactos de asociaciones o profesionales especializados en asistencia a víctimas que estén cerca de ellos y puedan ayudarlos es una opción que cumple las normativas éticas y que es respetuosa con el rol del investigador, cuyo objetivo, como se ha comentado, es poder ofrecer datos fiables que permitan a los profesionales que trabajan directamente con víctimas menores de edad y a los poderes públicos tomar decisiones basadas en la evidencia y el rigor, lo cual es imposible de garantizar si se comunica a los participantes que, en caso de reportar una situación de posible riesgo o desamparo, su confidencialidad se romperá y se notificará el caso a la autoridad competente.

5. Conclusiones

Queda mucho trabajo por hacer en el campo de la victimología del desarrollo en España, lo que requerirá del esfuerzo conjunto de académicos y de aquellos profesionales responsables de la prevención de la violencia contra niños y niñas y la intervención con sus víctimas, si el objetivo final es proteger y asegurar el bienestar de la infancia y la adolescencia basándose en evidencias y resultados de estudios empíricos. Son múltiples las publicaciones en todo el mundo que constatan que las experiencias de victimización pueden recogerse de manera efectiva de los propios niños, niñas y adolescentes (Laurin y otros, 2018), y que muchas de las argumentaciones que se usan para no hacerlo son meras excusas ante un problema que nos compete a todos y cuyos efectos tienen un relevante impacto en nuestra sociedad. Sin embargo, aún quedan por resolver aspectos éticos relativos a la confidencialidad, aspectos de deseabilidad social que pueden impedir a la víctima responder con sinceridad a la encuesta y retos como la evaluación de los niños y niñas más pequeños, o de aquellos que presentan alguna discapacidad o pertenecen a una minoría.

Es una prioridad que los futuros profesionales criminólogos comprendan y sepan llevar a cabo investigaciones metodológicamente rigurosas en el área de la victimología del desarrollo, cuyo propósito, además de entender la realidad social, sea resolver problemas relacionados con la disciplina, los cuales pueden generalizarse y aplicarse con el respaldo de la teoría, pero también con los resultados obtenidos en la investigación. Es importante recordar que “la investigación implica la acción y el compromiso que abocan al progreso” (Beristain, 2000, 230).

6. Referencias

- AHO, N., GREN-LANDELL, M. y SVEDIN, C.G. (2016): “The prevalence of potentially victimizing events, poly-victimization, and its association to sociodemographic factors: A Swedish youth survey”, en *Journal of Interpersonal Violence*, 31 (4), 620-651.
- ALMEIDA, T. C., RAMOS, C.; BRITO, J. y CARDOSO, J. (2020): “The juvenile victimization questionnaire: Psychometric properties and poly-victimization among Portuguese youth”, en *Children and Youth Services Review*, 113, 105001.



- BERISTAIN IPIÑA, A. (2000): *Victimología. Nueve palabras clave*. Tirant Lo Blanch.
- BERNSTEIN, D. P., AHLUVALIA, T., POGGE, D., y HANDELSMAN, L. (1997): "Validity of the Childhood Trauma Questionnaire in an adolescent psychiatric population", en *Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry*, 36 (3), 340-348.
- BERNSTEIN, D. P., FINK, L.; HANDELSMAN, L., FOOTE, J., LOVEJOY, M., WENZEL, K., SAPARETO, E. y RUGGIERO, J. (1994): "Initial reliability and validity of a new retrospective measure of child abuse and neglect", en *The American Journal of Psychiatry*, 151 (8), 1132-1136.
- BLACK, M. PONIRAKIS, A. (2000): "Computer-administered interviews with children about maltreatment: Methodological, developmental, and ethical issues", en *Journal of Interpersonal Violence*, 15, 682-695.
- CASHMORE, J. (2006): "Ethical issues concerning consent in obtaining children's reports on their experience of violence", en *Child Abuse & Neglect*, 30, 969-977.
- CEREZO, M.Á. y PÉREZ-GARCÍA, E. (2019): "Childhood victimization by adults and peers and health-risk behaviors in adulthood", en *The Spanish Journal of Psychology*, 22, E20.
- CHAN, K. L. (2013): "Victimization and poly-victimization among school-aged Chinese adolescents: Prevalence and associations with health", en *Preventive Medicine*, 56 (3-4), 207-210.
- CYR, K., CHAMBERLAND, C.; CLÉMENT, M.È., LESSARD, G., WEMMERS, J.A., COLLIN-VÉZINA, D. y DAMANT, D. (2013): "Polyvictimization and victimization of children and youth: Results from a populational survey", en *Child Abuse & Neglect*, 37 (10), 814-820.
- DAVIS, R. C. (1987): "Crime victims: Learning how to help them", en *National Institute of Justice*, 2 (2).
- ELLONEN, N. y SALMI, V. (2011): "Poly-victimization as a life condition: Correlates of poly-victimization among Finnish children", en *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention*, 12 (1), 20-44 (Mayo 2011). Idunn
- FERNÁNDEZ-ARTAMENDI, S.; ÁGUILA-OTERO, A., DEL VALLE, J. F. y BRAVO, A. (2020): "Victimization and substance use among adolescents in residential child care", en *Child Abuse & Neglect*, 104, 104484.
- FINKELHOR, D. (2007): Developmental victimology. The comprehensive study of childhood victimizations", en R. C. Davis, A. J. Lurigio, & S. Herman (Ed.), *Victims of crime*, pp. 9-34 (Enero 2007). Sage Publications.
- FINKELHOR, D. (2008): *Childhood victimization: Violence, crime, and abuse in the lives of young people*. Oxford University Press.

- FINKELHOR, D., HAMBY, S. L., ORMROD, R., TURNER, H. (2005): "The Juvenile Victimization Questionnaire: Reliability, validity, and national norms", en *Child Abuse & Neglect*, 29, 383-412.
- FINKELHOR, D., ORMROD, R., TURNER, H., HAMBY, S. L. (2005): "Measuring poly-victimization using the Juvenile Victimization Questionnaire", en *Child Abuse & Neglect*, 29(11), 1297-1312.
- FISHER, C. B., HIGGINS-D'ALESSANDRO, A., RAU, J.-M. B., KUTHER, T. L. y BELANGER, S. (1996): "Referring and reporting research participants at risk: Views from urban adolescents", en *Child Development*, 67 (5), 2086-2100.
- GOODMAN, K. L., DE LOS REYES, A. y BRADSHAW, C. P. (2010): "Understanding and using informants' reporting discrepancies of youth victimization: A conceptual model and recommendations for research", en *Clinical Child and Family Psychology Review*, 13, 366-383.
- GRAHAM, A., POWELL, M. A., TAYLOR, N., ANDERSON, D., y FITZGERALD, R. (2013): *Ethical research involving children*. UNICEF Office of Research Innocenti.
- GUILERA, G.; PEREDA, N.; PAÑOS, A.; ABAD, J. (2015): "Assessing resilience in adolescence: The Spanish adaptation of the Adolescent Resilience Questionnaire", en *Health and Quality of Life Outcomes*, 13 (1), 1-9. Springer Nature.
- HAMBY, S. L., FINKELHOR, D. (2000): "The victimization of children: Recommendations for assessment and instrument development", en *Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry*, 39(7), 829-840. Elsevier.
- HAMBY, S. L., FINKELHOR, D., TURNER, H. (2011): *Key findings from the National Survey of Children's Exposure to Violence & implications for assessment*. Paper presented at the Defending Childhood Initiative Grantee Meeting, Washington, DC.
- HAMBY, Sherry. L., GRYCH, J. (2013): *The web of violence: Exploring connections among different forms of interpersonal violence and abuse*. Springer.
- HERNÁNDEZ, A., GALLARDO-PUJOL, D., PEREDA, N., ARNTZ, A., BERNSTEIN, D. P.; GAVIRIA, A. M., LABAD, A., VALERO, J., GUTIÉRREZ-ZOTES, J. A. (2013): "Initial validation of the Spanish childhood trauma questionnaire-short form: Factor structure, reliability and association with parenting", en *Journal of Interpersonal Violence*, 28(7), 1498-1518. Sage Publishing.
- HOOD, S., KELLEY, P., MAYALL, B. (1996): "Children as research subjects: A risky enterprise", en *Children and Society*, 10(2), 117-128. John Wiley & Sons.
- INDIAS, S.; DE PAÚL, J. (2017): "Lifetime victimization among Spanish adolescents", en *Psicothema*, 29 (3), 378-383. Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias.



- KENDALL-TACKETT, K. A. (2003): *Treating the lifetime health effects of childhood victimization*. Civic Research Institute.
- KIRK, S. (2007): "Methodological and ethical issues in conducting qualitative research with children and young people: A literature review", en *International Journal of Nursing Studies*, 44, 1250-1260 (Septiembre 2007). Elsevier.
- LAURIN, J., WALLACE, C., DRACA, J., ATERMAN, S., TONMYR, L. (2018): "Youth self-report of child maltreatment in representative surveys: A systematic review", en *Health Promotion and Chronic Disease Prevention in Canada: Research, Policy and Practice*, 38 (2), 37-54. Public Health Agency of Canada's Health Promotion and Chronic Disease Prevention Branch.
- LAWS, S., MANN, G. (2004): *So you want to involve children in research? A toolkit supporting children's meaningful and ethical participation in research relating to violence against children*. Save the Children.
- LE, M. T. H., HOLTON, S., NGUYEN, H. T., WOLFE, R., FISHER, J. (2015): "Poly-victimisation among Vietnamese high school students: Prevalence and demographic correlates", en *PloS One*, 10(5), 1-22. PLOS.
- LEE, N., PIGOTT, T. D., WATSON, A. REUBEN, K., O'HARA, K., MASSETTI, G., FANG, X., SELF-BROWN, S. (2023): "Childhood polyvictimization and associated health outcomes: A systematic scoping review", en *Trauma, Violence, & Abuse*, 24(3), 1579-1592-. Sage Publications.
- LERNER, M. J. (1980): *The belief in a just world*. Plenum Publishing Corporation.
- MASTEN, A. S. (2001): "Ordinary magic: Resilience processes in development", en *American Psychologist*, 56, 227-238. American Psychological Association
- MÉNDEZ-LÓPEZ, C., PEREDA, N. (2019): "Victimization and poly-victimization in a community sample of Mexican adolescents" *Child Abuse & Neglect*, 96, 104100. Elsevier.
- PEREDA, N. (2013): "La victimización en la infancia y la adolescencia" en PEREDA, Noemí y TAMARIT, Josep Maria (Eds). *Victimología teórica y Aplicada*, 107-136. Huygens.
- PEREDA, N. (2016): "¿Uno de cada cinco?: Victimización sexual infantil en España", en *Papeles del Psicólogo*, 37(2), 126-133 (Mayo 2016). Consejo General de la Psicología de España.
- PEREDA, N. (Coord.) (2019): *Guía práctica para la investigación ética en violencia contra la infancia y la adolescencia*. Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI).
- PEREDA, N. (2023): "El coste social de la violencia contra la infancia y la adolescencia", en *Papeles del Psicólogo*, 44 (3), 145-151. Consejo General de la Psicología de España.



- PEREDA, N., ABAD, J., GUILERA, G. (2015): "Victimization and polyvictimization among Spanish adolescent outpatients" en *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 24 (9), 1044-1066. Taylor & Francis Journal Editors.
- PEREDA, N., ABAD, J., GUILERA, G. (2016): "Lifetime prevalence and characteristics of child sexual victimization in a community sample of Spanish adolescents" en *Journal of Child Sexual Abuse*, 25(2), 142-158. Taylor & Francis Journal Editors.
- PEREDA, N., ABAD, J., GUILERA, G. (2017): "Victimization and polyvictimization of Spanish youth involved in juvenile justice", en *Journal of Interpersonal Violence*, 32 (21), 3272-3300. Sage Journals.
- PEREDA, N., GALLARDO-PUJOL, D., GUILERA, G. (2018): "Good practices in the assessment of victimization: The Spanish adaptation of the Juvenile Victimization Questionnaire" en *Psychology of Violence*, 8 (1), 76. American Psychological Association.
- PEREDA, N., GUILERA, G., ABAD, J. (2014): "Victimization and polyvictimization of Spanish children and youth: Results from a community sample" en *Child Abuse & Neglect*, 38 (4), 640-649. Elsevier.
- PINTO-CORTEZ, C., GUERRA VIO, C., BAROCAS, B., PEREDA, N. (2020): "Victimization and poly-victimization in a national representative sample of children and youth: The case of Chile" en *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 1-19. Taylor & Francis Journal Editors.
- PUNCH, S. G. (2002): "Research with children: The same or different from research with adults?" en *Childhood: A Global Journal of Child Research*, 9 (3), 321-341. Sage Journals.
- RADFORD, L., CORRAL, S., BRADLEY, C., FISHER, H. L. (2013): "The prevalence and impact of child maltreatment and other types of victimization in the UK: Findings from a population survey of caregivers, children and young people and young adults" en *Child Abuse & Neglect*, 37 (10), 801-813. Elsevier.
- RUNYAN, D., BRANDSPIGEL, S., ZOLOTOR, A., DUNNE, M. (2015): *Manual for Administration: The ISPCAN Child Abuse Screening Tool (ICAST)*. International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN).
- RUTTER, M. (2007): "Resilience, competence, and coping", en *Child Abuse & Neglect*, 31, 205-209. Elsevier.
- SEGURA, A., PEREDA, N., ABAD, J., GUILERA, G. (2015): "Victimization and polyvictimization among Spanish youth protected by the child welfare system" en *Children and Youth Services Review*, 59, 105-112. Elsevier.
- SKELTON, T. (2008): "Research with children and young people: Exploring the tensions between ethics, competence and participation", en *Children's Geographies*, 6 (1), 21-36. Taylor & Francis Journal Editors.



- STOLTENBORGH, M., BAKERMANS KRANENBURG, M. J., ALINK, L. R., van IJZENDOORN, M. H. (2014): "The prevalence of child maltreatment across the globe: Review of a series of meta analyses" en *Child Abuse Review*, 24 (1), 37-50. Association of Child Protection Professionals
- WALSH, C. A., MACMILLAN, H. L., TROCMÉ, N., JAMIESON, E., BOYLE, M. H. (2008): "Measurement of victimization in adolescence: Development and validation of the Childhood Experiences of Violence Questionnaire", en *Child Abuse & Neglect*, 32(11), 1037-1057. Elsevier.
- WEINSTEIN, Neil D. (1989): "Optimistic biases about personal risks", en *Science*, 24, 1232-1233. American Association for the Advancement of Science.
- WEISS, Carol H. (1995): "The haphazard connection: Social science and public policy", en *International Journal of Educational Research*, 23 (2), 137-150 (1995). Elsevier.

Protección del medio ambiente en Andalucía desde el ámbito administrativo sancionador: exploración de su puesta en práctica

FÁTIMA PÉREZ JIMÉNEZ

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

MICHAEL FAURE

UNIVERSIDAD DE MAASTRICHT

Title: “Administrative sanctions in environmental protection : An analysis of its practical implementation in Andalusia.”

Abstract: The new European Directive on the protection of the environment through criminal law confirms the Union’s commitment to a system for ensuring compliance of the legal systems involved in environmental protection in order to achieve ever greater coherence and effectiveness. This implies that administrative sanctioning law must be a properly articulated system if it is to fulfil its significant role. This paper empirically explores how this sanctioning system works in the Autonomous Community of Andalusia. It describes and analyses the public information on the two main means of control and deterrence: complaints and inspections. The opinions of environmental agents complete the picture. The need for improvement in implementation and governance is clear.

Key words: environment, environmental compliance, environmental administrative penalties, environmental inspections.

Resumen: La nueva Directiva europea de protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, confirma la apuesta de la Unión por un sistema de garantía de cumplimiento de los sistemas jurídicos implicados en la protección del medio ambiente de manera que se consiga una coherencia y eficacia cada vez mayores. Esto implica que el Derecho administrativo sancionador debe ser un sistema debidamente articulado para que cumpla su significativo papel. Este trabajo explora empíricamente cómo es el funcionamiento de este sistema sancionador en la Comunidad autónoma de Andalucía. Se describe y analiza la información pública de los dos principales medios de control y disuasión: las denuncias y las inspecciones. Las opiniones de los Agentes de medio ambiente completan el panorama. Queda patente la necesidad de una mejora en la puesta en práctica y gobernanza.

Palabras clave: medio ambiente, cumplimiento normativo sancionador, sanciones administrativas medioambientales, inspecciones medioambientales

Contacto con los autores: fatima@uma.es

Cómo citar este artículo: PÉREZ JIMÉNEZ, Fátima; FAURE, Michael, “Protección del medio ambiente en Andalucía desde el ámbito administrativo sancionador: exploración de su puesta en práctica”, en Boletín Criminológico, artículo 17/2024_30AÑOS_BC (n.º 239)

Sumario: 1.Introducción. 2. Visión de la UE del control administrativo sancionador de España. 3. Aplicación “inteligente” de la normativa medioambiental. 3.1. Sistemas de vigilancia. 3.2. Ejecución inteligente. 3.3. Capital humano. 3.4. Datos. 4. Análisis de la información publicada por la Junta de Andalucía. 4.1. Denuncias y expedientes sancionadores. 4.2. Inspecciones. 5. Encuestas a Agentes de medio ambiente. 6. Reflexiones finales. 7. Conclusiones. 8. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

El pasado 30 de abril fue publicada la nueva Directiva europea 2024/1203 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por el la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE. La Unión continúa con sus esfuerzos para que la protección penal se lleve a cabo con la mayor eficacia y va modificando sus propuestas atendiendo a las mejoras que la puesta en práctica que la Directiva de 2008¹ ha revelado.

Una de las facetas que había sido criticada de la anterior Directiva es que no aludía a la protección del medio ambiente que se promueve desde el derecho administrativo sancionador (FAURE, 2017). Esta ausencia era relevante porque en muchos países de la Unión Europea, como en España, el papel que juega el derecho administrativo sancionador es crucial (ARROYO ALFONSO, 2018; GARCÍA ROCASALVA, 2018; LOZANO CUTANDA, 2020; FUENTES OSORIO, 2019, 2021; MARINA JALVO, 2022). El Derecho penal atiende a los ilícitos más graves, pero la presencia de las infracciones administrativas que suponen un daño al medio ambiente es tan cuantiosa y en ámbitos tan diversos, que una deficitaria atención a las mismas llevaría a un desastre ecológico irreparable (COLÁS TURÉGANO y MORELLE HUNGRÍA, 2021). Esta realidad, contrastada en diversos países, ha llevado a que autores europeos hayan propuesto una aproximación con el símil de la “caja de herramientas” (*toolbox approach*) que posibilitaría una mejora en el desarrollo de las vías alternativas al Derecho penal, ya que su naturaleza sólo le permite atender a las infracciones de mayor gravedad (OGUS y ABBOT, 2002; HAMPTON, 2005; MACRORY, 2006). Esta idea es compartida por el Consejo de la Unión Europea que ya en 2021, cuando promovió la modificación de la Directiva, dijo expresamente que existía la necesidad de “garantizar tipos y niveles de sanciones eficaces, disuasorios y proporcionados para la delincuencia medioambiental” y “mejorar el proceso de toma de decisiones bien fundamentadas en materia de delincuencia medioambiental mediante una mejora de la recogida y difusión de datos estadísticos” (CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2021, 2).

1. Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal

En las consideraciones preliminares, la nueva Directiva alude en varias ocasiones a esta necesidad de apoyo mutuo: “la complementariedad del Derecho penal y del Derecho administrativo es crucial para prevenir y disuadir las conductas ilícitas perjudiciales para el medio ambiente” (PARLAMENTO EUROPEO, 2024, 1). En las consideraciones 45, 46 y 47 se afirma que el establecimiento de sanciones penales no exime a los Estados miembros de la obligación de establecer sanciones administrativas para las infracciones de derecho medioambiental y que se debe definir el alcance de la garantía de su cumplimiento. Asimismo, se indica que las autoridades administrativas deben tener a su disposición sanciones de carácter no penal, medidas preventivas “para hacer frente a los diferentes tipos de conductas delictivas de manera individualizada, oportuna, proporcionada y efectiva” (PARLAMENTO EUROPEO, 2024, 8).

Estas alusiones, entre otras a lo largo de la Directiva, confirman la apuesta de la Unión por un sistema de garantía de cumplimiento de los sistemas jurídicos implicados en la protección del medio ambiente de manera que se consiga una coherencia y eficacia cada vez mayores.

Con este marco se va a explorar cómo es la puesta en práctica de las principales actuaciones protectoras del medio ambiente desde el ámbito administrativo sancionador en Andalucía. Para este análisis, se van a tener en cuenta algunos de los elementos que la literatura ha identificado como condiciones para la aplicación de la normativa (FAURE 2009; FAURE, OGUS y PHILIPSEN, 2009) con el objetivo de que ayuden a interpretar la información obtenida a partir de las distintas fuentes y técnicas de investigación utilizadas.

Como no se quiere perder de vista la perspectiva y aportaciones realizadas por la UE, se repasará en primer lugar cuáles son las consideraciones que se han realizado desde esta institución a nuestro país. A continuación, se aludirá a las líneas teóricas que enmarcarán el análisis y la reflexión, para después presentar datos sobre persecución y sanción, inspecciones y sobre la labor de los Agentes de medio ambiente en la Comunidad autónoma de Andalucía. Se concluirá con la discusión derivada de la exposición de todos estos puntos.

2. Visión de la UE del control administrativo sancionador de España

En 2016 la Comisión europea diseñó una herramienta de información periódica denominada *Environmental Implementation Review (EIR)* para evaluar con mayor cercanía la plena aplicación de las políticas medioambientales y de la legislación en cada uno de los países de la Unión.

Dos años después esta institución publica un informe para emprender nuevas acciones a partir de una revisión de la realidad: *EU actions to improve environmental compliance and governance*. Tras dejar claro que los delitos contra el medio ambiente seguían ascendiendo, se deposita parte de la responsabilidad de esta situación en la falta de efectividad y eficacia que tienen los mecanismos que deben garantizar la ejecución de las normas protectoras del medio ambiente. Dentro de la *garantía de cumplimiento ambiental* se diferencian tres elementos: 1) la promoción, 2) la supervisión y 3) el seguimiento y ejecución del derecho administrativo, civil y penal. Con ellos se pretenden garantizar las acciones básicas frente a un posible daño al medio ambiente: frenar, disuadir, sancionar, y, en su caso, obtener reparación.

Dentro de los diferentes y abundantes retos que las autoridades responsables deben encarar, dos de especial importancia son la dificultad para detectar y hacer un seguimiento de las infracciones, junto con la ejecución del procedimiento sancionador. A este escenario se añade el hecho de que normalmente los responsables de mostrar y seguir las infracciones pertenecen a cuerpos y servicios de gestión más pequeños, con bajo número de profesionales, presupuesto limitado e, incluso, falta de conocimiento especializado. A partir de este análisis se inicia una evaluación de los sistemas nacionales de garantía de cumplimiento ambiental en los diversos países, para poder mostrar las acciones prioritarias a las instituciones estatales tras localizar las causas que provocan mayores deficiencias en su cumplimiento.

España ha recibido tres informes EIR: En 2017, 2019 y 2022. En ellos se revisan diversas temáticas relacionadas con la protección medioambiental y una de ellas es la garantía de cumplimiento normativo. En esta materia se incluyen las “medidas para poner fin a las infracciones, imponer sanciones y exigir que se reparen los daños, es decir, ejecución” (COMISIÓN EUROPEA, 2022, 57) según especifica el informe de 2022.

El informe de 2019 resaltó que la “propia experiencia de la Comisión en materia de imposición del cumplimiento muestra que en España la ejecución administrativa no siempre es eficaz. Siguen realizándose actividades ilegales o no se corrigen durante años los daños medioambientales, a pesar de la intervención de las autoridades administrativas competentes” (COMISIÓN EUROPEA, 2019, 44). El de 2022 insiste diciendo “uno de los principales motivos de preocupación observados es la falta de un sistema de ejecución eficaz que garantice que todas las decisiones administrativas o judiciales entren en vigor fácilmente” (COMISIÓN EUROPEA, 2022, 58). También alude el informe EIR al tema de la cooperación entre las administraciones: constata que la Administración española está “altamente descentralizada” y llama la atención sobre los problemas de colaboración que surgen entre las distintas agencias que se encargan de la protección del medio ambiente, aunque exista un marco de cooperación estructural. Resalta que estas administraciones tienen unos recursos financieros y humanos de muy distinto nivel.

Otro aspecto a destacar del informe de 2022 y que contrasta con las anteriores observaciones es su exclusiva atención al ámbito de persecución penal. Destaca las mejoras producidas en la detección, persecución y sanción de los delitos medioambientales, y solo se alude a Ministerio Fiscal y al SEPRONA (Cuerpo especializado de la Guardia Civil) como instituciones especializadas profesionalmente. Se afirma que la “mayor parte de las competencias en materia de aplicación de la política medioambiental corresponden a las comunidades autónomas” y que “las autoridades locales también desempeñan una función importante” (COMISIÓN EUROPEA, 2022, 60) en ciertas áreas, pero estos informes no mencionan ni a los cuerpos especializados de agentes de medio ambiente de las distintas comunidades autónomas, ni a las policías autonómicas o las locales como cuerpos especializados en el cumplimiento de la normativa medioambiental (FUENTES OSORIO y FAJARDO DEL CASTILLO, 2020).

La *acción prioritaria* que es recomendada a nuestro país por el informe EIR en 2022 pasa por mejorar la garantía de cumplimiento, la ejecución, la capacidad administrativa y la coordinación de las distintas instituciones con poder sancionador, todo ello para perfeccionar los mecanismos de gobernanza medioambiental².

2. Todo esto ha sido desarrollado en mi anterior trabajo “La actividad sancionadora medioambiental en perspectiva sancionador” en *Diálogos sobre cuestiones problemáticas de las Ciencias Penales*. 2023.

3. Aplicación “inteligente” de la normativa medioambiental

La literatura jurídico-penal y la de política económica han identificado diferentes condiciones para una aplicación apropiada de la normativa, también en el campo de las infracciones medioambientales (FAURE, 2009, FAURE, OGUS y PHILIPSEN, 2009). Aquí se van a destacar de manera sintética algunas de ellas³ con el objetivo de enmarcar el análisis de la información y los datos relativos al procedimiento administrativo sancionador en Andalucía que se presentan en este trabajo.

3. 1. *Sistemas de vigilancia*

El primer tema es el más básico: cómo pueden ser descubiertas las infracciones medioambientales. Aquí hay que distinguir entre sistemas de vigilancia proactivos y reactivos. Los primeros parten de la existencia de agencias que inspeccionen instalaciones y establecimientos *ex ante* y por su propia iniciativa, aunque no exista ningún indicio de infracción. El sistema reactivo supone que la acción de esta agencia es activada por la denuncia de un tercero a partir del conocimiento de una posible infracción o un accidente (FAURE, OGUS y PHILIPSEN, 2009, FAURE y TILINDYTE, 2010). En la temática medioambiental un sistema de vigilancia proactivo es imprescindible ya que el daño medioambiental tiene una alta cifra negra (FUENTES OSORIO, 2017, CONSEJO UE, 2019; WYATT, 2021). Gran parte de esta cifra negra está alimentada por infracciones relativas a los requisitos técnicos que exige la normativa (por ejemplo, permisos de apertura y actuación) que si no hubiese una actividad proactiva de detección nunca sería conocida (ARENAS GARCÍA, 2023, PONS HERNÁNDEZ, 2023). A esto se añade el hecho de que la regulación medioambiental suele ser compleja y las infracciones de este tipo no son susceptibles de ser conocidas fácilmente por terceros. También hay que tener en cuenta que las víctimas individuales del daño medioambiental suelen sufrir la llamada “apatía” o “desinterés racional” que les impide estar en contacto con los incentivos que posibilitan el compromiso con el cumplimiento de las normas protectoras del medio ambiente (SCHÄFER, 2000, HERVE ESPEJO, 2024). Por otro lado, la literatura también constata que muchas infracciones no son intencionales sino

3. El resto de aspectos son: discrecionalidad tras la detección del ilícito; disuasión vs. cumplimiento y ley penal o administrativa.

el resultado de una falta de información (FAURE, 2012, AGNEW, 2020, PUENTE GUERRERO, 2023).

3.2. *Ejecución inteligente*

Otro aspecto es cómo debe ser realizada la vigilancia y la inspección. Esta aplicación inteligente demandada en la literatura (GUNNINGHAM, 2011, GUNNINGHAM y HOLLEY, 2016, BLANC y FAURE, 2018, 2020) es diferente a la inspección aleatoria y a la que persigue controlar cada uno de los establecimientos o instalaciones. Parte de una estrategia dirigida solo a ciertos operadores, cuya elección se basa en el nivel de riesgo esperado que supone el desarrollo de su actividad, el daño que se generará en caso de que la infracción se produzca, además de su historial de infracciones, su sistema de gestión, y otros elementos. De ahí que se proponga la aplicación de modelos de valoración del riesgo para determinar qué operadores con repercusión en el medio ambiente van a ser objeto de inspección y cuándo. Tras esta exploración, será generado un plan de inspección.

La Unión Europea promueve este método de vigilancia desde hace años. Con la aprobación de la Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales en enero de 2011 se impuso un nuevo giro al modo en que se tenían que realizar a las instalaciones industriales. La *European Union Network for the Implementation and Enforcement for Environmental Law* (IMPEL) desarrolló un Método integrado de valoración del riesgo (IRAM) para ayudar a los distintos países a la puesta en práctica de la Directiva con un directorio de herramientas accesibles para su aplicación⁴. Como se indicará, este método de valoración del riesgo es el que la Junta de Andalucía ha incorporado.

3.3. *Capital humano*

Un elemento muy obvio es la necesidad de que este sistema de vigilancia de cumplimiento normativo ha de ser respaldado por una notable inversión en capital humano.

4. <https://www.impel.eu/en/tools/risk-criteria-database-iram>

Resulta evidente que no sirve de nada tener un sistema normativo regulador muy bien elaborado si no existe capacidad de ponerlo en práctica. Dada la importancia de la vigilancia *ex ante* que se ha comentado, hay que hacer un esfuerzo para que las infracciones puedan ser detectadas. Ni que decir tiene que las demás fases del procedimiento sancionador también necesitan personal suficiente para llevar a cabo sus funciones de manera eficaz.

El Premio Nobel Stigler indicó acertadamente que la sociedad no siempre puede tener una aplicación exquisita de las leyes por la sencilla razón de que eso puede ser demasiado costoso. En consecuencia, y teniendo en cuenta los costes de aplicación, la sociedad se ha de esforzar por lograr una aplicación óptima de las leyes (STIGLER, 1970). Dado que hay una capacidad limitada, es esencial utilizar las mejores estrategias para que los escasos recursos se empleen de la manera más efectiva. Es decir, el sistema de aplicación de la legislación medioambiental necesita inversión, ya que de lo contrario tanto el poder de disuasión como su efectivo cumplimiento pueden fracasar. De ahí que los estudios han recomendado a menudo invertir sustancialmente en la aplicación de la normativa medioambiental (FAURE, 2020). A nivel de la UE esto es actualmente un espacio opaco, ya que se carece de información sobre el capital humano disponible para la aplicación de la normativa medioambiental en los Estados miembros, como se viene comentando en diferentes informes⁵. Esta opacidad podría suponer un problema porque puede dar lugar a una competición a la baja (en lo que respecta a la aplicación de la normativa medioambiental) entre los Estados miembros⁶.

3.4. Datos

El otro elemento esencial para una aplicación “inteligente” es la generación y publicación de datos que informen sobre las distintas áreas de la actividad medioambiental. Para poder desarrollar un sistema de vigilancia adecuado sería necesario que las distintas entidades recogieran, ordenaran y publicaran datos sobre su praxis. Asimismo, aumen-

5. <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/64932236-8cc9-11e9-9369-01aa75ed71a1> Año 2019.

6. Ver entre otros, las conclusiones y recomendaciones de la EFFACE (European Union Action to Fight Environmental Crime). Disponible en: https://www.ecologic.eu/sites/default/files/publication/2016/2720-efface_conclusions_recommendations_0.pdf.

taría mucho su utilidad si esta información pudiera ser compartida entre las distintas áreas, por ejemplo, que quedara constancia de las instalaciones que han cometido alguna infracción y si han recibido alguna sanción por ello. Es muy usual que cada agencia recoja datos de su actividad, sin embargo, lo que es más difícil es que se vuelquen en sistemas que permitan su posterior análisis y gestión (BLANC y FAURE, 2018).

En la práctica, este suele ser el punto más débil en el cumplimiento normativo, como constatan estudios e informes que revisan las distintas situaciones estatales en Europa que se han mencionado arriba, como los elaborados por la Comisión.

4. Análisis de la información publicada por la Junta de Andalucía

Las escasas investigaciones empíricas que se han realizado sobre la detección, persecución y sanción de las infracciones medioambientales reiteran que es muy deficiente la disposición de datos e información sobre la actividad inspectora y sancionadora que realizan los distintos cuerpos administrativos encargados de estas funciones (GARCÍA URETA, 2016; FUENTES OSORIO, 2017; FUENTES OSORIO y FAJARDO DEL CASTILLO, 2020). Es por ello que para este trabajo se ha realizado un análisis exhaustivo de las distintas fuentes de información existentes en Andalucía en torno al procedimiento administrativo sancionador para poder confirmar o no dicha situación.

La actual Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía azul de la Junta de Andalucía pone a disposición pública una web con una información muy amplia sobre las diversas áreas de trabajo atendidas para la protección del medio ambiente. Dentro de la misma se encuentra la Red de información ambiental de Andalucía (REDIAM)⁷. Se encarga de “integrar y difundir toda la información generada por los diferentes centros productores, tanto públicos como privados” y ofrece información en muy distintas áreas: Agua, suelo, biodiversidad, clima, áreas forestales, atmósfera, entre otras muchas, tal y como promueve la Unión Europea. La información proporcionada no siempre está actualizada y en algunos sectores es muy complejo el acceso a los datos, pues se dividen las temáticas en secciones y subsecciones que no están organizadas de

7. <https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/acceso-rediam>

forma intuitiva. No obstante, desde una perspectiva amplia, hay que alabar el esfuerzo realizado por los distintos gobiernos de la región en seguir manteniendo y ampliando la información para la ciudadanía. Hay que esperar que vaya mejorando su calidad.

En el tema que nos ocupa, la información disponible es bastante escasa. Como se ha comentado arriba, las dos actividades que concretan el cumplimiento normativo sancionador son las denuncias y los expedientes sancionadores derivados de las mismas (vigilancia *ex post*) y las inspecciones (vigilancia *ex ante*). Desafortunadamente, la información relativa a este tema no está agrupada, ni se encuentra bajo un epígrafe que indique con claridad el contenido relativo a la detección y sanción de infracciones ambientales⁸ y a las inspecciones⁹.

A continuación, se van a exponer la información pública disponible de estas dos actividades en Andalucía.

4.1. Denuncias y expedientes sancionadores

En el ámbito de la detección de las infracciones contra el medio ambiente, los dos principales actores son la Guardia Civil (principalmente a través del SEPRONA) y los Agentes de medio ambiente (AMA). Como se verá en los datos aportados ellos son los que llevan a cabo la inmensa mayoría de las denuncias por las infracciones. Tras la denuncia, si se cataloga como una infracción administrativa es el Departamento de sanciones de cada Servicio provincial el que se encarga de llevar a cabo el proceso administrativo sancionador que acabará en una sanción o no. Si la infracción tiene naturaleza de delito penal pasa a la Fiscalía de medio ambiente.

8. Para acceder a la información sobre denuncias y expedientes sancionadores hay que ir a las estadísticas oficiales, ingresar en el apartado de “integración del medio ambiente en sectores productivos”, abrir las “estadísticas de prevención ambiental en Andalucía” y ahí ver los “resultados de la actividad” <https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/acceso-rediam/estadisticas/estadisticas-oficiales/prevencion-ambiental-andalucia>

9. Algunos de los informes de inspección se encuentran aquí: <https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/areas-tematicas/prevencion-y-calidad-ambiental/inspeccion-ambiental/pla-nificacion-de-inspeccion-en-materia-de-calidad-ambiental> y la actividad de los Agentes de medio ambiente relativa únicamente a sus indicadores de calidad <https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/areas-tematicas/prevencion-y-calidad-ambiental/inspeccion-ambiental/agentes-de-medio-ambiente>

En primer lugar, se van a presentar datos sobre las denuncias conocidas entre 2013 y 2022 que son los años de los que se ofertan datos recogidos con una misma metodología.

La tabla 1 ofrece información sobre las denuncias recibidas atendiendo a la materia a que se refiere la infracción. Respecto a las denuncias más tramitadas parece haber un cambio tras el año 2020. En los primeros años y de manera regular las infracciones en materias de caza y residuos son las más tramitadas. A partir de 2020 las denuncias por cuestiones relativas a la caza descienden y aumentan las relativas a los espacios naturales protegidos y los incendios. Las denuncias relativas a aguas no se reportaron hasta 2017 y su cantidad es muy escasa.

Un dato que llama la atención es que a lo largo del periodo el número de denuncias tramitadas ha descendido notablemente. Una de las razones de esta situación es la deficiente evolución en la recogida de datos. Las cifras no se refieren a las ocho provincias andaluzas en cada uno de los años. Los últimos datos conocidos de la provincia de Granada fueron de 2017. En 2019 y 2020 no se informa sobre tres provincias y en los dos últimos años, sobre cuatro.

Tabla 1: Denuncias recibidas por materia afectada en la Junta de Andalucía. 2013-2022

| Materia | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|-------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Agua | 0 | 0 | 0 | 2 | 202 | 383 | 248 | 211 | 146 | 134 |
| | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 1,9% | 4,5% | 3,5% | 2,3% | 1,9% | 1,6% |
| Caza | 2.735 | 1.851 | 1.227 | 2.320 | 2.467 | 1.734 | 1.383 | 847 | 487 | 406 |
| | 21,5% | 18,9% | 15,8% | 23,6% | 23,0% | 20,2% | 19,8% | 9,2% | 6,5% | 5,0% |
| Costas | 236 | 408 | 290 | 229 | 288 | 339 | 146 | 270 | 140 | 234 |
| | 1,9% | 4,2% | 3,7% | 2,3% | 2,7% | 4,0% | 2,1% | 2,9% | 1,9% | 2,9% |
| Espacios naturales protegidos | 2.225 | 1.540 | 1.503 | 2.105 | 1.736 | 1.166 | 788 | 3.243 | 3.192 | 2.660 |
| | 17,5% | 15,7% | 19,3% | 21,4% | 16,2% | 13,6% | 11,3% | 35,4% | 42,5% | 32,8% |
| Especies protegidas | 907 | 772 | 772 | 1.029 | 860 | 545 | 571 | 478 | 221 | 203 |
| | 7,1% | 7,9% | 9,9% | 10,5% | 8,0% | 6,4% | 8,2% | 5,2% | 2,9% | 2,5% |
| Forestal | 910 | 763 | 767 | 794 | 908 | 795 | 880 | 930 | 1.021 | 1.415 |
| | 7,2% | 7,8% | 9,9% | 8,1% | 8,5% | 9,3% | 12,6% | 10,2% | 13,6% | 17,5% |
| Incendios | 920 | 894 | 661 | 751 | 1.008 | 872 | 693 | 764 | 1.069 | 1.248 |
| | 7,2% | 9,1% | 8,5% | 7,6% | 9,4% | 10,2% | 9,9% | 8,3% | 14,2% | 15,4% |
| Pesca fluvial | 989 | 827 | 746 | 446 | 733 | 330 | 597 | 350 | 321 | 377 |
| | 7,8% | 8,4% | 9,6% | 4,5% | 6,8% | 3,8% | 8,5% | 3,8% | 4,3% | 4,6% |
| Protección ambiental | 1.165 | 940 | 432 | 715 | 993 | 693 | 515 | 397 | 177 | 209 |
| | 9,2% | 9,6% | 5,6% | 7,3% | 9,3% | 8,1% | 7,4% | 4,3% | 2,4% | 2,6% |



| | | | | | | | | | | |
|-----------------|--------|-------|-------|-------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Residuos | 2.363 | 1.627 | 1.206 | 1.264 | 1.356 | 1.521 | 1.009 | 1.528 | 596 | 1.008 |
| | 18,6% | 16,6% | 15,5% | 12,9% | 12,6% | 17,7% | 14,4% | 16,7% | 7,9% | 12,4% |
| Vías pecuarias | 240 | 185 | 155 | 172 | 179 | 171 | 155 | 130 | 142 | 2012 |
| | 1,9% | 1,9% | 2,0% | 1,8% | 1,7% | 2,0% | 2,2% | 1,4% | 1,9% | 24,8% |
| Sin especificar | 2 | 9 | 11 | 1 | 4 | 33 | 10 | 5 | - | - |
| | 0,0% | 0,1% | 0,1% | 0,0% | 0,0% | 0,4% | 0,1% | 0,05% | | |
| TOTAL | 12.692 | 9.816 | 7.770 | 9.828 | 10.734 | 8.582 | 6.995 | 9.153 | 7.512 | 8.106 |

Fuente: elaboración propia a partir de REDIAM

En la tabla 2 se recogen también las denuncias recibidas cada año pero clasificadas de acuerdo al tipo de denunciante. Las cifras totales anuales de ambas tablas no coinciden, pero hay una nota que advierte de esta situación¹⁰. Se puede constatar que aproximadamente en el 75% de los casos provienen de la actividad de la Guardia civil y de los Agentes de medio ambiente, aunque en los años 2021 y 2022 la Policía autonómica incrementa mucho su nivel de denuncias. Hay que recordar que la función principal del SEPRONA es la prevención, vigilancia y denuncia de cualquier agresión al medioambiente, mientras que los AMA tienen un elenco de tareas mucho más amplio. La información de esta tabla parece corroborar que el número de denuncias tramitadas ha descendido considerablemente durante los siete años analizados. Pero estas cifras no constatan toda la realidad, ya que, especialmente desde 2020 faltan muchos datos de distintas provincias. Cádiz no aporta datos desde 2018, y de 2020 a 2022 solo hay datos de tres provincias.

Tabla 2: Denuncias recibidas según origen de la denuncia en la Junta de Andalucía. 2013-2022

| Denunciantes | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|---------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Agentes de medio ambiente | 2.527 | 2.171 | 2.162 | 2.487 | 2.822 | 2.160 | 1.886 | 1.001 | 1.092 | 1.228 |
| | 19,6% | 21,7% | 27,2% | 24,3% | 24,8% | 24,08% | 24,81% | 26,01% | 26,17% | 23,48% |
| Asociaciones ecologistas | 23 | 14 | 25 | 22 | 21 | 27 | 16 | 15 | 14 | 26 |
| | 0,2% | 0,1% | 0,3% | 0,2% | 0,2% | 0,30% | 0,21% | 0,39% | 0,34% | 0,50% |
| Guardia Jurado de coto | 957 | 475 | 369 | 1.070 | 903 | 579 | 486 | 189 | 26 | 24 |
| | 7,4% | 4,7% | 4,6% | 10,5% | 7,9% | 6,46% | 6,39% | 4,91% | 0,62% | 0,46% |
| Guardia Civil | 7.755 | 5.901 | 4.208 | 5.264 | 5.875 | 4.479 | 3.629 | 1.890 | 1.917 | 1.913 |
| | 60,2% | 58,9% | 53 % | 51,5% | 51,5% | 49,94% | 47,74% | 49,10% | 45,94% | 36,57% |
| Otras administraciones | 32 | 36 | 44 | 53 | 88 | 76 | 48 | 37 | 9 | 40 |
| | 0,2% | 0,4% | 0,6% | 0,5% | 0,8% | 0,85% | 0,63% | 0,96% | 0,22% | 0,76% |
| Otros | - | - | - | - | | 150 | 93 | 5 | - | - |
| | | | | | | 1,67% | 1,22% | 0,13% | | |

10. “El número total de denuncias según tipo de denunciante no tiene porqué coincidir con el número de denuncias según materia, ni con la suma de las denuncias por tipo de denunciantes de las diferentes provincias, pues una denuncia puede estar relacionada con varias materias, varias provincias, varios denunciantes, etc.”.

| | | | | | | | | | | |
|--|--------|--------|-------|--------|--------|-------|-------|--------|--------|--------|
| Otros funcionarios de la Junta | 393 | 406 | 357 | 406 | 534 | 589 | 639 | 145 | 61 | 61 |
| | 3,0% | 4,0% | 4,5% | 4,0% | 4,7% | 6,57% | 8,41% | 3,77% | 1,46% | 1,17% |
| Particulares (persona física o jurídica) | 167 | 211 | 116 | 196 | 185 | 203 | 82 | 94 | 40 | 33 |
| | 1,3% | 2,1% | 1,5% | 1,9% | 1,6% | 2,26% | 1,08% | 2,44% | 0,96% | 0,63% |
| Policía Autonómica | 796 | 612 | 552 | 516 | 765 | 542 | 652 | 433 | 949 | 1.728 |
| | 6,2% | 6,1% | 6,9% | 5,0% | 6,7% | 6,04% | 8,58% | 11,25% | 22,74% | 33,03% |
| Policía Local | 177 | 114 | 81 | 111 | 168 | 47 | 47 | 40 | 65 | 178 |
| | 1,4% | 1,1% | 1,0% | 1,1% | 1,5% | 0,52% | 0,62% | 1,04% | 1,56% | 3,40% |
| Policía Nacional | 57 | 77 | 14 | 69 | 29 | 19 | 3 | - | - | - |
| | 0,4% | 0,8% | 0,2% | 0,7% | 0,3% | 0,21% | 0,04% | | | |
| Vigilancia de costas | 4 | 7 | 15 | 26 | 10 | 98 | 21 | - | - | - |
| | 0,0% | 0,1% | 0,2% | 0,3% | 0,1% | 1,09% | 0,28% | | | |
| TOTAL | 12.888 | 10.024 | 7.943 | 10.220 | 11.400 | 8.969 | 7.602 | 3.849 | 4.173 | 5.231 |

Fuente: elaboración propia a partir de REDIAM

Hay una tercera fuente de información relativa a la cantidad de infracciones conocidas en Andalucía que se ofrece en REDIAM. Son las que gestiona la Guardia Civil, la mayoría a través de SEPRONA, pero también por el resto de guardias del cuerpo. En la tabla 3 se puede ver como la inmensa mayoría de las infracciones detectadas se refieren al Derecho Administrativo. A lo largo del periodo analizado se observa como las infracciones de entidad penal van ascendiendo, pero siempre a mucha distancia de las administrativas.

Tabla 3: Infracciones penales y administrativas en materia de medio ambiente conocidas por la Guardia Civil en Andalucía.

| | Infracciones relacionadas con el medio ambiente conocidas por la Guardia Civil en Andalucía. | | |
|------------------------------|--|--------|--------|
| | 2014 | 2018 | 2022 |
| Infracciones administrativas | 42.249 | 23.872 | 24.111 |
| Infracciones penales | 499 | 1.123 | 2.392 |

Fuente: elaboración propia a partir de REDIAM

La información sobre las infracciones detectadas en materia de medio ambiente deja ver la gran discrepancia que hay entre los datos recogidos por la Junta y por la Guardia Civil. En 2022 el cuerpo policial conoció más de 24.000 infracciones, pero al conocimiento de la Junta llegaron escasamente 2.000. Si en el año 2022 la Junta hubiese contado con la las cifras de las ocho provincias, quizá su número hubiese ascendido a unas 6.000, cifra todavía muy distante de la reseñada por la Guardia Civil. Sin duda, esta discrepancia tiene que ver con el modo de contabilizar las actuaciones, pero la diferencia es tan alta que sería aconsejable que se dieran más detalles respecto

a la información ofrecida. Es imposible no cuestionarse sobre cuál es el destino final de miles de infracciones administrativas contra el medio ambiente conocidas por la Guardia Civil en nuestro territorio.

La gran diferencia existente entre infracciones de naturaleza penal y administrativa que dejan ver los datos de la Guardia Civil en Andalucía, no es algo particular de esta región. En el Anuario del Ministerio del Interior correspondiente al año 2022 se dice que la Guardia Civil puso en conocimiento de las distintas autoridades 104.486 infracciones administrativas frente a 6.326 delitos contra el medio ambiente conocidos por este cuerpo policial.

Otra de las informaciones ofrecidas públicamente se refiere a los expedientes tramitados. Una vez que es conocida la denuncia por el departamento provincial de sanciones correspondiente, se inicia (o no) el procedimiento administrativo sancionador. Las cifras de la siguiente tabla 4 reflejan los expedientes gestionados atendiendo a la materia a la que se refieren entre 2013 y 2022¹¹. Quedan fuera de esta información las denuncias que se han pasado a la Fiscalía provincial de medioambiente por constituir un ilícito penal. Tampoco se puede conocer cómo han terminado los procedimientos, si se ha puesto una sanción o no, y cuál ha sido su naturaleza. Otro de los resultados que se observa es que la materia que da lugar a más expedientes sancionadores es la relacionada con los espacios naturales protegidos, cuyo ascenso es constante en el periodo estudiado. En inversa dirección cambian los expedientes relacionados con la caza.

Tabla 4: Expedientes tramitados por materia en la Junta de Andalucía 2013-2022

| Materia | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|-------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Aguas | 0 | 0 | 0 | 1 | 384 | 258 | 94 | 146 | 134 |
| | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 0,0% | 7,1% | 6,0% | 2,3% | 2,8% | 2,9% |
| Caza | 1.066 | 911 | 931 | 1.070 | 795 | 701 | 493 | 313 | 301 |
| | 20,2% | 16,3% | 21,0% | 15,4% | 14,7% | 16,3% | 11,8% | 6,1% | 6,5% |
| Costas | 128 | 275 | 130 | 160 | 238 | 92 | 39 | 90 | 126 |
| | 2,4% | 4,9% | 2,9% | 2,3% | 4,4% | 2,1% | 0,9% | 1,7% | 2,7% |
| Espacios naturales protegidos | 782 | 1.012 | 630 | 1.897 | 942 | 725 | 1.208 | 2.767 | 1.734 |
| | 14,8% | 18,1% | 14,2% | 27,3% | 17,4% | 16,8% | 29,0% | 53,5% | 37,4% |

11. Los datos correspondientes a 2017 no aparecen.

| | | | | | | | | | |
|----------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Especies protegidas | 589 | 569 | 600 | 840 | 448 | 439 | 438 | 170 | 163 |
| | 11,2% | 10,2% | 13,5% | 12,1% | 8,3% | 10,2% | 10,5% | 3,3% | 3,5% |
| Forestal | 644 | 593 | 459 | 647 | 630 | 514 | 541 | 523 | 744 |
| | 12,2% | 10,6% | 10,3% | 9,3% | 11,6% | 11,9% | 13,0% | 10,1% | 16,0% |
| Incendios | 435 | 618 | 409 | 530 | 495 | 382 | 410 | 526 | 680 |
| | 8,2% | 11,0% | 9,2% | 7,6% | 9,2% | 8,9% | 9,8% | 10,2% | 14,7% |
| Pesca fluvial | 421 | 414 | 424 | 303 | 257 | 326 | 200 | 111 | 121 |
| | 8,0% | 7,4% | 9,6% | 4,4% | 4,8% | 7,6% | 4,8% | 2,1% | 2,6% |
| Protección ambiental | 505 | 622 | 430 | 563 | 365 | 294 | 106 | 141 | 148 |
| | 9,6% | 11,1% | 9,7% | 8,1% | 6,7% | 6,8% | 2,5% | 2,7% | 3,2% |
| Residuos | 611 | 468 | 350 | 812 | 750 | 501 | 572 | 285 | 361 |
| | 11,6% | 8,4% | 7,9% | 11,7% | 13,9% | 11,6% | 13,7% | 5,5% | 7,8% |
| Vías pecuarias | 99 | 111 | 70 | 130 | 104 | 76 | 69 | 95 | 127 |
| | 1,9% | 2,0% | 1,6% | 1,9% | 1,9% | 1,8% | 1,7% | 1,8% | 2,7% |
| Total | 5.280 | 5.593 | 4.433 | 6.953 | 5.408 | 4.308 | 4.170 | 5.167 | 4.639 |

Fuente: elaboración propia a partir de REDIAM

En principio, la última fila de datos ofrece una evolución de la cantidad total de expedientes tramitados en Andalucía, que podría definirse de modo general como tendente a la baja. Sin embargo, los datos aportados por cada delegación territorial son deficientes. Sólo Córdoba y Huelva aportan datos durante todo el periodo y en los últimos años cada vez son más provincias las ausentes, llegando a ser cuatro en 2021 y 2022. Teniendo esto en cuenta, se podría hipotetizar que la cantidad de expedientes tramitados tiene una tendencia al alza, dado que la cantidad de datos provinciales ausentes va en aumento.

4.2. Inspecciones

Como consecuencia del desarrollo de la normativa europea referente a diversas cuestiones ambientales y al énfasis sobre los criterios mínimos de las inspecciones medioambientales, la Junta de Andalucía publicó un Plan integral de inspección en materia de calidad ambiental para el periodo 2020-2025. En él se explican los puntos básicos de los distintos programas de inspecciones y el modo de llevarlos a cabo, entre otras cuestiones¹². Un elemento sobre el que hay que llamar la atención, es el hecho de

12. <https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/areas-tematicas/prevencion-y-calidad-ambiental/inspeccion-ambiental/planificacion-de-inspeccion-en-materia-de-calidad-ambiental/pidia-2020-2025>

que la metodología de evaluación está basada en el método IRAM (Integrated Risk Assessment Method) desarrollado por IMPEL¹³ y adaptado por el grupo de trabajo creado en REDIA¹⁴ para ofertar una base común a todas las comunidades autónomas.

Cada año, en el mes de marzo, se publica en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía el programa de inspecciones para ese periodo. Estos programas anuales son la herramienta concreta con la que se pretende garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas por la legislación y recogidas en el Plan quinquenal. Contienen un informe detallado del modo de llevar a cabo los distintos tipos de inspecciones. Todos los programas anuales tienen el mismo formato que se ajusta a los objetivos y líneas de actuación propuestas en el Plan integral. Se analiza a continuación el publicado para el año 2024.¹⁵

Se establecen tres programas de inspección:

- Programa de inspección a instalaciones AAI (estas son instalaciones de actividad industrial que necesitan una autorización ambiental integrada. Mediante este permiso se pretende hacer efectiva la prevención y el control integrado de la contaminación y por ello ha de ser revisado y actualizado).
- Programa de inspección de traslado transfronterizo de residuos.
- Programa sectorial de inspección en materia de calidad ambiental.

El personal destinado a estas inspecciones son doce personas funcionarias distribuidas en las ocho delegaciones provinciales¹⁶.

Programa de instalaciones AAI

El programa de instalaciones AAI se realiza con visitas *in situ* de los inspectores. Estas visitas son programadas. En 2024 son 627 las instalaciones susceptibles de ser inspec-

13. European Union Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law

14. Red de inspección Ambiental que reúne a todos los responsables de las inspecciones ambientales de las Administraciones públicas. Es dependiente del Ministerio para la Transición ecológica y Reto demográfico <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/sostenibilidad-industrial/inspeccion-ambiental.html>

15. https://www.juntadeandalucia.es/boja/2024/57/BOJA24-057-00037-42055-01_00298862.pdf

16. El número de nuevas inspecciones programadas para ese año según el BOJA es de 466. A estas se añaden las que no han finalizado de programas anteriores.



cionadas. Más de la mitad son industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas; un centenar se dedican a la gestión de residuos y también hay industrias químicas y minerales. La metodología de evaluación del riesgo diseñada considera que el riesgo ambiental de una instalación viene dado por el impacto de la instalación¹⁷ y el comportamiento del operador¹⁸. A partir de los resultados de estos parámetros se obtiene el riesgo medioambiental del establecimiento (alto, medio o bajo). El último paso es determinar la frecuencia de las inspecciones que corresponde aplicar, que puede ser anual, bianual o trienal.

Tras la aplicación de los criterios se seleccionan 375 instalaciones en las ocho provincias.

Las fases de la inspección son las siguientes:

- Revisión de todos los informes documentales de la instalación.
- Elaboración de listas de chequeo y/o mediciones.
- Vista *in situ* y verificación de informes y registros.
- Redacción y firma del acta de inspección.
- Redacción del informe previo de inspección y envío al titular.
- Realización de alegaciones por el titular.
- Redacción de informe definitivo, notificación al titular.
- Publicación del resumen del informe definitivo en la web.
- Seguimiento de que el titular toma las medidas necesarias indicadas en el informe ante los incumplimientos detectados. No hay un periodo estricto para este cumplimiento, se dice “en un periodo razonable”.

Se podrán realizar visitas no programadas a estas instalaciones AAI derivadas de denuncias, accidentes graves o incumplimiento de las normas.

17. Los criterios de instalación considerados son: tipo de instalación, emisiones de aire y agua, transferencia de residuos, depósitos de lixiviados, sensibilidad del medio ambiente local y riesgo de accidente. Punto 10.1.3.2 del Plan integral

18. Se tienen en cuenta el cumplimiento del operador de las condiciones de la autorización ambiental integrada, la actitud del operador y la participación del titular en el sistema de gestión y auditoría ambiental (EMAS). Punto 10.1.3.2 del Plan integral.

Programa de inspección de traslados transfronterizos

El programa de inspección de traslados transfronterizos se realiza a empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en esos traslados dentro de Andalucía. Estas actuaciones son programadas, aunque también se pueden realizar sin programación en caso de denuncia, accidente o motivo justificado. En 2024 son 100 los establecimientos u operadores que han importado o exportado residuos a países de la UE. Tras la aplicación de los criterios de impacto (peligrosidad, cantidad, grado de incidencia y otros) se obtiene un índice de riesgo: un operador obtuvo una categoría de riesgo alto, 24 de riesgo medio y el resto de bajo. También se evalúan carreteras, puertos y estaciones de ferrocarril para determinar el riesgo de residuos en tránsito. Tras la aplicación de los criterios se han evaluado con riesgo alto 4 carreteras y 2 puertos, y con riesgo medio 15 carreteras. En el resto el riesgo es bajo. Tras esta valoración y teniendo en cuenta otras circunstancias como la capacidad inspectora disponible, se decide inspeccionar de modo programado un operador valorado con riesgo alto y 7 con riesgo medio. A esto se suman 4 inspecciones programadas de carreteras y dos de puertos.

En este programa no se alude al modo de ejecución de las inspecciones ni a la publicación de los informes.

Programa sectorial de inspección en materia de calidad ambiental

El tercer programa es el sectorial en materia de calidad ambiental que se aplica a todas las instalaciones, actuaciones y actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental competencia del gobierno regional. Se eligen las instalaciones a inspeccionar de acuerdo a si ha habido denuncias o accidentes ambientales, si se han realizado incumplimientos o si se han modificado las instalaciones, entre otros criterios. No se aporta el número total de instalaciones susceptibles de ser inspeccionadas. Se divide la actividad en subprogramas atendiendo a diversas materias.

En el subprograma de inspecciones en materia de residuos y suelos contaminados se prevén 28 inspecciones programadas en 2024: a productores y gestores de residuos y vertederos. En el subprograma de inspecciones en materia de contaminación atmosférica y cambio climático se prevén 11 inspecciones programadas. En el subprograma de inspecciones de actividades e instalaciones con otros instrumentos de prevención

distintos a los anteriores se incluyen 19 inspecciones programadas. La ejecución de estas inspecciones sigue los mismos pasos que el primer programa relativo a las instalaciones AAI, con la diferencia de que el titular no podrá realizar alegaciones. En caso de detectarse incumplimientos se realizará un seguimiento para ver si se han adoptado medidas correctoras. No se establece ningún plazo temporal. Aunque se especifica que los informes son documentos públicos no se determina su publicación para consulta. Este tipo de inspecciones también se pueden realizar de modo exclusivamente documental.

Inspecciones de aguas

La actividad descrita no cubre la totalidad de instalaciones que han de ser inspeccionadas. La Consejería de Agricultura, pesca, agua y desarrollo rural tiene a su cargo la labor inspectora de las aguas interiores y marítimas, por lo que la Dirección general de recursos hídricos aprueba de manera anual un Programa de inspección de vertidos al dominio público hidráulico intracomunitario y al dominio público marítimo terrestre andaluz¹⁹. Una particularidad de estas inspecciones es que devengan tasas a la instalación inspeccionada, sea este público o privado. Las inspecciones también pueden tener naturaleza programada o puntual por denuncia o previas al otorgamiento de la autorización. Estas inspecciones son llevadas a cabo por los Agentes de medio ambiente en colaboración con otro personal de esta Consejería.

Se dividen en dos grandes grupos: vertidos urbanos e industriales. El programa de inspecciones de vertidos al dominio público hidráulico intracomunitario alcanza a 670 instalaciones en 2024. Y el de inspecciones de vertidos al dominio público marítimo-terrestre 463. La valoración de riesgos es llevada a cabo por la Dirección general en materia de aguas. Para estas inspecciones se recaba con anterioridad toda la documentación pertinente, durante la visita se levanta un acta de inspección que se entrega al titular y se realiza un informe con las conclusiones acerca del cumplimiento de la normativa y las posibles medidas correctoras a adoptar. En estos casos tampoco se alude a la publicación de estos informes.

19. https://www.juntadeandalucia.es/boja/2024/52/BOJA24-052-00011-41776-01_00298490.pdf



Como se aprecia, la actividad inspectora que tiene a su cargo el gobierno regional es muy amplio y en actividades e instalaciones de muy diversa naturaleza. Es muy positivo comprobar que hay un interés por plasmar en actuaciones concretas las propuestas de la UE para este sector de la protección ambiental, aunque todavía estas sean susceptibles de ser mejoradas.

Informes de inspección publicados

Atendiendo a la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre acceso público a la información ambiental algunos de los informes de inspección son puestos a disposición pública. Lamentablemente, no lo son todos los que se realizan. Se han analizado los informes de inspección publicados en la web del año 2023 que corresponden únicamente a las instalaciones con AAI. En ese año, el programa de inspección señaló que eran 601 las instalaciones que tenían la autorización ambiental integrada (AAI) otorgada. Tras la aplicación de los criterios de selección se incluyeron 328 instalaciones para la aplicación del programa de inspección anual.

En el apartado correspondiente²⁰ a 2023 se pueden consultar²¹ 130 informes definitivos de inspección ambiental realizados en las ocho provincias andaluzas, algo más de un tercio del total de instalaciones incluidas en el programa. Los informes no se finalizan en el mismo año del programa, pues tras las visitas programadas a lo largo de todo el año se abre un tiempo para alegaciones antes de finalizar el informe. Si se consultan los informes publicados de 2021, están disponibles en abril de 2024, 214 del total de 343 que fueron programadas²².

El análisis de los 130 informes publicados del programa de inspección de 2023²³ hasta la fecha permite dibujar el panorama del modo de realizar esta tarea inspectora. Todos los informes se refieren a visitas *in situ* y programadas. El alcance de la actuación inspectora es integral en todos los casos menos en trece instalaciones, donde se

20. https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-%C3%ADndice/-/asset_publisher/zX2ouZa4r1Rf/content/informes-de-inspecci-c3-b3n-ambiental-a-instalaciones-ippc-4/20151

21. A 22 de abril de 2024.

22. https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/58/BOJA21-058-00026-5138-01_00189038.pdf

23. Se opta por analizar el año 2023 por tener una mayor cantidad de expedientes finalizados.



señalan varios aspectos como las emisiones al aire y al agua, los ruidos, la calidad del suelo, la producción y gestión de residuos, entre otros. En el 48% de los informes los inspectores detectaron incumplimientos en distintas materias, como las condiciones generales, la protección del agua y de la calidad del aire o la contaminación. Se advierte que el titular debe adoptar inmediatamente medidas de corrección para evitar la afección a las personas y al medio ambiente de los aspectos no conformes informados. En el 66% de los informes se señala que el titular ha realizado alegaciones. Puede extrañar que la presentación de alegaciones por los titulares supere los casos señalados de incumplimiento, pero hay que recordar que estos son informes finales, por lo que el inspector, tras la aceptación parcial o total de las alegaciones señala que no hay incumplimiento en el informe final. Este porcentaje es un indicador más fidedigno de la situación en que se encuentran los inspectores el funcionamiento de las instalaciones y de la eficiencia de la labor inspectora. El informe finaliza con un apartado en el que “se establecen las acciones ejecutadas por la autoridad competente a fecha de finalización del plazo de presentación de alegaciones por el titular de la instalación y tras el estudio de éstas”. En el 43% de los informes se señala la notificación del informe al titular de la actividad y la solicitud de actuación como “requerimiento al titular de la actividad para la adopción de medidas provisionales para evitar riesgos para el medio ambiente o la salud” o “para que presente documentación acreditativa de que se han corregido las desviaciones señaladas o, en su defecto, se han implantado acciones para su pronta corrección”. Solo en seis informes se señaló el envío del expediente al departamento de sanciones de la Delegación provincial (y todos en la misma provincia) y en un caso se propone que se revisen las condiciones de la autorización ambiental integrada a la instalación.

Inspecciones de los Agentes de medio ambiente

Otra fuente de información de esta materia son las inspecciones llevadas a cabo por los Agentes de medio ambiente. Como se comentó, su cartera de servicios es muy amplia y también incluye esta tarea inspectora. Desde hace algunos años se publica en la web de la Junta de Andalucía un informe esquemático de los indicadores de calidad de los servicios de los AMAs.²⁴ En ellos se dan cifras de los informes, actas de denuncia, actas

24. <https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/areas-tematicas/prevencion-y-calidad-ambiental/inspeccion-ambiental/agentes-de-medio-ambiente>

de inspección, autorizaciones directas y fichas de datos que han realizado estos agentes en las doce materias diferenciadas²⁵. Las actas de inspección representan entre el 6 y el 12% de las actuaciones realizadas. De todas las inspecciones llevadas a cabo (tabla 5), las únicas que se derivan en los programas anuales de inspección son las relativas a costas y aguas, que son programadas por la Dirección general de recursos hídricos como se señaló más arriba. Suponen aproximadamente a un 20% del total de inspecciones que realizan los agentes. Como es lógico, las cifras no corresponden exactamente con las publicadas en el programa anual, pero sí se observa que, como en la programación, las inspecciones de vertidos al dominio público hidráulico intracomunitario siempre son más numerosas que las inspecciones de vertidos al dominio público marítimo-terrestre. Para intentar obtener información sobre estos informes de inspección programada, se preguntó a la Dirección general de recursos hídricos sobre la publicidad de los mismos y se indicó que estaban publicados los resultados de las inspecciones a instalaciones sometidas a IPPC²⁶. Desafortunadamente, la información a la que se accede no corresponde a la solicitud y está muy desactualizada.

El resto de las inspecciones realizadas no se programan. Surgen de la actividad diaria de los agentes o por la solicitud de un Departamento concreto a los AMAs.

Tabla 5: Informes de inspección realizados por los AMAs

| AREAS DE TRABAJO | 2019 | | 2020 | | 2021 | | 2023 | |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|
| Gestión y desarrollo forestal | 1.651 | 25,7% | 1.091 | 14,9% | 990 | 12,5% | 889 | 12% |
| Incendios forestales | 320 | 5,0% | 266 | 3,6% | 516 | 6,5% | 190 | 3% |
| Caza | 849 | 13,2% | 826 | 11,3% | 917 | 11,5% | 978 | 14% |
| Pesca continental | 319 | 5,0% | 230 | 3,1% | 313 | 3,9% | 260 | 4% |
| Flora y fauna (biodiversidad) | 987 | 15,4% | 1.527 | 20,9% | 1.749 | 22,0% | 1.995 | 28% |
| Áreas naturales protegidas (urbanismo) | 259 | 4,0% | 395 | 5,4% | 399 | 5,0% | 466 | 6% |
| Vías pecuarias | 365 | 5,7% | 265 | 3,6% | 227 | 2,9% | 140 | 2% |
| Prevención y protección ambiental | 877 | 13,7% | 695 | 9,5% | 1.079 | 13,6% | 811 | 11% |
| Costas (DPMT-ZSP) | 226 | 3,5% | 486 | 6,6% | 461 | 5,8% | 428 | 6% |
| Aguas (DPH + vertidos) | 694 | 10,8% | 1.091 | 14,9% | 1.292 | 16,3% | 1.026 | 14% |
| TOTAL | 6.421 | | 7.291 | | 7.943 | | 7.183 | |

Fuente: elaboración propia a partir de los informes de indicadores de calidad de los AMAs

25. En la tabla 5 no se han incluido de “uso público y educación ambiental” y de “seguridad y emergencias” por no ser objeto de actividad inspectora

26. El enlace facilitado a 30/05/24. https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F05_CALIDAD_AMBIENTAL%2F02_AGUAS

Hay que hacer notar que la realización de inspecciones no suele llevar aparejada una denuncia ni tampoco una apertura de expediente sancionador.

5. Encuestas a Agentes de medio ambiente

Más allá de la información pública disponible, se ha querido conocer la opinión de uno de los principales actores en materia de protección ambiental: Los Agentes de medio ambiente. En 2021 se inició la realización de un trabajo de investigación conducente a conocer la actividad de los Agentes de medio ambiente en la Comunidad autonómica de Andalucía. Dos de los temas objeto de estudio fueron la actividad sancionadora y el funcionamiento del servicio provincial en este aspecto. Una de las técnicas de estudio empleadas fue la encuesta. Se elaboraron veinte preguntas a cuya redacción contribuyeron dos AMA pertenecientes a la Asociación profesional de Agentes de medio ambiente de Andalucía (AAMAA)²⁷. Se realizó un pase piloto a varios agentes de distintas provincias con el cuestionario resultante. El cuestionario definitivo se distribuyó utilizando la plataforma *Google Forms* para fomentar la mayor participación de una manera ágil y anónima entre los agentes de toda la región. Se realizaron dos pases de encuestas, noviembre y diciembre de 2021 y de 2022. El número de respuestas fue de 143.

En la muestra obtenida, el 85,3% de los encuestados es varón, el 49,6% lleva 20 o más años de servicio como agente y desarrollan su trabajo en las ocho provincias andaluzas.

La primera parte del cuestionario nos aporta información sobre su actividad sancionadora.

Las denuncias que tramitan los agentes tienen tres orígenes: el aviso de un particular, una inspección programada o actuación de oficio en el transcurso de su actividad laboral. Los avisos de particulares y las inspecciones son causas muy poco frecuentes de las denuncias; lo más habitual es que los agentes detecten las posibles infracciones durante la ejecución de sus distintas tareas: tres de cada cuatro denuncias que tramitan se inician de oficio.

27. <http://www.aamaa.info/>

La pregunta sobre la cantidad de denuncias tanto penales como administrativas que los agentes hacen llegar a la Delegación territorial para su tramitación en un año deja ver lo comentado arriba respecto a la diversidad y amplitud de funciones que tienen asignadas los AMA, no siendo la actividad sancionadora su tarea principal como sucede con otros agentes de la autoridad dedicados también a la protección del medio ambiente. Sólo en un 15,4% de casos se tramitan más de 30 denuncias anuales por un profesional (tabla 6).

Tabla 6. Denuncias tramitadas anualmente

| | |
|------------|-------|
| 31 y más | 15,4% |
| De 11 a 30 | 44,1% |
| Hasta 10 | 40,6% |

En la mitad de los casos, los agentes desconocen si la denuncia que hace llegar a la Delegación provincial para su tramitación corresponde al ámbito penal o al administrativo sancionador. Estos profesionales tienen la facultad legal de hacer llegar las denuncias penales ante la autoridad judicial, sin embargo, solo el 9,8% de los encuestados afirma gestionarlo así. El resto sólo la hace llegar la denuncia a la Delegación provincial. Se les pidió que dieran una o dos razones por las que no realizaban este trámite: las más asiduas fueron la orden interna de no dirigirse a la autoridad judicial o la costumbre de que lo realice la Delegación provincial.

Atendiendo a las distintas áreas de actividad que abarcan los AMA, se pidió que señalaran dos en las que suelen informar de más infracciones, resultando ser las actividades relacionadas con la ley forestal y los incendios (tabla 7).

Tabla 7. En qué áreas se suele informar de más infracciones

| | |
|--|-------|
| Ley forestal | 53% |
| Vehículos a motor dentro de ENP | 35% |
| Ocupación de vías pecuarias y de dominio público | 33,6% |
| Protección de la fauna y flora | 39,9% |
| Incendio | 46,2% |
| Protección ambiental | 37,1% |
| Urbanismo | 28,7% |
| Caza y pesca | 31,5% |

La naturaleza de las sanciones impuestas por este tipo de ilícitos puede ser de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria, siendo la primera opción la más a menudo prevista en las distintas leyes de protección ambiental. En estos casos, la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos europeos de la administración autonómica es la que gestiona el cobro de estas multas como parte de su competencia sancionadora. En los casos de sanciones no pecuniarias se suele necesitar un control para su efectivo cumplimiento, siendo otra de las funciones asignadas a los AMA. El 62,9% considera que la Administración no realiza un control de este tipo de sanciones. Las razones más señaladas para esta situación son que no hay recursos personales suficientes para hacer este seguimiento; que la ley no obliga a que los agentes tengan acceso a la resolución del expediente sancionador; o no hay interés por parte de la Administración.

Pasando a las preguntas planteadas respecto al servicio provincial en la temática que nos ocupa, se pregunta a los agentes cuáles son las infracciones más perseguidas y/o en las que se invierte más recursos personales y/o materiales en su provincia, pudiendo señalar dos de ellas (tabla 8). El 68% considera que la temática de incendios es de las más atendidas.

Tabla 8. Infracciones más perseguidas

| | |
|--------------------------------|-------|
| Ley forestal | 54% |
| Protección de la fauna y flora | 47% |
| Incendio | 68% |
| Protección ambiental | 43,8% |
| Urbanismo | 33,6% |
| Caza | 36,6% |

Otro aspecto por el que se pregunta es la colaboración con los agentes del SEPRONA u otros cuerpos de policía durante la actuación relativa a un daño ambiental, solicitando la valoración entre 1 y 5 si se considera que se apropian del trabajo realizado y hay que subordinarse a ellos o no ocurre esto (tabla 9). Se observa que en la experiencia de los AMA son más tendentes a considerar que la relación con otros cuerpos policiales se inclina más a la subordinación que a la completa colaboración.

Tabla 9. Opinión de colaboración (1) o subordinación (5) con otros cuerpos policiales

| | | | | |
|------|-------|----|-------|-------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 9,8% | 11,9% | 28 | 34,3% | 16,1% |

El 85,3% de los encuestados está a favor de protocolos de colaboración con otros cuerpos policiales para la investigación de las infracciones contra el medioambiente.

Por último, se pregunta a los agentes de medio ambiente sobre la eficacia percibida del procedimiento sancionador administrativo, el 86,7% considera que no funciona correctamente y no hace que el infractor desista de reiterar su actividad. A los que dieron esta respuesta se les pidió que señalaran los dos motivos principales que sustentaban su opinión (tabla 10). Destaca la percepción de que los expedientes prescriben, seguida de la excesiva dilatación temporal de la resolución del procedimiento sancionador.

Tabla 10. Motivos principales de la ausencia de efecto de disuasión del procedimiento administrativo

| | |
|--|-------|
| Los expedientes prescriben | 61,3% |
| Tardan mucho en resolverse | 47,9% |
| No se controla el cumplimiento de la sanción no pecuniaria | 40,3% |
| Las multas que se imponen son bajas | 11,8% |
| Falta de imposición de medidas cautelares | 21,8% |
| Negligencia de la Administración | 13,4% |

El 93% de los agentes cree que la organización actual del servicio provincial no tiene capacidad de detección eficaz y suficiente de los daños ambientales que se producen en la provincia. En la indicación de las tres razones principales resalta de forma muy notable la falta de personal suficiente y en menor medida la falta de material y medios. Otros motivos aludidos también fueron la percepción de la tolerancia de la Administración con las agresiones ambientales y la preferencia por el mantenimiento de la actividad económica²⁸ (tabla 11).

Tabla 11. Motivos principales de la insuficiente capacidad de detección eficaz

| | |
|--|-------|
| Falta de personal suficiente | 86,6% |
| Falta de material y medios adecuados | 35,3% |
| Falta de facilidades para la actividad instructora | 18% |
| Falta de colaboración con otros cuerpos policiales | 14,3% |
| Falta de colaboración de la Fiscalía | 15% |
| Tolerancia de la Administración con las agresiones ambientales | 27,8% |
| La normativa se aplica de forma muy indulgente | 10,5% |
| Falta de precisión de la normativa aplicable | 6% |
| Falta de actualización de la normativa | 1,5% |
| Falta de planes de prevención | 15,7% |

28. El listado de motivos se ha realizado a partir del trabajo de Fuentes Osorio y Fajardo del Castillo (2020)



| | |
|---|-------|
| El mantenimiento de la actividad económica es preferente | 22,4% |
| Falta de colaboración por parte de la sociedad | 2,3% |
| Falta de claridad en los criterios de distinción entre delito e infracción administrativa | 3% |
| No cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas | 15,8% |
| Sanciones poco severas | 10,5% |
| Dificultad de condenar a la Administración | 7,4% |

6. Reflexiones finales

El objetivo principal de este trabajo ha sido explorar si la aplicación del Derecho administrativo sancionador en materia medioambiental en Andalucía se puede catalogar como un sistema debidamente articulado para conseguir sus fines. Las propuestas normativas de la Unión persiguen la concreción de este propósito en todo el territorio europeo. Entre las acciones prioritarias recomendadas a nuestro país por la UE se encuentran mejorar la garantía de cumplimiento, la capacidad administrativa y su ejecución para una mayor eficacia en la protección del medio ambiente.

Teniendo como marco la propuesta de una aplicación “inteligente” de la normativa medioambiental y tras analizar todas las fuentes de información pública disponibles y recabar la opinión de un sector de profesionales, surge un panorama sobre el que es necesario reflexionar.

La labor de protección medioambiental que recae sobre las autoridades gubernamentales y administrativas se refiere a materias muy numerosas y dispares. Sin duda, esta circunstancia añade un elemento notable de dificultad para un cumplimiento óptimo de su labor preventiva y sancionadora, pero que no es óbice para que los mecanismos puedan estar adecuadamente propuestos y articulados (FAURE y SVATIKOVA, 2012).

En Andalucía se llevan a cabo los dos sistemas de vigilancia básicos para la prevención de la delincuencia y el daño medioambiental: proactivo y reactivo. Los Agentes de medio ambiente, la Policía autonómica y la Guardia Civil son los actores principales en la detección de infracciones. Las denuncias se refieren a muy distintas materias, como se corrobora por los Agentes de medio ambiente encuestados. Desafortunadamente,



la transparencia pública de esta actividad es muy deficitaria: En los últimos años falta información de la mitad de las provincias andaluzas.

Tan importante como la detección del ilícito es la incoación del procedimiento sancionador que determine si efectivamente la infracción ha tenido o no lugar y se imponga la sanción correspondiente. En este apartado también la Junta de Andalucía ofrece información. Sorprende el bajo número de expedientes sancionadores tramitados respecto a la gran cantidad de infracciones conocidas, lo que lleva a cuestionar si los Departamentos de sanciones de cada Delegación provincial están suficientemente dotados de personal para que se puedan gestionar todas las denuncias que son conocidas. Los Agentes de medio ambiente consideran que actualmente el procedimiento sancionador no provoca que el infractor desista de reiterar su actividad, sobre todo porque se tarda mucho en resolver el procedimiento o los expedientes prescriben. Del resultado de los procedimientos de sanción no se publica ningún resultado: cuántos expedientes terminan en sanción, qué tipo de sanción se impone y si hay expedientes archivados.

Una conclusión clara que se alcanza es que los ilícitos administrativos son mucho más cuantiosos que los de naturaleza penal, lo que confirma la necesidad de una actuación eficaz de reacción que fomente la disuasión en la población. No basta con que las infracciones de naturaleza penal sean dirigidas a Fiscalía y se produzca una reacción de mayor envergadura. Es imprescindible actuar diligentemente contra las acciones que de manera mayoritaria dañan el medio ambiente.

El sistema de vigilancia proactivo también está bien organizado en Andalucía. La propuesta europea para la actividad inspectora se recoge en el Plan integral de inspección en materia de calidad ambiental y se completa con los programas de inspección de vertidos al dominio público hidráulico intracomunitario y al dominio público marítimo terrestre andaluz. Como se ha analizado, los programas anuales se basan para su puesta en práctica en el análisis de la valoración del riesgo a partir del cual se seleccionan las instalaciones y operadores que han de ser inspeccionados anualmente. Solo una pequeña parte de los informes de inspección realizados son publicados, por lo que muchos de los resultados de estas intervenciones no pueden ser conocidos. A partir de los que sí se ha podido acceder (los de instalaciones AAI) se observa que la inspección genera alegaciones de



los titulares de las instalaciones en más de la mitad de las ocasiones. Es muy usual que el informe finalice con el requerimiento de que se adopten medidas provisionales para evitar riesgos o para que se presente documentación que acredite que se han corregido las desviaciones encontradas. Es decir, la acción inspectora a instalaciones AAI, hasta donde se puede conocer, cumple su labor y requiere a los operadores la mejora de sus instalaciones y actividades dejando patente que esta vigilancia proactiva es imprescindible. Se desconoce cuál es el final concreto de los procedimientos, si efectivamente los cambios se realizan o no en un periodo determinado o si las instalaciones hacen caso omiso. Sí se puede derivar del análisis realizado que estas actuaciones son muy dilatadas en el tiempo y que los parámetros temporales no son exhaustivos ni en la normativa ni en la práctica. Por otra parte, respecto a las inspecciones realizadas al dominio público hidráulico por los Agentes de medio ambiente se conoce exclusivamente la cantidad realizada, pero no se tiene ninguna información más acerca de sus resultados, si son positivos o no. En toda la información analizada no se ha recogido ningún caso de inspección no programada.

Otra materia a la que hay que referirse es al capital humano destinado a los distintos ámbitos de este cumplimiento normativo. Destaca la información ofrecida por los Agentes de medio ambiente que achacan la falta de capacidad de detección y seguimiento de los daños ambientales a la escasez de personal. De nada sirve la alta detección de infracciones que se produce si los mecanismos procedimentales para su sanción no cuentan con suficiente personal para que se lleve a cabo. Esto también ocurre en la labor inspectora a instalaciones y operadores dependiente de la Junta de Andalucía.

7. Conclusiones

A partir del marco propuesto de aplicación “inteligente” de la normativa medioambiental se derivan las siguientes conclusiones.

1. Los sistemas de vigilancia proactivos y reactivos están adecuadamente recogidos por las normas en Andalucía.
2. Se proponen modelos de valoración del riesgo para organizar los planes y programas de inspección a instalaciones y establecimientos.



3. La información en torno al cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador es escasa, parcial y de difícil acceso. A partir de los datos proporcionados por la Junta de Andalucía no se puede obtener una información de calidad acerca de la labor inspectora y sancionadora que se lleva a cabo. El derecho a la información pública ambiental en este sector del cumplimiento normativo se encuentra con tantos escollos y limitaciones que se podría adjetivar como una transparencia bastante opaca (Riaza Martínez y Olmos Fernández-Corugedo, 2023).

4. No es suficiente el personal destinado a incoar y tramitar las denuncias por infracciones administrativas. Es escaso el número de inspectores destinados al seguimiento de los requisitos de los establecimientos y operadores que requieren una autorización de carácter ambiental para su puesta en marcha y desarrollo de su actividad.

5. En ambos sistemas de vigilancia queda muy debilitado el efecto de disuasión: no hay una respuesta rápida ante las infracciones y defectos de cumplimiento de la normativa.

6. Sólo se cumple parcialmente el deber jurídico de actuar impuesto a la Administración como garante de la salud de la ciudadanía y del medio ambiente, acarreando efectos negativos en ambos bienes jurídicos.

7. En suma, se confirma en Andalucía el análisis realizado por la Unión Europea relativo a la existencia de una normativa apropiada, pero con ausencia de un sistema de ejecución eficaz que garantice el cumplimiento de la legislación destinada a la prevención y persecución del daño medioambiental. Hay que apostar de manera decidida por mejorar la gobernanza medioambiental (Comisión europea, 2019).

8. Referencias bibliográficas

AGNEW, R. (2020): "The ordinary acts that contribute to ecocide" en BRISMAN, Avi y SOUTH, Neil (eds.): *Routledge International Handbook of Green Criminology*. Routledge.

ARENAS GARCÍA, L. (2023): "El vertido ilegal de residuos sólidos: Un estudio de caso" en *Revista Española de Investigación Criminológica*, 21 (2). Disponible en <https://doi.org/10.46381/reic.v21i2.820>

- ARROYO ALFONSO, M. S. (2018). “Apuntes sobre la *administrativización* del Derecho penal del medio ambiente” en *Actualidad Jurídica Ambiental*, (83), 1-33.
- BLANC, F. y FAURE, M. (2018): “Smart enforcement: Theory and Practice” en *European Journal of Law Reform*, 20 (4). Disponible en http://www.elevenjournals.com/tijdschrift/ejlr/2018/4/EJLR_1387-2370_2018_020_004_004 [Fecha de consulta: 12/06/2024]
- BLANC, F. y FAURE, M. (2020): “Smart enforcement in the EU” en *Journal of Risk Research*, 23(11). Disponible en <https://doi.org/10.1080/13669877.2019.1673800> [Fecha de consulta: 12/06/2024]
- COMISIÓN EUROPEA (2016): *Delivering the benefits of EU environmental policies through a regular Environmental Implementation Review (EIR)*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0316&from=EN>
- COMISIÓN EUROPEA (2018): *EU actions to improve environmental compliance and governance*. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/ececa4f2-fc34-11e7-b8f5-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-search>
- COMISIÓN EUROPEA (2019): *Development of an assessment framework on environmental governance in the EU Member States*. No.07.0203/2017/764990/SER/ENVE.4. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/64932236-8cc9-11e9-9369-01aa75ed71a1>
- COMISIÓN EUROPEA (2022): *Documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Revisión de la aplicación de la política medioambiental 2022 Informe sobre España. Revisión de la aplicación de la política medioambiental 2022: cambiar de rumbo mediante el cumplimiento de la normativa medioambiental*. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=comnat%3ASWD_2022_0256_FIN
- CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE (2005): *Carta de servicios de los Agentes de medio ambiente del cuerpo de Ayudantes técnicos de la Junta de Andalucía*. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2005/246/d22.pdf>
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2019): *Informe final sobre la octava ronda de evaluaciones mutuas sobre la delincuencia medioambiental*. Doc. 14065/19.
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2021): *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE*. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/7ae8de7f-5f1b-11ec-9c6c-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF>
- COLÁS TURÉGANO, A. y MORELLE HUNGRÍA, E. (2021): “El Derecho ambiental frente a los delitos ecológicos: la eficacia y eficiencia penal a debate” en



- Revista electrónica de Ciencia penal y Criminología*, 23-13, 1-34. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-13.pdf>
- FAURE, M. (2009): “Environmental Crimes” en GAROUPA, N. (ed.), *Criminal Law and Economics*. Editorial Edward Elgar.
- FAURE, M. (2012): “Effectiveness of Environmental Law: What Does the Evidence Tell us?” en *William & Mary Environmental Law and Policy Review*, 36 (2), 293-336.
- FAURE, M. (2017): “The revolution in environmental criminal law in Europe and its member States” en *Review of European Community and International Environmental Law (RECIEL)*, 26 (2), 139-146. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12204>
- FAURE, M., OGUS, A. y PHILIPSEN, N. (2009): “Curbing Consumer Financial Losses: The Economics of Regulatory Enforcement”, *Law & Policy*, 2009, 31 (2), 161-191. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1467-9930.2009.00299.x>
- FAURE, M. y Svatikova, K. (2012): “Criminal or administrative law to protect the environment? Evidence from Western Europe” en *Journal of Environmental Law*, 24 (2). 253-286. <https://doi.org/10.1093/jel/eqs005>
- FUENTES OSORIO, J. L. (2017): “Environmental Criminal Law in Spain” en FARMER, A., FAURE, M. y VAGLIANSINDI, G. (eds.) en *Environmental Crime in Europe*. Hart.
- FUENTES OSORIO, J.L. (2019): “El retorno de Sísifo: Las cláusulas de significación y su indeterminación en los delitos medioambientales. El caso de Alemania” en *Revista electrónica de Ciencia penal y Criminología*, 21-23, 1-29. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-23.pdf>
- FUENTES OSORIO, J.L. (2021): *Delitos contra el medio ambiente*. Editorial ADHOC.
- FUENTES OSORIO, J.L. y FAJARDO DEL CASTILLO, T. (2020): “Estudio sobre el carácter disuasorio, efectivo y proporcional de las sanciones penales impuestas en España y Portugal en delitos contra el medio ambiente y su adecuación a la Directiva 2008/99/EC sobre protección del medio ambiente a través del Derecho penal” en DE LA BODEGA Z. (Coord.). LIFE Guardianes de la Naturaleza.
- GARCIA ROCASALVA, C. (2018): “La primera década de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental: algunas cuestiones de interés” en *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, 40, 103-147.
- GARCÍA URETA, A. (2016): “Potestad inspectora y medio ambiente: Derecho de la Unión Europea y algunos datos sobre las Comunidades autónomas” en *Actualidad jurídica ambiental*, 54. Disponible en: <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/>



- GUNNINGHAM, N. (2011): “Enforcing Environmental Regulation” en *Journal of Environmental Law*, 23 (2). Disponible en: <https://academic.oup.com/jel/article/23/2/169/426247> [Fecha de consulta: 12/06/2024]
- GUNNINGHAM, N. y HOLLEY, C. (2026): “Next Generation Environmental Regulation: Law, Regulation and Governance” en *Annual Review of Law and Social Science*, 12, 273-293. Disponible en <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-110615-084651> [Fecha de consulta: 12/06/2024]
- HAMPTON, P. (2005): *Reducing administrative burdens: effective inspection and enforcement*. HM Stationery Office.
- HERVÉ ESPEJO, D. (2024): “Mas allá del cumplimiento: la justicia como objetivo de la fiscalización y sanción ambiental” en *Revista Derecho del Estado*, 58, 361-388.
- LOZANO CUTANDA, B. (2020): “Sanción administrativa y restauración de daños ambientales” en *Actualidad Jurídica Ambiental*, 102 (2), 279-309. Disponible en https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/06/2020_06_Suplemento-102-2-Junio.pdf [Fecha de consulta: 12/06/2024]
- MACRORY, R. (2006): *Regulatory justice: making sanctions effective. Final report*. Londres. Better Regulation Executive.
- MARINA JALVO, M. B. (2022): “La reducción obligada de la cuantía de las sanciones ambientales. Falta de adecuación y reducción de la efectividad” en Tolivar Alas, L., Huergo Lora, A., Cano Campos, T. (Dirs.) *El patrimonio natural en la era del cambio climático: actas del XVI Congreso de la Asociación española de profesores de Derecho Administrativo*. Disponible en file:///Users/fa/Downloads/Actas%20del%2016%20Congreso%20AEPDA_BAJA-2.pdf [Fecha de consulta: 1/06/2024]
- OGUS, A. (2004): “Enforcing regulation: do we need the criminal law?” en SJÖGREN, H. y SKOGH, G. (eds.): *New perspectives on economic crime*. Edward Elgar.
- OGUS, A. y ABBOT, C. (2002): “Sanctions for pollution: do we have the right regime?” en *Journal of Environmental Law*, 14 (3), 283-298. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jel/14.3.283>
- SCHÄFER, H. (2000): “The bundling of similar interests on litigation. The incentives for class actions and legal actions taken by associations” en *European Journal of Law and Economics*, 9 (3), 183-213.
- PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2024): *Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE*. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80609>



- PÉREZ JIMÉNEZ, F. (2023): “La actividad sancionadora medioambiental en perspectiva sancionadora” en MUÑOZ SÁNCHEZ, J., GARCÍA PÉREZ, O.; CERESO DOMÍNGUEZ, A. I. y GARCÍA ESPAÑA, E. *Diálogos sobre cuestiones problemáticas de las Ciencias Penales*. Tirant lo Blanch.
- PONS HERNANDEZ, M. (2023): “Tráfico de Especies Silvestres en España: una exploración desde la criminología verde crítica no-especista” en *Revista Española de Investigación Criminológica*, 21 (2). Disponible en: <https://doi.org/10.46381/reic.v21i2.81>
- PUENTE GUERRERO, P. (2023): “Acciones cotidianas que contribuyen al ecocidio. Una aproximación exploratoria a la propuesta de Robert Agnew desde la teoría general de la frustración” en *Revista Española de Investigación Criminológica*, 21 (2). Disponible en: <https://doi.org/10.46381/reic.v21i2.827>
- RIAZA MARTÍNEZ, J. y OLMOS FERNÁNDEZ-CORUGEDO, G. (2023): “El retroceso en transparencia ambiental en España y la separación del criterio europeo” en *Revista Jurídica de Asturias*, 46, 203-222. Disponible en: <https://reunido.uniovi.es/index.php/RJA/article/view/20279/15905> [Fecha de consulta: 12/06/2024]
- STIGLER, G. (1970): “The optimum enforcement of laws”, en *Journal of Political Economy*, 78 (3), 526-536.
- WYATT, T. (2021): “Construcciones verdes de las categorías de víctima y daño” en MOL, H., Rodríguez Goyes, D., SOUTH, N. y BRISMAN, A. (eds.): *Introducción a la criminología verde. Conceptos para nuevos horizontes y diálogos socioambientales*. Temis.

Ideas y narrativas criminológicas en la literatura picaresca española

SANTIAGO REDONDO ILLESCAS

CATEDRÁTICO DE PSICOLOGÍA
(CRIMINOLOGÍA) DEPARTAMENTO DE
PSICOLOGÍA CLÍNICA Y PSICOBIOLOGÍA,
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Title: “Criminological ideas and narratives in spanish picaresque literature”

Abstract: This work analyzes the ideas and narratives of modern Criminology (about crime, its explanation, and its control) in the stories of the picaresque novels of the Spanish Literature Golden Age (Lazarillo, Guzmán de Alfarache, Buscón, etc.). For it, the relationship between picaresque and criminality is described. The main characteristics of rogues and ruffians are specified, as well as the presence of women in the picaresque. The central part of the analysis investigates the risk factors and explanations given in picaresque novels about the lives of their protagonists: personal dispositions, rational choice, criminal opportunities, family factors, learning... Finally, it provides attention to the punishment of rogues and their eventual desistance or abandonment of the rogue life.

Key words: Criminology, picaresque literature, rogues, ruffians

Resumen: Este trabajo analiza la presencia de ideas y narrativas de la criminología actual (sobre el delito, su explicación y su control) en los relatos de las novelas picarescas del Siglo de Oro español (el Lazarillo, el Guzmán de Alfarache, el Buscón, etc.). Para ello, se muestra la relación existente entre picaresca y criminalidad. Se describen las características principales de pícaros y rufianes, así como la presencia de las mujeres en la picaresca. La parte central del análisis se dirige a indagar los factores de riesgo y las explicaciones ofrecidas en las novelas picarescas acerca de la vida de sus protagonistas: disposiciones personales, elección racional, oportunidades delictivas, factores familiares, aprendizaje... Por último, se presta atención al castigo de los pícaros y a su eventual desistimiento o abandono de la vida pícaro.

Palabras clave: Criminología, literatura picaresca, pícaros, rufianes

Contacto con el autor: sredondo@ub.edu

Cómo citar este artículo: REDONDO ILLESCAS, Santiago, “Ideas y narrativas criminológicas en la literatura picaresca española”, en Boletín Criminológico, artículo 18/2024_30AÑOS_BC (n.º 240)

Sumario: 1. Introducción. 1.1. Criminología y picaresca. 1.2. Obras picarescas utilizadas. 2. Pícaros y delincuencia. 2.1. Características comunes: sugestionadores y rufianes. 2.2. Picaresca y victimización femenina. 2.3. Filosofía y loa de la picaresca. 3. Explicaciones y factores de riesgo. 3.1. Rasgos y disposiciones personales. 3.2. Elección racional y oportunidades delictivas. 3.3. Riesgos familiares, aprendizaje y creencias. 3.4. Carreras pícaras y delictivas. 4. Castigo y desistimiento de la vida pícaro. 4.1. Castigo y resignación. 4.2. Justicia apicarada. 4.3. Disuasión, cambio de vida y redención final. 5. Conclusión. 6. Referencias bibliográficas.

* Agradezco la lectura y revisión de este texto por parte de Justo Gómez, Óscar Martínez y Àngels Viger.

1. Introducción

1.1. Criminología y picaresca

Una ventaja de la madurez es que los amigos suelen tolerarte en mayor grado tus caprichos y extravagancias. De ahí que las editoras de este número especial, las profesoras Deborah García Magna y Patricia San Juan Bello, me hayan permitido —mi gratitud por ello— escribir este artículo festivo sobre Criminología y picaresca, para la celebración de la treintena del Boletín Criminológico. En él he podido conciliar mi dedicación académica principal, la Criminología, con una vocación mía postergada que probablemente habría sido la literatura. Así, en este trabajo me propongo explorar aquellas ideas y narraciones criminológicas modernas acerca de la delincuencia, su explicación y su control que puedan aparecer en los textos de las novelas picarescas clásicas.

Cuando me acerqué a este tema hace ya algunos años, lo primero que constaté fue que, como podía esperarse, no era yo ni mucho menos el primero que se interesaba por la conexión entre picaresca y criminalidad. Diversos autores españoles habían tratado desde el siglo XIX sobre esta relación, como MESONERO ROMANOS, MENÉNDEZ PELAYO y Rafael SALILLAS, con obras este último como *El delincuente español: el lenguaje* (de 1896) y *El hampa* (de 1898). En el siglo XX lo habían hecho especialistas como VALBUENA (1943), con una memorable *Introducción* al compendio de la editorial Aguilar sobre *La novela picaresca española*; DELEITO (2014), con un documentado libro de 1948 sobre *La mala vida en la España de Felipe IV*, prologado por el Dr. MARAÑÓN; y POLAINO (1964), autor de un discurso sobre *La delincuencia en la picaresca*. También, más recientemente, la profesora Rosa NAVARRO DURÁN, autora entre otros trabajos del delicioso libro *Pícaros, ninfas y rufianes* (2012).

La picaresca es una creación literaria esencialmente española. Pese a ello, cuenta con antecedentes lejanos en la literatura romana (CALVO, 2009; VALBUENA, 1943), en obras burlescas como el *Satiricón* de Petronio, el *Asno de oro* de Apuleyo o la *Historia verdadera* de Luciano; asimismo, con precursores medievales, en el *Roman de Renart* (con protagonistas animales, entre los que el zorro representa una suerte de pícaro), los *fabliaux* franceses, las *novelle* italianas y el *Decamerón* de Boccacio. Antecedentes más próximos fueron *El caballero Cifar*, primer libro español de caballería, cuyo escudero

Ribaldo es, según Menéndez Pelayo, precursor de la figura de Sancho Panza; el *Libro del buen amor* del Arcipreste de Hita, en que se inserta una historia picaresca posiblemente autobiográfica; el *Corbacho o reprobación del amor mundano*, del Arcipreste de Talavera, («primer libro español en prosa picaresca» —Menéndez Pelayo, en CALVO, 2009, p. 65—); *La Celestina* de Fernando de Rojas, en la que ya los criados son pícaros genuinos; y el *Lazarillo de Tormes*, considerada a menudo la primera novela del género, aunque realmente el modelo para todas las que siguieron fue el *Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán (NAVARRO, 2012).

La RAE define actualmente la «picaresca» como una forma de vida ruin, aprovechada y carente de honradez. El término pícaro aparece por primera vez sobre 1540, en referencia a criados y escuderos, pero no está claro su origen (VALBUENA, 1943).¹ En todo caso, picardía y pícaro suelen aludir a la idea de engaño ingenioso, que a menudo se concreta en estafas, hurtos o robos. Paralelamente, los vocablos «rufianismo», «matonismo» y «bandolerismo» apuntan a hechos más graves, implicando amenazas, agresiones, extorsiones y secuestros, que en la época de Cervantes abundaban en Cataluña, Andalucía y otros territorios españoles.²

Picaresca y delincuencia no son conceptos equivalentes, pero sí muy relacionados. En la vida pícaro, como en gran parte de la delincuencia común, suelen implicarse problemas de pobreza y marginalidad, pero también múltiples delitos, tanto económicos como violentos. Muchos pícaros adolescentes que se aprovechan de otras personas mediante la astucia y el engaño (ennoblecidos, eso sí, por las obras literarias), pronto acaban cometiendo más graves delitos y siendo perseguidos y condenados por ello. Es decir, la confluencia final entre vida pícaro y conducta delictiva acaba siendo considerable. Esta analogía e intercambiabilidad, al menos parcial, entre picaresca y delincuencia da fundamento a este trabajo. Para su análisis, nos ocuparemos principalmente de la

1. SALILLAS (2004) sugiere su conexión con el verbo «picar» (en la comida: «pícaro de las cocinas»), con el significado en árabe de merodear. Se ha especulado con la posible conexión entre el vocablo «pícaro» y la región de la Picardía (en el Noreste de Francia), entonces frecuentada por legionarios y soldados de vida «picarda» o bohemia. También se ha relacionado con la palabra «picaño», que en la Edad Media designaba al buscavidas, ganapán o esportillero.

2. Existió una literatura específica sobre bandolerismo, cuyos protagonistas y héroes eran a menudo bandidos generosos (Salillas, 2004) que resarcían a los necesitados a expensas de los acaudalados: *El Guapo Francisco Esteban*; *José María el bandido generoso: el que a los ricos robaba y a los pobres socorría*; *Cantarole el rufián*, o *Luis candelas*.



picaresca en las novelas, aunque lo pícaro también se trató en el teatro (Cervantes, Lope, Calderón, Tirso de Molina...), la poesía (Quevedo), las obras morales, e incluso en algunas composiciones musicales (POLAINO, 1964).

Las novelas picarescas clásicas se desarrollaron durante los reinados de Felipe II (en 1554 se publicaron las cuatro ediciones del *Lazarillo de Tormes* que nos han llegado; aunque probablemente su primera edición fuera en torno a 1530 —Navarro, 2012—), Felipe III y Felipe IV; o sea, entre 1554 y 1665, Siglo de Oro de la literatura española. Y se prolongaron hasta mediados del siglo XVIII, en la *Vida* de TORRES VILLARROEL (publicada por entregas entre 1743 y 1751). Un factor social favorecedor de la temática picaresca fue el empobrecimiento de la población española causado por las guerras europeas, la emigración a América y la desatención creciente de las actividades agrícolas; con sus secuelas de ociosidad y parasitismo, motivos centrales de las descripciones picarescas. Rafael Salillas lo razona de este modo: «La abundancia de desheredados, de segundones, de expósitos, da lugar a una sociedad hampona propicia a los ardides y los engaños, para fundarse en medios distintos a los del fecundo trabajo» (en VALBUENA, 1943, p. VIII).

No era poca la delincuencia existente en España en ese tiempo. POLAINO (1964, p. 66) recoge información de Cánovas del Castillo, quien en su *Historia de la decadencia de España*, de 1910, refiere el cómputo de hasta 110 muertes en Madrid en tan solo quince días: «Hervía España, y principalmente Madrid [“en donde nunca es de noche”: CORTÉS DE TOLOSA, 1993, p. 141], en riñas, robos y asesinatos». Entre los delitos más frecuentes estaban (DELEITO, 2014) los *de sangre* (homicidio, asesinato, parricidio, riñas, infanticidio, lesiones...), *contra la propiedad* (hurto, robo, juegos ilícitos, estafas...), *sexuales* (violación, incesto, estupro, adulterio, abusos, rufianismo...), *contra la fe* (sacrilegio, brujería, herejía, blasfemia...), *contra el honor* (injurias, calumnias, duelos), *contra la justicia* (prevaricación, cohecho, denuncias o testimonios falsos...), *delitos públicos* (atentado, desacato...), y *venganzas de honor* (contra la esposa o su posible amante...). Existen múltiples noticias al respecto en diversas obras de la época, especialmente relativas a las ciudades españolas más pobladas. Por ejemplo, en un libro francés de la época se menciona a los bandidos valencianos como «los más resueltos criminales que hay bajo la capa del cielo» (DELEITO, 2014, p. 115). En Sevilla existían en ese tiempo más de trescientos lugares de juego (de dinero, muebles, propiedades



y hasta de los criados), con sus consiguientes derivados delictivos; y una población penitenciaria de más de mil quinientos encarcelados (CHAVES, 1983). Muchos delitos se cometían con nocturnidad, como se documenta en el siguiente *aviso* de Barrionuevo (una especie de noticia periodística de la época) acerca de Madrid:

«Cada noche hay más robos y escalamientos de casas: andan los ladrones en cuadrillas de diez en diez y de veinte en veinte (...) La justicia, de noche, en viendo tres o cuatro de camarada, luego los enjaulan, con que no caben en las cárceles de pie sin distinción de personas, que la necesidad no halla otro oficio más a mano» (en DELEITO, 2014, p. 120).

1.2. *Obras picarescas utilizadas*

La compilación de novelas picarescas publicada por AGUILAR en 1943, en una hermosa edición en piel, recoge veinte obras de las más de treinta existentes. En este trabajo se prestará especial atención, no exclusiva, a las siguientes, cuyos argumentos resumimos:

– *La vida del Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades* (1554), obra tradicionalmente considerada anónima.³ Lázaro de Tormes sirve sucesivamente a diversos amos, siendo los tres primeros un ciego granuja (que podría representar el hampa), un clérigo (la Iglesia) y un escudero (la nobleza); y los siguientes, un fraile mercedario, un buldero (vendedor de bulas o indulgencias), un pintor, un capellán y un alguacil. En 1555 se publicó una *Segunda parte del Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y ad-*

3. Sin embargo, la profesora Rosa NAVARRO –2012– la ha atribuido con gran fundamento al escritor erasmista Alfonso de Valdés, secretario de Carlos V «para las cosas de latín», quien debió escribirla entre 1529 y 1532, fecha de su muerte. Esta obra –que Navarro (2012) considera más una sátira contra la corrupción eclesiástica que una novela picaresca en sí– tuvo una gran audiencia, llegando a ser «el libro de todos –comenta Cejedor–: de la gente letrada y de la gente lega, de eclesiásticos y de seglares, del pueblo bajo y de las personas de cuenta. Aventureros y marchantes llevándolo en la faltriquera. Veíase en el tinelo de pajes y criados, no menos que en la recámara de los señores, en el estrado de las damas, como en el bufete de los letrados» (en VALBUENA, 1943, p. XXVIII).

Probablemente existió una tradición oral previa acerca de un tunante «Lazarillo», cuyo nombre podría aludir, según VALBUENA (1943), al Lázaro mendigo del evangelio de San Lucas: «Hubo cierto hombre muy rico (...) y tenía cada día espléndidos banquetes (...) Al mismo tiempo había un mendigo, llamado Lázaro (...) deseando saciarse con las migajas que caían de la mesa del rico: mas nadie se las daba» (Evangelio de San Lucas, cap. XVI, versículos 19-21).



*versidades*⁴, cuya trama se aleja radicalmente de la primera, situándose a Lázaro de forma alegórica, naufragado el barco en el que viajaba, en una pequeña embarcación que zozobra a merced de las olas, desde la que pesca atunes y tesoros, y él mismo se metamorfosea en atún (VALBUENA, 1943).

– *Guzmán de Alfarache*, de Mateo Alemán (publicada en dos partes, en 1599 y 1604).⁵ Según el autor, «Guzmán de Alfarache, nuestro pícaro (...) escribe su vida desde las galeras, donde queda forzado al remo por delitos que cometió» (ALEMÁN, 2015, p. 71). Es el prototipo del pícaro clásico, metido en mil audacias y fechorías, pero no implicado en delitos de sangre. Para ganarse la vida emprende un largo viaje que le lleva a distintas ciudades españolas e italianas y a múltiples ocupaciones, algunas honestas y la mayoría no. La novela de Alemán constituye, frente a la mayor llaneza del *Lazarillo*, una lenta y minuciosa reflexión intelectual y psicológica. Fue tanto su atractivo y éxito, que otros autores lo aprovecharon para escribir secuelas espurias: una “segunda parte” a cargo de Mateo Luján de Sayavedra (publicada en Barcelona en 1602), previa a la segunda parte auténtica de Alemán; y una “tercera parte”, de pluma del portugués Félix MACHADO DE SILVA y CASTRO, redactada a mediados del siglo XVII, con posterioridad a la segunda parte de Alemán, pero no publicada hasta 1927.

– *La Pícaro Justina*, de Francisco de ÚBEDA (seudónimo de Baltasar Navarrete, según NAVARRO, 2012), publicada en Medina del Campo en 1605 (el mismo año de la publicación del Quijote).⁶ Justina Díez tenía dieciocho cuando emprende su viaje. Era hija de mesoneros, con quienes había adquirido un amplio repertorio pícaro. Al quedar

4. También considerada tradicionalmente anónima, pero más recientemente atribuida a Diego Hurtado de Mendoza (NAVARRO, 2012).

5. Menéndez Pelayo considera esta obra *estro* o culmen de la lengua castellana; tal vez la mejor novela del Siglo de Oro tras el Quijote. Se han documentado ciertos paralelismos entre el autor y su obra (POLAINO, 1964): Mateo Alemán, intelectual erudito, hijo del médico de la cárcel de Sevilla, en la que él mismo fue encarcelado por deudas; su personaje, Guzmán, un pícaro culto, hijo de un comerciante genovés arruinado y de la ex querida de un caballero anciano, quien es también encarcelado por delitos económicos.

De ella escribe Valbuena (1943): «[Mateo Alemán] ha creado en su historia del pícaro por antonomasia una perfecta obra de arte, dentro su género (...) empapado de la tristeza y negro humor, que tantas desdichas en el ánimo de su autor dejaron» (p. XIV).

6. Aunque esta novela ha sido objeto de severas valoraciones (obra *plúmbea*; un *galimatías*; un *monumento de mal gusto*), también se ha considerado *un deleite literario* (Valbuena, 1943, pp. XLIX-LIII), y así me lo ha parecido también a mí.

repentinamente huérfana de padre⁷ y madre, deja su pueblo, Mansilla de Mulas (León), y emprende alegre camino por distintos lugares de la provincia leonesa: «Colegirás de mi leyenda que soy moza alegre y de la tierra, que me retoza la risa en los dientes y el corazón en los hijares (...)» (ÚBEDA, 2001, p. 421).

– *La Gitanilla* de Cervantes, publicada en 1613, narra una historia romántica y de enredo, que transcurre en un clan gitano que va recorriendo distintos lugares entre Madrid y Murcia. Sus protagonistas son Preciosa, La Gitanilla («la más hermosa y discreta que pudiera hallarse», CERVANTES, 1973a, p. 13), criada por una *gitana vieja*, y Andrés Caballero, un joven gitano que la pretende. En realidad, Andrés es el nombre dado por los gitanos a Juan de Cárcamo, un joven noble madrileño, quien, enamorado de Preciosa, debe «hacerse gitano» para merecerla y poderse casar con ella. Y, en efecto, Andrés (Juan) se integra plenamente con los gitanos, incluida su participación en la vida pícaro y delictiva.⁸

– *Rinconete y Cortadillo*, de CERVANTES, también publicada en 1613. Cuenta las aventuras de los jóvenes Pedro del Rincón y Diego Cortado.⁹ Ambos huyen de sus casas y se encaminan hacia el sur de España en busca de una vida mejor.¹⁰ Tras llegar a Sevilla realizan algunos hurtos, pero se les advierte que allí robar no es «oficio libre» y que han de presentarse ante Monipodio, jefe de malhechores. Este los rebautiza, por su corta edad y la profesión pícaro en que se inician (a la que cuadran bien los diminutivos: Lazarillo...), como Rinconete y Cortadillo, aceptando integrarlos en su cofradía¹¹. La

7. Su padre muere de un golpe de celemín que le da un arriero a quien ha estafado en la medida de la cebada. A veces las víctimas, con frecuencia pícaros también, se revuelven y se vengan.

8. Andrés debe superar distintos obstáculos en su amor por Preciosa, como la aparición en escena de otro pretendiente; y uno aún más grave: una rica posadera, Juana, *La Carducha*, se enamora de él y, ante su rechazo, se venga denunciándolo falsamente por robo. La historia se culmina favorablemente con la revelación, en presencia del Corregidor de Murcia, de las verdaderas identidades de Preciosa y Andrés, que son en realidad doña Constanza de Azevedo, felizmente hija del propio Corregidor, robada de niña por la gitana, y, como se ha dicho, don Juan de Cárcamo, noble madrileño. Finaliza la historia con la boda gozosa de Constanza/Preciosa y Juan/Andrés.

9. Pedro es natural de Fuenfría (en la Sierra de Guadarrama), aprendiz de buldero, o vendedor de bulas, con su padre, a quien roba el talego de la recaudación antes de marcharse; y Diego, de algún lugar entre Salamanca y Medina del Campo, aprendiz de sastre, también con su padre.

10. Se conocen y se hacen amigos en la Venta del Molinillo (Granada), lugar de descanso en dirección a Sevilla. Rincón lleva por todo equipaje una «espada de mano y media» y una baraja de cartas, con la que él y Cortado comienzan su cooperación pícaro desplumando, al juego de la veintiuna, a un arriero.

11. También les instruye acerca de la vida que deben llevar: no tener domicilio fijo ni dormir más de dos noches en el mismo lugar, y no hablar de su organización ni de sus miembros.



historia se cierra con Rincón y Cortado comentando las cosas tan sorprendentes vistas en la sede de Monipodio, a las que se aludirá más adelante.

– *Segunda parte del Lazarillo de Tormes sacada de las Crónicas antiguas de Toledo*, de Juan de Luna, 1620¹². Este Lázaro emprende viaje a Cartagena, donde se embarca en la armada; pero su barco naufraga, pese a lo cual se salva ya que, al estar borracho y lleno de vino (ijustifica el relato!) no pudo entrar en su cuerpo el agua del mar. Lo rescatan unos pescadores, que lo encierran en una cuba, haciéndole pasar por un monstruo marino para exhibirlo como atracción de feria.¹³ Va a Madrid donde es ganapán o mozo recadero de una prostituta y luego se traslada a Valladolid, sirviendo a varias meretrices. Decide hacerse ermitaño, llegando a vivir con uno, pero descubre que ni siquiera él ha llevado una vida muy honrada, pese a lo que predica. Unas mujeres lo secuestran y maniatan a una cama en que le maltratan y amenazan con castrarlo, abandonándolo luego desnudo.

– *Lazarillo de Manzanares*, de Juan Cortés de Tolosa, también publicada en 1620. El autor transpone una historia de lazarillos a Madrid (RODRÍGUEZ MANSILLA, 2008), a un lazarillo natural de La Corte a principios del siglo XVII, durante el reinado de Felipe III.¹⁴ Este lazarillo madrileño es hijo adoptivo de padre ladrón y madre hechicera (como luego *El Buscón* de Quevedo), que ejercen de alcahuetes, acabando su padre encarcelado. Va a Alcalá donde sirve a un pastelero y, al poco, a Guadalajara, en donde se acomoda con un sacristán.¹⁵ Finalmente, se encamina a Sevilla, donde, con el propósito de su viaje a las Indias, se asienta con un oidor de México y, después, con un canónigo, quien por primera vez en su vida le trata bien. Sin embargo, se enamora, lo que le lleva a robar para conquistar a su amada, por lo que su amo el clérigo le echa de

12. El autor, toledano, justifica su obra en lo disparatado de la denominada *Segunda Parte del Lazarillo*, en que se presenta a este transformado en atún, casado con una atuna, y capitán de guerras entre atunes. Juan de Luna retoma su historia donde la dejó el primer Lazarillo, en Toledo, casado con una criada amancebada con un arcipreste.

13. Logra escapar y vuelve a Toledo, pleiteando contra su mujer, quien a la sazón había tenido nuevos hijos con el arcipreste, el cual pretende hacérselos pasar por suyos, pese a llevar años ausente.

14. Doce años después, en 1632, haría algo parecido Alonso del Castillo Solórzano, con *La niña de los embustes*. *Teresa de Manzanares*; título, me parece, de notoria vigencia, habida cuenta de los grandes embusteros y tramposos de que es testigo nuestro tiempo.

15. De vuelta a Madrid ya tiene como principal propósito trasladarse a la Indias para hacer fortuna y volver rico. Camino de Sigüenza se asienta con un santero o ermitaño, quien le instruye en la vida solitaria y contemplativa. Van a ver el espectáculo de un auto de fe que se celebra en Toledo, y allí conoce, por una voz que le llama hijo, que una de las sentenciadas por brujería es precisamente su madre putativa.

su casa; viéndose nuevamente arrastrado al hambre, la mendicidad y la prisión. Al salir, establece una escuela de la que obtiene una buena ganancia. Desengañado del mundo y de las mujeres, hace propósito de escarmentar y acaba partiendo para la Indias.

– *La vida del buscón llamado don Pablos, ejemplo de vagamundos y espejo de tacaños*, de Quevedo, publicada en 1626 (pero probablemente escrita entre 1608 y 1611 — NAVARRO, 2012—).¹⁶ Su protagonista, Pablos, natural de Segovia, hijo de un barbero rufián y borracho y de una hechicera, y sobrino del verdugo de esa ciudad, aprende la vida pícara a partir de sus muchas desventuras, como a menudo también se aprende a delinquir. Es criado de un estudiante rico a quien acompaña primero al pupilaje del Dómine Cabra, donde uno y otro casi sucumben de hambre, y después a la Universidad de Alcalá, donde Pablos sufre las novatadas y maltratos de los estudiantes; practica la pillería en los mesones; se entienda con la casera de su amo para estafar a este; se desplaza a Segovia donde vive miserablemente con su tío el verdugo; vuelve a Madrid, yendo a parar a prisión de la que sale pronto; en el Prado se hace pasar por rico para cortejar a una joven de buena familia, siendo por ello apalizado y robado; cae en la mendicidad; se traslada a Toledo, ejerciendo como actor, poeta y galán de monjas; se muda a Sevilla, donde vive entre rufianes; tras participar en el asesinato de dos alguaciles, huye a América.

– *Vida*, de Diego Torres Villarroel, quien nace en el barrio de los libreros de Salamanca a finales del siglo XVII. Es hijo de un librero, lo que le da durante la infancia y juventud amplio acceso a variadas lecturas, en las que se despierta su atracción por las matemáticas, la astrología y la ciencia en general (VALENZUELA, 2006).¹⁷ Estudia sus primeros latines y después sigue estudios universitarios en las Escuelas Menores. Pero también participa en múltiples diversiones y trifulcas estudiantiles en el límite de lo ilícito. Lo que probablemente fuera causa de tener que huir con diecinueve años a Portugal. Allí se desempeña como sacristán de un ermitaño, como curandero, bailarín,

16. Es considerada por Bataillon (en Polaino, 1964) la «obra maestra de la picaresca barroca»: «de toda la nueva serie de pícaros, es el “Buscón”, de Quevedo, con su monstruosa y genial caricatura, con sus muñecos deshumanizados y disformes, el producto genuino del gran artista de lo desmesurado y lo inverosímil» (Valbuena, 1943, p. XIV).

17. Espíritu libre y esencialmente moderno, le tocó vivir tiempos conflictivos, de lucha entre lo viejo y no nuevo, más aún en una ciudad y universidad tradicionales como Salamanca, lo que le condujo a constantes polémicas y enfrentamientos con el claustro de la Universidad. Muere en 1770 en el palacio de Monterrey, en donde residió con su familia los últimos años de su vida como administrador de las propiedades del Duque de Alba.

cuadrillero de toreros y soldado, pero deserta de la milicia para volver a Salamanca. Su implicación en una polémica académica entre Dominicos y Jesuitas lo lleva a prisión, de la sin embargo que sale pronto. Se traslada a Madrid, pero vuelve a Salamanca en donde gana la cátedra de Matemáticas. En 1732 es desterrado a Portugal, aunque al poco se le readmite a su cátedra salmantina. Su gran inclinación autobiográfica le lleva a recoger muchos de estos episodios en su *Vida*, que publica por suscripción popular (algo verdaderamente moderno) entre 1738 y 1751.

2. PÍCAROS Y DELINCUENCIA¹⁸

Como se ha visto, las narrativas picarescas se desarrollan en el contexto de un viaje, en el que los pícaros y otros personajes son actores y sufridores de distintas aventuras y desventuras. Y un viaje criminológico por las historias y los textos picarescos, teniendo como guías a sus autores y protagonistas, es lo que me propongo emprender a continuación. A él invito a acompañarme a los lectores.

2.1. Características comunes: sugestionadores y rufianes

Las historias y los pícaros descritos en las novelas mencionadas incluyen, como se irá viendo, una gran *variedad de tipos* (POLAINO, 1964): vagos, mendigos, parási-

18. Las novelas picarescas españolas tuvieron eco en otros países europeos, en obras como *Il vagabondo* (Giacinto DE NOBILI, 1621); *Proteo español* (James MABBE, 1622, Inglaterra); *O Desgraciado Aman- te Peralvilho* (Pires DE REBELLO, 1650); *Der abenteuerliche Simplicissimus* (Johan Christoffell VON GRIMMELSHAUSEN, 1669); *Gil Blas de Santillana* (LESAGE, 1715-1735); *Colonel Jack*, (DEFOE, 1722). También hubo cierta presencia de los temas pícaros en el dibujo y la pintura en Francia, Alemania e Italia. Capítulo aparte, requerido de un análisis paralelo al que aquí se efectúa, centrado principalmente en la picaresca común de cariz más marginal, constituye «la picaresca de la aristocracia» (según expresión de doña Emilia PARDO BAZÁN; DELEITO, 2014), reflejada sobre todo en las novelas ejemplares de María DE ZAYAS Y SOTOMAYOR (2005 [1638]). Por otro lado, la herencia picaresca se prolongó parcialmente en España durante los siglos XIX y XX a partir de obras de grandes novelistas como, entre otros, PÉREZ GALDÓS, con *Fortunata y Jacinta* (1887) o *Misericordia* (1897); Pío BAROJA, con *La Busca* (de 1904); CELA, con una sorprendente *Nuevas andanzas y desventuras de Lazarillo de Tormes* (de 1943) y *La colmena* (de 1951); SÁNCHEZ FERLOSIO, con *El Jarama* (de 1955), o Francisco UMBRAL, en *Travesía de Madrid* (de 1966) y otras novelas. E, igualmente, toda esta magnífica heredad literaria contemporánea también requeriría un capítulo separado. Hasta aquí la literatura picaresca del pasado. Pero ¿qué decir de la picaresca de nuestro tiempo, que se sirve de las poderosísimas armas de la modernidad (televisión, redes sociales...) para simular, sugestionar, mentir, engañar y aprovecharse de otros en las relaciones personales, el comercio, la educación o la política? Esto no requeriría capítulo aparte, sino monografías voluminosas e incluso series pícaras completas. Se me antojan algunos títulos posibles de estas nuevas obras, ya sean generales (*Grandes pícaros de nuestro tiempo*, *Política y picaresca contemporánea*, etc.) o biográficas (*El niño de los embustes*, etc.). Por si algún lector quiere animarse con ello.

tos, descuideros, ladrones, sicarios, bandoleros, prostitutas o «ninfas», entretenidas, cofradías de malhechores. Pese a todo, sus tramas presentan algunas características compartidas (DELEITO, 2014; NAVARRO, 2012; POLAINO, 1964; TALENS, 1975; VALBUENA, 1943):

– *Autobiografía y realismo*: algunas obras podrían referirse a personas reales, cuyas aventuras son descritas con gran realismo. Sin embargo, a veces se trataría más bien de una suerte de «realismo mágico» (precursor lejano del moderno realismo mágico de García Márquez o Isabel Allende). Por ejemplo, en la segunda parte del *Lazarillo*, hundido el barco en que viaja Lázaro, se describe a este, con gran «realismo» (pero imposible, «mágico»), caminando sobre la superficie del mar mientras va matando atunes y recogiendo tesoros. O esta imagen surrealista en *La Pícaro Justina*: «¿Ya soy nacida? ¡Ox, que hace frío! ¡Tapagija, que me verán desnuda! Tórnome al vientre de mi señora madre, que no quiero que mi nacimiento sea de golpe» (ÚBEDA, 2001, p. 411).

– *Características psicológicas* semejantes a las que suelen presentar los delincuentes habituales, como espíritu de movilidad, rebeldía e indecisión, imprevisión e inestabilidad (viviendo al día y buscando oportunidades y recompensas inmediatas, sin preocuparse demasiado del futuro), no consideración de virtudes como la honra, la vergüenza o el pudor, calma y frialdad frente a las adversidades y los obstáculos, y falta de perseverancia.

– *Pesimismo y tristeza*. Las historias suelen estar impregnadas, como tantas historias delictivas, de pesadumbre y amargura sobre la propia vida, con un trasfondo de «dolor y hambre» (VALBUENA, 1943, p. XXXI). Pablos se lamenta así: «Pero, cuando comienzan desgracias en uno, parece que nunca se han de acabar, que andan encadenadas y unas [traen] a otras» (QUEVEDO, 2001, p. 572). Y, análogamente, Justina: «La fortuna adversa es tirana, si desea venganza es insaciable» (ÚBEDA, 2001, p. 443). El *Lazarillo* de Luna, ante una peligrosa tormenta durante una travesía marítima, alude a una paralela tormenta en el alma: «la borrasca crecía, y la esperanza faltaba» (LUNA, p. 81); cuando lo encierran en una tinaja, para exhibirlo por los pueblos como si fuera un fenómeno hombre-atún: «Lloraba mi desdicha; gemía quejándome de mi hado o fortuna» (p. 85). Y Guzmán expresa así su pesadumbre ante la vida y sus intrigas: «Solo y preso, desnudo y pobre, necesitado y hambriento (...)» (ALEMÁN, 2015, p. 241).

– *Transgresión de las normas* sociales y legales y su consiguiente represión. Aunque esta transgresión puede oscilar mucho en su gravedad; desde la esencial «bondad y sencillez» del primer Lázaro a la «encallada frialdad ante el mal» de *Guzmán* (VALBUENA, 1943, p. XXXI).

– Distintas *habilidades y maneras de delinquir* de los pícaros (o *registros*, en jerga picaril), que SALILLAS (2004) clasificó en tres principales: *Manualistas*, hábiles con las manos para sustraer al descuido (doctores *del dos* —dos dedos, para sisar—); *Coaccionistas*, que atemorizan a las víctimas para robarles; y *Sugestionadores*, que engañan con astucia a otros al modo en que se representa en las comedias y las novelas. Véanse dos ejemplos de *sugestión* en el *Lazarillo de Tormes*. Uno, en relación con su primer amo, el ciego:

[El ciego] «tenía otras (...) maneras para sacar dinero (...) saber oraciones para muchos y diversos efectos, para mujeres que no parían (...) de parto (...) malcasadas (...) y ganaba más dineros en un mes que cien ciegos en un año» (ANÓNIMO, 1993, p. 26).

El segundo, relativo a la etapa en que Lázaro se asienta con un buldero, o vendedor de bulas o indulgencias eclesiásticas, que sermoneaba en las iglesias para vender bulas falsas (no dictadas por la Iglesia). Para realizar este engaño se acompañaba de un alguacil compinchado. La estrategia consistía en que, cuando el buldero predicaba sobre las bulas, el alguacil gritaba en medio de la iglesia denunciando que las bulas eran falsas; entonces, el buldero teatralizaba rogar a Dios que si, como el alguacil decía, las bulas eran falsas, el púlpito se hundiera y él sucumbiera; pero si eran verdaderas, que el alguacil fuera castigado. En ese instante el alguacil simulaba caer al suelo fulminado y echando espumarajos por la boca. ¿Qué mayor prueba, entonces, de la autenticidad de las bulas en venta?: «Divulgóse la nueva (...) por los lugares comarcanos y cuando a ellos llegábamos no era menester sermón ni ir a la iglesia, que a la posada las venían a tomar [a comprar las bulas], como si fueran peras que se dieran de balde» (ANÓNIMO, 1993, p. 63).

– *Jerga picaril*. Los propios pícaros se designan mediante una nomenclatura alusiva a la categoría de sus delitos: *cortabolsas* o *cicateros*, los más numerosos, precursores de los modernos carteristas; *salteadores*, que roban o asesinan en los caminos; *estafadores*,



que amenazan a los ricos para robarles; *prendadores*, que sustraen ropas; *alcatiferos*, ladrones en tiendas de seda; *capeadores* y *cigarreras*, que se apropian de capas; *grumetes*, provistos de cuerdas con garfios para escalar casas; *apóstoles*, portadores de llaves como San Pedro, para directamente entrar por la puerta; *guzpateros*, perforadores de puertas y ventanas; *duendes*, ladrones subrepticios en viviendas; *maletas*, que se introducen en las casas dentro de baúles; *devotos*, que despojan en las iglesias las imágenes de los santos; *dacianos*, que roban niños y los tullen (brazos, piernas, rostro...) para después venderlos a mendigos o ciegos; *mayordomos*, ladrones de comida en los mesones; *cuatreros*, *sátiros* o *abígeos* (término de origen ibérico, conectado, según SALILLAS —2004—, con el vocablo vascuence «ebatsi», robar), que sustraen animales en los campos; *avispones*, que ojean la ciudad de día para «avispar» qué podría robarse de noche, o bien siguen, con idéntica finalidad, a quienes llevan dinero encima (CERVANTES, 1973b, p. 113); y *gorrones* o caballeros de la tuna, por referencia a los universitarios fugitivos de las aulas.

– *Picaresca coaccionista*. Además de la más frecuente modalidad delictiva «sugestionadora», o de engaño, también existe la picaresca «coaccionista», a menudo en formatos organizados de cariz subcultural y mafioso. De ello deja constancia Cervantes cuando Don Quijote desafía, en el capítulo 45 de la primera parte, a unos cuadrilleros que intentan prenderlo por haber liberado a los galeotes, gritando: «¡Venid acá, ladrones en cuadrilla, que no cuadrilleros; salteadores de caminos, con licencia de la Santa Hermandad» (CERVANTES, 2004, p. 579).

Se evidencia asimismo una precisa organización delictiva en la asociación delictiva sevillana de Monipodio, descrita en *Rinconete y Cortadillo*, que contaba con un registro o cuadrante de los delitos programados semanalmente: «Memoria de las cuchilladas que se han de dar esta semana (...) La primera al mercader de la encrucijada. Vale cincuenta escudos. Están recibidos treinta a buena cuenta. Secutor, Chiquiznaque (...) Memoria de palos (...) Al bodeguero de la alfalfa, doce palos de mayor cuantía, a escudo cada uno. Están dados a buena cuenta ocho. El término seis días. Secutor, Maniferro» (CERVANTES, 1973b, p. 118). Véase la magistral descripción que hace Cervantes de los personajes y situaciones que desfilan por el patio de dicha asociación truhanesca, patio «que de puro limpio y aljofifado parecía que vertía carmín de lo más fino (...) Al un lado estaba un banco de tres pies, y al otro un cántaro desbocado, con un jarrillo encima (...) una estera de enea, y en el medio



(...) una maceta de albahaca (...) una imagen de Nuestra Señora» con una esportilla «para la limosna» y una almofía o jofaina para el «agua bendita» (p. 105):

«En poco espacio se juntaron en el patio hasta catorce personas de diferentes trajes y oficios» (p. 105): dos mozos con aspecto de estudiantes; dos esportilleros; un ciego; dos viejos con rosarios en las manos; una vieja, la Pipota, madre de Monipodio, que se arrodilla ante la imagen de la Virgen tras haber tomado agua bendita; dos mozos bizarros y armados, Chiquiznaque y Maniferro (así llamado por tener una mano de hierro, cortada la suya por la justicia); tres centinelas que vigilan la casa; un muchacho que entra corriendo para avisar de la venida de un alguacil, que, sin embargo, resulta ser amigo y compinchado; dos mozas meretrices, Gananciosa y Escalanta, «afeitados los rostros, llenos de color los labios y de albayalde los pechos» (p. 109); un muchacho con una canasta robada; otra prostituta, Juliana la Cariharta, «desgreñada y llorosa», a quien ha maltratado su novio y rufián, el Repolido; dos viejos ojeadores o «avispones», que recorren las calles en busca de oportunidades delictivas (personas con dinero encima, casas...).

Y, sobre todo, la figura impresionante de Monipodio cuando sale para recibir a Rinconete y Cortadillo, «porque éstas son las horas cuando él suele dar audiencia» (p. 105):

«Llegóse en esto la sazón y punto en que bajó el señor Monipodio, tan esperado como bien visto de toda aquella virtuosa compañía. Parecía de edad de cuarenta y cinco (...) Venía en camisa, y por la abertura de delante descubría un bosque; tanto era el vello que tenía en el pecho. Traía cubierta una capa de bayeta casi hasta los pies, en los cuales traía unos zapatos enchancletados; cubríanle las piernas unos zaragüelles de lienzo, anchos y largos hasta los tobillos; el sombrero era de los de la hampa, campanudo de copa y tendido de falda (...) así como Monipodio bajó, al punto todos los que aguardándole estaban le hicieron una profunda y larga reverencia» (p. 106).¹⁹

Después, tendiendo una sábana en el suelo, se acaba organizando un almuerzo fraterno con las viandas de la canasta recién robada (tajadas de bacalao frito, queso de Flandes,

19. Al inicio de la primera parte de la filmografía de *El Padrino* puede disfrutarse de una escena de besamanos impresionante del que posiblemente ha sido uno de los más ilustres monipodios cinematográficos de nuestro tiempo: Marlon Brando.



aceitunas, camarones, cangrejos, pimientos, tres hogazas blanquísimas y vino). El almuerzo es seguido de música tañida con instrumentos improvisados (un chapín repicado como un pandero, una escoba de palma rasgada, unas tejoletas o castañuelas fabricadas por Monipodio con trozos de un plato roto), que Escalanta, una de las prostitutas, acompaña con un canto de reconciliación entre los amantes peleados (p. 116): «Riñen dos amantes, hácese la paz; / si el enojo es grande, es el gusto más» (¿una protojuerga flamenca!?). La fiesta finaliza bruscamente ante la presencia cercana de un alcalde de la justicia y dos corchetes o policías que, sin embargo, acaban pasando de largo.

De forma parecida a la escenografía de este patio, en las ciudades grandes del Siglo de Oro existían sedes famosas de asociaciones delictivas, o *jacarandinas*, donde recalaban los pícaros tras sus fechorías (POLAINO, 1964; SALILLAS, 2004): los Bodegones de San Gil y Santo Domingo, en Madrid; el Prado de la Magdalena en Valladolid; la Plaza de Zocodover en Toledo; el Azoguejo en Segovia; La Olivera en Valencia; La Rondilla en Granada; Los Percheles en Málaga; el Potro en Córdoba, o El Arenal en Sevilla.

A principios del siglo XVII en Cataluña existían, ya entonces, más de diez cuadrillas de bandoleros, algunas con más de cien miembros. (Referencias al bandolerismo en Cataluña pueden encontrarse también en obras de Cervantes como *El Quijote* y la novela *Las dos doncellas* —SALILLAS, 2004—). También, en Castilla y Andalucía, en donde los bandoleros solían actuar en los caminos reales (DELEITO, 2014).

2.2. *Picaresca y victimización femenina*

¿En qué grado participaban mujeres en la vida pícaro? Como sucede en la delincuencia en general, las mujeres pícaras eran muchas menos que los varones. Solía atribuírseles una disposición especial para determinados delitos como los encubrimientos, favorecidos por el ropaje femenino (SALILLAS, 2004). Por ejemplo, la sustracción de telas al descuido en comercios (*tejerías* o *mecheras*), escondiéndolas «entre sus piernas, bajo las faldas, asiéndolas de ganchos que lleva interiormente suspendidos» (p. 181); o bien, la ocultación de joyas en la boca o tragándoselas. Por otro lado, se adjudicó también a las mujeres una particular aptitud para el envenenamiento (POLAINO, 1964). Véase, por ejemplo, en *La española inglesa*:



«Y como por la mayor parte, sea la condición de las mujeres ser prestas y determinadas, aquella misma tarde atosigó a Isabela en una conserva que le dio, forzándola que la tomase por ser buena contra las ansias de corazón que sentía» (CERVANTES, 1973c, p. 141).

Pese a todo, las pícaras no solían ser autoras de delitos muy graves. Se trataba más bien de aventureras que, al igual que sus homólogos varones, deseaban vivir al día y disfrutar de la vida libre (DELEITO, 2014), como lo expresa grácilmente Justina: «Porque en toda mi vida otra hacienda ni otro tesoro atesoré, sino una mina de gusto y libertad» (ÚBEDA, 2001, p. 436). Aunque también hubo algunas mujeres bandoleras, e incluso capitanas de cuadrillas, protagonistas de comedias del siglo XVII como *Las hermanas bandoleras* (de Juan Matos y Sebastián Villaviciosa) y *La bandolera de Italia y enemiga de los hombres* (referenciadas en DELEITO, 2014); comedia esta última que en 1680 llegó a representarse en Palacio ante los reyes, aunque a comienzos del siglo XIX acabaría siendo prohibida por la Inquisición (como otras obras del teatro clásico) por pasajes pretendidamente atentatorios contra la moral como este (¡qué decir de su atentando contra el gusto literario!): «Diga, pues tanto me apura, / ¿cómo se mete a ermitaño, / si gozó a Pascuala un año?» (DELEITO, 2014).

Un caso notable de pícaro es el de Justina, quien con el tiempo llegó a superar en bellaquerías (hurtos, robos, engaños...) a sus compañeros varones. Su vida picaril no le impidió defender de estos su sexualidad, no constando relación amorosa con ninguno de ellos. Al final del relato, Justina, ya reinsertada, acaba casándose formalmente con otro pícaro desistente, Guzmán de Alfarache (guiño posible del autor de *Justina* a una obra que él debió admirar).

Sin embargo, probablemente el rol más frecuente de las mujeres en la picaresca no fue el de agresoras sino víctimas, siendo particularmente vulnerables para ello las prostitutas. En el patio de la congregación de Monipodio descrito más arriba, cuando todos almuerzan en hermandad, un centinela avisa que Juliana, la Cariharta, viene descabellada, llena de moretones y llorando por la paliza que le ha dado Repolido, su chulo; y, llegada ella, lo explica: «Creyendo él que yo le sisaba (...) esta mañana me sacó al campo detrás de la huerta del rey, y allí, entre unos olivares, me desnudó, y con la pretina, sin excusar ni recoger los hierros (...) me dio tantos azotes, que me dejó por muerta (...) ¡La justicia de Dios y del rey venga sobre aquel ladrón desuellacaras!» (CERVANTES, 1973b, p. 112). A lo que Gananciosa, una compañera de oficio, le



replica para consolarla: «A lo que se quiere bien se castiga, y cuando estos bellacones nos dan, y azotan y acocean, entonces nos adoran. Si no, confiésame una verdad por tu vida: después que te hubo Repolido castigado y brumado, ¿no te hizo alguna caricia? ¿Cómo una? —respondió la llorosa—. Cien mil me hizo (...) y aun me parece que casi se le saltaron las lágrimas de los ojos después de haberme molido» (p. 112-113). ¿No hay semejanza entre esto y lo que a menudo sucede en la violencia de género, tal y como ponen de relieve teorías como la del *Ciclo de la Violencia* de Leonore WALKER, con sus etapas de aumento de la tensión, incidente de violencia y «luna de miel»?

Un caso análogo de victimización de una prostituta es el relatado en la segunda parte del *Quijote* espurio de Alonso Fernández de Avellaneda, en que a Don Quijote y sus acompañantes les llegan los quejidos de «una mujer afligida», a la que encuentran atada de pies y manos a un árbol. Ella les explica que un mozo aragonés (un rufián o proxeneta) la engañó para que le acompañara a Zaragoza, diciéndole que iba a casarse con ella; pero, cuando estaban en descampado, «metió mano a una daga, diciéndome que si no sacaba allí todo el dinero que traía conmigo, que él me sacaría el alma del cuerpo con aquel puñal» (a partir de NAVARRO, 2012, p. 159).

También algunas mujeres eran víctimas mortales de sus maridos, como en el caso relatado en las *Cartas de los jesuitas* sobre sucesos correspondientes al año 1627 (recogido en DELEITO, 2014, p. 108):

«Estando un hombre muriendo y queriendo hacer testamento, y habiendo mandado llamar al escribano para ordenallo, llegó a él su mujer y le dijo que, para descargo de su conciencia, le decía que los hijos que tenía no eran suyos, sino ajenos. Él la oyó su dicho bien impertinente, y, haciéndose hora de comer, llegando la mujer a partirle el pan, cogió el enfermo el cuchillo y se lo metió en el corazón y la mató; y él murió dentro de cuatro horas. Y a él y a ella los enterraron juntos».

2.3. Filosofía y loa de la picaresca

No faltan en las novelas picarescas algunas perspectivas filosóficas o modos de interpretar la vida personal y social, mediante una combinación frecuente de hedonismo y pesimismo. Por ejemplo, Pipota, vieja alcahueta y madre de Monipodio en



Rinconete y Cortadillo, anima a los más jóvenes al disfrute de la vida a la vez que se lamenta del paso veloz del tiempo: «Holgaos, hijos, ahora que tenéis tiempo; que vendrá la vejez y lloraréis en ella los ratos que perdisteis en la mocedad como yo los lloro (...)» (CERVANTES 1973b, p. 111). También en el *Lazarillo de Manzanares* se efectúa esta honda reflexión sobre el sentido de la vida: «¿De qué momento son las prosperidades si no hay tiempo para gozarlas...?» (CORTÉS DE TOLOSA, 1993, p. 164).

Muchos pícaros, hijos de la pobreza, ven la sociedad irremediabilmente segregada, como en *La Pícaro Justina*: «Pues ¿qué en este tiempo, en el cual, en materia de linajes, hay tantas opiniones como mezclas? (...) no hay sino solos dos linajes: el uno se llama ‘el tener’, y el otro ‘no tener’» (ÚBEDA, 2001, p. 418). Aunque el picaresmo se atribuye ubicuamente a todos, pobres y ricos, como cínicamente se expresa en el *Guzmán*: «Todo anda revuelto (...) todos vivimos en asechanza los unos de los otros, como el gato para el ratón o la araña para la culebra (...) Todos roban, todos mienten, todos trampean» (ALEMÁN, 2015, p. 240-1). Aun así, incluso Guzmán muestra cierta esperanza: «Acógime al consuelo común de todos los afligidos, creyendo que pues estaba en lo más bajo de la rueda de la fortuna, necesariamente había de volver a subir» (p. 96).

Además, no falta en las novelas picarescas cierto ennoblecimiento moral, aunque jocosamente, de la vida pícaro, llegando a asimilarla nada menos que a la filosofía. Por ejemplo, en el *Lazarillo* de LUNA (1993, p. 97): «Porque la vida filósofa y picaral es una misma; sólo se diferencian en que los filósofos dejaban lo que poseían por su amor, y los pícaros, sin dejar nada, la hallan».

Por otro lado, las historias pícaras también fueron objeto de elogios literarios y artísticos, en las propias novelas o en obras paralelas de poesía, teatro (*El arenal de Sevilla*, de Lope de Vega; *Don Gil de las calzas verdes*, de Tirso de Molina), pintura (*Vista de Zaragoza a orillas del Ebro* -con escenas de pícaros-, de Martínez del Mazo, yerno de Velázquez; *Retrato de Estebanillo González*, de Lucas Vorsterman...), música y danza. En el *Guzmán* se efectúa esta loa al pícaro: «¡Oh, tú, dichoso (...) que a la mañana te levantas a las horas que quieres, descuidado de servir ni de ser servido!» (ALEMÁN, 2015, p. 237). Mientras en la poesía, Hurtado de Mendoza canta así a



La vida del pícaro: «¡Oh, pícaros cofrades (...) / del placer y de la anchura, / que libertad llamaron los pasados!» (a partir de DELEITO, 2014, p. 167). Y también Lope de Vega: «¡Ay, dichosa picardía! (...) / ¡Ay, dormir gustoso y llano, / sin cuidado y sin gobierno, / en la cocina el invierno/ y en las parras el verano!» (DELEITO, 2014, p. 168). Y, más funesto, Jerónimo Barrionuevo recoge, en el siglo XVII, esta versificación sobre la picaresca matonesca: «Matan a diestro y siniestro;/ matan de noche y de día; / matan al Ave-María; / matarán al Padre Nuestro» (en DELEITO, 2014, pp. 113-114).

Finalmente, aunque las novelas picarescas no son historias amorosas, en algunas de ellas el amor se expresa con pasión y belleza. ¿Qué literatura verdadera podría no ocuparse del amor? Por ejemplo, este hermoso diálogo entre las protagonistas de *La Celestina*: «Melibea: ¿Cómo dices que llaman a este mi dolor, que así se ha enseñoreado en lo mejor de mi cuerpo? Celestina: Amor dulce (...) Es un fuego escondido, una agradable llaga, un sabroso veneno, una dulce amargura, una delectable dolencia, un alegre tormento, una dulce y fiera herida, una blanda muerte» (ROJAS, 1986, p. 226). O este lírico soliloquio en *La Pícaro Justina*: «El verdadero amor nunca echa su caudal en palabras, al punto que en nuestras almas entró, vació el alma del aire con que se hacen las palabras, y metió en su lugar fuego con que abrasa los corazones» (ÚBEDA, 2001, p. 552). O el más sublime sin interrupción de todos los poetas autores de picaresca, Quevedo, en su famoso soneto *Amor constante*: «Cerrar podrá mis ojos la postrera / Sombra que me llevare el blanco día, (...) / venas que humor a tanto fuego han dado, / medulas que han gloriosamente ardido / su cuerpo dejarán, no su cuidado; / serán ceniza, más tendrá sentido; / polvo serán, más polvo enamorado» (QUEVEDO, 1943, p. 63).

3. EXPLICACIONES Y FACTORES DE RIESGO

Esta parte de nuestro viaje transcurrirá por las posibles explicaciones de la vida pícaro y el delito presentes en las novelas picarescas. ¿Guardan parecido con las modernas explicaciones de la criminalidad? Para ello vamos a considerar algunas teorías criminológicas relevantes y preguntarnos si existen interpretaciones semejantes en los textos picarescos.



3.1. Rasgos y disposiciones personales

Una explicación criminológica tradicional ha sido atribuir la propensión delictiva de algunas personas a sus particulares rasgos personales, ya sean de cariz biológico o psicológico. Esa fue la tesis central del positivismo inicial de Cesare LOMBROSO, quien postuló la existencia de *delincuentes natos*, con anomalías corporales y mentales. Esa misma concepción tiene también, en efecto, una gran presencia en las narrativas picarescas. Por ejemplo, así se describe, en *Rinconete y Cortadillo*, al hampón y maestro de pícaros sevillano: «Alto de cuerpo, moreno de rostro (...) cejijunto, barbinegro y muy espeso; los ojos hundidos (...) manos cortas, pelosas y los dedos gordos, y las uñas hembras y remachadas (...) los pies descomunales de anchos y juanetudos. En efecto, él representaba el más rústico y disforme bárbaro del mundo» (CERVANTES, 1973b, p. 106). Y en *El coloquio de los perros* se retrata de este modo al Romo, quien era matarife y rufián: «Mozo robusto, doblado y colérico, como todos aquellos que ejercitan la jifería... [que] con la misma facilidad matan a un hombre, que a una vaca: por quítame allá esa paja, a dos por tres, meten un cuchillo de cachas amarillas por la barriga de una persona, como si acocotasen un toro» (CERVANTES, 1978, pp. 516-517).

QUEVEDO (2001), por su parte, representa de esta guisa al Dómine Cabra, licenciado a cargo de un pupilaje u hospedería para hijos de caballeros y sus criados (Pablos, el Buscón, lo era de Don Diego), a quienes sometía a régimen de *hambre viva*: «Clérigo cerbatana, largo sólo en el talle; una cabeza pequeña; los ojos avecindados al cogote, que parecía que miraba por cuévanos, tan hundidos y oscuros (...); la nariz, de cuerpo de santo (...); las barbas, descoloridas de miedo de la boca vecina, que, de pura hambre parecía que amenazaba a comérselas (...) el gazzate largo como avestruz, con una nuez tan salida que parecía que iba a buscar de comer forzada de la necesidad; los brazos, secos; las manos como un manojo de sarmientos (...) La sotana, según decían algunos, era milagrosa, porque no se sabía de qué color era» (p. 567).

También CERVANTES alude a esta disposición personal, en *La ilustre fregona*:

«Trece años, o poco más, tendría Carriazo, cuando, llevado de una inclinación picaresca, sin forzarle a ello algún mal tratamiento que sus padres le hiciesen, sólo por

su gusto y antojo se desgarró (...) de la casa de sus padres, y se fue por ese mundo adelante, tan contento de la vida libre...» (CERVANTES, 1973d, p. 217).

A veces las descripciones de estos rasgos y tendencias por los protagonistas no corresponden a otros, sino a sí mismos. En el *Lazarillo* de Luna: «No pude ni supe conservarme en la buena vida que la fortuna me había ofrecido, siendo en mí la mudanza como accidente inseparable» (LUNA, 1993, p. 77). También Mateo ALEMÁN hace decir a GUZMÁN: «Era yo muchacho vicioso y regalado, criado en Sevilla sin castigo de padre, la madre viuda (...) mirado y adorado (...) alentábame mucho el deseo de ver mundo...» (ALEMÁN, 2015, p. 116); «La sangre se hereda y el vicio se apega» (p. 85). Vicente ESPINEL, en su *Relaciones de la vida del escudero Marcos de Obregón* (de 1618), pone en boca de Marcos: «Pasé mi trabajo, aunque él no se me pasó, porque siempre iba de mal en peor; que, adonde quiera que iba, o me buscaba el mal, o yo lo buscaba [a] él; que los muchachos mal inclinados en tanto son buenos en cuanto la fuerza les hace que no sean malos» (ESPINEL, 2008, p. 308). Una idea esta última análoga a la modernamente expresada por HIRSCHI en su *teoría de los vínculos sociales*: la integración de los individuos en la sociedad resulta del control social ejercido sobre ellos, siendo el delito resultado de la ausencia de control. Y análogamente dice TORRES VILLARROEL (1974, p. 53), en su *Vida*, de sí propio: «Interiormente hallaba yo en mí muchas disposiciones para ser malo, revoltoso y atrevido».

Todas estas descripciones sugieren la creencia de los autores de la picaresca en una conexión decisiva entre rasgos físicos extremos o anómalos y propensión truhanesca. En cambio, en *La Pícaro Justina* tal vinculación se modula a un punto intermedio, generalmente más acorde con la realidad, de mezcla de inclinaciones: «No hay cosa criada sin chanfaina de malo y bueno, que, aunque más digan de un hombre que es como un oro, nunca es oro acrisolado» (ÚBEDA, 2001, p. 552).

Asimismo, no faltan en las historias picarescas alusiones a la frecuente relación entre rufianismo y propensión a la bebida («Eran los pícaros muy aficionados al vino y aun al aguardiente» —DELEITO, 2014, p. 165—), lo que solía asociarse a ciertos contextos y oficios como venteros, mozos de cebada, ganapanes o esportilleros, aguadores, soldados, matarifes...



3.2. Elección racional y oportunidades delictivas

Una perspectiva criminológica relevante es la que considera que el delito es producto de decisiones racionales libremente adoptadas («libre albedrío»), que se hacen más probables ante oportunidades infractoras favorables. Interpretación que tiene también gran presencia en los textos de la picaresca. El *Lazarillo* de Luna dice de sí mismo: «Crecía la codicia a medida de la ganancia» (LUNA, 1993, p. 86). Y justifica y enaltece esta realidad inapelable: «¡Oh dinero! (...) Tú eres la causa de todos los bienes y el que acarreas todos los males (...) ¡Tú conservas la virtud, tú mismo la pierdes!» (pp. 100-101).

Es verdad que las elecciones pícaras solían estar condicionadas por la pobreza y necesidad de los pícaros: «Pobreza y picardía salieron de una misma cantera» (SALILLAS, 2004, p. 89). Lo que se ilustra también en el primer *Lazarillo*: «Como la necesidad sea tan gran maestra, viéndome con tanta siempre, noche y día estaba pensando la manera que tenía en sustentar el vivir (...) me era luz el hambre, pues dicen que el ingenio con ella se aviva» (ANÓNIMO, 1993, p. 39). O bien, la dificultad a que se enfrentaban los pícaros, ya se ha dicho, para su ascenso social: Pablos querría haber sido caballero y estudiar, como su amo, pero su baja extracción social se lo impide (TALENS, 1975). Pueden sugerirse aquí similitudes con los procesos de «anomia» y «tensión» (es decir, de privación de gratificaciones) aducidos en la modernidad, desde DURKHEIM en adelante, como incitadores del delito.

Por otro lado, desde la *criminología ambiental* se considera que, aunque los delitos sean resultado de elecciones «racionales» libres, en ellas juegan un papel crucial las oportunidades favorecedoras. Interpretación que también se muestra en los relatos picarescos. Por ejemplo, en el primer *Lazarillo*: «Púsome el demonio el aparejo delante de los ojos, el cual (...) hace al ladrón» (ANÓNIMO, 1993, p. 31). Lo que se reitera en el *Lazarillo* de LUNA (1993, p. 85): «La ocasión hace al ladrón». Y también en la *La Pícaro Justina*, con un hermoso canto al mesón, que ella tan bien conocía desde niña, como *hot spot*, o lugar de concentración de oportunidades delictivas:

«¡Oh, mesón, mesón!, eres esponja de bienes, prueba de magnánimos, escuela de discretos, universidad del mundo, margen de varios ríos, purgatorio de bolsas, cueva

encantada, espuela de caminantes, desquiladero apacible, vendimia dulce» (ÚBEDA, 2001, pp. 423-424).

Sobre la conexión entre mesón y mala vida se abunda asimismo en otros textos pícaros:

«Cuando uno cree que le cobran más de lo debido, se pregunta si está en Sierra Morena —como se hace en la Vida de Don Gregorio Guadaña—: llegamos a una venta que saltea en Sierra Morena; saliéndonos a recibir o a robar, que es todo uno, el ventero, descendiente por línea recta del mal ladrón» (SALILLAS, 2004, p. 101).

La criminología moderna ha investigado también si el desplazamiento de las oportunidades delictivas de un lugar a otro podría acarrear un desplazamiento paralelo de la delincuencia. DELEITO (2014) sugiere cómo el bandidaje anterior a 1500 (época de los Reyes Católicos), que generalmente se producía en el ámbito rural, al ser perseguido por la Santa Hermandad, se habría desplazado a las ciudades, dando lugar a la gran picaresca urbana del Siglo de Oro. En las ciudades existe, en comparación con el medio rural, un mayor distanciamiento social y anonimato; lo que se vincularía, según estudió la Escuela de Chicago, a una ruptura del control social y, en consecuencia, a un incremento delictivo. Además, según razonaba Gabriel Tarde, en las ciudades hay muchas más personas que en los pueblos y, por ello, muchos más posibles modelos delictivos, lo que nos conecta con el epígrafe siguiente.

3.3. Riesgos familiares, aprendizaje y creencias

Las teorías criminológicas del aprendizaje, desde finales del siglo XIX en adelante, consideran que el comportamiento delictivo ni se hereda ni se inventa, sino que se adquiere imitando a otros, en asociación diferencial con ellos, generalmente en grupos íntimos. El contexto íntimo más inmediato para esto es la familia, institución que es realizada también en la picaresca clásica como origen de la vida pícaro.

Los pícaros suelen haber nacido en familias y contextos granujas y delictivos (POLAINO, 1964). El primer Lazarillo es hijo de condenado a galeras por robo; el



Lazarillo de Manzanares, que es niño expósito adoptado, pondera así su nueva ubicación familiar: «Me llevaron consigo a la casa de los dos mayores ladrones que en España ha avido (...) si veía hurtar a mi padre, si hechicera a mi madre, el mal trato de sus hijas, ¿cómo avía de aprovechar en cosas virtuosas?» (CORTES DE TOLOSA, 1993, p. 141-142). Y Justina, sobre sus padres: «No sabían otros jeroblíficos, sino jarandina, ni otras sciencias, sino conjugar a rapio rapis por meus, mea meum. Así que, hermano lector, cada cual enseña lo que sabe, aunque no todos saben lo que enseñan» (ÚBEDA, 2001, p. 428-429). Sin que falte tampoco un factor de riesgo familiar clásico: la educación errática de los hijos, con un estilo de crianza de hoy no, mañana sí, o viceversa. Así lo rememora el Buscón sobre su propia vida: «Hubo grandes diferencias entre mis padres sobre a quién había de imitar en el oficio, mas yo, que siempre tuve pensamientos de caballero desde chiquito, nunca me apliqué a uno ni a otro. Decíame mi padre: Hijo, esto de ser ladrón no es arte mecánica, sino liberal. De ahí a un rato, habiendo suspirado, decía: (...) de manos. Quien no hurta en el mundo, no vive» (QUEVEDO, 2001, p. 565).

También es un factor de riesgo frecuente en la vida pícara la victimización del pícaro por su amos o maestros, como también puede sucederles a muchos jóvenes que se inician en la delincuencia. En el primer *Lazarillo* resulta sorprendente la radical brevedad, apenas siete líneas, del Tratado IV, sobre el encuentro de Lázaro con su cuarto amo, un fraile de la Merced: «Enemigo del coro y de comer en el convento, perdido por andar fuera, amicísimo de negocios seglares y visitar. Tanto, que pienso que rompía él más zapatos que todo el convento. Este me dio los primeros zapatos que rompí en mi vida: mas no me duraron ocho días. Ni yo pude con su trote durar más. Y por esto y por otras cosas que no digo salí dél» (ANÓNIMO, 1993, pp. 58-59). La profesora NAVARRO (2012) ha considerado que tanto el «me dio los primeros zapatos» (es decir, «me calzó») como este «trote» que Lazarillo no pudo soportar («y otras cosas que no digo») probablemente aluden a su abuso sexual por parte del fraile mercedario, lo que le lleva a abandonarlo en ocho días (así debió interpretarlo también en su día el inquisidor Juan López de Velasco, quien expurgó la obra de este capítulo).

La vida pícara se contagia, por imitación, de unos a otros. DELEITO (2014) razona que se producía un contagio del picarismo desde las clases bajas, los pícaros marginales, a las clases altas empobrecidas que, en ausencia de sostén económico, emprendían un

nuevo modo de vida, semejante al de los pícaros de la clase baja, que incluía hurtos, robos, estafas, etc. El padre Pedro de León, jesuita visitador como Chaves de la prisión de Sevilla a finales del siglo XVII, dio noticia de ello: «Es tanto la golosina que algunos tienen de esta vida picaresca, que algunas veces se van a ella algunos mozos hijos de gente principal, y de allí los han sacado algunas veces, pero no aprovecha, porque luego se vuelven» (a partir de NAVARRO, 2012, p. 112). Sin embargo, este proceso de contagio delictivo desde los pícaros marginales a los pícaros de clase elevada sería contrario al que en Criminología adujera el sociólogo TARDE; según él, los mayores atropellos (robos, incendios, raptos, violaciones...) habrían sido cometidos históricamente por los nobles (sobre sus súbditos, en las guerras, las cruzadas, etc.), y después imitados por las clases bajas.

También se describen con precisión en diferentes obras clásicas los objetivos y el proceso de aprendizaje pícaro y delictivo. Por ejemplo, en el primer *Lazarillo* el ciego anuncia a Lázaro las enseñanzas que le esperan: «Yo oro ni plata no te lo puedo dar; más avisos para vivir muchos te mostraré» (ANÓNIMO, 1993, p. 26). Guzmán describe su propio camino de aprendizaje picaril en estrecha cercanía a otros jóvenes pícaros:

«Juntéme con otros torzuelos de mi tamaño, diestros en la presa. Hacía con ellos en lo que podía; mas, como no sabía los acontecimientos, ayudábales a trabajar, seguía sus pasos, andaba sus estaciones (...) Fuime así dando bordos y sondando la tierra (...) me enseñé a jugar a la taba, el palmo y al hoyuelo. De allí subí a medianos; aprendí el quince y la treinta y una, quínolas y primera. Brevemente salí con mis estudios y pasé a mayores (...) No trocara esta vida de pícaro por la mejor que tuvieron mis pasados (...) íbaseme sotilizando el ingenio por horas, di nuevos filos al entendimiento y, viendo a otros menores que yo hacer con caudal poco mucha hacienda y comer sin pedir ni esperar de mano ajena (...)» (ALEMÁN, 2015, p. 222).

En *Rinconete y Cortadillo*, Monipodio, previa «entrevista de selección» para incorporar nuevos miembros a su organización delictiva («querría saber, hijos, lo que sabéis para daros el oficio y ejercicio conforme a vuestra inclinación y habilidad», p. 107), dice a Cortadillo: «No os aflijáis, hijo (...) que a puerto y a escuela habéis llegado donde ni os anegaréis ni dejaréis de salir muy bien aprovechado en todo aquello que más os



conviene» (CERVANTES, 1973b, p. 108). Y también en *La Gitanilla*, con la llegada de Andrés al grupo de gitanos:

«Calla, hijo —dijo el gitano viejo— que aquí te industriaremos de manera, que salgas un águila del oficio (...) Fue con ello Andrés a tomar la primera lección de ladrón» (CERVANTES, 1973a, pp. 39-40).

Pero en el aprendizaje de la picaresca, al igual que en la delincuencia en general, se implican no solo habilidades manuales, sino también creencias y valores acordes con la vida pícara. Sutherland denominó tales creencias como «definiciones», o maneras de ver el delito y la vida, que se adquieren a partir de las asociaciones diferenciales o preferentes con otros delincuentes.²⁰ Una creencia o definición muy extendida en el Siglo de Oro era la consideración del trabajo manual como algo deshonroso; valoración peyorativa que no se atribuía, en cambio, ni a la ociosidad ni a la mendicidad (DELEITO, 2014): «En sola España se tiene por deshonra el oficio mecánico, por cuya causa hay una abundancia de holgazanes y malas mujeres, demás de los vicios que a la ociosidad acompañan» (VENEGAS DEL BUSTO, en *Agonía del tránsito de la muerte*, Toledo, 1538; a partir de VALBUENA, 1943, p. IX).

Por otro lado, aunque la vida pícara y los delitos asociados se sustentaban en una esencial amoralidad, no obstaba para que los pícaros mostraran a la vez un considerable fanatismo religioso (POLAINO, 1964). Por ejemplo, en las interacciones entre ellos solían implicarse lenguaje y simbología religiosos. Por ejemplo, cuando Rinconete y Cortadillo se conocen, se saludan así: «Rinconete: ¿Es vuesa merced por ventura ladrón? Cortadillo: Para servir a Dios y a las buenas gentes» (CERVANTES 1973b, p. 104). «Respetaban» el calendario religioso, supeditando a él sus fechorías: «Muchos de nosotros no hurtamos el día de viernes», dice Rinconete (p. 104). Incluso, solían ofrecer un diezmo de lo hurtado a la iglesia de la que eran feligreses (que también era

20. Las definiciones y justificaciones delictivas se nutren asimismo del lenguaje, y así sucedía también entre los pícaros. En las *hermandades* de malhechores existía, según ya se ha dicho, un argot, jerga o *germanía* (NAVARRO, 2012; SALILLAS, 2004), que resultaba útil para la ocultación y el disimulo: *blanco* o *músico* por ingenuo o que fácilmente se intimida y confiesa o *canta*; *negro*, para quien engaña con habilidad e incluso niega bajo tormento; *ermita*, para taberna; *cabalgar en el potro*, por recibir tormento; *gurapas*, por galeras; o *trena*, por cárcel. Los delincuentes —escribía Lombroso— «hablan distintivamente porque sienten de modo distinto» (SALILLAS, 2004, p. 67).



su refugio ante la persecución de las autoridades); y gustaban de encender una lámpara al Santo Patrón de su devoción.

A veces, se narran felonías y venganzas con buscada simbología religiosa. En un *Aviso* de Barrionuevo se relata el siguiente suceso insólito (DELEITO, 2014). En un lugar próximo a Logroño, un individuo había sido afrentado en público por un clérigo; para vengarse, decidió matarlo también en público, ante todos, mientras decía misa. Y así lo puso en práctica. Durante la consagración, en el preciso momento en que el sacerdote levantaba en sus manos el Altísimo, de un disparo certero le atravesó el corazón, matándolo en el acto. Sin embargo, aunque muerto, el cura quedó erguido, sosteniendo en sus manos la hostia consagrada; a la vez que el asesino moría súbitamente en la iglesia. Imagine el lector qué impresión no debió causar en el ánimo de los feligreses un acontecimiento tan extraordinario.

Algunos homicidas incluso encomendaban a Dios el alma de su víctima antes de asesinarla. Por ejemplo, maridos que llevaban a su mujer a confesar o se aseguraban de que estuviera en paz con Dios antes de matarla, a menudo por celos. En *Avisos* de 5 de julio de 1639 se recoge: «El don Antonio Muñoz llevó a confesar a su mujer a otro día con ánimo de matarla; ella, por medio del confesor, avisó a la justicia. Está en un convento, y el marido en la cárcel, culpado de asesino» (DELEITO, 2014, p. 108).

El aprendizaje pícaro podía incluir también jugarretas crueles por parte del maestro, sin que faltaran las correspondientes venganzas del discípulo. Así, en el primer *Lazarillo*, en el famoso episodio del toro o berraco de piedra que hay a la entrada de Salamanca, próximo al río Tormes. A la vista del toro, el ciego dice a Lázaro que acerque el oído, que escuchará un gran ruido dentro; cuando este aproxima la cabeza, el ciego le da una gran calabazada contra la piedra: «Necio, aprende que el mozo del ciego un punto ha de ser más que el diablo» (ANÓNIMO, 1993, p. 26). Pero Lazarillo se vengará del ciego más tarde cuando, a punto de despedirse de él, con la intención supuesta de ayudarlo a cruzar un arroyo por su parte más estrecha, le sitúa justo frente a un poste de piedra, y le dice: «Saltá todo lo que podáis (...) y de toda su fuerza arremete, tomando un paso atrás (...) para hacer mayor salto, y da con la cabeza en el poste que sonó tan recio como si diera con una gran calabaza, y cayó luego para atrás medio muerto y hendida la cabeza» (p. 34).



3.4. Carreras pícaras y delictivas

De forma análoga a como en la Criminología moderna, particularmente en el contexto de los análisis de carreras delictivas, se estudian las trayectorias criminales, en los textos de la picaresca pueden identificarse también trayectorias y carreras de vida pícaras, en muchos casos transitorias (RODRÍGUEZ MARÍN, en DELEITO, 2014; TALENS, 1975). Muchas carreras pícaras se nutrían de una cantera de más de ciento cincuenta mil vagabundos existentes en España en el siglo XVII, para una población de tan solo cinco millones de habitantes; lo que comportaba que hasta un 3% de los habitantes eran vagabundos.

En este contexto, había una especie de bachillerato de estudiante de pícaro en el que muchos jóvenes se incorporaban, como tapadera, a trabajos aparentes que comportaban actividades como sujetar *la brida de la mula* del médico mientras este pasaba consulta en alguna casa (iardia y formativa tarea!); o ser esportillero o recadero de mercancías, lo que fácilmente permitía «pellizcar» en lo transportado... Ello era seguido de una suerte de universidad de picaresca, con dos especialidades o «menciones» principales: los que piden, mendigos, y los que toman, ladrones (DELEITO, 2014).

Un paradigma de tales trayectorias pícaras sucesivas puede verse con claridad en la vida de *Guzmán de Alfarache*. Guzmán emprende un viaje para ganarse la vida, que incluye ocupaciones y experiencias como las siguientes (DELEITO, 2014): sirve a un mesonero; es esportillero, pinche, dependiente de comerciante; va a Toledo, donde vive como una especie de «chulo» a costa de unas cortesanas; perseguido por la justicia, se traslada a Almagro donde se alista como soldado; va a Roma, ascendiendo allí desde pordiosero a paje de cardenal y bufón del embajador de Francia; debido a un episodio amoroso tiene que huir a otras ciudades italianas; a resultas del juego (hábito común en la mayoría de los pícaros, con lo que ello comportaba en engaños, trampas de juego, deudas y conflictos); acaba en prisión; regresa a España, pasando por Barcelona, Zaragoza y Madrid, siendo procesado; se traslada a Alcalá, donde considera meterse a cura, pero se enamora y se casa, aunque su mujer lo abandona y le roba; después él roba a una mujer rica, siendo encarcelado en Sevilla y condenado a galeras, en las que roba a los otros galeotes.

Es decir, la vida de Guzmán se desarrolla en un «viaje» permanente, en un reiterado proceso de *transición*, que la Escuela de Chicago situaba en el origen del delito. Al igual



que otros pícaros, Guzmán sirve sucesivamente a distintos amos, con la *inestabilidad* que ello comporta, teniendo que «picar» aquí y allá en busca de sustento. En lo que podríamos hallar implícita la tesis criminológica del «nomadismo» (frente al «sedentarismo»), de Rafael SALILLAS (2004, p. 89), quien vio en este ir y venir constante, y en su vinculada carencia de una «base nutricional sustentadora», un factor principal de delincuencia.

Aparte de la trayectoria más común descrita, otras trayectorias pícaras frecuentes (DELEITO, 2014; VALBUENA, 1943) eran las de *vendedores callejeros* (de alfileres, coplas...); *avispones*, que daban el agua o avisaban sobre dónde, cuándo y cómo robar; la clase *matonesca*, en la que se ascendía de criado de rufián a auxiliar, y, finalmente, a *jaque* (figura tomada del ajedrez, que designaba a un matón de pleno derecho); algunos pícaros eran cómicos trashumantes; también, gente de armas ociosa, pero ducha, como resultado de su vida belicosa, en atropellos impunes, lo que fácilmente podían trasladar al rufianismo civil (como hacen en la actualidad aquellos delincuentes que antes fueron soldados o mercenarios en guerras, etc.). NAVARRO (2012) considera que «pícaros y rufianes son todo uno, no hay más que perseverar para pasar de un gremio a otro, basta acumular delitos: el ser rufián viene con la antigüedad y la constancia en el ejercicio de la florida picardía» (p. 145).

4. CASTIGO Y DESISTIMIENTO DE LA VIDA PÍCARA

Siguiendo la lógica de las funciones de la ciencia criminológica, una vez descritos y explicados los problemas de la criminalidad corresponde plantearse cómo responder a ellos: ¿Castigando a los delincuentes? ¿Previendo futuros delitos? ¿De qué manera? ¿Cómo reflexionaron los autores de las novelas picarescas clásicas a este respecto?

4.1. Castigo y resignación

La primera mirada necesaria en este punto es a las leyes penales de la época. En los siglos XVI y XVII seguían vigentes *Las Partidas* de Alfonso X El Sabio (POLAINO, 1964). Entre las penas previstas se encontraban la pena de muerte mediante horca,



saetas, decapitación, fuego (para sodomitas, adúlteras, brujas...), descuartizamiento y *culeum* (pena reservada a los parricidas, consistente en ahogar al reo arrojándolo al agua en un saco o cuba, ¡pero encerrado con un perro, un gallo, una culebra y un mono!, que lo destrozarían estando aún vivo); perdimiento de miembros (manos, orejas, ojos...), que además aseguraba conocer (¡fiablemente!) su posible reincidencia; fierros o encadenamiento en prisión o en trabajos forzados; y destierro, previa vejación pública exhibiéndolo en la picota, o paseándolo sobre bestia menor (un asno) coronado, el caso de las alcahuetas, con una mitra episcopal, o, en el supuesto de los maridos consentidores, con cuernos de venado. (Por razones religiosas, no eran penas admisibles la crucifixión y la lapidación; y la ejecución de la pena máxima se supeditaba a una posible enfermedad o, en las mujeres, a su eventual embarazo). También se prevenían los tormentos para obtener la confesión del reo:

«Las principales [maneras] de prueba de los malos fechos que se facen encubiertamente, e non pueden ser sabidos ni probados de otra manera (...) son dos: (...) feridas de açotes; (...) colgando al ome de los braços, e congándolo las espaldas e las piernas de cosas pesadas» (Partidas de Alfonso X, t. 30, 1.1ª).

El emperador Carlos I había introducido en el siglo XVI las penas pecuniarias y la condena a galeras. Y en los siglos XVII y XVIII se promulgan distintas ordenanzas reales contra vagabundos (DELEITO, 2014): en 1605, a partir de las penas de azotes, galeras y destierro; en 1609, con castigo de sello de fuego en brazos y espalda, con las letras L (ladrón) o B (vagabundo) [¿No recuerda esto las más modernas propuestas y debates acerca de publicar listas, domicilio, etc., de maltratadores, violadores y otros condenados por delitos graves?]. A finales del siglo XVIII se dictan diversas leyes contra la «plaga delictiva» de la época [¿Qué época no dice tener tal plaga?], en las que se ordenaba a los alcaldes limpiar las ciudades de vagabundos e indeseables; en 1678 se dispone que toda gente ociosa debe salir de Madrid en tres días, bajo amenaza de encarcelamiento; y en 1692, que todos los vagos de Madrid ingresen en el ejército (quiero imaginar que con la intención de disciplinarlos).

En los textos picarescos y otros relatos de la época se refleja en general una asunción resignada y bizarra del castigo por parte de los reos; y, también, una cierta insensibilidad (NAVARRO, 2012). En su *Relación de la cárcel de Sevilla*, el Licenciado

Chaves escribe: «Cuando van a morir les parece que van a boda (...) como si fueran galanes de comedia que para hacer su figura escogen de los vestidos el mejor» (CHAVES, 1983, p. 51).

En el *Buscón*, su tío, el verdugo de Segovia, escribe a Pablos para decirle que vaya a recoger su herencia, ya que su padre ha muerto y su madre está, como muerta, presa de la Inquisición; le cuenta cómo, en su condición de verdugo, debió ahorcar a su padre y cómo este murió con serenidad y valentía:

«Subió en el asno (...) Iba con gran desenfado mirando a las ventanas y haciendo cortesías a los que dejaban sus oficios por mirarle (...) en la escalera (...) viendo un escalón hundido, volvióse a la justicia y dijo que mandase aderezar aquel para otro, que no todos tenían su hígado (...) Tomó la sogá y púsola en la nuez. Y viendo que el teatino le quería predicar, vuelto a él, le dijo: Padre, yo lo doy por predicado; vaya un poco de credo, y acabemos presto, que no quería parecer prolijo (...) Cayó sin encoger las piernas ni hacer gestos; quedó con una gravedad que no había más que pedir» (QUEVEDO, 2001 p. 575).

En relación con la cárcel (aludida como *universidad maldita* en la picaresca —SALILLAS, 2004, p. 184—), los textos sugieren también algunos de los efectos de lo que modernamente se ha denominado «prisionización», o proceso de subculturiación carcelaria, acomodándose los reos a los dejes y rutinas carcelarias, en que no escasean los abusos de unos sobre otros. Cuando Guzmán de Alfarache es encarcelado dice: «Híceme de la banda de los valientes, de los de Dios es Cristo (...) Con esto, y cobrando mis derechos a los nuevos presos, pasaba gentil vida (...)» (ALEMÁN, 2015, p. 816).

Chaves, en una de sus visitas a la cárcel de Sevilla en torno a 1580, vio a un preso malherido que estaba siendo intervenido por el cirujano, al tiempo que un escribano le interrogaba acerca de quién le había causado dicha herida; a lo que respondió: «Que él no sabía si estaba herido o no (...) Pues yo no veo la herida» [ya que ‘supuestamente’ la tenía en la espalda, donde él no podía verla] (CHAVES, 1983, p. 18-19). Es, según SALILLAS (2004, p. 110), la personalidad ‘Juan Niega’: «Disimular y negar constituyen la entraña de la psicología de estas gentes».

4.2. *Justicia apicarada*

La picaresca estaba en las ciudades y los caminos, pero a ella no era ajena la propia justicia, a menudo arbitraria, corrupta y cómplice de picarismo (DELEITO, 2014). «Doblón, que dobla la justicia», refiere Luque Fajardo (POLAINO, 1964, p. 39). El *Lazarillo* de Luna lo denuncia con nitidez: «En menos de ocho días el pleito estuvo muy adelante y mi bolsa muy atrás (...) Los buenos del procurador, letrados y escribanos (...) comenzaron a desmayar» (LUNA, 1993, p. 95). Y en el *Guzmán* se concluye con pesimismo: «En causas criminales, donde la calle de la justicia es ancha y larga (...) al juez dorarle los libros, y al escribano, hacerle la pluma de plata; y echao a dormir, que no es necesario procurador ni letrado» (ALEMÁN, 2015, p. 557).

El castigo de los delitos será relativo en función de la gravedad del hecho, pero también de la calidad social del reo y de la víctima. Así en el *Lazarillo de Manzanares*:

«¿Qué tanto cuesta aquí una puñalada? (...) si se le mata della y él era hombre de consideración, con toda su hazienda; si no murió y le faltaba calidad le paga la cura (...); y si queda manco, le da de comer el tiempo que vive. En fin, que ay puñalada de dos mil ducados y de mil y de trescientos y de ciento» (CORTÉS DE TOLOSA, p. 200).

El padre de Pablos, finalmente ahorcado por ladrón (como se acaba de referir), pregunta a su hijo: «¿Por qué piensas que los alguaciles y jueces nos aborrecen tanto: unas veces nos destierran, otras nos azotan y otras nos cuelgan? No lo puedo decir sin lágrimas —lloraba como un niño el buen viejo, acordándose de las que le habían batanado las costillas—: porque no querían que donde están hubiese otros ladrones sino ellos y sus ministros» (QUEVEDO, 2001, p. 565).

Cervantes, quien también conoció en propia carne las depravaciones de la justicia, alega contra ella en el famoso capítulo de los galeotes del Quijote por boca del ilustre caballero. Don Quijote observa una cuerda de encadenados bajo custodia. Pregunta sobre ello y se le dice que son galeotes conducidos por la justicia a galeras. Entonces, sorprendido y curioso, se interesa sobre qué puedan haber hecho aquellos hombres para ir de tal modo, preguntándoles uno a uno. Los galeotes le van refiriendo sus delitos y las razones por las que no pudieron evitar o el bien el delito o bien tan severa condena:

la fácil ocasión que se les presentó para robar, la desidia del procurador o abogado que no los defendió debidamente, la carencia de dinero para sobornar al alguacil o al juez, etc. Ante ello, Don Quijote reflexiona y concluye mesuradamente:

«De todo cuanto me habéis dicho, hermanos carísimos, he sacado en limpio que, aunque os han castigado por vuestra culpas, las penas que vais a padecer no os dan mucho gusto y que vais a ellas muy de mala gana y contra vuestra voluntad, y que podría ser que el poco ánimo que aquél tuvo en el tormento, la falta de dineros déste, el poco favor del otro y, finalmente, el torcido juicio del juez, hubiese sido causa de vuestra perdición y de no haber salido con la justicia que de vuestra parte teníades (...) Pero, porque sé que una de las partes de la prudencia es que lo que se puede hacer por bien no se haga por mal, quiero rogar a estos señores guardianes y comisario sean servidos de desataros y dejaros ir en paz» (Cervantes, 2004, p. 267).

4.3. *Disuasión, cambio de vida y redención final*

En la modernidad, a las penas suelen asignárseles dos funciones complementarias: una tradicional, la disuasión de los delincuentes, es decir, su intimidación, para que no repitan sus delitos; otra más reciente, su rehabilitación, a partir de ayudarles para cambiar de vida.

La función disuasoria del castigo es evidente en las obras analizadas. En *La Pícaro Justina*: «Decía un ladrón famoso que el ánimo de un ladrón es de casta de agua de pozo, [que] no sale sin sogas» (ÚBEDA, 2001, p. 432). En el *Lazarillo de Manzanares*: «Valióme la prisión el ser hombre, porque escarmenté y entendí (...) ¡O, los peligros que le cercan al que anda por el mundo! (...) [Ahora] fuera de la cárcel (...) y con intento de escarmentar, que es lo mejor» (CORTÉS DE TOLOSA, 1993, pp. 201-202). Incluso, las desventuras y castigos de la vida pícaro estimulan la reflexión de algunos para emprender un camino distinto. Por ejemplo, en el caso del *Lazarillo* de LUNA (1993, p. 128): «Púseme en un rincón considerando los reveses de la fortuna...».

Los criminólogos expertos en desistimiento valoran que para dejar de delinquir es imprescindible el distanciamiento mental y afectivo del propio pasado delictivo.



También en la picaresca aparece esta idea de necesaria ruptura con la vida anterior. Por ejemplo, Rinconete decide abandonar su vida truhanesca sevillana, mientras Cortadillo continúa todavía en ella. Pero Rinconete quiere ayudar a su compañero de malandanzas y amigo, y así lo expresa:

«[Consideraba] cuan descuidada justicia había en aquella famosa ciudad de Sevilla, pues casi al descubierto vivía en ella gente tan perniciosa y tan contraria a la misma naturaleza y propuso en sí de aconsejar a su compañero no durase mucho en aquella vida tan perdida y tan mala, tan inquieta y tan libre y disoluta» (CERVANTES (1973b, p. 121).

La perspectiva criminológica del «etiquetado» puso de relieve la estrecha interdependencia existente entre los delitos y las reacciones sociales frente a ellos. Se consideró que cuando las personas llevan a cabo una infracción y son etiquetadas y estigmatizadas como «desviadas» no se contribuye a alejarlas de futuras acciones delictivas, sino a estimular que puedan repetir las. En proximidad con esta idea, TORRES VILLARROEL (1974, p. 50) se queja en su *Vida*: «La vergüenza que me producía el mote de ‘piel del diablo’, con que ya me vejaban todos los parroquianos y vecinos». A Guzmán (ALEMÁN, 2015, p. 127) «jamás le creyeron obra que hiciese buena (...) que quien una vez ha sido malo, siempre se presupone serlo (...) [pero] el socorro en la necesidad, aunque sea poco, ayuda en mucho» (p. 88). Un elemento de estigmatización permanente de los rufianes es la marca frecuente de una cuchillada en su rostro, a menudo dada por otros rufianes, como la que a Pablos le cruzaba la cara de oreja a oreja, motivo importante de su exclusión social.

No obstante, a pesar del tono de tristeza y pesimismo que, según se ha visto, transita en general las historias picarescas, sus autores suelen concluir las con un final esperanzado de mejora de vida. Por ejemplo, Guzmán, arrepentido de su vida anterior, se casa con la pícara Justina, quien, aunque con un engaño último, había logrado cierta hacienda, y vuelto con su familia. Y el primer *Lazarillo* termina casándose y colocándose honradamente como pregonero en Toledo; eso sí, tras haber pasado por ayudante de alguacil, experiencia que consideró más arriesgada que la propia actividad picaril:

«Despedido del capellán, asenté por hombre de justicia con un alguacil. Mas muy poco viví con él, por parecerme oficio peligroso. Mayormente, que una noche nos



corrieron a mí y a mi amo a pedradas y a palos unos retraídos. Y a mi amo, que esperó, le trataron mal; mas a mí no me alcanzaron. Con esto renegué del trato» (ANÓNIMO, 1993, p. 67).

TORRES VILLARROEL, quien acabó siendo profesor de la Universidad de Salamanca, juzga las universidades con dureza: «Muchos libros hay buenos, muchos malos e infinitos inútiles (...) son los más de todas las que llaman facultades» (TORRES VILLARROEL (1974, pp. 48-49). La universidad no le había dado muy buena vida (¿no les suena esto a algunos de los lectores?), pese a lo cual se aviene con ella en su *Vida* del siguiente modo (TORRES VILLARROEL, 1974): «Yo disculpo en la Universidad el poco amor con que me ha tratado (p. 176) (...) paz conmigo y quietud con todo el mundo es la ley que me he impuesto» (p. 137) [¡Ay, de haber conocido TORRES VILLARROEL la ANECA, la CNEAI y otras cofradías de análoga naturaleza! ¿También las habría disculpado?].

Sin embargo, para que la redención final de los pícaros y delincuentes sea factible se requiere, como se ha dicho, un cambio de identidad personal que no siempre se produce. Así, en Quevedo, el más pesimista de los autores de la picaresca, cuyo Buscón, aunque intenta integrarse en la sociedad a partir de su matrimonio con una dama rica, lo hace con engaño, que acaba siendo descubierto; además, continúa emborrachándose y, en una de estas, participa en el asesinato de dos alguaciles, por lo que se ve obligado a refugiarse en una iglesia y finalmente a huir, poniendo océano por medio, a las Indias, de lo que concluye: «[Pero] fueme peor (...) pues nunca mejora su estado quien muda solamente de lugar y no de vida y costumbre» (QUEVEDO, 2001, p. 603).

5. CONCLUSIÓN

Concluiremos aquí, estimado lector, el viaje emprendido, para la celebración de los treinta años del del *Boletín Criminológico*, por las ideas y narrativas criminológicas presentes en las novelas picarescas clásicas: acerca de los pícaros y su vida, la explicación de su conducta, y su castigo y reinserción. Es, como habrá podido verse, una materia literaria extensa, en la que mucho de lo que actualmente preocupa a la Criminología está pensado y dicho; y también, confío que así le haya parecido al lector, de una literatura ingeniosa y bella, cuya lectura es garantía de estímulo y disfrute intelectual.

Las historias picarescas suelen presentarnos personajes y vidas cargados de tristeza y pesimismo, como también acostumbra a suceder en la delincuencia. Pese a ello, sus tramas suelen también incorporar la redención y la esperanza finales. Lo que nadie ha expresado con tanta pasión, inteligencia y belleza como Cervantes en *La Gitanilla*, historia deleitable donde las haya. En ella, una mesonera, La Carducha, se enamora del joven Andrés a quien por celos acusa falsamente de robo: «La Carducha (...) puso entre las alhajas de Andrés (...) unos ricos corales y dos patenas de plata (...) y dio voces diciendo que aquellos gitanos se llevaban robadas sus joyas» (CERVANTES, 1973a, p. 51). Este enredo lo resuelve Cervantes con maestría, desde la mejor política, podríamos decir, de la conciliación y el olvido, del siguiente modo:

«Olvidábaseme decir que como la enamorada mesonera [que había denunciado con falsedad a Andrés] descubrió a la justicia no ser verdad lo del hurto (...), y confesó su amor y su culpa, a quien no correspondió pena alguna, porque en la alegría del hallazgo de los desposados se enterró la venganza y resucitó la clemencia» (p. 59).

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALEMÁN, M. (2015 [1599 y 1604]): *Guzmán de Alfarache*. Penguin Clásicos.
- ANÓNIMO (1993 [1554]): “La vida del Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades”. En *Los Lazarillos en la Literatura*. S. A. de Promociones y ediciones.
- ANÓNIMO (2001 [1550]): “Segunda parte del Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades”. En F. Sevilla (ed.), *La novela picaresca española*. Editorial Castalia.
- CALVO, F. (2009): “Ni temeraria, ni quimérica». La literatura picaresca española en Marcelino Menéndez y Pelayo. Desde los estudios sobre Lope de Vega al Epistolario”, en *Hesperia. Anuario de filología hispánica XII-1*, 59-74.
- CERVANTES, M. de (1973a [1613]): “La Gitanilla”. En CERVANTES, M. de: *Novelas ejemplares*. Talleres Gráficos Montaña.
- CERVANTES, M. de (1973b [1613]): “Rinconete y Cortadillo”. En CERVANTES, M. de: *Novelas ejemplares*. Talleres Gráficos Montaña.
- CERVANTES, M. de (1973c [1613]): “La española inglesa”. En CERVANTES, M. de: *Novelas ejemplares*. Talleres Gráficos Montaña.
- CERVANTES, M. de (1973d [1613]): “La ilustre fregona”. En CERVANTES, M. de: *Novelas ejemplares*. Talleres Gráficos Montaña.

- CERVANTES, M. de (1978 [1613]): “El coloquio de los perros”. En CERVANTES, M. de: *Novelas ejemplares*. Ed. Ramón Sopena.
- CERVANTES, M. de (2004 [1605]): *Don Quijote de la Mancha*. Edición del Instituto Cervantes 1605-2005. Galaxia Gutenberg, Círculo de Lectores.
- CHAVES, C. de (1983 [entre 1585 y 1597]): *Relación de la cárcel de Sevilla*. Clásicos El Árbol.
- CORTÉS DE TOLOSA, I. (1993 [1620]): “Lazarillo de Manzanares”. En CORTÉS DE TOLOSA, J.: «Los Lazarillos en la Literatura». S. A. de Promociones y ediciones.
- DE ZAYAS y SOTOMAYOR, M. (2005 [1638]): *Tres novelas ejemplares* (El castigo de la Miseria; Aventurarse perdiendo; El jardín engañoso). El Parnasillo, Simancas Ediciones.
- DELEITO, J. (2014, 3ª ed. [1948]): *La mala vida en la España de Felipe IV*. Alianza editorial.
- ESPINEL, V. (2008 [1618]): *Relaciones de la vida del escudero Marcos de Obregón*. Biblioteca Castro.
- LUNA, J. de (1993 [1620]): “Segunda parte del Lazarillo de Tormes sacada de las Crónicas antiguas de Toledo”. En CORTÉS DE TOLOSA, J.: «Los Lazarillos en la Literatura». S. A. de Promociones y ediciones.
- NAVARRO, R. (2012): *Pícaros, ninfas y rufianes. La vida airada en la Edad de Oro*. Ed. EDAF.
- QUEVEDO, F. de (1943): *Obras completas. Obras en verso*. Aguilar.
- QUEVEDO, F. de (2001 [1626]): “Historia de la vida del buscón llamado Don Pablos, ejemplos de vagabundos y espejo de tacaños”. En SEVILLA F. (ed.): *La novela picaresca española* (pp. 3563-604). Editorial Castalia.
- POLAINO, L. (1964): *La delincuencia en la picaresca*. Minervae Baeticae.
- RODRÍGUEZ MANSILLA, F. (2008): “«Noruega de claridad»: una lectura del «Lazarillo de Manzanares»”, en *RILCE Revista de Filología Hispánica*, 24.2, 375-387.
- ROJAS, F. de (1986 [anterior a 1500]): *La Celestina*. Anaya.
- SALILLAS, R. 2004 [1896 y 1898]): *El delincuente español: hampa y lenguaje*. CIS, Boletín Oficial del Estado.
- TALENS, J. (1975): *Novela picaresca y práctica de la transgresión*. Ediciones Jucar.
- TORRES VILLARROEL, D. de (1974 [por entregas entre 1743 y 1751]): “Mi vida y aventuras [Vida]”, en TORRES VILLARROEL, D. de: *Su vida. Barca de Aqueronte*. Círculo de amigos de la historia, Ediciones Forni.
- ÚBEDA, F. de (2001 [1605]): “Libro de entretenimiento de la Pícara Justina”, en SEVILLA, F. (ed.): *La novela picaresca española*. Editorial Castalia.

VALBUENA PRAT, Á. (1943): “Introducción”. En VALBUENA PRAT, Á: *La novela picaresca española*. Aguilar.

VALENZUELA, J. F. (2006): “La vida de Diego Torres Villarroel y su tiempo”. *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*. Disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcnz8k7>

El régimen cerrado en los centros penitenciarios españoles

JULIÁN CARLOS RÍOS MARTÍN

UNIVERSIDAD COMILLAS MADRID

Title: “The closed regime in spanish penitentiary centers”

Abstract: This article addresses the living conditions in isolation departments and closed prisons from the perspective of prisoners. This approach contains limitations and at the same time implies an essential contribution to the ethical and legal debate that must be raised in the face of the restrictive regulations and structural conditions for serving the prison sentence that call into question respect for human rights.

Key words: prison, isolation, human rights, security

Resumen: Este artículo aborda las condiciones de vida en los departamentos de aislamiento y en los centros penitenciarios de régimen cerrado desde la mirada de las personas presas. Este enfoque contiene limitaciones y a su vez implica una aportación imprescindible al debate ético y jurídico que ha de plantearse ante la restrictiva normativa y las condiciones estructurales de cumplimiento de la pena de prisión que ponen en entredicho el respeto a los derechos humanos.

Palabras clave: cárcel, aislamiento, derechos humanos, seguridad

Contacto con el autor: jrrios@icade.comillas.edu

Cómo citar este artículo: RÍOS MARTÍN, Julián Carlos, “El régimen cerrado en los centros penitenciarios españoles”, en Boletín Criminológico, artículo 19/2024_30AÑOS_BC (n.º 241)

Sumario: 1. Introducción 2. Planteamiento de la problemática 3. Metodología 4. Regulación legislativa y estructural del régimen cerrado. Mirada crítica 5. Régimen de vida y dificultades personales 6. Actividades de tratamiento 7. Criterios de prevención desde la perspectiva de los presos 8. Una reflexión psicológica y ética sobre las consecuencias psicológicas del Primer Grado 9. Reflexión final. 10. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

Hace 33 años entré por primera vez una cárcel para preparar la defensa jurídica de una persona acusada de un delito de robo. Desde ese tiempo, hasta hoy, las horas de escucha presenciales y la lectura de testimonios de personas presas sobre las condiciones de vida y el impacto en los diferentes ámbitos de sus vidas del cumplimiento de la pena de prisión, han sido innumerables. Y, entre todas las vicisitudes, situaciones y contextos del encierro carcelario sobre los que he podido poner atención ética y jurídica, desde la afectación a los derechos humanos, es el régimen cerrado.

Sobre este ámbito penitenciario versará este artículo. Lo analizaremos desde la perspectiva de las personas presas que, con su propia voz, describirán los contextos y situaciones que se generan en los departamentos de aislamiento y en los centros penitenciarios de régimen cerrado.

A lo largo del trabajo buscaremos respuestas que humanicen el cumplimiento de la pena de prisión, y armonicen los dos intereses en conflicto: por un lado, la convivencia; por otro, el respeto a los derechos humanos de quienes allí habitan.

2. Planteamiento de la problemática

La legislación penitenciaria, basada principalmente en la búsqueda del orden y la seguridad dentro de las cárceles, concibe el primer grado (régimen cerrado), tanto en la normativa como en su aplicación práctica, como un método para dar solución a los conflictos de violencia que se generan entre las personas que allí se encuentran.

Así, ante la realización de actos violentos de alta intensidad o gravedad, el sistema penitenciario reacciona utilizando unos medios de control/represión basados en el confinamiento y control absoluto de los actos y decisiones de la persona presa. Esta reacción se despliega desde la sanción de aislamiento en celda (máximo 42 días), hasta la aplicación de régimen de primer grado (sin límite temporal determinado).

Su uso institucional se utiliza como método de prevención de conductas violentas o desadaptadas al encierro carcelario. La amenaza latente de la aplicación de este régimen de vida busca disuadir los comportamientos violentos, convirtiéndose así, desde el punto de vista funcional, en una segunda cárcel situada al interior de las prisiones¹.

Somos conscientes que la intervención con personas que han realizado conductas extremadamente peligrosas para la vida o la integridad física de otras, bien en libertad, bien dentro del centro penitenciario, es muy compleja. Dentro de la estructura penitenciaria las posibilidades de intervención son muy limitadas, no sólo por la propia estructura arquitectónica, sino también, por la limitación de recursos materiales y profesionales.

Sin duda, se enfrentan varios intereses o bienes que necesariamente han de armonizarse. Por un lado, la prevención en la reiteración de conductas delictivas y, por tanto, la protección de profesionales o internos. Por otro, la protección de la salud física y psíquica del agresor. ¿Cómo mantener este equilibrio sin caer en visiones polarizadas que den absoluta preponderancia a la seguridad y al orden y, por tanto, anulen las posibilidades de recuperación psíquica de la persona encerrada? o, en sentido contrario que, ante la ausencia de intervención, se ponga en peligro real la vida o la integridad física de profesionales o internos. Difícil tarea, sin duda.

3. Metodología

La metodología que vamos a utilizar es de carácter cualitativo. La base de trabajo viene configurada por 3 investigaciones que a lo largo de estos años he desarrollado. Asimismo, la posición personal y profesional que va entrelazando la reflexión deviene, no solo del acompañamiento personal a cientos de personas presas a lo largo de 33 años, sino también, de los testimonios leídos durante este tiempo y que vienen escritos en los miles de cartas que he recibido y contestado.

1. En la misma línea argumental, Markiegi Candina (1996), en sus Propuestas de ejecución penitenciaria, concretamente en la n.º 12 dice así: “Se debe restringir el recurso a la clasificación en primer grado de tratamiento y, en todo caso suavizar el rigor de las condiciones de cumplimiento de dicho grado”, y en el desarrollo, señala que “en ningún modo estas disposiciones [se refiere a las del art, 10 LOGP] pueden traducirse en el aislamiento casi absoluto que en algunos casos se produce...” se trata de evitar que el excesivo rigor del régimen cerrado menoscabe sus derechos fundamentales”.

En los epígrafes que siguen escribiré respuestas textuales tomadas de las investigaciones que a continuación se señalan.

Las 3 fuentes de investigación que he utilizado para la redacción de este artículo son las siguientes:

1. Informe *Mil voces presas* (RÍOS MARTÍN y CABRERA CABRERA, 1998). A raíz de la acogida que, desde 1993, tuvo entre los presos un libro que escribí titulado *Manual práctico para la defensa de las personas presas: defenderse de la cárcel*, organicé un trabajo de investigación para escuchar las voces de los presos y darles difusión pública. A los diez meses de la publicación del citado Manual de ejecución penal, tenía un listado de 1.700 personas presas que lo habían solicitado por escrito desde distintas cárceles y habían formulado al mismo tiempo varias consultas jurídicas. Pensamos que podíamos preguntarles a ellos sobre su vivencia en la cárcel. Elaboramos un cuestionario y lo enviamos a cada uno de los presos que habían establecido contacto con nosotros. Pretendíamos obtener la visión de las personas presas de su entorno en el instante mismo en que se encontraban cumpliendo condena y a partir de ahí conocer, además de su perfil social, profesional y personal, las condiciones en que se efectuaban los traslados de cárcel a cárcel, las cuestiones de tratamiento, las sanciones, la vida en el régimen cerrado, los malos tratos, las comunicaciones con los familiares, los permisos, las condiciones materiales y la infraestructura. El cuestionario se acompañaba de una carta en la que se animaba a responder y a difundir el cuestionario entre otros compañeros, de manera que pudiéramos contar con el mayor número posible de entrevistados. Era importante tratar de buscar su mayor difusión entre las personas encarceladas. Hubo muchas dificultades por la intervención de los correos una Orden de fecha 17 de febrero de 1997 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

A pesar de las duras medidas restrictivas dirigidas a entorpecer e impedir el desarrollo de la investigación recibimos mil cuestionarios y con ellos elaboramos el informe/libro *Mil voces presas*.

El tratamiento de las preguntas estructuradas y de las abiertas que fueron codificadas a posteriori se llevaron a cabo con el programa SPSS en su versión 7.5. En cuanto a las preguntas abiertas, todos los textos fueron procesados para poder llevar a cabo

un análisis de contenido mediante el programa Q.S.R. Nudist para datos cualitativos. Aproximadamente dos mil páginas de texto manuscrito por los propios protagonistas fueron procesadas y analizadas posteriormente.

2. Informe *Mirando al abismo: el régimen cerrado* (RÍOS MARTÍN y CABRERA CABRERA, 1998). La riqueza de la información obtenida en el informe *Mil voces presas*, las esperanzas que tanta gente depositaba en nosotros al darnos a conocer su situación y, finalmente, el amplio eco que tuvo el informe, dentro y fuera de las cárceles, nos confirmaron en la bondad de nuestro intento por conocer de primera mano la vida que se desarrolla día a día en las prisiones de nuestro país desde la perspectiva de los propios internos.

Desde esta percepción de la realidad, nos quedó el interrogante de si no sería bueno tratar de dar un paso más y concentrar nuestra atención en las circunstancias particularmente duras y difíciles que se dan cita en el régimen de primer grado, así como en los conflictos existentes entre las personas, o entre éstas con la cárcel-institución, que motivan la regresión y permanencia de las personas presas en los departamentos de aislamiento.

Para tratar de obtener un conocimiento objetivo de esta situación, e intentar develarla y hacerla pública decidimos iniciar una nueva investigación.

Lo que se ha venido denominando “la cárcel dentro de la cárcel” seguía pareciéndonos una realidad intensamente destructiva, generadora de una enorme violencia entre todas las personas que allí se encuentran: quienes cumplen condena y quienes desarrollan su trabajo como funcionarios de prisiones. Debido a las estrictas condiciones de vida impuestas, tal y como desarrollaremos posteriormente, en este régimen de vida existe una importante ausencia de transparencia que posibilita la existencia de abusos y vulneraciones de derechos fundamentales.

No se nos ocultaban las especiales dificultades que había que salvar para conseguir una visión de conjunto, amplia y bien fundamentada, que nos permitiera realizar un diagnóstico de la situación: las limitaciones a la comunicación con quienes se hallan en primer grado, las reticencias y recelos de las autoridades para ofrecer datos e informaciones actualizadas, la desesperanza y el recelo de los propios presos que en muchos casos han perdido la ilusión y la confianza en que sea posible un cambio, permitían augurarlas.

Para tratar de salir al paso de una eventual acusación de parcialidad, diseñamos una amplia recogida de información en la que incluimos: (a) un cuestionario dirigido a los presos que en el momento de realizar la encuesta o a lo largo del año anterior habían vivido en régimen de aislamiento; (b) una hoja de encuesta con once preguntas abiertas dirigida a recabar los testimonios e impresiones de los familiares de los presos; (c) nos dirigimos a las asociaciones y profesionales que sabíamos que tenían un amplio conocimiento de la situación padecida por los presos en régimen de aislamiento para pedirles que nos hicieran llegar sus opiniones, y (d) finalmente, escribimos a los responsables de todas las cárceles para pedirles que colaboraran en nuestro trabajo difundiendo una hoja de encuesta conteniendo catorce preguntas abiertas dirigidas a funcionarios que tuviesen experiencia de trabajo en departamentos de aislamiento o de primer grado. Enviamos también hojas de recogida de información, dirigidas a familiares de presos que nos habían apoyado en anteriores investigaciones, por si tenían algún familiar en primer grado y, por último, enviamos otras 720 cartas a otras personas: funcionarios de prisiones, sindicatos de funcionarios, directores de centros penitenciarios, asociaciones, abogados y capellanes de prisiones.

Al finalizar el plazo de recogida contábamos con 190 cuestionarios. Teniendo en cuenta que, como veremos más adelante, la población penada que se hallaba clasificada en primer grado ascendía a unas 800 personas y que la comunicación escrita estaba enormemente restringida, nos parecía que la muestra finalmente obtenida podría resultar más que suficiente para iniciar nuestro estudio. Con todo el material recogido y una experiencia directa tan colmada de información elaboramos el libro *Mirando el abismo. El régimen cerrado*.

3. Informe Andar un kilómetro en línea recta. la cárcel del siglo XXI que vive el preso (GALLEGO DÍAZ, CABRERA CABRERA, RÍOS MARTÍN y SEGOVIA BERNABÉ, 2012)².

En esta nueva investigación tratamos de enriquecer el material empírico extraído a partir de una encuesta mediante cuestionario escrito que fue respondido por las per-

2. Este trabajo formó parte del proyecto de investigación realizado junto a otros profesores de la Universidad Pontificia Comillas –2007-2011–, con el título «El proceso de reforma del sistema de responsabilidad criminal: análisis de los fundamentos dogmático-penales y de su eficiencia en la aplicación», financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia dentro del Plan Nacional de I+D+I (SEJ2004-05103).

sonas encarceladas, con la utilización de otras metodologías y la participación de otros informantes.

Además de la encuesta por correo, añadimos a la perspectiva de las personas presas el punto de vista de otros grupos de actores implicados en el sistema penitenciario que nos ofrecieron su propia perspectiva sobre la vida en prisión; así, por ejemplo, diseminamos un mini cuestionario entre jueces de vigilancia penitenciaria y otro entre abogados. Con todo, la participación de las personas privadas de libertad seguía siendo la que considerábamos más esencial porque, a pesar de todos los esfuerzos realizados por los investigadores, sigue siendo la más desconocida y difícil de conseguir, pese a constituir un componente básico y esencial del universo penitenciario. Entonces, como ahora, nuestro objetivo sigue siendo tratar de «conocer más y mejor la realidad para contribuir a transformarla».

Utilizamos, pues, una metodología ecléctica, en la que se entremezclaron los datos cuantitativos resultado de la explotación estadística de los cuestionarios, con el análisis de los textos recogidos en las preguntas abiertas y con la reflexión a partir del análisis del discurso expresado a través de entrevistas focalizadas que realizamos en los mismos centros penitenciarios a directores, responsables de tratamiento, psicólogos, juristas criminólogos y trabajadores sociales; a todo este material recogido por escrito y grabado, añadimos los datos de observación obtenidos tras las visitas realizadas a once centros penitenciarios y el propio conocimiento adquirido en el transcurso de los años por algunos de los investigadores a través de su práctica profesional como abogados penalistas.

Esta abundancia de enfoques metodológicos sólo pudo ser llevada a la práctica sobre el terreno gracias a que siempre contamos con el apoyo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), al frente de la que, entonces, se hallaba Mercedes Gallizo, que nos autorizó a visitar varias prisiones elegidas por nosotros: Puerto I, Aranjuez, Ocaña I, Villabona, Topas, Brieva, Alcalá-Meco, Soto del Real, El Dueso, Córdoba y Badajoz. En todas ellas, pudimos hacer entrevistas al director, a los subdirectores y a varios profesionales y técnicos, y mantener, además, charlas informales e intercambiar impresiones con funcionarios e internos a los que podíamos acceder durante nuestras visitas y paseos por módulos y dependencias.



En cuanto a la encuesta a personas presas que, como ya hemos dicho, constituye la base empírica fundamental para este estudio, se desarrolló de la siguiente forma: elaboramos un cuestionario que remitimos por correo a un total de 66 Centros penitenciarios, entre los cuales distribuimos un total de 5.000 cuestionarios en papel.

Para el análisis de toda aquella montaña de información utilizamos el programa Sphinx Survey en su versión 5.0.0.80.

4. Regulación legislativa y estructural del régimen cerrado. Mirada crítica

Dentro de los diferentes regímenes de vida que establece la legislación penitenciaria, el cerrado, o primer grado, es el que impone condiciones de vida más estrictas. Así, quienes son destinados a los departamentos especiales tienen, como mínimo, tres horas diarias de salida al patio que podrán ampliarse hasta tres horas más para la realización de actividades programadas. Diariamente las personas son cacheadas y sus celdas registradas. Cuando existan fundadas sospechas de que la persona posea objetos prohibidos y, además, existan razones de urgencia, los funcionarios pueden recurrir al desnudo integral por orden motivada del jefe de servicios, dando cuenta al director. En las salidas al patio no pueden permanecer más de dos personas juntas, pudiendo aumentarse hasta cinco para la realización de actividades. Las visitas de los médicos son periódicas.

A estos departamentos son destinadas las personas presas que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, autoridades, otros internos o personas ajenas a la cárcel, tanto dentro como fuera de la misma, así como los que evidencien una peligrosidad extrema (art. 91.2 RP). Esta tiene que fundarse en causas objetivas que deberán constar en una resolución motivada. A este respecto, se deben ponderar, según el Reglamento Penitenciario, los siguientes factores: a) Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denoten una personalidad agresiva, violenta y antisocial³. b) Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas

3. Como mínimo, parece cuestionable que la “personalidad violenta” sea sometida al espacio de tratamiento más violento del sistema penitenciario. Desde luego, desde un punto de vista educativo, en

especialmente violentos. c) Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas bandas. d) Participación activa en motines, plantones, agresiones físicas, amenazas o coacciones. e) Comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo. f) Introducción o posesión de armas de fuego en el centro penitenciario, así como la tenencia de drogas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico (art. 102.5 RP). Estos factores, aunque tienen como fin objetivar una situación de peligrosidad o inadaptación, presentan siempre una enorme carga de subjetividad, por lo que habrán de ser siempre interpretados con criterios muy restrictivos.

Por otro lado, y en otra modalidad, quienes son destinados a centros penitenciarios específicos de régimen cerrado, pueden serlo por una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes (art. 91.3 RP). Estos tendrán, como mínimo, cuatro horas diarias de vida en común, que podrán ser aumentadas hasta tres horas más para la realización de actividades previamente programadas. Esta inadaptación tiene que ser grave. Ello supone que debe ser especialmente intensa, circunstancia que ha de probarse a través de datos objetivos por parte del Equipo de Tratamiento. Igualmente, la inadaptación debe ser permanente, es decir, con una continuidad relevante en el tiempo, pues, de lo contrario, el conflicto podría resolverse por medio del régimen disciplinario. Finalmente, ha de ser manifiesta; este término refleja que se trata de una circunstancia probatoria y no de una característica, poniendo de relieve el interés de los legisladores en que la decisión sea sólida y no esté fundada en presunciones ni sospechas. Por ello, es esencial que las resoluciones se fundamenten convenientemente, con datos objetivos, pues de lo contrario podrán ser declaradas nulas.

En ambas situaciones jurídicas, la Instrucción de la DGIP 9/2007 dio un importante paso al establecer que el primer grado debe tener

carácter excepcional, que debe ser entendido como última solución, cuando no existan otros mecanismos disponibles dado que es un régimen de vida que intensifica la desocialización y dificulta la reintegración social del interno. Asimismo tiene que

términos de actitudes de empatía y respeto a otro ser humano y, por tanto, de resolución de la violencia, lo más contraindicado puede ser este régimen de vida tal y como se aplica en la práctica.

se transitorio; pues el tiempo que esté en régimen cerrado ha de ser imprescindible para reconducir sus conductas y actitudes hacia el régimen ordinario, de ahí que resulte imprescindible la intervención activa, intensa y dinámica con este grupo de internos⁴. Por último, ha de ser subsidiario, es decir, que su aplicación exige descartar patologías psiquiátricas graves descompensadas que hayan de ser abordadas de forma especializada, lo que implica en todos los casos un análisis de diagnóstico de personalidad a realizar por el psicólogo y un informe médico que aborde los aspectos vinculados a la salud mental.

El RD 419/2011 modificó el art. 90 RP añadiendo un nuevo apartado. En éste se establece la obligación del centro penitenciario de diseñar un programa de intervención específico que garantice la atención personalizada a los internos que se encuentren en dicho régimen, por equipos técnicos especializados y estables. La I 5/2011 que puntualiza algunas cuestiones del RD 419/2011, hace hincapié en la presencia de equipos técnicos “estables”. Ello exige a la administración penitenciaria “que los profesionales que formen parte de los equipos asuman, al menos, períodos de dos años en las tareas descritas. La complejidad que se ha puesto de manifiesto para la implantación de estos programas, evidencia con absoluta nitidez que, para garantizar el éxito de la intervención, resulta imprescindible la estabilidad de sus miembros”.

Ante la regulación regimental y estructural señalada, me permito hacer algunas preguntas:

a) ¿Es posible que, con independencia de la presencia de determinadas variables mentales, el estricto control de actitudes, decisiones y comportamientos, la anulación del espacio y del tiempo, la ausencia de expectativas, el miedo, la ansiedad, la pérdida de identidad, la omnipresencia del control, provoquen acciones/reacciones violentas en la persona presa?

4. La ausencia de límite temporal para un régimen tan restrictivo y rigorista, en determinados casos superando los 10 años ininterrumpidos del tal “tratamiento”, frente a las limitaciones temporales en caso de sanción disciplinaria por ilícitos penitenciarios (hasta seis semanas como máximo), supone un auténtico seguro de enloquecimiento, con la consiguiente multiplicación de la peligrosidad criminal y la violencia. Dado que la excarcelación no suele ser ni progresivamente preparada ni individualizada (mediante permisos, progresión de grado, participación en actividades tratamentales, etc.), se hace necesario la fijación legal de limitaciones temporales al régimen primer grado.



b) ¿Es posible que algunos presos, ante esta situación, puedan llegar a la convicción en la ineficacia de la propia conducta para cambiar el rumbo de los acontecimientos que vive o para alcanzar los objetivos que se desean?

c) ¿La monotonía estimular puede provocar serios trastornos, algunos de ellos, de tipo alucinatorio?

d) ¿Es posible que, a mayor tiempo de aislamiento, exista más lesividad física y psicológica de la persona encerrada? Si esto fuera así, ¿podría aparecer una mayor agresividad física y verbal del interno, y con ella, una reacción institucional de mayor limitación y restricción de libertad e intimidad? Con ello, las personas en régimen cerrado podrían ver muy limitadas las posibilidades de progresar de modalidad y, por tanto, de grado. El régimen cerrado puede convertirse en un “pozo sin fondo” o en un “laberinto sin salida”. Años y años.

f) ¿Puede ocurrir que la intención preventiva y asegurativa del estricto régimen cerrado, eleve la reincidencia y estimule la actividad delictiva? Y, llegados a este punto, ¿los antecedentes de cumplimiento más rígido y penoso, la mayor desadaptación en prisión, la no participación en actividades programadas, el consumo de sustancias tóxicas y algunos trastornos psicopatológicos, pueden ser causas determinantes de mayor reincidencia?

g) ¿Para qué se establecen condiciones de vida tan estrictas, limitantes y lesivas? ¿Es suficiente y adecuado argumento el mantenimiento del orden y la seguridad? o, por el contrario, lo que subyace, ¿no es, además, un ánimo de castigo fruto de la dinámica sancionadora que la institución tiene asignada socialmente?

i) ¿Es posible que, sin caer en el maniqueísmo de señalar al preso como víctima de la violencia, sea cierto que es una parte vulnerable de la relación Administración/ciudadano preso, y por ello, puede ser más proclive a la indefensión personal y jurídica en las situaciones de violencia?

Los epígrafes que siguen intentarán aportar datos para la contestación de estas cuestiones.



5. Régimen de vida y dificultades personales

El régimen cerrado, aunque con diferencias dependiendo de personas y centros penitenciarios, está basado en el aislamiento y control de la persona presa: 20/21 h. en la celda; cacheos con una frecuencia que oscila entre 1 o más veces al día y 1 vez a la semana; registros en las celdas con idéntica frecuencia; varios recuentos al día y uno de madrugada; traslado con grilletes dentro de la prisión, ausencia de actividades de tratamiento; apenas 2 ó 3 horas fuera de la celda en un patio pequeño de 25 metros de largo por unos 8 metros de ancho (en ocasiones cerrado por la parte de arriba, como si fuese una verdadera jaula); sin contacto con otras personas, salvo con algún preso con quien se comparte el patio (en la segunda fase pueden estar con más presos); sometidos a cambios de celda y de prisión con bastante frecuencia.

Este régimen de vida es incompatible, tanto con una solución positiva del conflicto desde un punto de vista humano y convivencial, como con el contenido constitucional del derecho a la dignidad personal, debido a las graves consecuencias físicas y psíquicas que genera. La consecuencia es que destruye, destroza, aniquila como persona, en la medida en que *se sienten tratados como animales*, sensación a la que colabora intensamente el hecho de verse encerrados en una jaula: *como un leproso, o como un animal*.

En esta línea, en las investigaciones realizadas y reseñadas en apartados anteriores, preguntamos a las personas sobre las dificultades que se les presenta en el régimen cerrado. Únicamente transcribimos algunas expresiones textuales, respetando la gramática utilizada, a modo de ejemplo: Nos encontramos con expresiones que manifiestan la desesperación más profunda: “me undó aquí”. Hay algunas personas que no son capaces de poner nombre a sus dificultades y las sitúan en un catálogo absoluto:

demasiadas; todos son dificultades; muchas; de todo por qué esto es un infierno aquí somos como esclavos; todas las abidas y por haber puesto que estas totalmente incomunicado en todo los niveles hasta los familiares y represivo; depresión; intento de suicidio, cortarte las venas e ingerir estupefasciantes...; personalmente tanto en el regimen de vida en primer grado o 2 grado amargura, tristeza impotencia por los abusos del poder y la vida se le pasa al reo en ese mismo dia que entra en prisión; no ay vida sino el mismo infierno; muy penoso. La ausencia de relación o la limitación



de comunicación con la familia es la dificultad más reseñada. El aislamiento y la soledad sólo se pueden contrarrestar con la seguridad afectiva: la sociabilidad; solo poder comunicar una hora al mes; estar lejos de la familia; incapaz de comunicar con mi familia; no puedo estar con mis seres queridos; degradación desvinculación; como castigo añadido o encubierto conlleva el alejamiento de tu núcleo social o familiar al ser destinado a prisiones que se encuentran muy distantes independientemente de que existan prisiones en tu comunidad. limitación de todo aquello que afecta a la normalidad; mi familia y la soledad que ay dentro de mi corazón; falta de comunicación, falta de apoyo en asesoramiento jurídico, falta de apoyo por desarraigo.

Una buena parte de las personas señala como principal dificultad las relaciones interpersonales entre los propios presos y con los funcionarios:

la gente, no hay en su mayoría niveles de ningún tipo. educación, cultura etc. se hace problemático a la hora de convivir; locos, drogas, corrupción, le parece poco, estos son peores que yo a su lado yo soy con perdon santa teresa de calcuta, castilla leon es vida, vengan a vivir a este tugurio; muchas sobre todo el compañerismo entre presos; que hay muchos problemas en el patio; la prepotencia y el abuso de autoridad de los carceleros y ver como la mayoría de internos estan sometidos a estos individuos perdiendo con ello su dignidad, principios y personalidad, estan robotizados y con mucho miedo a represalias; los funcionarios; problemas con otros internos, intento de suicidio y problemas para comunicar con la familia; que faltan al respeto y hay peleas, hay muchos guarros; todas, y que me han puesto con gente que no pueden convivir con los demás, muy peligrosos y muy violentos (dentro de la prisión), cosa que no tenia que ser asi, ya que a mi me llevaron por la causa que tengo; el odio me enjendra mas odio tanto por los carceleros como presos algunos.

Sin duda, el aislamiento conlleva la limitación de movimientos. Sus consecuencias, de soledad, angustia, miedo y temor, aparecen señaladas:

el ormigon, los patios pequeños y los sitios cerrados; trastorno psicologico por el continuo cacheo de funcionarios verse en una jaula como un perro y en mi caso pasarme 22 h. en una celda sin tele ni radio; la restricción de movimientos. más horas de patio solos salía 4; el aislamiento respecto del resto del universo, la soledad, el



silencio, el desarraigo con respecto a la familia; el aislamiento, varias, psicológicas, físicas, nerviosismo, etc... ; muchos nervios; la falta de comunicación, el estar casi todo el día solo y un largo etcétera, negativo; totalmente Destruída; el castigo psicológico con sus correspondientes intimidaciones y amenazas; deterioro psicológico y físico; uno llega a distorsionar la realidad y perder el tiempo de la realidad; problemas de ansiedad por estar encerrado muchas horas al día en un habitáculo muy pequeño; ante todo la intimidad ya que no se respeta con los cacheos y de más; aprender a sobrevivir por ti misma, con la fuerza de la mente en tantas horas de soledad, y sin tener nada que hacer; impotencia, soledad, miedo, ansiedad, baja autoestima; mucho tiempo encerrado 20 horas chapa y presión psicológica; la adaptación a la soledad la lejanía familiar, la relación con los compañeros e inadaptación al sistema no estoy de acuerdo y me desespera el no poder hacer nada; las horas muertas en los chavolos y la forma de manipular, a las personas en todo momento somos manipulados (1121).

Por lo general, el sufrimiento psicológico alcanza cotas muy altas y se expresa en multitud de sentimientos negativos que aparecen aquí y allá en las respuestas de las personas presas. La enorme destructividad de la cárcel en general, y del primer grado en particular, queda reflejada en esta enorme riada de odio, rencor, violencia, agresividad, inquietud, indefensión, incertidumbre, irritabilidad, desesperación, deseos de venganza, sentimientos de pérdida, impotencia, agobio, tristeza, amargura, resentimiento, rabia, ansiedad, desconfianza, introversión, soledad, temor, asco, pánico, y desamparo que reflejan los testimonios recogidos.

Entre todo, quizás por encima de todos los sentimientos negativos recogidos, sobrevuela como una nube negra, el odio: “mucho odio hacia el sistema; odio, benganza, malda, un largo etcétera de sentimientos negativos”. Un odio destructivo y mortífero, que roe, y acaba por hacer caer enfermo a quien lo padece, sin poder evitarlo. En este contexto, nada más natural que la aparición de los estallidos de violencia incontenible. La violencia como fruto, y como caldo de cultivo, como resultado y como legitimación. La violencia reprimida, contenida y permanentemente a punto de explotar, estallar, reventar: “ganas de romperlo todo no deja piedra sobre Piedra; ira, impotencia, cólera”. La violencia, que aún cuando no estalle, se percibe y se mastica cada día, porque impregna toda una estructura de relaciones que son vividas por la persona presa como un plan devastador y sistemático, un método de exterminio.



Es evidente que se trata de una visión del primer grado, tal y como la sufre y la vive el preso. En ese sentido, se trata de una percepción que no se pretende imparcial, aséptica y fría, lo cual no resta intensidad ni fuerza a su testimonio. Sin duda, las autoridades implicadas y la sociedad en su conjunto han de estar atentos y escuchar lo que experimentan estos testigos privilegiados; de lo contrario, corremos el riesgo de no entender nada de lo que ocurre al otro lado el muro.

6. Actividades de tratamiento

Las características especiales de estas personas y los conflictos interpersonales, en ocasiones muy graves, que generan, no pueden por sí solas motivar un régimen de vida penitenciario de control absoluto sobre las personas. Se debe exigir un tratamiento diferenciado que presente como objetivo esencial la superación de tales dificultades y su pronta incorporación, como mínimo, al régimen ordinario. Tanto la Constitución como la LOGP orientan las penas hacia la reinserción y la reeducación de los penados. No contemplan excepciones. Parece evidente que los esfuerzos tratamientos deben volcarse de manera especial con aquellas personas que cuentan con un pronóstico evolutivo más dudoso y están más necesitadas de apoyo.

En la mayoría de los módulos de aislamiento no existe infraestructura para la realización de actividades; no hay espacios diáfanos (salas) lo suficientemente amplios para realizar actividades; la arquitectura, basada estrictamente en el control (rejas, puertas automáticas), condiciona absolutamente la vida. Y es posible que la mayor aportación que una dirección política de la Administración penitenciaria podría hacer por humanizar mínimamente las condiciones de vida del régimen cerrado, sería rediseñar el espacio arquitectónico de los módulos de aislamiento para reducir esta violencia estructural y animalizadora.

Resultan especialmente significativas las pésimas condiciones arquitectónicas en que se desenvuelve la vida del primer grado, sobre todo en las llamadas macrocárceles. Ideadas como un régimen de confinamiento solitario total, sus condiciones de habitabilidad son muy deficientes e insanas. Entre otras deficiencias, se da falta de iluminación, la celda se inunda con las duchas, el patio es minúsculo y, en ocasio-



nes, está completamente enrejado, es imposible ver el cielo directamente, generan la inevitable sensación de enjaulamiento, etc. A modo de ejemplo, el módulo 9 (aislamiento) en Villabona es el espacio más degradante que puede existir y en el que se pueda confinar a un ser humano. Al entrar en el módulo, a la derecha, se encuentran pequeños espacios compartimentados por rejas, al estilo de jaulas de animales, en las que pasean uno o dos internos en sus escasas horas de patio; desde ahí se accede a través de un “rastrillo” (control con barrotes), a un pasillo y a las celdas en dos pisos. El patio es minúsculo, de hormigón y con los barrotes en la parte superior, haciendo de techo; a ese espacio tienen que salir los aislados, a veces en horas intempestivas pues los funcionarios no tienen más posibilidades para que no coincidan más de dos internos en el patio.

En los módulos de aislamiento de las denominada “cárceles tipo” –Madrid V (Soto del Real), Topas (Salamanca), Córdoba- se mantiene una estructura arquitectónica que hace imposible la realización de actividades tratamentales y de humanización. Lo mismo ocurre en el módulo 7 de la cárcel de Badajoz en el que existe un pasillo con celdas a ambos lados, unas celdas minúsculas, con doble rejilla que impide ver el patio de ladrillo, y desde el que es imposible casi ver el cielo. El módulo 4 de aislamiento de Madrid III (Valdemoro) es otro ejemplo de espacio deshumanizador y terriblemente violento: no se pueden dar veinte pasos sin que exista una puerta con barrotes o el escaso espacio común esté absolutamente compartimentalizado. En Puerto I (El Puerto de Santa María), al menos en los módulos 2, 3 y 4, las posibilidades son algo mayores por ser un centro penitenciario dedicado en exclusiva a presos clasificados en primer grado.

En la encuesta les preguntamos a los internos sobre los equipamientos e infraestructuras del módulo. Un preso expresa la percepción general: “celda y patio”; y lo que hay es “poco y rudimentario”. Los materiales e instalaciones de los módulos de aislamiento se limitan, en general a los mínimos para poder sentarse, dormir y ducharse,

en este centro, ducha, mesa, cama, ventanas enrejadas doblemente y muy pocas más; una cama, una mesa, una silla, una taquilla pequeña; ducha, lavabo, vatel, cama con colchón; sillas de plástico y mesas, sala, patio y jaulas para sancionados o internos clasificados en 1ª fase.

Cada persona que contesta lo hace poniendo la atención en aquellos materiales que considera necesario para un mínimo de supervivencia. Otros se fijan exclusivamente en aquello que les produce sufrimiento:

barrotes de seguridad y esposado desnudo (puerto); esposado, jaén, el salto el negro; la cangrejera que es una jaula en muy mal estado; ballas de alambre de techo y más cosas que de las cuales no quiero acordarme; es un recinto cerrado en el que apenas puedes moverte y está ballado por alrededor, hay unos guardias vigilandote cada movimiento y cámaras; - hormigon, hierro, rejas: 1 cabina telefónica; ninguna sino crearme ira ynpotencia y pegarme cuando ellos querian, perdo, lus agua y duchas; solo dispone de una sala de 25 metros cuadrados para cuando llueve y no se puede salir al patio.

Y hay quien se refiere a insectos que habitan lugares lúgubres: “he estado en 4 carceles y he pasado por otras cuatro o cinco de todo un poco hasta cucarrachas y zancudos”.

Otras instalaciones tienen algún elemento deportivo,

materiales, saco de boxeo, una sala con una mesa y banco, de un gipnasio, economato y un patio según la prisión, vayado por todos los lados (lamentable); gimnasio cerrado escuela taller de hilo y camisetas; en soto nos sacavan un patio que tenia una barra en la pared una mesa de pinpón lacrada al suelo y las raquetas de frontón tenix; de una sala pequeña un patio 10x10 metros un ginnasio que mide lo de una celda, osea todo muy mal y sin intimidación ni en las celdas; no existe ninguna actividad cunde este uno aislado existe un gimnasio pero no nos permiten utilizarlo; material e instalaciones ninguna, tenemos los servicios para nuestras necesidades, y la apertura de 30 minutos de economato; de un vanco, un meaero de cabpajo inoxidable puesto de tal manera que con uno 180 de altura que mido yo, tengo que ponerme de puntilla para mear dentro no ai grifo para veever agua; dispone de 2 salas de “actividades” (en las que hasta hace un par de meses lo único que había era 2 tv y estropeadas) que ahora funcionan dado que interpuse queja ante el gup; de ninguno, simplemente de los parchis que acemos los internos con tela y fichas de parchis; de un balón; un saco de boxeo, una mesa, 3 sillas y 2 veces a la semana acceso al gipnasio consistente en una maquina multiusos obsoleta.

La actividad más importante para algunos es simplemente pasear. Muchas veces tras 21 horas encerrados en la celda lo único posible es andar y andar

realizaba paseos durante 102 horas; en mi caso caminar mucho; no realizaba nada más que paseos; pasear un poco pues aquí son 20 horas de celda asin que pasear ducharte al entra y para la celda.

Con todo, la actividad que más se realiza es el deporte, aunque dentro de esta categoría los presos incluyen

jugar baloncesto; un poco de deporte, o simplemente caminar de pared en pared, ya que no hay ningun tipo de instalaciones; fútbol y deporte en general; en villabona no hay actividades solo los que hacemos de gimnasio nosotros; algo de ginnacia; un poco de futing y otras actividades deportivas como abdominales y juego de pimpom; flexiones, escribir, oir, musica, etc; escuela, gimnasio, yogar; gimnasio y sólo gimnasio; realizaba ejercicio en el patio; deporte de forma personal y por mi cuenta; deporte, leer, escuela y gimnasia flexiones, estiramientos etc... ; hacia deporte en mi celda.

La clasificación en primer grado, al dificultar aún más la realización de otras actividades, facilita la matriculación en las actividades escolares en parte como vía de escape a las interminables horas de soledad. Así aparecen inscritos en diferentes actividades docentes:

clase de leguaje - matematicas e ingles; solamente la escuela por que no me an dado la oportunidad de otras actividades; Escuela y, deporte; escuela y deporte en mi celda; escuela; estudio en la escuela, deporte, y algún que otro destino en el módulo, leer y escribir; boy ala escuela en aislamiento no ai actividad que realizar; lectura, gimnasia, telefono, televisión, música;, clases de frances, 1 hora de deporte; ahora la escuela pero 1 vez a la semana. ino existen casi las actividades por la masificación.

Otros encuentran en las manualidades una forma de “matar” el tiempo: “cerámica; taller de manualidades; cuero, jimnasió y domino; ceramica, escuela; en puerto de santa maria - taller de manualidades; yo en primer grado pintaba acuarela lo que me permitían; leo y hago dibujos de hilo; puzle y pintura”.



Otra actividad cotidiana es la limpieza: “limpieza patio; no hay mas actividades que la limpieza del patio o de la sala del televisor y practicar gimnasio; limpieza de w.c. del modulo; limpio planta baja y doy de comer a las palomas”.

Sin embargo, la mayoría no realiza actividad alguna. Quedan, por tanto, innumerables horas desocupadas a lo largo del día y de la semana, dedicadas a pasear por la celda como un animal enjaulado:

ninguna; sala y patio; ninguna y por que no las avia; en todo el tiempo que estuve nunca realicé ninguna actividad al igual que todos mis compañeros, puesto que no existian. y supongo que aún no existiran, puesto que sali en el año 2005; ninguna solo el paseo por el patio el centro me tiene en el modulo 2 al que ellos llaman el de los pestosos entre ellos y nos tratan con abuso de poder y nos tienen como unos robots; pues ninguna, solo la de pelearnos entre nosotros o con los funcionarios; no se puede realizar ninguna actividad, unicamente jugar al parchis, pues esta “prohibido” sacar nada al patio o sala.

7. Criterios de prevención desde la perspectiva de los presos

No cabe duda de que los comportamientos que provocan la clasificación en primer grado parten de los presos y, por consiguiente, algo tienen que decir para iniciar a otros para un aprendizaje que evite esas situaciones. Devolver el poder de opción al preso es una buena solución. Siempre queda un margen de libertad personal para dar una salida pacífica y creativa a pesar de que los estímulos del internamiento jueguen en contra: “siempre digo que depende de uno mismo, tanto te quieres, tanto haces para que tu vida sea aquí o donde sea: mejor o peor”.

A estos efectos, les preguntamos en la encuesta: “según tu experiencia y si tuvieras a los compañeros presos delante de ti para darles una charla ¿qué les dirías para evitar que fuesen clasificados en primer grado o para que en todo caso estuvieran en régimen cerrado el menor tiempo posible?”

La mayoría de las contestaciones guardan relación con el buen comportamiento, cuestión compatible con el mantenimiento de la identidad personal:



que intenten llevarlo bien, pero sin dejar sus principios; que se portaran bien y que trataran de aprovechar el tiempo, estudiando y haciendo deporte; que evitaran los problemas; que no se llevaran mal con nadie, he hicieran caso a los funcionarios; todo lo mejor que se puede decir a una persona, su buen comportamiento; sólo les diría que lo llevaran lo mejor posible, que no dieran guerra y muchos ánimos; solo que se comportasen bien y que no bolbiesen a cagarla; yo lo único que puedo opinar aquí es que la mejor forma de no estar en 1º grado es hacer las cosas bien; que actuaran de forma tranquila, sin dejar de respetar y ser respetado; que cumplan las normas de la carcel no pelear.

Y la única salida que algunos ven ante la imposibilidad o desconocimiento, o ausencia de habilidades de relación, es el aislamiento

pasar de todo y todos; tratar de pasar desapercibidos en todo momento; que no respiren; les daría unas de mis palabras fundamentales que no se comprometieran con nadie, por otro lado ante mi sentido sería el no buscarme problemáticas ante los demás compañeros.

La relación difícil con los funcionarios es una respuesta que aparece con frecuencia. Parece normal, pues son ellos quienes informan y mantienen el orden. Las posibilidades van desde la obediencia – “hacer caso a los funcionarios” –; o la no reacción frente a ellos en cualquier situación – “que no pisaran el terreno de los funcionarios, que no denuncien lo que acen, que dejen sus brazos caer pero es lo que se debe hacer si no quieres pagar 1º grado” –; a la evitación de sus provocaciones;

bueno que lo llebarán bien que no probocarán a los guardias y ante todo que no les entren al trapo; que no entren al trapo; que eviten 100% a los funcionarios, exceptuando a 1%. y que pasen de problemas, por motivos de miseria en los patios y necesidades; primero, que lo lleven lo mejor posible y que eviten conflictos con los funcionarios para no caer en esa situación, y los que estuviesen en esa situación no coger o intentar no tener sanciones, en primer lugar que no se metan en problemas no meterse con los funcionarios evitar los partes; que lo lleben bien y que aky mandan los guardias que es tontería enfrentarse a los guardias siempre tenemos las de perder.



En último extremo, otros contestan invitando a la aceptación de la autoridad sin rebeldía:

que nos guste o no el sistema es así y tenemos todas las de perder; que es inútil y pérdida de tiempo ir contra el sistema, siempre te doblarán, con farmacos o otra manera, ganan; llevalo bien y morder la lengua porque no tenemos derecho de hablar, sino “parte”; que el que sabe callar es más fuerte - que cosa buena es arrepentirse, pero mejor cosa aún es no exponerse a ello. - denunciad, pero para ayudar, protestad pero para construir. - si eres paciente en un momento de ira escaparás a cien días de tristeza - siempre se puede estar pero nunca lo dudas.

Muchas de las respuestas violentas en prisión son reactivas e inconscientes. La reflexión acerca de las consecuencias parece ser una vacuna contra la irreflexión:

que antes de hacer algo que te puedan sancionar lo piense, pues ese cambio es demasiado duro para él y su familia; que piensen que ellos no pagan solo porque tienen una familia que pagan igual o más; que piensen antes de hacer las cosas no primero hacerlas y cuando está todo echo es cuando te arrepiento; que piensen con la cabeza pero a veces es enibitable; que piensen lo que van a hacer y el motivo del porque lo van a hacer; que meditasen antes de tomar una decisión que les puede conllevar un retraso en su libertad; que piensen en su beneficio como persona y de cara a su condena.

La apelación a la reflexión es una salida posible: “que depusieran su actitud agresiva, piensen con la cabeza y aprovecharan el tiempo en cosas útiles (a mi me sirvieron)”.

La prevención es importante y la forma más positiva de hacerlo es a través de actividades. La soledad y la inactividad son agentes que predisponen a la violencia y al conflicto. Por ello, los presos contestan

que lo lleven bien, se busquen un destino, taller, escuela y que no se metan en ningún tipo de problema y que por supuesto no caigan en la tentación de drogarse; que estuviesen todo el tiempo ocupados, estudiando, trabajando, participando en diferentes actividades deportivas y las culturales. respetando las normas y funcionarias;



a aconsejarles, qué ocupen su tiempo en actividades para que no se coma la cabeza, y le lleve a primer grado; que no se metan en problemas y siempre estar ocupado haciendo deporte y actividades; que icieran algun destino.

Una buena parte de los conflictos aparecen vinculados al problema de las drogas. Conscientes de ellos, una salida que apuntan varios es el abandono de las mismas:

pues que la vida no te la dan hecha si no que depende de uno mismo y que si hemos entrado por las drogas aqui hay que dejarlas porque si no no vale de nada que uno cambie si no ha dejado de consumer; que aprovecharan el tiempo, se alejaran de las malas compañías y drogas, y reflexionaran del porque y como evitar el volver a ningún centro penitenciario, prepararse para el dia de la verdad con valentia y responder a los rechazos sociales diferentes; evitar cualquier tipo de problemas, como peleas drogas, peleas con funcionarios y discusiones; pues decirle que pasen de la droga y hagan mucho deporte para distraer la mente y la mala juniña; que se alejasen del mundo de las drogas y las personas relacionadas, y que no incumplan el reglamento.

Al final, la vida, expresada en la necesidad de ser vivida con optimismo y como posibilidad abierta: “animos y coraje de vivir”. Hay quien lo ha intentado, sin mucho éxito, “en realidad durante mi instancia en 1º grado, mi charla con los demas compañeros era de intentar hacerles cambiar para que dejen aquel comportamiento animal, pero casi imposible”.

8. Una reflexión psicológica y ética sobre las consecuencias psicológicas del Primer Grado.

La situación de aislamiento en prisión ciertamente no cumple las condiciones estrictas de privación sensorial que se producían en las cámaras experimentales de investigación de las Universidades estadounidenses en los años 80. No obstante, en el aislamiento sí se produce una *monotonía estimular* que puede provocar serios trastornos, algunos de ellos de tipo alucinatorio. La cuestión es tan grave como compleja. Las personas nos adaptamos a “la realidad” porque continuamente *contrastamos la información proveniente de nuestro “interior”* (léase recuerdos, imágenes de la imaginación, etc.) *con la*



estimulación procedente del entorno. Así, si una persona deja de recibir prácticamente *input* del exterior y cuenta casi únicamente con su propia producción interna, llegará un momento en que alucinará (confundirá las imágenes de la imaginación con percepciones) y generará delirios (confundirá sus ideas fantasiosas con la realidad objetiva). De ahí viene la apreciación popular de que si dejas solo a una persona en una isla no se volverá neurótica sino psicótica. Dicho de otro modo, el solo hecho de una monotonía estimular extrema puede ser un factor predisponente grave para la aparición de brotes psicóticos en personas con antecedentes de psicopatología mayor o en personas de estructura personal muy frágil. Es bien conocido que la monotonía estimular que se produce en los “corredores de la muerte” en EE.UU (se tiene encendida la luz eléctrica día y noche) es un factor de desorientación y descompensación psicológica muy importante para las personas presas. Y no es casualidad.

La monotonía estimular, en sus extremos, es un factor desestructurante de la personalidad, pero lo mismo ocurre con lo contrario, es decir, con el *cambio permanente*. La estrategia del traslado de prisión o de celda desestabiliza enormemente a las personas, pues les hace perder tanto referencias físico-situacionales como (en el caso del traslado de prisión) referencias personales (contacto con el abogado, como factor de protección, etc.) y más cuando el alejamiento se produce también del lugar de residencia familiar.

Como casi todo en la vida, es una cuestión de prudencia y de equilibrios. La variedad estimular y una mayor conexión con el entorno favorecen claramente la salud mental del individuo. De hecho, no debería ser admisible que el que puedas disponer de TV o de radio en una celda de aislamiento dependa de si eres “indigente” o no en prisión. Estos aparatos no arreglan las condiciones de base del aislamiento, pero sí pueden disminuir los riesgos al permitir establecer, aunque sea de forma sesgada y unidireccional, una cierta conexión habitual con el exterior.

Además de las variables mencionadas, en torno al aislamiento aparecen *otro tipo de alteraciones psicológicas* descritas en la literatura. Veamos algunas de ellas: cambios en la expresión de emociones (desde la impulsividad habitual a la indiferencia emocional), alteraciones perceptivas, alteraciones del pensamiento (confusión entre la causa y el efecto, valoración de lo -a priori- absurdo como incuestionable, confusión entre lo que puede ser o no ser real...), sensación de incapacidad para describir algo, hiper-



sugestionabilidad (en función de la pérdida de contacto con la realidad, de facultades críticas disminuidas con los iguales...) etc., etc. Este tipo de alteraciones no sólo se han descrito en presos en condiciones de aislamiento extremo, sino también en pacientes inmovilizados postquirúrgicos, en marinos de travesías muy prolongadas, etc.

No obstante, si tuviéramos que definir la característica psicológica más destructiva de la estancia en primer grado, tendríamos que hablar de la *Indefensión aprendida* (SELIGMAN, 2000), que se define como la falta de convicción en la eficacia de la propia conducta para cambiar el rumbo de los acontecimientos que vive el sujeto o para alcanzar los objetivos que se desean, debido a la expectativa de falta de control. Esta indefensión puede llevar a la muerte.

Por un lado, la poca estimulación que reciben no es gratificante, sino más bien, lo contrario, es decir, muy repetitiva y muy aversiva y, además, con una lacerante inundación. Por ejemplo, la violación de la intimidad es constante, pues además de estar siendo observado continuamente (en muchos casos, por ejemplo, a través de cámaras permanentes a todas las horas), no puedes disponer de un mínimo de espacio ni de tiempo realmente propio y organizado por ti. Los cambios tan habituales de celda o el entrar, a cualquier hora del día, para sufrir cacheos indiscriminados, con la obligación de desnudarse, son unas ceremonias de degradación (GARFINKEL, 1956⁵) que generan una enorme indefensión. La indefensión viene fundamentalmente de no saber a qué atender, de no poder controlar siquiera la seguridad de que vas a dormir esa noche de un tirón, sin que te despierten y te invadan la celda, de no saber cómo responder y de sentir que, hagas lo que hagas, va a dar igual, pues no están conectadas necesariamente tus respuestas con las consecuencias que tú esperas que sean favorables para ti.

En los distintos experimentos que se han realizado en torno a la Indefensión aprendida se aprecia en los sujetos un importante *déficit motivacional* (incapacidad para iniciar una conducta voluntaria y positiva distinta a la autodestructiva (inhibición conductual), pasividad tras sucesos traumáticos e incontrolables), también se ha descrito un acusado *déficit cognitivo* (incapacidad para realizar nuevos aprendizajes o para beneficiarse de nuevas experiencias; hay sueños con respecto al futuro, pero no hay

5. Es la primera referencia que desarrollaría en posteriores obras.



expectativas, etc.) y, por último, también se constata la aparición de *déficit emocional* (después de experiencias incontrolables se originan sentimientos de indefensión, impotencia, frustración y depresión). En el Primer Grado todo esto es evidente. No se suelen producir conductas positivas y creativas que busquen la solución de problemas después de sucesos traumáticos e incontrolables; existe una prácticamente nula capacidad de realizar aprendizajes alternativos (para qué, si no hay expectativas...) y aparecen con una intensidad más que alarmante los sentimientos de impotencia, frustración y tristeza.

La *indefensión* viene a ser la experiencia contraria, en términos psicológicos, a la *controlabilidad*. La prisión, como toda institución total (GOFFMAN, 1970), pretende controlar todos los aspectos de la vida del individuo (tiempos, espacios, contactos externos, comidas, actividades, etc...). A mayor control de la institución, por tanto, mayor indefensión del individuo. El Primer Grado, en este sentido, es la expresión culmen de la indefensión generada a un sujeto. Por tanto, el nivel mayor de cosificación y despersonalización.

El mismo Seligman, junto con otros autores, fue el que insistió en que, además de estar tan condicionados por *hechos aversivos incontrolables* (por ejemplo, la entrada para cacheo en la celda cualquier día y a cualquier hora) también estamos muy influenciados por la explicación que nos damos por esos hechos, es decir, por la *atribución o explicación causal* que realizamos. Para estos autores, cuando las interpretaciones de las situaciones aversivas, como el aislamiento, son *globales* (“el sistema va a por mí”), *internas* (“la culpa es mía por haberme rebotado...”) y *estables* (“esto no hay quien lo arregle”) tienden a reprimir la conducta operante y conducen a la indefensión. Otras interpretaciones no son tan nocivas para el sujeto. Por ejemplo, si atribuimos un fracaso a causas determinadas que son específicas (“tuve que contestarle en aquel momento de aquella manera”), externas (“los funcionarios me provocaron”) o inestables (“afortunadamente el desastre de abogado de oficio que me ha tocado no pondrá inconvenientes en pasar la venia”), nos sentiremos con mayor capacidad de control.

Otro de los elementos que genera una enorme indefensión es la *indeterminación temporal del aislamiento*. En ocasiones sabes, pero en otras desconoces el tiempo que estarás aislado, con el añadido de que se suele sentir que el cambio no depende real-



mente de ti, por mucho que te quieran afirmar que “si eres buen chico esto pasa...”. Te sientes indefenso porque, aunque se pueda hacer constar en el expediente un buen comportamiento regular, cabe la posibilidad de que, por la presión y por la propia vulnerabilidad psicológica, en 10 minutos puedas quedarte sin cumplir tus objetivos de elevación de grado, etc.

Conociendo las consecuencias psicológicas mencionadas en el Primer Grado, toca ahora preguntarnos *si puede estar justificado técnicamente, es decir, si está indicado, este tipo de actuación*, sabiendo que el fin principal y último al que está dirigido todo tratamiento es la reeducación.

Con una medida tan extrema como el aislamiento (con todo lo que conlleva: humillación de los cacheos, soledad no querida, indefensión, exacerbación de la ansiedad...) no se aprende nada positivo; se incorpora el castigo, en todo caso, como una condición más de su vida, no le sirve para variar la conducta. Como concluye Thorndike, en comparación con los reforzadores positivos, *“los estímulos punitivos son ineficaces, ya que no logran debilitar las respuestas”*. Además, es bien conocido que para que haya aprendizaje se necesitan niveles moderados de ansiedad, pero nunca tan elevados como los que suele generar el aislamiento.

En el hipotético caso de que se redujera la conducta que llevó a la calificación de primer grado, lo que está claro es que el *aislamiento no promueve ningún aprendizaje de conducta alternativa positiva*. Pensar que propuestas como el aislamiento producen ese aprendizaje positivo suele formar parte del pensamiento mágico de una Institución (la penitenciaria) que por lo menos (y de eso ya sería responsable), desde sus técnicos conoce el funcionamiento básico de la conducta humana.

En la *intervención clínica*, cuando un tratamiento fracasa, no se le suele dar *más de lo mismo*. Si ha fracasado la privación de libertad en régimen ordinario y se han producido conductas disonantes, habrá que buscar alternativas cualitativa y cuantitativamente distintas.

Finalmente, considerando el problema desde un punto de vista ético, creemos que pueden decirse también algunas cosas. Por ejemplo, los profesionales de la Administración, tanto los gestores como los técnicos, tienen una ética profesional,



sin lugar a dudas. La pretendida neutralidad axiológica de los profesionales se ha demostrado que es una falacia, fundamentalmente porque no hay saber que no acabe generando poder (Habermas). Desde ahí, las ciencias del comportamiento, a la luz de los conocimientos actuales, nos dicen con claridad que el *aislamiento* no tiene (más allá de un uso provisional, excepcional, a corto plazo y como medida de último recurso) *ninguna efectividad terapéutica* y que, por tanto, su aplicación está claramente *contraindicada*; por tanto desde la ética profesional quien indique o ampare, incluso con su silencio, esta medida tan extrema está quebrantando el principio ético de no-maleficencia y, desde esta perspectiva, su comportamiento puede ser calificado como gravemente inmoral. Cuando está en juego el sufrimiento y la esperanza de las personas no existe ni la “asepsia” técnica ni la neutralidad moral.

En situaciones límite los estereotipos se extreman y normalmente se justifican a la defensiva, siendo al final los más frágiles los más perjudicados. Binomios del tipo “preso muy peligroso irrecuperable – funcionario torturador” se suelen generar desde la creación de *roles complementarios* de los que no se permite al otro salir. Al obcecarse desde el sistema en el rol “preso muy peligroso irrecuperable” para justificar las medidas extremas de control y represión, la permanente necesidad de justificar las mismas hace que no se permita que la persona presa pueda realmente comportarse de otra manera. La trampa está en que tampoco posibilita a los funcionarios del sistema escapar del maldito rol contrario y antagónico. Es el mecanismo conocido como la *profecía autocumplida*. El Primer Grado es una trampa mortal, tanto para los presos como para los funcionarios, aunque obviamente al final los que son más vulnerables y padecen mayor indefensión van a ser los más perjudicados.

Lo que resulta enormemente duro es contemplar cómo desde muchos trabajadores que intervienen en el Primer Grado se ha perdido la sensibilidad ante la vulneración de derechos fundamentales de los presos, en función, aunque no sólo, del *principio de habituación*, que es precisamente el opuesto al principio de sensibilidad. Por el principio de habituación el que está sometido a un ruido intenso después de un cierto tiempo, por ejemplo, puede no escucharle, no ser sensible al mismo, no ser consciente de su inadecuación ni de su molestia, puede haberse habituado. El siguiente paso es considerar lo *habitual* como *normal* y lo *normal* como *correcto*, como moralmente correcto. Es lo que se llama en análisis ético el *realismo moral*, es decir, la capacidad de dar por bueno



lo que existe, sin someter a juicio de valor si transgrede o no los mínimos morales. Si siempre se ha hecho así, ¿por qué no darlo como bueno?

En definitiva, el propio régimen y las condiciones de cumplimiento que se han venido describiendo objetivan un tratamiento propiamente despersonalizador y animalizador incompatible con la letra y el espíritu de los principios básicos en que se asienta nuestra cultura y los pactos sociales en que se ha positivado: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 etc. El primer grado constituye un régimen éticamente inaceptable que obvia el principio de que el ser humano es un fin en sí mismo dotado de inalienable dignidad.

9. Reflexión final

El régimen cerrado necesita de una mirada amplia, realizada desde diferentes ángulos de reflexión, superando la predominante y exclusiva visión asegurativa, castigadora y preventiva. Ello es necesario para mejorar la calidad de la salud física y psíquica de los internos en aras de su dignidad y aprendizaje de autocontrol de sus reacciones. Y, no sólo, también para mejorar la calidad laboral de los profesionales que trabajan en los módulos de aislamiento. Habría que repensar la situación desde una modificación de la estructura arquitectónica de los módulos, ampliando y humanizando los espacios, así como reduciendo los horarios de aislamiento en la celda y limitando temporalmente su aplicación. Sin duda, es un tema de voluntad política y legislativa. Hace falta más inversión económica para que los profesionales puedan hacer correctamente su trabajo, unido a un cambio de mirada institucional. Y, sin duda, hay que poner los medios para que las personas agresoras puedan tomar conciencia del daño que han causado o que pueden causar. Un solo ser humano en esas condiciones, más allá del comportamiento que haya tenido, merece este esfuerzo.

10. Referencias bibliográficas

GALLEGO DÍAZ, M., CABRERA CABRERA, P., RÍOS MARTÍN, J.C. y SEGOVIA BERNABÉ, J.L. (2012) *Andar un Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso*. Universidad Comillas.



- GARFINKEL, H. (1956): “Conditions of successful degradation ceremonies”, en *American Journal of Sociology* 61, 420-424.
- GOFMANN, E. (1970) *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.
- MARKIEGI CANDINA, X. (1996): *Informe al Parlamento Vasco*. Disponible en: https://www.ararteko.eus/sites/default/files/2021-12/1_31_3.pdf [Fecha consulta: 23 de mayo de 2024].
- RÍOS MARTÍN J.C. y CABRERA CABRERA, P. (1998): *Mil voces presas*. Universidad Comillas, Madrid – (2003)
- RÍOS MARTÍN J.C. y CABRERA CABRERA, P (2003) *Mirando el abismo, condiciones del régimen cerrado*, Universidad Comillas, Madrid,
- SELIGMAN, M. (2000): *Indefensión: en el desarrollo, la depresión y la muerte*. Debate.

Las constelaciones de la perversidad. Hacia un modelo multi-dimensional de la psicopatía

CÉSAR SAN JUAN GUILLÉN

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO /

EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

Title: “Constellations of Perversity - Towards a multi-dimensional model of Psychopathy”

Abstract: The classification of personality disorders has been systematically subjected to a series of conceptual, methodological and even ethical dilemmas. In this context, it is worth noting that psychopathy has not been included in the DSM5 psychiatric vademecum, assimilating it, with some nuances, to Antisocial Personality Disorder. However, professional experience in the field of mental health and criminology suggests that the reality of this psychological construct is somewhat more complex. In fact, what we can observe in people “diagnosed” with psychopathy is a great heterogeneity of personality profiles, with varying degrees of perversity or emotional depth that make some traditional instruments for assessing psychopathy very limited tools for understanding its complex constellation of edges. This article offers an updated review of the most recent findings on psychopathic personality, the definition of which would fit better into a conceptual map made up of various parameters of a cognitive, behavioral, interpersonal and emotional nature. Because of this new approach, several assessment tools have emerged, among which we highlight the different versions of the CAPP (Comprehensive Assessment of Psychopathic Personality). While it is clear that more research in this field is needed, the available findings that assume a multidimensional approach are promising for advancing a holistic and comprehensive understanding of psychopathic personality.

Key words: Psychopathy, psychopathic personality, CAPP, conceptual mapping

Resumen: La clasificación de los trastornos de la personalidad ha estado sistemáticamente sometida a una serie de dilemas conceptuales, metodológicos e incluso éticos. En este contexto, cabe indicar que la psicopatía no ha estado incluida en el vademécum psiquiátrico DSM5 asimilándola, con algunos matices, al trastorno de la personalidad antisocial. Sin embargo, la experiencia profesional en el campo de la salud mental y la criminología sugiere que la realidad de este constructo psicológico es algo más compleja. De hecho, en las personas “diagnosticadas” de psicopatía lo que podemos observar es una gran heterogeneidad de perfiles de personalidad, con diversos grados de perversidad o profundidad emocional que convierten algunos instrumentos tradicionales de evaluación de la psicopatía en herramientas muy limitadas para entender su compleja constelación de aristas. En este artículo se ofrece una revisión actualizada de los hallazgos más recientes sobre la personalidad psicopática cuya definición tendría mejor encaje en un mapa conceptual conformado por diversos parámetros de carácter cognitivo, conductual, interpersonal y emocional. Como resultado de este nuevo enfoque han surgido diversas herramientas de evaluación entre las que destacamos las diferentes versiones del CAPP (Comprehensive Assessment of Psychopathic Personality). Si bien es evidente que es precisa más investigación en este campo, los hallazgos disponibles que asumen un enfoque multidimensional son prometedores para avanzar en una comprensión holística e integral de la personalidad psicopática.

Palabras clave: psicopatía, personalidad psicopática, CAPP, mapa conceptual

Contacto con el autor: cesar.sanjuan@ehu.eus

Cómo citar este artículo: SAN JUAN GUILLÉN, César, “Las constelaciones de la perversidad. Hacia un modelo multi-dimensional de la psicopatía”, en Boletín Criminológico, artículo 20/2024_30AÑOS_BC (n.º 242)

Sumario: 1. Introducción. 2. Los orígenes simples de un constructo complejo. Una dimensión, dos factores. 3. La tríada oscura de los psicópatas integrados. 4. Lo que sabemos sobre psicopatía: no era tan simple como parecía. 5. Hacia un modelo multi-dimensional. El “espectro” de la psicopatía. 6. Discusión y conclusiones. 7. Referencias

1. Introducción

La psicopatía es probablemente uno de las anomalías psíquicas más complejas de describir y clasificar. Un laberinto conceptual que ha suscitado un constante debate tanto en lo que concierne a su definición, como a su encuadre nosológico y evaluación. Se podría decir que estas controversias siempre han acompañado a este constructo psicológico desde el mismo momento que fue acuñado. Añadido a esta consideración, no se puede ocultar que, en aquellos casos en los que este perfil de la personalidad adquiere una relevancia patológica, el abordaje terapéutico suele ser especialmente infructuoso. Sea como fuere, la psicopatía se presenta tradicionalmente como un conjunto específico de rasgos de personalidad y comportamientos que suelen ser evaluados por los profesionales de la salud mental mediante el *Psychopathy Checklist-Revised* (PCL-R) de Robert Hare que detallaremos más adelante. Como veremos en las siguientes líneas, las personas con este diagnóstico carecen de inhibición y les resulta más difícil que a los demás aprender de la experiencia. En un principio, algunos de ellos pueden parecer encantadores, pero sus dificultades para experimentar la culpa, la empatía o el afecto desinteresado, no tardan demasiado en ser reconocibles. No obstante, aunque la psicopatía está ampliamente conceptualizada como un trastorno mental, algunos investigadores cuestionan su naturaleza desadaptativa y argumentan que podría ser ventajosa desde un punto de vista evolutivo (Ene y otros, 2022; Brazil y otros, 2024). Según esta perspectiva, la psicopatía es concebida como una estrategia adaptativa consolidada en el engaño y la manipulación para obtener beneficios reproductivos a corto plazo. En similares términos cabe decir que algunos rasgos típicamente psicopáticos, especialmente la capacidad para tomar decisiones en situaciones complicadas, inciertas o estresantes y sin sesgos emocionales, pueden ser una ventaja en algunos contextos laborales tales como la política o el ámbito empresarial para el que incluso se han desarrollado herramientas específicas de evaluación *de rasgos* psicopáticos “exitosos” como el *Business-Scan 360* (Babiak et al, 2010) o la *Psychopathy Measure-Management Research Version* (PM-MRV; Boddy y otros, 2010). También puede reportar ventajas

en el caso de las fuerzas del orden si atendemos a una investigación de McKinley y Verona (2023) en la que sugieren la idoneidad de poseer algunos rasgos de personalidad psicopática, en concreto para el desempeño de misiones en las que se valora la capacidad para tomar decisiones en situaciones críticas o de emergencia. Escenarios profesionales todos ellos, en fin, donde no es infrecuente observar individuos que gozan de un gran éxito y que responden, en todo o en parte, al perfil que hemos descrito más arriba (Meloy y otros, 2018; Preston y otros. 2022).

La psicopatía suele definirse como un trastorno de la personalidad caracterizado por una serie de rasgos entre los que cabe destacar, además de los que ya han sido citados, el egocentrismo, la impulsividad, la irresponsabilidad, emociones superficiales, la mentira, y la manipulación, además de una tendencia a la transgresión de las normas sociales. La primera consideración que debemos hacer es que la “psicopatía” tal y como la hemos descrito, y bajo ese epígrafe, no ha estado reconocida oficialmente por la psiquiatría, aunque en el ámbito de la Psicología Criminal y la Psicología Forense su uso ha sido muy extendido y habitual.

La categoría diagnóstica más próxima, aunque con diferencias notables, que sí nos vamos a encontrar en el *Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales* (DSM5), es el *Trastorno Anti-social de la Personalidad*. En ambos cuadros, estamos hablando de pautas de comportamiento caracterizados por una clara tendencia a la transgresión de las normas y las expectativas sociales, por lo que su correlación con las conductas delictivas suele ser significativa. Lo cierto es que, como indicábamos, los programas de intervención para este tipo de perfiles se ha caracterizado por un cierto pesimismo ya que, o bien han mostrado una bajísima eficacia, o bien han tenido efectos contraproducentes dando como resultado que los psicópatas sometidos a tratamiento, y dispensados por lo general en centros penitenciarios, hayan aprendido nuevas técnicas de manipulación o se haya visto exacerbado su comportamiento violento (Reidy, Kearns y DeGue; 2013). En esta tesitura, todo indica que la opción más razonable es la prevención temprana (Bjørnebekk y Thøgersen; 2022), sobre todo si tenemos en cuenta que un psicópata, fuera del ámbito penitenciario, es poco probable que sea un demandante de tratamiento psicológico. De hecho, y por regla general, está muy lejos de concebir que tenga un problema desde el momento que, desde su particular experiencia subjetiva, sus rasgos de personalidad se encuentran en perfecta armonía con



su identidad ideal, sin generar ningún tipo de malestar psicológico, lo que se conoce en el ámbito de la salud mental como síntomas egosintónicos. Precisamente este es el motivo por el que buena parte de la evidencia empírica existente, en lo que concierne a la definición del constructo y al diseño de los programas de tratamiento, haya estado relacionada con población reclusa.

La investigación más reciente, sin embargo, focalizada en la etiología de la psicopatía y, sobre todo, la orientada a analizar los mecanismos de procesamiento cognitivo y emocional de los individuos con este perfil de personalidad, se ha llevado a cabo también con población no delincuente o, al menos, no institucionalizada. En esta línea, de investigación, uno de las primeras propuestas fue la desarrollada en torno al “*Inventario de Personalidad Psicopática*” (PPI por sus siglas en inglés, *Psychopathic Personality Inventory*). Se trata de una prueba de personalidad para evaluar los rasgos asociados con la psicopatía en población adulta no criminal desarrollada por Scott Lilienfeld y Brian Andrews a partir de 1996. A diferencia de otras medidas de psicopatía, como la escala de Hare, el PPI es una prueba autoinformada en lugar de una entrevista. Su objetivo es identificar de manera exhaustiva los rasgos de personalidad psicopáticos sin asumir vínculos particulares con comportamientos antisociales o criminales. El análisis factorial de las subescalas del *Inventario de Personalidad Psicopática* (PPI) arroja, no obstante, los mismos dos factores que veremos en el PCL-R. El primero de ellos refleja la faceta *emocional-interpersonal* de la psicopatía, que incluye un carácter dominante, audacia y baja ansiedad; y otro factor asociado a la *desviación social* con una alta correlación con el comportamiento antisocial y el abuso de sustancias. Sea como fuere, el punto de partida más relevante en este recorrido debemos situarlo en los trabajos de Hervey Cleckley y, por supuesto, Robert Hare.

2. Los orígenes simples de un constructo complejo. Una dimensión, dos factores.

Con permiso de Philippe Pinel cuando en torno a 1799 acuñó el término “*locura sin delirio*” (Trichet, 2014) para referirse a individuos con tendencia al comportamiento violento sin mostrar ningún tipo de sentimiento de culpa o remordimiento, debemos reconocer como un pionero en el estudio de la psicopatía a Hervey Cleckley que en su obra publicada en 1941 titulada elocuentemente “*The Mask of Sanity*” detalló los

primeros criterios diagnósticos de la Psicopatía y que de alguna forma marcaron la investigación posterior. No obstante, y como ya hemos adelantado, la referencia indiscutible en relación al estudio y evaluación de la psicopatía es Robert Hare. Su escala PCL-R (*Psychopathy Checklist-Revised*) es, hasta el momento, la herramienta más profusamente usada en la investigación, en la práctica clínica y, especialmente, el ámbito forense (Hare, 1980, 1991, 2010) y que Torrubia (2012) validó en español (tabla 1).

Tabla 1. Escala de Hare para evaluación de Psicopatía

| | | |
|---|---|--|
| Factor 1: PERSONALIDAD | Faceta 1: Interpersonal | - Locuacidad - Sentido desmesurado de autovalía - Mentiroso patológico - Estafador y manipulador |
| | Faceta 2: Afectiva | - Ausencia de remordimientos - Afecto superficial y poco profundo - Insensibilidad y falta de empatía - No se responsabiliza de sus actos |
| Factor 2: DESVIACIÓN SOCIAL | Faceta 3: Estilo impulsivo Irresponsable | - Necesidad de estimulación y tendencia al aburrimiento - Estilo de vida parasitario - Falta de metas realistas a largo plazo - Impulsividad - Irresponsabilidad |
| | Faceta 4: Antisocial | - Pobre autocontrol de sus conductas - Problemas de conducta en la infancia - Delincuencia juvenil - Revocación libertad condicional - Versatilidad criminal |
| Ítems que no pertenecen a ninguna faceta | | - Conducta sexual promiscua - Frecuentes relaciones maritales de corta duración |

En las indicaciones que se detallan en el manual de procedimiento de aplicación de esta escala se especifica que el evaluador otorgará 0, 1, o 2 puntos para cada uno de los 20 ítems, basándose en una entrevista con el sujeto y en toda la documentación disponible (historial delictivo, vida laboral, etc.) de tal forma que una puntuación igual o superior a 30 sería el “punto de corte” para considerar que existe una psicopatía. En el Reino Unido, con un baremo más estricto, sitúa el punto de corte en 25 para establecer un diagnóstico de psicopatía. También este autor desarrolló una escala de evaluación de la psicopatía para ser aplicada a adolescentes (*PCL:YV*, Forth, Kosson, y Hare, 2003) que cuenta con 40 ítems, aunque, como nosotros, no oculta su preocupación por su uso dentro del sistema de justicia juvenil considerando los riesgos que puede implicar

etiquetar como psicópatas a menores infractores, es decir que no han cumplido todavía los 18 años.

La limitación que tienen estas escalas es que, a pesar de que resulta muy útil para la investigación clínica disponer de un instrumento tan ampliamente usado, puede camuflar la gran heterogeneidad existente de perfiles psicopáticos y cerrar en falso algunos debates todavía vigentes en relación a este constructo, sobre los que pretendemos arrojar algunos elementos que contribuyan a aclararlos, y que podríamos resumir en los siguientes puntos:

— En primer lugar, resulta paradójico que algunos de los criterios de un trastorno sean síntomas clínicamente irrelevantes o, en algún caso, positivos, como la alta autoestima o la locuacidad. Por otra parte, el criterio de “promiscuidad sexual” puede depender simplemente de valoraciones morales si no se reporta malestar psicológico por parte de las personas adultas involucradas en la sucesión de relaciones sexuales contabilizadas bajo dicha etiqueta. La misma consideración nos merece tener frecuentes relaciones maritales de corta duración.

— Parece razonable plantear la duda de si nos encontramos ante un único trastorno con diferentes niveles de gravedad o bien ante perfiles de personalidad de muy diversa naturaleza.

— Finalmente, sigue siendo motivo de disenso si el papel que juega el comportamiento delictivo y violento es sustantivo y central para definir la psicopatía o es una característica más, incluso ni necesaria, en su conglomerado de síntomas.

Cabe decir que el segundo punto de los anteriormente citados, está relacionado con el hecho de que, como hemos comprobado, la estructura de la escala presenta, de entrada, dos factores claramente diferenciados, a saber, los ya citados interpersonal y antisocial. En esta misma línea Durand y Matsumoto (2017) propusieron igualmente dos tipos de psicópatas. Por un lado, aquellos caracterizados por la dominación y la audacia, donde la falta de empatía es un rasgo distintivo y, por otro, los caracterizados por un perfil antisocial, cuya característica distintiva es la impulsividad. Dos tipos, evidentemente, bastante próximos a los que acabamos de aludir. Lo que en todo caso

se subraya en el trabajo de estos autores son las posibilidades de intervención terapéutica e integración social algo más favorables que ofrece el segundo grupo, con una etiología más socio-ambiental, con respecto al primero, cuyas causas suelen atribuirse a la genética u otras variables biológicas.

Llegados a este punto, parece razonable sugerir que los psicópatas no son un colectivo monolítico, sino potencialmente heterogéneo y con diversos perfiles de diferente gravedad, grado de disfuncionalidad, tendencias violentas y relevancia clínica pero que, en todo caso, provocan importantes o muy graves inconvenientes a las personas que tienen el infortunio de cruzarse en su camino (Skeem y otros, 2003).

El problema de esta consideración de que a los psicópatas no podamos considerarlos como un grupo monolítico, con la única variación en el grado de intensidad de la “psicopatía”, es que no viene acompañada de las herramientas pertinentes para entender y evaluar la potencial casuística existente (Skeem y otros, 2011). En consecuencia, existe un cuerpo notable de conocimientos específicos sobre “el delincuente psicópata tal como es definido en la PCL-R” (MacDonald y Iacono, 2006), pero nos falta información sobre la naturaleza, estructura y límites del constructo psicopatía desde una perspectiva multidimensional. Esta limitación no es solamente patrimonio de la escala de Hare. También hemos apreciado, por ejemplo, en la escala PCL:SV *Psychopathy Checklist-Screening Version*, habitualmente utilizada en contextos no criminales, que el comportamiento antisocial sigue siendo un componente central. En conclusión, se trata de herramientas que, con los conocimientos actuales en relación a la psicopatía, presentan notables limitaciones para “capturar” todas las potenciales dimensiones del, llamémoslo así, “espectro” psicopático (Brooks y Fritzon, 2020) con tipologías diversas y bien identificables, e incluso no necesariamente vinculadas a conductas ilegales, como los denominados *psicópatas integrados*, mimetizados con frecuencia como ciudadanos respetables, y que describiremos en el siguiente epígrafe.

3. La tríada oscura de los psicópatas integrados

Tras los planteamientos que hemos ido desglosando, una de las conclusiones que podemos extraer es que quizás haya existido una cierta extralimitación por parte de



los profesionales de la salud mental a la hora de “patologizar” por defecto lo que no es sino un catálogo de perversos perfiles de personalidad que, eso sí, en determinadas ocasiones y apelando al consenso social pueden constituir un trastorno con relevancia clínica. Expresado de otro modo, estafar, sentirse superior a los demás, mentir, dominar y manipular con exquisita precisión y frialdad no constituye necesariamente una psicopatología. Efectivamente, entre estos perfiles, nos encontramos con un colectivo conocido como *psicópatas integrados*, y que responderían a lo que Paulhus y Williams (2002) asocian con la “tríada oscura de la personalidad” conformada por tres rasgos fundamentales: el maquiavelismo, el narcisismo y la psicopatía interpersonal propiamente dicha. Estos sujetos se caracterizarían por su insensibilidad afectiva (falta de empatía, afectividad superficial y ausencia de remordimientos) y una tendencia a la manipulación en sus relaciones interpersonales (mentira, hipocresía, engreimiento, etc.). Según Redondo y Garrido (2013), las personas con este perfil tienen una mayor capacidad de autocontrol y probablemente son más inteligentes que los que están en prisión con diagnósticos de similar naturaleza, en parte porque son menos impulsivos que éstos y, además, porque han disfrutado de más oportunidades para estudiar y relacionarse con personas en contextos sociales convencionales. Comparten, en fin, un denominador común que consiste en un carácter malévolo en virtud del cual primaría la consecución de los deseos y objetivos personales a costa de la explotación o perjuicio de las demás personas convertidas en meros escalones en su ascenso social y/o profesional.

Debido a toda esta casuística a la que venimos aludiendo en la que podemos encontrar desde asesinos sádicos hasta directores ejecutivos de grandes corporaciones, autores como Gao y Raine (2010) proponen un modelo neurobiológico para identificar, precisamente, las diferencias entre los psicópatas con “éxito” y los que no lo tienen. Estos autores plantean la hipótesis de que los psicópatas exitosos tienen un peculiar funcionamiento neurobiológico con unas prestaciones cognitivas en muchos casos superiores al resto de individuos. Dichas competencias pueden hacer más fácil el logro de sus objetivos personales para lo cual, pueden sin duda valerse de métodos poco éticos, pero, en todo caso, sin necesidad de recurrir a la violencia física. Y en el caso de que se ejerza, será una violencia, por lo general, funcional e instrumental. Por el contrario, en los psicópatas con una peripecia vital fallida y con frecuencia inmersos en una más o menos consolidada carrera delictiva, las alteraciones estructurales y

funcionales del cerebro, junto con disfunciones del sistema nervioso autónomo, y un ambiente social poco favorable, pueden explicar sus déficits cognitivos y emocionales y sus tendencias agresivas, que tendrán un carácter más impulsivo y emocional. En esta línea podemos enmarcar el hallazgo de Bergström y Farrington (2022) en cuya investigación concluyen que este tipo de personalidad psicopática predice la reincidencia delictiva a lo largo de toda la vida, incluso después de controlar importantes factores de riesgo en la infancia.

Para la evaluación de la tríada oscura, uno de los mayores avances lo encontramos en el SD3 (*Short Dark Triad*) cuyas pruebas psicométricas las podemos encontrar en algunos trabajos como el de Vaughan y otros (2019) o Pechorro y otros (2019). Se trata de una medida de autoinforme de 27 ítems diseñada para examinar los tres rasgos que hemos descrito. La escala se desarrolló originalmente a través de una revisión de fuentes seminales sobre cada uno de los constructos asociados con la tríada oscura con el objetivo de operacionalizarlos de forma independiente, aunque como sugieren Jones y Paulhus (2011, 2014) o Brugués y Caparrón (2022) existen “claras interacciones” que han llevado a usar esta escala como una medida unidimensional de un perfil de personalidad caracterizado por la insensibilidad moral. Como venimos advirtiendo, en fin, en aras de la parsimonia conceptual, se perpetúa una vez más la tendencia a dotarnos de brochazos demasiado gruesos para evaluar la personalidad psicopática. Afortunadamente, en una revisión de Furnham, Richards y Paulhus (2013) concluyen que agrupar estos tres rasgos en un único factor puede resultar una opción muy simplista para diferenciar a las personas “buenas” de las “malas”. En el caso del narcisismo, por ejemplo, se han diferenciado varios subtipos, como son: líder autoritario; exhibicionista grandilocuente y, finalmente, el que se cree intrínsecamente con derecho a explotar a las personas que le rodean (Ackerman y otros, 2010). También hemos visto que podemos identificar formas “exitosas” y “no exitosas” de psicopatía. Es decir, dado el evidente carácter multidimensional tanto del narcisismo, como de la psicopatía y, probablemente, del maquiavelismo, - ya que desde un punto de vista cognitivo es posible encontrar individuos psicópatas muy solventes a la hora de planificar un objetivo vital, legal o ilegal, y, por otra parte, psicópatas con estrategias de planificación más burdas y poco elaboradas-, todo nos lleva a deducir que también podríamos obtener perfiles muy diversos en la esfera de esa *tríada oscura*.



4. Lo que sabemos sobre la psicopatía: no era tan simple como parecía

Como hemos podido comprobar en los epígrafes precedentes, parece que podríamos tener algunas dificultades en el intento de concitar un amplio consenso acerca de qué es la psicopatía. Efectivamente, todo lo que vaya más allá de definir esta desviación de la personalidad como “lo que mide la escala *PCL-R* de Hare” es pisar un terreno pantanoso (San Juan y Vozmediano, 2022). Lo vemos así reflejado en la inseguridad que trasmite el DSM5 cuando primero lo vincula al trastorno de la personalidad antisocial y resuelve, en una gran *melange*, que “*este patrón también ha sido denominado psicopatía, sociopatía o trastorno de la personalidad disocial*” y lo correlaciona directamente a “*la reincidencia criminal en prisión*”. No obstante, más adelante, en el modelo alternativo de este mismo manual, elude referirse directamente a la conducta delictiva: “*Una variante distinta que a menudo se denomina psicopatía es la falta considerable de ansiedad o miedo y un estilo interpersonal audaz que puede enmascarar comportamientos desadaptativos*”. Sea como fuere, es ciertamente llamativo ese “a menudo” tratándose de una etiqueta usada habitualmente en el campo de la Psicología Criminal.

Este margen de incertidumbre en lo que concierne a su definición, unido a la existencia de evidencia empírica poco concluyente en relación a su etiología, revela que nos encontramos ante un desafío muy interesante en el campo de las ciencias de la salud mental y la Criminología. En lo que concierne a las causas, la investigación actual está indudablemente liderada por las neurociencias que conciben este trastorno como consecuencia de un anómalo funcionamiento de la corteza orbito frontal. También, se han publicado más recientemente estudios que vinculan la personalidad psicopática con alteraciones micro-estructurales de la materia blanca (Waller y otros; 2017) ya que, según estos hallazgos, dicha materia blanca guarda una estrecha relación con la gestión de los procesos cognitivos y las emociones. Sin embargo, todavía existen muchos interrogantes por resolver acerca de las razones por las que se producen estas anomalías a nivel cerebral (Korpanay y otros, 2017; Mahmut y otros., 2008). En este sentido, por ejemplo, no existe la completa certeza de que el problema del psicópata radique exclusivamente en un problema de gestión de emociones. Efectivamente, una investigación de Baskin-Sommers y otros (2016) sostiene que el comportamiento disfuncional asociado con la psicopatía puede ser consecuencia de un déficit en los procesos cognitivos en lugar de un déficit en el



procesamiento emocional. Según estos autores, los psicópatas son retratados frecuentemente como individuos inmunes a la depresión e incapaces de sentir miedo y, sobre todo, como depredadores sociales incapaces de empatizar con las personas con las que se relacionan. Sin embargo, la citada investigación sugiere que esta lectura puede no ser del todo precisa. El estudio se centra en la toma de decisiones *coste-beneficio* del arrepentimiento o los remordimientos relacionados con la conducta antisocial, encontrando que las dificultades que experimentan los individuos psicópatas estarían relacionadas con su incapacidad para comparar soluciones alternativas en esa valoración *coste-beneficio* del arrepentimiento, tras un comportamiento anti-social. En definitiva, podríamos decir que para un psicópata cada situación en la que se encuentra es completamente nueva y como hemos adelantado al inicio, tiene problemas importantes para aprender de la experiencia previa. Esta idea de la no existencia de un déficit real en el procesamiento emocional de los psicópatas parece ser refrendado, siquiera sea parcialmente, por una investigación de Sandvick y otros (2014) sobre el reconocimiento emocional. Estos autores encontraron que los participantes con altos niveles de psicopatía interpersonal y afectiva obtenían puntuaciones más altas en la tarea de reconocimiento emocional. En otras palabras, los participantes que informaron o demostraron conductas manipuladoras, insensibles o engañosas frecuentes, propias del perfil psicopático, también parecían, paradójicamente, más competentes en el reconocimiento de las emociones de los demás. Por otra parte, los sujetos que exhibieron rasgos más explícitamente relacionados con el comportamiento antisocial tenían puntuaciones más bajas en la prueba de reconocimiento emocional. Expresado de otra forma, podemos deducir que los mejores manipuladores son los que se dan cuenta de cómo te sientes con más facilidad. Esto significa que, en contra de la opinión popular, habrá psicópatas ciertamente muy empáticos, en el sentido que entienden bien cómo te sientes. Pero esa información está lejos de tener una motivación compasiva o solidaria, sino que va a estar orientada a la manipulación, el engaño o la extorsión. En definitiva, el psicópata puede ser muy empático, pero se trataría de una “empatía perversa” o, como se conoce genéricamente en otros ámbitos de la psicología, una “empatía cognitiva”, en la que según autores como Martingano, Herrera y Konrath (2021) o Abramson y otros (2020) estarían implicados procesos y estructuras neuronales diferentes a los involucrados en la empatía “afectiva”. Y, en este sentido, según un brillante estudio de Blair (2018), un déficit en la empatía afectiva sería un rasgo distintivo de la personalidad psicopática.



En esta misma línea, otro de los procesos mentales estudiados está relacionado con una de las características prototípicas de los psicópatas: el engaño. Todos mentimos con una cierta frecuencia ya que reporta innegables ventajas por todos conocidas. Obviamente nos estamos refiriendo a las mentiras *prosociales*. De hecho, ser demasiado sincero puede resultar poco adaptativo e indeseable socialmente. Lo que, en el mejor de los casos, nos puede provocar disonancias cognitivas son las mentiras *antisociales*, ya que colisionan con nuestros preceptos morales y de convivencia pacífica por estar exclusivamente orientadas al beneficio personal o, incluso, al mero perjuicio del prójimo. En virtud de nuestros filtros morales y éticos, en fin, lo normal es dosificar o prescindir totalmente de las mentiras antisociales. Desde este punto de vista, atribuimos la tendencia a la mentira de los psicópatas únicamente como una consecuencia de su carencia de dichos filtros morales y éticos. Pero realmente todo parece indicar que es algo más complejo.

Un estudio de Shao y Lee (2017), demuestra que la capacidad para mentir mejora significativamente con el entrenamiento en individuos con alta puntuación en psicopatía. Es decir, estos hallazgos sugieren que ciertos perfiles de psicópatas no tendrían realmente una capacidad innata para mentir, pero sí para aprender a hacerlo de forma más eficaz. Como es bien sabido en el ámbito de la psicología del testimonio, mentir requiere una serie de procesos cognitivos que incluyen prestar atención, memorizar, controlar impulsos y solucionar conflictos, competencias en las que parecen ser más eficientes personas con altos niveles de psicopatía.

Estas líneas de investigación a las que hemos hecho referencia sobre procesos cognitivos clave en nuestras interacciones sociales, como la toma de decisiones en base a valoraciones coste-beneficio, el reconocimiento de emociones, la empatía, mentir, adquieren una mayor relevancia para el objetivo de esta revisión si, como sugiere Pletti y otros (2016), y compartimos en su plenitud, entendemos la psicopatía como un conjunto de rasgos y competencias que se encuentra en muchas personas. A nuestro juicio en todas, considerando cada una de las ocasiones que hemos mentido en beneficio propio, no nos hemos sentido culpables por una acción poco edificante o hemos sentido una muy leve o irrelevante compasión por el infortunio de un conocido. Se trata de rasgos, obviamente, en diferentes grados y combinaciones que, en virtud del peso específico que adquieran en cada individuo, dará lugar a una gran diversidad de formas de relacionarse con los demás y a partir de un límite, o “puntos de corte”, de fenotipos



psicopáticos más o menos adaptativos, o con un mejor o peor ajuste psicológico. En esta línea, una revisión sistemática de Oskarsson y otros (2021) sugiere que sus hallazgos apoyan la idea de que la personalidad psicopática es un constructo multifacético, más que unitario. Y, de hecho, Tsang y Salekin (2019) hablan de una “constelación” de síntomas para definirla.

En conclusión, hemos detallado una serie de parámetros para definir rasgos psicopáticos que, como el funcionamiento de un ecualizador, pueden manifestarse con muy diferentes pesos e intensidades en cada individuo dando lugar a una vastísima tipología de psicópatas que probablemente nos hagan ver algún día este perfil de la personalidad como un complejo “espectro” que, en función de su configuración, puede dar como resultado un héroe de guerra, una filicida por venganza, un empresario de éxito, un violador sádico en serie, una estafadora de ancianos, un trabajador que busca sistemáticamente su beneficio personal y profesional a costa de los demás, o un presidente de gobierno (San Juan, 2022).

5. Hacia un modelo multidimensional. El “espectro” de la psicopatía

Llegados a este punto, parece evidente la conveniencia de desarrollar un enfoque que analice el constructo psicopático desde una perspectiva multidimensional, para lo cual, en la última década, se ha desarrollado lo que podría considerarse un “mapa conceptual” de la psicopatía que, colateralmente, va a requerir la creación de herramientas más complejas de análisis y diagnóstico. Alineado con esta perspectiva nos merece especial atención el modelo que fue planteado por Cooke y otros (2012) y Sellbom, Cooke y Hart (2015).

Dicho modelo asume que la psicopatía debe ser definida en términos de rasgos de la personalidad en lugar de insistir en la consideración de las conductas delictivas o antisociales como eje central del constructo. De acuerdo con dicho modelo, podemos identificar una serie de parámetros psicológicos caracterizados, básicamente, por los síntomas que se detallan a continuación:

- a) Apego en las relaciones personales: Desapego, no comprometido o insolidario, falta de empatía e indiferencia.

- b) Comportamiento: Falta de perseverancia, poca fiabilidad, temeridad, inquietud, comportamiento disruptivo, agresividad.
- c) Cognición: Susplicia, falta de concentración, intolerancia, inflexibilidad, falta de planificación.
- d) Dominancia en las relaciones sociales: Antagonismo, arrogancia, tendencia a la mentira y a la manipulación, insinceridad, locuacidad. Embaucador.
- e) Emoción: Baja ansiedad, con dificultades para experimentar placer, sin estabilidad ni profundidad emocional, falta de remordimientos.
- f) Autoconcepto e imagen de sí mismo: Egocentrismo, arrogancia y sentido de singularidad, autoridad e invulnerabilidad.

Figura 1. Dimensiones de evaluación de la personalidad psicopática (CAPP)



A partir de este modelo multidimensional de la psicopatía se ha desarrollado el CAPP como una herramienta de evaluación integral de la personalidad psicopática (figura 1) (Cooke y otros, 2021) en la que se abordan las seis dimensiones que hemos detallado. A partir de este mapa conceptual se ha desarrollado una diversa gama de materiales tales como el CAPP-Symptom Rating Scale (CAPP SRS-CI; Cooke y Logan, 2018), el CAPP Lexical Ratings Scale (CAPP-LRS; Sellbom y otros, 2015) o el CAPP Self Report Scale (CAPP-SR; Cooke y Logan, 2015).



Finalmente, nos gustaría destacar por su funcionalidad el CAPP-SR, una medida de autoinforme que consta de 99 ítems que ya ha sido testada con muestras de algunos países, entre los que no nos consta que se encuentra España, y que, según las preliminares pruebas psicométricas resultantes, muestra un patrón prometedor de validez convergente y discriminante (Cooke, 2018; Sellbom, Cooke, y Shou, 2019; Hanniball y otros 2019) aunque, en consonancia con algunos autores (Hoff y otros, 2014; Hoff y otros, 2015; Kavish y otros, 2020; Sellbom, Laurinaityt y Laurinavi ius, 2021), consideramos que sería preciso seguir investigando la validez de constructo de la estructura del modelo.

En todo caso, lo especialmente relevante para el asunto que nos ocupa ahora es que el desarrollo de materiales y escalas de esta naturaleza debe, a nuestro juicio, basarse en seis principios rectores que, inspirados en Sellbom y Cooke (2020), serían los siguientes:

1. En primer lugar, los criterios para evaluar la personalidad psicopática deben estar conectadas con la desviación personal, no con la desviación social, moral o cultural. Es decir, los síntomas deben pertenecer al ámbito de los rasgos de la personalidad, no al de los actos que colisionan con las normas sociales, como la promiscuidad sexual, las veces que un individuo haya contraído matrimonio o el comportamiento ilegal.
2. En segundo lugar, la claridad de comprensión de cualquier herramienta implica necesariamente definir los síntomas en términos atomísticos, es decir, términos que reflejen rasgos básicos del funcionamiento de la personalidad evitando constructos complejos de síntomas.
3. Siguiendo esta lógica, en tercer lugar, las características de la personalidad pueden estar bien representadas con descriptores de una sola palabra propia del lenguaje natural evitando tecnicismos psiquiátricos.
4. En cuarto lugar, todo indica que los indicadores que conforman el espectro de la personalidad psicopática no son necesariamente estables y estáticos, por lo tanto, un modelo de mapa conceptual de la psicopatía debe reflejar esta potencial naturaleza dinámica.



5. En quinto lugar, y con la misma lógica con la que definimos teóricamente la estructura de la personalidad “normal”, podemos asumir que los síntomas psicopáticos pueden agruparse jerárquicamente en categorías más generales. Agrupar los síntomas específicos en diferentes categorías tiene la ventaja de proporcionar una referencia semántica adicional, reduciendo aún más las posibles ambigüedades.

6. En sexto lugar, el mapa conceptual debe proporcionar una descripción exhaustiva y maximalista de todos los síntomas que pueden estar vinculados con la personalidad psicopática. En un proceso posterior de análisis de validez y fiabilidad del modelo siempre es más operativo eliminar lo irrelevante o no significativo que determinar retrospectivamente qué síntomas, que fueron inicialmente pasados por alto, deberían haberse añadido.

6. Discusión y conclusiones

A lo largo de este artículo se han argumentado las limitaciones conceptuales inherentes a considerar a la psicopatía como un constructo monolítico o, si acaso, con dos factores caracterizados por una peculiar y perversa gestión de las relaciones interpersonales y un patrón de comportamiento antisocial, respectivamente. Por otra parte, y a pesar de que la psicopatía no ha sido reconocida por la psiquiatría oficial como un cuadro patológico, es evidente que éste es el tratamiento que se le otorga en la mayor parte de los casos reportados por los profesionales de la salud mental. Sin embargo, nuestra posición es que podemos encontrar un largo recorrido a través de la personalidad psicopática, observando conductas que ciertamente nos pueden causar estupor y no podríamos considerar “normales”, antes de llegar a un punto en el que podamos hablar de un cuadro verdaderamente patológico. Nuestra posición es, en todo caso, algo más conservadora que la defendida por algunos autores, como Jurkajo (2019), que niegan rotundamente que la psicopatía sea, en ningún caso, una psicopatología. Sea como fuere, en el ámbito forense y con los conocimientos actuales, los dictámenes referidos a individuos que han cometido un delito “como consecuencia” de una psicopatía concluyen, por norma general, la necesidad de que asuman toda la responsabilidad penal ya que se les presume intactas sus competencias volitivas e intelectivas. Solo en concomitancia, por ejemplo, con un trastorno de control de impulsos podría verse atenuada dicha responsabilidad.



Para resolver estas encrucijadas nos ha parecido solvente el mapa conceptual desarrollado por Cooke y colaboradores, a pesar de que, como hemos apuntado, es necesaria más investigación para definir con más precisión la constelación de perfiles que pueden conformar la psicopatía. Desde este enfoque, se representa a la personalidad psicopática mediante una serie de dimensiones en virtud de las cuales no vamos a obtener necesariamente un único perfil prototípico con puntuaciones en el mismo extremo de cada dimensión. Efectivamente, como hemos detallado, la empatía cognitiva, por ejemplo, puede ser muy alta o nula. Por otra parte, la violencia puede ser reactiva, emocional, meramente instrumental o prescindible; la planificación de los actos, legales e ilegales, puede ser elaborada y maquiavélica o, en ocasiones, torpe e impulsiva. Y en relación a este último extremo, de carácter más anti-social, si nos referimos a las competencias sociales, pueden ser muy deficitarias en contraste con la locuacidad inherente a los psicópatas primarios.

Apelar a más investigación, en fin, es especialmente urgente en España donde son prácticamente inexistentes los esfuerzos por validar en nuestro idioma el CAPP, o cualquier otra herramienta con un enfoque multidimensional, con encomiables excepciones, como es el trabajo desarrollado por Flórez y otros (2022).

De todas formas, y en el contexto de esa amplia casuística tipológica, existen tres perfiles psicopáticos que reclaman especialmente nuestra atención. Por un lado, el agresor violento sin relación personal con su víctima. Es decir, aquel victimario que ni siquiera tiene la excusa de justificar con un odio de naturaleza vengativa su comportamiento violento (Redondo y Garrido, 2013). La víctima, en este caso, es solo un objeto despersonalizado cuya utilidad es satisfacer la pulsión criminal de este tipo de psicópatas. Por otra parte, también acapan nuestro interés los *psicópatas integrados*. Aquellos cuya depredación sistemática a costa de las personas que le rodean no es de naturaleza delictiva, sino que conforma su tóxico “estilo de vida” basado en degradar de forma sistemática el bienestar de los demás. En lo que concierne a las incertidumbres, también nos suscitan interés perfiles como el que describe el neurocientífico americano James Fallon que, tras décadas estudiando el cerebro de los psicópatas asesinos, llega a la conclusión de que el suyo propio tenía las mismas características que la de los criminales. Fallon se ha denominado a sí mismo como *psicópata pro social*¹, o lo que

1. https://youtu.be/fzqn6Z_Iss0?si=uDZb6zfpbVBmZqVz



es lo mismo, un tipo de psicópata “bueno” que, a pesar de reconocer tener dificultades para sentir empatía, es capaz de seguir el “guion” de las normas sociales e incluso tener éxito en su trabajo y en sus relaciones sociales procurando felicidad a las personas de su entorno y a su pareja. Estaría en la línea de un enfoque de investigación que podríamos denominar *psicopatía positiva*, con trabajos como el de Falkenbach y otros (2017), en el que sugieren la relevancia de identificar rasgos psicopáticos en colectivos donde algunas de sus características pueden ser de naturaleza adaptativa, como personal de emergencias y cuerpos de seguridad.

Finalmente, cabe concluir que el estudio de la psicopatía quizás debería prestar más atención al papel de las víctimas. La mayor parte de las personas posee un “sesgo de honestidad”, es decir, una propensión a asumir que la mayoría de la gente es sincera (Michaelian, 2013). En consecuencia, la mayor parte de nosotros somos engañados con cierta facilidad, sobre todo por aquellas personas que poseen habilidades especiales para mentir. En este sentido Lilienfeld y colaboradores (2019) sospechan que los individuos con rasgos psicopáticos capitalizan rutinariamente este sesgo de honestidad imitándola y traicionando así la confianza de las personas con las que se relacionan. Aunque lo habitual, como decíamos, es no estar especialmente dotado para detectar el engaño, no obstante, algunas personas pueden ser particularmente susceptibles a la victimización por parte de las personas con una personalidad psicopática. Por esta razón, los profesionales de la salud deberemos prestar atención no solo a qué podemos hacer con los psicópatas, sino, quizás, sobre todo, cómo podemos proteger a las personas especialmente susceptibles a la explotación y manipulación por parte de aquellos. Junto con esta consideración tampoco se puede obviar la tendencia a la victimización en las personas con rasgos psicopáticos. Sobre todo, en aquellos casos cuyos perfiles estén relacionados con la participación en acciones delictivas. En esta línea, una investigación de Boccio y Beaver (2021) revela que los rasgos psicopáticos de la personalidad se asocian positivamente con las probabilidades de victimización en la adolescencia y la edad adulta.



7. Referencias

- Abramson, L., Uzefovsky, F., Toccaceli, V. y Knafo-Noam, A. (2020). The genetic and environmental origins of emotional and cognitive empathy: Review and meta-analyses of twin studies. *Neuroscience & Biobehavioral Reviews*, 114, 113-133. doi.org/10.1016/j.neubiorev.2020.03.023.
- Ackerman, R., Witt, E., Donnellan, M., Trzesniewski, K.H., Robins, R.W. y Kashy, D.A. (2010). What Does the Narcissistic Personality Inventory Really Measure? *Assessment*, 18, 67-87.
- Babiak, P., Neumann, C. S., y Hare, R. D. (2010). Corporate psychopathy: Talking the walk. *Behavioral Sciences y the Law*, 28(2), 174-193. https://doi.org/10.1002/bsl.925.
- Baskin-Sommers, A., Stuppy-Sullivan, A. y Buckholtz, J.W. (2016). Psychopathic individuals exhibit but do not avoid regret during counterfactual decision-making. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 113(50), 14438-14443.
- Bergstrøm, H y Farrington, D (2022). Psychopathic personality and criminal violence across the life-course in a prospective longitudinal study: Does psychopathic personality predict violence when controlling for other risk factors? *Journal of Criminal Justice*, 80, 101817. https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2021.101817.
- Bjørnebekk, G. y Thøgersen, D. (2022). Possible Interventions for Preventing the Development of Psychopathic Traits among Children and Adolescents? *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19(1): 409. https://doi.org/10.3390/ijerph19010409.
- Blair R.J.R. (2018). Traits of empathy and anger: implications for psychopathy and other disorders associated with aggression. *Philosophical Transactions of the Royal Society of London*, 19; 373(1744):20170155. doi: 10.1098/rstb.2017.0155.
- Boccio, C. M., y Beaver, K. M. (2021). Psychopathic Personality Traits and the Risk for Personal Victimization. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(13-14), NP6981-NP7004. https://doi.org/10.1177/0886260518824658
- Boddy, C. R., Ladyshevsky, R. K., y Galvin, P. (2010). The influence of corporate psychopaths on corporate social responsibility and organizational commitment to employees. *Journal of Business Ethics*, 97, 1-19. https://doi.org/10.1007/s10551-010-0492-3.
- Brazil, K.J., Farrell, A.H., Boer, A. y Volk, A.A. (2024). Adolescent psychopathic traits and adverse environments: Associations with socially adaptive outcomes. *Development and Psychopathology*. Published online:1-13. doi:10.1017/S0954579424000051
- Brooks, N. y Fritzon, K. (2020). The Assessment of Psychopathic Personality Across Settings. In: *Corporate Psychopathy*. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-030-27188-6_4



- Brugués, G. y Caparrón, B. (2022). The Dark Constellation of Personality, Moral Disengagement and Emotional Intelligence in Incarcerated Offenders. What's Behind the Psychopathic Personality? *Journal of Forensic Psychology research and Practice*, 23, 4, 345-371. <https://doi.org/10.1080/24732850.2022.2028395>
- Cooke, D. (2018). Psychopathic personality disorder: Capturing an elusive concept. *European Journal of Analytic Philosophy*, 14 (1), 15–32. <https://doi.org/10.31820/ejap.14.1.1>.
- Cooke, D. J., Hart, S. D., Logan, C. y Michie, C. (2012). Explicating the construct of psychopathy: Development and validation of a conceptual model, the Comprehensive Assessment of Psychopathic Personality (CAPP). *International Journal of Forensic Mental Health*, 11, 242–252. <https://doi.org/10.1080/14999013.2012.746759>.
- Cooke, D. J., Hart, S. D., Logan, C. y Michie, C. (2021). Evaluating the test validity of the Comprehensive Assessment of Psychopathic Personality Symptom Rating Scale (CAPP SRS). *Journal of Personality Assessment*, 1–12. <https://doi.org/10.1080/00223891.2021.19980>
- Cooke, D. J. y Logan, C. (2015). Capturing clinical complexity: Towards a personality-oriented measure of psychopathy. *Journal of Criminal Justice*, 43, 262–273. Retrieved from <https://daneshyari.com/article/preview/882729.pdf>.
- Cooke, D. J. y Logan, C. (2018). Capturing psychopathic personality: Penetrating the mask of sanity through clinical interview. In C. J. Patrick (Ed.), *Handbook of psychopathy* (2nd ed.). New York: Guilford Press.
- Durand, G. y Matsumoto, E. (2017). The effects of psychopathic traits on fear of pain, anxiety, and stress. *Personality and Individual Differences*, 119 (1), 198-203.
- Falkenbach, D.M., McKinley, S.J. y Roelofs-Larson, F.R. (2017). Two sides of the same coin: Psychopathy case studies from an urban police department. *Journal of Forensic Psychology Research and Practice*, 17 (5), 1-19.
- Flórez Menéndez, G., Ferrer, V., García, L., Crespo, M., Pérez, M. y Saiz, P. (2022). Psicopatía y adicciones en mujeres: Estudio comparativo utilizando el *Psychopathy Checklist Revised* y el *Comprehensive Assessment of Psychopathic Personality*. *Adicciones*, 34(3), 235-245.
- Forth, A. E., Kosson, D. S. y Hare, R. D. (2003). *The Psychopathy Checklist: Youth Version*. Toronto: Multi-Health Systems.
- Furnham, A., Richards, S. y Paulhus, D. (2013). The Dark Triad of Personality: A 10-Year Review. *Social and Personality Psychology Compass* 7-3, 199–216.
- Gao, Y. y Raine, A. (2010). Successful and unsuccessful psychopaths: a neurobiological model. *Behavioral Sciences y The Law*. 28, 194-210.
- Hanniball, K. B., Gatner, D. T., Douglas, K. S., Viljoen, J. L. y Akin, L. B. (2019). Examining the triarchic psychopathy measure and comprehensive assessment of psychopathic personality in self-identified offender populations. *Personality*



- Disorders: Theory, Research, and Treatment, 10(4), 340–353. <https://doi.org/10.1037/per0000333>
- Hare, R.D. (1980). A research scale for the assessment of psychopathy in criminal populations. *Personality and Individual Differences*, 1, 111–119. [https://doi.org/10.1016/0191-8869\(80\)90028-8](https://doi.org/10.1016/0191-8869(80)90028-8).
- Hare, R.D. (1991). *The Hare Psychopathy Checklist-Revised*. Toronto, ON: Multi-Health Systems.
- Hare, R.D. (2010). *Escala de Evaluación de Psicopatía de Hare Revisada (PCLR)*. Madrid: TEA.
- Hoff, H. A., Rypdal, K., Hart, S. D., Cooke, D. J. y Mykletun, A. (2015). Domains of psychopathy: Evaluating the structure of a lexical model of psychopathic personality disorder. *Personality Disorders: Theory, Research, and Treatment*, 6(2), 117–128. <https://doi.org/10.1037/per0000111>
- Hoff, H. A., Rypdal, K., Hystad, S. W., Hart, S. D., Mykletun, A., Kreis, M. K. F. y Cooke, D. J. (2014). Cross-language consistency of the Comprehensive Assessment of Psychopathic Personality (CAPP) model. *Personality Disorders: Theory, Research, and Treatment*, 5(4), 356–368. <https://doi.org/10.1037/per0000069>
- Jones, D. N. y Paulhus, D. L. (2011). Differentiating the dark triad within the interpersonal circumplex. In L. M. Horowitz y S. Strack (Eds.), *Handbook of interpersonal psychology: Theory, research, assessment, and therapeutic interventions* (pp. 249–268). New York: Wiley.
- Jones, D. N. y Paulhus, D. L. (2014). Introducing the short dark triad (SD3): A brief measure of dark personality traits. *Assessment*, 21, 28–41. <https://doi.org/10.1177/107319111351405>.
- Jurjako, M. (2019). Is psychopathy a harmful dysfunction? *Biology and Philosophy*, 34 (5). <https://doi.org/10.1007/s10539-018-9668-5>
- Kavish, N., Schiafo, M., Sellbom, M. y Anderson, J. L. (2020). Construct validity of the Comprehensive Assessment of Psychopathic Personality (CAPP) Lexical Rating Scale. *Personality Disorders: Theory, Research, and Treatment*, 11(6), 418–430. <https://doi.org/10.1037/per0000390>
- Korponay, C., Pujara, M., Carissa P., Philippi, C., David, J., Kosson, D.S., Kiehl, K. y Koenigs, M. (2017). Impulsive-antisocial psychopathic traits linked to increased volume and functional connectivity within prefrontal cortex. *Social Cognitive and Affective Neuroscience*, 12 (7), 1169–1178.
- Lilienfeld, S. O. y Andrews, B. P. (1996). Development and preliminary validation of a self-report measure of psychopathic personality traits in noncriminal populations. *Journal of Personality Assessment*, 66, 488–524. https://doi.org/10.1207/s15327752jpa6603_3.



- Lilienfeld, S. O., Watts, A. L., Smith, S. F. y Litzman, R. D. (2018). Boldness: Conceptual and methodological issues. In C. J. Patrick (Ed.), *Handbook of psychopathy* (2nd ed., pp. 165–186). New York, NY: Guilford Press.
- Lilienfeld, S. O., Watts, A. L., Murphy, B., Costello, T. H., Bowes, S. M., Smith, S. F., Litzman, R. D., Haslam, N. y Tabb, K. (2019). Psychopathy as an Emergent Interpersonal Syndrome: Further Reflections and Future Directions. *Journal of personality disorders*, 33(5), 645–652. <https://doi.org/10.1521/pedi.2019.33.5.645>
- MacDonald, A.W. y Iacono, W. G. (2006). Towards an integrated perspective on the etiology on psychopathy. In C. J. Patrick (Ed.), *Handbook of psychopathy* (pp. 375–385). New York: Guilford Press.
- Mahmut, M., Homewood, J. y Stevenson, R.J. (2008). The characteristics of non-criminals with high psychopathy traits: Are they similar to criminal psychopaths? *Journal of Research in Personality*, 42(3), 679-692.
- Martingano, A.J., Herrera, F. y Konrath, S. (2021). Virtual reality improves emotional but not cognitive empathy: A meta-analysis. *Technology, Mind and Behavior*, 2, 1–15.
- Meloy, J.R., Book, A., Hosker-Field, A., Methot-Jones, T. y Roters, J. (2018). Social, sexual, and violent predation: are psychopathic traits evolutionarily adaptive, *Violence and Gender*, 5 (3), 153-165, 10.1089/vio.2018.0012.
- Michaelian, K. (2013). The evolution of testimony: Receiver vigilance, speaker honesty and the reliability of communication. *Episteme*. 10. 37-59. 10.1017/epi.2013.2.
- McKinley, S. J. y Verona, E. (2023). Cool under fire: Psychopathic personality traits and decision making in law-enforcement-oriented populations. *Law and Human Behavior*, 47(5), 591–605. <https://doi.org/10.1037/lhb0000541>
- Oskarsson, S., Patrick, C.J., Siponen, R., Bertoldi, B.M., Evans, B. y Tuvblad, C. (2021). The startle reflex as an indicator of psychopathic personality from childhood to adulthood: A systematic review, *Acta Psychologica*, 220, 103427. <https://doi.org/10.1016/j.actpsy.2021.103427>.
- Paulhus, D.L. y Williams, K.M. (2002). The Dark Triad of Personality: Narcissism, Machiavellianism and psychopathy. *Journal of Research in Personality*, 36, 556-563.
- Pechoorro, P., Caramelo, V., Oliveira, J.P., Nunes, C., Curtis, S.R. y Jones, D. (2019). The Short dark Triad (SD3): Adaptation and psychometric among at-risk male and female youths. *Deviant behavior*, 40 (3), 273-286. doi.org/10.1080/01639625.2017.1421120
- Pletti, C., Lotto, L., Buodo, G. y Sarlo, M. (2016). It's immoral, but I'd do it! Psychopathy traits affect decision-making in sacrificial dilemmas and in everyday moral situations. *British Journal of Psychology*, 108 (2), 351-368.



- Preston, O.C., Anestis, J.C., Watts, A.L. Bulla, B.A., Harrop, T.M., Riemens-Van Laare, J. y Lilienfeld, S.O. (2022). Psychopathic personality traits in the workplace: Implications for interpersonally- and organizationally-directed counterproductive and citizenship behaviors. *Journal of Psychopathology Behavioral Assessment*, 44, 591–607. <https://doi.org/10.1007/s10862-021-09918-8>
- Redondo, S. y Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Reidy, D.E., Kearns, M.C. y DeGue, S. (2013). Reducing psychopathic violence: A review of the treatment literature, *Aggression and Violent Behavior*, 18 (5), 527-538. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2013.07.008>.
- San Juan, C. y Vozmediano, L. (2022). *Psicología Criminal*. (2ª ed.). Madrid: Editorial Síntesis.
- San Juan, C. (2022). Psicopatía y comportamiento violento. *Trépanos*, 9. Violencia II.
- Sandvik, A. M., Hansen, A.L., Johnsen, B. y Laberg, J.C. (2014). Psychopathy and the ability to read the “language of the eyes”: Divergence in the psychopathy construct. *Scandinavian Journal of Psychology*, 55 (6), 585-592.
- Seara-Cardoso, A. y Viding, E. (2015). Functional neuroscience of Psychopathic Personality in adults. *Journal of Personality*, 83 (6), 723-737
- Sellbom, M., Cooke, D. J. y Hart, S.H. (2015). Construct validity of the Comprehensive Assessment of Psychopathic Personality (CAPP) concept map: Getting closer to the core of psychopathy. *International Journal of Forensic Mental Health*, 14, 172–180. <https://doi.org/10.1080/14999013.2015.1085112>.
- Sellbom, M., Cooke, D. J. y Shou, Y. (2019). Development and initial validation of the Comprehensive Assessment of Psychopathic Personality–Self-Report (CAPP-SR). *Psychological Assessment*, 31(7), 878 894. <https://doi.org/10.1037/pas0000714>
- Sellbom, M y Cooke, D.J. (2020). *Comprehensive Assessment of Psychopathic Personality. Self report (CAPP-SR) version 1: Manual for administration, scoring and interpretation*. New Zeland: Unpublished manual.
- Sellbom, M., Laurinaityt , I. y Laurinavi ius, A. (2021). Further Validation of the Comprehensive Assessment of Psychopathic Personality-Self-Report (CAPP-SR) in Lithuanian Offender and Nonoffender Samples. *Assessment*, 28(2), 472-484. <https://doi.org/10.1177/1073191120914403>
- Shao, R. y Lee, T.M. (2017). Are individuals with higher psychopathic traits better learners at lying? Behavioural and neural evidence. *Translational Psychiatry*, 7, e1175. doi:10.1038/tp.2017.147
- Skeem, J.L., Poythress, N., Edens, J.F., Lilienfeld, S.O. y Cale, E.M. (2003). Psychopathic personality or personalities? Exploring potential variants of



- psychopathy and their implications for risk assessment, *Aggression and Violent Behavior*, 8 (5) 513-546. [https://doi.org/10.1016/S1359-1789\(02\)00098-8](https://doi.org/10.1016/S1359-1789(02)00098-8).
- Skeem, J. L., Polaschek, D. L. L., Patrick, C. J. y Lilienfeld, S. O. (2011). Psychopathic personality: Bridging the gap between scientific evidence and public policy. *Psychological Science in Public Interest*, 12, 95–162. <https://doi.org/10.1177/1529100611426706>.
- Torrubia, R. (2012): Evaluación de la psicopatía mediante la PCL-R de Hare: aplicaciones en el ámbito penitenciario; *VII Jornadas de A TIP Almagro 2012*, págs. 97-111
- Trichet, Y. (2014). Genèse et évolution de la manie sans délire chez Philippe Pinel. Contribution à l'étude des fondements psychopathologiques de la notion de passage à l'acte. *L'Evolution Psychiatrique*, 79, 207-224.
- Tsang, S. y Salekin, R. T. (2019). The network of psychopathic personality traits: A network analysis of four self-report measures of psychopathy. *Personality Disorders: Theory, Research, and Treatment*, 10(3), 246–256. <https://doi.org/10.1037/per0000319>
- Vaughan, R., Madigan, D.J., Carter, G.L. y Nicholls, A.R. (2019). The Dark Triad in male and female athletes and non-athletes: group differences and psychometric properties of the Short Dark Triad (SD3) *Psychol. Sport Exerc.*, 43, 64-72, [10.1016/j.psychsport.2019.01.002](https://doi.org/10.1016/j.psychsport.2019.01.002)
- Waller, R., Dotterer, H.L., Murray, L., Maxwell, A.M. y Hyde, L.W. (2017). White-matter tract abnormalities and antisocial behavior: A systematic review of diffusion tensor imaging studies across development. *Neuro Image: Clinical*, 14, 201-215

La ley de la concentración aplicada al estudio espacial y temporal del delito

LUCÍA SUMMERS

CENTER FOR GEOSPATIAL INTELLIGENCE AND INVESTIGATION (GII)
SCHOOL OF CRIMINAL JUSTICE AND CRIMINOLOGY
TEXAS STATE UNIVERSITY

Title: “The Law of Concentration Applied to the Spatial and Temporal Study of Crime ”

Abstract: The law of concentration, or Pareto principle, affirms that 80% of consequences come from 20% of causes. Applied to crime, the law posits that crime is not distributed randomly or uniformly in space or time, but rather that most crime happens in the most criminogenic places and temporal units, in line with these 80/20 proportions. This article presents this law, illustrates its application using original analyses and summaries from other studies, and explains the methodology for creating cumulative and Lorenz curves, and for measuring levels of concentration using the Gini coefficient. The implications of the law of concentration for crime prevention are also discussed.

Key words: Law of concentration; Pareto principle; Crime prevention; Crime analysis.

Resumen: La ley de la concentración, o principio de Pareto, afirma que el 80% de las consecuencias provienen del 20% de las causas. Aplicado al delito, la ley mantiene que éste no se distribuye de forma aleatoria o uniforme según el espacio o el tiempo, sino que la mayoría del delito ocurre en los lugares y franjas temporales más criminógenos, ajustándose a unas proporciones del 80/20. Este artículo presenta esta ley e ilustra su aplicación utilizando análisis originales y de otros estudios, explicándose la metodología para crear curvas cumulativas y de Lorenz, y para medir el nivel de concentración utilizando el coeficiente de Gini. Se discuten también las implicaciones de la ley de la concentración para la prevención del delito.

Palabras clave: ley de la concentración; ley de Pareto; prevención del delito; análisis delictivo.

Contacto con la autora: lsummers@txstate.edu

Cómo citar este artículo: SUMMERS, Lucía, “La Ley de la concentración aplicada al estudio espacial y temporal del delito”, en Boletín Criminológico, artículo 21/2024_30AÑOS_BC (n.º 243)

Sumario: 1. Introducción. 2. La ley de la concentración aplicada al delito según el espacio. 3. La necesidad de desagregar según el tipo de delito. 4. La ley de la concentración aplicada al tiempo. 5. Aplicaciones prácticas de la ley de la concentración del delito. 6. Conclusiones. 7. Referencias.

1. Introducción

La ley de la concentración se conoce más comúnmente como la ley o el principio de Pareto, el cual sostiene que el 80% de las consecuencias provienen del 20% de las causas. Es por eso por lo que a menudo nos referimos a él como la Regla del 80/20 (véase Paso 19 en CLARKE & ECK, 2003a, o Paso 18 en CLARKE & ECK, 2003b). Aunque sus orígenes no están en nuestra área de estudio (véase cuadro 1), la Ley de Pareto tiene una aplicación directa al estudio del delito. Por ejemplo, existe una gran base empírica que demuestra que el delito no se distribuye de forma homogénea o ni siquiera aleatoria en el espacio físico, de modo que un pequeño número de vecindarios, calles, o incluso ubicaciones específicas como residencias o comercios, contienen una cantidad desproporcionada de los delitos (LEE y otros, 2017). También hay franjas temporales en las que registran muchos más delitos que en otras, tal y como lo han demostrado estudios de la estacionalidad del delito y otros patrones temporales (ANDRESEN y MALLESON, 2015; CERESO MEDINA y otros, 2022; FERNÁNDEZ MOLINA y otros, 2013; HABERMAN y otros, 2017; LEE y otros, 2017; TILLEY, 2013).

Cuadro 1. El desarrollo histórico del principio de Pareto

Aunque ya otros antes de él habían notado y documentado casos similares de concentración en varios campos, fue la obra publicada por PARETO en 1896 la que llamó la atención del experto de gestión Joseph J. JURAN, el cual acuñó el término del principio de Pareto en 1975.

Vilfredo Pareto fue un ingeniero, matemático, y economista italiano¹ del siglo XIX. En 1896, en su obra titulada *Clase de Economía Política*, PARETO argumentó que “la distribución de los ingresos no es el resultado del azar” (p. 315). Según Pareto, las fuerzas económicas y sociales de entonces habían desembocado en un monopolio de la riqueza, y esta distribución inequitativa se ajustaba a una ley algorítmica que propuso. En la página 341 de su obra, PARETO (1896) argumenta, en relación con este algoritmo,

Si, para obtener un promedio, tomamos $\alpha = 1,5$ y asumimos que el ingreso mínimo es de 400 francos, nos encontramos que aquellas personas con más de 3.000 francos de ingresos sólo forman el 4,9% de la población total. Personas con menos de 3.000 francos de ingresos, por lo tanto, representan aproximadamente el 95% de la población.

Años más tarde, en su obra *Guía de Control de Calidad*, fue JURAN (1951) el primero en argumentar que esta ley de concentración tenía aplicación universal, más allá de la distribución de la riqueza. Por ejemplo, JURAN explicó cómo el gran volumen de los errores de calidad en la producción se concentraba en un número muy pequeño de tipos de errores. Estos patrones también se podían observar en el absentismo laboral (donde un pequeño número de empleados eran responsables de la mayoría de las ausencias), las causas de accidentes laborales, y otros muchos más contextos. JURAN (1951) se refirió a esta ley universal como la Ley de Pareto, y es así como se la ha conocido hasta nuestros tiempos. En esa misma obra, JURAN también introdujo la frase de “los pocos vitales y los muchos triviales,” que explica estas distribuciones.

No está claro en qué momento se empezó a utilizar la definición basada en los porcentajes del 80% y el 20%, y la expresión de la Ley del 80/20 como nombre alternativo de la Ley de Pareto, pero se estima que surgió basado en los hallazgos observados según crecía la base empírica.

1. Aunque Pareto nació y pasó los primeros años de su vida en Francia, fue en Italia donde realizó sus estudios. Su posterior carrera profesional se desarrolló en Italia y en Suiza.

Es importante observar que, de este mismo modo, la base científica además demuestra que un pequeño número de delincuentes altamente reincidentes es responsable de un gran porcentaje de los delitos cometidos, y también cómo un relativamente pequeño número de víctimas u objetivos está asociado con un gran porcentaje de las victimizaciones observadas (por la victimización reiterada; véase TILLEY, 2013). Debido a límites de espacio, sin embargo, este artículo se centra exclusivamente en las concentraciones espaciales y temporales del delito. Más que una revisión exhaustiva de la literatura, se busca ilustrar cómo la ley de la concentración se puede aplicar en varios contextos, utilizando ejemplos basados en análisis originales de datos de delitos registrados durante los años 2021-2023 por el departamento de Policía de Austin (Texas, EE.UU.), además de otros datos secundarios y hallazgos previamente divulgados en la literatura científica. Se presentan las curvas cumulativas y de Lorenz como métodos para ilustrar las concentraciones espaciales, y se describe en detalle cómo calcular el coeficiente de Gini para medir estas concentraciones. El objetivo es proporcionar al lector una base conceptual y metodológica para que pueda incorporar estas técnicas en sus investigaciones y análisis delictivos.

La identificación de estos lugares, delincuentes, y víctimas u objetivos habituales es crucial para que una intervención preventiva sea lo más eficaz y eficiente posible. Al fin y al cabo, tiene sentido centrarnos en el 20% de los peores casos, si así podemos influir hasta el 80% del delito. Los recursos disponibles para la prevención del delito tienden a ser limitados, por lo que es importante aplicarlos de modo que el impacto sea lo mayor posible. Por este motivo, el artículo concluye con una breve exposición de cómo la ley de la concentración aplicada al estudio espacial y temporal del delito se ha utilizado en la práctica para la prevención del delito.

2. La ley de la concentración aplicada al delito según el espacio

Sabemos desde hace ya bastantes años que el delito no se distribuye de forma homogénea o aleatoria en el espacio, sino que se aglomera geográficamente, de modo que hay ciertos sitios en los que ocurren muchos más delitos que en otros (FERNÁNDEZ MOLINA y otros, 2013; HERNÁNDEZ VALDEZ, 2023, 2024; LEE y otros, 2017; ROZENWURCEL, 2023; SHERMAN y otros, 1989; SPELMAN y ECK, 1989;



WEISBURD, 2014, 2015; WEISBURD y otros, 2004). Este fenómeno se observa independientemente de la unidad de análisis y el contexto: aunque la mayoría de la literatura científica que trata estos temas proviene de sitios como EE.UU., el Reino Unido, y Australia (véase LEE y otros, 2017), también observamos el mismo patrón con datos de otras proveniencias. Por ejemplo, si examinamos las cifras de homicidio doloso en los países europeos, comprobamos que la distribución de estos homicidios tampoco es homogénea, con Turquía registrando el mayor número de hechos conocidos por la policía (2.084 homicidios en el año 2022; véase tabla 1). Los 2.084 registrados en Turquía suponen un 33,8% de todos los homicidios conocidos en los 36 países europeos de la tabla.

Tabla 1. Número y tasa de homicidios dolosos por cada 100.000 habitantes en 2022, según país europeo. Fuente: Eurostat

| País | N | Ranking (N) | Tasa | Ranking (Tasa) |
|---------------------|------------|-------------|-------------|----------------|
| Albania | 42 | 24 | 1,50 | 6 |
| Alemania | 614 | 3 | 0,74 | 27 |
| Austria | 65 | 19 | 0,72 | 28 |
| Bélgica | 179 | 7 | 1,54 | 4 |
| Bulgaria | 76 | 15,5 | 1,11 | 12 |
| Chipre | 7 | 33,5 | 0,77 | 23 |
| Croacia | 31 | 26 | 0,80 | 22 |
| Dinamarca | 59 | 21 | 1,00 | 16 |
| Eslovaquia | 42 | 24 | 0,77 | 24 |
| Eslovenia | 13 | 30 | 0,62 | 32 |
| España | 325 | 4 | 0,69 | 31 |
| Estonia | 18 | 28,5 | 1,35 | 9 |
| Finlandia | 83 | 12 | 1,50 | 7 |
| Francia | 821 | 2 | 1,21 | 10 |
| Grecia | 79 | 14 | 0,76 | 25 |
| Hungría | 85 | 11 | 0,88 | 19 |
| Irlanda | 44 | 22 | 0,87 | 20 |
| Islandia | 4 | 35 | 1,06 | 14 |
| Italia | 322 | 5 | 0,55 | 33 |
| Latvia | 76 | 15,5 | 4,05 | 1 |
| Liechtenstein | 0 | 36 | 0,00 | 36 |
| Lituania | 62 | 20 | 2,21 | 3 |
| Luxemburgo | 9 | 31 | 1,39 | 8 |
| Macedonia del Norte | 18 | 28,5 | 0,98 | 17 |
| Malta | 8 | 32 | 1,54 | 5 |

| | | | | |
|-----------------|-------|------|------|----|
| Montenegro | 7 | 33,5 | 1,13 | 11 |
| Noruega | 30 | 27 | 0,55 | 34 |
| Países Bajos | 142 | 9 | 0,81 | 21 |
| Polonia | 258 | 6 | 0,69 | 30 |
| Portugal | 75 | 17 | 0,72 | 29 |
| Republica Checa | 79 | 13 | 0,75 | 26 |
| Rumania | 174 | 8 | 0,91 | 18 |
| Serbia | 70 | 18 | 1,03 | 15 |
| Suecia | 116 | 10 | 1,11 | 13 |
| Suiza | 42 | 24 | 0,48 | 35 |
| Turquía | 2.084 | 1 | 2,46 | 2 |

Cierta variación en el número de delitos es de esperar, dado que los países estudiados tienen extensiones geográficas y poblaciones bastante variadas. Por ejemplo, España se presenta como el cuarto país con el mayor número de homicidios, basado en los 325 hechos registrados. Sin embargo, cuando controlamos el número de habitantes, vemos que España es un país relativamente seguro, con una tasa de 0,69 homicidios por 100.000 habitantes, lo cual la sitúa en el puesto 31 (de 36; tabla 1). Lo más interesante es que, dentro de España, hay comunidades autónomas que tienen tasas mucho más altas que la tasa media de los países europeos de la tabla 1, la cual se sitúa en 1,09 homicidios por cada 100.000 habitantes. Por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Ceuta está a la cabeza de las comunidades más peligrosas, con 4,8 homicidios por cada 100.000 habitantes. La tasa media de las comunidades autónomas de la tabla 2 es de 0,87 homicidios por cada 100.000 habitantes, la cual es más alta que la tasa de homicidios del país en conjunto (0,69; tabla 1). Esto se debe a un efecto estadístico de agregación, y también a que, cuanto menor es la unidad espacial que consideremos, mayor será el nivel de concentración.

Tabla 2. Número y tasa de homicidios dolosos por cada 100.000 habitantes en España en 2022, según comunidad autónoma. Fuente: Instituto Nacional de Estadística

| Comunidad Autónoma | N | Ranking (N) | Tasa | Ranking (Tasa) |
|--------------------------|----|-------------|------|----------------|
| Andalucía | 74 | 1 | 0,9 | 3 |
| Aragón | 10 | 8 | 0,7 | 6 |
| Asturias (Principado de) | 6 | 12 | 0,6 | 10 |
| Balears (Illes) | 3 | 14 | 0,3 | 15 |
| Canarias | 13 | 7 | 0,6 | 11 |
| Cantabria | 1 | 18 | 0,2 | 19 |
| Castilla - La Mancha | 19 | 5 | 0,9 | 4 |
| Castilla y León | 16 | 6 | 0,7 | 7 |



| | | | | |
|------------------------------|----|----|-----|----|
| Cataluña | 62 | 2 | 0,8 | 5 |
| Ciudad Autónoma de Ceuta | 4 | 13 | 4,8 | 1 |
| Ciudad Autónoma de Melilla | 2 | 17 | 2,4 | 2 |
| Comunitat Valenciana | 38 | 4 | 0,7 | 8 |
| Extremadura | 3 | 15 | 0,3 | 16 |
| Galicia | 7 | 11 | 0,3 | 17 |
| Madrid (Comunidad de) | 46 | 3 | 0,7 | 9 |
| Murcia (Región de) | 8 | 9 | 0,5 | 12 |
| Navarra (Comunidad Foral de) | 3 | 16 | 0,5 | 13 |
| País Vasco | 8 | 10 | 0,4 | 14 |
| Rioja (La) | 1 | 19 | 0,3 | 18 |

Nota: El número total de homicidios en esta tabla es 324, porque se ha excluido un homicidio que ocurrió en el extranjero.

¿Por qué ocurre esto? La razón es que la distribución del delito alcanza niveles más altos de concentración mientras más pequeña sea la unidad espacial de estudio. LEE y otros (2017), en su revisión sistemática de estudios de concentración espacial del delito publicados entre 1970 y 2015, confirmó, por ejemplo, que las concentraciones observadas al nivel de una dirección o ubicación concreta (calle y número de calle) eran siempre mayores que las observadas al nivel del segmento de calle, el cual es el trozo de calle comprendido entre dos intersecciones; mientras que el 20% de los segmentos contenía como media un poco más del 60% de los delitos, el 20% de las ubicaciones o lugares contenía una media del 90% del delito. Este fenómeno ocurre porque, dentro de una unidad espacial, a cualquier nivel de agregación (p. ej., una calle, un vecindario, una ciudad, etc.), siempre van a existir partes en las que no haya ocurrido ningún delito, incluso cuando la concentración delictual de la unidad sea muy alta.

En casos extremos, cuando la unidad espacial es muy pequeña (p. ej., una dirección/ubicación específica, o un segmento de calle) y/o el delito estudiado poco habitual (p. ej., homicidio doloso), puede haber más unidades espaciales que delitos en la muestra, lo cual resulta en que no se registre ningún delito en cierto número de unidades, por no haber suficientes delitos para cada unidad (BERNASCO y STEENBECK, 2017). Aun así, el delito tiende a concentrarse. Por ejemplo, SUMMERS y JOHNSON (2017), en su estudio de homicidios, intentos de homicidios, y otros delitos violentos en los que la víctima resultó herida de gravedad, demostraron cómo sólo 370 de los 7.176 segmentos de calles en la zona de estudio registraban algún delito, a pesar de existir 447 delitos en la muestra. De éstos, 311 registraron un delito cada uno, 45

segmentos dos delitos cada uno, 11 segmentos tres, dos segmentos cuatro delitos, y un segmento cinco delitos.

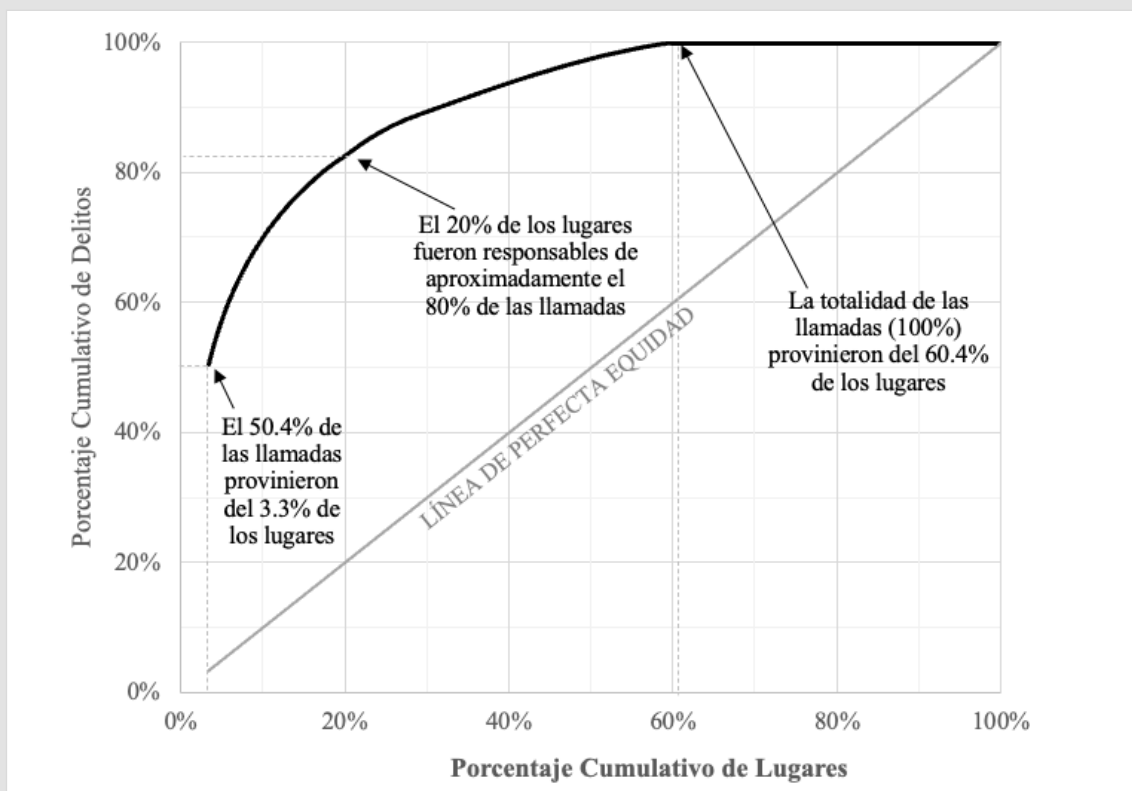
Quizás uno de los estudios más conocidos de concentración espacial del delito sea el de SHERMAN y otros del año 1989. En este estudio, se examinaron las llamadas a la policía en Minneapolis a lo largo de un año, las cuales ascendieron a 323.979 llamadas. La unidad de análisis en este estudio fue lo que ellos denominaron el “lugar”, que se corresponde con una dirección o intersección (podía ser tanto una dirección con calle y número de calle, como una intersección identificada por las dos calles que se cruzaban). Aunque el número de lugares en la ciudad era 115.000, casi un 40% no registraron ninguna llamada a la policía (45.569 lugares; véase tabla 3). Al otro extremo de la escala, tenemos un 3,3% de lugares que efectuaron, cada uno, 15 o más, hasta un total de 163.196 llamadas, lo cual es más del 50% de todas las llamadas. En consonancia con la Ley de Pareto, aproximadamente el 20% de los lugares resultaron asociados con un poco más del 80% de las llamadas.

Tabla 3. Distribución de llamadas a la policía según el número de llamadas por lugar (dirección/intersección). Se enfatiza como aproximadamente el 20% de los lugares están asociados con el 80% de las llamadas. Tabla adaptada de SHERMAN y otros (1989: 38)

| Nº llamadas por lugar | Lugares (n) | Llamadas (n) | Lugares (%) | Llamadas (%) | Lugares (cum. %) | Llamadas (cum. %) |
|-----------------------|-------------|--------------|-------------|--------------|------------------|-------------------|
| 15+ | 3.841 | 163.196 | 3,3 | 50,4 | 3,3 | 50,4 |
| 14 | 297 | 4.158 | 0,3 | 1,3 | 3,6 | 51,7 |
| 13 | 357 | 4.641 | 0,3 | 1,4 | 3,9 | 53,1 |
| 12 | 415 | 4.980 | 0,4 | 1,5 | 4,3 | 54,6 |
| 11 | 506 | 5.566 | 0,4 | 1,7 | 4,7 | 56,3 |
| 10 | 652 | 6.520 | 0,6 | 2,0 | 5,3 | 58,4 |
| 9 | 814 | 7.326 | 0,7 | 2,3 | 6,0 | 60,6 |
| 8 | 963 | 7.704 | 0,8 | 2,4 | 6,8 | 63,0 |
| 7 | 1.250 | 8.750 | 1,1 | 2,7 | 7,9 | 65,7 |
| 6 | 1.678 | 10.068 | 1,5 | 3,1 | 9,4 | 68,8 |
| 5 | 2.299 | 11.495 | 2,0 | 3,5 | 11,4 | 72,4 |
| 4 | 3.508 | 14.032 | 3,1 | 4,3 | 14,4 | 76,7 |
| 3 | 5.683 | 17.049 | 4,9 | 5,3 | 19,4 | 81,9 |
| 2 | 11.318 | 22.636 | 9,8 | 7,0 | 29,2 | 88,9 |
| 1 | 35.858 | 35.858 | 31,2 | 11,1 | 60,4 | 100,0 |
| 0 | 45.561 | 0 | 39,6 | 0,0 | 100,0 | 100,0 |
| | 115.000 | 323.979 | 100,0 | 100,0 | | |

Estas concentraciones se representan a veces por medio de una curva cumulativa como la que se muestra en la figura 1. En el eje horizontal, vemos representado el porcentaje cumulativo de los lugares de la muestra de estudio de SHERMAN y otros (1989), los cuales mostrábamos en la penúltima columna de la tabla 3; en el eje vertical, tenemos el porcentaje cumulativo de las llamadas (última columna de la tabla 3). A la izquierda del gráfico, tenemos los lugares más criminógenos, aquellos 3.3% de lugares de los que más de la mitad de las llamadas provinieron. Según nos desplazamos a la derecha a lo largo del eje horizontal, observamos como aproximadamente el 20% de los lugares estaban asociados con el 80% de las llamadas. Casi un 40% de los lugares no habían registrado ninguna llamada, lo que se representa en el gráfico por la línea horizontal que empieza en el punto correspondiente al 60.4% de los lugares. La diagonal representa la línea de perfecta equidad, donde el 20% de las llamadas provendrían del 20% de los lugares, el 80% de las llamadas del 80% de los lugares, y así sucesivamente.

Figura 1. Distribución de llamadas a la policía según el número de llamadas por lugar. Basado en los datos de SHERMAN et al. (1989: 38)



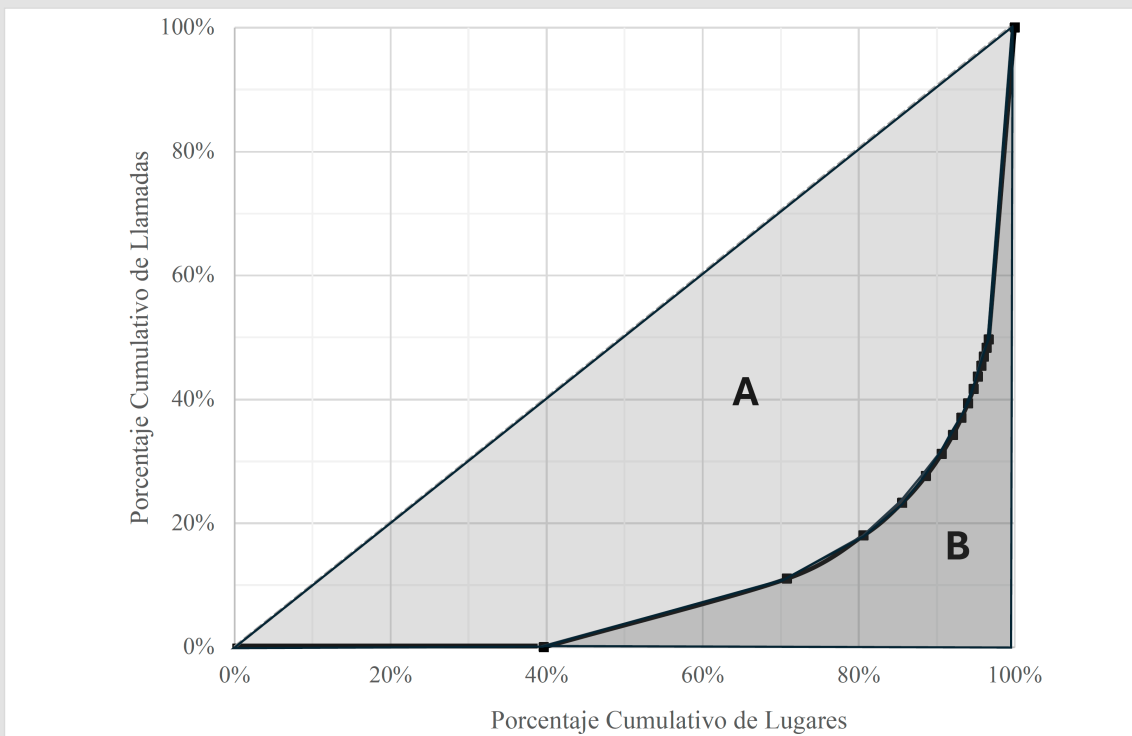
Estas curvas cumulativas están derivadas de la curva de Lorenz, a las cuales también se las conoce como las curvas de J, por su forma (LORENZ, 1905). En estas curvas, en

vez de empezar con las unidades de más alta concentración en la izquierda, al inicio del eje horizontal, empezamos con las de menor concentración, por eso la línea horizontal asociada con los lugares donde no se registraron ninguna llamada está en la esquina inferior izquierda del grafico (véase figura 2). El coeficiente de Gini se puede entonces calcular para proporcionar un índice numérico que indique el nivel de concentración (GINI, 1912). El coeficiente de Gini corresponde al área entre la línea de equidad perfecta y la curva (A en la figura 2) dividida por la suma de esta superficie y el área que existe debajo de la curva (B), de modo que $G = A / (A+B)$. Este coeficiente se sitúa entre 0 y 1, donde 0 representa la línea de equidad perfecta (ya que, en ese caso, nuestra “curva” coincidiría con la línea diagonal y $A=0$), y 1 la perfecta desigualdad (en nuestro caso, sólo uno de los lugares habría realizado todas las llamadas, con $B \rightarrow 0$). El coeficiente de Gini se calcula con esta fórmula:

$$G = \left| 1 - \sum_{k=1}^{n-1} (X_{k+1} - X_k)(Y_{k+1} + Y_k) \right|$$

- donde X es la proporción cumulativa de los lugares
- Y es la proporción cumulativa de las llamadas
- k es el punto de datos
- n es el número total de puntos de datos (en nuestro caso, 16, de 0 a 15+)

Figura 2. Distribución de llamadas a la policía según el número de llamadas por lugar, como curva de Lorenz. Basado en los datos de SHERMAN y otros (1989: 38)



Utilizando otra vez los datos de SHERMAN y otros (1989), aplicamos la fórmula a cada uno de los puntos de datos, calculando el término principal de la ecuación anterior: $(X_{k-1} - X_k)(Y_{k-1} + Y_k)$. El primer punto de datos es cero, al ser la proporción de llamadas (Y) también cero (véase tabla 4; si no fuera así, introduciríamos un punto de datos adicional al principio donde tanto X como Y fuesen cero). El segundo punto de datos se calcularía de este modo:

$$(X_{k+1} - X_k)(Y_{k+1} + Y_k) = (X_1 - X_0)(Y_1 + Y_0) = (0,708 - 0,396)(0,111 + 0) = 0,312 \times 0,111 = 0,035$$

Una vez se han calculado estos términos para todos los puntos de datos, se suman para obtener $\sum_{k=1}^{n-1}(X_{k+1} - X_k)(Y_{k+1} + Y_k)$. En nuestro ejemplo, esta suma resulta en 0,208 (véase tabla 4). El último paso consiste en restar este número a la cifra 1, lo que nos da nuestro coeficiente de Gini $G=0,792$; dicho de otro modo, el área A ocupa el 79,2% del espacio comprendido debajo de la línea de equidad perfecta ($A+B$). Esta fórmula se puede implementar fácilmente en cualquier hoja de cálculo; las curvas cumulativas y de Lorenz también se pueden crear en hojas de cálculo como gráficos de puntos/correlación con una línea uniendo los puntos.

Tabla 4. Distribución de llamadas a la policía según el número de llamadas por lugar (dirección/intersección). Se muestran las proporciones de los lugares y las llamadas para cada punto de datos, cuyos productos se suman para calcular el coeficiente de Gini. Tabla adaptada de SHERMAN y otros (1989: 38)

| Nº llamadas por lugar | Lugares (n) | Llamadas (n) | X=Prop. Cumul. Lugares | Y=Prop. Cumul. Llamadas | $(X_{k-1}-X_k)(Y_{k-1}+Y_k)$ |
|-----------------------|-------------|--------------|------------------------|-------------------------|------------------------------|
| 0 | 45.561 | 0 | 0,396 | 0,000 | 0,000 |
| 1 | 35.858 | 35.858 | 0,708 | 0,111 | 0,035 |
| 2 | 11.318 | 22.636 | 0,806 | 0,181 | 0,029 |
| 3 | 5.683 | 17.049 | 0,856 | 0,233 | 0,020 |
| 4 | 3.508 | 14.032 | 0,886 | 0,276 | 0,016 |
| 5 | 2.299 | 11.495 | 0,906 | 0,312 | 0,012 |
| 6 | 1.678 | 10.068 | 0,921 | 0,343 | 0,010 |
| 7 | 1.250 | 8.750 | 0,932 | 0,370 | 0,008 |
| 8 | 963 | 7.704 | 0,940 | 0,394 | 0,006 |
| 9 | 814 | 7.326 | 0,947 | 0,416 | 0,006 |
| 10 | 652 | 6.520 | 0,953 | 0,437 | 0,005 |
| 11 | 506 | 5.566 | 0,957 | 0,454 | 0,004 |
| 12 | 415 | 4.980 | 0,961 | 0,469 | 0,003 |
| 13 | 357 | 4.641 | 0,964 | 0,483 | 0,003 |
| 14 | 297 | 4.158 | 0,967 | 0,496 | 0,003 |
| 15+ | 3.841 | 163.196 | 1,000 | 1,000 | 0,050 |
| Total | 115.000 | 323.979 | | | 0,208 |

La fórmula del coeficiente de Gini es una aproximación que se obtiene al calcular el área de los triángulos y rectángulos en los que podemos fraccionar el área de debajo de la curva (B). Para cada punto de datos, calculamos el área del triángulo como la base multiplicada por la altura, dividida entre dos:

$$\begin{aligned} \text{Superficie triángulo} &= \frac{(X_{k+1}-X_k)(Y_{k+1}-Y_k)}{2} = \frac{(X_1-X_0)(Y_1-Y_0)}{2} = \frac{(X_1-X_0)(Y_1-Y_0)}{2} = \\ &= \frac{(0,708-0,396)(0,111-0)}{2} = \frac{0,312 \times 0,111}{2} = \frac{0,0345}{2} = 0,017 \end{aligned}$$

y la superficie del rectángulo como la base multiplicada por la altura (véase Figura 3):

$$\text{Superficie rectángulo} = (1 - X_{k+1})(Y_{k+1} - Y_k) = (1 - 0,708)(0,111 - 0) = 0,292 \times 0,111 = 0,032$$

Al sumar la superficie de todos los triángulos en nuestra muestra, obtenemos 0,032 y, al sumar la superficie de todos los rectángulos, obtenemos 0,072 (véase tabla 5); las dos superficies totales añadidas resultan en 0,104, lo que corresponde a la superficie de debajo de la curva (B). Sabemos que la superficie de A+B = 0,5, ya que corresponde al área del triángulo con base y altura igual a 1, de modo que $(1 \times 1) / 2 = 0,5$. De ahí, derivamos la superficie de A, que sería $0,5 - 0,104 = 0,396$. Aplicando la formula simple de Gini, $G = A / (A+B) = 0,396 / 0,5 = 0,792$. Para aquellos casos en donde hay más unidades espaciales que delitos, BERNASCO y STEENBECK (2017) proponen versiones generalizadas de la curva de Lorenz y el coeficiente de Gini.

Figura 3. Cálculo del coeficiente de Gini según aproximación de triángulos y rectángulos en el área de debajo de la curva (B). Los datos son de llamadas a la policía según el número de llamadas por lugar, como curva de Lorenz. Basado en los datos de SHERMAN y otros (1989: 38)

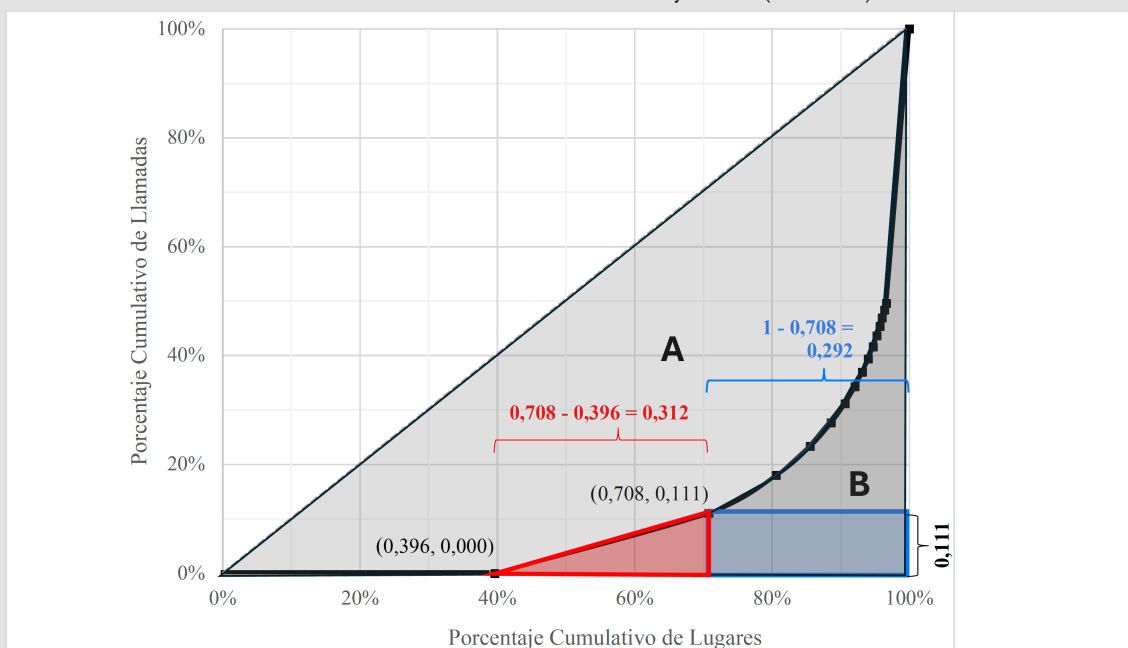


Tabla 5. Distribución de llamadas a la policía según el número de llamadas por lugar (dirección/intersección). Se muestran las superficies calculadas para los triángulos y rectángulos que componen el área de debajo de la curva, las cuales se necesitan para calcular el coeficiente de Gini. Tabla adaptada de SHERMAN y otros (1989: 38)

| Nº llamadas por lugar | X=Prop. Cumul. Lugares | Y=Prop. Cumul. Llamadas | Área triángulo | Área rectángulo |
|-----------------------|------------------------|-------------------------|----------------|-----------------|
| 0 | 0,396 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| 1 | 0,708 | 0,111 | 0,017 | 0,032 |
| 2 | 0,806 | 0,181 | 0,003 | 0,014 |
| 3 | 0,856 | 0,233 | 0,001 | 0,008 |
| 4 | 0,886 | 0,276 | 0,001 | 0,005 |
| 5 | 0,906 | 0,312 | 0,000 | 0,003 |
| 6 | 0,921 | 0,343 | 0,000 | 0,002 |
| 7 | 0,932 | 0,370 | 0,000 | 0,002 |
| 8 | 0,940 | 0,394 | 0,000 | 0,001 |
| 9 | 0,947 | 0,416 | 0,000 | 0,001 |
| 10 | 0,953 | 0,437 | 0,000 | 0,001 |
| 11 | 0,957 | 0,454 | 0,000 | 0,001 |
| 12 | 0,961 | 0,469 | 0,000 | 0,001 |
| 13 | 0,964 | 0,483 | 0,000 | 0,001 |
| 14 | 0,967 | 0,496 | 0,000 | 0,000 |
| 15+ | 1,000 | 1,000 | 0,008 | 0,000 |
| Total | | | 0,032 | 0,072 |

3. La necesidad de desagregar según el tipo de delito

El tipo de delito suele influenciar el nivel de concentración del delito, además de dónde específicamente ocurren las más altas concentraciones, debido a la importancia de la denominada “superficie de oportunidad” (BRANTINGHAM y BRANTINGHAM, 1981). El concepto de la “superficie de oportunidad del delito” simplemente viene a decir que distintos tipos de delitos tienen una dinámica y circunstancias óptimas para su comisión, y estas circunstancias óptimas tampoco se distribuyen de forma aleatoria o uniforme en el espacio. Es decir, hay entornos en los que hay más oportunidades delictivas específicas que en otros, por la disponibilidad de víctimas/objetivos viables, y por la ausencia de “guardianes” que puedan prevenir el delito (véase teoría de las actividades cotidianas de COHEN y FELSON, 1979).

Ilustramos este punto con un análisis de datos de delitos registrados por la policía de Austin (Texas, EE.UU.) durante los años 2021-2023. Durante esos tres años, se

registraron 37.059 agresiones y 13.808 robos con fuerza a casa habitada, edificio, o local abierto al público. Si analizamos la distribución espacial de estos dos tipos de delito con análisis de densidad de Kernel, vemos cómo las distribuciones son bastante distintas en cada caso; mientras que hay varias áreas de alta densidad de robos distribuidas por toda la ciudad, las agresiones se concentran muy intensamente en el centro de la ciudad, con puntos calientes secundarios de menor intensidad en los vecindarios de Hyde Park (al norte del centro) y Riverside (al sudeste del centro; véase figura 4). Pero siempre se puede desagregar más: si separamos las agresiones de tipo violencia doméstica (17.759) de las que no lo son (19.300), vemos que el punto caliente intenso del centro de la ciudad está dominado principalmente por las agresiones que no involucran a parejas o familiares, mientras que las agresiones de tipo doméstico tienen una distribución espacial mucho más dispersa (véase figura 5, y también HABERMAN, 2017). Sin embargo, incluso cuando las distribuciones se dispersan por toda la ciudad, se observa heterogeneidad, con áreas de alta concentración y otras zonas donde la concentración es muchísimo más baja.

Figura 4. Análisis de densidad de Kernel de robos con fuerza de habitada, edificio, o local abierto al público (izda.) o agresiones (dcha.), en Austin, 2021-2023

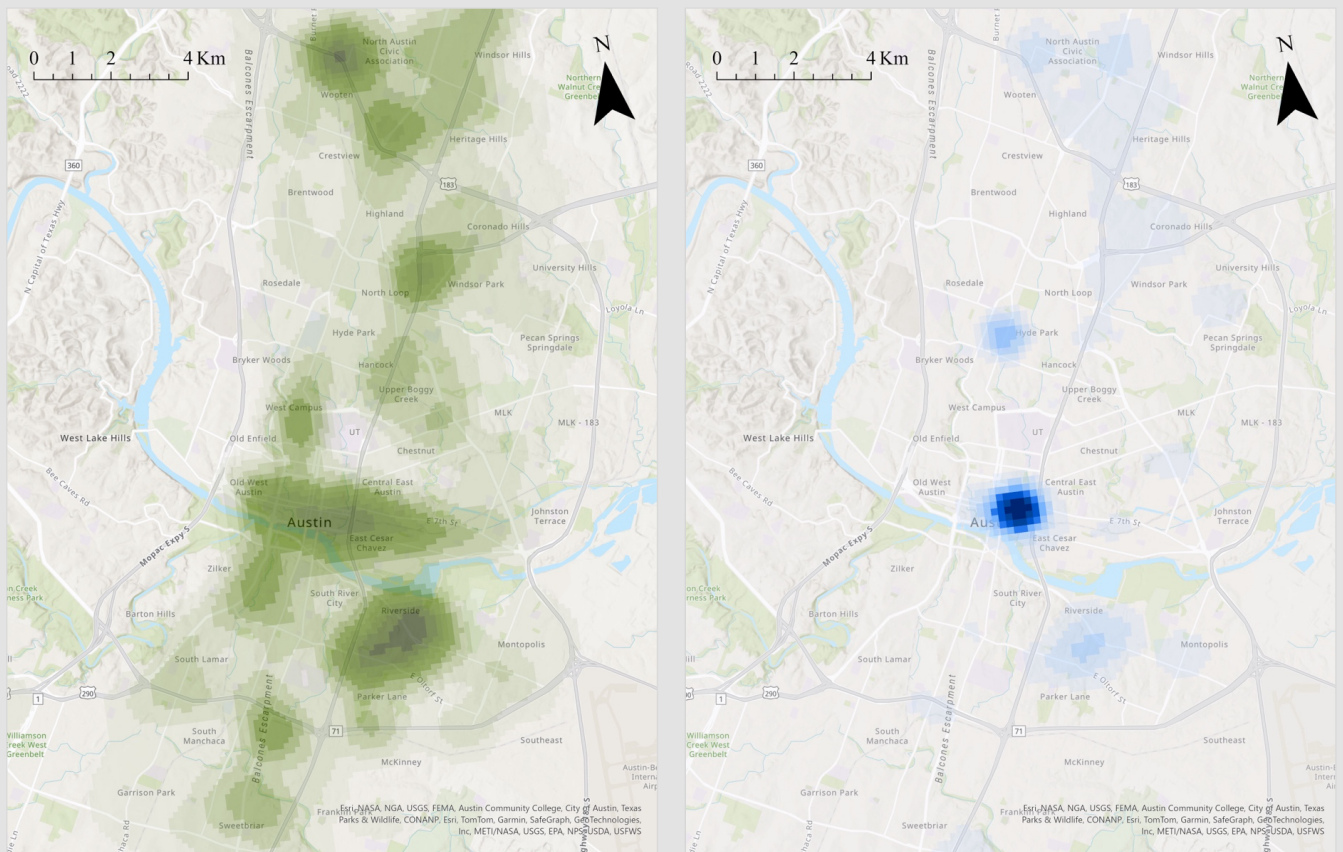
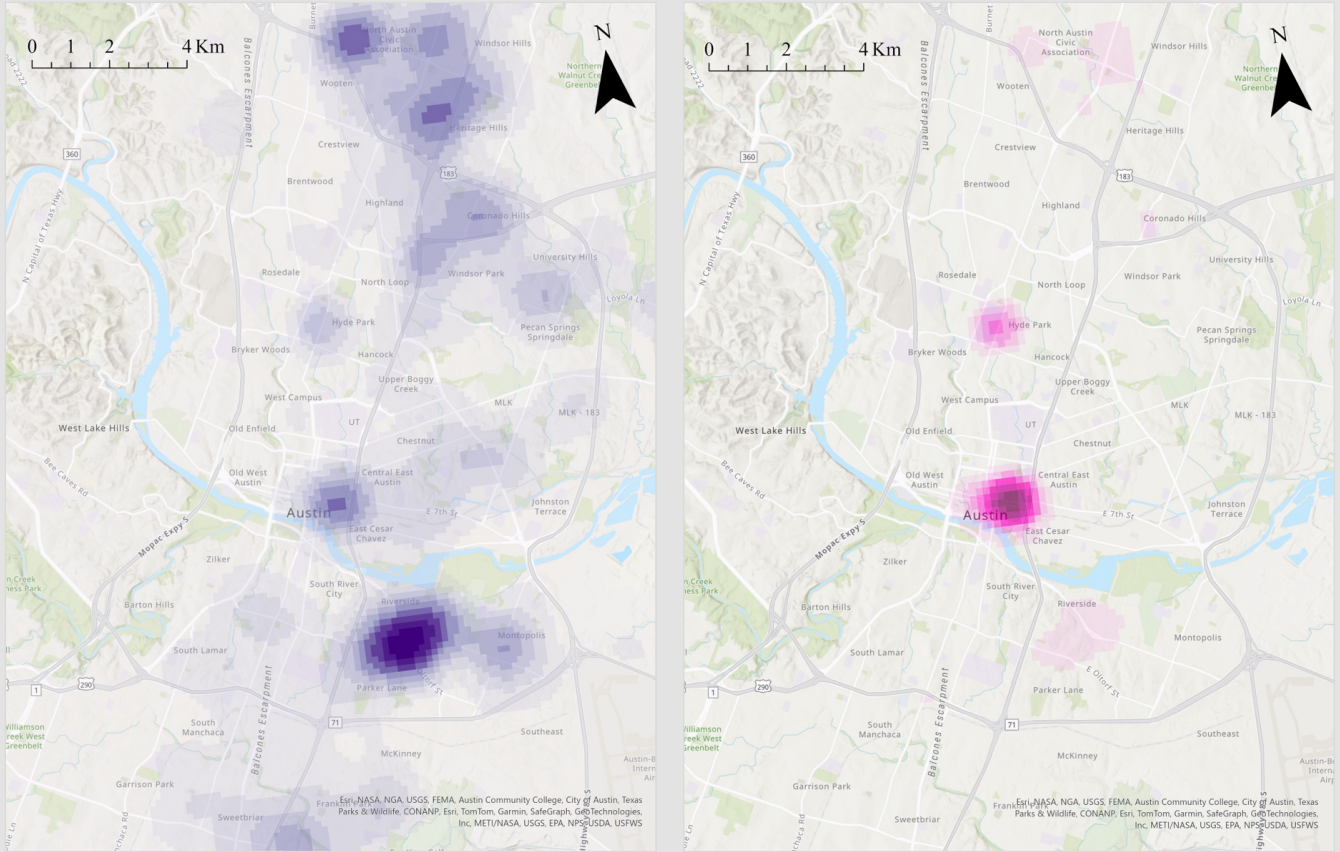


Figura 5. Análisis de densidad de Kernel de agresiones clasificados como violencia doméstica (izda.) o no (dcha.), en Austin, 2021-2023



4. La ley de la concentración aplicada al tiempo

Del mismo modo que el delito se concentra en el espacio, también se concentra en el tiempo, de modo que hay franjas temporales en las que registran muchos más delitos que en otras (ANDRESEN y MALLESON, 2015; CEREZO MEDINA y otros, 2022; FERNÁNDEZ MOLINA y otros, 2013; HABERMAN y otros, 2017; LEE y otros, 2017; TILLEY, 2013).

Hay un extenso cuerpo de evidencia científica que demuestra que la probabilidad de que se cometa un delito varía según la temporada, el mes del año, el día de la semana, y la hora del día (CEREZO MEDINA y otros, 2022; FERNÁNDEZ MOLINA y otros, 2013; HABERMAN y otros, 2017). Por ejemplo, HABERMAN y otros (2017), en su estudio de atracos en la ciudad de Philadelphia (Pennsylvania, EE. UU.), demostraron como, entre las 10pm y las 6am, se registraron un 48% de delitos, a pesar

de sólo ocupar un 25% del tiempo; durante los fines de semana (es decir, los sábados y los domingos, los cuales ocupan el 28,5% de la semana) también se registraron un porcentaje desproporcionado de delitos, un 39%. Estas concentraciones no son tan pronunciadas en este estudio porque, como ocurría con el espacio, el tamaño de la unidad temporal también influye los niveles de concentración, de modo que unidades más grandes (como pueden ser los bloques de seis horas que HABERMAN utilizó) registran concentraciones menos pronunciadas.

A menudo es útil combinar distintas unidades temporales para así mejor comprender la dinámica del delito. Utilizando nuestros datos de la ciudad de Austin, observamos que las agresiones se concentran temporalmente según el día de la semana y la hora del día. Una vez más, podemos comprobar cómo el tipo de delito puede afectar estos patrones: mientras que las agresiones de tipo doméstico suelen ocurrir por la tarde/noche a lo largo de toda la semana, otros tipos de agresiones se concentran también por la tarde/noche pero principalmente en el fin de semana. Las concentraciones, como observábamos antes, no son tan pronunciadas como cuando nos centrábamos en el espacio: a lo largo de la semana, de las ocho de la tarde a la una de la mañana (35 horas de las 168 de la semana, o 20,8% de las horas disponibles) se registran 5.724 agresiones domésticas (33,7%); 5.333 (29,8%) de otros tipos de agresiones se concentran, en comparación, entre las 4pm-4am de las tardes/noches del viernes y el sábado, y las 4pm-12am del domingo (32 horas o 19% de las horas de la semana; véase tabla 6).

Las unidades temporales interaccionan con las espaciales para revelar concentraciones todavía más elevadas, y proporcionar información todavía más útil para el entendimiento del fenómeno delictivo (y su prevención). FERNÁNDEZ MOLINA y otros (2013), en su estudio de delitos registrados en la ciudad de Albacete, observaron cómo los delitos que ocurrían por la noche solían concentrarse en las zonas de ocio, mientras que por la mañana había una mayor aglomeración en zonas comerciales. En muchos casos, también se observa una dependencia espaciotemporal a lo largo del tiempo, de modo que, una vez un delito ocurre, es más probable que otro ocurra cerca y después de haber pasado poco tiempo (SUMMERS y otros, 2007).

Los datos referentes a aglomeraciones temporales del delito también se pueden representar utilizando curvas cumulativas y de Lorenz, aunque a menudo se respeta el

orden lógico de las escalas temporales, en vez de ordenar los datos según el número de incidencias. Debido a que las escalas temporales (no longitudinales) son de naturaleza circular, a menudo también se utilizan gráficos radiales para representar estos patrones, los cuales se pueden crear en cualquier hoja de cálculo.

Tabla 6. Número de agresiones en Austin (Texas, EE. UU.) durante 2021-2023 en residencias (abajo) y en otros lugares (siguiente página), según la hora del día y el día de la semana

| | L | M | X | J | V | S | D |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 0 | 180 | 110 | 115 | 114 | 122 | 170 | 195 |
| 1 | 123 | 89 | 83 | 111 | 122 | 142 | 181 |
| 2 | 110 | 83 | 98 | 74 | 116 | 148 | 153 |
| 3 | 94 | 61 | 63 | 74 | 83 | 136 | 152 |
| 4 | 70 | 51 | 44 | 54 | 64 | 104 | 115 |
| 5 | 46 | 36 | 39 | 30 | 38 | 65 | 86 |
| 6 | 39 | 34 | 28 | 30 | 35 | 49 | 52 |
| 7 | 43 | 38 | 47 | 48 | 39 | 55 | 53 |
| 8 | 50 | 56 | 37 | 55 | 60 | 57 | 72 |
| 9 | 67 | 57 | 70 | 55 | 67 | 75 | 50 |
| 10 | 58 | 70 | 71 | 56 | 42 | 83 | 71 |
| 11 | 76 | 63 | 45 | 59 | 62 | 69 | 97 |
| 12 | 97 | 86 | 73 | 58 | 80 | 94 | 94 |
| 13 | 78 | 61 | 59 | 78 | 74 | 101 | 120 |
| 14 | 101 | 83 | 82 | 67 | 86 | 102 | 102 |
| 15 | 86 | 79 | 80 | 70 | 98 | 104 | 108 |
| 16 | 123 | 94 | 89 | 90 | 105 | 113 | 113 |
| 17 | 120 | 100 | 101 | 104 | 131 | 102 | 134 |
| 18 | 142 | 101 | 118 | 125 | 111 | 141 | 152 |
| 19 | 136 | 135 | 128 | 153 | 117 | 137 | 183 |
| 20 | 129 | 119 | 162 | 146 | 163 | 161 | 157 |
| 21 | 144 | 182 | 139 | 143 | 188 | 171 | 190 |
| 22 | 180 | 178 | 172 | 163 | 194 | 203 | 225 |
| 23 | 167 | 149 | 148 | 172 | 197 | 186 | 190 |



| | L | M | X | J | V | S | D |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 0 | 94 | 80 | 86 | 99 | 105 | 168 | 183 |
| 1 | 120 | 76 | 90 | 87 | 106 | 197 | 257 |
| 2 | 112 | 85 | 80 | 85 | 103 | 274 | 306 |
| 3 | 69 | 52 | 65 | 54 | 85 | 128 | 129 |
| 4 | 44 | 30 | 35 | 42 | 44 | 66 | 113 |
| 5 | 42 | 26 | 44 | 32 | 31 | 37 | 71 |
| 6 | 41 | 30 | 30 | 56 | 46 | 42 | 38 |
| 7 | 42 | 59 | 56 | 48 | 53 | 51 | 40 |
| 8 | 74 | 64 | 49 | 69 | 72 | 44 | 63 |
| 9 | 75 | 71 | 81 | 100 | 50 | 56 | 59 |
| 10 | 87 | 77 | 85 | 99 | 81 | 75 | 77 |
| 11 | 80 | 80 | 93 | 74 | 92 | 88 | 75 |
| 12 | 98 | 104 | 108 | 97 | 113 | 116 | 116 |
| 13 | 104 | 114 | 117 | 102 | 109 | 108 | 112 |
| 14 | 111 | 108 | 116 | 113 | 144 | 106 | 122 |
| 15 | 106 | 122 | 124 | 114 | 122 | 99 | 118 |
| 16 | 133 | 143 | 138 | 145 | 146 | 129 | 121 |
| 17 | 157 | 122 | 151 | 141 | 151 | 145 | 135 |
| 18 | 139 | 148 | 134 | 143 | 158 | 152 | 130 |
| 19 | 142 | 128 | 125 | 133 | 150 | 149 | 158 |
| 20 | 149 | 143 | 142 | 134 | 151 | 152 | 165 |
| 21 | 144 | 137 | 127 | 135 | 161 | 184 | 156 |
| 22 | 116 | 130 | 121 | 135 | 185 | 176 | 157 |
| 23 | 113 | 117 | 109 | 134 | 145 | 178 | 157 |

5. Aplicaciones prácticas de la ley de la concentración del delito

La aplicación más común de las concentraciones espaciotemporales del delito es la elaboración de mapas de puntos calientes o mapas predictivos del delito, que los cuerpos de policía pueden utilizar para priorizar el patrullaje o enfocar otras medidas proactivas (BRANTINGHAM y otros, 2020; MUGARI y OBIOHA, 2021). Esta técnica se conoce como el patrullaje policial (o policiamiento) en puntos calientes, el cual se ha demostrado eficaz en la reducción del delito, según una reciente revisión sistemática y metaanálisis (BRAGA y otros, 2019). Cuando las áreas geográficas de enfoque no se basan en mapas históricos (es decir, representando patrones de delitos que ya han ocurrido, p. ej., la semana o el mes anterior, o el mismo mes pero el año anterior), sino en predicciones basadas en un análisis de pronóstico basado en datos de delitos ocurridos y, a veces, información relacionada con el entorno físico (p. ej., redes de calles, comercios, transporte público, etc.), nos referimos a esta práctica como policía predictiva (GONZÁLEZ ÁLVAREZ y otros, 2020; CINELLI y MANRIQUE GAN, 2019; HÄLTERLEIN, 2021).

Como se acaba de indicar, estas herramientas pueden ser útiles en la prevención del delito, pero hay ciertas limitaciones y consideraciones que hay que tener en cuenta. La primera es que el delito, y, en particular, el delito de violencia, es un evento de baja probabilidad, sobre todo si la unidad de análisis espacial y temporal para la que hagamos la predicción es lo suficientemente pequeña para que la policía la pueda patrullar de forma eficaz. Esto hace que las estimaciones sean a menudo inestables y, por lo tanto, menos precisas o fiables. Además, una vez se identifican los puntos calientes o áreas de enfoque para que la policial los patrulle, la ejecución de la intervención a veces no se hace con la fidelidad necesaria, lo que disminuye su impacto (ARIEL, 2023).

Otra importante consideración es la necesidad de aplicar los algoritmos utilizados de forma transparente y responsable, para así no perpetuar prejuicios (p. ej., raciales o étnicos, o de marginación social) que existan en los datos que se utilicen para el entrenamiento de los mismos (BERK, 2021). El patrullaje intensivo en vecindarios de alta incidencia delictiva se ha criticado porque la mayor prevalencia de oficiales de policía suele aumentar la probabilidad de que se efectúe una detención, lo que puede perpetuar las sobrerrepresentaciones sociodemográficas que a menudo se observan en



los datos (LUM y NAGIN, 2017). Por eso, una vez se identifican estas zonas de alta concentración delictiva, es importante priorizar intervenciones de prevención (en vez de detención) y técnicas derivadas de la policía orientada a la solución de problemas o POP (por sus siglas en inglés, *problem oriented policing*; véase CLARKE y ECK, 2003a, 2003b). En un marco de resolución de problemas como SARA (scanning, análisis, response, assessment; traducido al castellano, escaneo, análisis, respuesta, y evaluación), donde el problema tiene que primero identificarse por un proceso de escaneo, el análisis de concentraciones espaciales y temporales tiene una gran utilidad.

6. Conclusiones

Este artículo ha expuesto la ley de la concentración, o principio de Pareto, aplicado al estudio de los patrones espaciales y temporales del delito. Se ha demostrado que el delito se concentra en estas dos dimensiones, de modo que una gran proporción del delito ocurre en una pequeña proporción del espacio y el tiempo disponible. Estas concentraciones son más pronunciadas mientras más pequeñas sean las unidades espaciales y temporales de estudio, y dependen en gran medida del tipo de delito que tratemos. Las concentraciones espaciales y temporales del delito se pueden ilustrar y medir fácilmente con curvas cumulativas y de Lorenz, coeficientes de Gini, y sencillos mapas y tablas de frecuencias o densidad. Una vez identificadas, estas zonas de alta concentración se pueden someter a un análisis detallado, dentro del marco de la policía orientada a la solución de problemas, para así entender la vulnerabilidad de la zona y aplicar respuestas que puedan reducir el delito de forma sostenible y responsable.

7. Referencias

- ANDRESEN, M. A., y MALLESON, N. (2015): "Intra-week spatial-temporal patterns of crime". En *Crime Science*, 4, 1–11.
- ARIEL, B. (2023): "Implementation issues with hot spot policing". En *International Journal of Law, Crime and Justice*, 75, 100629.
- BERK, R. A. (2021): "Artificial intelligence, predictive policing, and risk assessment for law enforcement". En *Annual Review of Criminology*, 4, 209–237.
- BERNASCO, W. y STEENBEEK, W. (2017): "More places than crimes: Implications for evaluating the law of crime concentration at place". En *Journal of Quantitative Criminology*, 33, 451–467.



- BRAGA, A. A., TURCHAN, B., PAPACHRISTOS, A. V., y HUREAU, D. M. (2019): “El patrullaje policial en “puntos calientes” se asocia con la reducción de la delincuencia”. En *Campbell Collaboration*. Disponible en: <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1557>
- BRANTINGHAM, P. J., y BRANTINGHAM, P. L. (1981). *Environmental criminology*. Sage Publications.
- BRANTINGHAM, P. J., y BRANTINGHAM, P. L., SONG, J., y SPICER, V. (2020): “Crime hot spots, crime corridors and the journey to crime: An expanded theoretical model of the generation of crime concentrations”. En LERSCH, K. M., y CHAKRABORTY, J. (Eds.), *Geographies of behavioural health, crime, and disorder: The intersection of social problems and place*. Springer Link.
- CEREZO MEDINA, A., PELÁEZ VERDET, A., y SORTINO BARRIONUEVO, J. F. (2022): “Delitos sobre turistas: El caso de la ciudad de Málaga”. En *Cuadernos de Turismo*, 49, 77–103.
- CINELLI, V., y MANRIQUE GAN, A. (2019): “El uso de programas de análisis predictivo en la inteligencia policial: Una comparativa europea”. En *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, 5 (2), 1–19.
- CLARKE, R. V. y ECK, J. (2003a): *Cómo ser un analista delictivo en 55 pequeños pasos*. Disponible en: https://popcenter.asu.edu/sites/default/files/55_pasos.pdf
- CLARKE, R. V. y ECK, J. (2003b): *60 pasos para ser un analista delictivo*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Disponible en: https://popcenter.asu.edu/sites/default/files/60_stepsmexiconacional_2.pdf
- COHEN, L. E., y FELSON, M. (1979): “Social change and crime rate trends: A routine activity approach”, En *American Sociological Review*, 44 (4), 588–608.
- FERNÁNDEZ MOLINA, E., VÁZQUEZ MORALES, D., y BELMONTE MANCEBO, M. (2013): “Los puntos calientes de la delincuencia: Un análisis de la distribución espacial del fenómeno delictivo en la ciudad de Albacete”, En *IV Jornadas Ibéricas de Infraestructura de Datos Espaciales*, 351–363.
- GINI, C. (1912): *Variabilità e mutabilità: Contributo allo studio delle distribuzioni e delle relazioni statistiche [Fasc. I.]*. Tipogr. di P. Cuppini.
- GONZÁLEZ ÁLVAREZ, J. L., SANTOS HERMOSO, J., y CAMACHO COLLADOS, M. (2020): “Policía predictiva en España. Aplicación y retos de futuro”. En *Behavior & Law Journal*, 6 (1), 26–41.
- HABERMAN, C. P. (2017): “Overlapping hot spots? Examination of the spatial heterogeneity of hot spots of different crime types”. En *Criminology & Public Policy*, 16 (2), 633–660.
- HABERMAN, C. P., SORG, E. T., y RATCLIFFE, J. H. (2017). “Assessing the validity of the law of crime concentration across different temporal scales”. En *Journal of Quantitative Criminology*, 33, 547–567.

- HÄLTERLEIN, J. (2021): “Epistemologies of predictive policing: Mathematical social science, social physics and machine learning”. En *Big Data & Society*, 8 (1), 20539517211003118.
- HERNÁNDEZ VALDEZ, O. A. (2023): “L’intelligence geospaziale applicata alle funzione di polizia”. En Magliocca, Domingo (Ed.), *Analisi della scena geografica del crimine*. Diritto Più.
- HERNÁNDEZ VALDEZ, O. A. (2024): *Examinando el principio de Pareto en los homicidios con arma de fuego en la ciudad de México*. Webinar de la International Association of Crime Analysts (IACA), 2 de abril de 2024. Disponible para miembros de la IACA en: <https://iacanet.memberclicks.net/webinar-library#Espanol>
- JURAN, J. M. (1951): *Quality control handbook*. McGraw Hill.
- JURAN, J. M. (1975): “The non-Pareto principle: Mea culpa”. En *Quality Progress*, 8(5), 8–9.
- LEE, Y., ECK, J., O, S., y MARTINEZ, N. N. (2017): “How concentrated is crime at places? A systematic review from 1970 to 2015”. En *Crime Science*, 6, 1–16.
- LORENZ, M. O. (1905): “Methods of measuring the concentration of wealth”. En *Publications of the American Statistical Association*, 9 (70), 209–219.
- LUM, C., y NAGIN, D. S. (2017): “Reinventing American policing”. En *Crime and Justice*, 46(1), 339–393.
- MUGARI, I., y OBIOHA, E. E. (2021): “Predictive policing and crime control in the United States of America and Europe: Trends in a decade of research and the future of predictive policing”. En *Social Sciences*, 10 (6), 234.
- PARETO, V. (1896): *Cours d’Economie Politique. Tome Premier*. F. Rouche.
- ROZENWURCEL, P. (2023): “Medición y mapeo de la concentración de delitos en micro lugares”. En *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 7, 25–549
- SHERMAN, L. W., GARTIN, P. R., y BUERGER, M. E. (1989): “Hot spots of predatory crime: Routine activities and the criminology of place”. En *Criminology*, 27 (1), 27–56.
- SPELMAN, W., y ECK, J. E. (1989): *Sitting ducks, ravenous wolves and helping hands: new approaches to urban policing*. En *Public Affairs Comment*, 35 (2).
- SUMMERS, L. y JOHNSON, S. D. (2017): “Does the configuration of the street network influence where outdoor serious violence takes place? Using space syntax to test crime pattern theory”. En *Journal of Quantitative Criminology*, 33, 397–420.
- SUMMERS, L., JOHNSON, S. D., y PEASE, K. (2007): “El contagio de robos de vehículos y sustracciones de objetos en vehículos: Aplicaciones de técnicas epidemiológicas”. En *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5, 1–22.



TILLEY, N. (2013): “Responsabilidad y competencia en la prevención comunitaria del delito”. En *InDret: Revista para el Analisis del Derecho*. Disponible en: <https://indret.com/responsabilidad-y-competencia-en-la-prevencion-comunitaria-del-delito/>

WEISBURD, D. (2014): *La ley de concentración del delito y la criminología del territorio*. Disponible en: <https://www.ilsed.org/la-ley-de-concentracion-del-delito-y-la-criminologia-del-territorio/>

WEISBURD, D. (2015): “The law of crime concentration and the criminology of place”. En *Criminology*, 53 (2), 133–157.

WEISBURD, D., BUSHWAY, S., LUM, C., y YANG, S. M. (2004): “Trajectories of crime at places: A longitudinal study of street segments in the city of Seattle”. En *Criminology*, 42 (2), 283–321.

Una agenda criminológica para el estudio de los delitos sexuales en España

DANIEL VARONA

UNIVERSIDAD DE GIRONA

ELENA LARRAURI

UNIVERSIDAD POMPEU FABRA

Title: “A criminological agenda for the study of sexual offences in Spain”

Abstract: The aim of this study is to provide a brief summary of the discussion that has taken place in Spain following the so-called La Manada judgment of the Provincial Court of Navarra of 20-3-2018 (ECLI:ES:APNA:2018:86), which led to the reform of sexual offences in Spain (LO 10/2022 of 6 September), and its subsequent counter-reform (LO 4/2023 of 27 April). In this article we will highlight some of the debates that have taken place between feminist groups and criminal and procedural academics. We will do so by reviewing three feminist slogans: a. ‘It is not abuse, it is rape’; b. ‘I believe you, sister’; c. ‘Only yes means yes’. Finally, we highlight the contribution that criminology can make by indicating which issues should be investigated empirically in order to advance the discussion.

Key words: sexual assault; credibility; consent; feminism.

Resumen: El objetivo de este estudio es suministrar un breve resumen de la discusión que se ha producido en España a raíz de la conocida como sentencia de La Manada de la Audiencia Provincial de Navarra de 20-3-2018 (ECLI:ES:APNA:2018:86), que originó la reforma de los delitos sexuales en España (LO 10/2022 de 6 de septiembre), y su posterior contrareforma (LO 4/2023 de 27 de abril). En este artículo pondremos de manifiesto algunos de los debates que se han producido entre los grupos feministas y la doctrina penal y procesal. Para ello lo haremos repasando tres eslóganes feministas: a. No es abuso, es violación; b. Yo sí te creo hermana; c. Solo sí es sí; para terminar con algunas reflexiones acerca de la aportación que puede prestar la criminología al indicar qué temas deberían ser investigados empíricamente para poder avanzar en la discusión.

Palabras clave: agresión sexual, credibilidad, consentimiento, feminismo.

Contacto con los autores: daniel.varona@udg.edu, elena.larrauri@upf.edu

Cómo citar este artículo: VARONA, Daniel; LARRAURI, Elena, “Una agenda criminológica para el estudio de los delitos sexuales en España”, en Boletín Criminológico, artículo 22/2024_30AÑOS_BC (n.º 244)

Sumario: 1. “No es abuso, es violación”. a) El “efecto comunicativo” y simbólico-pedagógico de la agrupación de todo ataque a la libertad sexual bajo la rúbrica de la “agresión sexual”. b) Poner el consentimiento en el centro del delito. c) Evitar la revictimización. d) Unificar no significa desconocer la diferente entidad de los ataques a la libertad sexual. 2. Yo sí te creo hermana. 3. Solo sí es sí. a) “No aporta nada, no es ninguna novedad”. b) “Encorseta las relaciones sexuales” c) “Descarga a las víctimas de su responsabilidad”. d) La crítica de algunos sectores feministas a la definición del consentimiento en el CP español. 4. Una agenda de investigación criminológica. 5. Bibliografía.

1. “No es abuso, es violación”

Uno de los lemas de la reacción social frente a la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra de 20-3-2018 (ECLI:ES:APNA:2018:86) fue la consigna “No es abuso, es violación”. Este lema hace referencia a una de las críticas principales que recibió la sentencia, al absolver a los cinco integrantes de “La Manada de Pamplona” del delito de *violación* por el que fueron acusados, y en su lugar condenarlos por la figura más leve recogida en el Código Penal español denominada *abuso sexual*.

Para entender esta polémica hay que recordar que el Código Penal español, desde su versión original de 1995 y hasta la reforma llevada a cabo por la LO 10/2022, diferenciaba dos modalidades básicas de delito contra la libertad sexual: por un lado, el tipo penal denominado *agresión sexual*, definido en el art. 178 CP como el atentado contra la libertad sexual de otra persona “con violencia o intimidación”. Y, por otro lado, el delito de *abuso sexual*, definido de forma genérica como cualquier acto que atentare contra la libertad sexual de otra persona, “sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento” (art. 181 CP), y castigado de forma más leve que el delito de agresión sexual. Por su parte, el art. 179 CP, castigaba como forma agravada de agresión sexual, denominada explícitamente *violación* tras la reforma llevada a cabo en 1999, los supuestos en que existía “acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías”.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra entendió que en el caso no concurrió “violencia o intimidación”, sino mero “aprovechamiento de una situación de superioridad manifiesta” (modalidad de abuso sexual prevista en el art. 181.3 CP), que coartaba (pero no anulaba) la libertad de la víctima. La misma interpretación hizo el tribunal superior que resolvió el recurso de apelación (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 30-11-2018, ECLI:ES:TSJNA:2018:473), aunque por un escaso margen de tres votos a dos. Finalmente, el Tribunal Supremo en su sentencia de 4-7-2019 (ECLI:ES:TS:2019:2200) casó la sentencia condenando a los acusados por sendos delitos de violación, al apreciar la concurrencia en los hechos de una situación de “intimidación ambiental”, figura esta reconocida ya desde antiguo por el propio TS como una de las modalidades posibles de intimidación que convierten un atentado

a la libertad sexual en agresión sexual (violación en caso de penetración por las vías señaladas en el art. 179 CP). En concreto, según la STS citada:

...la situación descrita en el relato fáctico conlleva en sí misma un fuerte componente intimidatorio: el ataque sexual a una chica joven, tal y como era la víctima que solo contaba con 18 años de edad, y en un lugar solitario, recóndito, angosto y sin salida, al que fue conducida asida del brazo por dos de los acusados y rodeada por el resto, encontrándose la misma abordada por los procesados, y embriagada, ello sin duda le produjo un estado de intimidación, que aunque no fuera invencible, sí era eficaz para alcanzar el fin propuesto por los acusados, que paralizaron la voluntad de resistencia de la víctima, tal y como describe el relato fáctico, sin que en momento alguno existiera consentimiento por parte de la misma, y sin que sea admisible forzar el derecho hasta extremos de exigir de las víctimas actitudes heroicas que inexorablemente las conducirán a sufrir males mayores, como ha dicho esta Sala en múltiples ocasiones. Ante esa intimidación, la denunciante se sintió impresionada, sin capacidad de reacción, sintió miedo, experimentando una sensación de angustia y “un intenso agobio y desasosiego, que le produjo estupor, y le hizo adoptar una actitud de sometimiento y pasividad, determinándole a hacer lo que los procesados le decían que hiciera”. En consecuencia, la intimidación hizo que la víctima adoptara una actitud de sometimiento, que no de consentimiento...

Como vemos, lo cierto es que, aunque finalmente el caso quedó definido judicialmente como una violación, en el imaginario social la primera etiqueta que recibió (abuso sexual), generó un evidente malestar que sin duda está en el origen de la reforma llevada a cabo por la LO 10/2022 consistente en la supresión de la diferencia entre esas dos figuras tradicionales de ataque contra la libertad sexual (agresión sexual vs. abuso sexual). En su lugar, con la LO 10/2022 se lleva a cabo una unificación de todas las figuras de ataque contra la libertad sexual bajo la rúbrica genérica de “agresión sexual”. Así, el actual art. 178 CP establece lo siguiente:

Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento.

Este viraje conllevó situar la autonomía sexual, más que la libertad, en el centro del análisis (SCHULHOFER, 2023; HÖRNLE, 2023) y coincidía con las reformas que se estaban realizando en otros países (por ejemplo, en el Reino Unido, Suecia, Alemania y Estados Unidos). En la doctrina penal española pueden hallarse hasta cuatro justificaciones complementarias de dicha unificación bajo un mismo *nomen iuris* de todos los ataques a la libertad sexual:

a) El “efecto comunicativo” y simbólico-pedagógico de la agrupación de todo ataque a la libertad sexual bajo la rúbrica de la “agresión sexual”

Varios autores han señalado que simbólicamente el término “abuso” remite a una especie de atentado sexual de segunda clase o menor entidad, en el que, existiendo cierto derecho o situación de permisión, uno “abusa” de tal situación. Estaríamos así ante una mera extralimitación, no ante un auténtico ataque, a la libertad sexual de otra persona (DÍAZ/TRAPERO, 2021, 555). De ahí la necesidad de eliminar dicho término del catálogo de atentados a la libertad sexual, para dejar claro de entrada la gravedad del comportamiento castigado¹.

Por el contrario, se podría argüir que agrupar todos los comportamientos lesivos bajo el nombre de “agresión sexual” corre el riesgo de que determinados actos más leves queden impunes al no concordar con el imaginario de lo que es una *auténtica* agresión sexual.

b) Poner el consentimiento en el centro del delito

A la cuestión simbólica señalada, cada vez más presente en un derecho penal entendido mayoritariamente bajo la óptica de la prevención general positiva (frente a la mera intimidación propia de la prevención general negativa), o como un mecanismo de comunicación (mediante la pena) de reproche social, debe añadirse la voluntad por parte de las impulsoras de la reforma en situar “en el centro del delito” el elemento del

1. Vid. también LASCURAÍN (2023, 52), quien aun criticando la unificación alude a que el término “abuso” es “comunicativamente indulgente”; GONZÁLEZ RUS (2023, 1433), favorable a la unificación habla de su “mayor dureza semántica”; DÍAZ/TRAPERO (2021, 557) advierten de que a efectos de reinserción social puede tener efectos negativos calificar todo delincuente como “agresor sexual”.



consentimiento, por considerarlo la clave del atentado contra la libertad sexual (así p.ej. RAMÓN/FARALDO, 2020, 37). Según este argumento, seguir distinguiendo modalidades de ataque basadas en los antiguos elementos relativos a la violencia e intimidación, supone en últimas poner en primer plano del debate (doctrinal y judicial) los medios comisivos, olvidando que el núcleo del delito reside en la falta de consentimiento de la víctima².

c) Evitar la revictimización

Conectada con la cuestión anterior, respecto a situar en el núcleo del delito el tema del consentimiento de la víctima, se encuentra también el argumento relativo a la necesidad de evitar la revictimización de la denunciante. Tal revictimización se considera inherente a un sistema que centre el delito en los medios comisivos, esto es, en la existencia o no de violencia o intimidación por parte del autor, pues ello en últimas derivará en un examen en juicio del comportamiento de la víctima (¿se resistió?, ¿puede hablarse de violencia o intimidación en casos de víctimas que permanecen pasivas?)³.

De hecho, otro de los lemas famosos en las manifestaciones de reacción frente a la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra fue “Solo nos creen cuando nos matan”. Este lema alude precisamente a la problemática relativa a que al situar en el centro del debate los medios comisivos, ciertas situaciones no concluyentes (como la actitud pasiva y de sometimiento de la víctima de los hechos de Pamplona), podían ser interpretadas judicialmente, como de hecho lo fueron por la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra y del Tribunal Superior de Justicia, como meros “abusos”, cargando así sobre las espaldas de la víctima su falta de resistencia física.

2. Vid. ASÚA (2008); RAMÓN/FARALDO (2020, 24 y ss.) afirman que “la libertad sexual de la víctima, entendida como su derecho a no verse involucrada, activa o pasivamente, en conductas de contenido sexual a las que no ha accedido, se ve tan afectada cuando la penetran a punta de navaja como cuando lo hacen aprovechando que estaba borracha o drogada”.

3. Una prueba gráfica de ello puede hallarse en el interrogatorio al que fue sometida la víctima del juicio de “La Manada de Pamplona” (pág. 135 de la sentencia). En este sentido, señala GONZÁLEZ RUS (2023:1435-1436) que la regulación anterior a la LO 10/22 “favorecía una visión instrumental de la fuerza o de la intimidación en las agresiones sexuales...lo que conllevaba que la resistencia de la víctima (producida, esperada o inhibida) se situara en el centro de la interpretación y de la prueba del delito ... Con otra consecuencia adicional no menos reprochable: que, vía consentimiento y resistencia, se convirtió al comportamiento de la víctima, y no al del autor, en el eje en torno al que giraba toda la prueba y el discurso sobre la violación...”.



d) Unificar no significa desconocer la diferente entidad de los ataques a la libertad sexual

Por último, las defensoras de la unificación de los delitos contra la libertad sexual bajo la rúbrica de la “agresión sexual”, aclaran que esta unificación no implica desconocer la diferente entidad de las conductas englobadas bajo tal *nomen iuris*. Se alude así al art. 194 bis añadido por la LO 10/2022, que establece una específica regla concursal para el castigo adicional de los “actos de violencia física o psíquica” que se realicen. También se señala que la mayor amplitud penal del tipo creado permitirá a los jueces y tribunales adecuar la pena a la mayor o menor gravedad de la conducta, castigando así los supuestos de empleo de violencia o intimidación normalmente con mayor pena. En este sentido, por ejemplo, la STS 27-2-2023 (ECLI:ES:TS:2023:658):

...el art. 179 contempla ahora conductas de mayor espectro que el considerado en la condena recurrida; pues considera agresión sexual, el art. 178, la realización de cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento; de modo que habiendo mediado fuerza, por leve que haya sido, dado el contexto, ha de aproximarse la pena al grado medio, para dejar los umbrales inferiores a otras conductas de menor gravedad; por lo que los siete años de prisión son los adecuados para la conducta enjuiciada, también con la nueva norma.

Todos estos argumentos no convencieron a un sector importante de la doctrina penal española, que, desde los primeros proyectos de reforma, ya alertó sobre, a su juicio, la vulneración del principio constitucional de proporcionalidad de las penas, que tenía lugar al castigar con el mismo marco de pena, situaciones que se estimaban diametralmente diferentes⁴.

4. Vid. p.ej. AGUSTINA (2023, 41): “La indiferenciación arrastra a la indeterminación punitiva, en perjuicio de la igualdad”; DÍEZ RIPOLLÉS (2019); LASCURAÍN (2023, 52 y ss.); CUERDA/FERNÁNDEZ (2023); GIMBERNAT (2020a y 2020b). Diferente crítica en RAGUÉS (2023, 106), que alerta que con tal unificación “se corre el riesgo de que algunos jueces, para evitar las duras consecuencias punitivas de las agresiones sexuales consumadas, especialmente en supuestos de acceso carnal, acaben apreciando en algunos casos de consentimiento imperfecto la concurrencia de un consentimiento suficientemente válido y dejen impunes hechos que parecen merecer algún tipo de respuesta punitiva, aunque no de tanta gravedad como la violación”.

Sin embargo, el golpe de gracia a la unificación de los atentados contra la libertad sexual⁵, fue propinado por los tribunales, que en una discutible interpretación del principio de retroactividad de las penas⁶, provocaron a los pocos días de estar en vigor la LO 10/2022 un escándalo mediático sin precedentes, al revisar sistemáticamente a la baja las condenas por agresión sexual y violación impuestas con arreglo a la anterior ley, por considerar más favorable el castigo establecido en la LO 10/2022. Tal revisión provocó incluso la excarcelación de decenas de presos por delitos sexuales. Así las cosas, para frenar dicho escándalo mediático, políticamente alimentado y aprovechado, el PSOE promovió una reforma sin el apoyo del partido político que había abanderado la LO 10/2022 (Podemos), que introdujo un sub-tipo agravado de agresión sexual y de violación, para cuando se utilice violencia o intimidación. Así ahora, tras la reforma llevada a cabo por la LO 4/2023 (con entrada en vigor desde el 29-4-23), el art. 178.3 CP reza:

3. Si la agresión se hubiera cometido empleando violencia o intimidación o sobre una víctima que tenga anulada por cualquier causa su voluntad, su responsable será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión.

La misma LO 4/2023 añade un numeral segundo al art. 179 que castiga la violación:

2. Si la agresión a la que se refiere el apartado anterior se cometiere empleando violencia o intimidación o cuando la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad, se impondrá la pena de prisión de seis a doce años.

Como puede observarse, a pesar de mantenerse el mismo *nomen iuris* de todos los ataques a la libertad sexual (agresión sexual), la reforma llevada a cabo por la LO 4/2023 crea un sistema agravado específico para los supuestos en que concurra violencia, intimidación o la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad. Ello ha provocado una discusión en la doctrina penal española, sobre si con dicha reforma se vuelve al sistema anterior en la que los medios comisivos eran el núcleo del delito, enmendando así de facto el sistema establecido por la LO 10/2022. O más modesta-

5. Unificación que en realidad nunca fue tal, pues en la LO 10/2022 se mantienen diversas modalidades agravadas de agresión sexual.

6. Vid. sobre esa interpretación, a nuestro juicio discutible, VARONA (2023).

mente, como defendió el *PSOE* (promotor de la reforma), se trata solo de un retoque técnico para evitar la interpretación inadecuada que estaban realizando los tribunales de la unificación de los delitos sexuales, manteniendo así (la falta de) el consentimiento en el centro de la regulación (vid. un resumen de tales posturas doctrinales en DÍAZ/TRAPERO, 2023).

2. Yo sí te creo hermana

Una de las críticas recurrentes desde las perspectivas feministas a la regulación de los delitos sexuales es, como afirmó MCKINNON (1983, cit. por LARRAURI, 1994), que lo que constituye delito de violación se ha construido desde un punto de vista masculino. Sin embargo, las críticas no se detienen solo en la regulación penal del delito, sino que alcanzan también el trato que reciben las mujeres que deciden denunciar por el sistema penal. Además de posibles revictimizaciones en el proceso (TAMARIT y otros, 2020), uno de los problemas más estudiados en los delitos contra la libertad sexual es la escasez de condenas, comparado con el número de denuncias.

Esta problemática es conocida en criminología como *attrition rates* (tasas de abandono)⁷ (LONSWAY y ARCHAMBAULT, 2012) y alerta sobre el hecho de que incluso en los países en que aumentan las denuncias, disminuye considerablemente el número de condenas. Así, por ejemplo, uno de los casos más sorprendentes es Inglaterra y Gales, donde hay el mayor número de denuncias de Europa, y el segundo menor de condenas, entre un 5 y el 6,5% (KELLY, y LOVETT, 2009)⁸. De acuerdo con recientes investigaciones internacionales se acostumbra a considerar que solo se denuncian entre un 5-20% de los delitos/agresiones sexuales, de los que llegan a juicio entre un 7 y un 27%, y de los que a su vez son condenados entre un 3 y un 26% (LONSWAY y

7. Es difícil traducir la expresión inglesa '*attrition rates*', que hace referencia a las 'pérdidas' o desgaste que experimenta el volumen de denuncias a lo largo de las diversas etapas del procedimiento. Hemos optado por 'tasas de abandono' y esta tasa suele calcularse comparando el número de denuncias con el número de condenas por un determinado delito. Como veremos en el último apartado de este trabajo, una de las discusiones criminológicamente relevante es si el escaso número de condenas en los delitos sexuales, comparado con el número de denuncias, se debe a la actuación de la policía, de los fiscales o de los jueces.

8. En el estudio de DALY y BOUGHOURS (2010) las tasas de condena de cinco países son un poco más elevadas hasta el 12,5%, pero admiten que han descendido en la última época (1990-2005), a pesar del aumento de denuncias.

ARCHAMBAULT, 2012). Obviamente las tasas de abandono no se producen exclusivamente en los delitos contra las mujeres, pero se convendrá que resulta extraño que en un delito en el cual acostumbra a existir un autor conocido, las tasas de condena sean tan inferiores al resto de delitos. En términos comparativos, en España por ejemplo, respecto del delito de lesiones, en 2021 las condenas representan aproximadamente un 73,5% de los “hechos conocidos”, en tanto en las agresiones sexuales las condenas son un 21,2%. Es de destacar que el porcentaje de condenas en las agresiones sexuales disminuye a pesar de que el número de hechos conocidos ha aumentado desde 2016⁹.

¿Por qué hay una baja tasa de condenas en los delitos contra la libertad sexual? Para los sectores feministas la crítica apunta a la existencia de prejuicios, sesgos, y estereotipos, que impiden que los policías, fiscales y jueces crean las declaraciones de las mujeres. De acuerdo con algunas investigaciones (PAGE, cit por TUERKHEIMER, 2017) un 53% de policías piensa que la mitad de las denuncias en estos casos son falsas, y un 10% de los policías encuestados creen que son falsas entre la mitad y la totalidad de las denuncias presentadas. Como pone de manifiesto esta autora, en este tipo de delitos las reglas procesales originariamente partían de que el problema no era tanto la agresión sexual, como la falsa acusación, y por ello existían una serie de reglas procesales específicas destinadas a poner en cuestión la credibilidad de las mujeres (TUERKHEIMER, 2017, 21).

Podemos seguir preguntándonos y ¿por qué se produce esta falta de credibilidad? Quizás hay que empezar señalando lo obvio, la credibilidad también depende del poder (BECKER, 1967). Y gracias a las investigaciones sociológicas y criminológicas más amplias sabemos qué factores extrajurídicos influyen en esta credibilidad: entre otros, si la persona es conocida (proximidad relacional), goza de “respetabilidad moral”, y tiene un cierto “estatus social” (HAWKINS, 1992, 3-12). En definitiva, sabemos que la interpretación y aplicación de las normas conlleva el uso de la discrecionalidad, y que el ejercicio de esta discrecionalidad no es aleatorio, sino que está social y culturalmente estructurado.

Los prejuicios y estereotipos influyen también en la forma cómo se tratan los delitos sexuales en el proceso penal. Y lo cierto es que no resulta demasiado complicado

9. Datos suministrados por Steven Kemp.

encontrar sentencias, aun hoy, plagadas de estereotipos referidos a las mujeres¹⁰. En concreto en el delito de violación, la hipótesis feminista, es que estos prejuicios y estereotipos referidos al conjunto de las mujeres dan origen a lo que se denominan los “mitos de la violación” (OSBORNE, 2009).¹¹ Los mitos son

Creencias descriptivas o prescriptivas sobre la violación (es decir, sobre sus causas, contexto, consecuencias, perpetradores, víctimas y su interacción) que sirven para negar, quitar importancia o justificar la violencia sexual que los hombres cometen contra las mujeres. (GERGER y otros, 2007, 423, cit. por LEVERICK, 2020)

LEVERICK (2020) proporciona un resumen de los “mitos de la violación” más frecuentes:

- a. Mitos que culpan a la víctima: las personas que beben son responsables de lo que les pasa luego; la denunciante no gritó, no se resistió, no se opuso de forma clara, y por consiguiente no es violación.
- b. Mitos que dudan de la veracidad de las acusaciones: son denuncias falsas que obedecen a algún tipo de venganza o arrepentimiento posterior; cualquier retraso en la denuncia es sospechosa.
- c. Mitos que excusan al acusado: una vez “prendida”, la sexualidad masculina no puede detenerse; las mujeres a menudo envían señales contradictorias sobre su voluntad de participar en actividades sexuales.
- d. Mitos de qué es una “violación real”: una violación sólo es realmente tal si se produce entre extraños, en lugares públicos, y acompañada de violencia o grave intimidación.

La existencia de estos mitos no pasaría de ser un interesante estudio cultural si no fuera porque, como argumenta LEVERICK (2020), existen numerosas investigaciones que muestran de forma mayoritaria la relación entre este tipo de creencias y el veredicto que va a dar la persona (cuando forma parte de un jurado). En consecuencia, los

10. Para muestra la reciente STC 48/2024 de 8 de abril, que analiza cómo ciertos estereotipos y la falta de perspectiva de género en la aplicación de los delitos sexuales puede vulnerar incluso derechos fundamentales.

11. Si bien los estudios judiciales se han centrado generalmente en los casos de agresiones sexuales, la existencia de estereotipos también puede observarse en otros delitos. Hace ya bastantes años LARRAURI (2008), analizó los tópicos existentes respecto el delito (denominado entonces) de violencia doméstica.



estudios feministas han demostrado que una posible explicación para las bajas tasas de condena en el delito de violación obedece también a la discrepancia entre las experiencias de las mujeres y la comprensión cultural de qué es *realmente* una violación (*real rape*)¹². Y de este modo, demuestran la dificultad para definir y castigar cómo violación los casos en que no hay un extraño, fuerza física, y un paraje de por medio (DALY y BOUGHOURS, 2010).

Estos estereotipos alcanzan a *cómo* se presume debe comportarse una “víctima ideal” antes, durante y después de la agresión, lo cual de nuevo influye en su credibilidad. La investigación empírica muestra la existencia de las siguientes preconcepciones (LEVERICK 2020): la mujer no gritó ni pidió ayuda; no había pruebas de daño; continuó trabajando con el acusado después del incidente; retrasó la denuncia del incidente durante dos semanas; y no estaba visiblemente molesta al relatar el incidente ante el tribunal. Por ello advierte MACKENZIE (2022) que se necesita formación en neurología para advertir la base incluso fisiológica de determinados comportamientos como, por ejemplo, por qué ella no reaccionó (y se quedó congelada); por qué en su narrativa hay lagunas y la reconstrucción de los hechos es nebulosa (porque ella se desconectó de sus emociones); o cómo es socializada para evitar el peligro y por lo tanto no oponer resistencia física (algo que el autor interpretaría como que “en el fondo” no se está oponiendo).

En definitiva, las perspectivas feministas alertan de que la existencia de estos estereotipos sobre “las mujeres ebrias, arrepentidas o vengativas” puedan filtrarse en el razonamiento judicial¹³ (en el tratamiento policial y judicial de los delitos sexuales) y ayudan a explicar la baja tasa de condenas en estos delitos. Vale pues la pena recordar estas investigaciones cuando a continuación exponamos cuándo se entiende “corro-

12. Como señala la autora LEVERICK (2020) estos mitos correlacionan además con lo que se conoce con la “creencia en un mundo justo” de acuerdo con la cual “a la gente buena le pasan cosas buenas, y a la gente mala cosas malas”. Esta creencia tiene una función tranquilizadora, al reasegurarnos que “si nos portamos bien, nada malo puede sucedernos”.

13. Para hacer frente al problema de los razonamientos estereotipados, se acudió a la necesidad de incorporar una perspectiva de género, la cual debía ayudar a eliminar los sesgos más frecuentes referidos a cómo debe comportarse la víctima ideal (GARCÍA PORRES y SUBIJANA ZUNZUNEGUI, 2018). De este modo, se ha destacado la necesidad de eliminar los sesgos en la valoración de la prueba, produciéndose un debate acerca de si ello se puede considerar un ejemplo de la “introducción de la perspectiva de género en la valoración de la prueba”, o si el énfasis debe situarse en la valoración “racional” de la prueba, la cual debería llevar por sí a eliminar todo tipo de sesgo (FERRER, 2019).



borada” la declaración de la mujer, pues a nuestro juicio difícilmente la corroboración podrá afirmarse o negarse al margen de los sesgos, prejuicios y estereotipos que inevitablemente nos acompañan (ARENA, 2020).

Una explicación ulterior para entender la escasez de condenas en los delitos contra la libertad sexual apunta a razones procesales (aparentemente) técnicas. Es necesario analizar estas reglas procesales porque en la actualidad pueden poner en riesgo los cambios que se producen en el derecho penal sustantivo (TUERKHEIMER, 2017). Así, no es infrecuente escuchar en el ámbito de los delitos sexuales que: a) el delito de violencia sexual tiene una “gran complejidad valorativa”; b) la “presunción de inocencia está en peligro”; c) y la dificultad de condenar solo con el testimonio de la víctima.

Lo primero que debe recordarse es que el contar solo con la declaración de la víctima y el consiguiente valor de la prueba del testimonio único es un problema que acontece en muchos delitos, y por lo tanto no es exclusivo de los delitos de violencia contra la mujer (LARRAURI, 2022). Por ello parece evidente que la insistencia en la *especial* dificultad de estos casos puede obedecer a un *recelo* hacia las declaraciones de la víctima-mujer. Precisamente, se ha discutido también esta problemática en los casos en los que declara un policía, y quizás este testimonio goza de mayor credibilidad, por la posición institucional del testigo y, por tanto, *prima facie*, imparcial. Si hay o no diferencia de trato en los casos en los que declara solo un testigo (de un delito contra la propiedad, por ejemplo), o cuando lo realiza una mujer víctima-testigo de un delito sexual, es algo que debemos dejar pendiente de resolver por la investigación empírica.

Lo segundo que debe tenerse en cuenta es que la discusión en torno a la valoración probatoria del testimonio de la víctima en los delitos sexuales es deudora de una discusión previa relativa al modelo general de valoración de la prueba¹⁴. El modelo elaborado

14. La discusión más amplia es cómo conseguir una valoración de la prueba que supere el modelo basado en la “intima convicción del juez” (concepción subjetiva) y se base así, más que en impresiones subjetivas, en consideraciones racionales y objetivas (concepción objetiva o racional). Desde la entrada en vigor de la Constitución no basta, como argumento de una decisión (sea condenatoria o absolutoria), la “convicción íntima” del juez. Por exigencias derivadas de la tutela judicial efectiva, del derecho a la segunda instancia, del deber de motivación de las sentencias y en últimas de una concepción democrática del poder judicial, es necesario que en la sentencia se motiven las razones de tal decisión. Razones que no pueden limitarse a un “convencimiento subjetivo”, sino deben apelar a máximas de la experiencia, deducciones lógicas o criterios compartidos por la comunidad. Una excelente exposición



por el TS para valorar la prueba testifical de la víctima, se basa en la articulación de una serie de criterios que obligan al tribunal a ir más allá de una simple alusión (subjética) a “condeno porque me he creído a la víctima”/ “absuelvo porque no me he creído a la víctima”. En concreto, para la valoración probatoria del testimonio de la víctima de un delito, el TS, admitiendo su suficiencia como prueba para enervar la presunción de inocencia del acusado¹⁵, alude a tres criterios: credibilidad subjética (que no se aprecien “motivos espurios” en la denuncia de la víctima), persistencia (que el relato de la víctima sea esencialmente el mismo en las diversas declaraciones que efectúe) y verosimilitud o credibilidad objetiva (que el relato de la víctima sea acorde con corroboraciones externas periféricas).

No obstante, la existencia de estos criterios no soluciona el problema. Por un lado, el propio TS se afana en señalar que los tres criterios mencionados son una “guía” y no conllevan ni que en su presencia deba necesariamente condenarse, ni que la ausencia de alguno invalide el testimonio de la víctima¹⁶. Esta indefinición del TS¹⁷ es lo que ha provocado una discusión doctrinal¹⁸ y jurisprudencial relativa a si el testimonio de

de los diferentes modelos de valoración de la prueba puede leerse en RAMÍREZ ORTIZ (2019). El modelo denominado “versión racionalista de la libre valoración de la prueba”, acepta la declaración de la víctima como prueba hábil para enervar la presunción de inocencia siempre y cuando esté acompañado de unos elementos externos de corroboración.

15. En otras épocas históricas presididas por un sistema denominado de “prueba tasada”, se aplicaba una regla denominada *testis unus, testis nullus*, según la cual el testimonio de una única persona no era suficiente para la condena (entre las reglas tasadas, por ejemplo, en los procesos de la Santa Inquisición, se aludía al menor valor probatorio que el testimonio de una mujer tenía sobre el del hombre pues por “la fragilidad del sexo, se teme que dé testimonios variables, mudables o falsos”, cita en MARTÍNEZ, 2015, 258). En la actualidad rige la “libre valoración de la prueba” que permite la condena en base a la declaración de la víctima, siendo la discusión si es necesario que esta esté además corroborada o no. Véase nota 19.

16. STS 24-2-2020 (ECLI:ES:TS:2020:681): “No se está definiendo con esa tríada un presupuesto de validez o de utilizabilidad. Son orientaciones que ayudan a acertar en el juicio; puntos de contraste que no se pueden soslayar y que no excluyen otros posibles parámetros de evaluación. Pero eso no significa que cuando se cubran las tres condiciones haya que otorgar “por imperativo legal” crédito al testimonio. Ni, tampoco, en sentido inverso, que cuando falte una o varias, la prueba ya no pueda ser valorada y, *ex lege*, por ministerio de la ley -o de la doctrina legal en este caso-, se considere insuficiente para fundar una condena”

17. El TS ha elaborado un cuerpo de jurisprudencia que deja claro que una víctima puede tener odio o “malquerencia” respecto a su agresor sexual sin que ello invalide su testimonio. Además, ha subrayado que la persistencia en el testimonio no puede exigir a la víctima una repetición mimética de todos los detalles de suceso en las diversas declaraciones que haya prestado, y por tanto sólo una contradicción en hechos nucleares del delito podría servir para tachar su declaración como no persistente.

18. En sentido afirmativo ya MIRANDA ESTRAMPES (1997:190), con cita de diversas STS en este sentido. Modernamente vid. Hernández, (2023).



la víctima, persistente y sin motivación espuria, pero no corroborado objetivamente, puede servir de base para una condena en un delito sexual¹⁹.

La afirmación de que “el testimonio único no corroborado” no tiene valor probatorio como prueba de cargo, apto para desvirtuar la presunción de inocencia, puede ser compartida por los diversos discursos feministas. Las discusiones empiezan cuando se desciende a los matices de qué se entiende por *corroborado*. Por ejemplo, ¿puede ser suficiente como corroboración en una agresión sexual violenta un parte médico-forense de lesiones o qué elementos corroboradores adicionales se exigen? La casuística que se está planteando actualmente en los tribunales es diversa. Así, los elementos de corroboración externa frecuentemente utilizados son, al margen de los informes médicos de lesiones o de ADN sobre fluidos corporales, informes médicos sobre lesiones o trastornos psíquicos, informes forenses sobre credibilidad, vaciados sobre telefonía, mensajería, redes sociales y testimonios de terceras personas. No se trata de una lista cerrada, porque precisamente pueden ser factores de corroboración todos aquellos elementos externos al propio relato de la víctima que ayuden a dotarlo de fiabilidad, por ejemplo, informes sobre bajadas súbitas de rendimiento escolar, o problemas laborales o en general todos aquellos documentos o testigos que acrediten la afeción sufrida por la víctima a raíz de los hechos.

A nuestro juicio, cuando se discute teóricamente si basta *solo* con la declaración de la víctima, se desconoce que en la mayoría de los casos existen corroboraciones externas y la discusión es precisamente si las “corroboraciones externas” son suficientes. Y es que lo cierto es que parece difícil que las circunstancias objetivas de corroboración de hechos periféricos permitan alcanzar una conclusión inequívoca. Los “hechos objetivos externos” pueden ser soporte generalmente de dos interpretaciones y en consecuencia

19. En la jurisprudencia del TS hay sentencias que se refieren a la necesidad de que “se redoble la motivación de la sentencia si se basa exclusivamente en la declaración de la víctima sin pruebas de corroboración periférica, ya que se trata de «declaración contra declaración»” (STS 5-7-2023, ECLI:ES:TS:2023:2973); en algunas se alude incluso a su “valor privilegiado” (vid. SSTS 24-1-2024, ECLI:ES:TS:2024:625), basándose en su *performance* en la declaración (SSTS 28-9-2023, ECLI:ES:TS:2023:3987): “...el Tribunal valorará su declaración a la hora de percibir cómo cuenta el suceso vivido en primera persona, sus gestos, sus respuestas y su firmeza a la hora de atender el interrogatorio en el plenario con respecto a su posición como un testigo cualificado que es, al mismo tiempo, la víctima del delito”. No obstante, otra línea jurisprudencial subraya la necesidad de corroboraciones externas, para distinguir entre la credibilidad de un relato y su fiabilidad (vid STS 28-4-2022, ECLI:ES:TS:2022:1745). Muy clara en este sentido la STS 26-10-2023 (ECLI:ES:TS:2023:5159): “Hemos dicho que en los delitos de carácter sexual, la declaración de la víctima es prueba suficiente, siempre que venga adornada de los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, sostenibilidad objetiva y persistencia temporal, *pero siempre necesitada de corroboraciones objetivas y externas, que la doten de fiabilidad y credibilidad*” (énfasis añadido).



siempre puede haber una “hipótesis alternativa más favorable para el acusado”. Pero igual que para condenar se necesita la “convicción más allá de la duda razonable”, para absolver se requiere que la duda que origina la versión del acusado también sea una “duda razonable”²⁰ (“basada en razones, justificada razonadamente y no arbitraria”²¹). Nuestra duda es si en la interpretación de lo que constituye una “duda razonable” podemos evitar los sesgos de género.

Por último, debemos recordar que los elementos de corroboración externa, no “aparecen” de la nada en el juicio: deben recabarse a lo largo de la instrucción de la causa para poder así objetivarse y aportarse al juicio. Así por ejemplo, si una víctima de agresión sexual declara en instrucción que a raíz de los hechos tuvo que dejar su trabajo, cambiarse de domicilio y ha estado recibiendo tratamiento psicológico, todo ello, para pasar de ser una mera declaración a un elemento corroborador, debe confirmarse mediante las fuentes de prueba pertinentes (testificales, periciales, documentales) durante la instrucción de la causa, lo cual apunta a la labor del juzgado instructor pero también del Ministerio Fiscal y, en su caso, de la Acusación Particular.

Ello es muy importante, pues una respuesta frecuente al problema del alto número de sobreseimientos o absoluciones en las agresiones sexuales apunta a que “el problema es la instrucción de la causa”. Ciertamente se puede mejorar mucho en la instrucción, en la recolección de pruebas como los mensajes de WhatsApp o de redes sociales, o la presencia de otros testigos. Una adecuada instrucción tiene el objetivo de evitar que la responsabilidad de la prueba en el juicio descansa exclusivamente en el interrogatorio y testimonio de la mujer que ha sido víctima de la agresión, y se ve obligada a realizar una “declaración perfecta” que, sin embargo, quizás no será suficiente para la condena, al faltar elementos de corroboración externa. Sin duda, se debe poner el acento en un “atestado de calidad”, en cómo la policía conduce las investigaciones²², y cómo el juez de instrucción, el Ministerio Fiscal²³ y en su caso la Acusación Particular, actúan en fase de instrucción para llevar a juicio todos los elementos probatorios relevantes.

20. Comunicación oral de Javier Hernández. Magistrado del TS.

21. STS 17-2-2022 (ECLI:ES:TS:2022:680).

22. En Catalunya los Mossos d'Esquadra han puesto en marcha un protocolo de asistencia a las víctimas en su declaración policial en la que se recaba el soporte de una abogada y una psicóloga.

23. Sería deseable que el mismo Fiscal que haya intervenido durante la instrucción de la causa sea el que intervenga en el juicio (agradecemos esta idea al Magistrado José Luis Ramírez Ortiz).

Pero aquí surge una cuestión a menudo olvidada: cuando la instrucción es deficiente, ¿debe ser la absolución la única salida? No es infrecuente escuchar que el tribunal se vio obligado a absolver porque la instrucción fue muy deficiente (lo cual también ha originado otro eslogan, tan sintético como el que encabeza esta sección, “yo sí te creo, pero no lo has probado”). Debería discutirse si la absolución es la única salida para el tribunal enjuiciador ante una instrucción defectuosa. En casos de ausencia notoria de una buena instrucción, habría una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y del derecho de defensa (que también protege a la acusación particular).²⁴

Otra alternativa que puede debatirse ha sido presentada por la Fiscal de Sala Coordinadora de la Unidad de Violencia sobre la Mujer, Teresa Peramato (El País, 30 de julio, 2022) y avalada por el fiscal José M. Mena (El País, 30 de abril 2023), y consiste en *admitir la prueba preconstituida* en los delitos de agresión sexual. La prueba preconstituida, esto es, que la declaración de la víctima-testigo realizada ante el juez de instrucción, asesorada jurídicamente, con el respeto al principio de contradicción, y debidamente grabada, no sea de obligatoria repetición en el juicio oral, ha sido prevista en la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, para las personas menores de catorce años o con discapacidad necesitadas de especial protección. Lo que se trata de discutir es si esta declaración realizada ante el juez de instrucción es suficiente también en el caso de mujeres adultas víctima de una agresión sexual. La posibilidad de admitirla conlleva que la mujer no deba repetir su narrativa en el juicio quizás años después del suceso y habiéndolo ya explicado a la policía, al juez de instrucción y a otros posibles agentes médicos o sociales y puede contribuir a evitar su victimización secundaria. Se objeta que en los casos de mujeres adultas no puede admitirse prueba preconstituida porque ello equivaldría a vulnerar el principio de inmediación. No obstante, debe considerarse que, en la primera declaración, que puede grabarse en video, ya han intervenido e interrogado todas las partes del proceso y de hecho esta prueba ya se admite en el Reino Unido.

24. Profesor Manuel Cachón, comunicación personal. Y en consecuencia se debería discutir la posibilidad de decretar la nulidad del juicio de acuerdo con el art. 238.3º y 240.2 LOPJ (véase más amplio en LARRAURI, 2023).



En definitiva, la existencia de los estereotipos y la desconfianza hacia el testimonio de las mujeres víctimas probablemente explica también, además de la baja tasa de condenas, las reticencias de muchas mujeres a denunciar (LONSWAY y ARCHAMBAULT, 2012). En España, es ilustrativo el estudio realizado por BERTOMEU y otros (2017) que muestra que, en la ciudad de Barcelona los años 2011 y 2012, de las 200 mujeres derivadas por el servicio de urgencias hospitalario por sospecha de agresión sexual a la unidad médico-forense de guardia, solo 22 (11%) acabaron en juicio, y 11 (5,5%) obtuvieron una sentencia condenatoria.

En últimas, expresión de este malestar ante la “falta de credibilidad” que se muestra hacia la declaración de las mujeres es el surgimiento del lema feminista “yo sí te creo hermana”. La aparición de este slogan fue suficiente para que, al igual que había sucedido con el Movimiento *MeToo*, se alertase rápidamente de las “tendencias antigarantistas” del movimiento feminista y de socavar la presunción de inocencia. En concreto, se le ha achacado a la definición del consentimiento afirmativo, llevada a cabo por la LO 10/2022, en el delito de agresión sexual, que conlleva una posible vulneración de la presunción de inocencia por implicar una inversión de la carga de la prueba (DÍEZ RIPOLLÉS, 2019).

A nuestro juicio la definición de consentimiento de la nueva regulación, asumiendo claramente el modelo del consentimiento afirmativo (*solo sí es sí*), no ha cambiado la carga de la prueba, pero sí *el objeto de la prueba*²⁵. Si antes no estaba del todo claro qué debía probarse para castigar por agresión sexual, puesto que no había una asunción expresa de un modelo de consentimiento (¿debía probar la acusación que la víctima se negó expresamente al acto sexual, que se resistió activamente o bastaba probar que no realizó actos que implicaran una exteriorización del consentimiento?²⁶), ahora lo

25. En este sentido vid. PUENTE, (2023: not.77); en contra, AGUSTINA, (2023:48), quien considera que el objeto de prueba es “la ausencia, y no la presencia, de consentimiento, en tanto que se trata de un elemento *negativo* del tipo”; a nuestro entender lo que dice este autor sería correcto si nuestro legislador hubiera optado por el modelo de consentimiento negativo.

26. Alguna STS (por ejemplo, STS 21-3-2007, ECLI:ES:TS:2007:1804) se refiere a que “en estos posibles casos de ausencia de consentimiento es preciso ... que conste con claridad la negativa de la víctima a los actos sexuales”. Vid. también STS 24-2-2004 (ECLI:ES:TS:2007:3648), que partiendo claramente del modelo de consentimiento negativo y exigiendo así constancia de la negativa de la víctima al acto sexual, absuelve al acusado (con un razonamiento difícil de entender en atención a que en los propios hechos probados se consigna que la víctima dijo “que no quería, que no lo hiciera”). En el mismo sentido, la SAP Ávila 10-10-2023 (ECLI:ES:APAV:2023:283) se refiere a que “si bien es cierto que no se puede



que será objeto de prueba, tras una denuncia por agresión sexual, se ha determinado legislativamente: la prueba recaerá sobre la realización de “actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona”. No hay ninguna inversión de la carga de la prueba: cuando se admite la relación sexual pero la víctima denuncia que ha tenido lugar sin su consentimiento, el acusado deberá alegar la existencia de actos de los que haya deducido el consentimiento a la relación sexual²⁷. Ciertamente, el principio de presunción de inocencia obligará a absolver al acusado si se llega a juicio meramente con las declaraciones contrarias de la víctima y el acusado. De lo que se trata, según hemos dicho, es de procurar una instrucción completa de la causa que permita aflorar todos los posibles elementos de corroboración del relato de la víctima en el juicio. Lo único que cambia la LO 10/22 es que la prueba debe enfocarse a la presencia de actos de consentimiento afirmativo; y por tanto, el silencio o la actitud pasiva de una víctima no servirá ya como prueba de su consentimiento.

Una sentencia paradigmática de este nuevo modelo es la STS de 27-7-2023 (ECLI:ES:TS:2023:3488) sobre el caso de un masajista acusado de abuso sexual. En esta sentencia el TS deja claro que la alegación del acusado relativa a que la víctima no reaccionó de forma activa, rechazando sus prácticas sexuales, no es válida²⁸. Se trata de una aplicación clara del modelo de consentimiento afirmativo y lo que implica: en la duda, hay un deber de preguntar (lo que algunas legislaciones de EE. UU. llaman *Stop and ask*, GRUBER, 2016), porque el acusado no puede ya ampararse en el silencio, la actitud pasiva o la sumisión de la víctima. Deberá hacer referencia a algún acto de expresión de la voluntad, y si no existen elementos probatorios que apunten a que la denunciante realizó actos positivos de afirmación de su consentimiento se deberá

exigir a la víctima ningún acto de resistencia heroica, sí que puede demandarse algún gesto o palabra que permita al autor ser consciente de que aquello que está haciendo lo hace en contra de su voluntad”.

27. Igual que, como tiene reiteradamente dicho nuestro TS y nadie parece encontrarlo problemático, cuando a una persona se le encuentre determinada cantidad de droga en su posesión, deberá, como mínimo probar que es consumidor de esa sustancia si quiere ser absuelto del delito contra la salud pública.

28. “Tampoco puede tildarse de consentimiento el silencio ante una ambigua mención “ahora, el interior”; “ahora trabajaremos lo interno”. Además, según el TS no cabe ampararse en un supuesto error, pues si el acusado tenía dudas sobre el consentimiento de la mujer debía preguntar: “Era muy fácil salir del supuesto error. Bastaba preguntar. No puede darse pábulo a la idea de que una mera ambigua y equívoca indicación, no replicada, suponía anuencia a una práctica tan invasiva” (...) “...faltaba el consentimiento. Las dudas sobre su concurrencia se podrían solventar con extrema facilidad: requiriéndolo tras una mínima información, no por las vías de hecho valiéndose de cierta asimetría que aparece en una relación sanitaria. “La paciente ha negado de forma persistente, rotunda y plenamente creíble que se le solicitase en ningún momento su anuencia. Su pasividad o falta de reacción en ese escenario no es señal de asentimiento a unos actos injustificados. No hay duda de que no consintió”.



condenar al acusado. Por tanto, no hay un cambio en la carga, pero sí en el objeto de la prueba. La pregunta al denunciado es: “¿De dónde -qué actos o comportamiento de la denunciante- dedujo Ud. que la denunciante prestó su consentimiento a la relación sexual?”²⁹.

Si, como vemos en el modelo del consentimiento afirmativo, existe un deber de preguntar, quien desee realizar actos de carácter sexual con otra persona deberá entender que, por defecto, no concurre consentimiento por su parte. Consiguientemente no parece quedar espacio para el error sobre el consentimiento ni en consecuencia para un posible tipo imprudente (si hay deber de preguntar y no se pregunta, la consecuencia sería la aplicación del tipo doloso)³⁰. No obstante, en nuestra opinión esta conclusión es matizable, y se debería diferenciar entre contextos sexuales y no sexuales. Existiría un deber de preguntar en contextos no sexuales (por ejemplo, en el caso del masajista, tal como afirmó el TS, porque uno no va al masajista para tener relaciones sexuales). Por el contrario, en contextos sexuales³¹, no hay deber de preguntar y entonces aquí habría espacio para la aplicación de un error en el consentimiento. Error que, fuera vencible o invencible, en la actualidad conllevaría en todo caso la absolución, pues no hay un delito imprudente de violación, lo que plantearía la necesidad, de *lege ferenda*, de contar con un tipo imprudente³², tal como sucede, por ejemplo, en la legislación penal sueca, para castigar los casos de error vencible sobre el consentimiento.

Para finalizar con los intrincados problemas probatorios, debería reflexionarse sobre cómo ha solucionado la doctrina penal, la prueba de otros elementos internos (como, por ejemplo, el dolo). ¿Cómo se demuestra, por ejemplo, que la persona *quería* matar y no *solo* lesionar? Esta voluntad (dolo) se atribuye en base a distintos indicadores, y en últimas el tribunal realiza una atribución del dolo a la persona acusada. Las mismas dificultades, pero no las mismas soluciones, pueden apreciarse en ocasiones en el ámbito

29. Ello tiene una derivada procesal importante, pues entonces no se deberían aceptar por parte del Tribunal preguntas a la denunciante del tipo “¿cómo mostró Ud. su oposición al acto sexual?” o “De qué forma exteriorizó Ud. su negativa al acto sexual” (estas son preguntas propias del modelo del consentimiento negativo).

30. RAMÓN/FARALDO (2020:36): “En caso de duda, debe entenderse que no hay consentimiento”.

31. Vid. el interesante caso tratado por la SAP Castellón 6-4-2022 (citado por RAMOS VÁZQUEZ, 2023).

32. Sobre la polémica existente en la doctrina penal española acerca de la posibilidad de *lege ferenda* de que exista un tipo penal por imprudencia vid. monográficamente PUENTE, (2023).



de los delitos sexuales. Así, por ejemplo, en algunas sentencias en las que se aprecia un alto consumo de alcohol, el tribunal debe decidir si la víctima estaba en condiciones de consentir, y el acusado se dio cuenta de ello. En estos casos, el tribunal debe concluir si el acusado se representó (o existió una alta probabilidad de que se hubiera representado) que la mujer no estaba en condiciones de consentir. A las personas estudiosas del derecho penal nos resulta extraño las dificultades de admitir el “dolo eventual” en estos casos, y que no parecen haber sido tan extraordinarias en el resto de los delitos. El consentimiento es un elemento interno, intelectual, no se ve; en consecuencia, “se infiere y a partir de ahí, se imputa”, como sucede con el dolo (HRUSCHKA, cit. por ÍÑIGO, 2022).

3. Solo sí es sí

Como ya hemos comentado la reforma llevada a cabo por la LO 10/2022 ha optado por el modelo “solo sí es sí”, denominado también el modelo de consentimiento afirmativo (art.178 C.P.). Este modelo se considera una superación del modelo del consentimiento negativo (“no es no”), al ser más exigente en cuanto al mensaje que emite, ya que permite considerar como agresión sexual casos como el silencio o la pasividad de la víctima (SCHULHOFER, 2017).

También esta opción ha sido severamente criticada, y aquí exponemos un breve resumen de las objeciones planteadas.

a) “No aporta nada, no es ninguna novedad”

Es común en la doctrina española minusvalorar la definición del consentimiento establecida en el art. 178 CP, apelando a que no supone en realidad ninguna novedad (Torres, 2023, 29), por cuanto ya hace mucho tiempo que nuestro TS viene interpretando los delitos sexuales como delitos cimentados sobre la falta de consentimiento.

En nuestra opinión, ésta es una crítica, por un lado, sorprendente. Y por el otro equivocada. Es una crítica sorprendente porque si el art. 178 CP meramente pone “blanco sobre negro”, lo que ya era una práctica judicial y un saber académico, ¿qué

hay de malo en plasmar todo ello legalmente? ¿cómo se puede criticar lo que no sería más que un inocuo brindis a la seguridad jurídica? Pero por el otro lado, la crítica es equivocada. Por mucho que sea cierto que doctrina y jurisprudencia ya habían identificado los delitos sexuales como delitos que vulneraban la libertad sexual de la víctima y por tanto como delitos cimentados sobre el consentimiento, no era ni mucho menos pacífico el modelo de consentimiento del que se partía, esto es, si nuestro sistema era partidario de un modelo de consentimiento negativo o del modelo de consentimiento afirmativo, lo cual se reflejaba, según hemos visto en algunas decisiones judiciales (vid. *supra* not. 26). Por tanto, lo que sin lugar a duda es una novedad de la LO 10/22 es la apuesta inequívoca por el modelo del consentimiento afirmativo.

Obviamente, con ello no se solucionan las intrincadas cuestiones relativas a qué condiciones debe reunir el consentimiento para estimarse como válido (por ejemplo, los casos de situación de vulnerabilidad -como sería una situación de necesidad económica grave-; los casos de error en el consentimiento, etc.), pero ello no es un defecto del modelo de consentimiento afirmativo, sino de la falta de una dogmática desarrollada sobre el consentimiento.

b) “Encorseta las relaciones sexuales”

Buena parte de la doctrina penal considera que la exigencia de una determinada forma de prestación del consentimiento tendrá un efecto de sobre-punición, al castigar relaciones sexuales “realmente consentidas”, pero en las que el consentimiento no se haya prestado de la forma taxativa que exige la definición penal. Así, por ejemplo, LASCURAÍN (2023, 56) afirma “Si el consentimiento se apellida restrictivamente estamos abocados a la insoportable consecuencia de penar conductas sexuales válidamente consentidas, aunque con un consentimiento que no coincide con el tipificado en el enunciado penal”.³³

33. Vid. también, entre otros, TORRES (2023, 34); DÍAZ/TRAPERO (2021, 566) consideran la definición del consentimiento criticable por “reduccionista”. Se ha llegado así incluso a la exageración de considerar que la nueva regulación pone la libertad sexual en peligro (ÁLVAREZ, 2022), lo cual hasta el momento no parece que haya sido el caso.



En el mismo sentido, muchos penalistas parecen preocupados por el efecto de la nueva definición del consentimiento en el ámbito de las relaciones de pareja, y en concreto sobre si la fórmula del “solo sí es sí” requiere un consentimiento expreso y de esta forma no es suficiente un consentimiento “presunto”, “tácito” en las relaciones de pareja³⁴. Se alude así con frecuencia al ejemplo del marido que despierta a su mujer con caricias sexuales o que súbitamente la besa o la acaricia (GIMBERNAT, 2020a; ÁLVAREZ, 2022). Y se afirma que tales supuestos supondrían ahora agresiones sexuales. Ejemplos, en definitiva, aludidos para criticar la, a su juicio, sinrazón de la definición de consentimiento del art. 178 CP, porque aquí habría, se dice, un “consentimiento interno” pero no exteriorizado como requiere la definición, y por tanto agresión sexual³⁵.

La diferencia entre el consentimiento interno y su exteriorización es un tema complejo. Como subraya RAMOS VÁZQUEZ (2023, 240), la definición del art. 178 CP parece partir de la existencia de un consentimiento interno (“Sólo se entenderá que hay consentimiento *cuando se haya manifestado* libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona”), que forzosamente ha de exteriorizarse. Nuestro sistema parte así de la confluencia entre ambos elementos, el interno y el externo, del consentimiento; y ambos por tanto son necesarios para que este cumpla con los requisitos del artículo 178. ¿Qué sucede entonces en los ejemplos aludidos en los que, en el contexto de una pareja, una de las partes actúa contando con el consentimiento tácito o presunto de la otra parte, sin esperar a que manifieste su consentimiento al concreto acto sexual?

Parece lógico pensar que si hay consentimiento presunto no existirá una denuncia por parte de la “víctima”, lo cual es requisito indispensable en estos supuestos en que

34. Muchos autores señalan que “Una relación sexual realmente consentida (aunque de forma presunta o tácita o pasiva) no puede ser penalizada” (DEL MORAL, 2023, 118). Como puede verse “realmente consentida” parece entenderse aquí como “consentida internamente” (vid. DEL MORAL, 2023, 119). Sobre el tema de si el consentimiento es un “acto íntimo” o algo más, véase RAMOS VÁZQUEZ (2023). Aluden también a la necesidad de considerar el consentimiento tácito o presunto como argumento para criticar la definición legal (por aparentemente excluirlo): DÍAZ/TRAPERÓ (2021, 567; 2023, 28), DÍEZ RIPOLLÉS (2019, 20).

35. Gimbernat pone el ejemplo del “marido que, al despertarse su esposa en el lecho conyugal, la penetra vaginalmente, adoptando la mujer una actitud meramente pasiva de «dejarse hacer»”. A este ejemplo, replican RAMÓN/FARALDO (2020, 35), que la mujer sí consiente, porque consentir no equivale a desear, sino que abarca también permitir o tolerar. La contra-réplica de GIMBERNAT, (2020b), es que solo permitir o tolerar “es precisamente lo que caracteriza al consentimiento tácito, incompatible con el ‘expreso’ (‘sólo sí es sí’) que exige el Anteproyecto para que no concurra una agresión sexual”



la víctima es mayor de edad (art.191 CP)³⁶. Esta cláusula permite así a las parejas una especie de ámbito de “negociación” de sus prácticas sexuales, en el sentido de que, si forma parte de su rutina o prácticas aceptadas, tocamientos súbitos o en estado crepuscular, el receptor de tales prácticas puede “convalidar” los actos de la pareja. Sin embargo, fuera de este contexto de relaciones de pareja, nadie dudaría de que un tocamiento sorpresivo de un pecho o de los genitales a un desconocido en la discoteca, o a un mero conocido/a dormido, es un delito de agresión sexual.

Sin embargo, esta posible solución también ha sido objeto de críticas. Se alude a que 1) apelar al art. 191.1 implica que ya hemos definido el acto como agresión sexual, y meramente no lo perseguimos penalmente; siendo así que para este sector de la doctrina es ya un anatema definir tales actos como agresión sexual (DEL MORAL, 2023, 118); 2) apelar al art. 191.1 y dejar así el asunto en manos de la víctima provocará problemas cuando, p.ej. haya desavenencias en la pareja o se separen y una de ellas entonces denuncie tales actos “sorpresivos”; 3) por último, otros también aluden a que el art. 191 CP permite a la Fiscalía interponer querrela (Díez Ripollés, 2019, 20).

La respuesta de los defensores de la definición del consentimiento afirmativo apunta a que naturalmente que tales actos deben ser considerados agresión sexual, pues ningún consentimiento presunto o tácito puede abarcar actos como “penetrar a tu pareja dormida” (así, RAMOS VÁZQUEZ, 2023, 246). Sin embargo, aun estando de acuerdo con este autor, queda pendiente responder ¿y los casos más leves de tocamientos sorpresivos o preliminares de una relación sexual serían entonces actos de agresión sexual al no ser válido nunca el consentimiento presunto?³⁷ Quizás una solución está en acudir a la conocida categoría penal de la “adecuación social”. En una relación de pareja estable, un beso o tocamiento leve sorpresivo o un tocamiento sexual leve como práctica de acercamiento para inicio o demanda de una relación sexual, sería “adecuado socialmente”. Cabe advertir que ésta es una categoría normativa: lo que hoy en día se considera adecuado socialmente es distinto de lo que antiguamente contaba como tal,

36. Art. 191.1 CP: Para proceder por los delitos de agresiones sexuales y acoso sexual será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

37. En contra, aceptando incluso “alguna acción sexual de cierta entidad ya realizada en otras ocasiones sobre la pareja privada temporalmente de sentido”, DÍEZ RIPOLLÉS, (2019:20).



en una cultura donde el hombre “disponía” sexualmente de su mujer. El límite es delgado y resbaladizo: por un lado, ha de quedar claro que el matrimonio o la relación de pareja estable no autoriza a un miembro de la pareja a disponer sexualmente del otro, sobre la base de un consentimiento presunto o tácito (¿consentimiento a qué?, ¿a que te puedan tocar a toda hora?). Pero, por otro lado, parece absurdo no reconocer que las relaciones entre parejas y entre extraños o meros conocidos marcan un diferente contexto, en el que ciertas conductas leves tendrían una significación penal diferente. Por tanto, esta idea de la “adecuación social”, captaría los únicos casos leves (no más allá de tocamientos superficiales), de actos con significado sexual en los que a pesar de no existir previa exteriorización del consentimiento quedarían fuera del derecho penal³⁸.

Una ulterior posibilidad para evitar el castigo penal en estos casos sería acudir a la vía del error en el consentimiento: esto es, en casos de matrimonios o parejas estables, en las que ha formado parte de sus prácticas sexuales determinados actos sorprendidos o realizados en situación de semi-inconsciencia, hasta que se manifieste expresamente que no se toleran más dichos actos, el autor podría alegar un error en el consentimiento de su pareja.

c) “Descarga a las víctimas de su responsabilidad”

En opinión de HÖRNLE (2023) en el ámbito del derecho penal no es una carga excesiva pedir a las víctimas que manifiesten claramente su oposición, teniendo en cuenta el coste que soporta la persona agresora en caso de ser condenada.

Para las reglas morales, especialmente las reglas morales de conducta que se enseñan a los adolescentes, puede ser una buena idea exigir estándares altos de consideración

38. Vía diferente para excluir la punibilidad en estos casos parecen seguir RAMÓN/FARALDO (2023:90), que defienden pasar del modelo del consentimiento afirmativo al consentimiento negativo en caso de parejas más o menos estables. Así, dicen “En una relación de pareja ... el consentimiento se habrá prestado mediante actos anteriores a los hechos. Mientras no se revoque, ese consentimiento sigue vigente, aunque se haya expresado mucho tiempo atrás” (así también ACALE/FARALDO, 2023:1185, donde se afirma que “En los delitos sexuales no cabe un consentimiento presunto: la víctima consiente o no consiente”, pero luego se matiza que “Por tanto, por mucho que en ocasiones anteriores se haya prestado el consentimiento para mantener determinadas relaciones sexuales con una persona, ese consentimiento tácito, que no presunto, se prolonga en el tiempo solo hasta que se manifiesta la voluntad en contra de la persona afectada”). Esto es, parece defenderse que, en caso de parejas estables, la víctima debe expresar rechazo, o de lo contrario se presume que consiente.



y sensibilidad, y recomendar que se consulte en caso de que no se esté seguro de los deseos de la otra persona. (...) En el ámbito del derecho penal, cabe resaltar, no solo para los casos de delitos sexuales, que las víctimas tienen derechos, pero *también* obligaciones en cuanto víctimas. (HÖRNLE, 2018)

Por ello, en la legislación alemana si la víctima es adulta y tiene capacidad de discernir y expresar su voluntad, el principio general es “no es no” (modelo de consentimiento negativo), que puede ser deducido de acuerdo con un criterio objetivo de gestos y conductas. No obstante, en los casos excepcionales en los que la comunicación es imposible por incapacidad (por estar por ejemplo ebria, o tener algún tipo de alteración mental) se requiere una manifestación clara de consentimiento (y en estos casos en consecuencia el modelo pasa a ser el del consentimiento afirmativo).

Por el contrario, los defensores del modelo del consentimiento afirmativo señalan que la obligación penal debe situarse, en primera línea, no sobre la víctima, sino sobre la persona que pretende tener una relación sexual con otra, y que deberá partir de la idea de que, si ese tercero o tercera no consiente expresamente, no existe un derecho a iniciar el contacto sexual (SCHULHOFER, 2023).

d) La crítica de algunos sectores feministas a la definición del consentimiento en el CP español

Algunos sectores del feminismo reprochan que la definición del consentimiento en el CP español sigue una “lógica neoliberal o contractualista”, en la que no se da cabida a cuestiones relativas al deseo, reproduciendo una imagen de la mujer como “aceptante-pasiva” de un contrato que le plantea el “siempre activo sexualmente” hombre³⁹.

En nuestra opinión esta crítica ignora que el código penal no define el ‘sexo-bueno’. El modelo del consentimiento afirmativo no tiene por finalidad definir cómo deben ser

39. Además, según MACKINNON (cit. por RAMOS VÁZQUEZ (2023, 233) el consentimiento presupone una igualdad inexistente. En nuestra doctrina penal vid. DÍAZ/TRAPERO (2021, 566, not. 58, la definición del consentimiento “refuerza la imagen patriarcal tradicional de vulnerabilidad y fragilidad femeninas, promueve una visión sacralizada e infantilizada de la sexualidad de las mujeres, al impedirles elaborar, por sí mismas y al margen del proteccionismo estatal, estrategias para establecer límites sexuales ante conductas intrusivas de baja entidad”). También LASCURAÍN (2023, 57)



las relaciones sexuales, sino más modestamente cómo no deben ser: relaciones en las que una parte no ha recabado previamente el consentimiento de la otra y se inmiscuye en su libertad sexual mientras ésta no lo rechace expresamente. El código penal solo define así el ‘sexo-(penalmente) malo’: aquel no aceptado por una contra-parte. Por ello, no debe caerse en el error de considerar “buen sexo” todo lo que no caiga en tal definición. Un sexo inocuo penalmente, por ser aceptado, sin duda puede ser un mal sexo, por implicar placer solo para una parte, por ser meramente aceptado sin deseo ni disfrute (para calmar los deseos sexuales más intensos de la pareja). En definitiva, no se puede acusar al código penal de establecer por exclusión una regulación del buen sexo en nuestra sociedad, pues su cometido es más limitado: meramente establecer el sexo penalmente censurable⁴⁰. El mínimo común denominador de ese sexo penalmente censurable solo puede ser la falta de aceptación, que es distinto del deseo sexual.

“Ella lo deseaba” es un mito de la violación usado para culpar a las víctimas y excusar la violación. La mayoría de gente está de acuerdo en que es posible querer tener relaciones sexuales, pero decidir no consentir y no tenerlas. Si la otra persona sigue adelante a pesar de la falta de consentimiento, esto es violación, independientemente de si se deseaba tener sexo o no (PETERSON y MUEHLENHARD, 2007).

Por consiguiente, a nuestro juicio puede haber deseo sexual y agresión sexual (se puede desear sexualmente a otra persona, pero no aceptar la relación sexual concreta que tuvo lugar). Deseo y aceptación sexual son pues cosas diferentes, que en nuestra opinión no se deberían entremezclar en la definición penal de consentimiento.

4. Una agenda de investigación criminológica

Después de este breve repaso a la discusión que se ha producido en España especialmente en el periodo 2018-2022, creemos que tiene sentido esbozar una agenda de

40. Es verdad que esta crítica feminista se alimenta de ciertas afirmaciones de otros sectores feministas en el sentido de que el modelo del consentimiento afirmativo en el código penal cumple una función de “pedagogía social” (p.ej. RAMÓN/FARALDO, 2020, 37), como si a través del CP se quisiera regular cómo deben ser las relaciones sexuales (“cambiar la cultura sexual”). No obstante, el código penal cumple una función de pedagogía social más limitada: señalar cuál es el “sexo malo” a efectos penales, no cual es el “sexo bueno” en las relaciones entre las personas.



investigación criminológica de las experiencias de las mujeres que han sido víctimas de un delito sexual por el sistema penal. Uno de los principales puntos de discusión es la utilidad de recurrir al sistema penal, y por ahora suspenderemos nuestro juicio escéptico acerca de lo que puede aportar el sistema penal a la solución general del problema y concentramos el análisis en el trato que reciben las víctimas individuales que deciden acudir al mismo. Como hemos visto, a lo largo del debate late una crítica generalizada a determinadas actuaciones judiciales que se ha intentado solucionar con una reforma de derecho penal sustantivo. Aún es pronto para saber cuál será el efecto de estas reformas, y por ello en lo que sigue apuntaremos una agenda de investigación criminológica con la que esperamos poder contribuir al debate.

1. Hemos recogido un estudio reciente (BERTOMEU y otros, 2017) que muestra que, en la ciudad de Barcelona los años 2011 y 2012, de las 200 mujeres que acuden al servicio médico forense de guardia derivadas del servicio de urgencias hospitalario por agresión sexual, solo 22 de ellas llegaron a juicio (y solo 11 acabaron en condena, un 5,5% del total). ¿Se debe ello a la ausencia de denuncias? ¿qué explica que unas mujeres opten por la denuncia y otras no? ¿cuál es finalmente la mejor estrategia? (véase punto 6).

2. Hemos señalado que apenas un 21% de los “hechos conocidos” (por la policía) finalizan en condenas, lo que comparado con otros delitos nos permite afirmar que hay una baja tasa de condenas⁴¹. No obstante, cuando los delitos llegan finalmente a los tribunales en España la tasa de condenas es del 79 % (ARANTEGUI, ROMERO y TAMARIT, 2024). Ello parece indicar que los casos que llegan a juicio son condenados, pero que la mayoría de los casos no llegan a juicio. ¿A qué se debe entonces las pocas condenas registradas en comparación con el número de denuncias? ¿dónde se producen las pérdidas relevantes o tasas de abandono?

3. Una primera institución implicada es evidentemente la policía. Seguramente hay diferencia por países en función de cuánta discrecionalidad esta institución tenga para decidir llevar sus actuaciones al juez o archivarlas. Y la pregunta lógica es si ésta traslada todas las denuncias a los jueces o es cierto que entran en funcionamiento

41. O más baja aun, si el número de condenas se compara eventualmente con el número de agresiones sexuales que no ha sido denunciado penalmente y sí desvelado por una encuesta de victimización.

estereotipos que le llevan a declarar la inexistencia de un delito. Y ¿qué dificultades encuentra la policía para recoger las pruebas en su trabajo de investigación?

4. Ello nos obliga a investigar lo que sucede en los Juzgados de Instrucción, donde se producen un gran número de sobreseimientos (archivos). ¿A qué se debe? ¿renuncia la mujer a seguir con la denuncia?, ¿cuál es la actuación de la Fiscalía en estos casos y, eventualmente, de la acusación particular?, ¿se practican las diligencias de instrucción necesarias?

5. Cuando el caso llega a juicio, y *solo* hay la declaración de la víctima ¿en qué casos se entiende ésta corroborada? ¿Qué indicadores aceptan los jueces como corroboración? ¿Son estas prácticas distintas que las que se producen en otros delitos en los que declara solo una víctima?

6. ¿Cuál es la opinión de las mujeres que han denunciado penalmente? ¿qué sabemos del grupo que decide no denunciar? ¿Cómo superan ambos grupos el suceso de la agresión? ¿Han recibido ayuda en la denuncia, el proceso y después (asistencia jurídica y ayudas previstas en la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima)?

7. ¿Es cierto que las mujeres no quieren mediación? (como asume la LO 10/2022 de 6 de septiembre que en su Disposición Final duodécima la prohíbe para los casos de violencia sexual). ¿Es ello aplicable a los juicios de jóvenes, menores de edad?

8. ¿Cuál será el impacto de las reformas legales y especialmente, recordando sus inicios tumultuosos, cómo van a ser estas aplicadas por los Tribunales?

En este estudio nos hemos concentrado en el trato de las agresiones sexuales por el sistema penal. Huelga recordar que como criminólogos estamos también interesados en reducir la delincuencia y por ello reafirmamos la necesidad de estudiar además qué explica las diferentes tasas de agresiones sexuales en las distintas sociedades. Visto el escaso número que finalmente llegan a una condena en el proceso penal, parece claro la necesidad de seguir apostando por el resto de los medios preventivos investigados por la criminología.

5. Bibliografía

- ACALE SÁNCHEZ, M. / FARALDO CABANA, P. (2023): “Circunstancias agravantes de los delitos contra la libertad sexual: actuación en grupo y condición de pareja o ex pareja”, en MUÑOZ SÁNCHEZ, J., GARCÍA PÉREZ, O., CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I. y GARCÍA ESPAÑA, E. (dirs.): *Estudios Político-Criminales, Jurídico-Penales y criminológicos. Libro Homenaje al Profesor José Luis Díez Ripollés*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023.
- AGUSTINA, J.R. (2023): “Sobre la reforma de los delitos sexuales: de la “confusión típica” a la problemática discrecionalidad judicial y al desorden valorativo en el sistema de penas”; en AGUSTINA, J.R. (coord.): *Comentarios a la ley del “solo sí es sí”*. Atelier.
- ÁLVAREZ GARCÍA, F.J. (2022): La libertad sexual en peligro, en *Diario La Ley*, (10007), 1-17.
- ARANTEGUI, L., ROMERO, P. y TAMARIT, J.M^a. (2024): “Does the sex of judges matter? Analysis of sentencing in sex crimes in Spain”, en *Criminology and Criminal Justice*.
- ARENA, J. (2020). “Notas sobre el testimonio único en casos de violencia de género”, en *Questio facti*.
- ASÚA BATARRITA, A. (2004): “El significado de la violencia sexual contra las mujeres y la reformulación de la tutela penal en este ámbito. Inercias Jurisprudenciales”, en LAURENZO, P., MAQUEDA, M.L. y RUBIO, A. (coords.): *Género, violencia y derecho*. Tirant lo Blanch, .
- BECKER, H. (1967) Whose Side Are We On?, *Social Problems*, vol 14, n° 3:239-247
- BERTOMEU, A., PEÑACOBIA, M., PUJOL, A., SANCHO, M., VIDAL, C. y XIFRÓ, A. (2017). *Taxa de condemna en delictes d'agressió sexual*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Generalitat de Catalunya. Disponible en: https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2017/taxa_condemna/taxa_condemna.pdf
- DALY, K. y BOUGHOURS, B. (2010) Rape and attrition in the Legal Process: A Comparative Analysis of Five Countries, *Crime and Justice*, 39 (1), pp. 565-650.
- DEL MORAL GARCÍA, A. (2023) Caracterización normativa del consentimiento en la reforma de los delitos sexuales; en Agustina, J.R. (coord.) *Comentarios a la ley del “solo sí es sí”*. Barcelona: Atelier,107-121.
- DÍAZ RIPOLLÉS, J.L. (2019) Alegato contra un derecho penal sexual identitario, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, vol. 21 (10), 1-29.
- DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, M. / TRAPERO BARREALES, M.A. (2021) ¿Razones válidas para la reforma de los delitos sexuales?, en *Una perspectiva global del derecho penal: Libro Homenaje al profesor Dr. Joan Queralt Jiménez*, Barcelona: Atelier, 545-570.



- (2023) La nueva reforma de los delitos contra la libertad sexual: ¿la vuelta al Código Penal de la Manada?, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, vol. 25 (18), 1-51.
- FERRER, Jordi (2019) La paradoja de la valoración probatoria con perspectiva de género, <https://www.youtube.com/watch?v=SIs0I3WQLy4>
- GARCÍA PORRES, I. y SUBIJANA I. (2018) El enjuiciamiento penal con perspectiva de género, SEPIN, SP/DOCT/75846, pp. 1-13
- GIMBERNAT ORDEIG, E. (2020a): “Solo sí es sí”, diario El Mundo, 25-4-2020.
- GIMBERNAT ORDEIG, E. (2020b): “Contrarréplica a una réplica. Otra vez solo sí es sí”, diario El Mundo, 25-8-2020.
- GONZÁLEZ RUS, J.J. (2023): “Sobre la libertad e indemnidad sexual, la reforma de las agresiones sexuales y la superación de los inconvenientes del «modelo del consentimiento»”, en MUÑOZ SÁNCHEZ, J., GARCÍA PÉREZ, O., CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I. y GARCÍA ESPAÑA, E. (dirs.): *Estudios Político-Criminales, Jurídico-Penales y criminológicos. Libro Homenaje al Profesor José Luis Díez Ripollés*. Tirant lo Blanch.
- GRUBER, A. (2016) Consent Confusion, *Cardozo Law Review*, 38, 415.
- HAWKINS, K. (1992): *The Uses of Discretion*. Clarendon Press.
- HERNÁNDEZ MOURA, B. (2023): “Consideraciones en clave de género sobre la valoración del testimonio en delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en atención a la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo”, en *Revista General de Derecho Procesal*, 59, 1-58.
- HÖRNLE, T. (2018): “MeToo -Implications for Criminal Law, *Bergen Journal of Criminal Law and Criminal Justice*”, 6, 115-135. [Traducido por Agustina Szenkman *En Letra: Derecho Penal*, VI (9), 144-167].
- HÖRNLE, T. (2023): “The New German Law on Sexual Assault”, en HÖRNLE, T. (ed.): *Sexual Assault*. Oxford.
- IÑIGO, E. (2022): “El consentimiento de la víctima. Hacia una teoría normativa de la acción que consiente”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, LXXV, 168-203.
- KELLY, L. y LOVETT, J. (2009): “Different systems, similar outcomes? Tracking attrition in reported rape cases in eleven countries”, en *European briefing*. Proyecto Daphne.
- LARRAURI, E. (1994): *Mujeres, derecho penal y criminología*. Siglo XXI.
- LARRAURI, E. (2008): “Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia... y algunas respuestas del feminismo oficial”, en LAURENZO, P., MAQUEDA, M.L. y RUBIO, A. (coords): *Género, violencia y derecho*. Tirant lo Blanch.
- LARRAURI, E. (2022): “Cinco Reflexiones Feministas en torno al Proceso Penal”, en *InDret Criminología y Sistema Penal*.



- LARRAURI, E. (2023): “¿Tienen género las garantías del proceso penal? Editorial”, en *InDret Criminología y Sistema Penal*.
- LASCURAÍN SÁNCHEZ, J.A. (2023): “Los nuevos delitos sexuales: indiferenciación y consentimiento”, en AGUSTINA, J.R. (coord.): *Comentarios a la ley del “solo sí es sí”*. Atelier.
- LEVERICK, F. (2020): “What do we know about rape myths and juror decision making?”, en *International Journal of Evidence & Proof*, 24 (3), 255-279.
- LONSWAY K. y ARCHAMBAULT, J. (2012): “The “Justice Gap” for Sexual Assault Cases: Future Directions for Research and Reform”, en *Violence Against Women*, 18 (2), 68-145.
- MACKENZIE, A (2022): “Why didn’t you scream? Epistemic injustices of sexism, misogyny and rape myths” en *Journal of Philosophy of Education*, 56 (5), 787–801.
- MARTÍNEZ ESCUDERO, M. (2015): *La prueba procesal en el derecho de la inquisición*, [Tesis doctoral], accesible en: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/47135/1/La%20prueba%20procesal%20en%20el%20derecho%20de%20la%20Inquisición.%20Margarita%20Mart%C3%ADnez%20Escudero.pdf>
- MIRANDA ESTRAMPES, M. (1997): *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. J.M. Bosch.
- OSBORNE, R. (2009): *Apuntes sobre violencia de género*. Ediciones Bellaterra.
- PETERSON, Z. y MUEHLENHARD, C. (2007): “Conceptualizing the “Wantedness” of Women’s Consensual and Nonconsensual Sexual Experiences: Implications for How Women Label Their Experiences With Rape”, en *Journal of Sex Research*, 44 (1), 72-88.
- PUENTE RODRÍGUEZ, L. (2023): “Contra la tipificación de la agresión sexual imprudente”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 25 (25), 1-42.
- RAGUÉS I VALLÉS, R. (2023): “El grado de afectación al consentimiento de la víctima en los delitos sexuales: una revisión crítica de la Ley Orgánica 10/2022”, en AGUSTINA, J.R. (coord.): *Comentarios a la ley del “solo sí es sí”*. Atelier.
- RAMÍREZ ORTIZ, J.L. (2019): “El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género”, en *Quaestio facti*, 1, 1-46.
- RAMÓN RIBAS, E. y FARALDO CABANA, P. (2020): “«Solo sí es sí», pero de verdad. Una réplica a Gimbernat”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, 40, 21-42.
- RAMÓN RIBAS, E. y FARALDO CABANA, P. (2023): “¿La libertad sexual en peligro? ¿En serio?”, en AGUSTINA, J.R. (coord.): *Comentarios a la ley del “solo sí es sí”*. Barcelona: Atelier.



- RAMOS VAZQUEZ, J.A. (2023): “Algunos problemas conceptuales y epistemológicos de la definición del consentimiento sexual en la llamada ley de «solo sí es sí»”, en *TEORDER*, 34 (3), 34, 230-255.
- SHULHOFER, S. (2017): “Consent: What It Means and Why It’s Time to Require It”, en *The University of the Pacific Law Review*, 47 (4) 665-681.
- SHULHOFER, S. (2023): “What does ‘Consent’ Mean?” en HÖRNLE, T. (ed.): *Sexual Assault*. Oxford.
- TAMARIT, JM., AIZPITARTE, A., HERNÁNDEZ, P., ARANTEGUI, L. (2020): “La impotencia de la justicia penal ante la violencia de género: visiones de los profesionales y de las víctimas”, en *Revista Electrónica de Criminología*.
- TORRES FERNÁNDEZ, M.E. (2023): “Notas sobre los delitos contra la libertad sexual en la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual (LO 10/2022)”, en AGUSTINA, J.R. (coord.): *Comentarios a la ley del “solo sí es sí”*. Atelier.
- TUERKHEIMER, D. (2017): “Incredible Women: Sexual Violence and the Credibility Discount”, en *University of Pennsylvania Law Review*, 166 (1), 1-58
- VARONA GÓMEZ, D. (2023): “Sobre la (no) aplicación retroactiva de la LO 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual. A propósito de la STS 128/2023 de 27-2-2023”, en *InDret Criminología y Sistema Penal* 20 (vol. 2-2023), v-xi.

Evidenciar la violencia estatal y corporativa hacia los ecosistemas a través de la arquitectura forense digital

GEMA VARONA

INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA/
KRIMINOLOGIAREN EUSKAL INSTITUTA
(UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL
HERRIKO UNIBERTSITATEA, UPV/EHU)

Title: “Evidencing state and corporate violence towards ecosystems through digital forensic architecture”

Abstract: This descriptive article starts considering the relationship between green criminology and criminalistics to address the work of the agency *Forensic Architecture*. It examines the cases of environmental violence that this agency has dealt with so far in order to highlight the potential and limitations of its approach in line with a public criminology. In particular, it highlights the relevance of visualizing and recreating the phenomenology of various environmental harms and their impact, navigating between activism, art, science and technology. It ends with some notes on the possibility of refocusing its work as a way to give voice to the interdependence of human and non-human life in restorative processes. This topic has been chosen to celebrate the 30th anniversary of the *Criminological Bulletin* because it reflects a common ground for an interdisciplinary and applied criminology, attentive to serious forms of victimization traditionally neglected, and which must be approached from different perspectives.

Key words: green criminology, forensic architecture, activism, environmental violence.

Resumen: En este artículo descriptivo se parte de la relación entre la criminología y la criminalística verdes para abordar el trabajo de la organización *Forensic Architecture*. Se examinan los casos de violencia medioambiental que dicha agencia ha tratado hasta el momento para poner sobre la mesa las potencialidades y limitaciones de su enfoque en línea con una criminología pública. En concreto, se pone de relieve la relevancia de visualizar y recrear la fenomenología de diversos daños medioambientales y su impacto, navegando entre el activismo, el arte, la ciencia y la tecnología. Se termina con unas notas sobre la posibilidad de reenfocar este trabajo como forma de dar voz a la interdependencia de formas de vida humanas y no humanas en procesos restaurativos. Se ha elegido este tema para celebrar los 30 años del *Boletín Criminológico* porque refleja terrenos comunes para una criminología interdisciplinar y aplicada, atenta a formas graves de victimización tradicionalmente olvidadas que deben ser abordadas desde diferentes perspectivas.

Palabras clave: criminología verde, arquitectura forense, activismo, violencia medioambiental.

Contacto con la autora: gemmamaria.varona@ehu.es

Cómo citar este artículo: VARONA, Gema, “Evidenciar la violencia estatal y corporativa hacia los ecosistemas a través de la arquitectura forense digital”, en *Boletín Criminológico*, artículo 23/2024_30AÑOS_BC (n.º 245)

Sumario: Introducción: Criminología verde y criminalística digital verde. 2. Descripción del trabajo de *Forensic Architecture*: la violencia estatal y corporativa recreada digitalmente desde el pasado y proyectada hacia el futuro. 3. La relevancia de visualizar y recrear la victimización verde y su impacto (*iter criminis* e *iter victimae*). 4. La posible utilización de la arquitectura forense en conversaciones restaurativas. 5. Recapitulación. 6. Bibliografía.

* Este trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación “Justicia restaurativa para delitos contra el medio ambiente y contra los animales: Diseño de programas de prevención, intervención y reparación en un marco globalizado”, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (2021-2025, PID2020-114005GB-I00). Así mismo, la autora agradece profundamente todo el aprendizaje recibido del trabajo conjunto en el Grupo de Trabajo de Justicia Restaurativa Medioambiental del Foro Europeo de Justicia Restaurativa (<https://www.euforumrj.org/en/working-group-environmental-restorative-justice>).

1. Introducción: Criminología verde y criminalística digital verde

Surgida en el ámbito anglosajón, como corriente criminológica propia, a finales de los años ochenta (GARCÍA RUÍZ y MORELLE, 2023; VARONA, 2020; HALL, 2014), la Criminología verde experimenta actualmente un incipiente desarrollo en nuestro país y se ha definido como un campo multidisciplinar que examina los daños y la normativa medioambientales, incluyendo particularmente el enfoque de la justicia penal (MARTEACHE, 2023). Cabe completar esta definición precisando que también se ocupa del daño específico a otros seres vivos, como el resto de animales, y las respuestas al mismo, en su caso desde la ética y la normativa del bienestar animal. Además, también abarca una visión planetaria, más allá del planeta Tierra (LAMPKIN y WYATT, 2023).

En este sentido, y en relación con una criminología pública (LOADER y SPARKS, 2013; MATCZAK, 2024) que busca entablar diálogos con las comunidades más afectadas por los problemas identificados en esta área del conocimiento, la criminología verde se abre camino para influir, a través de la investigación, en la política criminal, bajo la premisa de que las cuestiones climáticas, ecológicas y animales deben contemplarse como cuestiones políticas, en el mejor sentido de este adjetivo, en relación con una convivencia más justa y menos violenta en el planeta (PELLUCHON, 2022). En definitiva, junto con otras disciplinas, la criminología verde debe aportar conocimiento para enmarcar, criticar y proponer decisiones que se toman, en la esfera pública, sobre qué sancionar y cómo hacerlo, en relación con los daños contra los ecosistemas y la salud de diversas especies, en su caso, concibiéndolos como infracciones administrativas o penales, y considerando enfoques innovadores donde interseccionan la justicia restaurativa, climática, ecológica e interespecies, pero también la descolonial e indígena (SOUTH, 2014; VARONA, 2024).

Precisamente, dentro de una cosmovisión de interdependencia en el planeta, bajo la visión de la Organización Mundial de la Salud, de “una sola salud”, que considera el cambio climático como uno de los mayores problemas de supervivencia y convivencia (PILKEY y otros, 2024), la criminología verde implica “el estudio de la delincuencia, el daño y la injusticia relacionados con el medio ambiente y con especies distintas de la humana” (SOUTH, 2014, 8). Ello supone una perspectiva crítica a nivel estructural y cultural ya que la violencia medioambiental más grave se vincula con las desigualda-



des geopolíticas, económicas y la criminalidad organizada, institucional y corporativa, cuestionando nuestros modos de vivir a finales del siglo XXI, así como de pensar y hacer criminología, donde los nuevos medios de comunicación y la tecnología median el significado y las representaciones sociales alrededor de dicha violencia medioambiental (LAM, SOUTH y BRISMAN, 2024).

Por tanto, una criminología verde no especista, no centrada solo en el concepto normativo de delito y que considera la victimización causada por las empresas y los estados, siempre cuestionará lo que se denomina delito y los límites respecto de las posibilidades de investigar los daños producidos desde el abuso de poder político o económico, más allá de individuos concretos, para analizar el impacto desigual de dichos daños a escala local, regional, estatal y, en su caso, planetaria.

Por su parte, y en relación con la visibilización de los daños y su investigación, la criminalística verde, dentro de las ciencias forenses al servicio del sistema penal, tiene en principio un objetivo más concreto: aportar las pruebas periciales, científicas y técnicas, en el análisis del escenario criminal de forma que, en su caso, el juez pueda determinar la comisión de un delito o infracción y su autor (FISHER, TILSTONE y WOYTOWICZ, 2009), sin perjuicio de que, tradicionalmente, se hayan señalado las dificultades probatorias y de investigación en los delitos medioambientales (MÄKELÄ y otros, 2023). Para salvar estas dificultades, en los últimos tiempos, se ha venido aplicando la llamada ciencia forense digital o informática forense, centrada en estudiar el presente con base en lo que ocurrió en el pasado, así como su impacto, mediante la utilización de la cartografía y el diseño digitales, combinando diferentes bases de datos. En todo caso, la ciencia forense digital no solo utiliza la tecnología para recoger y analizar evidencia digital que pueda ayudar en el transcurso de una investigación penal o de otro tipo, manejando ingentes cantidades de datos (DUSIN y otros, 2024), sino que también permite la realización de informes predictivos y reconstructivos, con uso de la inteligencia artificial.

Esta forma de representar la realidad, dentro de una criminología verde que utiliza la criminalística digital, o las ciencias forenses digitales aplicadas a los delitos medioambientales y contra los animales, con afán de presentar evidencias para un juicio u otros foros públicos, amplía y problematiza la visión y metodología de la criminología situacional o ambiental. Conlleva una reflexión sobre este tipo de delitos y su respuesta como construc-

ciones culturales, encontrando, además, líneas paralelas dentro de la Criminología actual, en concreto cultural, visual, narrativa y sensorial. La posibilidad de percibir y visualizar esos daños implica asunciones, valores, emociones, motivaciones, experiencias y expectativas, incluyendo aspiraciones sociales y juicios morales, más allá de las expuestas por la Escuela de Chicago a comienzos del siglo XX. Supone considerar la interacción humana y no humana configurada por todos nuestros sentidos (MCCLANAHAN y SOUTH, 2020), no siempre plasmados en la cartografía digital. Así mismo, como se mencionará más adelante, subsisten problemas concretos que la informática forense conlleva en relación con la privacidad, integridad y confianza de los datos digitales y su posible admisión como prueba en juicio y posterior interpretación (ASHAWA y otros, 2024).

Con base en la contextualización general anterior, en este artículo descriptivo se parte de esa relación entre la criminología y la criminalística verdes para abordar en el siguiente epígrafe el trabajo de la organización *Forensic Architecture* (FA), con una vocación que trasciende la criminalística verde a la que parcialmente aspira. Se examinan los casos de violencia medioambiental que FA ha tratado hasta el momento para poner sobre la mesa las potencialidades y limitaciones de su enfoque en línea con una criminología pública. En concreto, se pone de relieve la relevancia de visualizar y recrear la fenomenología de diversos daños medioambientales y su impacto, navegando entre el activismo, el arte, la ciencia y la tecnología. Se termina con unas notas sobre la posibilidad de reenfocar este trabajo como forma de dar voz a la interdependencia de formas de vida humanas y no humanas en procesos restaurativos. Se ha elegido este tema para celebrar los 30 años del *Boletín Criminológico* porque refleja terrenos comunes para una criminología interdisciplinar y aplicada, atenta a formas graves de victimización tradicionalmente olvidadas que deben ser abordadas desde diferentes perspectivas.

2. Descripción del trabajo de Forensic Architecture: la violencia estatal y corporativa recreada digitalmente desde el pasado y proyectada hacia el futuro

Dentro del auge del género literario y cinematográfico actual llamado *true crime*, donde las ciencias forenses aparecen, de forma más o menos distorsionada en la cultura popular, quizá, la arquitectura forense sea más desconocida entre el público. La arquitectura forense puede definirse como la práctica o producción de evidencia arquitectónica, o

relacionada con el territorio, en su caso, para su presentación y utilización en foros judiciales, jurídicos, políticos o públicos. Para poder ilustrar el concepto de la arquitectura forense, en este apartado nos vamos a centrar en el trabajo de una organización en particular, vinculada al mundo académico, denominada *Forensic Architecture* (FA)¹.

Como explica Eyal WEIZMAN (2017)², arquitecto israelí y profesor de arquitectura en Universidades de diversos países, fue él quien, en 2010, fundó dicha agencia de investigación, en el Centro de Investigación de Arquitectura (CRA) de Goldsmiths de la Universidad de Londres, junto a periodistas, abogados, ingenieros desarrolladores de software, científicos y artistas (CURRY, 2017; MOORE, 2018; SIMPSON, 2018). Además del Máster en Arquitectura Forense del CRA, FA ha creado y contribuye en cursos académicos para seguir desarrollando el campo de la arquitectura forense en universidades de todo el mundo.

Weizman no procede del campo de la Criminología, pero su trabajo se relaciona con la criminología situacional y los mapas digitales delictivos. Así mismo, en línea con la criminología crítica y radical, considera aspectos arquitectónicos para cuestionar procesos actuales y reivindicar alternativas de futuro. Desde 2020, FA ha apoyado el desarrollo de organizaciones similares e investigaciones en todo el mundo que aplican su metodología³. Además, el *Investigative Commons*⁴ constituye una red mundial de profesionales en este campo, con sede en Berlín, dentro de las oficinas de otra agencia, de estrecha relación con FA, denominada *Forensis*⁵.

Para WEIZMAN (2014; 2017; 2019), el término de arquitectura forense hace referencia a la producción y presentación de pruebas espaciales en contextos jurídicos, políticos y culturales, entendiendo que la arquitectura no solo incluye edificios, sino también entornos configurados a escala de poblaciones y territorios. El espacio entra en un proceso de

1. Véase su web en <https://forensic-architecture.org/about/agency>. Para este artículo se ha procedido a un análisis de contenido de la misma desde el enfoque de la criminología verde y cultural, así como de la victimología crítica.

2. WEIZMAN (2017) recoge estas reflexiones en su libro *Arquitectura forense*, subtítulo *Violencia en el umbral de la detectabilidad*.

3. Por ejemplo, FA ha trabajado con *Human Rights Watch* o Amnistía Internacional.

4. Véase su web en <https://investigative-commons.org/>.

5. Véase su web en <https://counter-investigations.org/>.



investigación, en su caso con implicaciones jurídicas, como representación mediatizada: en forma de imágenes, dibujos, películas, mapas, maquetas y teledetección de estructuras construidas, entornos y ruinas (DÁVILA, 2018). En cierta forma, FA se inscribe dentro del activismo de datos en la era digital (GUTIÉRREZ, 2018a y b; 2023), relacionado con el periodismo de datos o de investigación basada en datos digitales (ROMEO, 2024), con particular énfasis en producir infogramas e imágenes para crear contra-narrativas que puedan ser utilizadas en juicios y en foros públicos de defensa de los derechos humanos y lucha contra la desinformación y la postverdad.

Según se define en su propia página web, FA tiene un enfoque interdisciplinar de derechos humanos con el objetivo de desarrollar, emplear y difundir nuevas técnicas, métodos y conceptos para investigar la violencia estatal y corporativa. FA ha recibido varios premios que han resaltado la mixtura de su enfoque académico, científico-técnico y artístico. Su objetivo se desarrolla con base en las posibilidades de software de código abierto (UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER, 2022), un modelo de producción descentralizada que permite que cualquier persona modifique y comparta tecnología porque su diseño es accesible de manera pública. Utilizan la geolocalización de vídeos e imágenes en modelos digitales 3D navegables, junto con la investigación de código abierto y una serie de metodologías experimentales, basadas en el desarrollo de software, cartografías interactivas, teledetección, análisis de imágenes por satélite, simulación de dinámica de fluidos y testimonios situados. En definitiva, sus investigaciones emplean técnicas punteras de análisis espacial y modelización digital para reconstruir incidentes de violencia de Estado y violaciones de los derechos humanos, generando modelos digitales tridimensionales y dibujos analíticos que aspiran a una representación de un espacio concreto en el momento de los acontecimientos pasados (GALLANTI, 2019).

Siendo investigaciones costosas económicamente, por su propia metodología y técnica, han contado o cuentan, entre otros, con fondos del Consejo de Investigación Europeo, la *Oak Foundation* o la *Open Society Foundation*. Estos fondos se destinan a pagar los costes de las personas que trabajan investigando, así como los recursos necesarios para la investigación que pueden durar de tres meses a tres años (FORENSIC ARCHITECTURE, 2021). Funcionan examinando las peticiones de investigación sobre actos violentos —incluyendo políticas racistas o coloniales— de Estados y em-

presas, incluyendo la destrucción de entornos vitales. Sin perjuicio de una selección por parte de la FA, dichas solicitudes de investigación pueden formularse por personas afectadas, medios de comunicación, fiscales internacionales u organizaciones de derechos humanos. Han presentado los resultados de sus investigaciones en tribunales internacionales, comisiones de la verdad, tribunales ciudadanos, informes de derechos humanos y medioambientales y en la Asamblea General de las Naciones Unidas. También difunden su trabajo en otras publicaciones y a través de exposiciones.

Algunos de los primeros encargos que llegaron a FA procedieron de la investigación de ataques con drones, ataques que, cada vez, más producen víctimas civiles, lo cual se relaciona por el fundador de FA con la violencia basada en la utilización de imágenes y en la evidencia de los desequilibrios de poder porque la óptica de los drones se calibra a la escala del cuerpo humano, pero las imágenes de los satélites, disponibles públicamente, tienden a ocultar ciertas realidades porque, alegando cuestiones de privacidad o seguridad, no pueden disponerse públicamente de ciertos detalles, o de mayor precisión, que ayudarían en las investigaciones que desarrolla FA.

En definitiva, la resolución de la imagen que puede conseguirse mediante los satélites actuales puede ponerse al servicio del ejercicio de la violencia, sin perjuicio de que se califique como legítima, pero no de una investigación independiente que cuestione dicha calificación, a la luz de la muerte de civiles. En la violencia estatal y corporativa, en lugar de facilitarse la información que podría favorecer la investigación del delito, en su caso por parte de las personas que apoyan a las víctimas, aquella se tiende a ocultar y son los victimarios los que disponen de un mayor acceso a la misma para, precisamente, obstaculizar su detectabilidad (WEIZMAN, 2017). Por ello, FA trata de utilizar toda la tecnología a su alcance, desde la ciencia forense predictiva, pasando por la cartografía interactiva y el análisis digital de patrones para lograr establecer relaciones entre datos desagregados⁶ y contrarrestar dicho desequilibrio de poder en la investigación de la violencia estatal y corporativa, sin olvidar el testimonio de las personas que la experimentaron o experimentan. Se parte de dicho testimonio para aumentarlo o recrear la realidad de los acontecimientos que se tratan de evidenciar.

6. Esta metodología se relaciona con la llamada arquitectura de integración forense (FIA) que identifica la información forense desde múltiples fuentes, lo que permite al investigador construir hipótesis o teorías para reconstruir el pasado (Raghavan, Clark y Mohay, 2009).



3. La relevancia de visualizar y recrear la victimización verde y su impacto (*iter criminis e iter victimae*)

Como expresa MANDOLESSI (2021), la arquitectura forense se sitúa en el llamado “giro forense” (ANSTETT y DREYFUS, 2015; DZIUBAN, 2017), un giro que se define como un cambio desde la era del testimonio de los testigos o supervivientes, como conocimiento ético y epistémico sobre la violencia, a la era de lo forense en que el conocimiento o verdad sobre el pasado se obtiene analizando los vestigios o huellas materiales de la violencia⁷, superando la antropología forense para recurrir a la arquitectura y la cartografía espacial, actualmente digitales, de forma que el espacio se convierte en objeto de investigación forense, más allá de los restos humanos (MOON, 2012; GORDILLO, 2015).

No obstante esta visión conlleva un riesgo mayor de deshumanización de los supervivientes o de las víctimas indirectas, en caso de actos violentos de homicidio y asesinato, si las técnicas digitales olvidan la dimensión humana o de afectación a los seres vivos de toda violencia. No obstante, FA busca que la metodología arquitectónica digital no invisibilice la violación de derechos humanos y de afectación a ecosistemas porque, como ya se ha mencionado, su investigación parte de peticiones de víctimas y organismos de derechos humanos y de testimonios humanos sobre los procesos de victimización en relación con la comisión del daño (RODRÍGUEZ MANZANERA, 1985; CUELLAR, 2024). El *iter victimae* que continúa en el tiempo, aunque se haya intentado borrar o silenciar, contextualiza el *iter criminis*. Por ello, WEIZMAN (2017) indica de la arquitectura forense puede entenderse como un dispositivo de memoria o mnemotécnico.

Parte de la memoria de los supervivientes o testigos, así como de otro tipo de información sobre el terreno (imágenes, grabaciones de sonido, archivos...) (Gallanti,

7. Weizman hace alusión al caso judicial, de 1996, del historiador británico, David Irving, negacionista del Holocausto, contra una historiadora americana, Deborah Lipstadt y su editorial Penguin Books. En un momento del juicio, la discusión se centró en la ausencia de evidencia arquitectónica en una cámara de gas del campo de concentración de Auschwitz-Birkenau lo cual contrarrestaría la evidencia aportada por el testimonio de los supervivientes judíos, negando la capacidad de los testigos de construir la verdad histórica y judicial a través del lenguaje. La ausencia de materialidad, de los agujeros por donde podría haber entrado el gas, se presentaba por Irving como evidencia negativa del exterminio del pueblo judío (WEIZMAN, 2017). Finalmente, Irving perdió el juicio. Véase sobre este juicio real, la película *Denial*, dirigida por Mick Jackson en 2016.

2019). Las víctimas de la violencia se enfrentan al impacto de sucesos traumáticos que interfieren en su posibilidad para recordar y hablar con exactitud de lo sucedido. En este sentido, FA pretende ser un soporte que pueda reforzar ese testimonio, en particular ante carencias significativas en el mismo. Ahora bien, al generar modelos digitales tridimensionales y dibujos analíticos que aspiran a una representación de un espacio concreto en el momento de los acontecimientos pasados, influye en la memoria de los postestigos, con todas sus potencialidades y riesgos de inexactitud o manipulación. Puede traerse aquí la crítica de JOHNS (2021) y WATSON (2021), respecto de los problemas inherentes en FA en cuanto a su representación como investigación en diferentes foros (tribunales u otros). Por un lado, los vídeos parecen aportar conocimientos científicos basados en condiciones materiales, por ejemplo, pruebas forenses de violaciones de los derechos humanos. Por otro lado, apelan a emociones de una forma que podría ser manipuladora. Hay una serie de elementos en las estructuras narrativas y estéticas de estas investigaciones, plasmadas en imágenes, arguyen los autores citados, que son significativamente cinematográficas en términos de montaje, movimientos, ángulos de cámara, disposición lineal de los planos y narración, algo que, en todo caso, ya ha entrado en la recreación virtual como metodología que puede emplearse dentro de los tribunales (VILLA, LYNNERUP y JACOBSEN, 2023).

En este apartado, sin pasar por alto esas críticas, nos interesa enfocar la actividad de FA hacia daños tradicionalmente olvidados y donde el concepto de víctima y testigo puede diluirse, tal y como se ha puesto de relieve en la criminología verde. Cuando nos enfrentamos a la violencia contra los ecosistemas, las víctimas pueden ser humanas o no humanas. En todo caso, la experiencia de victimización de las no humanas puede tratar de registrarse y recrearse también a través de las técnicas de FA⁸. De hecho, las imágenes y vestigios de paisajes y territorios pueden comunicar aspectos inadvertidos por los testigos humanos o ser las únicas fuentes si estos ya han fallecido o han sido asesinados. Se produce así una “reordenación de lo sensible”, en términos de Weizman (2017), reconfigurando la naturaleza de lo que se entiende por testimonio y dando lugar a otras formas de discursos, más allá de los humanos.

8. Existen múltiples ejemplos, en nuestro país y fuera del mismo, más allá de la actividad de FA, donde las fuerzas de seguridad y las agencias de protección del medioambiente y bienestar animal, junto con investigaciones académicas, están utilizando la inteligencia artificial y la cartografía digital para la prevención, detección e investigación de delitos medioambientales y contra los animales. Cfr. ARENAS (2023).



Además, la investigación virtual (HARST, 2023) permite superar la imposibilidad de la investigación *in situ* cuando se restringe el acceso a los lugares de la violencia. De nuevo, surge aquí la cuestión sobre si se trata de desenterrar o encontrar vestigios materiales ocultos o de (re)construirlos o recrearlos y ello enlaza con nuestra concepción de verdad probatoria o judicial, en el sentido de pretensión de verdad de las investigaciones digitales o virtuales, en su caso, descubriendo lo real al hacerlo visible, en línea con el paradigma probatorio de Ginzburg, también criticado por su carácter construccionista, al eludir la confrontación presencial de diferentes testimonios y peritajes, como ocurre en un juicio (HARST, 2023). En todo caso, el trabajo de FA sí supone una fuente de información, centrada en diferentes verdades narrativas que aúnan los testimonios clásicos con la investigación de datos a través de la tecnología digital más sofisticada.

Para poder ilustrar estas aportaciones y limitaciones, en particular en el campo de la criminología verde, recogemos aquí, en orden cronológico de investigación — desde la más reciente a la más antigua—, un resumen de los doce casos catalogados en la página web de FA como “violencia medioambiental”, a los que sumamos una aportación de un subapartado de dicha página denominado Centro de Naturaleza Contemporánea.

3.1 El genocidio en Namibia (1893-1908) y su impacto medioambiental hoy

El 12 de abril de 1893, las tropas coloniales alemanas atacaron el asentamiento que hoy se conoce como Hornkranz. Su intención era destruirlo, incluyendo a todos sus habitantes, después de que su líder, Hendrik Witbooi, se negara a firmar los tratados de “protección”, herramientas de la administración colonial alemana para controlar a las poblaciones indígenas y sus tierras. Las tropas alemanas masacraron a decenas de mujeres y niños antes de capturar a otros cien, quemaron lo que quedaba del asentamiento y establecieron una guarnición, imposibilitando el regreso de los supervivientes.

9. Para ver su recreación en imágenes digitales, véase <https://forensic-architecture.org/category/environmental-violence>, información recogida para este artículo hasta el 13 de mayo de 2024.



Aunque se reconoce ampliamente que el genocidio de los nama, ovaherero y otros pueblos indígenas de la actual Namibia tuvo lugar entre 1904 y 1908, el pueblo nama recuerda esta masacre como el primer acto del genocidio. Los descendientes de Hornkranz y la comunidad nama siguen luchando por la justicia y por contar lo que ocurrió. Con este objetivo, FA ha trabajado con los descendientes, considerando la transmisión oral durante múltiples generaciones, para reconstruir el asentamiento perdido y producir un nuevas pruebas visuales sobre la masacre y sus secuelas. Guiada por esa transmisión oral, FA ha utilizado técnicas de modelado y cartografía junto con investigación de campo y archivos para situar los relatos y rematerializar Hornkranz. Según FA¹⁰:

Nuestra reconstrucción del asentamiento witbooi de Hornkranz pretende subrayar la vitalidad de la tradición oral en el acto de reconstituir el archivo colonial y da testimonio de la transmisión oral del conocimiento heredado como un acto continuo de resistencia en sí mismo.

El proyecto pretende demostrar lo que las comunidades descendientes siempre han sabido: que la violencia colonial y el colapso medioambiental están profundamente entrelazados.

Para comprender todo el alcance de la violencia infligida por la masacre y el desplazamiento de los nama de Hornkranz, nos interrogamos sobre el cambio medioambiental que se produjo como consecuencia de su expulsión y posterior expropiación de sus tierras ancestrales.

Los modos de vida ancestrales de los nama estaban en sintonía con los ritmos del medio ambiente, dictados por la disponibilidad de agua y la recuperación a largo plazo de la vegetación de pastoreo. El genocidio colonial y la expropiación de las tierras ancestrales, junto con su ganado, aniquilaron estas prácticas y los mundos vitales que las sustentaban.

10. Traducción propia de la autora.

3. 2 *El ecocidio¹¹ en Gaza (2023-2024)*

Según se indica en la página web de FA, partiendo de su investigación previa sobre la guerra herbicida¹² y sus efectos en los agricultores palestinos a lo largo del perímetro oriental de la Franja de Gaza ocupada, se examinó el ataque sistemático a huertos e invernaderos por parte de las fuerzas israelíes desde el 7 de octubre de 2023, cuando Hamás terminó con la vida de 1.200 ciudadanos judíos y tomó como rehenes a más de 200.

El análisis de FA concluye que esta destrucción constituye un acto generalizado y deliberado de ecocidio que ha exacerbado la actual hambruna en Gaza y forma parte de un patrón más amplio de privar deliberadamente de recursos para la supervivencia. El análisis muestra que la invasión terrestre israelí ha avanzado sobre casi el 50% de las granjas y huertos de Gaza. Para esta investigación se utilizó la teledetección para medir la magnitud de la destrucción agrícola resultante de la actividad militar, comparando el índice de vegetación de la región, como indicador de la salud y robustez de la vida vegetal, mediante el análisis de imágenes por satélite, antes y después de la invasión.

3. 3 *La minería de oro y la violencia en los bosques amazónicos en Brasil (2019-2023)*

Desde la presidencia de Bolsonaro en Brasil, en 2019, se ha documentado una creciente violencia contra la selva amazónica, vital para el planeta, y las comunidades indígenas que viven en ella. En concreto, ha habido un aumento de la minería ilegal de oro, con prácticas que han sido calificadas como ilegales. En el estado de Roraima, situado en el norte de Brasil, el pueblo indígena yanomami ha denunciado un aumento de los ataques violentos motivados por los intereses mineros.

11. En junio de 2021, el Grupo de Expertos Independientes para la Definición Jurídica del Ecocidio definió el ecocidio como cualquier acto ilícito o arbitrario cometido a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medio ambiente (Burns, 2023). El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor en 2002, reconoce cuatro crímenes internacionales: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y agresión. El borrador, en su redacción original, incluía los delitos medioambientales como quinto crimen. Contó con el voto favorable de 50 países. Se suprimió por la oposición de países como Francia, Holanda y EE. UU. Sobre los avances en la campaña para su inclusión en el Estatuto de Roma, véase <https://stopecocidio.org/definicion-legal-del-ecocidio>.

12. Véase en esta sección el apartado 3. 9.



FA, en colaboración con *Climate Litigation Accelerator* (CLX) de la Universidad de Nueva York¹³, investigó la cronología y los patrones de destrucción y amenazas en el territorio yanomami, debidos a la minería del oro, a lo largo del río Uraricoera.

La investigación de FA y CLX se realizó bajo tres dimensiones interrelacionadas: las políticas adoptadas por el gobierno, los ataques violentos contra las aldeas yanomami y la destrucción del medio ambiente. Al geolocalizar los incidentes y situarlos en una línea temporal de otros ataques en tierra yanomami, el análisis de incidentes apoyó los estudios del Instituto Socioambiental (ISA)¹⁴ sobre la violencia contra el pueblo yanomami. Utilizando imágenes de satélite, SIG y técnicas de análisis de teledetección, también rastreó y calculó la tasa anual y la propagación de la deforestación causada por estas minas, antes y después de la llegada del gobierno de Bolsonaro.

3. 4 *El bombardeo del almacén de Khudair como guerra química en Gaza (2021)*

Se creó una unidad de FA en el Departamento de Seguimiento y Documentación de Al-Haq en Ramala, siendo la primera de este tipo en Oriente Medio. Esta unidad emplea las metodologías y técnicas establecidas por FA para el seguimiento y la documentación de las violaciones contra los palestinos. Se investigaron los hechos producidos la noche del 15 de mayo de 2021, cuando las fuerzas israelíes, que no hicieron declaraciones sobre el ataque, bombardearon la empresa *Khudair Pharmaceuticals and Agricultural Tools* de Beit Lahiya, el mayor almacén de productos químicos agrícolas de Gaza. Los proyectiles de artillería incendiaria prendieron fuego a cientos de toneladas de pesticidas tóxicos, fertilizantes, productos químicos y otros materiales agrícolas, iniciando una nube tóxica que envolvió amplias zonas del norte de Gaza.

3. 5 *Apropiación de tierras en Colombia (1960-)*

FA y la Comisión de la Verdad analizaron los mecanismos de desposesión de tierras en Nueva Colonia, en la región del Urabá Antioqueño, una zona azotada por la violencia política, en particular de paramilitares, que supuso el desplazamiento de

13. Véase la página web de este Centro en <https://clxtoolkit.com/>.

14. Organismo creado en 1994 para defender a las comunidades indígenas en este campo, véase su página web en <https://www.socioambiental.org/>.



campesinos y la transferencia de sus tierras a empresas para el monocultivo comercial de banano. Combinando testimonios con técnicas digitales, la investigación de FA mostró cómo el desalojo se produjo junto con la represión armada, las masacres y el terror provocado por las fuerzas paramilitares privadas, al servicio de los productores bananeros locales e internacionales, en ocasiones bajo la protección del ejército colombiano.

3. 6 *Racismo medioambiental en Death Alley, Luisiana, EE. UU. (1718-)*

Según se explica en la página web de FA, a lo largo del río Misisipi, entre Baton Rouge y Nueva Orleans, un corredor petroquímico industrializado se superpone a un territorio antiguamente conocido como *Plantation Country*. Cuando se abolió la esclavitud en 1865, más de quinientas plantaciones de caña de azúcar se extendían a ambos lados del curso inferior del río Misisipi. A día de hoy, más de doscientas de ellas están ocupadas por algunas de las instalaciones petroquímicas más contaminantes de Estados Unidos. Siguiendo los datos de FA, los habitantes de las comunidades de mayoría negra que bordean esas instalaciones respiran uno de los aires más tóxicos del país y padecen uno de los índices más altos de cáncer, además de otras enfermedades graves. FA sostiene que la degradación ambiental y el riesgo de cáncer se manifiestan como subproductos del colonialismo y la esclavitud. Al extenderse las refinerías se han encontrado antiguos cementerios de esclavos, de los cuales no había registro en los mapas. FA quiere ayudar a recuperar la memoria de estos cementerios, localizándolos, con ayuda de comunidades locales, y abogando por una moratoria frente a la extensión de las industrias contaminantes.

3. 7 *La utilización de gases lacrimógenos en la Plaza de la Dignidad en Chile (2019)*

En el centro de las protestas antigubernamentales de 2019 que arrasaron Santiago de Chile se encontraba la Plaza de la Dignidad, donde se utilizaron agentes químicos como el gas lacrimógeno contra manifestantes. FA junto con el colectivo No+lacrimógenas trabajaron juntos para analizar el uso de gases lacrimógenos por parte de la policía y la magnitud de los riesgos para la salud que supusieron.



3. 8 Contaminación en Vaca Muerta (2013-) en Argentina

Vaca Muerta, en Argentina, es un importante yacimiento de petróleo y gas. También alberga comunidades indígenas, entre ellas parte del pueblo mapuche que vive entre Chile y Argentina.

Las empresas argentinas llevan décadas operando en la región. En 2013, un acuerdo permitió a la empresa estadounidense Chevron entrar en Vaca Muerta, abriendo la región por primera vez a la industria internacional del petróleo y el gas. Después llegaron Shell, Total, ExxonMobil, entre otras.

En colaboración con el periódico *The Guardian*, en el marco de su serie “Los contaminadores”, FA estudió la denuncia de una comunidad mapuche sobre el daño irreversible de su tierra ancestral y su modo de vida tradicional. La investigación de FA se centró en un edificio comunitario perteneciente a la comunidad mapuche local, una instalación de tratamiento de residuos petrolíferos, objeto de un litigio, y una plataforma de extracción que fue el lugar de un vertido de petróleo.

3. 9 La guerra herbicida en Gaza (2014-)

Según relata FA, a lo largo de tres décadas, paralelamente a los procesos de negociación de Madrid y Oslo, la Franja de Gaza ocupada ha quedado lentamente aislada del resto de Palestina y del mundo exterior, y sometida a repetidas incursiones militares israelíes. Estas incursiones se intensificaron desde septiembre de 2003 hasta el otoño de 2014, durante el cual Israel lanzó al menos 24 operaciones militares distintas contra Gaza. Las fronteras alrededor de Gaza —una de las zonas más densamente pobladas de la Tierra— implican un sofisticado sistema de vallas subterráneas y aéreas, control militar y tecnologías de vigilancia.

Desde 2014, el desbroce y el arrasamiento de tierras agrícolas y residenciales por parte del ejército israelí cerca de la frontera oriental de Gaza se han complementado con la fumigación aérea sin previo aviso de herbicidas que matan los cultivos. Esta práctica no solo ha destruido franjas enteras de tierra anteriormente cultivable a lo largo de la

valla fronteriza, sino también cultivos y tierras de cultivo en territorio palestino, lo que ha provocado la pérdida de los medios de vida de los agricultores gazatíes. FA ha documentado estas prácticas mediante cartografía digital.

3.10 Destrucción de Al-Araqib, Palestina (2010-)

Al-Araqib, en el norte del desierto de Naqab, ha sido demolido más de 170 veces en los últimos sesenta años. Las autoridades israelíes sostienen que la aldea no existía antes de la creación del Estado de Israel en 1948 y que, por tanto, los beduinos son intrusos y sus asentamientos ilegales. Desde 2015, FA trabaja junto con las familias de al-Araqib para proporcionar pruebas históricas y jurídicas no sólo para apoyar las reivindicaciones sobre sus tierras, sino en nombre de las comunidades de todos los pueblos beduinos palestinos ilegalizados en el norte del desierto de Naqab. El desplazamiento forzoso y la ilegalización de estas comunidades las aísla de las infraestructuras y las borra de los mapas, mientras que las obras de acondicionamiento del terreno y la repoblación forestal transforman sus tierras, desapareciendo los restos materiales y las pruebas de su habitabilidad de la región.

3.11 Ecocidio en Indonesia (2015-)

En 2015, los incendios en los territorios indonesios de Kalimantan y Sumatra consumieron más de veintiún mil kilómetros cuadrados de bosques y turberas. Se formó una nube con más carbono, metano, amonio y cianuro que todas las emisiones anuales de la industria alemana, británica o japonesa, según cálculo de FA.

A medida que la nube se desplazó hacia el norte y el oeste, envolvió una zona que se extendió desde Indonesia -donde suelen repetirse anualmente los incendios, en ocasiones relacionados con el cultivo para la producción de aceite de palma-, pasando por Malasia y Singapur, hasta el sur de Tailandia y Vietnam. Los científicos calculan que aquel incendio de 2015 provocó más de cien mil muertes prematuras, y que los incendios contribuyeron significativamente al calentamiento global. La Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR)¹⁵, encargó a FA la recopilación de pruebas

15. Véase su página web en <https://fibgar.es/portfolio-item/campana-stop-ecocidio/>.



sobre las causas y consecuencias de los incendios, con vistas a un juicio internacional, en línea con el apoyo a la creación del crimen internacional de ecocidio.

3. 12 Genocidio y pérdida de territorio y prácticas agrícolas en el triángulo Ixil, Guatemala (1978 – 1983)

Según un informe de 1999 de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) de Guatemala, un organismo respaldado por la ONU, más de 200.000 personas murieron o desaparecieron durante más de tres décadas de violencia, desde 1960, en dicho país. La CEH atribuyó más del noventa por cien de las violaciones de derechos humanos que documentó a las fuerzas de seguridad estatales. FA recibió el encargo de una ONG guatemalteca, el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH)¹⁶, para apoyarle en sus esfuerzos por reunir pruebas para el juicio del ex dictador del país Efraín Ríos Montt, en el poder desde marzo de 1982 hasta agosto de 1983, así como de altos miembros de su aparato de seguridad.

Montt fue finalmente condenado por genocidio y crímenes contra la humanidad. En el juicio, celebrado en la Audiencia Nacional de Guatemala entre 2012 y 2013, se examinaron los crímenes perpetrados contra el pueblo ixil, una comunidad maya indígena del altiplano de Guatemala, en torno a las ciudades de Santa María Nebaj, San Gaspar Cotzál y San Juan Chajul, en la región de El Quiché. La zona pasó a conocerse como el Triángulo Ixil. Los crímenes de lesa humanidad y el genocidio tenían relación con las transformaciones de los entornos urbanos y naturales de la zona. Alrededor del ochenta por ciento de las aldeas ixiles fueron arrasadas, y se incendiaron campos y bosques. Los supervivientes fueron reasentados a la fuerza en “pueblos modelo” y educados en técnicas agrícolas de monocultivos. FA rastreó las intersecciones entre las operaciones militares, el desplazamiento, la reubicación de la población y las transformaciones en las áreas urbanas, agrícolas y forestales del Triángulo Ixil durante el período más violento del conflicto (1979-1984), con especial atención a los años de la dictadura de Montt (1982-1983). Para ello se realizaron una serie de cartografías temporales.

16. Véase su página web en <https://caldh.org.gt/>.

3. 13 Centro de Naturaleza Contemporánea

Finalmente, un subapartado de la web de FA se dedica al llamado Centro de Naturaleza Contemporánea¹⁷. Este Centro parte de la base de que los conflictos violentos contribuyen a los cambios antropogénicos o producidos por los seres humanos en los territorios o la naturaleza. La violencia contra el medio ambiente puede ser lenta, indirecta y difusa, pero está imbricada en la violencia colonial y militar y en las formas de dominación, esa imbricación es lo que FA denomina como naturaleza contemporánea.

Como ejemplo de un caso tratado en este Centro, en su página web se recuerda que, a lo largo de la historia, los orangutanes han habitado el umbral entre la humanidad y la naturaleza y que, en malayo, el nombre que se les da significa “gente (orang) del bosque (hutan)”. Además, más allá del parecido físico, la investigación científica actual nos recuerda nuestras similitudes neurológicas, genéticas, sociales y lingüísticas y ello repercute en nuestra manera de entender y crear los derechos de los grandes simios, cuestionando si son objetos o sujetos de derecho, si se les puede aplicar un habeas corpus o qué consideración legal debe tener la matanza de orangutanes.

Con estos cuestionamientos, en 2016, dentro del proyecto original sobre Ecocidio de FA para una exposición en la Bienal de Diseño de Estambul, se exploró la interrelación de tres umbrales: el umbral de la especie humana; el umbral del bosque; y el umbral de la ley para preguntarse qué podemos aceptar como ser humano, y cómo interactúa esta pregunta con la variación en los umbrales medioambientales y los límites políticos del territorio y la soberanía.

4. La posible utilización de la arquitectura forense en conversaciones restaurativas

Como podemos comprobar de los ejemplos anteriores, en la confluencia de una perspectiva filosófica crítica y una metodología de tecnología digital, que trata de mostrar la realidad para fomentar una conversación sobre valores culturales que permitan transformar las condiciones pasadas y presentes que hacen posible la violencia medioam-

17. *Center for Contemporary Nature*, véase en <https://forensic-architecture.org/subdomain/ccn>.



biental y contra los seres vivos, la arquitectura forense realizada por FA puede ser una perspectiva especialmente interesante para la justicia restaurativa relacionada con la criminología verde, trascendiendo la criminalística verde como mera técnica.

Ello es así por cinco motivos:

1) Se centra en la violencia medioambiental estatal y empresarial, con una investigación independiente frente al silenciamiento de la victimización, aunque, quizá, el activismo crítico de FA pueda conllevar una actitud defensiva de las instancias de poder a las que, desde una perspectiva restaurativa, se demandaría una responsabilización activa o hacerse cargo del daño producido, si bien, esa senda puede iniciarse precisamente por la presión mediática que produzca miedos reputacionales, legales o financieros (NIETO y CALVO, 2023).

2) Busca una verdad más allá de la judicial que puede entroncar con las verdades narrativas, y dialógicas a más largo plazo, con las que trabaja la justicia restaurativa.

3) Consigue no deslumbrarse por la ciencia forense digital y reconoce que todo su trabajo parte y está destinado, finalmente, a la memoria de los testigos o postestigos, como forma de reparación y prevención. Además, según su fundador, WEIZMAN (2018), el leitmotiv de la creación de FA fue responder al sufrimiento ignorado poniendo su investigación independiente al servicio de los seres afectados. Mediante el apoyo de técnicas digitales, combinando diferentes datos, se trata de contrarrestar el negacionismo estatal y corporativo (COHEN, 2013) con la fuerza moral de los testigos que experimentaron la violencia (WEIZMAN, 2017)¹⁸.

4) Considera una perspectiva más allá del antropocentrismo, en su caso, vinculada con visiones indígenas que también puede vincularse con principios restaurativos. Al ir más allá de un informe forense estricto, FA trata de analizar la relación entre aspectos arquitectónicos y sociales, entrelazando coyunturas de individuos, prác-

18. Siendo conscientes de que dichos testigos pueden tener riesgos de represalias cuando el trabajo de FA se publica, si no se asegura su anonimato, lo cual no siempre puede ser posible si se incluyen determinados datos y debe optarse por no incluirlos o utilizarlos para evitar instrumentalizar y poner en riesgo grave a esas personas o sus familias, en particular considerando los ataques actuales a las mujeres indígenas (Mansilla y otros, 2021).



ticas, estructuras y tecnologías, en conexión con los espacios que habitan o donde actúan, e incluyendo una visión histórica o diacrónica. El sustantivo “arquitectura” implica también la construcción de la verdad a través de una investigación que interroga sobre la materialización y la representación espacial del pasado y el presente, con base en elementos muy diversos (WEIZMAN, 2014, 2017, 2019).

5) Trasciende la responsabilidad individual. En el marco de los tribunales penales, existe un problema potencial, porque, sin perjuicio de la reciente introducción de la responsabilidad de las empresas —no de las entidades públicas—, en algunos ordenamientos jurídicos, se busca fundamentalmente la responsabilidad individual. Sin embargo, la violencia medioambiental estatal y corporativa obedece a un conjunto de fuerzas y relaciones de poder difusas, muchas veces transnacionales o globales y cuya causalidad es difícil de probar en los tribunales penales, particularmente si los efectos se producen a largo plazo en una suerte de violencia lenta que convoca a la justicia intergeneracional. Esto entronca con el carácter transformador de la reparación a la que aspira la justicia restaurativa en cuanto a garantías de no repetición mediante la reflexión y cambio de las condiciones que hacen posible la violencia medioambiental y contra los animales.

En un plano restaurativo, producir o encontrar evidencia implica narrar, en su caso con imágenes digitales, desde el constructivismo, para traer al presente evidencias que no siempre pueden ser aportadas o descubiertas por un testigo o por los ojos humanos. Naturalmente, a un proceso restaurativo en este campo suelen aportarse los informes tradicionales de impacto ambiental y, trascendiendo la visión antropocéntrica, tendríamos los llamados informes de impacto de especies afectadas por delitos (MACBEATH y WHITFORT, 2024) que, aunque a veces derivan en tendencias más punitivas, también pueden constituir una base para un programa de justicia restaurativa. En todo caso, no se trata de tasar el valor del daño desde un punto de vista meramente compensatorio, sino de incluir aspectos relativos no solo al valor intrínseco de los individuos dañados, sino también al valor comunitario y, en su caso, de la propia especie o ecosistema, en su interdependencia con otros seres vivos, territorios, prácticas y políticas. En este sentido, puede considerarse la iniciativa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Hong Kong y el Laboratorio de Conservación Forense, así como el Jardín Botánico, sobre el Informe de Impacto Victimal de Especies (SVIS), iniciativa emprendida por

la profesora Amanda Whitfort en 2015, en relación con otras iniciativas en Sudáfrica del Profesor Ray Jansen y en Zambia por parte de la organización *Wildlife Crime Prevention*. También, desde un plano más social y ecológico, pueden verse los peritajes en Latinoamérica, liderados por Carlos Martín Beristain (2007; 2024; MARTÍN BERISTAIN, PÁEZ y FERNÁNDEZ, 2009).

5. Recapitulación

La arquitectura forense parte de la idea de los mapas como forma de dar visibilidad y representar la realidad, sin dejar de cuestionar sus propias asunciones o intereses (MCKEE y MCLAGAN, 2012). En todo caso, el trabajo de FA va más allá de los mapas del delito. Se trata de algo diferente, con un análisis de territorio, paisajes y edificios, en relación con la intersección de diferentes dimensiones de la violencia grave estatal y empresarial. Aquí, la arquitectura y la cartografía se convierten en objeto y metodología de investigación, pero también de activismo en contra de los delitos de abuso de poder político y económico.

Si bien la actividad de FA no ha tenido realmente un impacto judicial importante en cuanto a número de casos cuyo trabajo se ha aportado en juicios, su actividad tiene relevancia en el plano simbólico de escucha a las víctimas, de visibilización y de denuncia (ULRICH, 2018), así como en un plano epistemológico y metodológico con claras líneas de interés para la criminología verde y también la justicia restaurativa. En este sentido, la arquitectura forense que practica FA supone un concepto operativo y un método analítico para sondear los acontecimientos y las historias inscritas en el espacio, combinando una visión filosófica crítica con una técnica digital innovadora, con uso de imágenes de satélites, datos geoespaciales y una diversidad de información sobre el terreno que puede aportarse a conversaciones restaurativas, en su caso.

Además, si bien FA investiga para provocar cambios, su misma investigación supone una práctica (en ocasiones estética, a través de una exposición) de denuncia o de puesta en marcha de un cuestionamiento epistemológico sobre el entendimiento de la evidencia sobre la violencia pasada, sin perder de vista posibles manipulaciones.



En todo caso, cabe seguir investigando en el futuro si el enfoque y la metodología de FA puede introducir intereses ecocéntricos dentro de sistemas de investigación (en su caso, judiciales) antropocéntricos y, si lo hace, cómo y con qué objetivo e impacto. Mostrar y construir evidencias para foros no judiciales, como puede ser la justicia restaurativa, es diferente que aportar pruebas en un juicio. Ahora bien, esta metodología puede utilizarse en procesos restaurativos como forma de narratividad, particularmente para dar voz al propio paisaje, territorio y seres vivos, más que humanos.

Como indica WEIZMAN (2017), y deseamos también en esta publicación de celebración de aniversario para la investigación criminológica, la práctica de la arquitectura forense no debe ser entendida como una fortaleza, sino como un puerto o lugar desde el que dirigirnos hacia otros destinos que nos permitan, con rigor metodológico, ética y humanidad, un mejor entendimiento de la realidad más silenciada y una vida mejor en términos de menor sufrimiento (WELTZ, 2016; PERUGINI y GORDON, 2017).

6. Bibliografía

- ANSTETT, E. y DREYFUS J.-M. (eds.). (2015): *Human Remains and Identification: Mass Violence, Genocide and the "Forensic Turn."*. Manchester University Press.
- ARENAS, L. (2023): "El vertido ilegal de residuos sólidos: un estudio de caso". En *Revista Española de Investigación Criminológica*, 21(2), e820. Disponible en: <https://doi.org/10.46381/reic.v21i2.820>.
- ASHAWA, M., MANSOUR, A., RILEY, J., OSAMOR, J. y OWOH, N. P. (2024): "Digital Forensics Challenges in Cyberspace: Overcoming Legitimacy and Privacy Issues Through Modularisation". En *Cloud Computing and Data Science*, 140-156. Disponible en: <https://ojs.wiserpub.com/index.php/CCDS/article/view/3845>.
- BURNS, R. (2023): "From meaning to ecocide: The value of phenomenology for green criminology". En *Critical Criminology*, 31, 1.137-1.154. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10612-023-09730-8>.
- COHEN, S. (2013): *States of denial: Knowing about atrocities and suffering*. John Wiley & Sons.
- CUELLAR, J. M. (2024, en prensa): "Devolver a la víctima su camino: Un ejercicio reconstructivo del "iter victimae" desde la victimología y la ciencia forense". En *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 18.

- CURRY, A. (2017): “The rise of Forensic Architecture”. En *Architect*, https://www.architectmagazine.com/design/culture/the-rise-of-forensic-architecture_o.
- DÁVILA, S. E. (2018): “Sobre Eyal Weizman, Arquitectura Forense. Violencia en el Umbral de la Detectabilidad, Nueva York: Zone Books”. En *Academia XXII*, 9 (18), 191-196.
- DZIUBAN, Z. (2017): *Mapping the ‘Forensic Turn’: Engagements with Materialities of Mass Death in Holocaust Studies and Beyond*. New Academic Press.
- FISHER, B. A., TILSTONE, W. J. y WOYTOWICZ, C. (2009). *Introduction to criminalistics: the foundation of forensic science*. Academic Press.
- FORENSIC ARCHITECTURE. (2021): Forensic Architecture: About-Agency, <https://forensic-architecture.org/about/agency>
- GALLANTI, F. (2019): Forensic Architecture. En AGNEW, V., LAMB, J. y TOMANN, J. (eds.). *The Routledge Handbook of Reenactment Studies: Key Terms in the Field*. Routledge.
- GARCÍA-RUIZ, A. y MORELLE-HUNGRÍA, E. (2023): *Criminología verde. Criminalidad y daños ecológicos*. Civitas.
- GORDILLO, G. (2015): “Empire on trial: the forensic appearance of truth”. En *Environment and Planning D: Society and Space*, 33(2), 382-388. Disponible en: <https://doi.org/10.1068/d3302re>.
- GUTIÉRREZ, M. (2018a): *Data Activism and Social Change*. Palgrave Macmillan.
- GUTIÉRREZ, M. (2018b): “Maputopias: cartographies of knowledge, communication and action in the big data society – The cases of Ushahidi and InfoAmazonia”. En *GeoJournal* 84 (1), 101-120. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10708-018-9853-8>.
- GUTIÉRREZ, M. (2023): “Data activism and meta-documentary in six films by Forensic Architecture”. En *Studies in Documentary Film*, 17 (1), 32–52. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/17503280.2021.1908932>.
- HALL, M. (2014): “The roles and use of law in green criminology”. En *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 3 (2), 96-109.
- HARST, J. (2023): “Virtuelle Investigationen. Transformationen des Indizienparadigmas zwischen Sherlock Holmes und Forensic Architecture”. En *Medienkomparatistik*, 4, 23-44. <https://doi.org/10.5771/9783849818883>.
- JOHNS, D. (2021): “Forensic Architecture: The whole truth?”. En *Millennium Film Journal*, (74), 42-48.
- LAM, A., SOUTH, N. y BRISMAN, A. (2024): “Green cultural criminology: Foundations, variations and new frames”. En *Oxford Research Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190264079.013.749>.



- LAMPKIN, J. A. y WYATT, T. (2023): “An astro-green criminological examination of orbital space debris”. En *Criminology & Criminal Justice*. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/17488958231169124>.
- LOADER, I. y SPARKS, R. (2013): *Public criminology?* Routledge.
- MACBEATH, A y WHITFORT, A. (2024): *Species victim impact statements. Giving a voice to the unheard victims of environmental crime*. Global Initiative against Transnational Organized Crime.
- MÄKELÄ, T., HUHTALA, S., LINDQVIST, M. A. y BUCHT, R. (2023): “The current status of environmental forensic science in the member institutes of the European Network of Forensic Science Institutes (ENFSI)”. En *Forensic Science International*, 348. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2023.111593>.
- MANDOLESSI, S. (2021): “Challenging the placeless imaginary in digital memories: The performance of place in the work of Forensic Architecture”. *Memory Studies*, 14 (3), 622-633. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/17506980211010922>.
- MANSILLA SEPÚLVEDA, J. G., BILLEKE, C. A. H., SOTO ARANGO, D. E., BELTRÁN VÉLIZ, J. C. y VALLE DE FRUTOS, S. (2021): Historia y violencia: Asesinatos de líderes indígenas guardianes del medio ambiente en América Latina, 2016-2019. *Historia Ambiental Latinoamericana Y Caribeña (HALAC)*. En *Revista De La Solcha*, 11(2), 43-69. Disponible en: <https://doi.org/10.32991/2237-2717.2021v11i2.p43-69>.
- MARTEACHE, N. (2023): “Editorial número especial. Criminología verde”. En *Revista Española de Investigación Criminológica*, 21 (2), e910. Disponible en: <https://doi.org/10.46381/reic.v21i2.910>.
- MARTÍN BERISTAIN, C. (2007): *El derecho a la reparación en los conflictos socioambientales*. Hegoa.
- MARTÍN BERISTAIN, C. (2024): *Enomeme Gopokimoni. Informe sobre una perspectiva psicosocial y comunitaria del cumplimiento de la decisión de la consulta ciudadana y dictamen de la Corte Constitucional sobre el cierre de las explotaciones del ITT en el Parque Yasuni*. Acción Ecológica.
- MARTÍN BERISTAIN, C., PÁEZ, D. y FERNÁNDEZ, I. (2009): *Las palabras de la selva: Estudio psicosocial del impacto de las explotaciones petroleras de Texaco en las comunidades amazónicas de Ecuador*. Hegoa.
- MATCZAK, A. (2024): “Who is ‘the public’ when we talk about crime?: Interpreting and framing public voices in criminology”. En STOCKDALE, K.J. y ADDISON, M. (eds.) *Marginalised Voices in Criminology*. Routledge.
- MCCLANAHAN, B. y SOUTH, N. (2020): “All knowledge begins with the senses’: Towards a sensory criminology”. *The British journal of criminology*, 60 (1), 3-23. <https://doi.org/10.1093/bjc/azz052>.



- MCKEE, Y. y MCLAGAN, M. (2012): "Forensic Architecture: An Interview with Eyal Weizman". En McLagan M. y McKee, Y. (eds.) *Sensible Politics: The Visual Culture of Nongovernmental Politics*. Zone Books.
- MOON, C. (2012): "Interpreters of the dead: Forensic knowledge, human remains and the politics of the past". En *Social and Legal Studies*, 22 (2), 149-169. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/09646639124637>.
- MOORE, R. (2018): "Forensic Architecture: Detail behind the Devilry". En *The Guardian*, <https://www.theguardian.com/artanddesign/2018/feb/25/forensic-architects-eyal-weizman>.
- NIETO, A. y CALVO, R. (2023): *Justicia restaurativa empresarial. Un modelo para armar*. Reus.
- PELLUCHON, C. (2022): *Reparemos el mundo: Humanos, animales, naturaleza*. Ned Ediciones.
- PERUGINI, N. y GORDON, N. (2017): "Distinction and the ethics of violence: On the legal construction of liminal subjects and spaces". En *Antipode*, 49 (5), 1.385-1405. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/anti.12343>.
- PILKEY, O. H., PILKEY, C. O., PILKEY-JARVIS, L. P., LONGO, N. J., PILKEY, K. C., DODSON, F. B. y HAYES, H. L. (2024): *Escaping Nature. How to Survive Global Climate Change*. Duke University Press.
- RAGHAVAN, S., CLARK, A. y MOHAY, G. (2009): "FIA: An open forensic integration architecture for composing digital evidence". En Sorell, M. (ed.) *Forensics in Telecommunications, Information and Multimedia. e-Forensics 2009. Lecture Notes of the Institute for Computer Sciences, Social Informatics and Telecommunications Engineering*. Springer. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-642-02312-5_10.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, L. (1985): *Iter criminis o iter victimae*. Porrúa.
- ROMEO, F. (2024): "Forensic Architecture and the aesthetics of post-human testimony". En *Digital Journalism*, 1-18. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/21670811.2024.2306216>.
- SIMPSON, V. (2018): Meet Forensic Architecture — The first "architectural detective agency". *Design Curial* (blog), <http://www.designcurial.com/news/meet-forensic-architecture-6725606/>.
- SOUTH, N. (2014): "Green criminology: Reflections, connections, horizons". En *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 3 (2), 5-20.
- ULRICH, C. (2018). "Forensic architecture: Digital citizen intelligence in the age of urban warfare". *PolisReflects*, 1 (1), 28-39.
- UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER. (2022): *Berkeley Protocol on Digital Open Source Investigations*. United Nations Human Rights Office of the High Commissioner.



- VARONA, G. (2020): *Victimidad y violencia medioambiental y contra los animales: Retos de la Victimología verde*. Comares.
- VARONA, G. (2024): *Justicia restaurativa medioambiental y animal. Guía de aprendizaje y acción a través de la narración de casos*. Dykinson.
- VILLA, C., LYNNERUP, N. y JACOBSEN, C. (2023): “A virtual, 3D multimodal approach to victim and crime scene reconstruction”. En *Diagnostics*, 13 (17), 2764. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/diagnostics13172764>.
- WATSON, R. (2021): Study: The architecture of forensics. *Nonsite.org*, 2 de agosto, <https://nonsite.org/study-the-forensics-of-architecture/>.
- WEIZMAN, E. (2014): “Matter against memory.” En Sturdy Colls, C. (ed.) *Forensis*. Sternberg Press.
- WEIZMAN, E. (2017): *Forensic architecture: Violence at the threshold of detectability*. Zone Books.
- WEIZMAN, E. (2018): “Forensic architecture. Interview by Linsey Young”. En *Turner Prize*, 18, 9-28.
- WEIZMAN, E. (2019): “Open verification”. En *E-Flux Architecture* (blog), <https://www.e-flux.com/architecture/becoming-digital/248062/open-verification/>.
- WELZ, C. (2016): “Trauma, memory, testimony: phenomenological, psychological, and ethical perspectives”. En *Scripta Instituti Donneriani Aboensis*, 27, 104-133. Disponible en: <https://doi.org/10.30674/scripta.66571>.